



0001
J/a

RESOLUCIÓN O N° S/ 1394

MAT.: Declara admisibles denuncias que se indican y dispone apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

SANTIAGO, 08/08/2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75 del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556 Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I y el título VII del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 73, del DFL N° 5/18.556, corresponderá a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral "Formular cargos y sustanciar la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios que correspondan por incumplimientos o infracciones a las normas de la ley N°19.884 y al párrafo 6° del título I de la ley N°18.700".

2. Que, el numeral 1 del artículo 75 del DFL N°5/18.556 establece que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio por la subdirección competente o por denuncia fundada.

3. Que, se han presentados al Servicio Electoral denuncias sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, ante la Dirección Regional respectiva y a través del sitio web habilitado al efecto, en contra de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato

0002
dos

a Senador, por la 9ª Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, que a continuación se detallan:

N°	NOMBRE DENUNCIANTE	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
D197/2017	PABLA DE JESUS QUEZADA TAPIA	24 de julio de 2017	2 Sur con Estero Piduco, comuna de Talca.	Señala el denunciante: "En terreno privado de 2 sur con Estero Piduco se instala gigantografía de grandes proporciones excediendo muchas veces el máximo de 6 metros cuadrados y hace clara alusión a el candidato a senador Álvaro Elizalde, el candidato a Diputado Alexis Sepúlveda y el candidato a presidente Alejandro Guillier, esto además se encuentra en varios puntos de la comuna de Talca como uno oriente entre 2 y 3 sur".	Acompaña una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio privado donde se promociona la imagen del candidato denunciado.
D1061/2017	Tercera Comisaria, Prefectura Linares N° 15, Carabineros de Chile.	06 de noviembre de 2017	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	Señala el denunciante: "En parque Las Delicias se constata propaganda del candidato Álvaro Elizalde en conjunto con el candidato César Concha, no obedeciendo la nómina de espacios públicos autorizados".	Acompaña dos fotografías donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen del candidato denunciado.

4. Que, respecto de la denuncia D197/2017, con fecha 26 de julio de 2017, la Dirección Regional del Maule, realizó fiscalización en el lugar descrito en la denuncia, correspondiente a Avenida 2 Sur N° 490, intersección con calle 3 Poniente, comuna de Talca, en virtud de la cual constató que existiría propaganda correspondiente a una gigantografía de aproximadamente 6 metros de ancho por 5 metros de alto, con un total de 30 metros cuadrados, la que se encontraría emplazada fuera del plazo legal y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación en espacio privado.

5. Que, respecto de la denuncia D197/2017, con fecha 26 de julio de 2017, la Dirección Regional del Maule, realizó fiscalización en calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N° 1058, en Pizzería "Vera Pizza", comuna de Talca, en virtud de la cual constató que existiría propaganda correspondiente a una gigantografía de aproximadamente 2,5 metros de ancho por 4,5 metros de alto, la que se encontraría emplazada fuera del plazo legal y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación en espacio privado.

0003
Tues

6. Que, respecto de la denuncia D1061/2017, con fecha 27 de febrero de 2018, la Dirección Regional del Maule, realizó fiscalización en el lugar descrito en la denuncia, en virtud de la cual constató que no sería un espacio público autorizado por el Servicio Electoral, para desplegar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

7. Que, a su vez, el numeral 6 del artículo 75 del DFL N°5/18.556, dispone que los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe. En tal contexto, la Dirección Regional del Maule, mediante fiscalizaciones constató contravenciones a la normativa aludida, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECCIÓN REGIONAL	FECHA DE FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBAS
(1) MAULE (F18807/2017)	30 de octubre de 2017	Calle José Manso de Velasco entre Merino y Merino Jaraa, comuna de Curicó.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral para desplegar propaganda electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(2) MAULE (F18681/2017)	30 de octubre de 2017	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral para desplegar propaganda electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4216 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Romeral.
(3) MAULE (F18731/2017)	30 de octubre de 2017	Ruta M 50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público, adosado en altura a poste de alumbrado público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4350 que solicita el retiro de dicha

SER
EL0004
Cuatro

(3b) MAULE (19023/2017)	30 de octubre de 2017	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Chanco. Acompaña tres fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público, adosado en altura a poste de alumbrado público.
(4) MAULE (F19230/2017)	31 de octubre de 2017	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
(5) MAULE (F19162/2017)	31 de octubre de 2017	Los Sauces frente a Consultorio Óscar Barilla, comuna de Lihares	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público.
(6) MAULE (F18949/2017)	31 de octubre de 2017	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
(7) MAULE (F19119/2017)	01 de noviembre de 2017	Calle El Baldo frente Villa Valle el Baldo, comuna de Curicó	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(8) MAULE (F22379/2017)	02 de noviembre de 2017	Calle 10 Oriente 14 y 15 Sur cuadra siguiente espacio público autorizado Cefam Julio Contardo, comuna de Talca.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.

SER
EL0005
Cinco

(10)MAULE (F23011/2017)	06 de noviembre de 2017	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña cuatro fotografías en la que se aprecian carteles en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
(11)MAULE (F22982/2017)	06 de noviembre de 2017	Esquina Avenida Los Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
(12)MAULE (F22828/2017)	06 de noviembre de 2017	Calle Janqueo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
(13)MAULE (F22816/2017)	06 de noviembre de 2017	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4305 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Linares.
(13b) MAULE (F22620/2017)	06 de noviembre de 2017	Calletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4307 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Longavi.

SER
EL0006
Seis

(14) MAULE (F23344/2017)	09 de noviembre de 2017	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(15) MAULE (F23467/2017)	09 de noviembre de 2017	Calle El Bordo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(16) MAULE (F23344/2017)	09 de noviembre de 2017	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(17) MAULE (F25053/2017)	13 de noviembre de 2017	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4380 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Chanco.
(18) MAULE (F25265/2017)	13 de noviembre de 2017	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Candidato no atiende correo electrónico	Acompaña una fotografía en la que se aprecia una pantalla led instalada en espacio privado. Asimismo, acompaña un video en el que se aprecia un afiche proyectado en dicha pantalla led, en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado.

SER
EL0007
Siete

			remitido por Directora Regional.	
(19) MAULE (F25237/2017)	13 de noviembre de 2017	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED). Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos imágenes en las que se aprecia un anuncio que promociona una pantalla led que estaría ubicada en el lugar informado en la fiscalización, y un video en el que se aprecia un afiche proyectado en dicha pantalla led, en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado.
(20) MAULE (F25279/2017)	14 de noviembre de 2017	Ruta L 390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4378 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de San Javier.
(21) MAULE (F24719/2017)	14 de noviembre de 2017	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4378 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de San Javier.
(22) MAULE (F26701/2017)	15 de noviembre de 2017	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecian dos carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4218 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Molina.
(23) MAULE (F27104/2017)	17 de noviembre de 2017	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio privado.

			inmueble. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	
(24) MAULE (F27462/2017)	20 de noviembre de 2017	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre, imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.

8. Que, el denunciado, Sr. ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9ª Circunscripción Senatorial, Región del Maule, por el Pacto La fuerza de la mayoría, Partido Socialista de Chile, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

9. Que, el inciso 1º del artículo 31 del DFL N° 2/18.700 señala que se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.

10. Que, el inciso 1º del artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral.

11. Que, el inciso 4º del artículo 35, del mismo D.F.L., establece que en espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

12. Que, el inciso 9º del artículo precedentemente señalado, dispone que la propaganda electoral podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y

Consejeros Regionales 2017, el período de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

13. Que, el inciso 1° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 dispone que sólo se puede efectuar propaganda electoral en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con la debida autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, debiendo ser informada al Servicio Electoral dentro de tercer día de instalada y; cuya dimensión no supere los seis metros cuadrados en su totalidad.

14. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 dispone que se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otros de similar naturaleza.

15. Que, revisados los antecedentes que obran en este Servicio, se constató que Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco, Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino; Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo; Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín y Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, todos de la comuna de Curicó, Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares, Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví, Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina; y Plaza de Armas de Molina, ambos de la comuna de Molina, Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda; Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario; Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres; y Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, todos de la comuna de Parral, Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral, Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860 y Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, ambos de la comuna de San Javier, Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte; Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario; y Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cefsam Julio Contardo, todos de la comuna de Talca, no fueron espacios públicos autorizados, para desplegar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

16. Que, los candidatos y partidos políticos una vez finalizado el periodo de propaganda electoral deberán retirar de inmediato la propaganda desplegada y abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga por objeto promover a sus candidaturas.

17. Que, revisados los antecedentes que obran en este Servicio, se constató la inexistencia de autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles ubicados en Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina; Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares; Avenida 2 Sur N° 490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N° 1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca, para la instalación de propaganda electoral.

18. Que, las denuncias formuladas cumplen con todos los requisitos establecidos en la ley para declarar su admisibilidad, puesto que resulta seria, plausible y tiene mérito suficiente.

19. Que, en consecuencia y según lo prescrito en el artículo 75 del DFL N° 5/18.556, corresponde disponer la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.

RESUELVO:

1. Declárese admisible las denuncias individualizadas en el considerante 3 de la presente resolución, en contra de don ALVARO ELIZALDE SOTO, cédula de identidad N° 8.403.523-8, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventual infracción a las normas de Propaganda Electoral/sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Dese inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra del candidato precedentemente individualizado, con la finalidad de investigar los hechos y las eventuales infracciones consistente en:

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N° 490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N° 1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(1) F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bračanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(3b) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(4) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(5) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(6) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

(7) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. ✓	Calle El Boido frente Villa Valle el Boido, comuna de Curicó ✓	01 de noviembre de 2017 ✓	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700. ✓
(8) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. ✓	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. ✓	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. ✓	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700. ✓
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. ✓	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(13b) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. ✓	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700. ✓
(14) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. ✓	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó ✓	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700. ✓
(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. ✓	Calle El Boido intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó. ✓	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700. ✓
(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. ✓	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y	09 de noviembre de 2017 ✓	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700. ✓

público no autorizado por el Servicio Electoral.	calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	X	
(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700
(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

0014
Catorce

(24)	F27462/2017:	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curahipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.
------	--------------	--	--	-------------------------	--

3. Designese como Fiscal al funcionario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral don Eduardo Jorge Rojas Díaz, cédula de identidad N°15.716.191-1.

4. Dispóngase, de conformidad al artículo 75 del DFL N°5/18.556, el plazo de 10 días hábiles para que formule la contestación a los hechos materia de la presente Ampliación de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pudiendo ser presentado por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ante la Dirección Regional respectiva, o a través del sitio web www.servel.cl.

Anótese y notifíquese,



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

OMS/MAB/rcm

Distribución:

1. Sr. ALVARO ELIZALDE SOTO.
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

DENUNCIA	D197/2017	FOLIO: W28024
Fecha de la denuncia	25/07/2017	
Estado de la denuncia	PÉNDIENTE	
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Run	16.270.091-K	
N° Cédula	104828415	
Nombre	PABLA DE JESUS QUEZADA TAPIA	
Domicilio	Rinconada de Botalcura	
Región	DEL MAULE	
Comuna	PENCAHUE	
Teléfono	982631667	
Correo Electrónico	PABLAQUEZADA@HOTMAIL.COM	
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE (SI CORRESPONDE)		
Cédula de identidad N°		
Nombre		
Teléfono		
Correo Electrónico		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		
Tipo Presunto Infractor	PERSONA NATURAL O INSTITUCIÓN	
Tipo de candidatura		
Presunto Infractor	ALVARO ELIZALDE, ALEXIS SEPULVEDA Y ALEJANDRO GUILLER	
DATOS DE LA DENUNCIA		
Tema	PROPAGANDA ELECTORAL	
Tipo de infracción	PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS QUE SUPERE LOS SEIS METROS CUADRADOS N°18.700 Art. 32 bis	
Subtipo		
Fecha de infracción	24/07/2017	
Región	DEL MAULE	
Comuna	TALCA	
Lugar / Calle	2 sur con estero Piduco	
Denuncia	en terreno privado de 2 sur con estero piduco se instala gigantografía de grandes proporciones excediendo muchas veces el máximo de 6 metros cuadrados y hace clara alusión a el candidato a senador Álvaro Elizalde, el candidato a Diputado Alexis Sepulveda y el candidato a presidente Alejandro Guiller, esto ademas se encuentra en varios puntos de la comuna de talca como uno oriente entre 2 y 3 sur	
DATOS DE LOS TESTIGOS		
Nombre		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Email		
Nombre		

Domicilio	
Comuna	
Teléfono	
Email	
INFORMES Y/O MEDIOS DE PRUEBA	
Tipo Archivo	Cédula
URL	W28024_CI_201707251600200552011.jpg
Descripción	
Tipo Archivo	Fotografía
URL	W28024_201707251607010328009.jpg
Descripción	GIGANTOGRAFIAS

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 25 JUL 2017



0019
Diecinueve**Sistema de Denuncias**

De: Sistema de Denuncias
Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2017 11:47
Para: Monica Rivera Romero
CC: Rodrigo Díaz
Asunto: Requerimiento de diligencias de fiscalización (D197 - W28024)
Datos adjuntos: DOC_201707251932540853015.pdf; W28024_201707251607010328009.jpg

Estimada Romina

Por medio del presente, se solicita diligencia de fiscalización, con el objeto de certificar denuncia n° D197 en contra de los candidatos Sr. Álvaro Elizalde, Sr. Alexis Sepúlveda y Sr. Alejandro Guillier.

Según la prueba adjuntada por el denunciante, existiría propaganda electoral de tipo "gigantografía", en las siguientes calles:

- 2 Sur con Estero Piduco, Talca
- 1 Oriente, entre las calles 2 y 3 Sur.

En este sentido, resulta necesario precisar que, la diligencia de fiscalización, debe ser llevada a cabo, hasta el día martes 01 de agosto.

De antemano muchas gracias.



Eduardo Cubillos Fuentes
Gestor de Denuncias
Subdirección de Control del
Gasto y Financiamiento
Electoral
ecubillos@serval.cl
www.serval.cl



2641

Rep.

0020
Veinte

ORD.: N° _____

- ANT.: • Su Mail N° 89 del 25.01.2017.
 • Instructivo de Fiscalización de Propaganda Electoral 2017.
 • Correo Electrónico de Sistema de Denuncias del 26.07.2017 sobre "Requerimiento de diligencias de fiscalización (D197 - W28024)"

MAT.: • Remite Formularios de Fiscalización que indica (0068 al 0073).



TALCA, 26 JUL 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

AT. SR. EDUARDO NAVARRETE MAUREIRA
 CC. SRA. CAROLINA AROS BARRAZA
 CC. SR. EDUARDO CUBILLOS FUENTES

Junto con saludar y en relación a lo instruido en su Mail N° 89 del 25.01.2017, cumpla con remitir a Ud. Formularios de Fiscalización con infracción, realizada por solicitud desde Sistema de Denuncias el día 26.07.2017 en la comuna de Talca y bajo Denuncia "D197 - W28024", a la propaganda electoral de los Srs. Alejandro René Eleodoro Guillier Álvarez, Álvaro Antonio Elizalde Soto y Alexis Sepúlveda Soto, eventuales candidatos en las próximas Elecciones Definitivas del 19 noviembre de 2017. Se remite formularios de fiscalización con las imágenes de la fiscalización realizada.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria Inés Parra Sepúlveda
MARÍA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
 DIRECTORA REGIONAL

Incl.: Formularios de Fiscalización (0068 al 0073).

BVV/MMH/mmh

Distribución:

- La indicada
- CC Carolina Aros Barraza
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Línea Norte N°954, Talca/ 71 2225897- 2226404/partes07@servel.cl/www.servel.cl

SERVICIO ELECTORAL	
SUBDIRECCION DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recabado por: _____	Hora: _____
Fecha: 01-08-17	
TRAMITACION	
330 N	
330 C	

FORMULARIO DE FISCALIZACIÓN CON INFRACCIÓN POR CANDIDATO EN ESPACIO PRIVADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DE CANDIDATURA	PRESUNTA CANDIDATURA PRESIDENCIAL
COMUNA	TALCA
NOMBRE DEL CANDIDATO	ALEJANDRO RENÉ ELEODORO GUILLIER ÁLVAREZ

II. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIO PRIVADO			
CALLE	AVENIDA 2 SUR N° 490	N° 490	COORDENADAS CENTECIMALES PARA GOOGLE MAPS -35.428056, -71.670011
INTERSECCIÓN	CON INTERSECCIÓN CALLE 3 PONIENTE		
ESPACIO CUENTA CON FORMULARIO N° 104	NO		

*En caso de indicar que "SI" cuenta con formulario 104, se debe adjuntar formulario.

III. FISCALIZACIÓN		
Fecha de Fiscalización	Hora de Inicio	Hora de Término
26/07/2017	12:43	12:50

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N° 18.700	Seleccionar tipo de infracción
P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	X
P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
P4	Efectuar propaganda en espacios privados sin autorización de propietario, poseedor o mero tenedor.	Art. 32 bis	X
P6	Propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados.	Art. 32 bis	X
P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	

III. OTRAS OBSERVACIONES (otros aspectos relevantes en su labor de fiscalización)
<p>SEGÚN DENUNCIA D197/2017 SE REALIZADA FISCALIZACIÓN EL 26/07/2017, EN INMUEBLE SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL PRESUNTO CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA PERTENECE A UNA GIGANTOGRAFÍA DE APROXIMADA MENTE 6 METROS DE ANCHO POR 5 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 30 MT², LA PROPAGANDA POSEE FOCOS DE ILUMINACIÓN. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EMPLAZADA FUERA DE PLAZO LEGAL, POR ENDE, ESTA DIRECCIÓN REGIONAL NO POSEE COPIA DE DICHA AUTORIZACIÓN QUE DEBE SER ENVIADA AL SERVICIO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO. SE DESCONOCE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE. SE PROCEDE EN FUNCIÓN DE LOS ARTICULOS 30 A 35 DE LA LEY N° 18.700 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS. CABE DESTACAR QUE ESTA PROPAGANDA FUE FISCALIZADA EL DIA 21/07/2017 Y SE ELABORÓ FORMULARIO 0060 GESTIONADO DEBIDAMENTE POR ESTA DIRECCIÓN REGIONAL A TRAVES DE OF. ORD. N° 2442 DEL 21/07/2017.</p>

Angela Venegas
FIRMA FISCALIZADOR

[Firma]
FIRMA GESTOR DE PROCESOS

0022
-Veintidos



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:47:11



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:47:09

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 01 AGO 2017



0023
Veinti tres

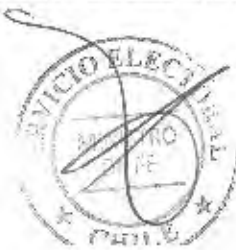


Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:46:56



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:46:40

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original en fecha 26 de Julio de 2017.
Santiago, _____



0024
Veinticuatro



Dirección Regional Maule
26 Jul. 2017 12:47:31



Dirección Regional Maule
26 Jul. 2017 12:47:30

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista
Santiago, _____ 01 AGO. 2017



FORMULARIO DE FISCALIZACION CON INFRACCION POR CANDIDATO EN ESPACIO PRIVADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DE CANDIDATURA	PRESUNTA CANDIDATURA
COMUNA	TALCA
NOMBRE DEL CANDIDATO	ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO

II. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIO PRIVADO			
CALLE	AVENIDA 2 SUR N° 490	N° 490	COORDENADAS CENTECIMALES PARA GOOGLE MAPS -35.428056, -71.670011
INTERSECCIÓN	CON INTERSECCIÓN CALLE 3 PONIENTE		
ESPACIO CUENTA CON FORMULARIO N°104	NO		

*En caso de indicar que "SI" cuenta con formulario 104, se debe adjuntar formulario.

III. FISCALIZACIÓN		
Fecha de Fiscalización	Hora de Inicio	Hora de Término
26/07/2017	12:43	12:50

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	X
P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
P4	Efectuar propaganda en espacios privados sin autorización de propietario, poseedor o mero tenedor.	Art. 32 bis	X
P6	Propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados.	Art. 32 bis	X
P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	

III. OTRAS OBSERVACIONES (otros aspectos relevantes en su labor de fiscalización)
<p>SEGÚN DENUNCIA D197/2017 SE REALIZADA FISCALIZACIÓN EL 26/07/2017, EN INMUEBLE SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL PRESUNTO CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA PERTENECE A UNA GIGANTOGRAFÍA DE APROXIMADA MENTE 6 METROS DE ANCHO POR 5 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 30 MT², LA PROPAGANDA POSEE FOCOS DE ILUMINACIÓN. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EMPLAZADA FUERA DE PLAZO LEGAL, POR ENDE, ESTA DIRECCIÓN REGIONAL NO POSEE COPIA DE DICHA AUTORIZACIÓN QUE DEBE SER ENVIADA AL SERVICIO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO. SE DESCONOCE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE. SE PROCEDE EN FUNCION DE LOS ARTICULOS 30 A 35 DE LA LEY N° 18.700 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS. CABE DESTACAR QUE ESTA PROPAGANDA FUE FISCALIZADA EL DIA 21/07/2017 Y SE ELABORÓ FORMULARIO 0061 GESTIONADO DEBIDAMENTE POR ESTA DIRECCIÓN REGIONAL A TRAVES DE OF. ORD. N° 2442 DEL 21/07/2017.</p>

Angela Venegas E.

FIRMA FISCALIZADOR

[Firma manuscrita]

FIRMA GESTOR DE PROCESOS



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:47:11



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:47:09

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original ferida a la vista.
Santiago, 01 AGO. 2017





Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:46:56



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:46:40

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 01 AGO 2017



0028²⁸
veintiocho



Dirección Regional Maule
26 Jul. 2017 12:47:31



Dirección Regional Maule
26 Jul. 2017 12:47:30

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, _____ 19 de AGO 2017



FORMULARIO DE FISCALIZACIÓN CON INFRACCIÓN POR CANDIDATO EN ESPACIO PRIVADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DE CANDIDATURA	PRESUNTA CANDIDATURA
COMUNA	TALCA
NOMBRE DEL CANDIDATO	ALEXIS SEPÚLVEDA SOTO

II. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIO PRIVADO			
CALLE	AVENIDA 2 SUR N° 490	N° 490	COORDENADAS CENTECIMALES PARA GOOGLE MAPS -35.428056, -71.670011
INTERSECCIÓN	CON INTERSECCIÓN CALLE 3 PONIENTE		
ESPACIO CUENTA CON FORMULARIO N°104	NO		

*En caso de indicar que "SI" cuenta con formulario 104, se debe adjuntar formulario.

III. FISCALIZACIÓN		
Fecha de Fiscalización	Hora de Inicio	Hora de Término
26/07/2017	12:43	12:50

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	X
P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
P4	Efectuar propaganda en espacios privados sin autorización de propietario, poseedor o mero tenedor.	Art. 32 bis	X
P6	Propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados.	Art. 32 bis	X
P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	

III. OTRAS OBSERVACIONES (otros aspectos relevantes en su labor de fiscalización)

SEGÚN DENUNCIA D197/2017 SE REALIZADA FISCALIZACIÓN EL 26/07/2017, EN INMUEBLE SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL PRESUNTO CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA PERTENECE A UNA GIGANTOGRAFÍA DE APROXIMADA MENTE 6 METROS DE ANCHO POR 5 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 30 MT², LA PROPAGANDA POSEE FOCOS DE ILUMINACIÓN. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EMPLAZADA FUERA DE PLAZO LEGAL. POR ENDE, ESTA DIRECCIÓN REGIONAL NO POSEE COPIA DE DICHA AUTORIZACIÓN QUE DEBE SER ENVIADA AL SERVICIO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO, SE DESCONOCE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE. SE PROCEDE EN FUNCION DE LOS ARTICULOS 30 A 35 DE LA LEY N° 18.700 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS. CABE DESTACAR QUE ESTA PROPAGANDA FUE FISCALIZADA EL DIA 21/07/2017 Y SE ELABORÓ FORMULARIO D062 GESTIONADO DEBIDAMENTE POR ESTA DIRECCIÓN REGIONAL A TRAVES DE OF. ORD. N° 2442 DEL 21/07/2017.

Angela Venegas E.

FIRMA FISCALIZADOR

[Firma]

FIRMA GESTOR DE PROCESOS

0030
Trenes

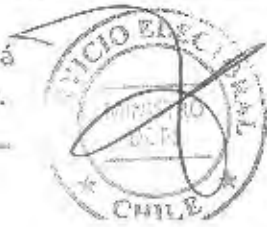


Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:47:11



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:47:09

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, _____





Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:46:56



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:46:40

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 01 AGO. 2017



0032
Treinta y dos



Dirección Regional Maule
26 Jul. 2017 12:47:31



Dirección Regional Maule
26 Jul. 2017 12:47:30

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, _____ 01 AGO. 2017 _____



FORMULARIO DE FISCALIZACIÓN CON INFRACCIÓN POR CANDIDATO EN ESPACIO PRIVADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DE CANDIDATURA	PRESUNTA CANDIDATURA PRESIDENCIAL
COMUNA	TALCA
NOMBRE DEL CANDIDATO	ALEJANDRO RENÉ ELEODORO GUILLIER ÁLVAREZ

II. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIO PRIVADO			
CALLE	1 ORIENTE ENTRE CALLE 1 Y 2 SUR. PIZZERIA "VERA PIZZA"	N° 1058	COORDENADAS CENTECIMALES PARA GOOGLE MAPS -35.4279608, -71.6654328
ESPACIO CUENTA CON FORMULARIO N°104	NO		

*En caso de indicar que "SI" cuenta con formulario 104, se debe adjuntar formulario.

III. FISCALIZACIÓN		
Fecha de Fiscalización	Hora de Inicio	Hora de Término
26/07/2017	12:32	12:38

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	X
P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
P4	Efectuar propaganda en espacios privados sin autorización de propietario, poseedor o mero tenedor.	Art. 32 bis	X
P6	Propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados.	Art. 32 bis	X
P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	

III. OTRAS OBSERVACIONES (otros aspectos relevantes en su labor de fiscalización)
<p>SEGÚN DENUNCIA D197/2017 SE REALIZADA FISCALIZACIÓN EL 26/07/2017, EN INMUEBLE SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL PRESUNTO CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA PERTENECE A UNA GIGANTOGRAFÍA DE APROXIMADA MENTE 2,5 METROS DE ANCHO POR 45 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 10 MT². LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EMPLAZADA FUERA DE PLAZO LEGAL, POR ENDE, ESTA DIRECCIÓN REGIONAL NO POSEE COPIA DE DICHA AUTORIZACIÓN QUE DEBE SER ENVIADA AL SERVICIO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO. SE DESCONOCE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE. SE PROCEDE EN FUNCIÓN DE LOS ARTICULOS 30 A 35 DE LA LEY N° 18.700 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS.</p>

Angela Venegas
FIRMA FISCALIZADOR

[Firma manuscrita]
FIRMA GESTOR DE PROCESOS

0034
Reimp 7
cuato



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:36



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:36:09

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 01 AGO 2017



0035³⁵
Treinta y
cinco



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:22



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:20

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, _____ 01 AGO 2017



0036
Treinta y
seis



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:51

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, _____

1 AGO 2017



FORMULARIO DE FISCALIZACION CON INFRACCION POR CANDIDATO EN ESPACIO PRIVADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DE CANDIDATURA	PRESUNTA CANDIDATURA
COMUNA	TALCA
NOMBRE DEL CANDIDATO	ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO

II. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIO PRIVADO			
CALLE	1 ORIENTE ENTRE CALLE 1 Y 2 SUR, PIZZERIA "VERA PIZZA"	N° 1058	COORDENADAS CENTECIMALES PARA GOOGLE MAPS -35.4279608,-71.6654328
ESPACIO CUENTA CON FORMULARIO N°104	NO		

*En caso de indicar que "SI" cuenta con formulario 104, se debe adjuntar formulario.

III. FISCALIZACIÓN		
Fecha de Fiscalización	Hora de Inicio	Hora de Término
26/07/2017	12:32	12:38

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	X
P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
P4	Efectuar propaganda en espacios privados sin autorización de propietario, poseedor o mero tenedor.	Art. 32 bis	X
P6	Propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados.	Art. 32 bis	X
P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	

III. OTRAS OBSERVACIONES (otros aspectos relevantes en su labor de fiscalización)
<p>SEGÚN DENUNCIA D197/2017 SE REALIZADA FISCALIZACIÓN EL 26/07/2017, EN INMUEBLE SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL PRESUNTO CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA PERTENECE A UNA GIGANTOGRAFÍA DE APROXIMADA MENTE 2,5 METROS DE ANCHO POR 4 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 10 MT². LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EMPLAZADA FUERA DE PLAZO LEGAL, POR ENDE, ESTA DIRECCIÓN REGIONAL NO POSEE COPIA DE DICHA AUTORIZACIÓN QUE DEBE SER ENVIADA AL SERVICIO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO. SE DESCONOCE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE. SE PROCEDE EN FUNCION DE LOS ARTICULOS 30 A 35 DE LA LEY N° 18.700 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS.</p>

Ampela Venegas

FIRMA FISCALIZADOR

[Firma]

FIRMA GESTOR DE PROCESOS

003³⁸
Treinta y
Ocho



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:36



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:36:09

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 01 AGO. 2017



0039
Treinta y
Nueve



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:22



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:20

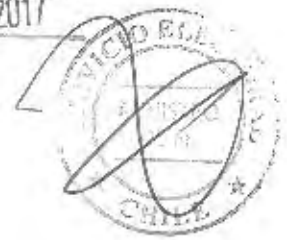
CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, _____ 01 AGO. 2017





Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:51

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, _____ 01 AGO. 2017



FORMULARIO DE FISCALIZACIÓN CON INFRACCIÓN POR CANDIDATO EN ESPACIO
PRIVADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DE CANDIDATURA	PRESUNTA CANDIDATURA
COMUNA	TALCA
NOMBRE DEL CANDIDATO	ALEXIS SEPÚLVEDA SOTO

II. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIO PRIVADO			
CALLE	1 ORIENTE ENTRE CALLE 1 Y 2 SUR. PIZZERIA "VERA PIZZA"	N° 1058	COORDENADAS CENTECIMALES PARA GOOGLE MAPS -35.4279608, -71.6654328
ESPACIO CUENTA CON FORMULARIO N°104	NO		

*En caso de indicar que "SI" cuenta con formulario 104, se debe adjuntar formulario.

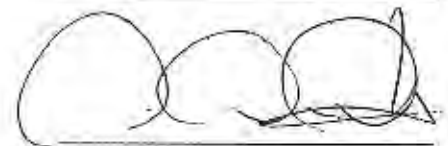
III. FISCALIZACIÓN		
Fecha de Fiscalización	Hora de Inicio	Hora de Término
26/07/2017	12:32	12:38

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	X
P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
P4	Efectuar propaganda en espacios privados sin autorización de propietario, poseedor o mero tenedor.	Art. 32 bis	X
P6	Propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados.	Art. 32 bis	X
P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	

III. OTRAS OBSERVACIONES (otros aspectos relevantes en su labor de fiscalización)
SEGÚN DENUNCIA D197/2017 SE REALIZADA FISCALIZACIÓN EL 26/07/2017, EN INMUEBLE SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL PRESUNTO CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA PERTENECE A UNA GIGANTOGRAFÍA DE APROXIMADA MENTE 2,5 METROS DE ANCHO POR 4 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 10 MT ² . LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EMPLAZADA FUERA DE PLAZO LEGAL. POR ENDE, ESTÁ DIRECCIÓN REGIONAL NO POSEE COPIA DE DICHA AUTORIZACIÓN QUE DEBE SER ENVIADA AL SERVICIO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO. SE DESCONOCE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE. SE PROCEDE EN FUNCION DE LOS ARTICULOS 30 A 35 DE LA LEY N° 18.700 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS.

Angeles Jempas E.

FIRMA FISCALIZADOR



FIRMA GESTOR DE PROCESOS

0042⁴²
Eusebio
dos



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:36



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:36:09

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 01 AGO. 2017



43
0043
Cuarenta y
Tres



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:22



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:20

CERTIFICO: Que la presente fotografía está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, _____ 01 AGO. 2017 _____



0044⁴⁴
Cuentas
Maipo



Dirección Regional Maule
26 jul. 2017 12:35:51

...
...
Santiago, 01 AGO. 2017





Denuncia D1061/2017

Fecha Ingreso: 09/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
CLAUDIO E	RODRIGUEZ	GONZALEZ
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
13980161-K	732673101	3comisaria.parral@carabineros.cl
Región	Comuna	Dirección
VII Maule	Parral	CALLE MARIO MUJICA N° 758

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
06/11/2017	VII Maule	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Parral	PARQUE LAS DELICIAS ENTRE CALLES IGNACIO CARRERA PINTO Y BALMACEDA	LA INDICADA EN DENUNCIA N° 106 DEL 06.11.2017 CARABINEROS DE CHILE

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

46
0046
Cuarenta y
seis

DENUNCIA N° 106 DEL 06.11.2017 CARABINEROS DE CHILE

Denunciante

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

Estado de la Denuncia

Admisibilidad

En Análisis

CARABINEROS DE CHILE
PREF. LINARES NRO. 15
Sra. Comisaría Parral

0048
Cuarenta y Ocho

SERVICIO COLECTIVO
OFICINA DE
Nº INGRESO 329803
01/11/2017

OBJ: Infracción a la Ley 18.700: Se informa.

REF: Constancia estampada en el Libro de servicio Población Folio Nro. 110, de fecha 06.11.2017.

NRO.: 106 -

Parral, 06 Noviembre del 2017.

DE : JRA. COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.

A : SERVEL TALCA.

TALCA.

1.- Mediante el presente oficio se informa que hoy a las 11:30 horas, el personal de servicio en la población a cargo del Subteniente Sr. Antonio Escudero Bravo, efectuaron patrullajes preventivos por las diferentes arterias de esta comuna, observando la siguiente infracción a la Ley Nro. 18700, sobre Votaciones y Escrutinios:

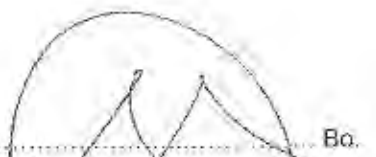
Que, en el Parque Delicias entre las calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, se pudo constatar que se encuentra un cartel de propaganda electoral, aludido a los candidatos ALVARO ELIZALDE (SENADOR) y CESAR CONCHA (CONSEJERO REGIONAL) del partido Político Socialista, NO obedeciendo la nomina de espacios Públicos.

2.- Se hace presente que la fiscalización se desarrolló de conformidad a la resolución Nro. 82 del Servel Talca de fecha 29.10.2017 del Servel Talca, donde indica nómina de plazas, parques y otros espacio públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Parral, para las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, conforme a la propuesta realizada por el consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las Directivas Regionales de los Partidos Políticos legalmente constituidos por la Región, ante lo cual no se dio cumplimiento a lo establecido.

3.- Se adjunta Set Fotográfico.

4.- Es cuanto se informa.



PAMELA A. GRANDÓN PEREZ
 Sgto.-2do. de Carabineros
 SUBOFICIAL DE GUARDIA


 Vo..... Bo.
CLAUDIO E. RODRIGUEZ GONZALEZ
 Mayor de Carabineros
 COMISARIO



DISTRIBUCION.
01.- Servel Talca
02.- Archivo Unidad

CONFIRMO: Que se presenta fotocopia a la
 constancia con su original remitida a la
 Sanitara. 07 NOV 2017



CARABINEROS DE CHILE
PREFECTURA LINARES
TERCERA COMISARIA

0049
Cuarenta y
NUEVE

SET FOTOGRAFICO

OFICIO N° 106 UNIDAD 3ra. COM. PARRAL

FECHA 06-11-2017 SERVICIO ELECTORAL DE CHILE -

VISTA PARTICULAR DE PUBLICIDAD EN LUGAR NO HABILITADO,
PARQUE DELICIAS ENTRE LA CARRERA PINTO Y BALMACEDA



PARRAL 06 DE NOVIEMBRE 2017

[Signature]
ANTONIO A. ESCUDERO BRAVO
Subteniente de Carabineros
JEFE DEL SERVICIO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.

Santiago,

11 7 NOV 2017





Fiscalización por solicitud de la Subdirección

Fiscalización

Código	Dirección Regional	Solicitud
F3302 72018	VII Maule	Estimado Gestor de Procesos, Junto con saludar, solicito mediante el presente certificar que el espacio "PARDILAS FELICIAS ENTRE CALLES IGNACIO CARRERA PINTO Y BALMACEDA" efectivamente corresponde a un espacio público no autorizado. Es preciso señalar que en atención a que la denuncia proviene de Carabineros de Chile, no se encuentra en cuestionamiento el lugar en donde se encuentra la propaganda, sino que si el espacio se encuentra autorizado por el Servicio Electoral, por lo tanto no se hace necesario fiscalizar, solo se debe certificar. Saludos atentos. Pamela Jura

Archivos

Descripción	Nombre Archivo	Usuario	Perfil	Origen
CERTIFICADO SOLICITUD DENUNCIA D1061/2017 FISCALIZACION F3302 /2018	Untitled_1022/2018_120313.pdf	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	Fiscalización
DENUNCIA N° 106 DEL 08.11.2017 CARABINEROS DE CHILE	Untitled_11082017_125144.pdf		Denuncia	



0051
Cinco mil y
Uno

CERTIFICADO

Talca, 27 de febrero de 2018

La Directora Regional que suscribe, certifica que la ubicación del lugar que proporciona el denunciante en los medios probatorios adjuntos en la denuncia código D1061/2017 (Parque Delicias entre las calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda), no corresponde a espacio público autorizado por el Servicio Electoral, de la comuna de Parral, Región del Maule, según lo establecido en la resolución O N° 82 de 29 de mayo de 2017.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral bajo Denuncia Código D1061/2017; Formulario de Fiscalización F3302/2018.



Jnes Parra Sepulveda

 DIRECTORA REGIONAL

 JNES PARRA SEPULVEDA

 DIRECTORA REGIONAL

 DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE

 SERVICIO ELECTORAL

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia está
 conforme con su original tenida a la vista.
 Santiago, 27 FEB. 2018



0052
Cincuenta y
dos

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F1807/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Curicó	Espacio Público No Autorizado
Calle		Dirección
JOSE MANSO DE VELASCO ENTRE MERINO Y MERINO JARPA		COSTADO LUGAR AUTORIZADO PARQUE ALAMBA (CURICÓ)

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELZALDE SOTO	Caneles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
30/10/2017	12:37	12:47

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DÍA 30-10-2017 ESTE ESPACIO PÚBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO. SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 2 MT2, POR ENDE, EXISTE INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N.º 2, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N.º 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6.º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Maria Isidora Barrens Velozo	Fiscalizador	03-11-2017
Devuelta por Gestor DR	ISIDORA, FAVOR CARGAR OF ORD 4304 DESTINADO A MUNICIPALIDAD DE CURICÓ Y CORREO ELECTRÓNICO DE GESTOR DE PROCESOS	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	15-12-2017
En trámite	SE CARGA OFICIO DE RETIRO Y CORREO ELECTRÓNICO.	Maria Isidora Barrens Velozo	Fiscalizador	15-12-2017
	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE	Mauricio		

0053

Cinco
Tres

Firmada por
Gestor DE

OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ, FISCALIZACION
FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL

Fernando
Molina
Henriquez

Gestor DE

8-12
2017

**MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO**



OFICIO ORD N°

0054

0054
Cinco cuarenta y cuatro

ANT.: Circular N° 33 del 09.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes fotográficas

TALCA, 06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
DON JAVIER MUÑOZ RIQUELME

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle El Bordo intersección Calle Glacier Grey, áreas verdes ingreso conjunto habitacional Valle El Bordo, Referencia, Colegio Cristiano de Curicó.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida José Manso de Velasco, entre calles Miguel Parra y Calles Merino San Martín (espacio público autorizado se enmarca entre las calles Merino-San Martín y Arturo Prat)

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


GERMAN VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Curicó
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Una Norte N°954, CAUQUENES/ TL 2225897- 2226404/ partes07@servel.cl / www.servel.cl

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

jun 26 10 2017 17:47

Re: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvarobelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; wise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaposp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; keralorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorossosn@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuede hugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDI@OCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWVhMmYtNGMzZT1iZTk4LWFjZTgyODk6YzNi...> 1/1

26/10/2017

RV: Retira Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

0056
Cincuenta y
seis

MA.NAVARRFTEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; safhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmeresa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldeo@gmail.com; eudaldeo@gmail.com;
 fcisternas@m.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinosa@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWVINYCIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevortmtalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentealha@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelcperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; gtrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseguridad.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteamplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@m.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcej@l@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisonsisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jumnat0@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSSEREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPDURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcej@l@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; Hlatch123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguayardodiaz@gmail.com; gcastillo@m.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarpur@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; daniellorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinosa2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconcej@l@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEI@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWVW4MmY1NjY1ZTkw4IWFZTcyODk5YzNi... 2/1

0057
cuenta
7 sete

robertobandres@opazo.cl; lossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrésputamigo@gmail.com;
 TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com;
 bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com;
 jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rri.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM;
 mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejala@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM;
 mipuenunecore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; corematulesur@gmail.com;
 LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargobogados@live.cl; padelrio@gmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com;
 REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarias@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com
 gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com;
 roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com;
 JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com';
 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Elctoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente,

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&remid=AAMkAGYxMDUjMjRlMjU4MmYtNGMzZi11ZTt41WFjZTgyODk5ZyNI>



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: mi-parra@servel.cl
www.servel.cl

6058
Cincuenta y
ocho

0059
Cincuenta y
Nueve

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista
Santiago, 30 OCT. 2017



Servicio Electoral Dirección Regional

80-19-17-12-40-44
Cunco

CERTIFICADO Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 30 OCT. 2017



Servicio Electoral Dirección Regional

30-10-17 12:36:33
Curicó



0061
Seisenta y uno

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es
conforme con su original tenida a la vista:

Santiago, 30 OCT 2017



Servicio Electoral Dirección Regional

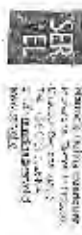
30-10-17 12:37:14
Guricó



Inicio / Sobre nosotros / Servicios / Contacto / Mapa / Idiomas / RSS / Mapa de Sitios / Mapa de Datos / Mapa de Noticias / Mapa de Publicaciones / Mapa de Documentos / Mapa de Archivos / Mapa de Recursos / Mapa de Herramientas / Mapa de Datos / Mapa de Noticias / Mapa de Publicaciones / Mapa de Documentos / Mapa de Archivos / Mapa de Recursos / Mapa de Herramientas

Inicio	Sobre nosotros	Servicios	Contacto	Mapa	Idiomas	RSS	Mapa de Sitios	Mapa de Datos	Mapa de Noticias	Mapa de Publicaciones	Mapa de Documentos	Mapa de Archivos	Mapa de Recursos	Mapa de Herramientas
--------	----------------	-----------	----------	------	---------	-----	----------------	---------------	------------------	-----------------------	--------------------	------------------	------------------	----------------------

Este sitio web es un recurso educativo que proporciona información sobre el idioma español. El contenido está diseñado para ayudar a los estudiantes a mejorar sus habilidades lingüísticas y culturales. El sitio incluye recursos en línea, actividades interactivas y materiales de enseñanza. El propósito es proporcionar un entorno de aprendizaje seguro y accesible para todos los niveles de estudiantes.



NSF
NATIONAL SCIENCE FOUNDATION

X



Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F18681/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Romeral	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
GRAL RAMON FREIRE ESOLINA OSCAR BONILLA BRADANOVIC	FRENTE ESPACIO AUTORIZADO GIMNASIO MUNICIPAL ROMERAL	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO EL ZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
30/10/2017	12:10	12:15

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - A1 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DIA 30-10-2017. ESTE ESPACIO PÚBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO. SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 2 M ² . POR ENDE EXISTE INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD. GESTOR DE PROCESOS SR. MAURICIO MOLINA REITERA CORREO ELECTRONICO A LOS CANDIDATOS INFORMACIÓN SE ADJUNTA EN INGRESO.	Maria Isidora Barbeta Velozo	Fiscalizador	03-11-2017
Devuelta por Gestor DR	ISIDORA, FAVOR CARGAR OF ORD 4216 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE ROMERAL	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	16-12-2017
En trámite	SE ADJUNTA OFICIO DE RETIRO	Maria Isidora Barbeta Velozo	Fiscalizador	17-12-2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Públicos Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

0065
52367427
L. A. C. O.

Mauricio Molina Henríquez

Jue 26-10-2017 17:47

Para Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores17@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Inés Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; aybranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaticles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaposp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoaltsen@gmail.com; JDANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorossion@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASSEGGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralessm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8285@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPLUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLW4MmY1NGMzZi1hZT1k4LWFjZTgyODk5Zm>

1/4

0066
Sesión
SAS

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNYVALESDIAZ@GMAIL.COM;
pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaa.val@gmail.com;
viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
aarrietaaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; cillieriagomez@gmail.com; HIOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERGUTH@GMAIL.COM;
gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
jnanarajo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYICIA.CL;
antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@capchile.cl;
hevtormitalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriuelmego@gmail.com; amfuentelba@outlook.es;
EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; niko12_7@hotmail.com;
mdelcperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
ALEALE81@GMAIL.COM; htapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glrojas2@gmail.com;
SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
mcomejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corelrenteamplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
segurosuggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsasconcejaj@gmail.com;
mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
segurosuggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
jormazabalcol@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondiseno Chile@gmail.com;
mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
danwork7@gmail.com; BUSTDANJEI@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
jmfuentes@gamil.com; egomezhoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
jumnato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
malarconbadilla@gmail.com; PMUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtrm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
aguajaldodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
fpinochetr@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
HECTORMTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
francisca_espinoza2012@hotmail.com; cario_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
karlinagonzalesrodriguez@gmail.com; marieia.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNI@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

0067
Sesenta y
Seis

robertoandres@opazo.cl; lossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsafas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestiontalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@ra.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaaricos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejat@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespaticio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; LOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialaala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'rcaramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Uds. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.servel.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en <https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual-de-Propaganda-Electoral-21-08-2017.pdf>

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente:

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWM4MmY1NGMzZjE1ZTk4LWJlZTgyODx5YzN>

0068⁶⁸
SeSenta
Ocho



Maria Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: mi-parra@servel.cl
www.servel.cl

OFICIO ORD N° 00690069
Seenta
Nove

ANT.: Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordene retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

ADI.: Formularios de Fiscalización.

TALCA,

26 OCT 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ROMERAL
DON CARLOS VERGARA ZEREGA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle General Ramón Freire intersección Calle Oscar Bonilla Bradanovic
Espacio público no autorizado	Propaganda emplazada fuera del espacio público autorizado (El espacio público autorizado es el bandejón central de calle Oscar Bonilla Bradanovic, denominado como "Espacio Público Estadio Municipal").	Calle Oscar Bonilla Bradanovic

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



 MARIÓNES PARRA SEPÚLVEDA
 DIRECTORA REGIONAL


 Cvs/MMH/immh
 Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Romeral
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Uno Norte N°954, ROMERAL/ 71 2225897- 2226404/partes07@scvcl + /www.servel.cl

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia está
 conforme con su original leída a la vista.
 Santiago, 26 OCT. 2017



0070
Setenta

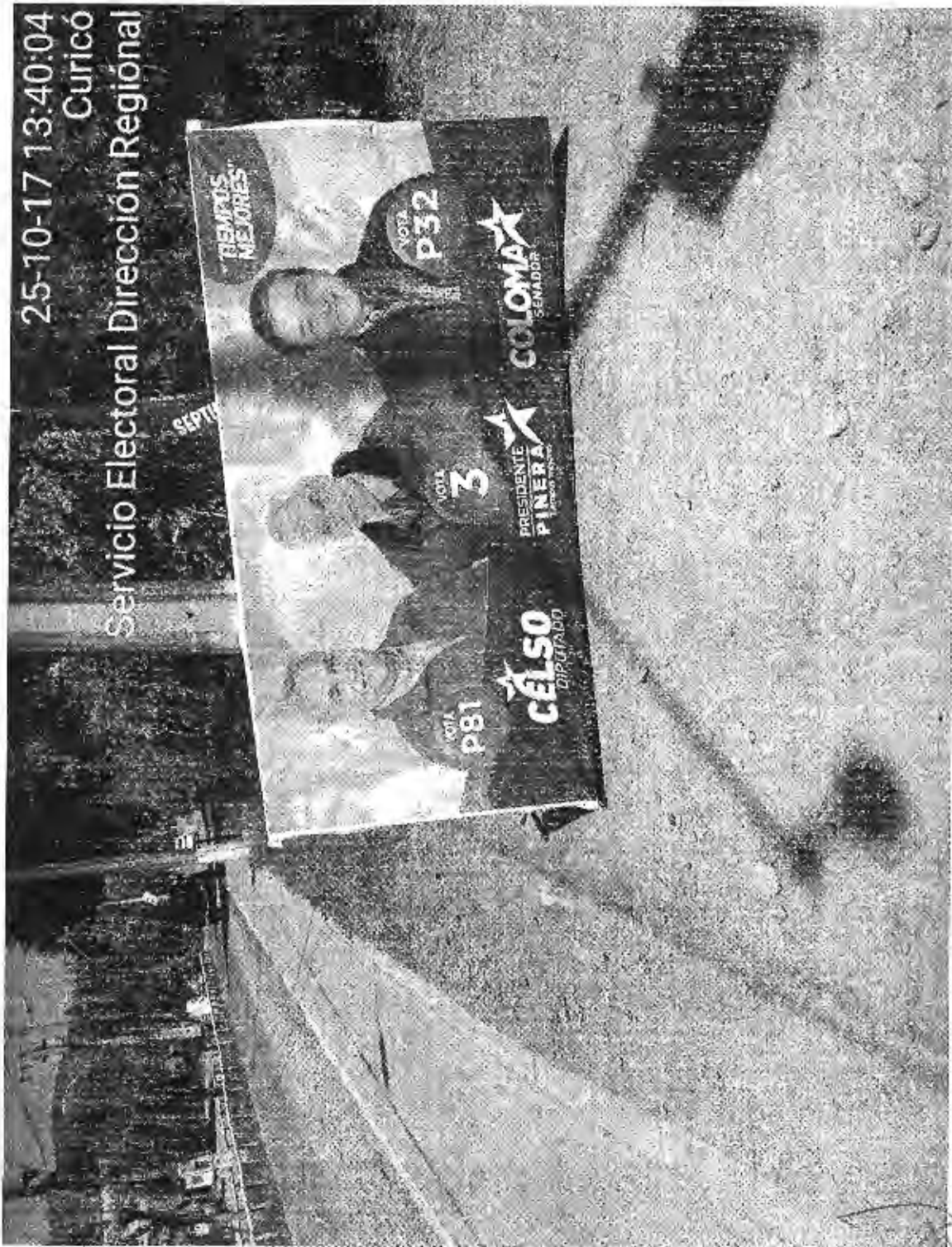


CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
 conforme con su original tenida a la vista.
 Santiago, 23 OCT 2017



0071
Setenta y
vino

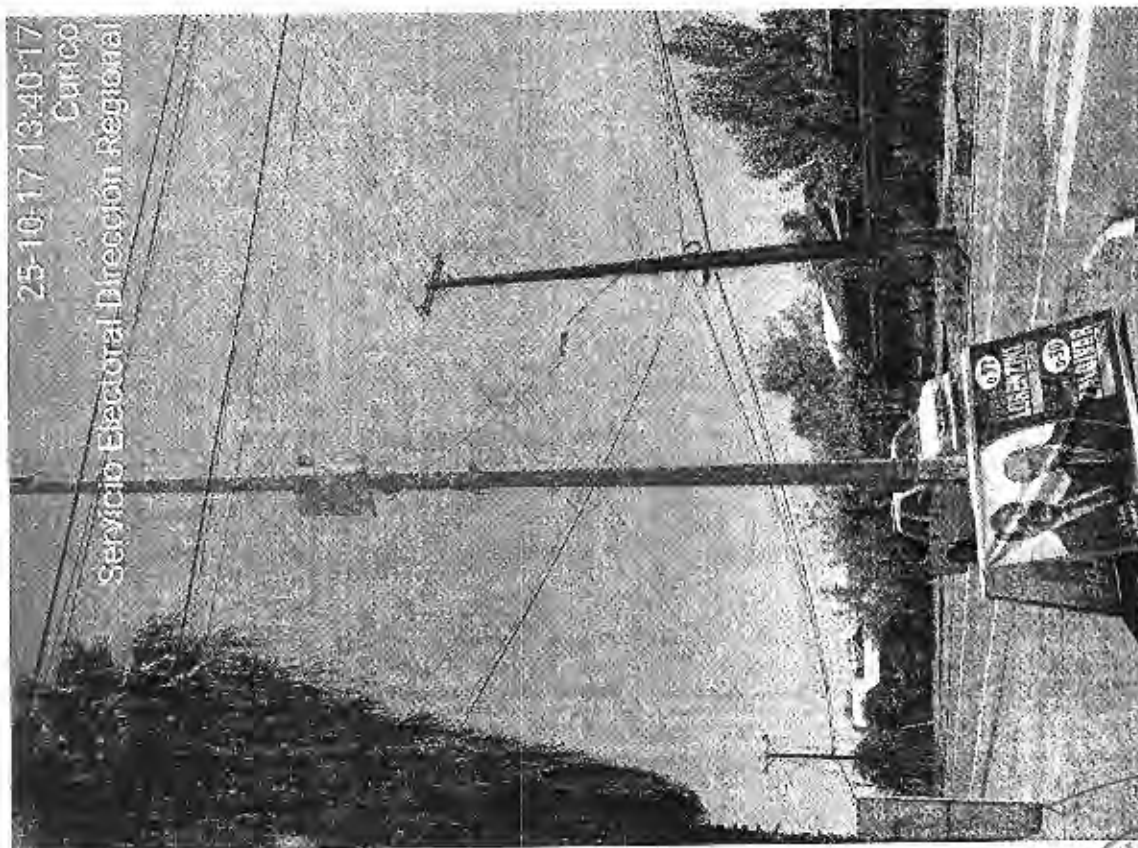
25-10-17 13:40:04
Curicó
Servicio Electoral Dirección Regional



CERTIFICO Que la presente fotografía está
conformación con su original tenida a la vista.
Santiago, 26 OCT 2017



0072
Setiembre 2016



25-10-17 13:40-17

Cunco

Servicio Electoral Dirección Regional

CERTIFICÓ: Que la presente fotografía
conforme con su original referida a la tabla N° 1
Santiago, _____

26 OCT. 2017



0073
Setenta y
Tres

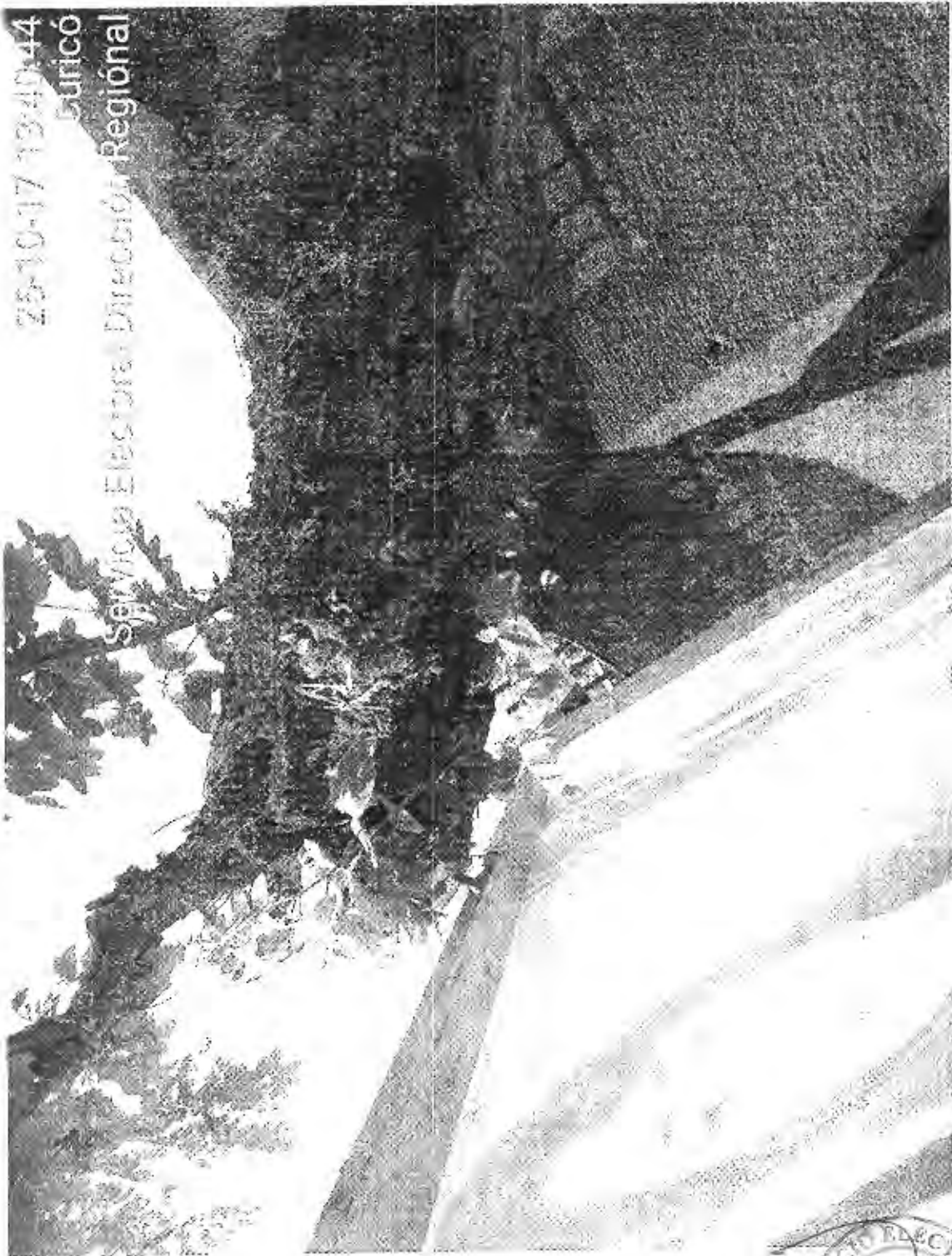


25-10-17 13:40:37
Curico
Servicio Electoral Dirección Regional

...
conforme con su original tenida a la vista
Santiago, 26 OCT 2017



0074
Setenta y
Cuatro



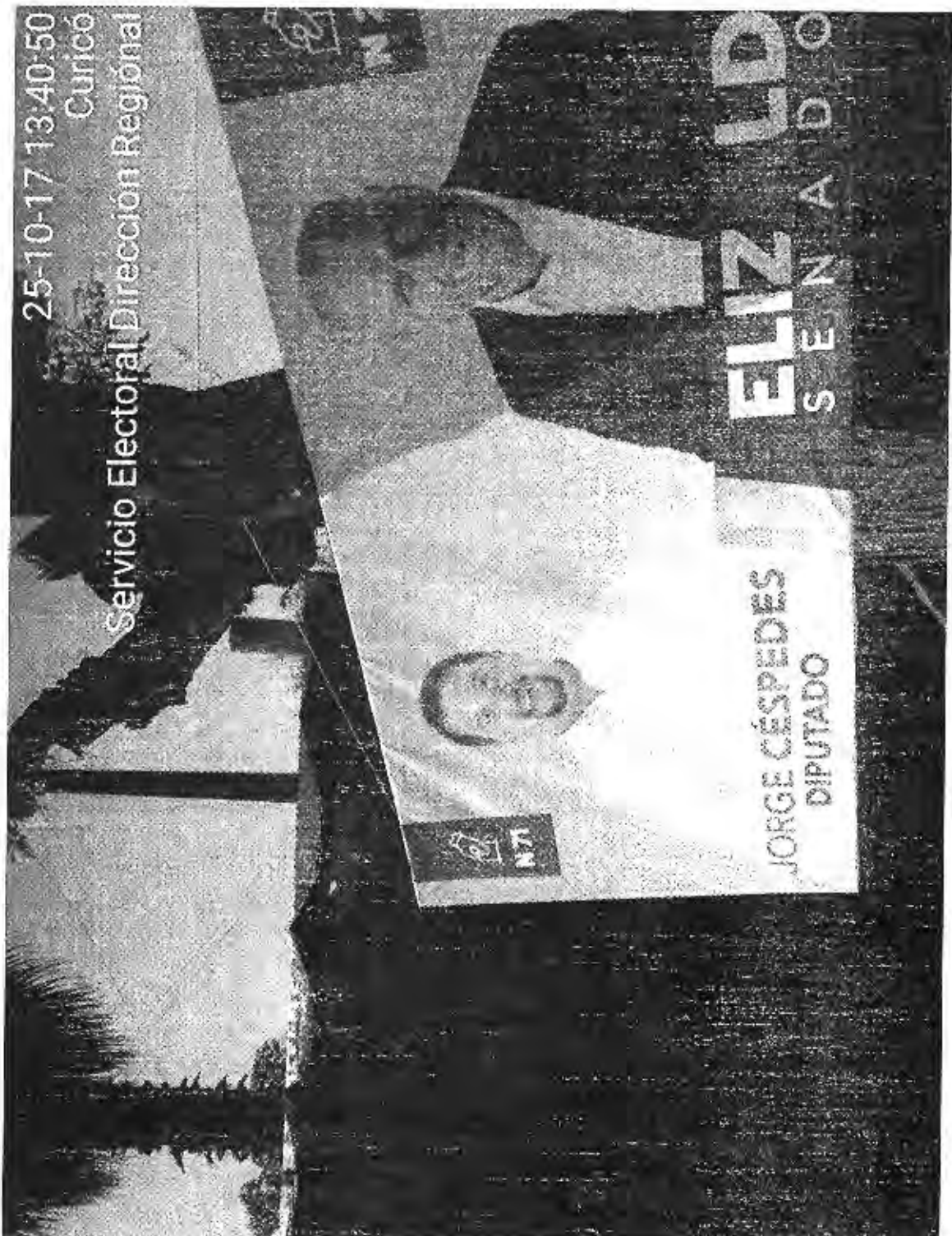
25-10-17 13:40:44
 Curicó
 Servicio Electoral Dirección Regional

CEVILICHA, Dada en presencia de los señores Jueces
 conforme con sus respectivos artículos de la Ley N.º 18.146.
 Santiago, _____ 26 OCT 2017



0075
Setenta y
cinco

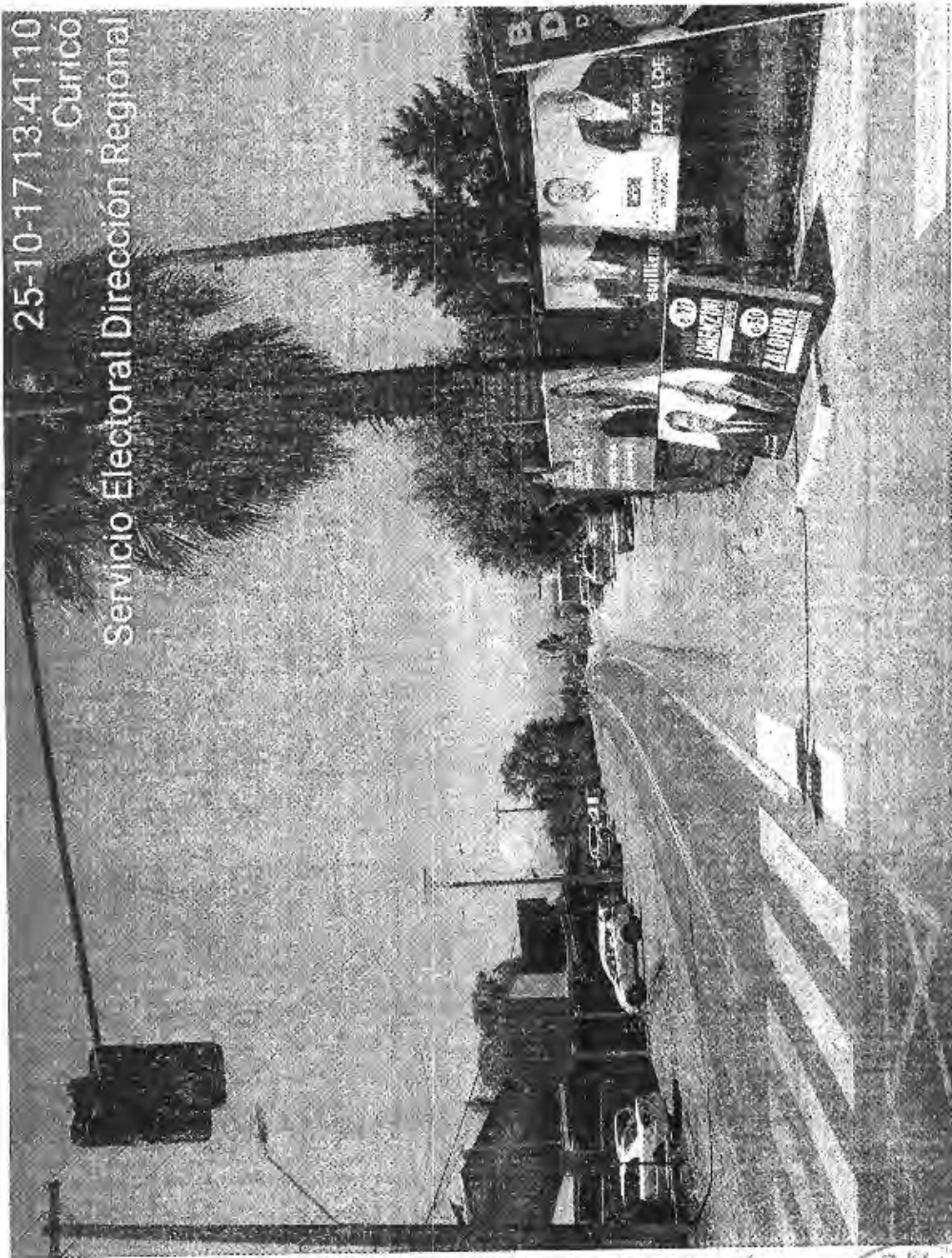
25-10-17 13:40:50
Curicó
Servicio Electoral Dirección Regional



... conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 12 6 OCT 2017



0076
setenta y
seis



25-10-17 13:41:10

Curicó

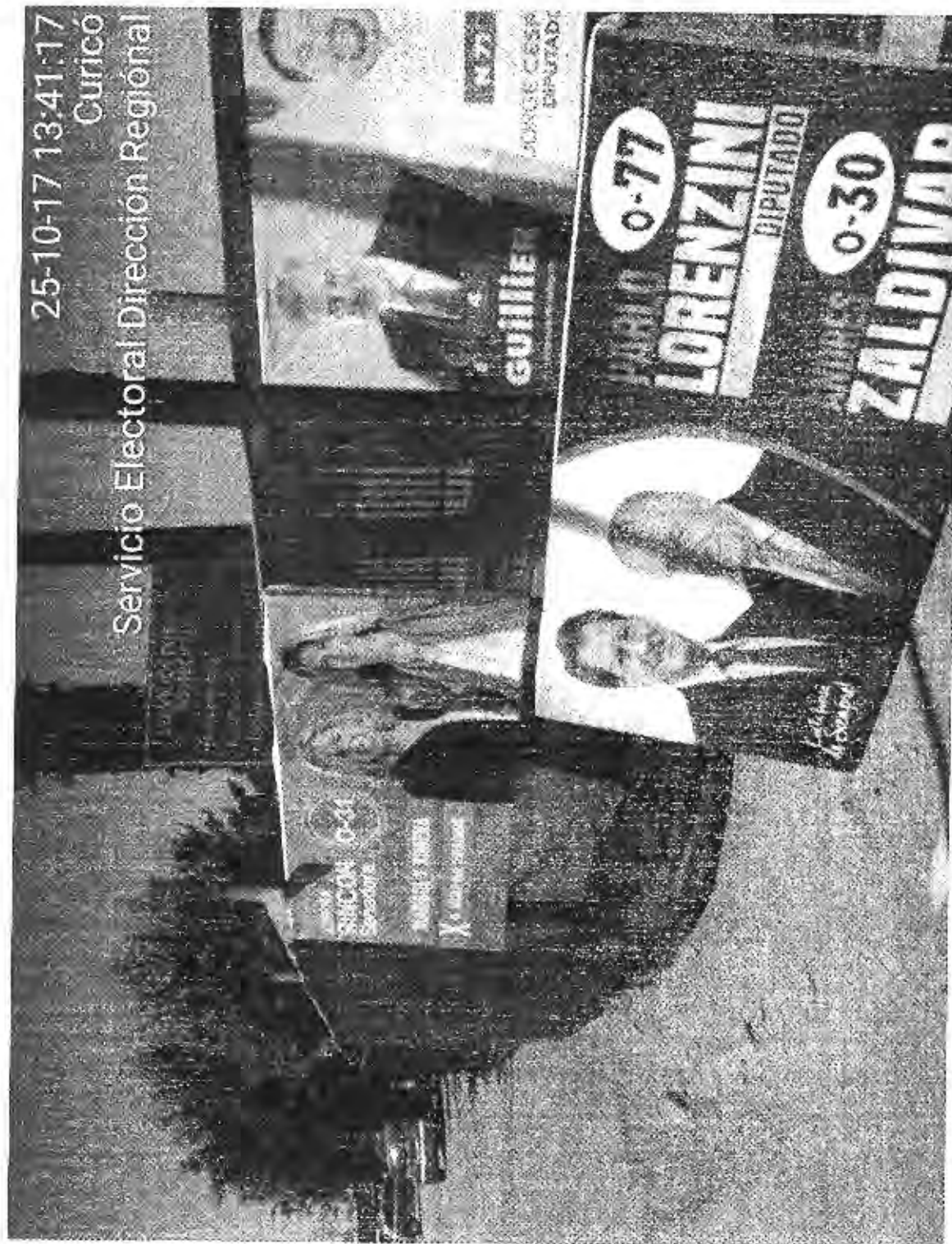
Servicio Electoral Dirección Regional

CERTIFICADO: Que la presente fotografía está
coincidente con su original (en la medida de la vista).
Firma: _____

12.6 OCT 2017



0077
Setenta y
siete



25-10-17 13:41:17

Curico

Servicio Electoral Dirección Regional

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conformado al original en la acta.
Santiago, 26 OCT 2017



0078
Setenta y
Ocho



SEPRELEC Chile le presenta el resultado de los
comicios electorales regionales para el periodo
Santiago, 26 OCT 2017



79
0079
Setenta y
Nueve

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es una
conforme con su original ferida a la vista.
Santiago, 30 OCT. 2017



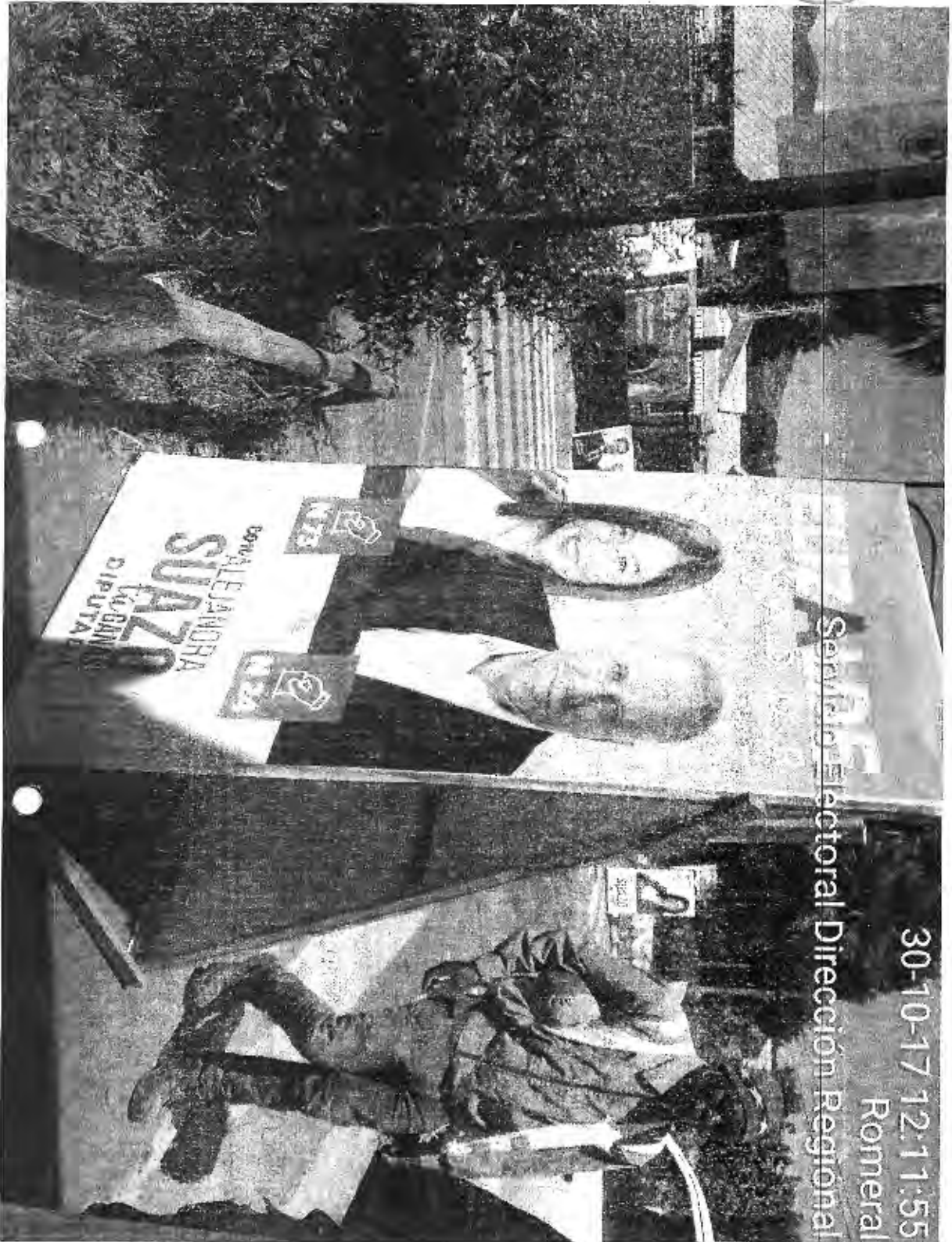
Servicio Electoral Dirección Regional

30-10-17 12:11:46
Romeral

0080
ochenta



CRONICO: Que la presente fotoconia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 20 OCT. 2017



0081
Ochenta y uno



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia está
verificada con su original tenida a la vista en
Santiago,

30 OCT. 2017



Servicio Electoral Dirección Regional

30-10-17 12:10:14
Romeral

0082
Ochenta y dos



... con su original tenida a ...
... 30 OCT. 2017

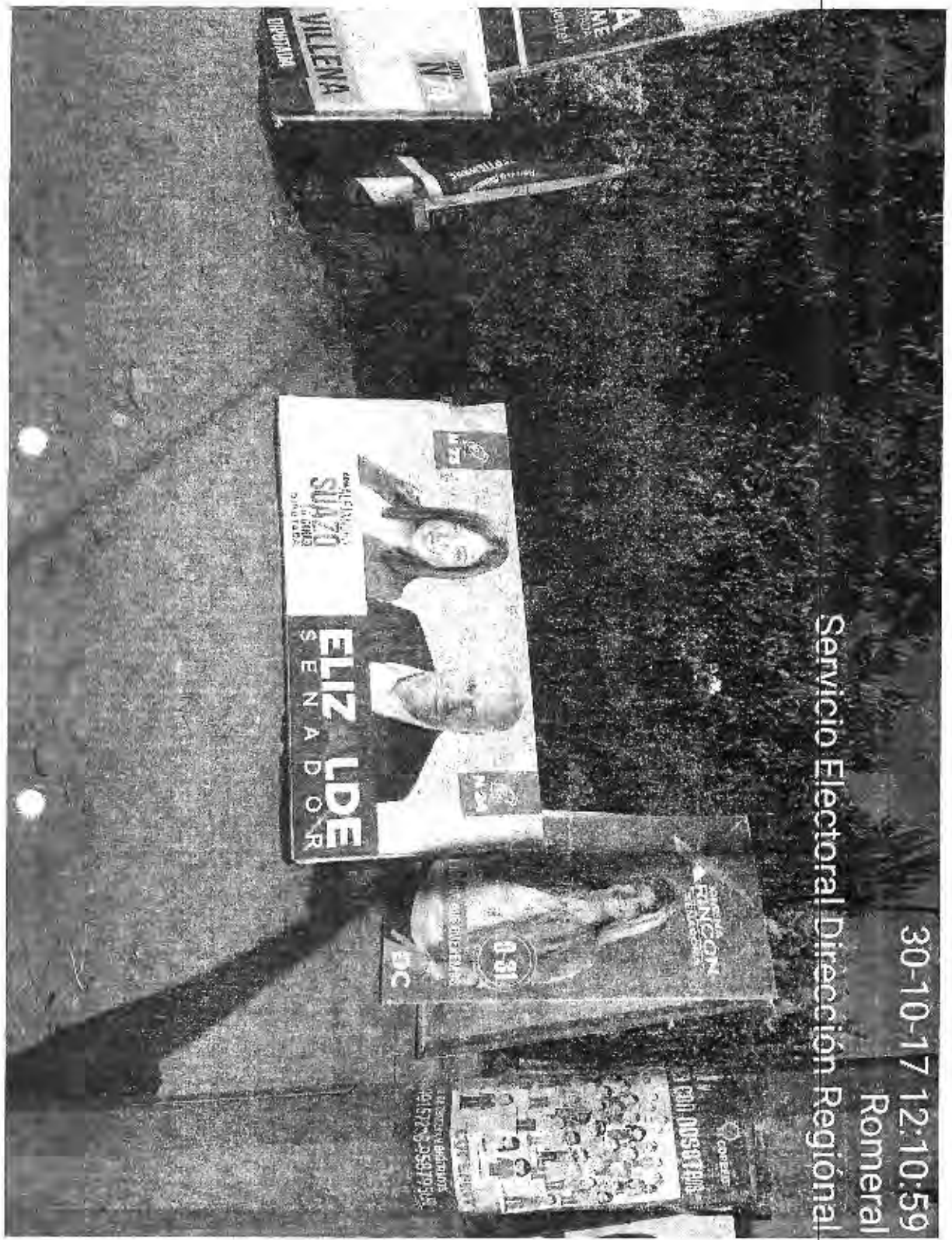


Servicio Electoral
Direccion Regional

30-10-17 12:10:21
Romeral



Impresión y distribución de material de apoyo
Electoral del proceso de elecciones locales.
Fecha: 30 OCT 2017



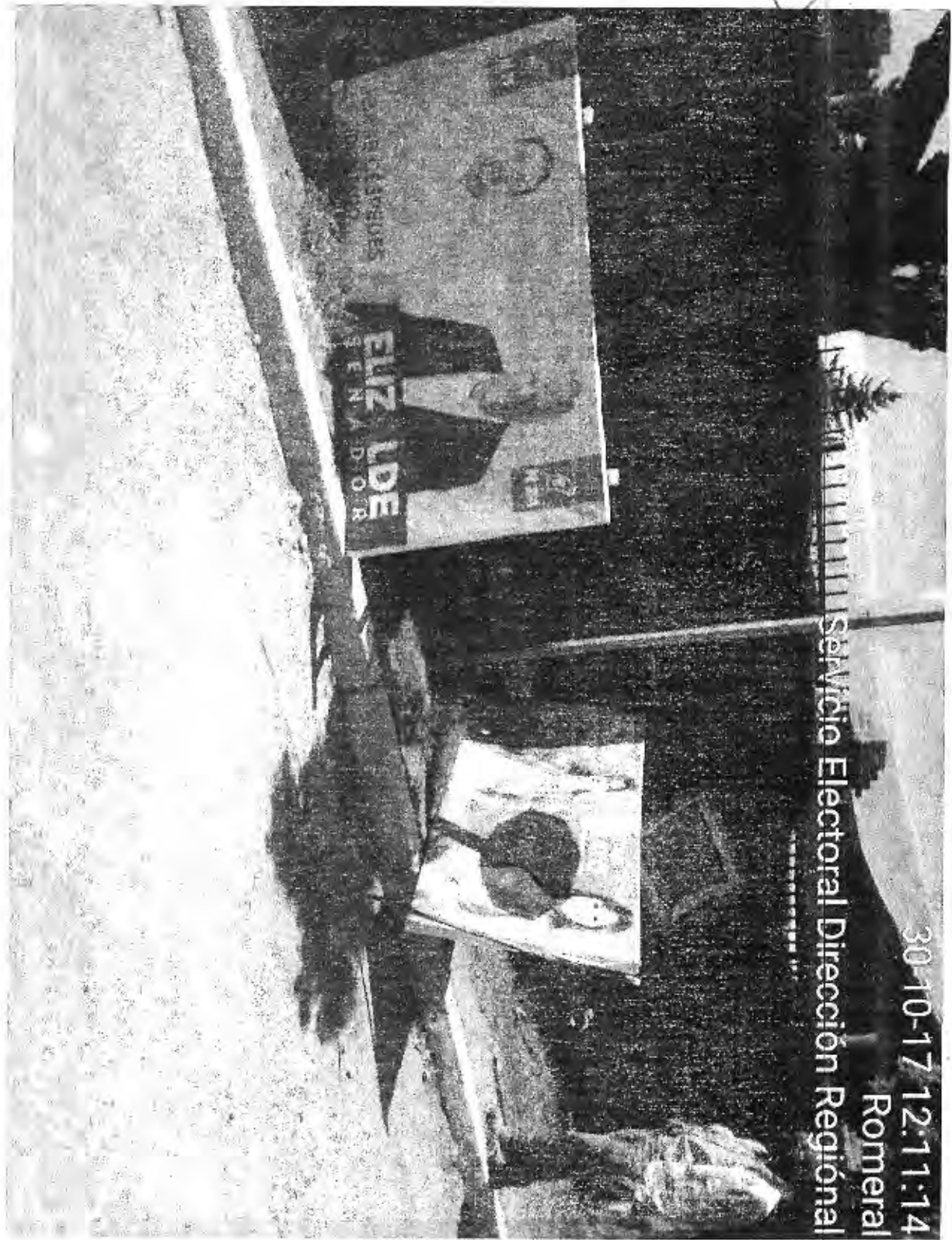
Servicio Electoral Dirección Regional

30-10-17 12:10:59
Romeral

0084
Ocherkez mate



CERTIFICADO: Que la presente fotografía es una copia
auténtica de la original tomada a la hora
de Santiago, 30 OCT. 2017



Servicio Electoral Dirección Regional
Romeral
30-10-17 12:11:14



Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F18731/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Chanco	Espacio Público No Autorizado

Calle	Dirección
RUTA M-60 ACCESO NORTE A CHANCO	FRENTE A ESPACIO PÚBLICO ACCESO NORTE A CHANCO

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
30/10/2017	14:02	14:07

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. CABE DESTACAR TAMBIÉN QUE DICHA PROPAGANDA SE ENCUENTRA ADOSADA A POSTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR LO ANTERIORMENTE EXPUERTO, SE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2 QUE FIJA EL TEXTO REPLINDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.700, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS. PÁRRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Dyazuri	Fiscalizador	05-11-2017
Devuelta por Gestor DR	OSCAR, FAVOR CARGAR OF ORD 4360 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE CHANCO	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	13-12-2017
En trámite		Oscar Fernando Henríquez	Fiscalizador	15-12-2017

0086
Ochenta y
Seis

Firma del
Gestor DF

CANDIDATO NO ATENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE
OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO, EJECUCIÓN
DEMANDA Y REMIENDA A GESTOR CENTRAL.

Oficina

Mauricio
Fernando
Molina
Henriquez

Gestor DF

15-12-
2017

MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

0087
Ochenka
Sete

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

Jue 26-10-2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonafides.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; pppseptima@gmail.com; carmenverohierrel@gmail.com; macaposp@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejal@hotmial.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillanaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal3286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; rrojasseguet@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMKAGYxMDJmMjRmMjYwM4MmYyNGMzZTQ1ZTk4LWFjZTgyODk5ZmN...> 1/2

26/10/2017

RV. Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

0088
Ochenya, odu

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmeros64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santiaa.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@grmail.com; eudaldoe@gmail.com; eudaldoe@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espiñoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillalobosc campos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMP@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maxmiliano_oriuelmego@gmail.com; amfuentelba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALES1@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; gtrajas7@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseguridad.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEDOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteamplo@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejaj@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUJSDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jumrato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.ÖSSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; RMUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozosses@gmail.com; pedropablomunozosses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgrtm04@gmail.com; CAROLINA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarpur@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espiñoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconcejaj@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragas@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; marieja.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; ireneastudillo@gmail.com;

https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLW44MmY1NGMzZi1lZTk4LWVjZTgyODk5YzNi... 2/d

26/10/2017

RV. Reitera Instrucciones sobre de Propaganda - Fiscalizadores Regional Talca

0089
Ochenta y
Nueve

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELA@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacrish@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha58@hotmail.com; jmgestionaltca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo.1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; dherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarias@gmail.com; MARIANES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@served.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.served.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-coms/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.served.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente:

https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWMM4MmYINGMz41I2TK4UWF_ZTgyODk5ZmI

3/4

0090
Novenata



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. 56 (71) 2225897-2226404
Cel. 156 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

35.729488333333333S 72.531031W

Dirección Regional Maule

30-10-2017 14:08:45

91

Noventa y

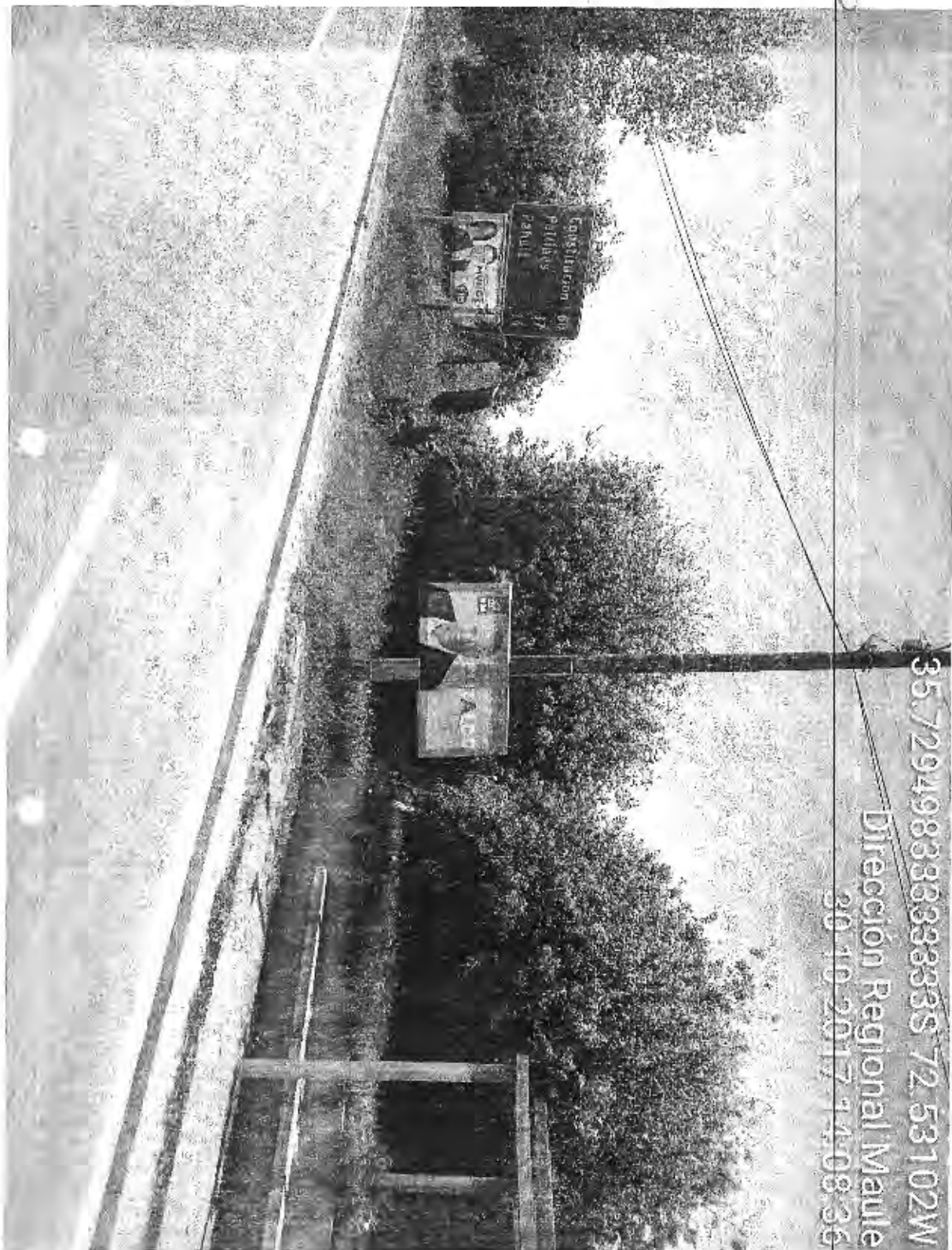
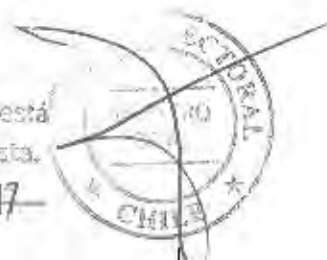


DECLARACIÓN que la presente fotografía está
conforme con la información suministrada a la oficina.
Santiago, _____ 30 OCT 2017



0092
Noventa y dos

CERTIFICADO: Que la presente fotografía está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 13 0 OCT. 2017



35 7294983333333333 72 53102W

Dirección Regional Maule

30.10.2017 14:08:36


 OFICIO ORD N° 4300

 0093
 Noventa y Tres

ANF.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

ADI.: Imágenes Fotográficas

 TALCA, 13 NOV 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

 A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO
 DOÑA VIVIANA ESCARLETTE DIAZ MEZA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Acceso norte de Chanco, frente al espacio público autorizado (Ruta M-50 lado poniente Ruta).

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solícita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


 GVV/MMH/mmh
 Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Chanco
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Uno Norte N°954, CAURJUNES/ 71 2225897- 2226404/partes07@servel.cl/www.servel.cl

 CERTIFICO que la presente franquicia no
 concuerda con el artículo 36 de la Ley N° 18.700.
 Santiago, 13 NOV 2017


0094
No denegar

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F19023/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maipo	Molina	Espacio Público no Autorizado
Calle	Dirección	
AVENIDA LUIS CRUZ MARTINEZ ENTRE QUECHEREGUAS Y MAIPU	PLAZA DE ARMAS DE MOLINA	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Pósteres

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
30/10/2017	14:47	14:57

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - A/1 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DIA 30-10-2017. ESTE ESPACIO PUBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO. SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 2 MT2. POR ENDE, EXISTE INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM 2. FLA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, SE ADJUNTA OFICIO ORDINARIO N° 4218 QUE ORDENA RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL A LA SRA ALCALDESA DE LA I MUNICIPALIDAD DE MOLINA SRA FRISCELLA CASTILLO GERLI. SE ADJUNTA CIRCULAR N° 33 DONDE SE INFORMA SOBRE EL PROCESO DE RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.	Marta Isidora Barahona Velasco	Fiscalizador	04-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL. SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOLINA PARA ESTA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017
Archivada	CANDIDATO ACOMPAÑANTE	Pamela Arantxa Illera Rodríguez	Gestor Central	05-02-2018

0095⁹⁵
Noblenka 7
Linco

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

0096
Nómina 7 de:

Mauricio Molina Henríquez

jue 26-10-2017 17:17

Paul.Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo,

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Inés Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroefizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; visc.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonafides.cl; ITAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrei@gmail.com; macapensp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoraless@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8285@gmail.com; fiorcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.aly@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMIG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmureno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unida@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWMM4MmYINGMzZ1ZTRkLWFZTgyODk5ZmNi...> 1/4

0097
Notas
siete

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peteras@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmeros64@gmail.com;
 PAGIM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.guippir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alojandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 goeroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AVIWINYCIA.CL;
 antonietarojas@gmail.com; BICENTENARIOCJURICO@GMAIL.COM; mvsaaavedrah@gmail.com;
 mvsaaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMP@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cynthiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; gtrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteampio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejaj@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquez@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdenmetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamceilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmtuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jumato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavaimetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochet@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda... - Fiscalizadores Regional Talca

0098
Noventa
70 cho

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenunezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO20@GMAIL.COM; oherrera79@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMITTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.servei.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>.

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto **no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en <https://www.servei.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual-de-Propaganda-Electoral-21-08-2017.pdf>

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente:

https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWMM4MmYhNGMzZT1hZTk4LWVjZTgyODk5YzNi... 3/4

0039
Noventa
7 Nueve



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miiparra@servel.cl
www.servel.cl



OFICIO ORD N° 12.10

0100
Aien

ANT.: «Circular N° 33 del 09.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700»

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes fotográficas.

TALCA, 26 OCT 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOLINA
DOÑA PRISCILLA CASTILLO GERLI

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Plaza de Armas Comuna de Molina (Cuadrante Calles Quechereguas, Calle Luis Cruz Martínez, Calle Maipú y Calle Verbas Buenas).

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



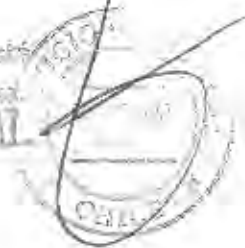
Marián PARRA SEPÚLVEDA
DIRECTORA REGIONAL

SVV/MIAH/mrh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Molina
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Cj. de Partes

Una Nota N°054, Molina/ 71 222 5897- 2226404/piares07@servel.cl/www.servel.cl

CERTIFICACION: Que la presente fotocopia es idéntica a su original remitida a la ciudad de Santiago, 26 OCT 2017



0101
Cientodno



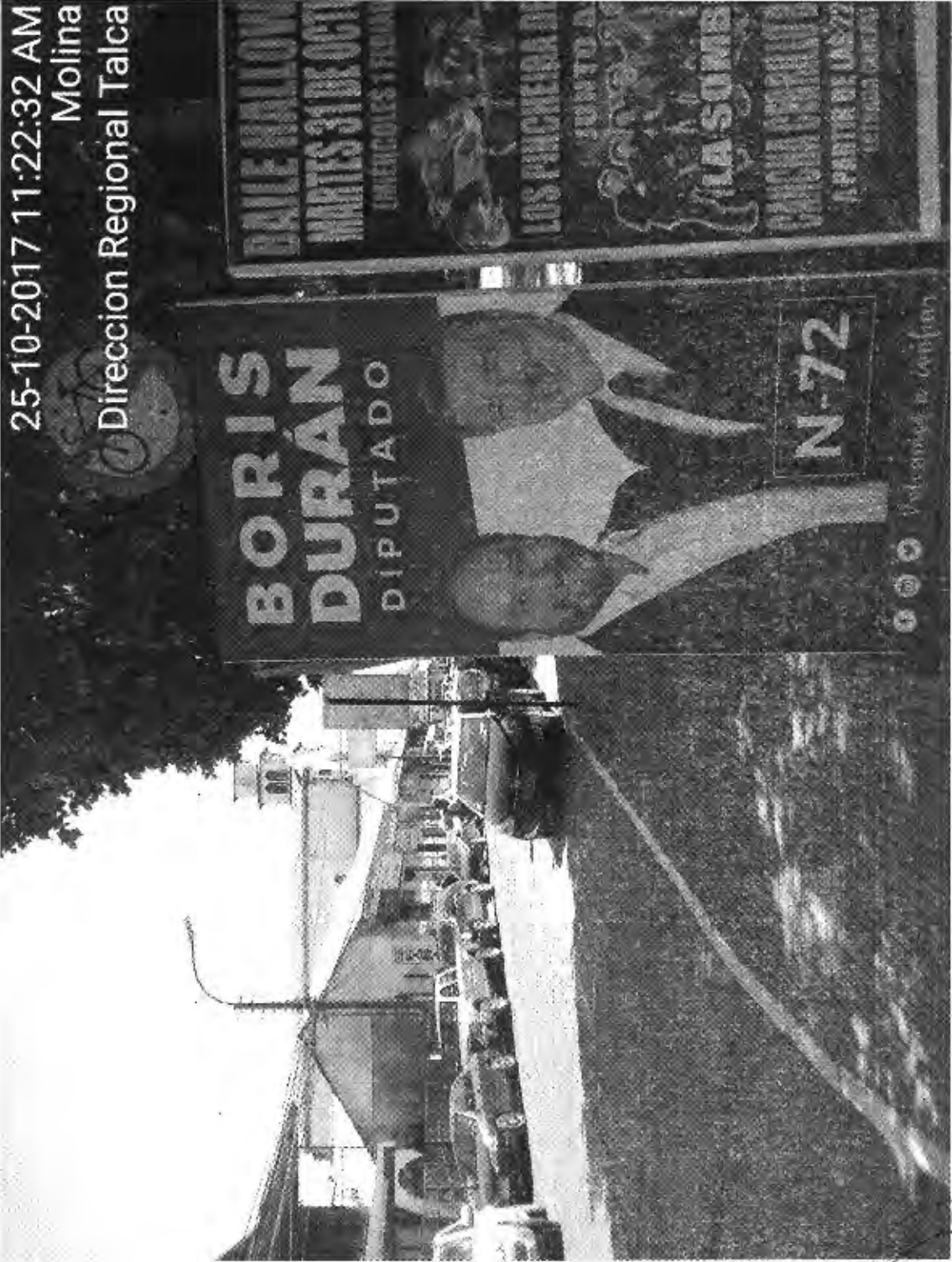
CERTIFICO: Que la presente información es
 conforme con su original tenida a la vista.
 Santiago, 26 OCT 2017



25-10-2017 11:21:42 AM
 Molina
 Direccion Regional Talca

0102
cientos

25-10-2017 11:22:32 AM
Molina
Direccion Regional Talca



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es
conforme con su original tenida en vista.
Santiago, 26 OCT. 2017



0103
Ciento tres

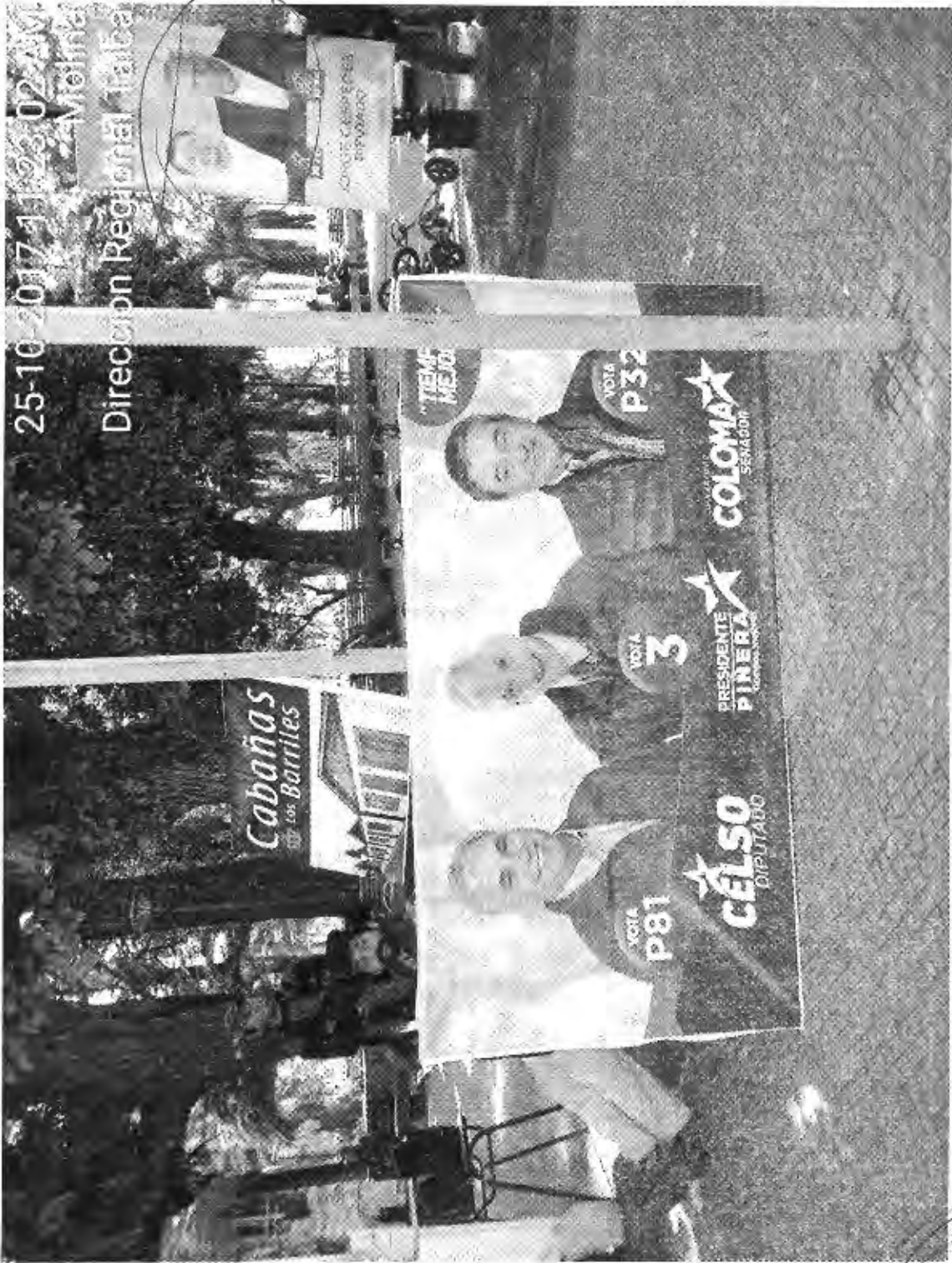


25-10-2017 11:32:09 AM
 Molina
 Dirección Regional Talca

Se declara en uso el material de campaña de la
 campaña presidencial del candidato a la presidencia
 de Chile, don 60 original tamaño D de vista
 Santiago, 26 OCT. 2017



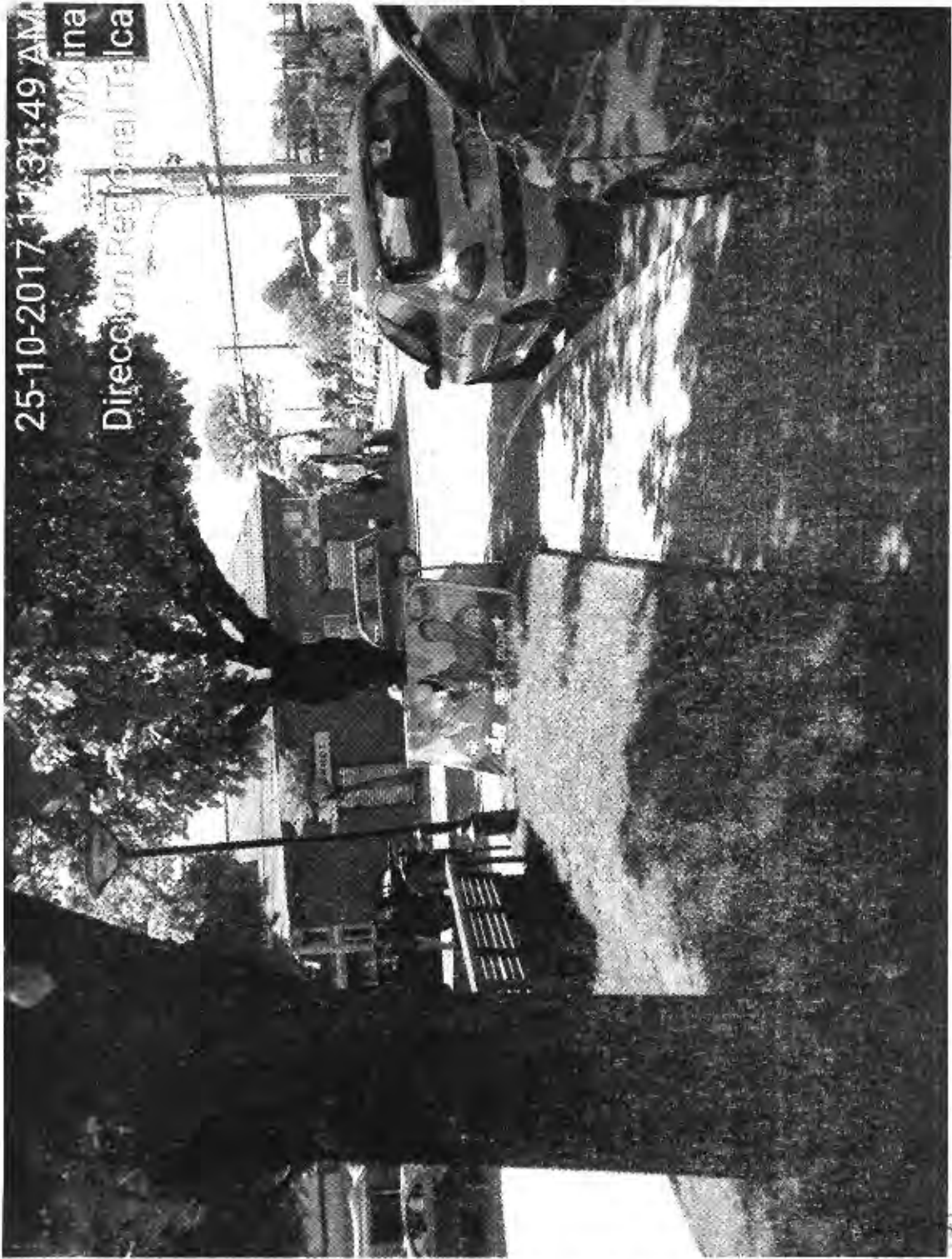
0104
ciento cuarenta



CERTIFICO: Que la presente fotografía está
 conforme con su original tenida a la vista.
 Santiago, 28 Oct 2017



0105
Ciento cinco

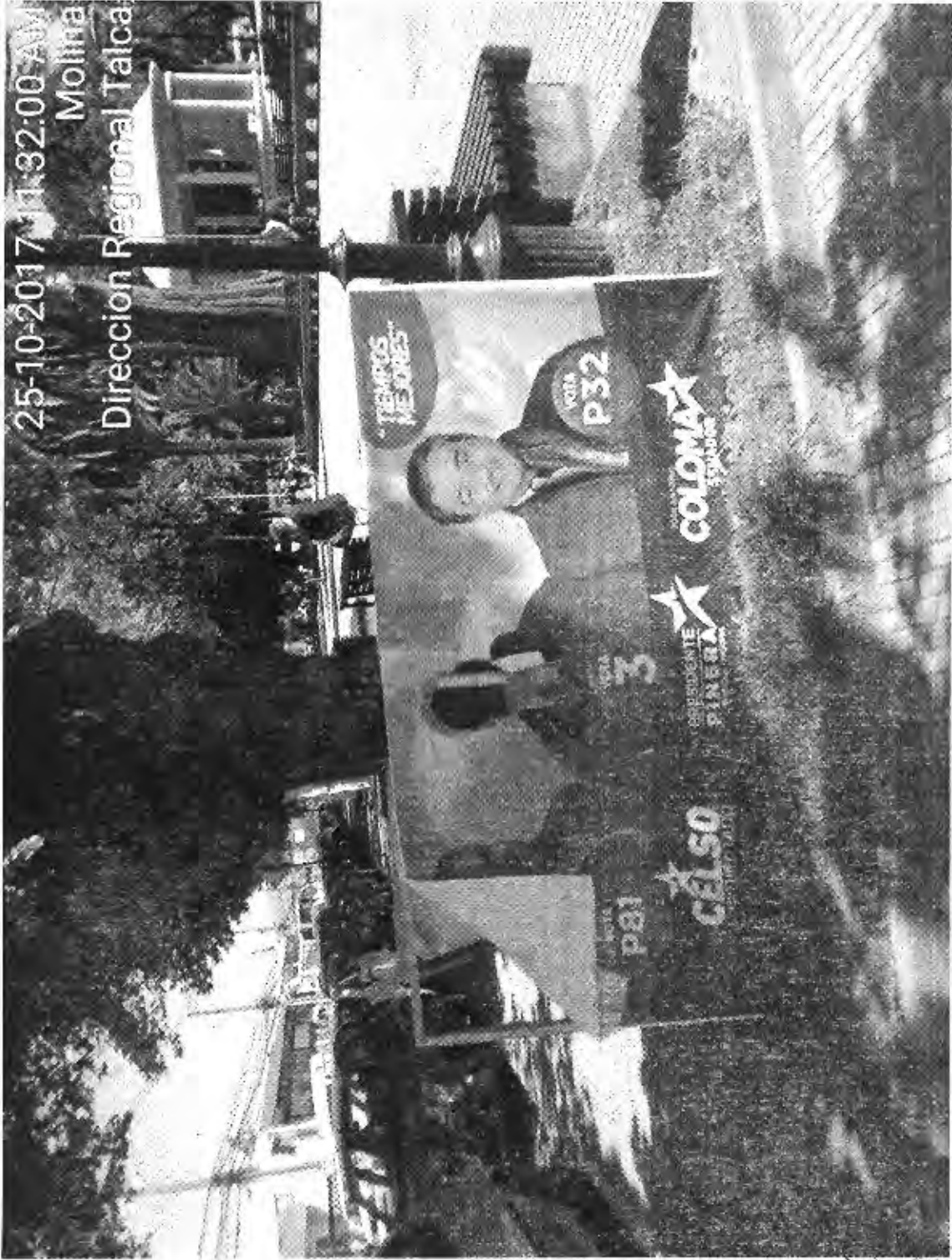


25-10-2017 11:31:49 AM
 Talca
 Dirección Regional Talca

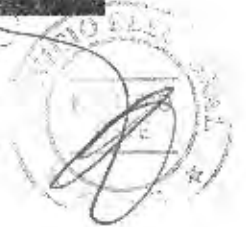
CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
 conforme con su original, tenida a la vista.
 Santiago, 12-6 OCT, 2017



0106
ciento seis



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia está
 conforme con su original tenida a la vista.
 Santiago, 26 OCT 2017



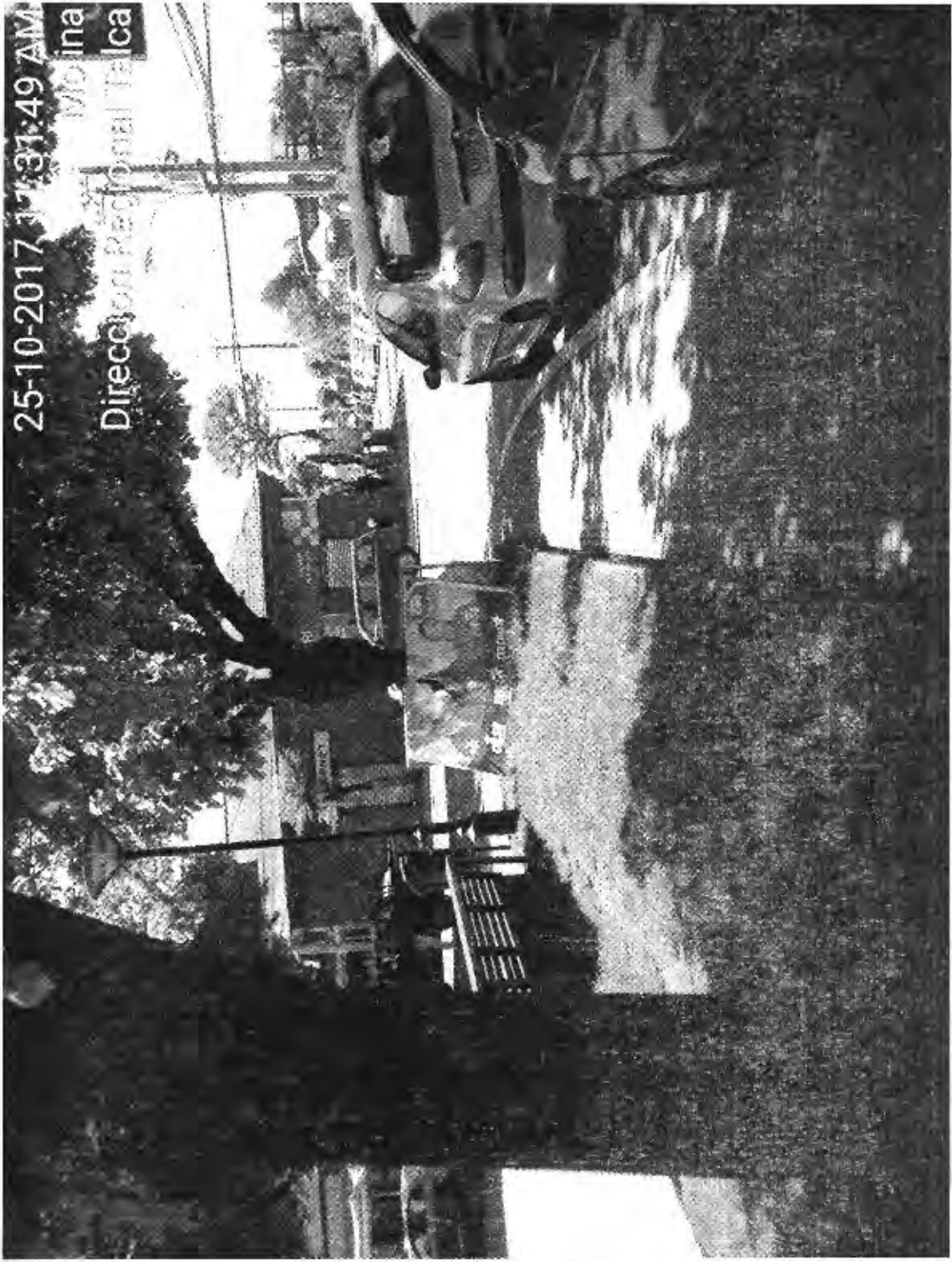
0107
Cientosiete



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia está
 en conformidad con su original tanto en el contenido como en la forma.
 Santiago, 12 6 OCT 2017



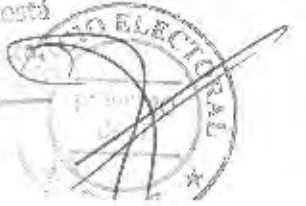
0108
Ciento ocho



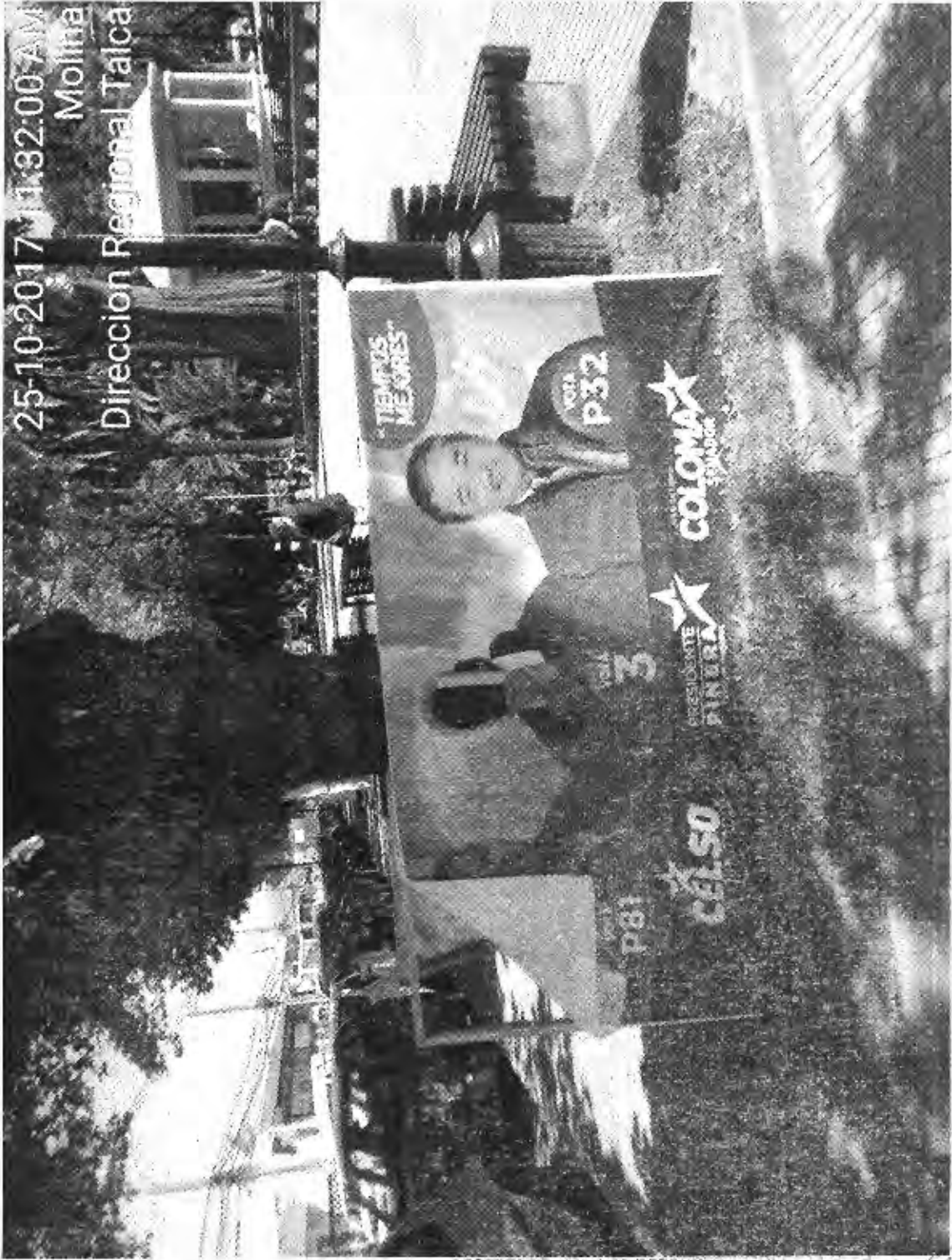
25-10-2017 11:31:49 AM
 Molina
 Dirección Regional Talca

CEPEMCO: Que la presente fotocopia está
 conformada con su original tenida a la vista
 en la oficina de la Dirección Regional de Talca, el día

26 OCT 2017



0109
ciento nueve



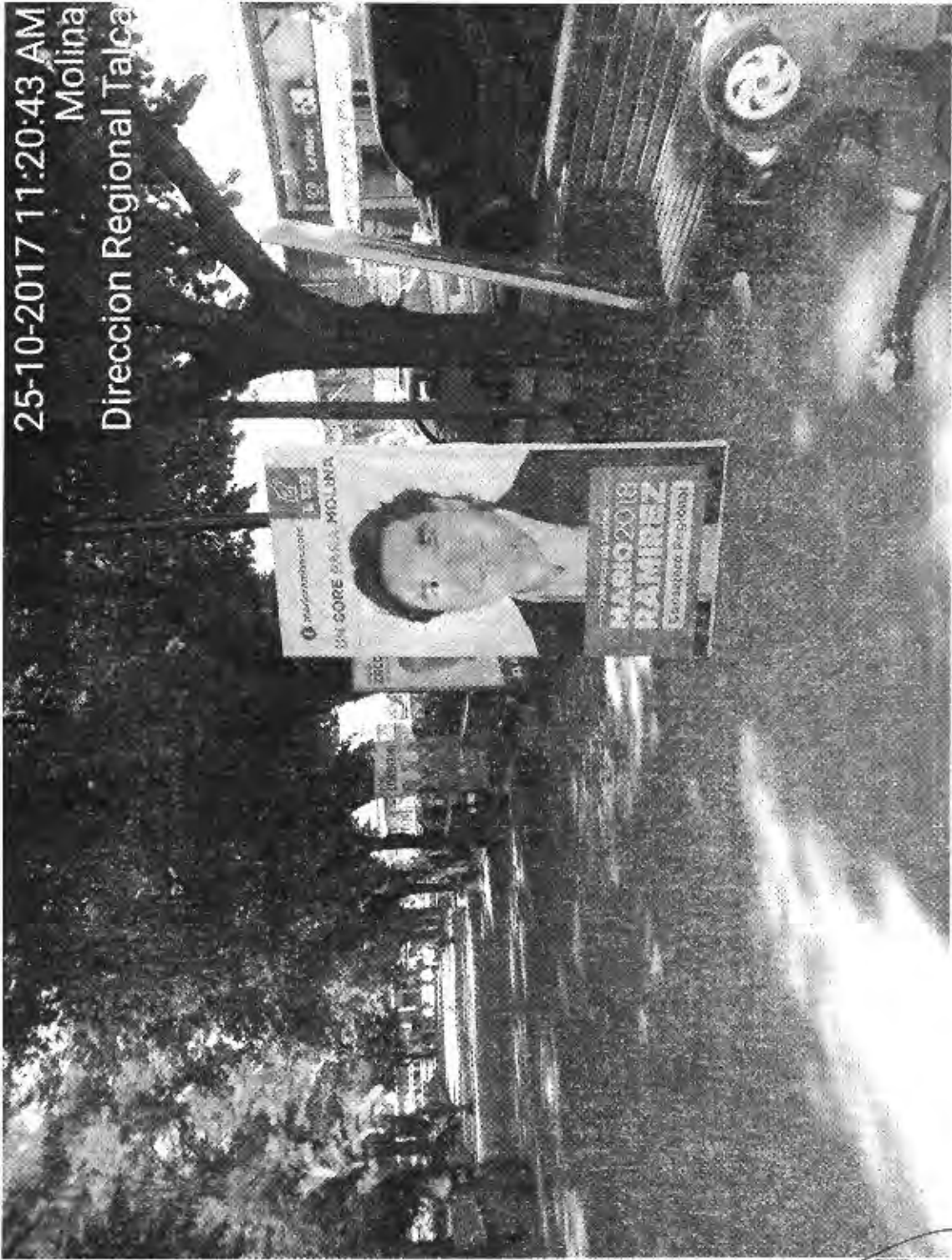
25-10-2017 11:32:00 AM
 Molina
 Direccion Regional Talca

Este taller fue la presentación de la
 campaña de campaña regional de la lista.
 Santiago, 26 OCT 2017



0110
ciento diez

25-10-2017 11:20:43 AM
Molina
Direccion Regional Talca



CONTINÚA: Que en presente se declara está
conforme con su original leído a la vista.
Santiago, 25 OCT. 2017



0111
Ciento once



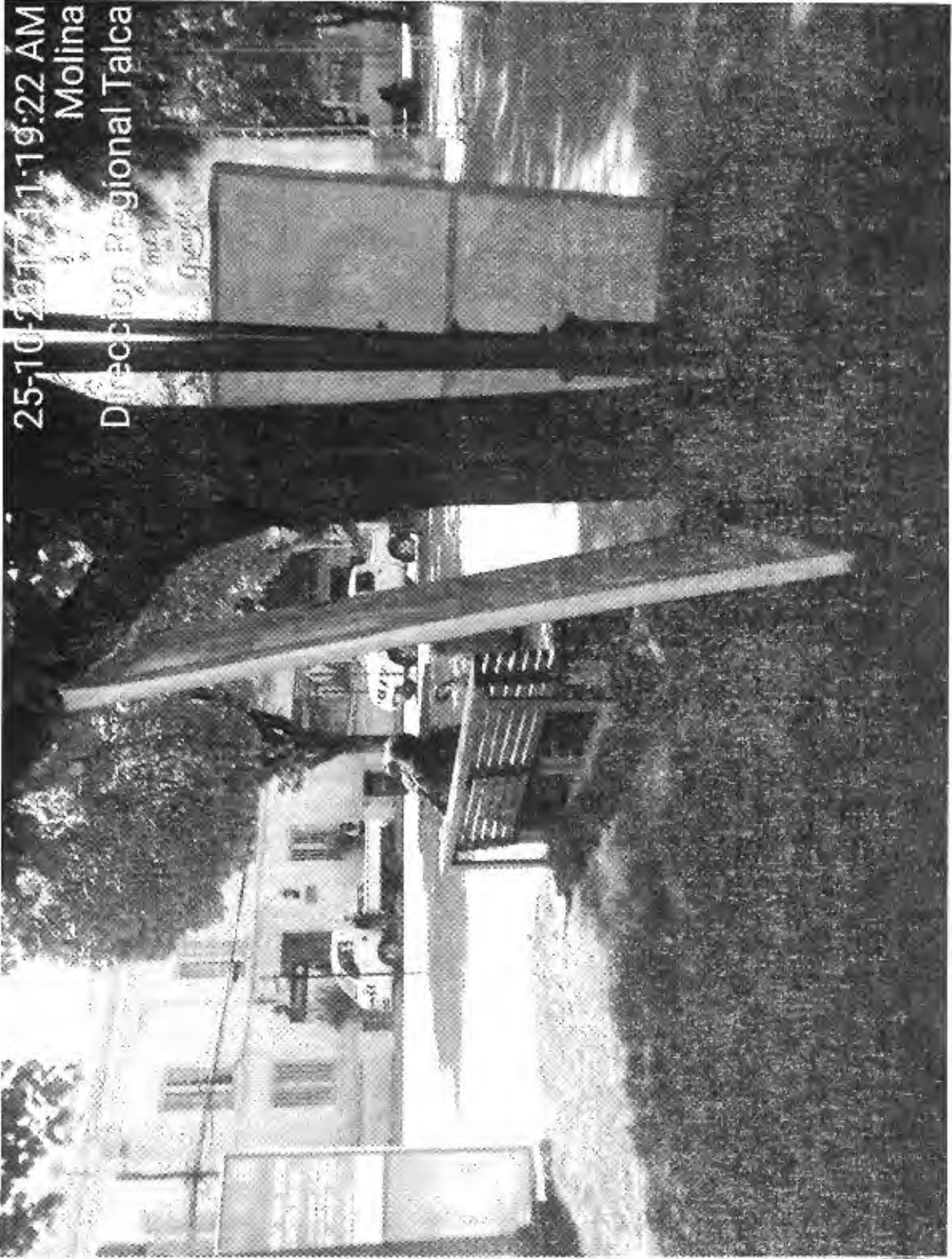
25-10-2017 11:22:00 AM
Mojina
Direccion Regional Talca

COMISION: O re la presente fotografia notica
con el cual se respalda la denuncia.
Santiago,

126 OCT. 2017



0112
Ciento doce



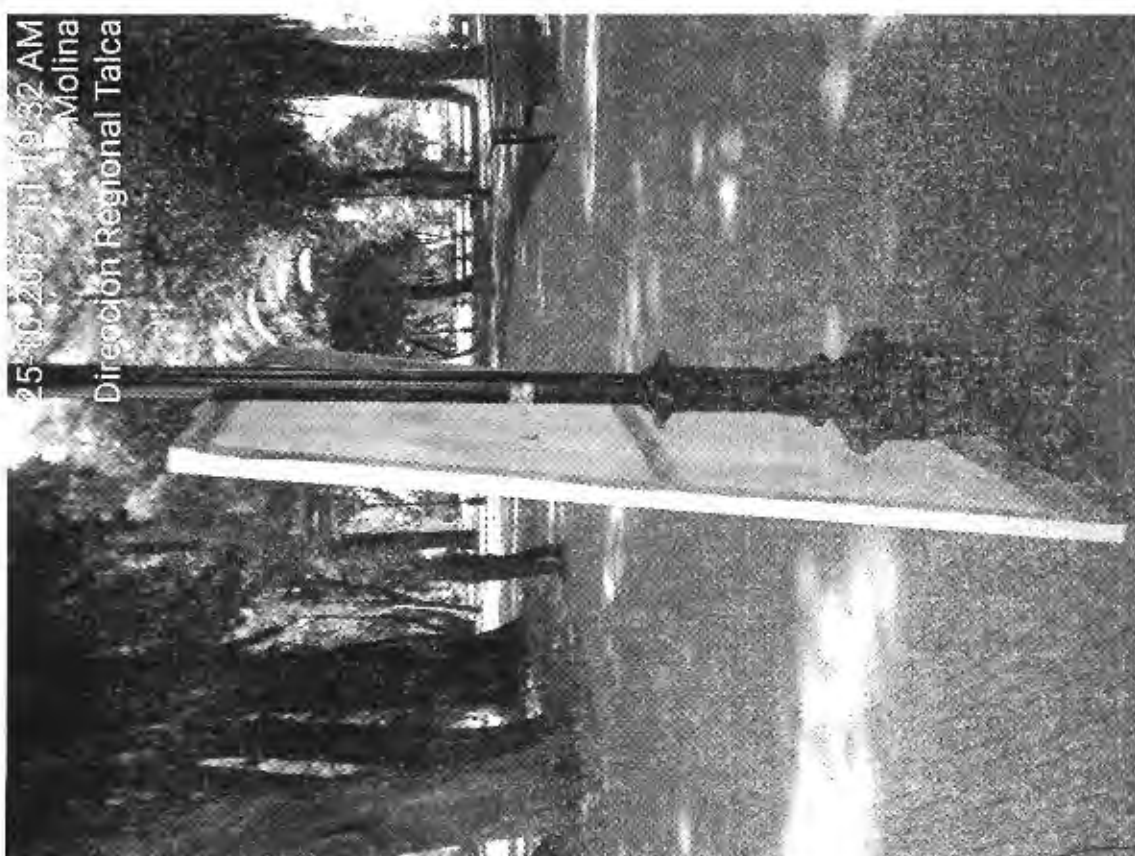
25-10-2017 11:19:22 AM
Molina
DIRECCION REGIONAL TALCA

CENTRICO Que la presente fotocopia está
conforme con su original al beneficiario
Sanchez, _____

26 OCT. 2017



0113
ciento trece

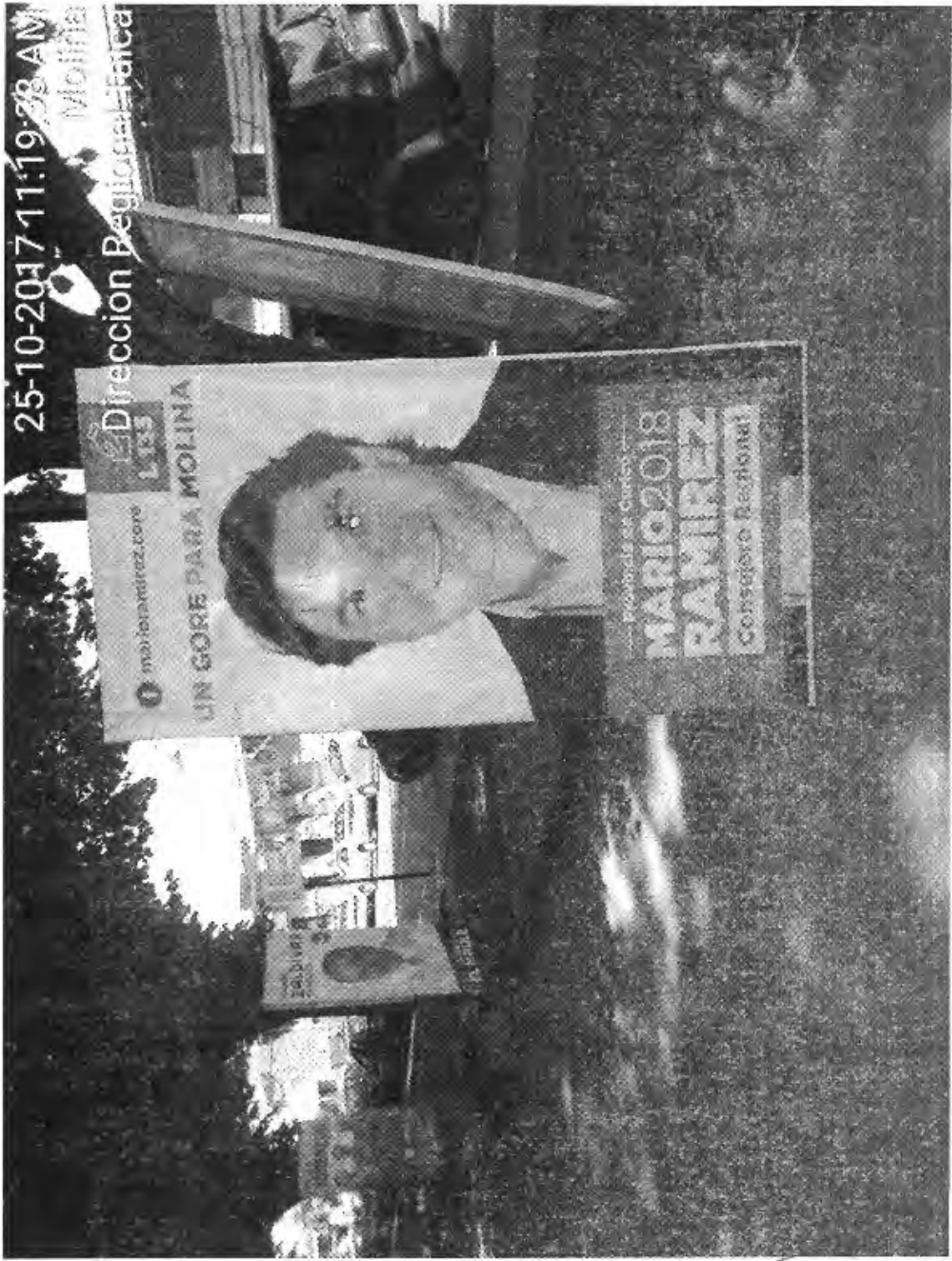


25-10-2017 11:19:32 AM
Molina
Dirección Regional Talca

CERTIFICADO Que en presente momento está
cancelado el curso de especialización en la
área de: 126 OCT. 2017



0114
ciento catorce



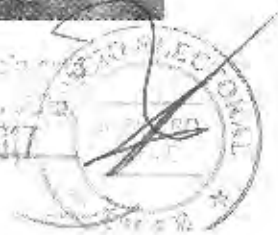
COMPRO: Que se presente fotocopia esta
 en el caso de Surubá en la fecha y hora.
 Sucesos, _____ 26 OCT. 2017



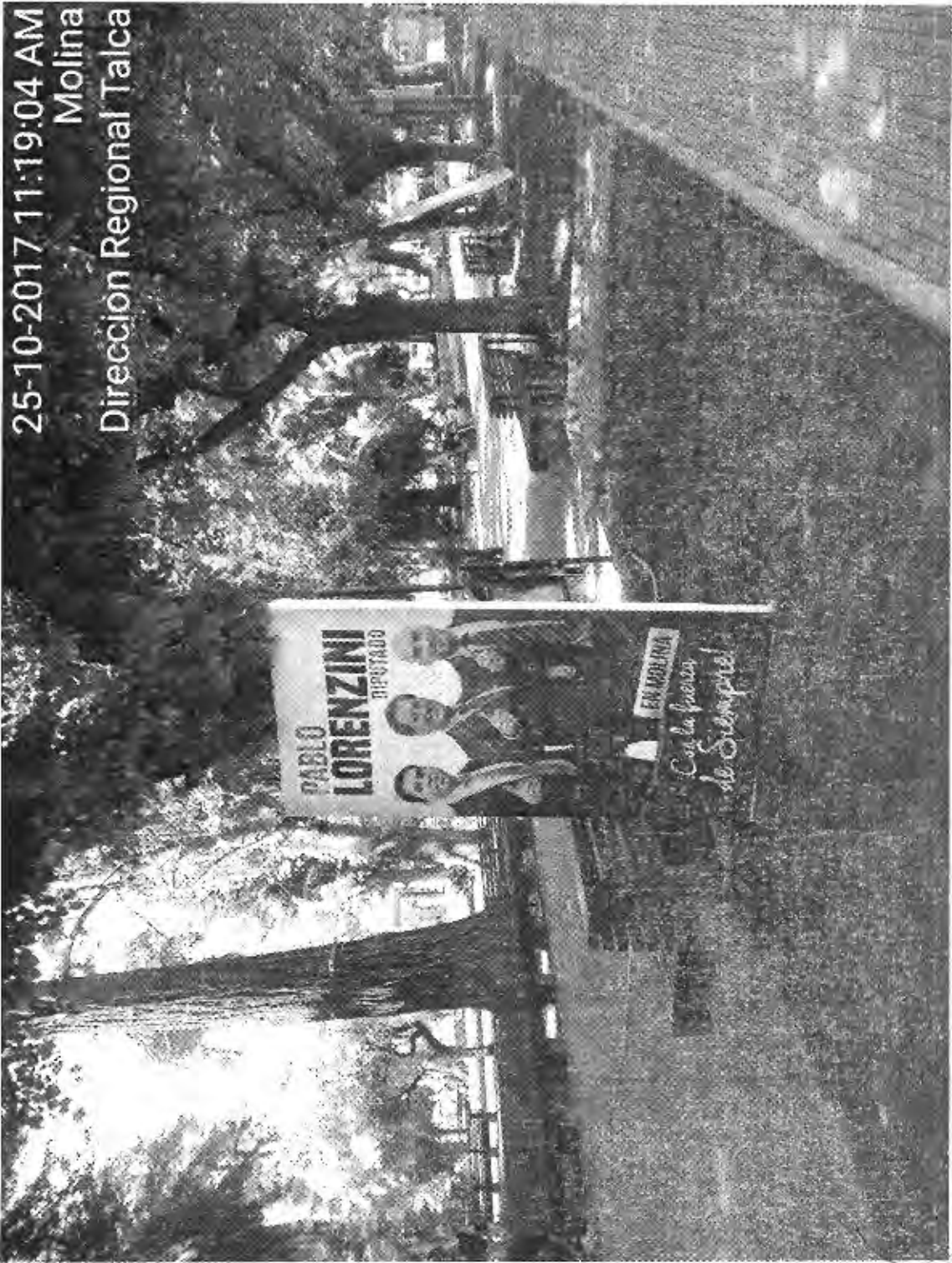
0115
Ciento Quince



Que la presente certifica que el
 documento que se encuentra en
 el presente es una copia fiel del original.
 Talca, _____ 12.6. OCT. 2017



0116
Gento
Dieciseis



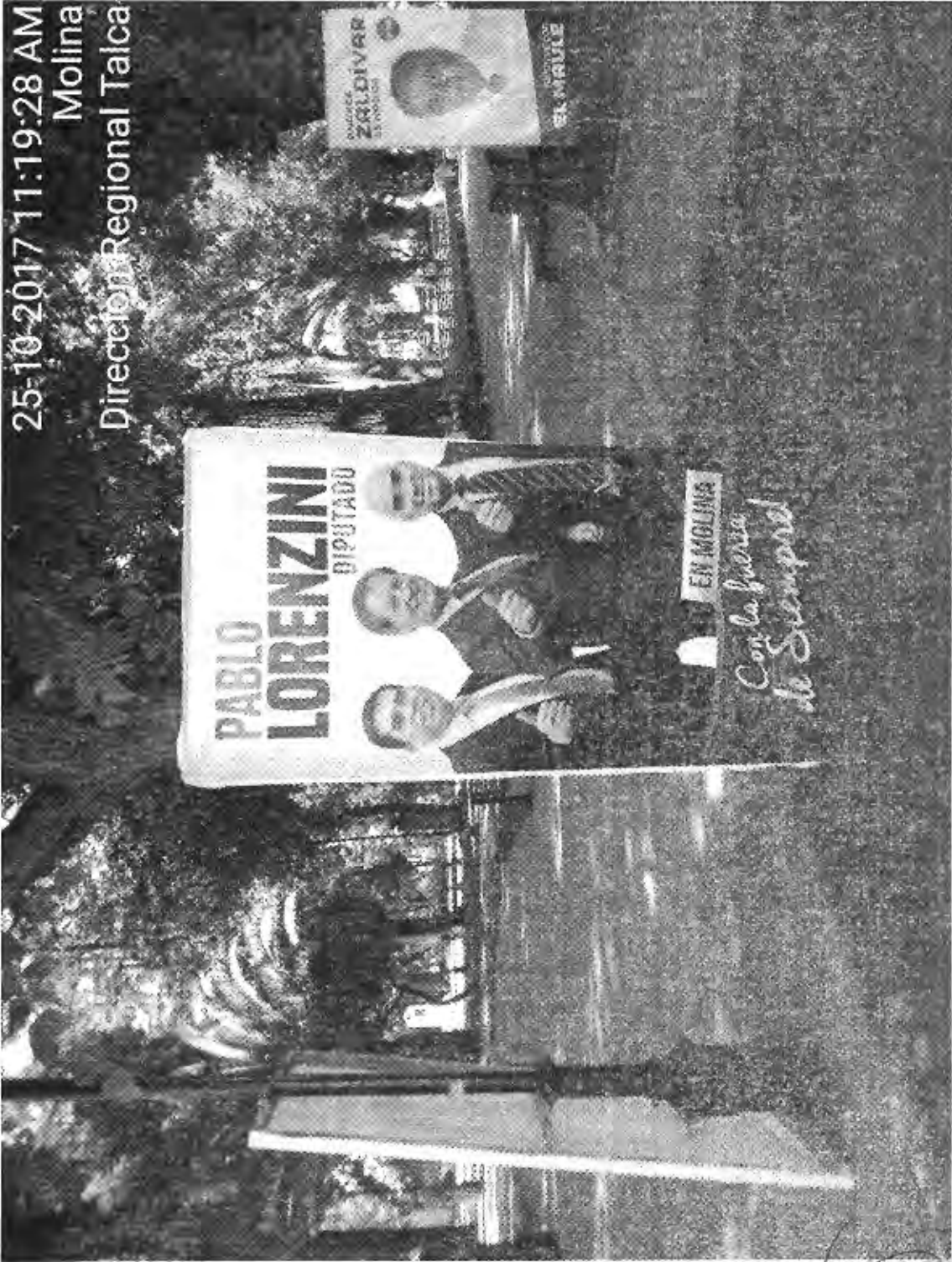
25-10-2017 11:19:04 AM
Molina
Direccion Regional Talca

Comando en Jefe Carabineros de Chile
Sector Talca
26 OCT 2017



0117
Ciento
Diecisiete

25-10-2017 11:19:28 AM
Molina
Direccion Regional Talca



certifico que la presente fotocopia está
 en conformidad con el original
 12 6 OCT 2017



0118
aiento
Dieciocho

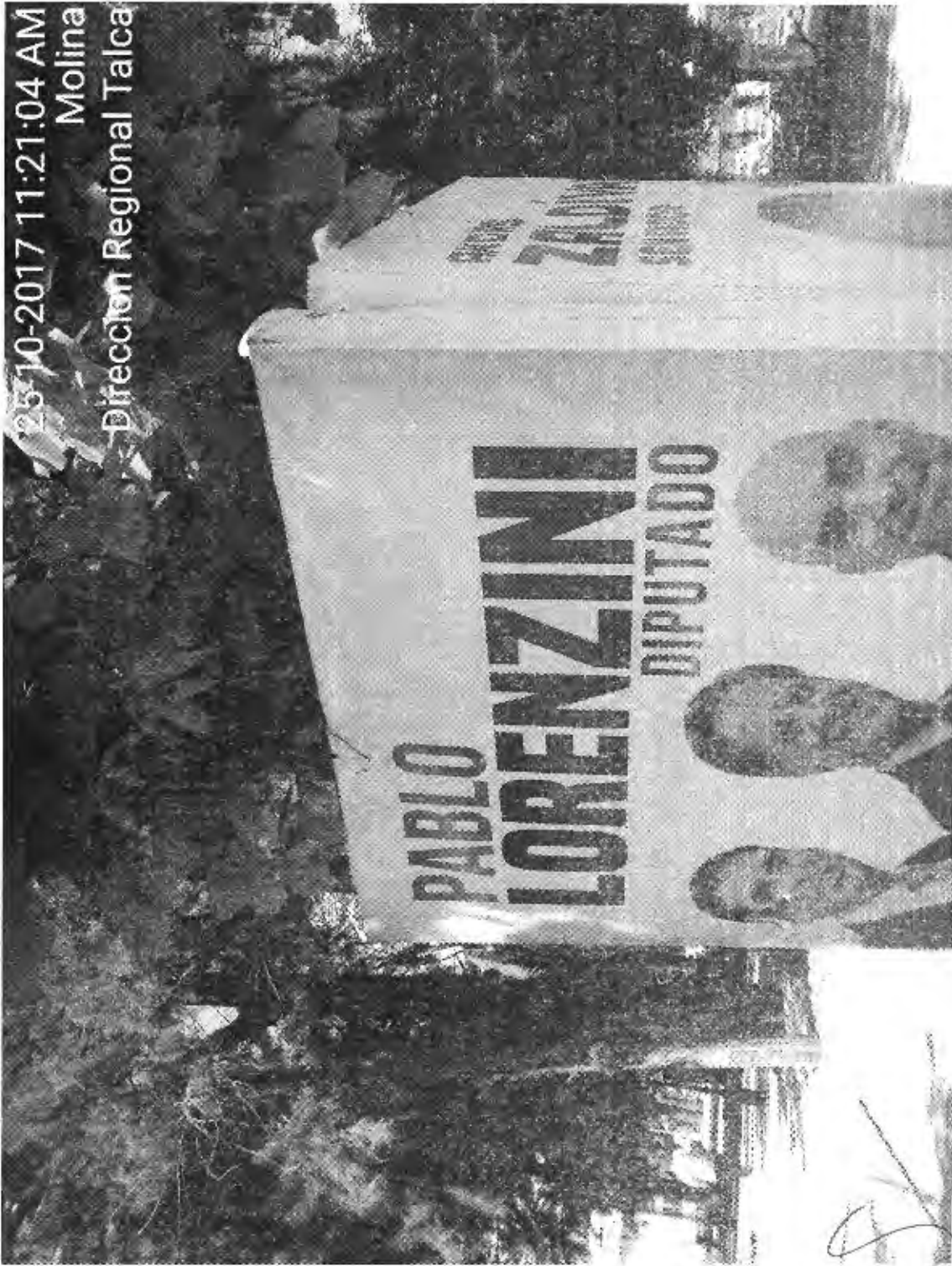


...
 ...
 ...
 ...



0119
ciento
diecinueve

25-10-2017 11:21:04 AM
Molina
Direccion Regional Talca



El presente documento es una copia de
la información que se encuentra en el sistema de
datos de la Dirección Regional de Talca.

25 OCT. 2017



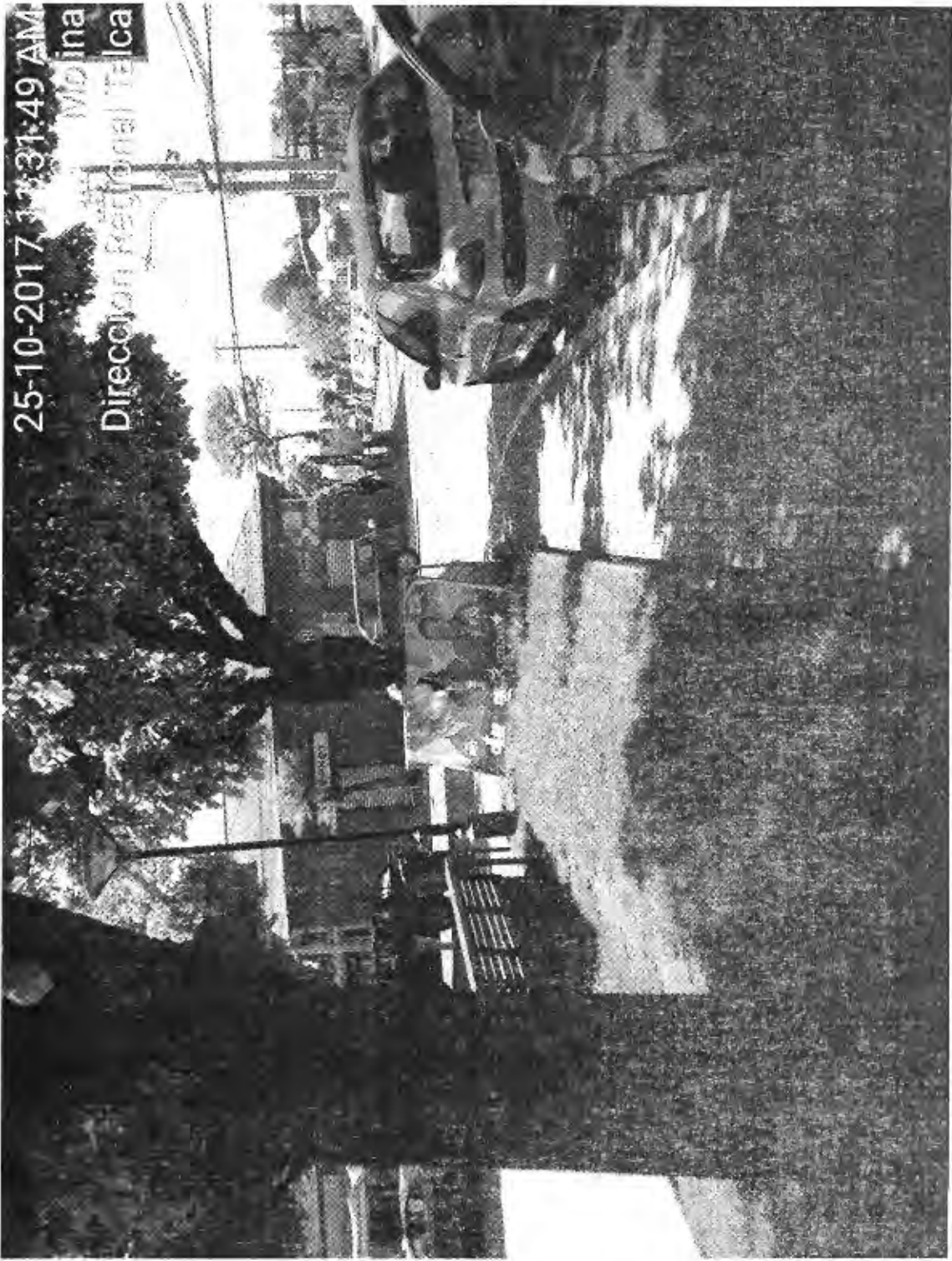
0120
Ciento
Veinte



...
 ...
 12 B OCT. 2017



0121
ciento
veintiuno



25-10-2017 11:31:49 AM
Moína
Dirección Regional Telca

CONFIRMO: En la presente fotocopia está
conforme con su original recibida e enviada.
Santiago, _____ 26 OCT 2017



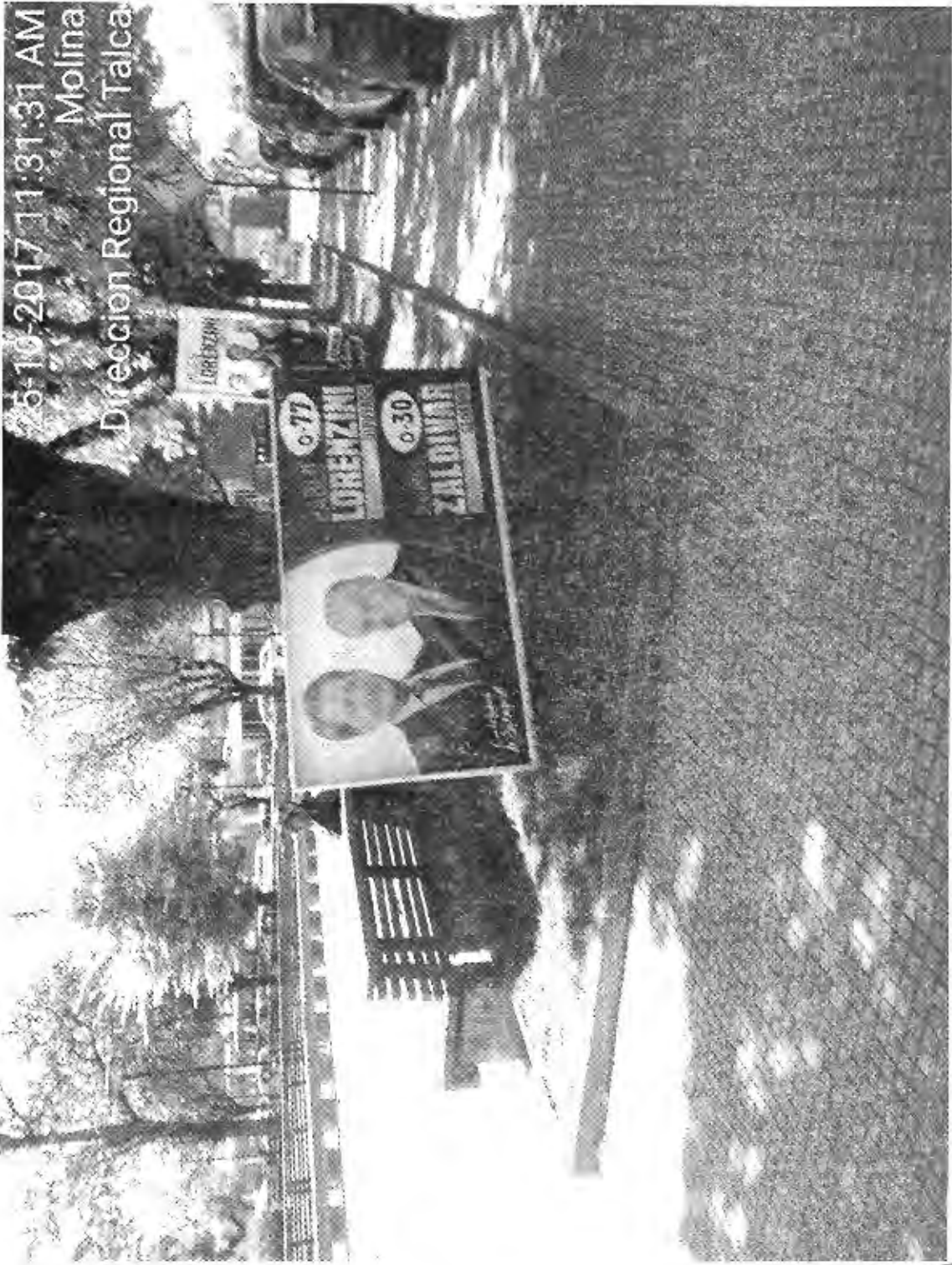
0122
Año 20
Veintidos



Comisión: Que la presente fotografía está
 autorizada por el Sr. [Nombre] a [Nombre] a [Nombre]
 el día 12 de octubre de 2017



Q123
aento
veinti tres

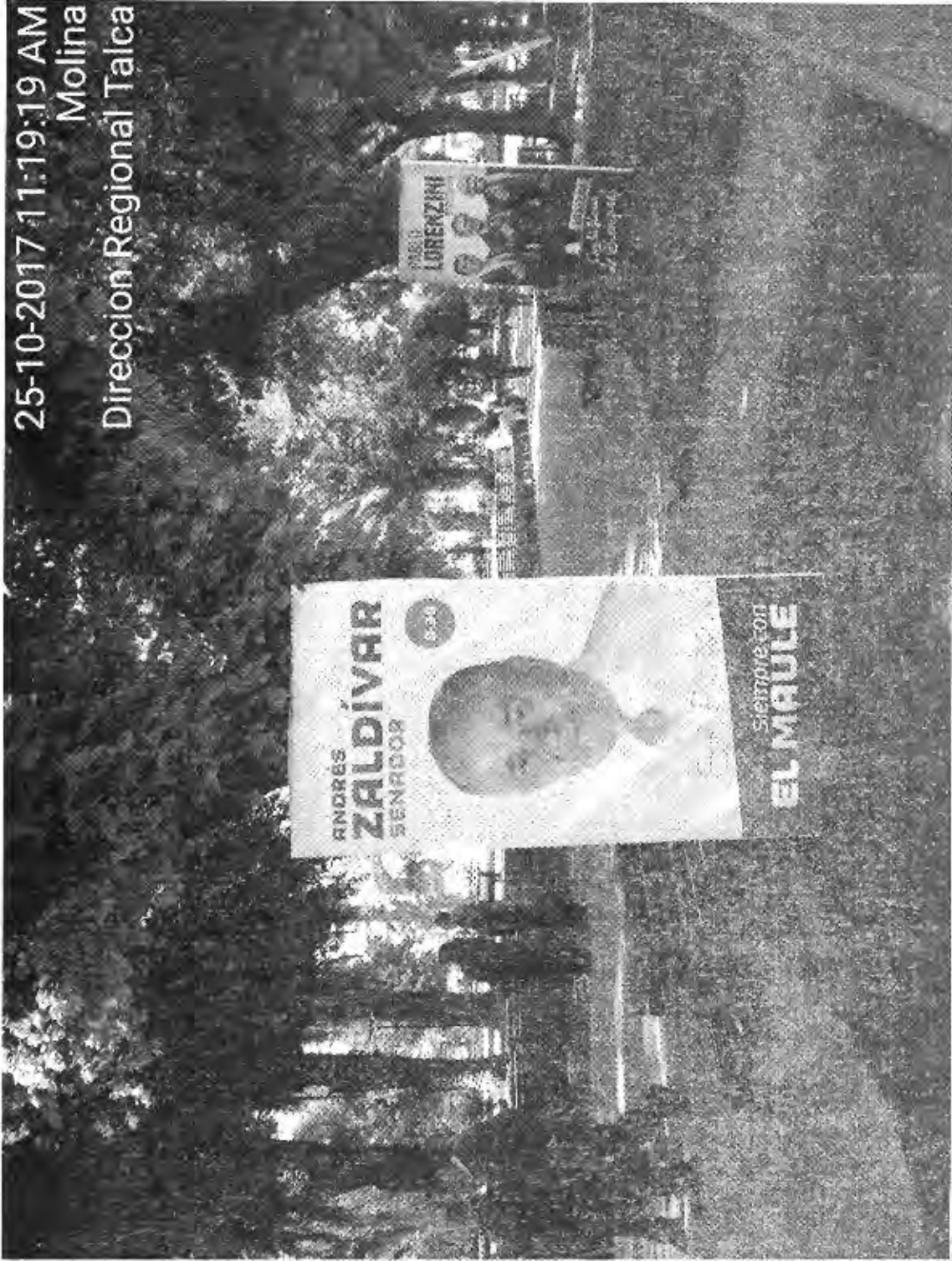


Comisaría Cuarta de la comuna Talca, Chile
 Calle Comisaría 5. Talca, Chile
 Talca, Chile, 12 de Octubre de 2017.



0124
Ciento Veinticuatro

25-10-2017 11:19:19 AM
Molina
Direccion Regional Talca



OTROS: Que la presente se declara con
el fin de ser un documento de
26 OCT. 2017



0125
Ciento
Veinti cinco



25-10-2017, 11:20:53 AM
Molina
Direccion Regional Talca

Foto: 000 - Lugar: comuna Talca - foto: 13
Código: 0003 - Fecha: 25/10/2017 11:20:53 AM
Código: _____

26 OCT. 2017



0126
Ciento Veint
seis

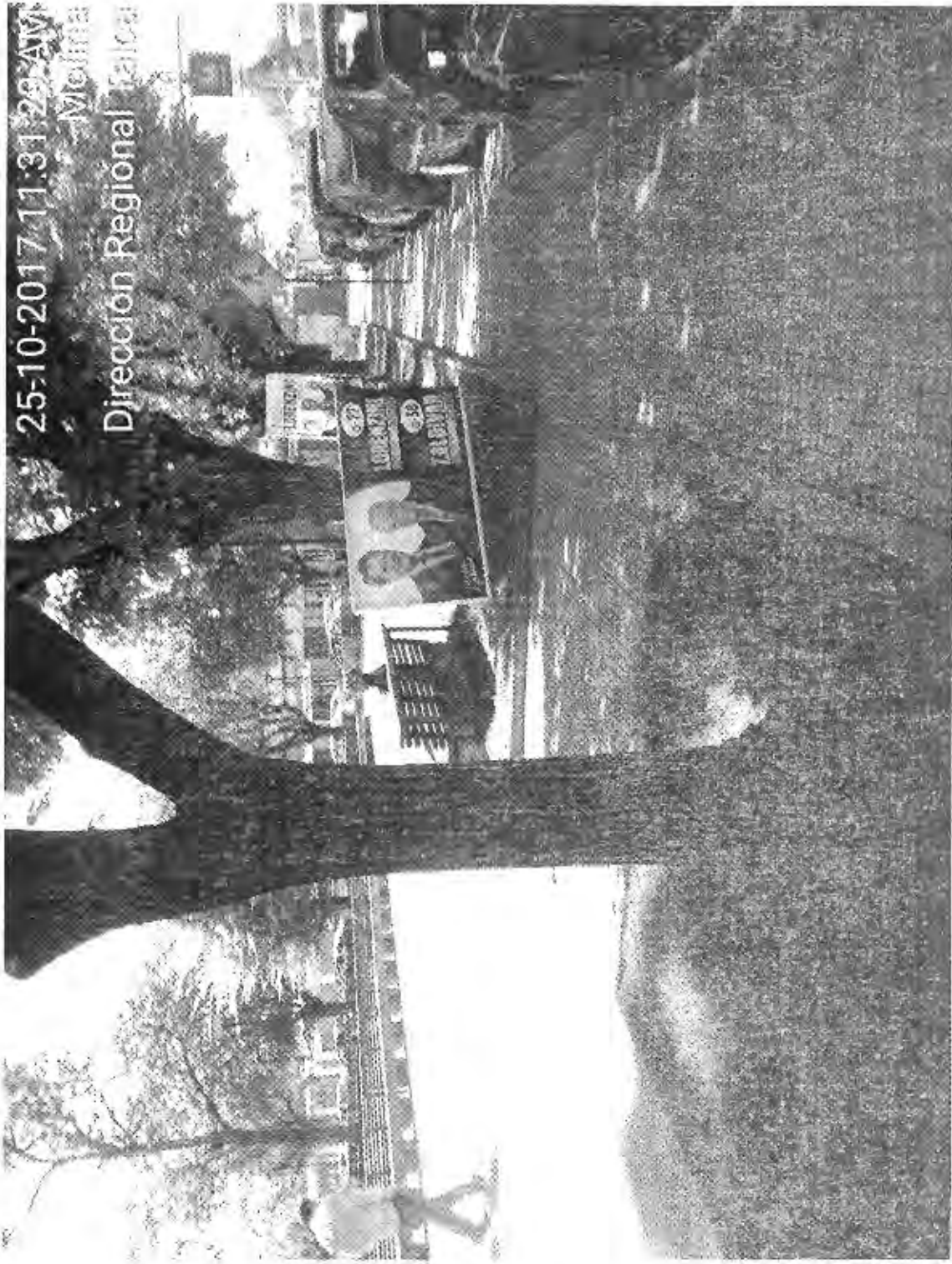


25.10.2017 11:31:01 AM
Molina
Direccion Regional Talca

28 OCT 2017



0127
Gentokinti
siete



25-10-2017 11:31:29 AM
 Molina
 Direccion Regional Talca

26 oct. 2017

0128
Ciento veinti
ocho

Compro que la cantidad de dinero es
de \$ 100.000.000.000.000.000.000.



CIRCULAR Nº 33 /

MAT.: Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

TALCA,

05/10/2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRS, (AS) ALCALDES (SAS) I. MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

Junto con saludar y en atención a las próximas Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017 y su debido periodo de emplazamiento de propaganda electoral de los Candidatos respectivos en espacios públicos debidamente autorizados por este Servicio y espacios privados autorizados por su propietarios, poseedores o meros tenedores, informo a Ud. que dicho periodo comienza el día viernes 20 de octubre y finaliza el día jueves 16 de noviembre del presente año.

Para dar el correcto cumplimiento a lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Párrafo 6° de la Propaganda y Publicidad, Art. 31 al 40), solicito favor tenga a bien atender a la brevedad las ordenes de retiro de propaganda electoral que emanen de esta Dirección Regional, toda vez que dicha propaganda se encontrará infringiendo la disposición legal vigente.

Asimismo, informo a Ud. que el retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente.

Es por este motivo y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en dicho cuerpo legal, sugiero a Ud. poder establecer en su comuna una Ordenanza Municipal que atienda las eventuales infracciones a la Ley, en cuanto a propaganda electoral emplazada en espacios públicos no autorizados por este Servicio y espacios privados.

0130
Ciento
Treinta

Cabe destacar que cuando los respectivos alcaldes infrinjan la obligación que establece el inciso 8° del Artículo 35 del DFL Núm. 2, o procedan de forma arbitraria al retiro de propaganda, el Servicio Electoral remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República para que haga efectivas las responsabilidades administrativas que procedan.

Finalmente, ante cualquier duda o consulta, favor tomar contacto con el Sr. Mauricio Molina Henríquez, Gestor de Procesos de esta Dirección Regional al correo electrónico partes07@sevel.cl o al fono 71- 2226404.

Esperando una grata acogida a la presente,

Saluda atentamente a Ud.,



Maria Inés Parra Sepúlveda
MARIA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
DIRECTORA REGIONAL

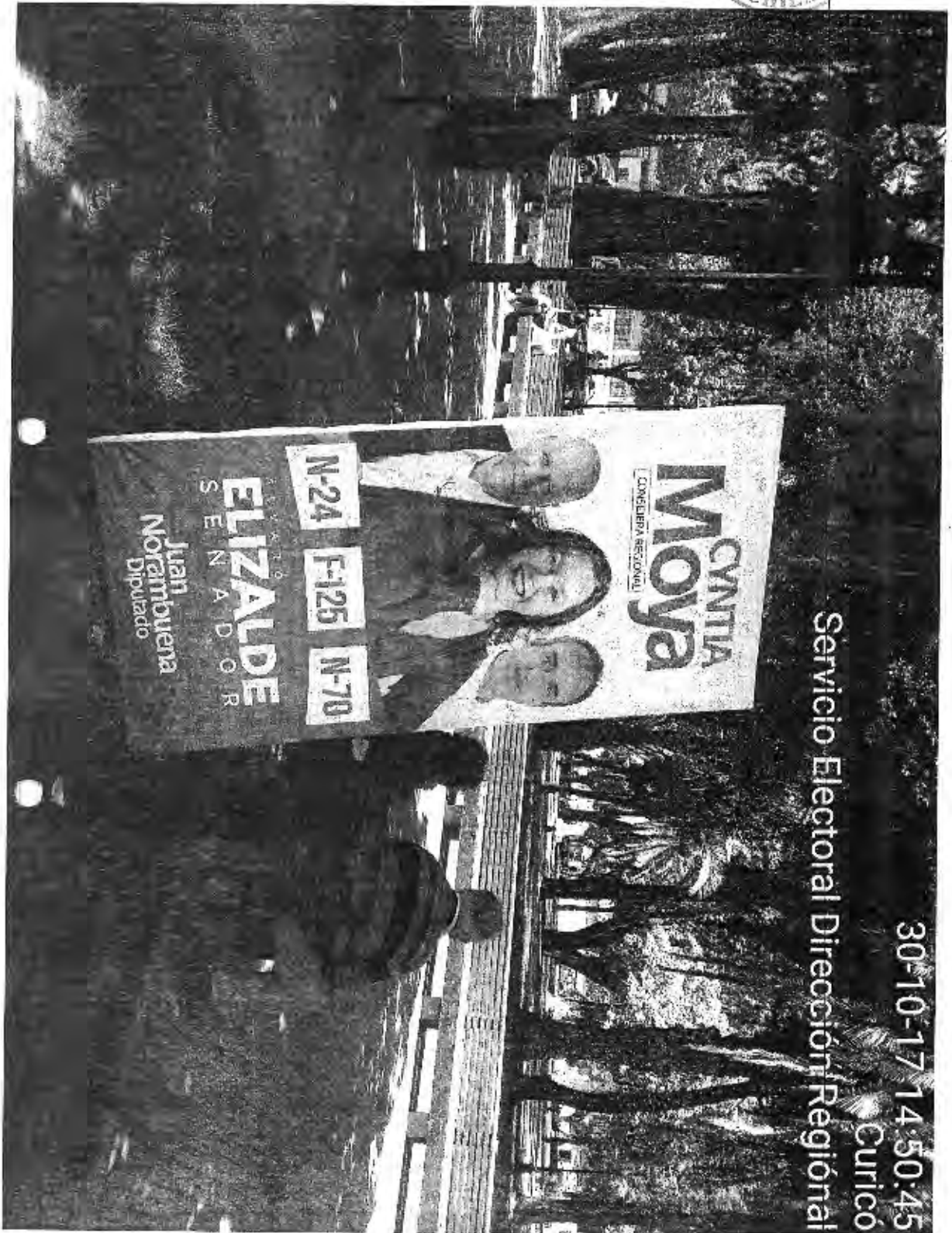
MMH
MMH/MMH/mmh

Distribución:

- La indicada.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

0131
ciento treinta
uno

Comunicación que se presenta y forma parte de
esta comunicación, a la que se le da a conocer.
Santiago, 30 OCT, 2017

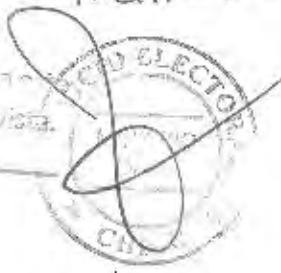


Servicio Electoral Dirección Regional

30-10-17 14:50:45
Curicó

0132
ciento Treinta y dos

Comisión Electoral Regional
Santiago, 30 OCT 2017



30-10-17 14:50:47

Curicó

Servicio Electoral Regional Dirección Regional

Juan Norambuena Depurado
ELIZALDE
Cullier

0133
Ciudad Trujillo
7mes

Compartido que en presente forma se está
conviniendo con el objeto de
Santiago, 2

10 OCT. 2017



Servicio Electoral
Dirección Regional

30-10-17 14:50:32
Curicó

0134
Cuenta Inicial
7 Cuatro

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F19230/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Talca	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
ESQUINA CALLE 4 PONIENTE	CON 4 NORTE	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
31/07/2017	15:36	15:41

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 55

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPROBÓ LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N° 10.200 QUE FUE EL TEXTO REFORMADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARRAFO 5° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Quisselle Venegas Cerda	Fiscalizador	04-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR DIRECTORA REGIONAL Y POR GESTOR DE PROCESOS, SE COORDINA RETIRO CON SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017

135
Ciento
Treinta y cinco



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

jue 26-10-2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>;

Estimado Equipo,

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retro y los correos que envió a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorossion@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillanaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedeufugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; hrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWWM4MmYINGMzZlIzTIk4LWFjZTgyODk5YzNi...> 1/4

137
0137
Cuenta Trece
7 siete

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; pflorenzini@hotmail.com; JENNYVALDES DIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peteras@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmeros64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctillieragomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldeo@gmail.com; eudaldeo@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarojas@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMPOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cynthiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejaj@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; vatecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenchile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; mrosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CARDLINA.A.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danieliflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodriguez@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

0138
Ciento treinta y ocho

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jerespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestiontalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarias@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialleala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.servel.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-core/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propagari... - Fiscalizadores Regional Talca



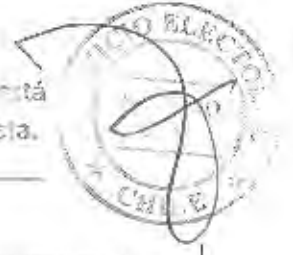
María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

0139
Ciento Treinta
7 Años

0140
ciento
cuarenta

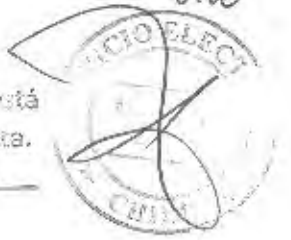
CERTIFICADO Que la presente información está
conforme con su original tenida a la vista.

Santiago, 31 OCT 2017

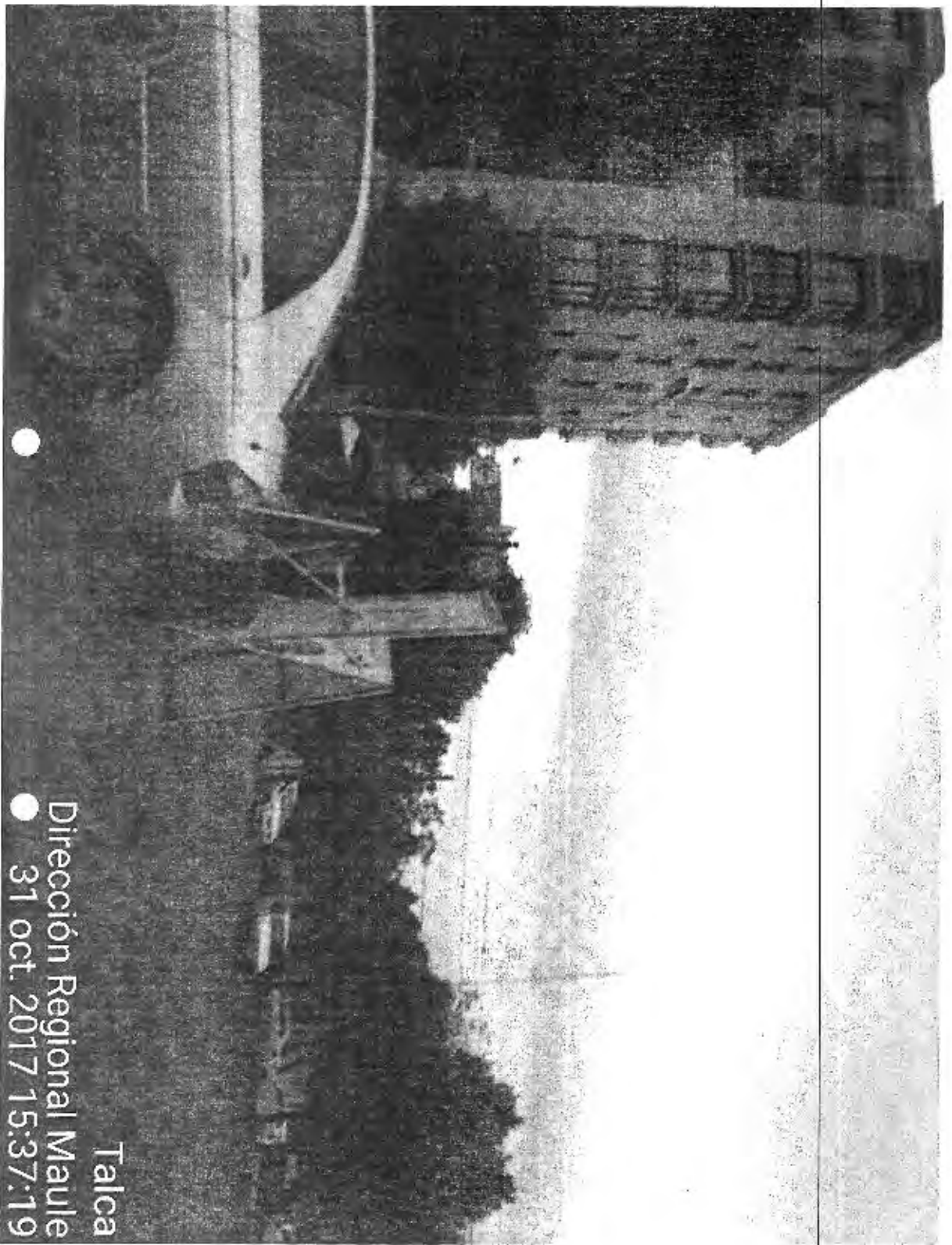


Talca
Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 15:37:27

0141
Ciento
Cuarenta
y
uno



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 31 OCT. 2017



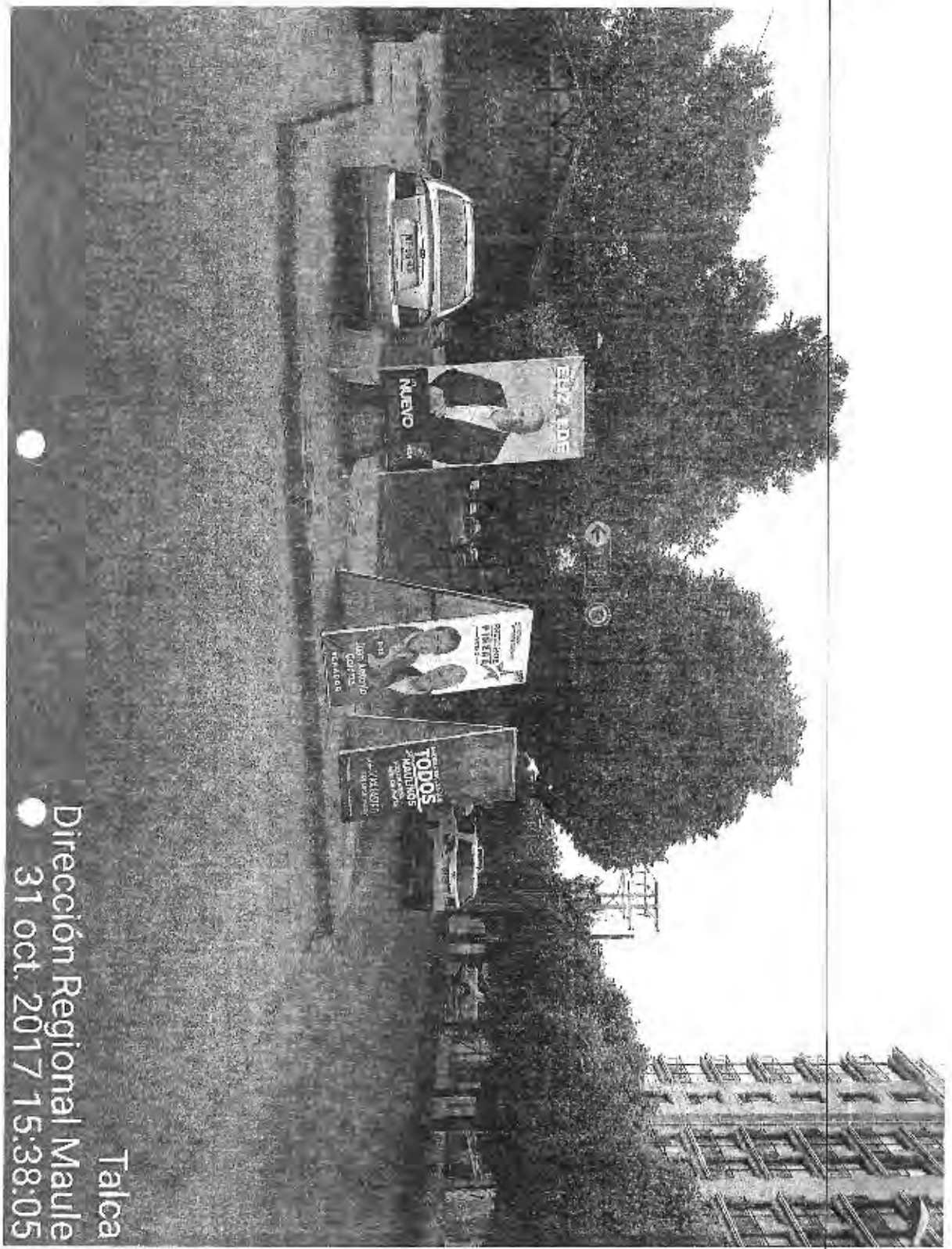
Talca
Dirección Regional Maule
● 31 oct. 2017 15:37:19

0142¹⁴²
ciento cuarenta y dos



CONDICIÓN: que la presente fotocopia está
controlada con su original fechada a la vista.
Señalada.

31 OCT. 2017



Talca
Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 15:38:05



0743
Ciento cuarenta
tres

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F19192/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Linares	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
LOS SAUCES	FRENTE A CONSULTORIO OSCAR BONILLA	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Pósters

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
31/10/2017	12:10	12:14

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR FI SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPROBÓ LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, QUE FUE EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Guiselle Venegas Cordera	Fiscalizador	04-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDOS POR DIRECTORA REGIONAL FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017

0144
Ciento Cuarenta
y Cuatro



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

0145
ciento
cuarenta y cinco

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 31 oct 2017



Linares
Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 12:11:10

0146
cientos
cuarenta y seis

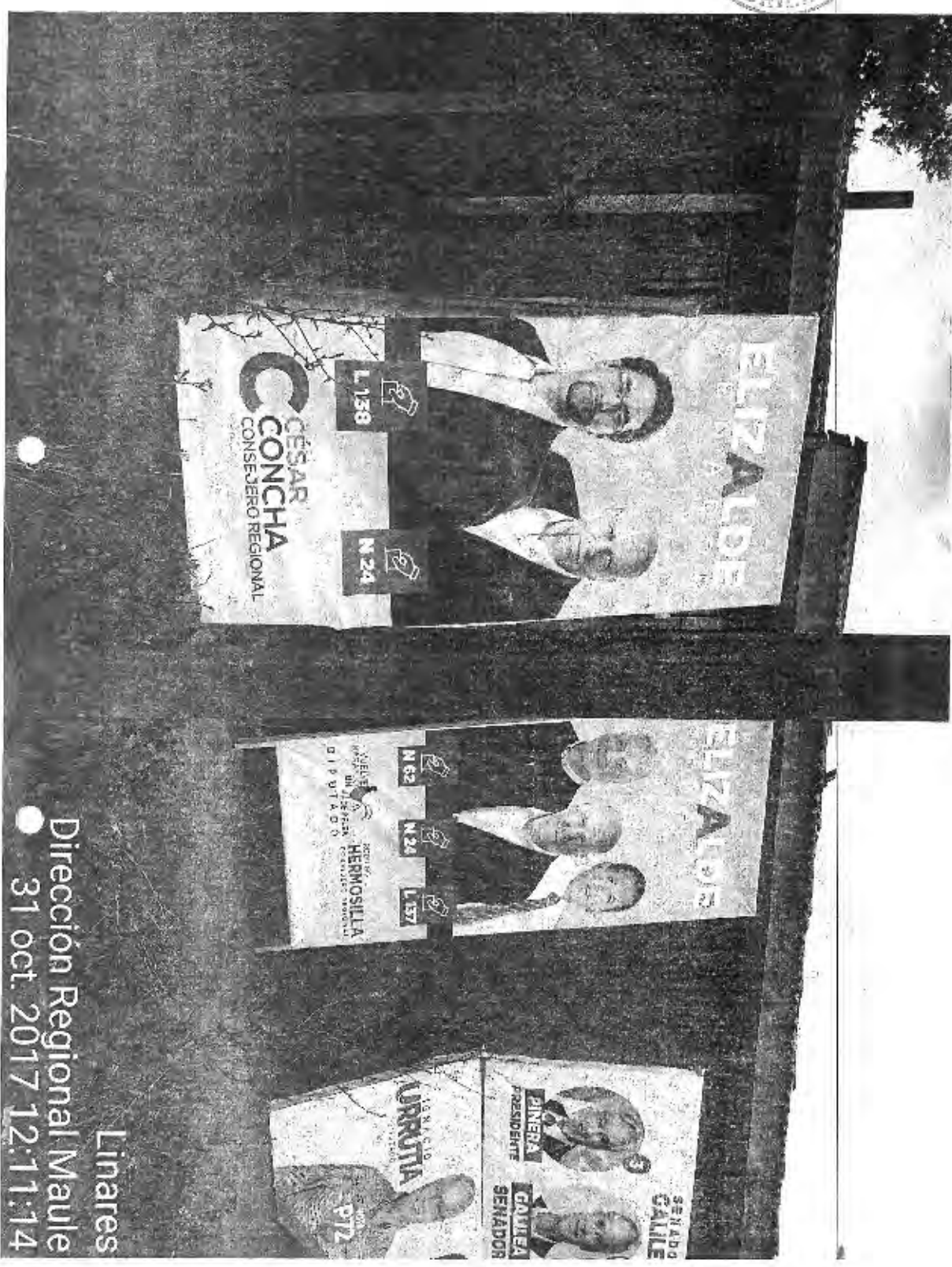
Comunicación que le presente información
contiene con su objeto al ser de la vista.
Santiago, 31 OCT. 2017



Linares
Dirección Regional Maule
31.oct. 2017 12:11:11

0147 147
ciento cuarenta y siete

SEPTIEMBRE 2017
con el que por su original, se da a la vista.
Santiago, 31 OCT. 2017



Linajes
Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 12:11:14

0148
Cienfo Luente
70 cho



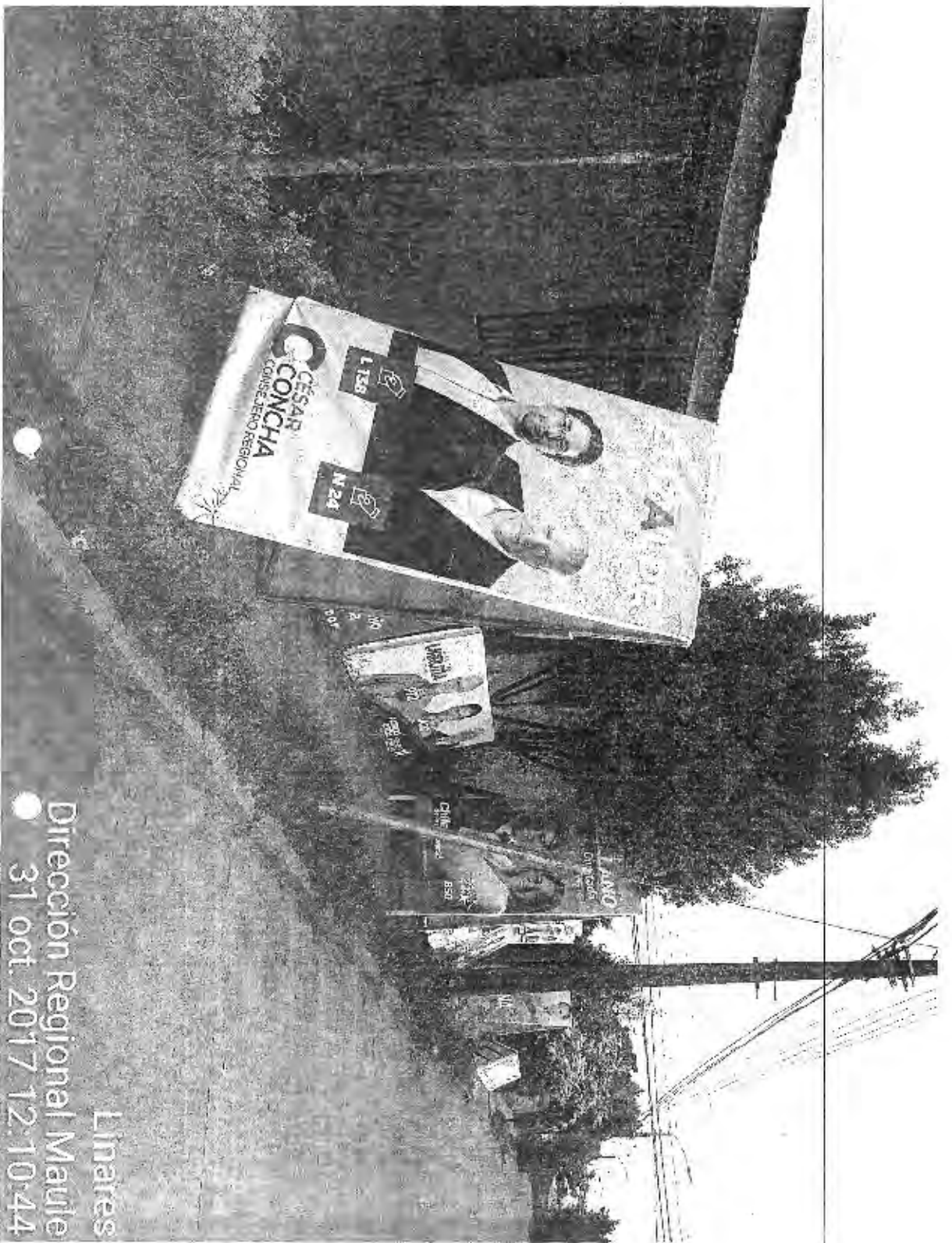
Linares

Dirección Regional Maule

31 oct. 2017 12:10:36

0149
Ciento cuarenta
7 Maile

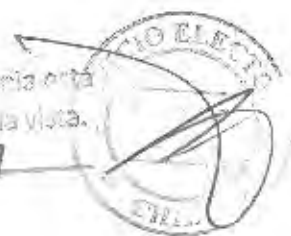
OPORTUNO Que la presente felicitación sea
con motivo de su ingreso al trabajo la vida.
Saludos, 31 OCT. 2017



Linaires
Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 12:10:44

Q150
Ciento cincuenta

CERTIFICADO: Que se presenta fotocopia esta
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 31 OCT. 2017



Linares
Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 12:10:51

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

0151
Ciento cincuenta y uno

Mauricio Molina Henríquez

Jue 26-10-2017 17:47

Para Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226104
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonafides.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUEJED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; flea8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurasvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarandibia@gmail.com; tórres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem<id=AAWkAGYxMDJmMjRmLW1mMmYINGMzZi1iZTR4LWFjZTgyODk5YzNi...> 1/4

26/10/2017

RV. Reitera Instrucciones sobre de Propagan - Fiscalizadores Regional Talca

0752
Ciento
cuarenta y
dos

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pabloriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; IOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaIeiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarojag@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriuelmego@gmail.com; amfuenteaIha@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdlcperes@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cynthamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteamplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcej@l@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenrtquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondiseño@clue@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.E5; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamceclia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jumato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarro@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPDSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigoibertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcej@l@gmail.com; cbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejas.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAM%AGY%MDJmMjRmLWM4MmYNGiMzZiZTRkLWFVZTgyODk5YzNi... 2/4

26/10/2017

RV. Reitera Instrucciones sobre de Propaganda, - Fiscalizadores Regional Talca

0953
Cien to cincuenta
y tres

robertoandres@opazo.cl; lossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrespoamigo@gmail.com;
 TERANVALENZUELA@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com;
 bdasalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com;
 jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM;
 mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcej@hotmai.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM;
 mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com;
 LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; carnargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com;
 REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com;
 gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com;
 roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com;
 JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 victormirandamarin@hotmail.com; EOIEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 'valeriaeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com';
 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble** en que se encuentra y que **la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales**. En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto **no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas**.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en <https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual-de-Propaganda-Electoral-21-08-2017.pdf>

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente,

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&itemID=AAMkAGYxMDUmMjRmLWVMM4MmYINGMzZi1ZT1k4LVVfZTgyODk5YzNi>

3/4

26/10/2017

RV Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

0154
Ciento cincuenta
& cuatro

0155,
Ciento cincuenta
y cinco

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F18849/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maipo	Talca	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
CALLE 28 ORIENTE	FRENTE A PARQUE RICFENTENARIO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
21/10/2017	09:50	09:56

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPROBÓ LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2 QUE FUE EL TEXTO REFUNDIRIO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.709, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 3° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Cussella Vanegas Cerda	Fiscalizador	04-11-2017
Firmado por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR DIRECTORA REGIONAL Y POR GESTOR DE PROCESOS, SE COORDINA RETIRO CON SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017

Ciento cincuenta y seis



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

lue 20-10-2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com;
ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranos@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com;
wise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficlas.cl;
JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM;
jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com;
rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUFNAM@GMAIL.COM;
jacolumac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherre@gmail.com;
macaponsp@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com;
martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM;
rgalileav@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com;
HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com;
ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com;
MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com;
HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM;
fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com;
sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl;
RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; feal8286@gmail.com;
florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com;
FGDONOSDC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com;
torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM;
sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl;
ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jopforestal@gmail.com;
ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com;
HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM;
tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM;
postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMjMjMjRmlWM4MmYINGMzZ-1ZTk4LWVl-ZTgyODk5YzNi>

1/4

Ciento cincuenta y ocho

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzinini@hotmail.com; JENNYVALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@ueli.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; JOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldeo@gmail.com; eudaldeo@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYICIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMPOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; araba88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriuelmego@gmail.com; amfuentetalba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdlcperes@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; girojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEDOROIVANSUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@m.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsalconcejal@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; hardsondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gmail.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrezs@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarrros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 mafarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejal@gmail.com; dbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtmD4@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@m.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestarres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velasocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

0159
Ciento cincuenta y nueve

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jurespoamigo@gmail.com;
 TERANVALENZUELA@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com;
 bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionaltca@gmail.com;
 jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@m.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM;
 mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejat@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM;
 mipuenunecore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com;
 LORETORO80@GMAIL.COM; pherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com;
 HECTORMTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com;
 REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarias@gmail.com; MARIANES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com;
 gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com;
 roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com;
 JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILJFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 'valeriaeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com';
 'perezmezaoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que: "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.servel.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-core/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en <https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual-de-Propaganda-Electoral-21-08-2017.pdf>

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente:

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMKAGYXMDJmYjRmIWM4MmYtNOMzZi1iZTk4LWw1JZTgyODk5YzN>

3/4

0160
Ciento Sesenta

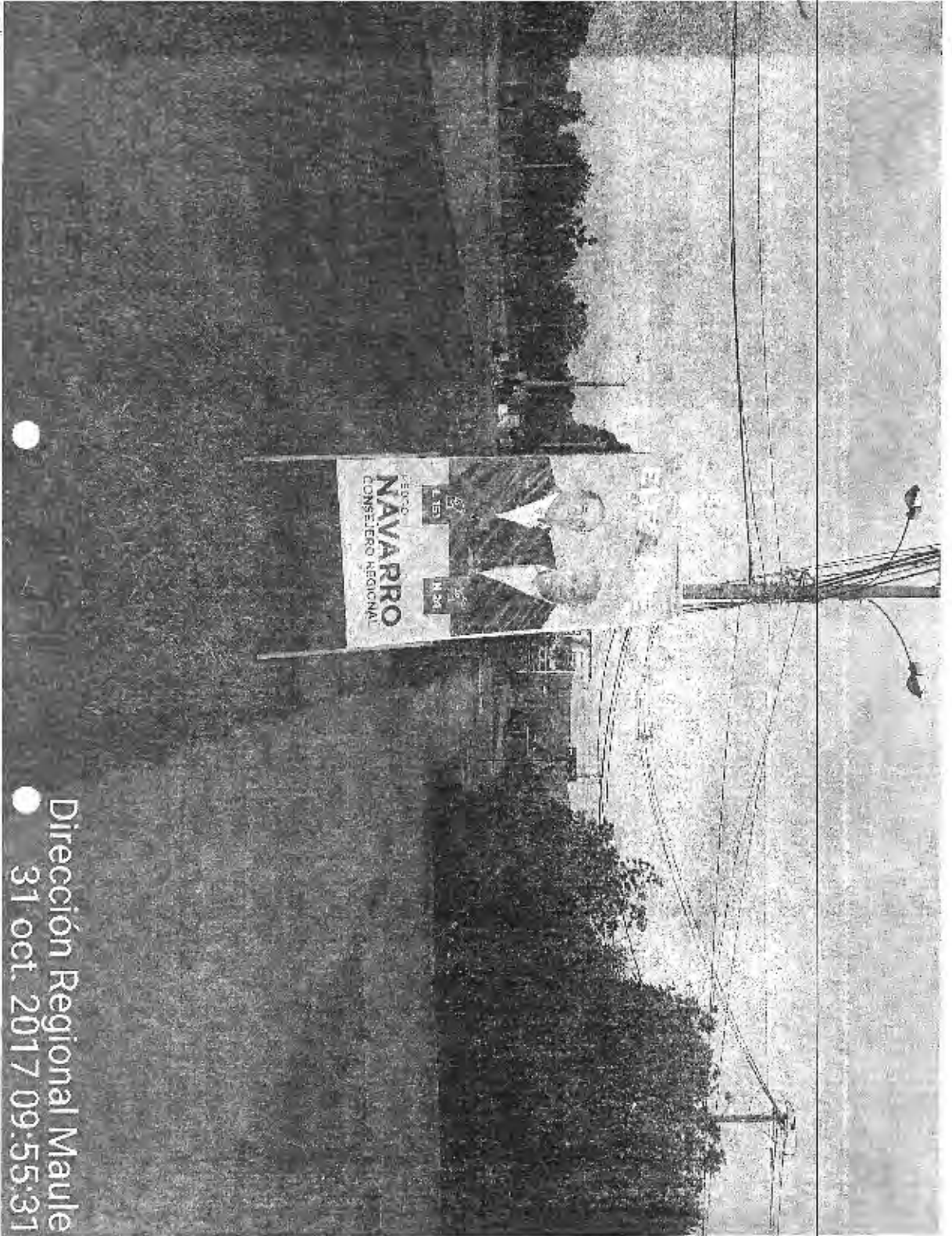


María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (91) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

0161
Ciento sesenta y



CERTIFICADO: Que la presente fotografía es
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 31 OCT. 2017

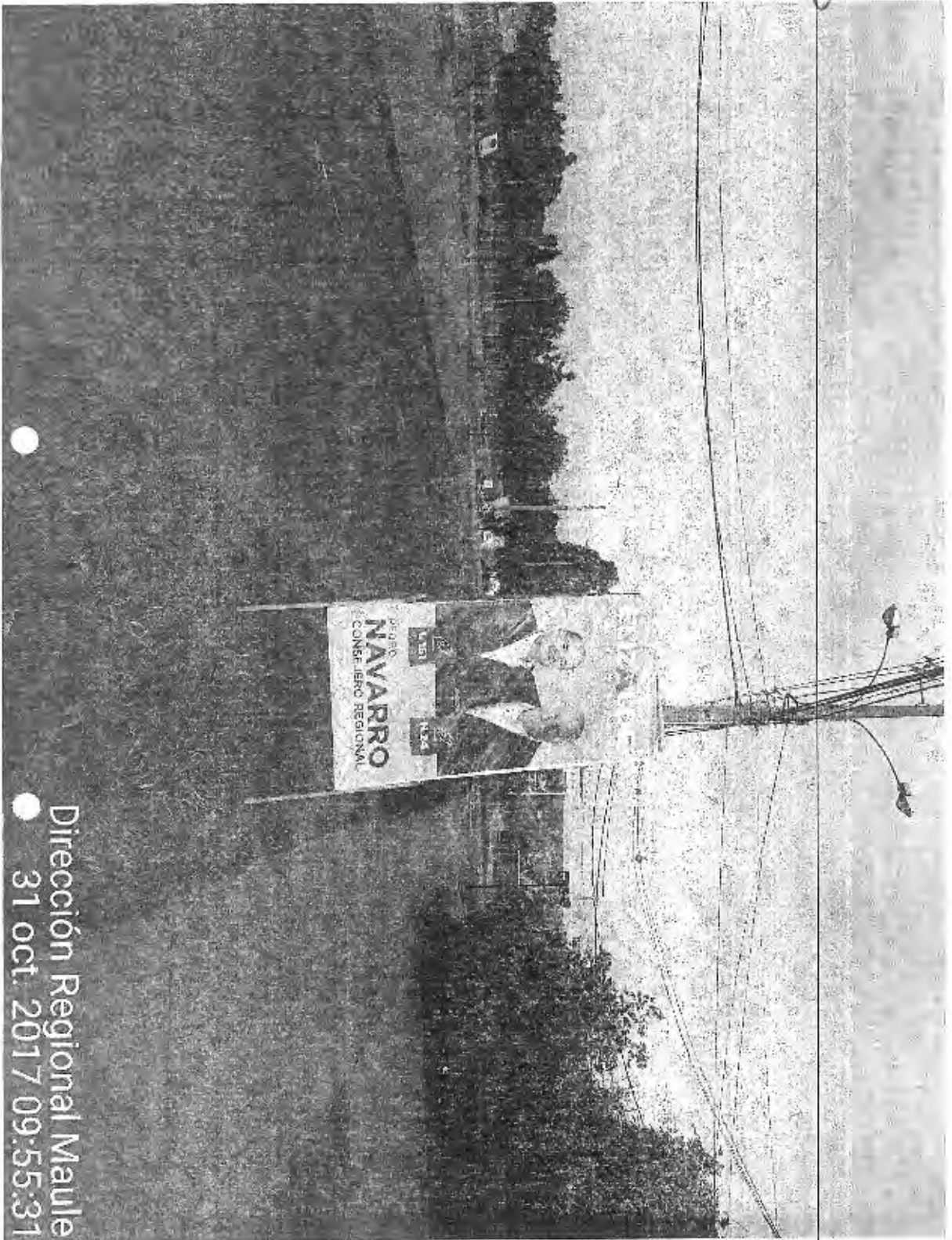
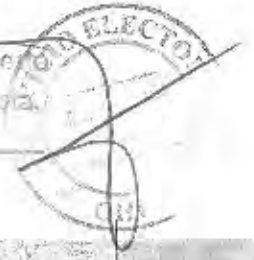


Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 09:55:31

0162
ciento sesenta
7005

CONFIRMO: Que la presente fotocopia es
conforme con la original tenida a la vista.

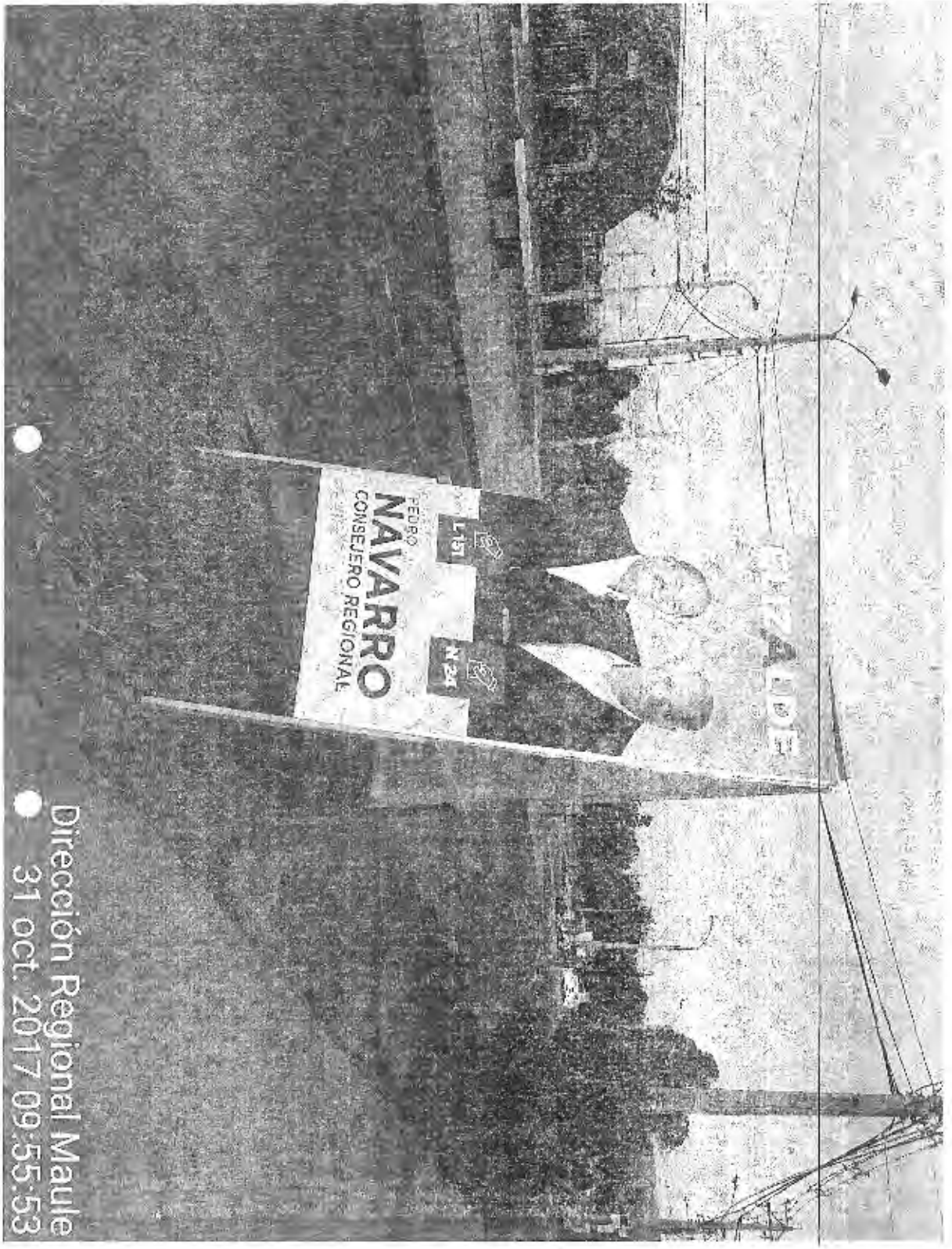
Santiago, 31 Oct 2017



Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 09:55:31

0163
Ciento sesenta
Tres

... que la presente fotografía...
... con su original tendrá a la vez...
Santiago, — 31 OCT. 2017



Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 09:55:53

0164
Ciento
sesenta y
cuatro

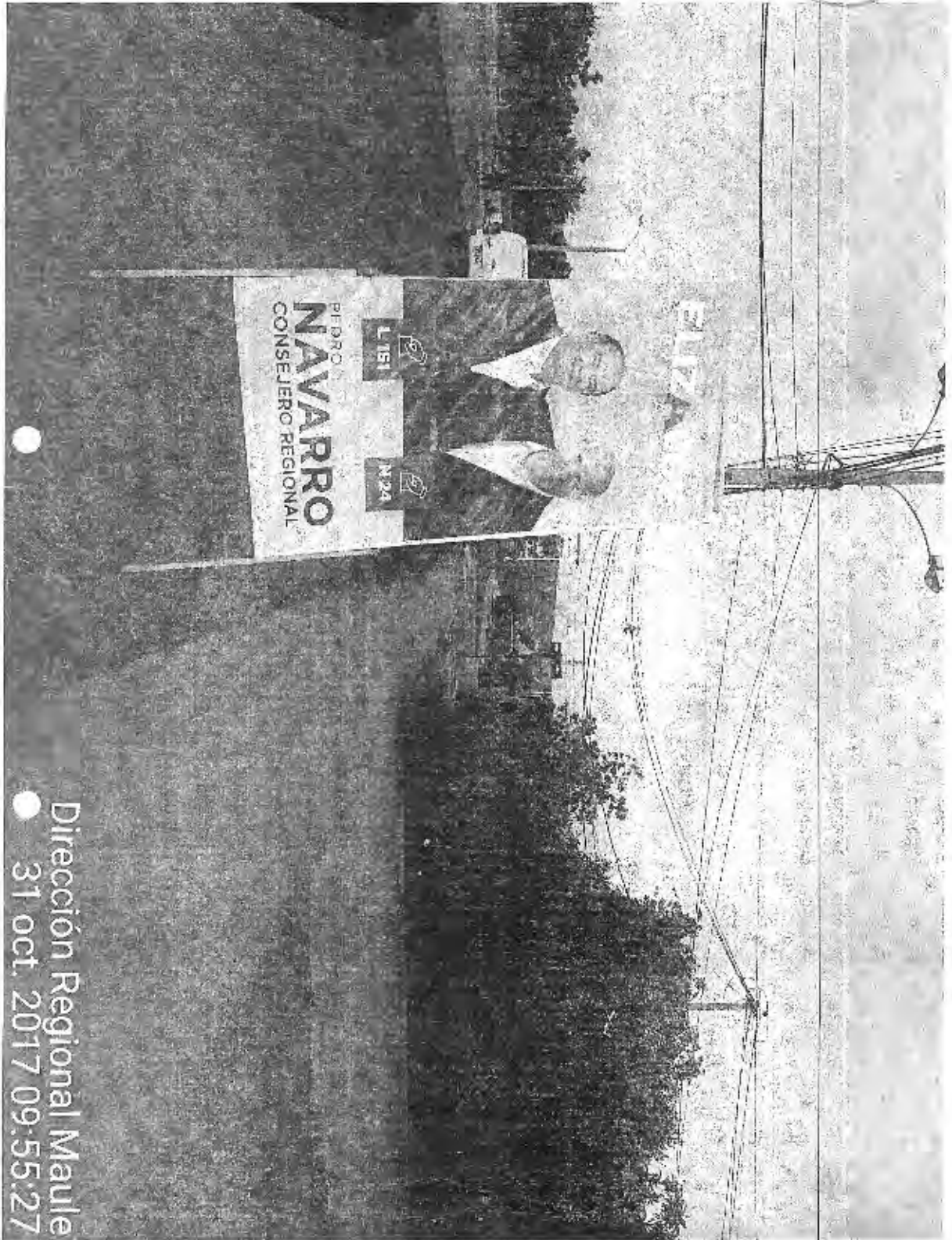
REPUBLICA CHILE PRESENTE FOTOCOPIA
del documento original fechado en
Santiago, 31 OCT. 2017



Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 09:55:55

0165
Ciento Seenta
Tainco

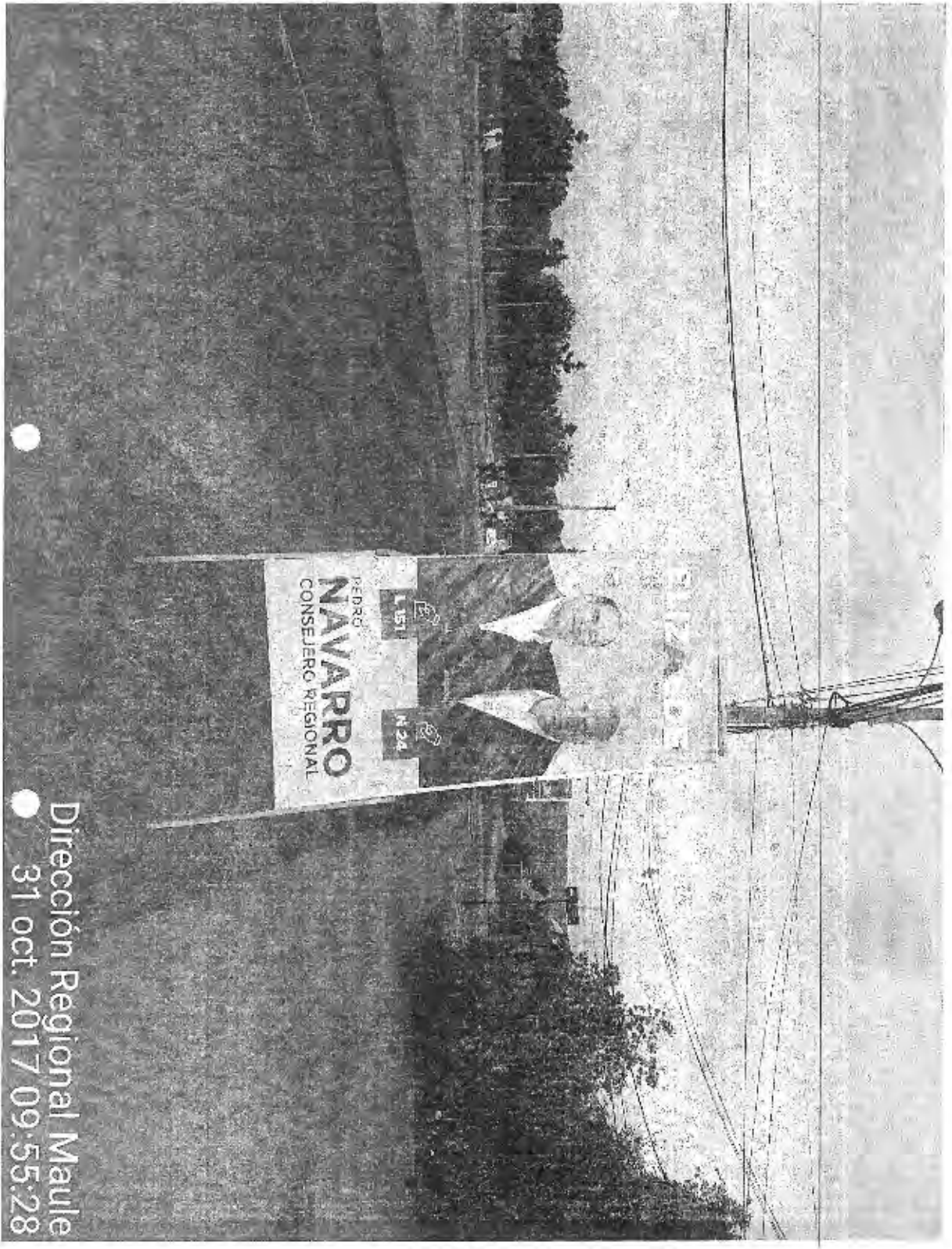
... 31 OCT. 2017



Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 09:55:27

0166
Ciento SeSENT
7 seis

SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EVALUACIÓN
SANTIAGO 31 OCT 2017



Dirección Regional Maule
31 oct. 2017 09:55:28



0167
Ciento Seisenta
7 siete

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F19119/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	Curepto	Espacio Publico No Autorizado
Calle	Dirección	
CALLE EL BOLDO	FRENTE VILLA VALLE EL BOLDO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Folletos

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
01/11/2017	12:00	12:04

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DE CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUJINDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS. PARRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	04-11-2017
Devuelto por Gestor DR	OSCAR, FAVOR CARGAR OF ORD 4304 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE CURICÓ Y CORREO ELECTRÓNICO DE GESTOR DE PROCESOS	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	15-12-2017
En trámite		Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	16-12-2017
	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE	Mauricio		

0158 168
ciento sesenta y ocho

Firmada por
Gestor DR

OFICIO DEL RECTOR DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICO FISCALIZACION
FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL

Fernando
Molina
Henriquez

Gestor DR

16-12-
2017



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO



OFICIO ORD N°

4304

0169
ciento sesenta
7 Nueve

ANT.: Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: imágenes fotográficas

TALCA,

06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
DON JAVIER MUÑOZ RIQUELME

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle El Boido intersección Calle Glaciar Grey, áreas verdes ingreso conjunto habitacional Valle El Boido, referencia, Colegio Cristiano de Curicó.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida José Manso de Velasco, entre calles Miguel Parro y Calles Merino San Martín (espacio público autorizado se enmarca entre las calles Merino-San Martín y Arturo Prat)

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


GERMAN VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

MMH/mmh

Distribución:

- Alcalde (Municipalidad de Curicó
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes.

Uno Norte N°954, CAUQUENES/ 71 2225897 - 7226404/partes07@servel.cl/www.servel.cl

0170
Ciento Setenta



Estimado Candidato, Estimado Administrador Electoral

Junto con saludar y tras focalización programada por esta Dirección Regional, realizada el día 02.11.2017, comunico a Ud. que se ha contactado la autoridad de propaganda electoral de su candidatura que interfiere lo consueto en el Dpt. Maule, y que fija el Trozo Refundido, Corporación y Sistema de la Ley N°28.704, Organismo Constitucional Sobre Voluntad Popular y Escrutinio (Art. 31 a 40). La propaganda calificada y censurada se encuentra emitida en el Campus de Curico, Calle El Soldado Interoceánico Calle Ecuador 6944, desde veredas Ing pro conjunto habitacional Valle El Bordo, Relicancia: Curico, Costanero de Curico (emplazamiento propiamente electoral en espacio público no autorizado).

Por lo anteriormente devuelto, solicito que tenga a bien el nuevo formato de la propaganda electoral devuelta, en virtud de de cumplimiento a la disposición legal vigente hasta anteriormente.

Resaltando que que las agencias publicas autorizadas para realizar p propaganda electoral se encuentran publicadas en <http://www.mec.cl/Documentos/AgenciasPublicasAutorizadas> y <http://www.mec.cl/Documentos/AgenciasPublicasAutorizadas> para mayor información sobre la información, adjunto remito a Ud. fotografías que describen el hecho.

sin otro particular, saluda cordialmente.



0171
Ciento setenta y uno

CERTIFICADO: Que la presente Fideicomitida está
conforme con sus obligaciones a la vista,
Suerte.

01 NOV. 2017



34 97405666666666

Dirección Regional Maule

01 41 2017 12:07:44

Gloria Rojas Zúñiga
COMISARIA REGIONAL
VOTA
L 134
Participando te creas

colibrí es un voto

ZALDIVAR
VOTA
ZALDIVAR
CON VOTO
EL VALLE



Ciento Setenta y dos

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

Jue 26-10 2017 17:47

Para Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; iconcha@lonafides.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenvercherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep50@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleals286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedeugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmorenu@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMKAGYxMDJmMjRmLWM4MmYtNGMzZi1lZTk4-WFjZTgyODk5YzN> 1/4

26/10/2017

RV Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

0173
Ciento Setenta
Tres

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarojas@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevortmtalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentaalba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MITTALCA@GMAIL.COM; bordacharsegueros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; grojias2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignaciovellfoppd@gmail.com; jhonnyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALÓS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteamplo@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcej@l@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondiseno Chile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; cordemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhoffe@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarras@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigo bertomunoz@gmail.com;
 carlbavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcej@l@gmail.com; elbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguarjardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarp@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; marjela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; inene.astudillo@gmail.com;

https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWMM4MmYtNGMzZj-11ZT4LWFJZTgyODk5YzNi... 2/4

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@m.cl; gcastillo@m.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejat@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenunezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padefrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EDJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancio@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junta con saludar y en virtud de dar correcta cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMKAGYxNDJmMjRmLWMMmYINGMzZ1iZ1K4LWFjZTgyODk5YzNi...> 3/4

0175
ciento setenta
y cinco



Maria Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl



Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F223752317	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Talca	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
10 oriente 14 y 15 sur	cuadra siguiente espacio publico autorizado castan, juco contado	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
S	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Pafos

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
02/11/2017	13:44	13:51

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DÍA 02-11-2017. ESTE ESPACIO PÚBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO, SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 2 M ² . POR ENDE, EXISTE INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, FIJA EL TEXTO RE-FUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 8° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	María Isidora Barberis Veloso	Fiscalizador	10-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR DIRECTORA REGIONAL Y POR GESTOR DE PROCESOS, SE COORDINA RETIRO CON SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Cruzado Molina Hernandez	Gestor DR	17-12-2017

0177
Ciento Setenta
7 Siete



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

0178
Ciento Setenta y ocho

Mauricio Molina Henríquez

Jun 26-10-2017 17:47

Para Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Inés Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolumac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfarp@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillanaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralessm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unida@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nfojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMKAGYxMDJmMjRmLWM4MmYINGMzZ1ZTk4LWFjZTgyODk5ZnI...> 1/1

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peteras@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa54@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santiaگا.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarogjas@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_ortuelprego@gmail.com; amfuentetalba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikof12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALEB1@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharsegueros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; gldrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplo@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsalconcejala@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; folipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigoibertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejala@gmail.com; elbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochet@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconce@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karlinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

3179
 ciento setenta y
 nueve

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

0180
ciento ochenta

robertoandres@opazo.cl; lossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestiontalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenunecore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarín@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valejialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@serval.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su Inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante cartelés de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serval.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serval.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente:

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDUmMjRmLWM4MmYtNGMzZi1iZTk4LWVjZTgyODk5ZkNi...> 3/4

0181
Ciento ochenta y
uno



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

0182
Ciento ochenta
y dos

CERTIFICADO: Que la presente fotografía está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 02 NOV. 2017



02-11-2017 1:44:28 PM
Talca
Servicio Electoral Dirección Regional



Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F23011/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	Parral	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
IGUALDAD 440	FRENTE A CALZADOS DON MARIO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
08/11/2017	13:12	13:14

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPROBÓ LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Guiselle Venegas Cerda	Fiscalizador	2017-11-10
Firmada por Gestor DR	SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL PARA ESTA INFRACCIÓN, FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	2017-12-17

0184
Ciento ochenta
y cuatro



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

0185
Lientoochen
Tanco



Este es el presente fotocopio está
 conforme con el original al tenerla a la vista.
 Santiago, 10 de NOVIEMBRE 2017



0186
Ciento ochenta
y seis



Comodoro en el momento fotográfica está
 con el... en el... a la vista.

Santiago, 06 NOV. 2017

0187
ciento ochenta
y siete



El presente es un documento que se genera automáticamente a la vista de la información registrada en el sistema de información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Santiago, Chile - 06 NOV. 2017

0188
Lientoochen
7ocho



CENTRICO: Otro la presencia Elizalde en el
conforme con el ...
Santiago,


 OFICIO ORD N° 4306

 0189
 Ciento ochenta y nueve

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA, **06 NOV 2017**

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
DOÑA PAULA RETAMAL URRUTIA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infraacción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Santiago Urrutia al oriente de espacio público autorizado Santiago Urrutia.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida Doctor María Mujica intersección Avenida Las Margaritas
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Ruta L-128 frente a Villa Salomón Ortega Escobar
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida Anibal Pinto Ruta L-640 sector Camino a La Montaña
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Fo Villa Don Pedro desde calle Alberto Gatica hasta calle Tanqueo intersección calle Lientur

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

GERMÁN VENEGAS VENEGAS
 DIRECTOR REGIONAL (S)

MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Parral
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Uno Norte N°954, TUNARESI 71 2225897- 2226404 partes07@servel.cl/www.servel.cl



Q190¹⁹⁰
Ciento Noventa

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
P22882/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Parral	Espacio Público No Autorizado

Calle	Dirección
ESQUINA AV. LAS MARGARITAS	CALLE TRES

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
06/11/2017	12:18	12:21

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 25

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPRUEBA LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS. PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Gussella Venegas Cerdá	Fiscalizador	2017-11-10
Firmado por Gestor DR	CANDIDATO: NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A II USTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL PARA ESTA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	2017-12-17

0191
Ciento Noventa
y uno



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

0192
Ciento noventa
y dos



06-11-2017 12:20:42
Direccion Regional Talca



Que le presente la copia
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 08 NOV. 2017



OFICIO ORD N° 4306

193
0193
Ciento Noventa
Tres

ANT.: Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADI.: Imágenes Fotográficas

TALCA, **06 NOV 2017**

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
DOÑA PAULA RETAMAL URRUTIA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Santiago Urrutia al oriente de espacio publico autorizado Santiago Urrutia.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida Doctor Mario Mujica intersección Avenida Las Margaritas
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Ruta L-128 frente a Villa Salomón Ortega Escobar
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida Anibal Pinto Ruta L-540 sector Camino a La Montaña
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	En Villa Don Pedro desde calle Alberto Gatica hasta calle Janequo intersección calle Lienur

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.


GERMAN VENEGAS VENEGAS
 DIRECTOR REGIONAL (S)

MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Parral
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Df. de Partes

Uno Norte N°954, LINARES/ 71 2225897- 2226404/parral07@servel.cl/www.servel.cl

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

0194
Genta
Roberto y Luis

Mauricio Molina Henríquez

jue 26-10-2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Inés Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldiyar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenaahumanista5@gmail.com; jimenaahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep50@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillanaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=RoadMessageItem&ItemID=AAMKAGYxMDUmMjRmLWM4MmY1NGMzZi1iZTk4LWVjZTgyODk5ZmI...> 1/4

0195
Cuenta Bancaria
Talca

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
peteras@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santiago.val@gmail.com;
viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctillieragomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldeo@gmail.com; eudaldeo@gmail.com;
fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinosa@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
jnaranzo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
antonietarojas@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMP@GMAIL.COM;
paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuenteaiba@outlook.es;
EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
mdelcperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
ALEALES1@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cynthiamoya@hotmail.com;
HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glijos2@gmail.com;
SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteampio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@m.cl;
segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; mittonsalasconcejaj@gmail.com;
mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
segurosruggiej@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
melfarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
jumnato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozos@gmail.com; pedropablomunozos@gmail.com;
rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
fpinochetr@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
francisca_espinosa2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

0196
Centro
de
Serv

robertoandres@opazo.cl; lossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacificacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenunecore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargobogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.avevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFJ@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormiramamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reltera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados,** asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que **"estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.servel.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble** en que se encuentra y que **la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWwM4MmYtNGMzZi1lZTk4LWFjZTgyODx5ZnI...> 3/4

0197
Ciento noventa
y siete



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

0198
ciento
noventa y
ocho

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F22828/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maipo	Parral	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
CALLE JANQUELO, SECTOR CAMINO A LA MONTAÑA	FRENTE A ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO, CAMINO A LA MONTAÑA	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Pósters

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
06/11/2017	10:59	11:04

Infracciones

Código	Infracción
F2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPROBÓ LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2 QUE FIJA EL TEXTO REFINCIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS. PÁRRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Gussella Venegas Cerda	Fiscalizador	10/11/2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL. SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL PARA ESTA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Moiré Henríquez	Gestor DR	17-12-2017

0199
Ciento
Noventa y Nueve

MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO



OFICIO ORD N°

4306

0200
DOSCIENTAS

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA,

06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
DOÑA PAULA RETAMAÑ URRUTIA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Santiago Urrutia al oriente de espacio público autorizado Santiago Urrutia.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mano.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida Doctor Mario Mujica intersección Avenida Las Margaritas
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Ruta L-228 frente a Villa Salomón Ortega Escobar
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida Asina (Pinto Ruta L-240 sector Camino a La Montaña
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	En Villa Don Pedro desde calle Alberto Gatica hasta calle Faneque intersección calle Urrutia

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

GERMAN VENEGAS VENEGAS
 DIRECTOR REGIONAL (S)

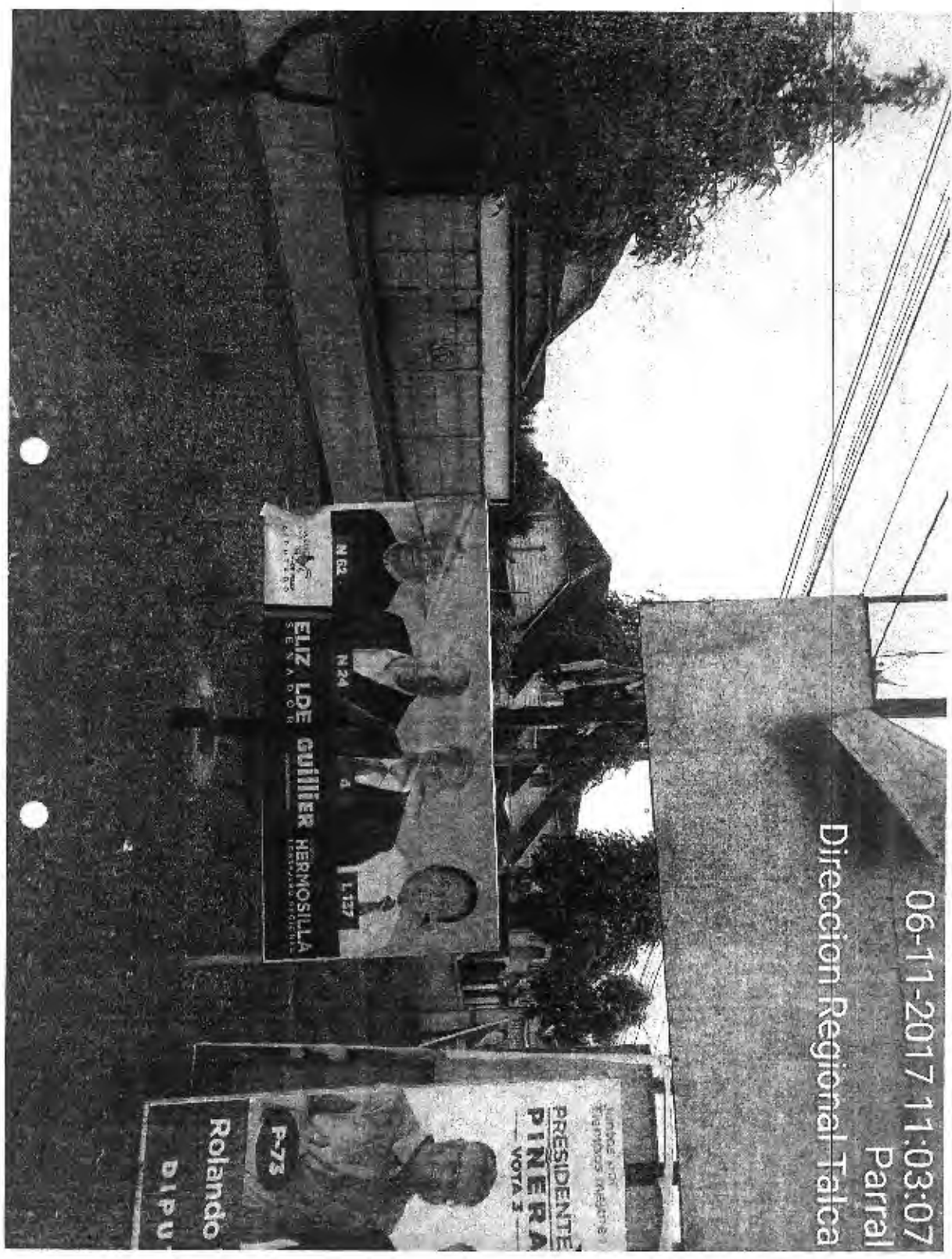
MMH/mmb
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Parral
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Lino Norte N°954, L. VARESES/71 2225897- 2226404 partes07@servel.cl/www.servel.cl

020 201
Doscientos
uno

CERTIFICADO Que la presente fotocopia está
conforme a la original que se encuentra a la vista.
Santiago, 06 NOV 2017



06-11-2017 11:03:07
Parra
Direccion Regional Talca

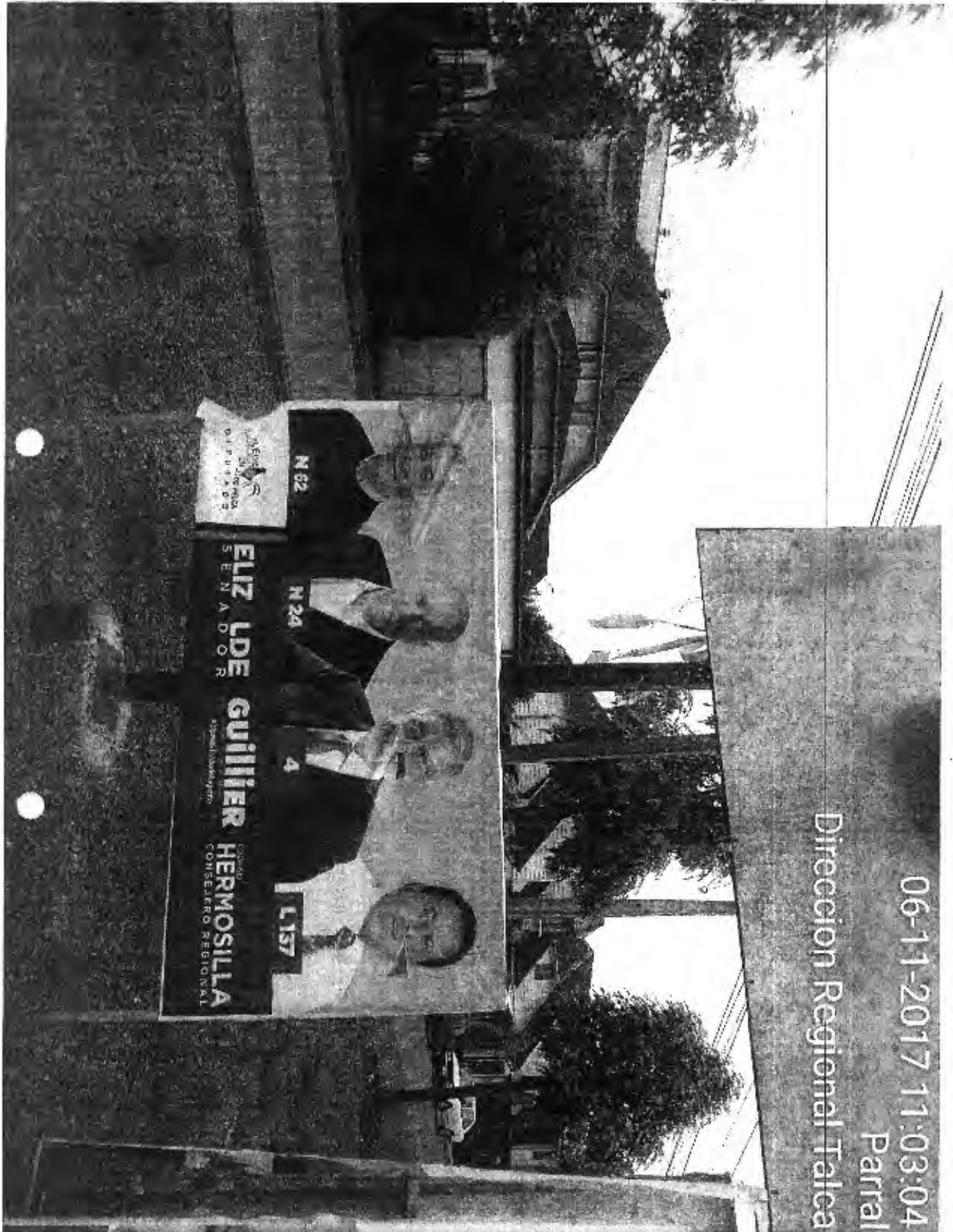
Junta Local
Electoral (Municipal)
**PRESIDENTE
PINERA**
VOTA 2
P-73
Rolando
DIPU

N 62
N 24
L 137
ELIZ LOE GUILLER HERMOSILLA
SENADOR

0202
doscientos
dos

CONFORME con lo presentado y verificado
conforme con su original tenida a la vista.

Santiago, 08 NOV. 2017



06-11-2017 11:03:04

Parral

Direccion Regional Talca

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado

0203
Dasegato J
me

Mauricio Molina Henríquez

Jue 26-10-2017 17:17

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Inés Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; visc.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonafides.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaposp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillanaroco@gmail.com; PEREZROJASERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistosopacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEFA@GMAIL.COM; postmaunicioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWwM4MmYINGMzZl1ZTj4LWFjZTgyODk5ZmNi> 1/1

0204
 Documento =
 suscrito

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmeros64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.FERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldb@gmail.com; eudaldb@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espiñoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; lub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AVIWINYCIA.CL;
 antonietarojas@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriuelmego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIAJOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALDOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejal@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pcthavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jumriato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejaj@gmail.com; cbeyzaga@gmail.com; riatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; daniellorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodriguez@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

0205205
Jose Antonio
Cancino

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELA@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacrisci@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionaltca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenunazcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarias@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.avevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EDJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N° 2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente,

26/10/2017

RV Reitera Instrucciones sobre de Propagari... - Fiscalizadores Regional Talca



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel, +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

0206
Doseientos
Seis

0207
doscientos
siete

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con Infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
P22819/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Linares	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
LOS SAUCES ENTRE OSCAR BONILLA Y OSCAR BONILLA	FRENTE A ESPACIO PUBLICO AUTORIZADO CONSULTORIO OSCAR BONILLA	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
08/11/2017	11:22	11:28

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DIA 08-11-2017 ESTE ESPACIO PÚBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL., SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 2 M ² . DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO, POR ENDE, EXISTE INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2. FUA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD. SE HACE ENVÍO DE OFICIO A LA MUNICIPALIDAD DE LINARES QUE ORDENA RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL OF ORD N°4305 CON FECHA 06-11-2017	Maria Isidora Barberis Velozo	Fiscalizador	10-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDOS POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017

0208
Doscientos
ocho



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

0209
doscientos
nueve

contiene el rol presente fotocopia está
conforme con su original devuélvase a su visto.
Santiago, _____



3
PINERA
PRESIDENTE

SENADOR
GALLEA
SENADOR

P-35

MARIO MEZA

ELIZALDE
SENADOR

L 138

N 24

CÉSAR
CONCHA
CONSEJERO REGIONAL

06-11-2017 11:23:57
Linares
Servicio Electoral Dirección Regional

0210
Doscientos
diez



TESTIGO: Que la presente fotografía está
conforme con su original hallada a la vista.
Santiago, _____

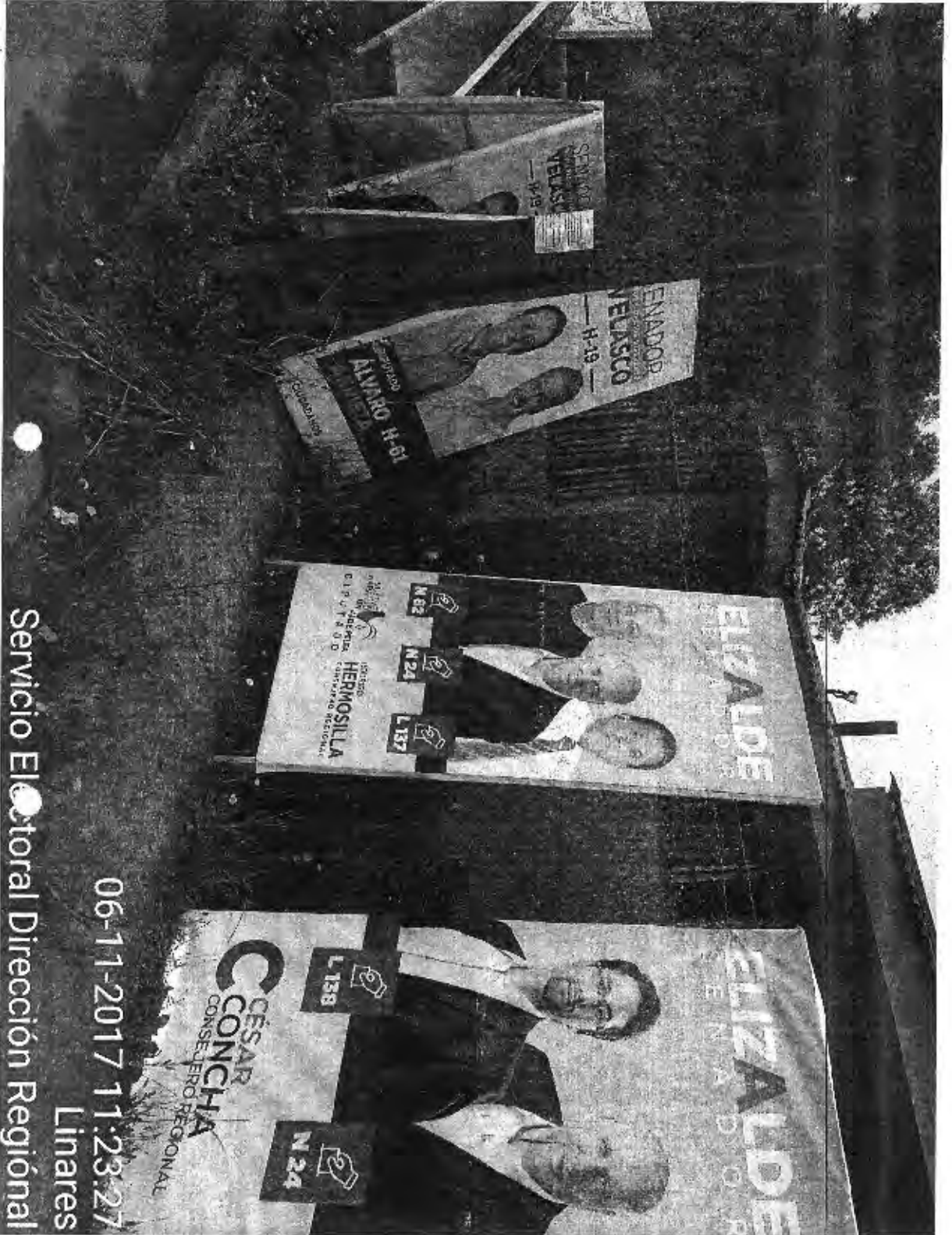


Servicio Electoral Dirección Regional

06-11-2017 11:23:10
Linares

0211
Doscientos
Once

CERTIFICADO: Que la presente presenta a los señores
conyugales: _____
Santiago, _____



Servicio Electoral Dirección Regional
Linares

06-11-2017 11:23:27

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

10a 20-10-2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrer@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgaliieav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredpalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincen@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorossion@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenarocp@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistosos@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; flea18286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestat@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWw4MmYINGMzZiI-ZTk4LWFJZTgyODk5zNI...> 1/1

0213
Dossier
Truco

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNYVALDESDIAZ@GMAIL.COM;
pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmeros64@gmail.com;
PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santiaa.val@gmail.com;
viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldeo@gmail.com; eudaldeo@gmail.com;
fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
jnaranzo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYICIA.CL;
antonietarojas@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
mvsaavedrah@gmail.com; hvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMP@GMAIL.COM;
paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es;
EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
guillermogarcia@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
mdelcperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carillosazocar@gmail.com;
mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalkazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; gtrojas2@gmail.com;
SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
mcornejo@demarcacionysenaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteamplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejaj@gmail.com;
mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetro@gmail.com;
CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcedilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
jumnato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
ANDRES.OSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozos@gmail.com; pedropablomunozos@gmail.com;
rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
robertoha53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
fpinochet@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
karolinagonzalesrodriguez@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

02 214
doscientos
catrice

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jrcespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionaltca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTIALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIANES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que "Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..." (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que "En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren." (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/owa/?view=mode=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWVhMmY1NGMzZlI1ZTk1LWVhZTg5ODk5ZmI...> 3/4

0215
Docientos
Blanco



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl



OFICIO ORD N°

005

0216216
DOSCIENTOS
Dieciséis

ANT.: • Circular N° 93 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del OFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA, 06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
DON MARIO MEZA VASQUEZ

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Violaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada en bien nacional de uso público o espacio público no autorizado)	Calle Los Sauces frente a consultorio Oscar Bonilla
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle René Schneider esquina calle San Martín

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

GERMAN VENEGAS VENEGAS

 DIRECTOR REGIONAL (S)

MMH/mmb
Distribución:

- Alcalde l. Municipalidad de Linares
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes



Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F22920/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Publico	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	Longavi	Espacio Publico No Autorizado
Calle	Dirección	
CALETERA SALIDA NORTE	FRENTE A PLAZA ACCESO NORTE	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Foleros

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
06/11/2017	10:12	10:16

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPROBÓ LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N.º 2. QUE HAY EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N.º 18.700. ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS. PÁRRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Gusselle Venegas Cerda	Fiscalizador	10-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVI PARA ESTA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fereñedo Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017
Archivada	CANDIDATO ACOMPAÑANTE	Pamela Arañes Iluna Rodríguez	Gestor Central	05-02-2018

oficio

0218
doscientos
dieciocho



OFICIO ORD N°

2303

0219
Dosenbos
Recinveje

ANTE: • Circular N° 33 del 03-10-2017 que informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA, 06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
DON CRISTIAN MENCHACA PINOCHET

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Entrada Norte de comuna de Longavi (Ruta 5 Sur) por cañalera, frente a Villa O'Higgins hasta Ruta 1-510
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Área verde sur de Terminal de Buses por calle 3 Poniente (al frente de pizzería "La Italiana")
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle 1 Sur frente a Plaza de Armas desde calle 1 oriente hasta calle 2 poniente
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Salida Norte de la comuna de Longavi (Ruta 5 Sur) por cañalera frente a Plaza Acceso Norte

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



GERMAN VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

MM/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Longavi
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Dño Norte N°954, LINARES/71 2235497 - 2225404/jarta.07@ssrvel.cl/www.servel.cl

0220
DOSCIENTOS
VEINTE

CERTIFICADO que el concepto fotográfico está
conforme con la Ley General de la Vota.
Santiago, 05 NOV. 2017



DIRECCION REGIONAL TALCA

06-11-2017 10:12:58

Longavi



Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F2256002017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Curicó	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
ALAMEDA JOSÉ MANSO DE VELASCO	ENTRE MERINO JARPA Y MERINO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
07/11/2017	12:05	12:20

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL. NÚM. 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 8° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	10-11-2017
Devuelto por Gestor DR	OSCAR, FAVOR CARGAR CORREO ELECTRÓNICO DE GESTOR DE PROCESOS	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	18-12-2017
En trámite		Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	17-12-2017
	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE	Mauricio		

0222
Doscientos
Veintidos

Firmada por
Gestor DR

OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE JURICO, FISCALIZACION
FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL

Fernando
Molina
Henriquez

Gestor DR

17-12-
2017

MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

1223
 Descargas
 Ver en Full

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda... - Fiscalizadores Regional Talca

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

mi 26-10-2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVD.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; beaBalfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosson@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; lreal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctellforeyes@gmail.com; jhelectricidad@liva.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPLUTADO2017@GMAIL.COM; lamaranda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; projasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWM4MmYINGMzZjI1ZTk4LWFjZTgyODk5Y7Ni...> 1/4

0224
 Documentos
 Desinfectados

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda - Fiscalizadores Regional Talca

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNYVALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiago.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldoe@gmail.com; eudaldoe@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMPOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergioarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_briquemego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; maribel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@m.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsalconcejal@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; danser@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhofter@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarro@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigo bertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejal@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rhordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezl@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karlinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWw4MmYyNGMzZjE1ZTk4LWFjZTgyODk5ZmNi... 2/4

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jerespuarnigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; 4225
 bdasalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestiontalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenunecore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETOROB0@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; rodén.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@serval.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serval.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serval.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmlWM4MmYINGMzZlZTk4LWFZTgyODk5ZmNl> 3/4

0226
DOSCIENTOS
VEINTISEIS



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: mparra@servel.cl
www.servel.cl



OFICIO ORD N°

4304

0227
doscientos
veinte siete

227

ANT.: Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA, 06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A. : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
DON JAVIER MUÑOZ RIQUELME

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle El Boldo intersección Calle Glaciar Grey, áreas verdes ingreso conjunto habitacional Valle El Boldo, Referencia, Colegio Cristiano de Curicó.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida José Manso de Velasco, entre calles Miguel Pardo y Calles Merino-San Martín (espacio público autorizado se enmarca entre las calles Merino San Martín y Arturo Prat)

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

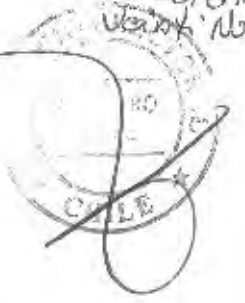
Saluda atentamente a Ud.,

GERMAN VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

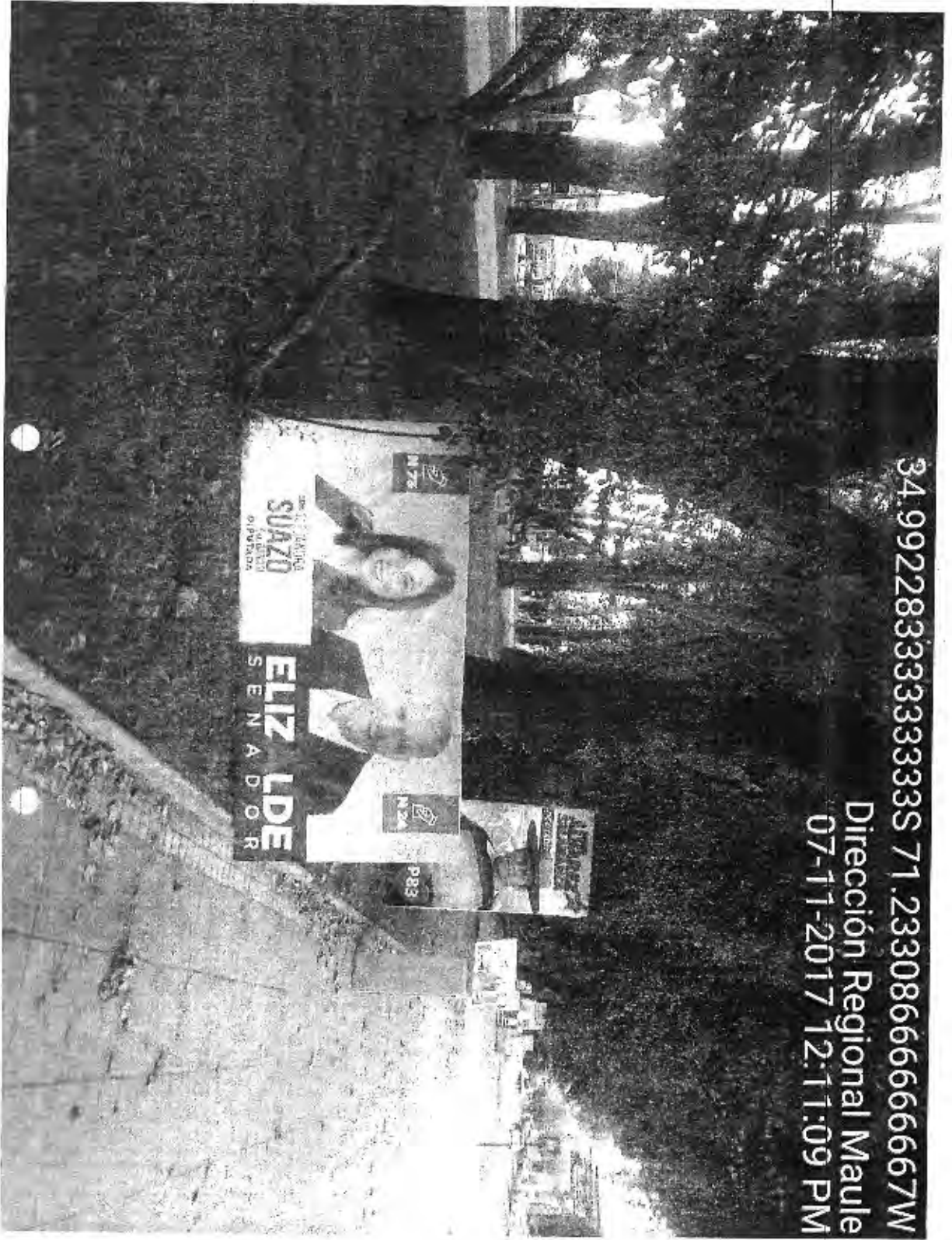
RAM/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Curicó
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

0229
Doscientos
Veintinueve



CERTIFICADO de Ejecución de Obra
Santiago, 07 NOV. 2017



34.9922833333333333S 71.2330866666666667W

Dirección Regional Maule
07-11-2017 12:11:09 PM

0230
DOSCIENTOS
TREINTA

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F234672017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Sensador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Curicó	Espacio Público No Autorizado

Calle	Dirección
CALLE EL SOLDADO	INTERSECCIÓN CALLE GLACIAR GREY

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
09/11/2017	12:51	12:55

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N.º 2. QUE FUA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N.º 18.700. ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	2017-11-11
Devuelto por Gestor DR	OSCAR, FAVOR CARGAR OF ORD 4304 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE CURICÓ Y CORREO ELECTRÓNICO DE DIRECTORA REGIONAL Y GESTOR DE PROCESOS	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	2017-12-18
En trámite		Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	2017-12-16
	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE	Mauricio		

Firmado por
Gestor DR

OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ, TISCALIZACIÓN
FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL

Fernando
Molina
Henríquez

Gestor DR

0231 231
DOSCIENTOS
TREINTA Y UNO

MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

0232
Doscientos
treinta y dos



34.9650666666666666665S 71.22953333333333334W

Dirección Regional Maule
09-11-2017 12:53:01 PM

CERTIFICO: Que la presente fotografía esta
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 09 NOV 2017





OFICIO ORD N°

4304

0233
Dosenyas
Meinza

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA,

06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
DON JAVIER MUÑOZ RIQUELME

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle El Bordo intersección Calle Glacier Grey, áreas verdes ingreso conjunto habitacional Valle El Bordo, Referencia, Colegio Cristiano de Curicó.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida José Mariso de Velasco, entre calles Miguel Pardo y Calles Merino-San Martín (espacio público autorizado se enmarca entre las calles Merino-San Martín y Arturo Prat)

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

GERMÁN VENEGAS VENEGAS
 DIRECTOR REGIONAL (S)

mmh/mmb
Distribución:

- Alcalde I, Municipalidad de Curicó
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Df. de Partes

Uno Norte N°954, CAUQUENES/ Tl 2225897- 2226404/partes07@servel.cl/www.servel.cl

0234
doscientos
treinta y cuatro



Proprietaria Ejecutori con Intercedida - Region del Maiz

Proprietaria Ejecutori con Intercedida - Region del Maiz. Se vende un terreno de 100 metros cuadrados en la comunidad de San Mateo, municipio de San Mateo, departamento de Guatemala. Precio: \$10,000,000.00. Para mas informacion contacte al telefono: 012 4433 1111. www.propietariaejecutori.com

- Transmisión en vivo (1:06)
- Transmisión en vivo (1:18)
- Transmisión en vivo (1:17)
- Transmisión en vivo (1:18)
- Transmisión en vivo (1:22)

Estimado Candidato, Estimado Representante Elector

Una vez con calidez y con total cordialidad por esta Dirección Regional, deseamos darle la bienvenida a usted, que se le encuentra en existencia en propiedad de la Alcaldía, al momento de su inscripción y cuando se le realiza el proceso de inscripción en la Comunidad de San Mateo, Municipio de San Mateo, Departamento de Guatemala. Este proceso se encuentra en curso para su inscripción en la Comunidad de San Mateo, Municipio de San Mateo, Departamento de Guatemala. Este proceso se encuentra en curso para su inscripción en la Comunidad de San Mateo, Municipio de San Mateo, Departamento de Guatemala. Este proceso se encuentra en curso para su inscripción en la Comunidad de San Mateo, Municipio de San Mateo, Departamento de Guatemala.

Por lo anteriormente descrito, solicitamos tener a bien y ser el radio encargado de la inscripción de usted, en virtud de las competencias y la disposición legal vigente en esta materia. Para mayor información sobre la inscripción, adjunto envío a usted fotografías que describen el terreno.

Para mayor información sobre la inscripción, adjunto envío a usted fotografías que describen el terreno. Sin otro particular, Saludos Cordiales.

SRR
INSTRUMENTO JURIDICO
REGISTRADO EN EL LIBRO
DE INSCRIPCIONES
EN LA COMUNIDAD DE SAN MATEO
MUNICIPIO DE SAN MATEO
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

0235235
 Documentos
 The n...
 l...co

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

mié 26 10-2017 17:07

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envió a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Inés Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolumac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerraci@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgaillav@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; beaalfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wifredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorossion@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuede hugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWM4MmYINGMzZjZTf4LWFjZTgyODk5ZnNl...> 1/4

0236
 Ciencias
 Tricentenario

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzinini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMPOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_ortueltomego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MITTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marjoramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsalconcejal@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggiei@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejal@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochet@yahoo.com; claudiarpur@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; daniellorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

0237
 Base datos
 10/10/17
 SICTE

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdasalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; marfaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejala@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIDILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialcala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.servel.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble** en que se encuentra y que **la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales**. En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas**.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en <https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual-de-Propaganda-Electoral-21-08-2017.pdf>

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente,

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&itemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWM4MmY1NGMzZi11ZTRk4LWFjZTgyODk5ZnNi...> 3/4

0238 238
doscientos
treinta y ocho



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl



0239
doscientos
treinta y nueve

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F233442017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maipo	Curicó	Espacio Público No Autorizado

Calle	Dirección
ALAMEDA JOSÉ MANSO DE VELASCO	ENTRE MIGUEL PARDO Y CALLE MERINO - SAN MARTÍN

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
09/11/2017	12:25	12:33

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOCAIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Faramando Henríquez Dvarzun	Fiscalizador	2017-11-11
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ, FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Faramando Molina Henríquez	Gestor DR	2017-12-15

0240
doscientos
cuarenta



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO



34.992225S 71.232981666666667W
 Dirección Regional Maule
 09-11-2017 12:25:57 PM

SUAZO
 ELIZ LDE
 SENADOR

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
 conforme con su original tenida a la vista.
 Santiago, 09 NOV 2017





OFICIO ORD N°

4304

0242
doscientos
cuarenta y dos

ANT.: Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TAICA, 06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
DON JAVIER MUÑOZ RIQUELME

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle El Bordo intersección Calle Glaciér Grey, áreas verdes ingreso conjunto habitacional Valle El Bordo, Referencia, Colegio Cristiano de Curicó.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida José Manso de Velasco, entre calles Miguel Pardo y Calles Merino-San Martín (espacio público autorizado se enmarca entre las calles Merino-San Martín y Arturo Prat)

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


GERMÁN VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

MMH/mrb

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Curicó
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Lino Norte N°954, CAUQUENES/ 71 2225897- 2226404/pms117@servel.cl/www.servel.cl

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

jue 26-10-2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral,

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: Maria Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; wise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacofomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaposp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalifeav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorossos@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguifera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?Viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLW4MmYINGMzZl1ZTk4LWFjZjYyODk5YzNi...> 1/4

0244
 dos en los
 cubiertos
 deate

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorezzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salthusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HIOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYICIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCLURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelcperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharsegueros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; gtrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farlas60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsalconcejal@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILLO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jumato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarras@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigoertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejal@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; regtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarpur@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karollnagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

0245
Desarrollos
Cuadrantes
Línea

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jrcespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELA@GMAIL.COM; jascapacificacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdasalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionaltalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarias@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@serval.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serval.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serval.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMKAGYxMDJmMjRmLWM4MmYiNGMzZiIiZTk4LWFjZTgyODk5ZnN...> 3/4

0246
Excmos
Cul y Bn y 7 Seis



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel: +56 (71) 2225897-2226404
Cel: +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl



0247 247
DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F25053/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maipo	Chanco	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
RUTA M-50 LADO PONIENTE RUTA	ACCESO NORTE DE CHANCO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	12:44	12:50

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CARF INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, QUE FUE EL TEXTO REFINIDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.700, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	2017-11-15
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Palma Henríquez	Gestor DR	2017-12-13

0248
Doscientos
Cuarenta y Ocho



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

0249
doscientos
cuarenta y
nueve

YUEVE MAESTRO UN DE PELEA D I P U T A D O

N 62

N 24

4

L 117

SENA DOR

ELIZ LDE GUILLIER

representante delegante

JOSE ANIBAL PEREZ

CONSEJERO REGIONAL

35.7299566666666666S 72.5307333333333333W

Dirección Regional Maule

13-11-2017 12:53:42

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 19 3 NOV. 2017





OFICIO ORD N° 4380

0250
250
DOScientos
Cincuenta

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA, **13 NOV 2017**

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO
DOÑA VIVIANA ESCARLETTE DIAZ MEZA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Acceso norte de Chanco, frente al espacio público autorizado (Ruta M-50 lado poniente Ruta).

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA INES PARRA SEPÚLVEDA
 DIRECTORA REGIONAL
 VII Región
 CHILE


GVV/MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Chanco.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

0251
doscientos
cincuenta
uno

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado,

Mauricio Molina Henríquez

jue 26-10-2017 17:17

para:Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficies.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolumac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macapons@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgallieav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; beaBalfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPUVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIÓCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNYVALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peteras@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldeo@gmail.com; eudaldeo@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatlá@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMPOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; arafia88@hotmail.com;
 serglocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriqumego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteampio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioaramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsalconcejaj@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychife@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jumato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarro@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vcreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochet@yahoo.com; claudiarp@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielfflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconca@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

0253
Do Scruentos
Cinco No
Tres

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jerespoamigo@gmail.com;
 TERANVALENZUELA@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com;
 bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionaltca@gmail.com;
 jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM;
 mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM;
 mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com;
 LORETOROB0@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com;
 REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarias@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com;
 gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com;
 roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com;
 JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohermandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 victormirandamarin@hotmail.com; EQJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com';
 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLW4MmYINGMzZi1iZTk4LWFiZjZyODk5ZmI...> 3/4

0254
Bases
con cuenta
cuatro

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca



Maria Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@serval.cl
www.serval.cl



0255
255
dos años
en cuentas
cumlo

Fiscalización Formulario Espacio Privado

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F25265/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Privado	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Fiscalizado

Región	Comuna	Formulario N°104
VII Maule	Linares	falso
Calle	Número	Intersección
AVENIDA LEON BUSTOS	0353	ESQUINA CALLE CHORRILLOS

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Otra

Identificación de la Infracción

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	11:27	11:32

Infracciones

Código	Infracción
P6	PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS QUE SUPERE LOS SEIS METROS CUADRADOS - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN FISCALIZACION REALIZADA EL DIA 13-11-2017, EN ESPACIO PRIVADO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, EN PANTALLA LED DE AVISOS PUBLICITARIOS SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO LETRERO CON DIMENSIONES DE 4 METROS DE ALTO POR 5 METROS DE ANCHO, APROXIMADAMENTE 20 MTZ, DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO, LA QUE SE ENCUENTRA CON INFRACCION SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2. FLJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 8° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	María Isidore Barbens Velozo	Fiscalizador	2017-11-15
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDOS POR DIRECTORA REGIONAL, FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	2017-12-17

0256
DOSA estos
cuenta 7563



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

0257²⁵⁷
doscientos
cinquenta y
siete



13-11-2017 11:30:50
 Linares
 Servicio Electoral Dirección Regional

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
 conforme con su original tenida a la vista.
 Santiago, 13 NOV 2017



0258
dosier
Cuentos octo



RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

Jue 26 Oct 2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Inés Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonafides.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolumac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALÉNCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep50@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; vledmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://bullook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWM4MmYtNGMzZi11ZT1x4LWFJZTgyODk5ZnI...> 1/4

U260
 Doscientos
 Sesenta

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNYVALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana_gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldoe@gmail.com; eudaldoe@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYNCIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMP@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevortmtalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdlcperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioaramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsalconcejaj@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAIJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigo bertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ajeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochet@yahoo.com; claudiarp@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; daniellorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELA@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionaltca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'rcaramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/vowa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMKAGYxMDUmMjRnLWw4MmY1NGMzZi1iZTRk4LWFJZTgyODk5ZnNi...> 3/4



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel: +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: mparra@servel.cl
www.servel.cl

0262
Doscientos
SeSENTA y dos



0263
Doseientos
sesenta y tres

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F2523/72017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Linares	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
AVENIDA PRESIDENTE IBAÑEZ	ESQUINA AVENIDA BRASIL	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	ALVARO ELIZALDE SOTO	Otro

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	11:12	11:18

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P5	PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS QUE SUPERE LOS DOS METROS CUADRADOS - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN FISCALIZACIÓN REALIZADA EL DÍA 13-11-2017, EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, EN PANTALLA LED DE AVISOS PUBLICITARIOS SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO LETRERO CON DIMENSIONES DE 4 METROS DE ALTO POR 5 METROS DE ANCHO, APROXIMADAMENTE 20 MT2, DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO, LA QUE SE ENCUENTRA CON INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2. FUA EL TEXTO REFUNDIDO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°19.709, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 5° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD. ESTE ESPACIO PÚBLICO ES PREVIAMENTE FISCALIZADO EL DÍA 06-11-2017 HACIENDO INGRESO DE LA INFRACCIÓN AL SISTEMA DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN.	Maria Isidora Barrios Velozo	Fiscalizador	15-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDOS POR DIRECTORA REGIONAL. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017
Rechazada por		Pamela Arantxa	Gestor	21-12-

0264
Asados
de Santa Cruz

Gestor Central Por favor continuar metraje de pantalla LED y esperar en la que se encuentra emplazada.

Rosa Rodriguez

Control

Trámite por Gestor DR SIQURA FAVOR AJENICER SOLICITUD DE GESTOR CENTRAL

Mauricio Fernando Molina Henríquez

Gestor DR

22-12-2017

En familia

LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO EN AV. BRASÍ Y CALLE PRESIDENTE IBARRÉ. SEGUN PAGINA WEB Y REDES SOCIALES SE IDENTIFICA QUE LA PANTALLA LED ES DE 7 METROS DE ALTO POR 5 METROS DE ANCHO CON UN TOTAL DE 35 MT2. LA QUE SE ENCUENTRA CON INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NUM. 2. FUA EL TEXTO RE-FUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº16.700 ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 1º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, ESTE ESPACIO PUBLICO ES PREVIAMENTE FISCALIZADO EL DÍA 06-11-2017 HACIENDO INGRESO DE LA INFRACCIÓN AL SISTEMA DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN.

Maria Isadora Barbera Veloso

Fiscalizador

22-12-2017

Firmado por Gestor DR

FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL

Mauricio Fernando Molina Henríquez

Gestor DR

22-12-2017

**MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO**

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

0265
 Doscientos sesenta y cinco

Mauricio Molina Henríquez

Jue 26/10/2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reitomar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; neal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancia@gmail.com; torres.inostroza.cly@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuede hugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPIUTADÓ2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxM0UjMjRmLWM4MmYyNGMzZlI1ZTRkLWFJZTgyODk5ZjNi...> 1/4

28/10/2017

RV: Reiterá Instrucciones sobre de Pfc.pagan... - Fiscalizadores Regional Talca

0256
base datos
Sesenta 75cia

MA.NAVARRETEGARCI@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNYVALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMAILON.CL; riquelmerosab64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinosa@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscampes@gmail.com; NVILLALOBOSCAMPES@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@hcabogados.cl; ddinales@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentaalba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; maribel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corelrenteamplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcej@l@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesaroncha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUFENGO@GMAIL.COM;
 jum nato10@gmail.com; PABLO.GUARD@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarrros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigo bertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvatica@uc.cl; lvatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malárcónbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcej@l@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; stastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarp@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinosa2017@hotmail.com; carla_feyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velsocasastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDUjMjRlNW44MmY1NGMzZi11ZTRkLWFjZi1gyODk5Y2Ni 2/4

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

0267
Dosa entos
sesenta y
siete

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDOS94@GMAIL.COM; jcespoamigo@gmail.com;
 TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com;
 bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestiontalca@gmail.com;
 jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM;
 mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejala@hotmail.com; HUIZARRO@HOTMAIL.COM;
 mipuenunecore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com;
 LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelfio@gmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com;
 REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINÉS.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com;
 gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com;
 roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com;
 JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 'valeriaeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com';
 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'ncaramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDIwMjRmLWw4MmYyNGMzZi1iZTk4LWU1J21gyODk5Y2Nj> 3/4

0268
Doscientos
Sesenta y
ocho



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

0269
Societas
Santiago
Chile

PUBLICITARIA AQUI



PANTALLA LED 7X5 MTS.

**UBICACION PREFERENCIAL
AV. BRASIL ESQ. PDTE. IBÁÑEZ**

**PLANES DESDE 250 HASTA
750 PASADAS DIARIAS**

+ INFO 732 210335

Este documento es una fotocopia de la
original con su original tener a la mano.
Santiago, 02 de Agosto, 2017

270
0270
Doscientos
Setenta

INICIO INFORMACIÓN OPINIONES FOTOS

- MÁS DE 14.000 🚗 Vehiculos Diario Promedio
- PLANES DESDE 250 HASTA 750 PASADAS DIARIAS 🖱️
- UBICACIÓN PRIVILEGIADA (SEMAFOROS ESQ. PDTE IBAÑEZ CON AV. BRASIL - LINARES
- + INFO AL: 📞 732 210335 o al 📞
- Whatsap: +569 90501561

PUBLICITA AQUÍ

PANTALLA LED
7 X 5 Mts.

UBICACION PREFERENCIAL
AV. BRASIL ESQ. PDTE. IBAÑEZ

PLANES DESDE 250 HASTA
750 PASADAS DIARIAS

+ INFO 732 210335



CERTIFICO: Que la presente fotocopia
conforme con el original tenida a la vista.
Santiago, 19 de Noviembre de 2017



0271
Horowitz
Wente, June





0272
 documentos
 retentados

CERTIFICADO

Talca, 05 de septiembre de 2018

El Gestor de Procesos que suscribe, certifica que en el medio probatorio adjunto al Formulario de Fiscalización Código F25237/2017 (archivo de video cuyo nombre de es "TimeVideo_20171113_110838"), se registró a partir del minuto 01:06 y hasta el minuto 01:14 la realización de propaganda electoral del presunto infractor individualizado en dicho Formulario de Fiscalización, con ocasión de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral bajo Formulario de Fiscalización F4066/2018.

MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
 GESTOR DE PROCESOS
 DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
 SERVICIO ELECTORAL

MMH/mmh

Distribución:

- La indicada.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral



0273
documentos
retirados
& tras

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F25276/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Proogenda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	San Javier	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
RUTA L-390-M	DESDE KM 6720 AL KM 6860	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	10:27	16:31

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL -A1.35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPROBÓ LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2 QUE FLUJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.303, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Guisselle Venegas Corda	Fiscalizador	15-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL. SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER PARA ES TA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017
Aprobada por Gestor Central		Pamela Andrea Iluna Rodríguez	Fiscal	31-07-2018

0274
doivent être
général



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO



OFICIO ORD N°

4378

 0275
 acuerdo retiro
 Jancu

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA,

13 NOV 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
 DON JORGE IGNACIO SILVA SEPULVEDA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Serrano entre Calle Arturo Meza y Calle Arturo Prat
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	RUTA L-390-M desde Km 6860 al Km 6740 al poniente de Plaza Huerta de Maule

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



JY/MRH/mtmh
 Distribución

- * Alcalde L. Municipalidad de San Javier.
- * Dirección Regional VII Servicio Electoral
- * Of. de Partes

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios P^ublico Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

0276

*Roberto
Sepulveda
Jes*

Mauricio Molina Henríquez

Jue 26-10-2017 17:17

Para Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_dorencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonafides.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaposp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillanaroco@gmail.com; PEREZROJASERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamoluda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; vicdmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelocricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unida@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWVW4MmYINGM2ZlI-ZTk4IWFIZTgyODk5YzNi...> 1/4

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

0277
 do do do do do
 Santa
 J note

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNYVALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valerijaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janiilocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@MF.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espiroza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lórena.arellaño.navarro@gmail.com;
 lorena.arellaño.navarro@gmail.com; mmaita@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormittalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuenteaiba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 rdelcperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharsegueros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; gtrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; ihonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteampio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejala@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; hartisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; ogomezhoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarras@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigober tomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejala@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguarjardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

26/10/2017

RV Reitera instrucciones sobre de Propaganda... - Fiscalizadores Regional Talca

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDOS94@GMAIL.COM; jerespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdasalas@hotmail.com; jahuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionaltca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejala@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenunecore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINODD@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialcala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpabloI@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@serval.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que: "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serval.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serval.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente,

<https://outlook.office.com/owa/?view=modal&ReadMessageItem&ItemID=AAMxAGYxMDUmMjRmLWw4MmY1NGMzZ1ZTk4LWFjZTgyODk5YzNi...> 3/4



Maria Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

0279
*documentos
adulterados
J. Parra*

0280
doscientos ochenta



CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original revisada a vista.
Santiago, 14 NOV. 2017





0281
Docucento de la Junta
Junio

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F24719/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maipo	San Javier	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
CALLE SERRANO	ENTRE CALLE AURELIO MEZA Y CALLE ARTURO PRAT	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Pelomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	09:37	09:42

Infracciones

Código	Infracción
F2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPROBÓ LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2 QUE FUE EL TEXTO REFUINDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRITINIOS, PÁRRAFO 5° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Guiselle Venegas Cerda	Fiscalizador	14-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER PARA ESTA INFRACCIÓN, FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017
Aprobada por Gestor Central		Pamela Arambura Rodríguez	Fiscal	31-07-2018

0282
doce de octubre
2007



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

28/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda... - Fiscalizadores Regional Talca

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

0283
 No cuenta
 Roberto
 J. P.

Mauricio Molina Henríquez.

Jue 26-10-2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: smartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonafides.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCFA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugus@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDUmMjRmLWw4MmYINGMzZi1IZTk4LWFjZTgyODk5Zni...> 1/4

26/10/2017

RV: Retener Instrucciones sobre de Propaganda - Fiscalizadores Regional Talca

MA.NAVARRETFGARCIA@GMAIL.COM; plorenzinini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 pelerasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWIMYCIA.CL;
 antonietarojas@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriuelmego@gmail.com; amfuenteaiba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; niko12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharsegueros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; gtrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUJZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsasconcejaj@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrezs@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jumnato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSSLSRFEVICO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; inorosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaclramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; lodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlu_leyton@hotmail.com; gabrielfrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragez@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AANKAGYxNDJmMjRmLWw4MmYlNGMzZi1lZTxl4LWVjZTgyODk5YzNl> 2/4

0284
 Ascendentes
 Elavito
 Junco

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda... - Fiscalizadores Regional Talca

robertoandres@opazo.cl; jossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestiontalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; maritainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenunezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIANES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.avevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialcala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que "Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..." (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que "En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren." (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/owa/?viewmode=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWw4MmYtNGMzZi1tZTk4LWwFjZTgyODk5ZnI...> 3/4

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre do Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca



Maria Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2215897-2226404
Cel. 156 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

0286
documentos
Jesús

0287
descubriendo
junte



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, _____

14 NOV. 2017



00288
Docente docente
Jochi



DECLARACIÓN: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista
Santiago, 13-11-2017



0289
documento
Duro



1991-1992 JUL 1 1992
San Javier
Direccion Regional Talca

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 17 de Julio 2017





0290
documentos
noventa

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F26701/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Molina	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
PLAZA DE ARMAS DE MOLINA	COSTADOS PLAZA DE ARMAS DE MOLINA	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	ALVARO ELIZALDE SOTO	Caneles y/o Palmas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/11/2017	10:58	11:08

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DIA 15-11-2017 ESTE ESPACIO PÚBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO, SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 2 MT2, POR ENDE, EXISTE INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DEL NÚM. 2, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 3° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, GESTOR DE PROCESOS SR. MAURICIO MOLINA ENVIA A LA I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA, OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL N° 4218 CON FECHA 25 DE OCTUBRE.	María Isidora Barberis Veloso	Fiscalizador	19-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOLINA PARA ESTA INFRACCIÓN, FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fariasso Molina Henricuez	Gestor DR	17-12-2017
Aprobada por Gestor Central		Pamela Aranka Iluna Rodríguez	Fiscal	31-07-2018

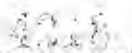
0291
Documento
revisado
Juno



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO



OFICIO ORD N°



ANT.: • Circular N° 33 del 09.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad y lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADI.: Imágenes Fotográficas.

TALCA,

26 OCT 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOLINA
DOÑA PRISCILLA CASTILLO GERUJ

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Volaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Plaza de Armas Comuna de Molina (Gradiente Calles Ovechereguas, Calle Luis Cruz Martínez, Calle Maipú y Calle Verbas Buenas)

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



Mariamónes Parra Sepúlveda
DIRECTORA REGIONAL

GVV/MDH/mmk
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Molina
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

0293
 Doc. 0293
 No. 0293
 J. Torres

Mauricio Molina Henríquez

jue 26-10-2017 17:47

Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvarobelizalde@gmail.com;

ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com;
wise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonafides.cl;
JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM;
jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com;
rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM;
jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseplima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com;
macaponsp@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com;
martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM;
rgalileav@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com;
HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com;
ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com;
MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com;
HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM;
fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com;
sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistaso@pacifor.cl;
RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com;
florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com;
FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancia@gmail.com;
torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM;
sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl;
ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com;
ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com;
HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM;
tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM;
postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDUjMjRmLW4M4MmY1NkMzZlLWZTk4lWFjZTgyODk5YzNi...> 1/4

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNYVALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 paterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HIOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldoe@gmail.com; eudaldoe@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@sehado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIQCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; ddlnares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriuelmego@gmail.com; amfuentaalba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogriez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelcperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteampilio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@m.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejat@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; cordemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jumnato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigoibertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablornavarretarrago@hotmail.com;
 jalmera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejat@gmail.com; rlbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochet@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; daniellorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrespoamigo@gmail.com; 0295 *Horvath*
 TERANVALENZUELA@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com;
 bdasalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com; *Albocade*
 jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM;
 mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcej@hotmai.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; *Juarez*
 mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com;
 LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelfrio@gmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com;
 REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com;
 gaston.mono17@gmail.com; robertodocurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com;
 roden.avevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com;
 JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUF@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl;
 'valeriafeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com';
 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'rcaramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@serval.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serval.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>.

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto **no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sirvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serval.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWw4MmYINGMzZl1ZTRk4LWFZTgyODk5ZjZj...>

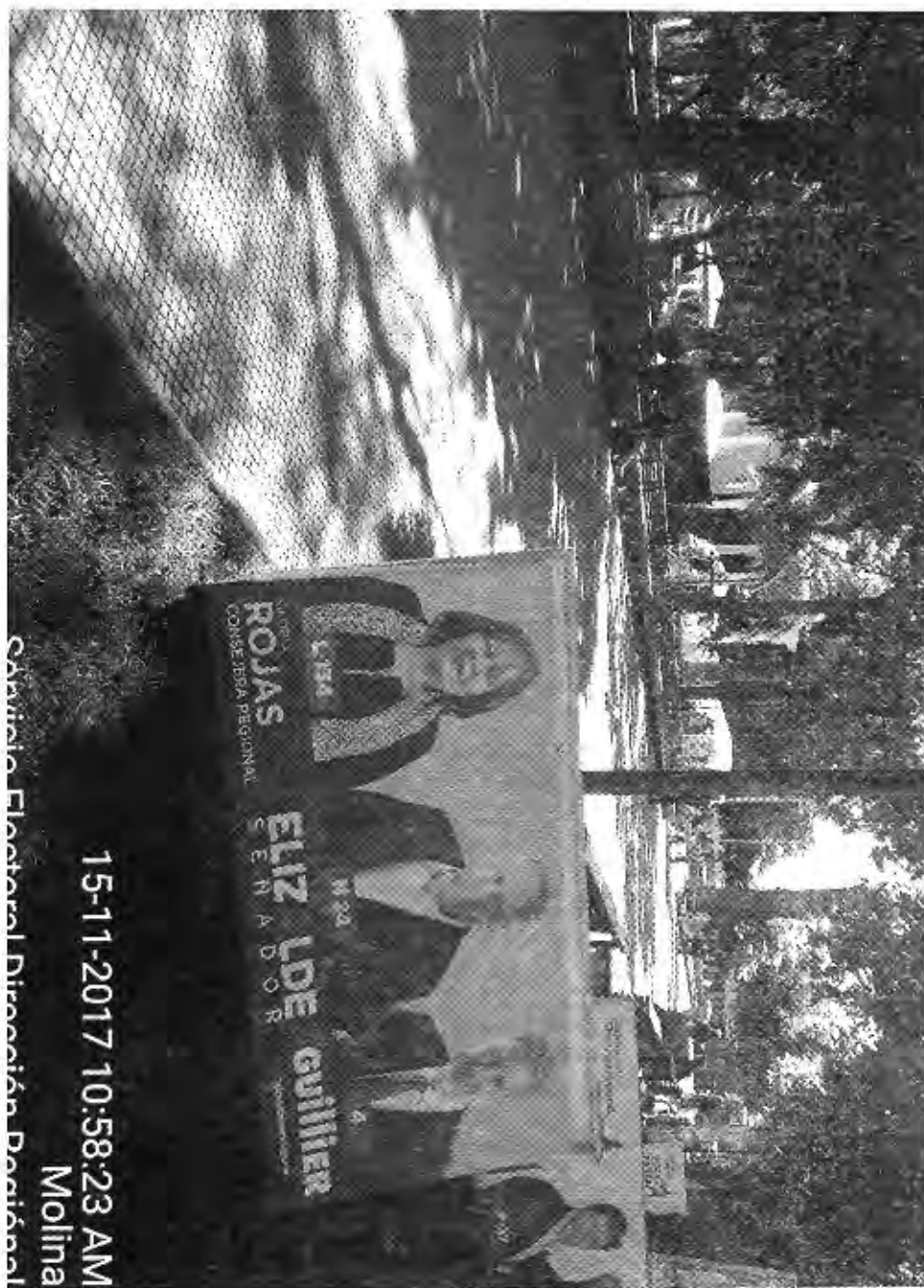
3/4



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@scrvel.cl
www.scrvel.cl

0296
descrito adjunto
J. Parra

0297
Docucento morante
J. Sitte



CERTIFICO: Que la presente fotocopias la misma
conforme con su original tenida a la vista.
Santiago, 15 NOV. 2017



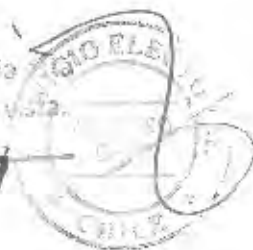
U298
doscientos noventa
y ocho



Servicio Electoral Dirección Provincial

15-11-2017 10:58:52 AM
Molina

CERTIFICO: Que la presente fotografía
conforme con su original tomada a la vista.
Santiago, 15 NOV. 2017





0299
documento escrito
judicial

Fiscalización Formulario Espacio Privado

Código	Tipo Fiscalización	Con Infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F27104/2017	Fiscalización por Conocimiento de Hechos	SI	Espacio Privado	Después del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Fiscalizado

Región	Comuna	Formulario N°104
VII Maule	Maipo	falso
Calle	Número	Intersección
CALLE 2 PONIENTE	511	PASAJE 14

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Infracción

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	07:33	07:35

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PRIVADO EL DIA 17-11-2017, FUERA DEL PERIODO DE PROPAGANDA ELECTORAL. ESTE ESPACIO PRIVADO ESTA SIENDO UTILIZADO POR EL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO DONDE SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 3 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 6 MT2 APROXIMADO. POR ENDE, EXISTE INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, FIJA EL TEXTO REFINIDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD. SE ADJUNTA CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR GESTOR DE PROCESOS SR. MAURICIO MOLINA, DE RETIRO DE CARTELES.	Maria Isidora Barnera Valera	Fiscalizador	2017-11-20
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO DE DIRECTORA REGIONAL, NO HUBO OFICIO DE RETIRO PARA LA PRESENTE INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	2017-12-16
Aprobada por Gestor Central		Famela Arantxa Irujo Rodríguez	Fiscal	2018-07-31

0300
descuento



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

0301

Reservado
deuro

Mauricio Molina Henríquez

Jue 26 10:2017 17:17

Para Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retira y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Inés Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaraelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; graciasalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenaahumanista5@gmail.com; jimenaahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; pppseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macapensp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistosopacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fieal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverlugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viemapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quiique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPLGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWw4MmYINGMzZi1iZTRk4LWFzTgyODk5YzNi...> 1/4

26/10/2017

RV: Reitera instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

MA.NAVARRETE@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM;
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valerzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMAIL.EON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; sautiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarriletaiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldeo@gmail.com; eudaldeo@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLW/INYCIA.CL;
 antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaaavedrah@gmail.com;
 mvsaaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelcperoz@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carritosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; gtrojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteamplo@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejat@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquez@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisonsisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; cordemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcevilla@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESREVECO@GMAIL.COM; jhorambuenabarro@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNDZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejat@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochet@yahoo.com; claudiarp@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconcl@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&itemID=AAMkAGYxMDJmMjRmLWVhMmYINGMzZi1iZTk4LWFwZTgyODk5ZmNi... 2/4

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca

robertoandres@opazo.cl; jossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrespoalmigo@gmail.com; TERANVALENZUELA@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionaltalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramari@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-core/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

<https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGYxMDJmMjRmIjVW4MmYtNGMzZi1jZTk4LWFjZTgyODk5ZmNi...> 3/4

26/10/2017

RV: Reitera Instrucciones sobre la Propagan... - Fiscalizadores Regional Talca



Maria Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel: +56 (71) 2225897-2226404
Cel: +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl

0304
Fuente

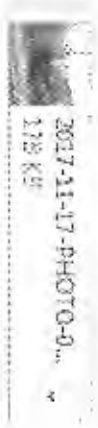
20305

¿Que desea hacer?

- Guardar todos los datos adjuntos
- Guardar en OneDrive
- Guardar en la nube
- Seleccionar todo
- Seleccionar
- Mostrar mensaje
- Mostrar mensaje

Orígenes: Boris Turiso Reyes, Luis Urzua y Alvaro Delgado, MAIL.COM, M3O.EJITALDE@MAIL.COM, mail.com, quevedo@regional.com, pae@esq-regional.com, María Inés Parral Sepúlveda

Real con infracción - Región del Maule



Administrador Electoral

acción por conocimiento de los hechos por esta Dirección Regional, realizada el día 17.11.2017, comunico a Ud. que se ha constatado la existencia de propaganda DFL Núm. 2 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Elecciones Populares y Escrutinios (Art. 3 letra emplazada en la Comuna de Malina, Espacio Privado ubicado en Calle 2 Poniente a la altura de Pasaje 14. Propaganda Electoral con infracción emplazada solicitó favor tenga a bien el retiro inmediato de la totalidad de la propaganda electoral, en virtud de dar cumplimiento a la disposición legal vigente citada anteriormente informado, adjunto remito a Ud. fotografías que describen el hecho.

el periodo de realización de propaganda electoral en espacios públicos y privados autorizados comenzó el 20.10.2017 y finalizó el 16.11.2017 a las 23:59 hrs. finalmente,

Hecha Huerfano
 Jefe de Procesos
 Regional Maule
 2226404
 ja@serveld



0306
trece de seis



17-11-2017 07:33:33
 Molina
 Dirección Regional Maule

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es
 conforme con su original tenida a la vista.
 Santiago, 11-7 NOV. 2017



0307
Trescientos siete



17-11-2017 07:33:38
Dirección Regional Maule

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es la
conforme con su original tenida a vista.
Santiago, 17 de Noviembre de 2017



0308
trecentos ochenta

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F27482/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Después del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTO

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Pelluhue	Espacio Público No Autorizada

Calle	Dirección
RUTA M-80-N KM 11	ENTRE CURANIFE Y PELLUHUE

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y/o Pelomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
20/11/2017	12:28	12:33

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

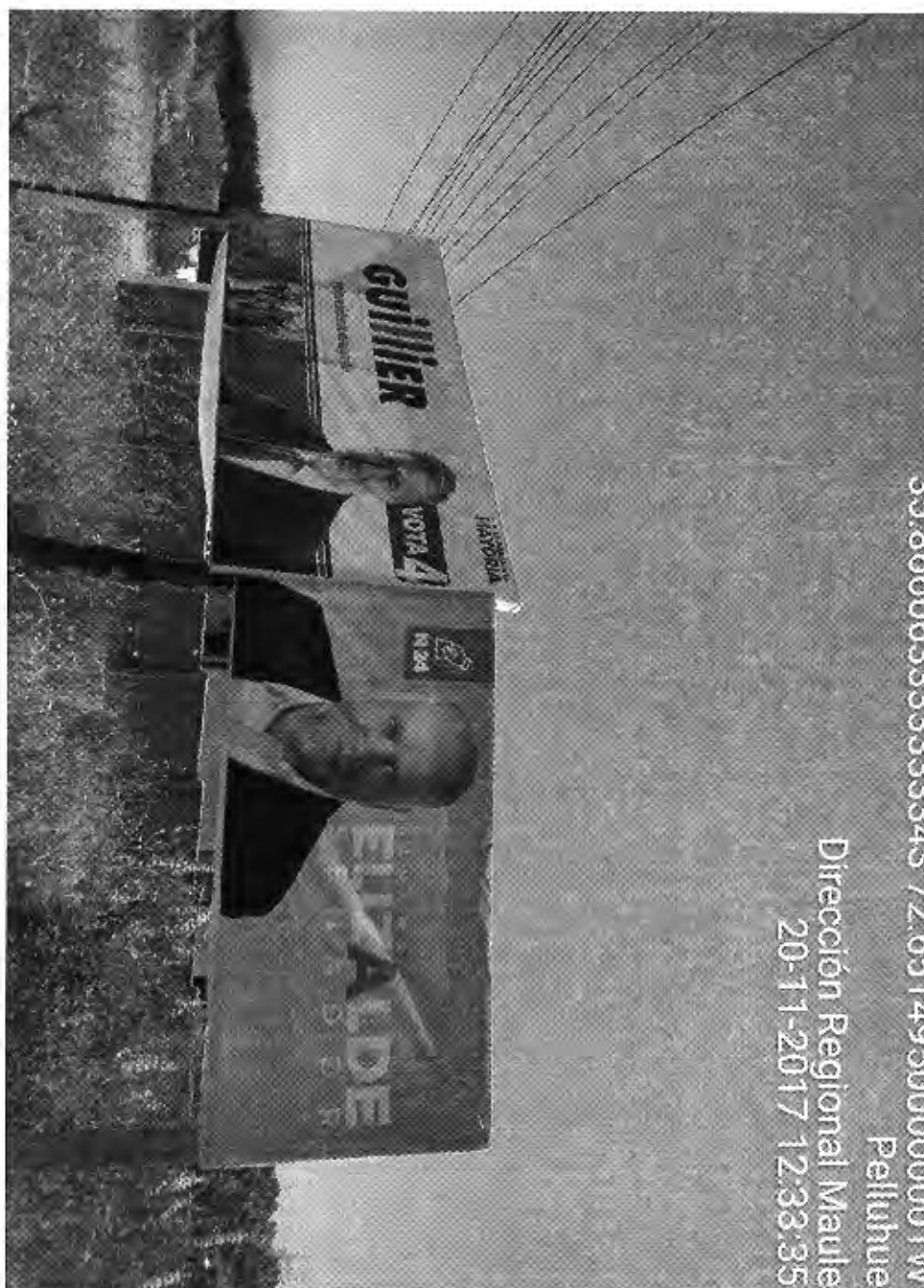
Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN FISCALIZACIÓN REALIZADA EL DÍA 20-11-2017 EN ESPACIO PÚBLICO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, FUERA DEL PLAZO LEGAL DEL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO, LA QUE SE ENCUENTRA CON INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2. FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscair Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	21-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, NO HUBO OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE PARA ESTA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017
Aprobada por Gestor Central		Pamela Arriaza Illana Rodríguez	Fiscal	31-07-2018



0309
transcrito

**MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO**

0310
Inscrito diez



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es una
conforme con su original textada a la vista.

Santiago,

20 NOV 2017

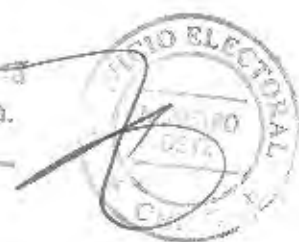


0311
Incentiva



Dirección Regional Maule
 20-11-2017 12:33:39

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es una
 conforme con su original tenida a la vista.
 Santiago, 20 NOV. 2017



18/11/2017 Sobre finalización de periodo de realización de Propaganda Electoral (jueves 16 de noviembre 2017 a las 23:59) Municipalidades Región del

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

0312
herciberto

Sobre finalización de periodo de realización de Propaganda Electoral (jueves 16 de noviembre 2017 a las 23:59) Municipalidades Región del Maule

MH

Mauricio Molina Henríquez

Responder a todos |

Jun 16 '11 - 2017 10:11

Para: javier.munoz@curico.cl; david.munoz@curico.cl; GUILLERMO.PIEROLA@CURICO.CL;
CARLOS.FIGUEROA@CURICO.CL; MARCELOFERNANDEZVILOS@GMAIL.COM;
MARCELOFERVILOS@YAHOO.COM; ALCALDIA@MUCANTEN.CL; JOSE_MM1@MSN.COM;
OBRASMUCANTEN@GMAIL.COM; municipalidadalcalde@yahoo.cl;
ADMINISTRADOR@hualañe.cl<ADMINISTRADOR@xn--hualae-0wa.cl>; LFLORES@HUALANE.CL;
LFLORESCABRERA@YAHOO.ES; ANTONIOCAMPOS7@GMAIL.COM; alcaldesa@teno.cl; MGAJARDOB@TENO.CL;
MVILLARF@TENO.CL; OBRAS@TENO.CL; prastillo@molina.cl; BTELLEZ@MOLINA.CL; MMELLADO@MOLINA.CL;
RMARTINEZ@MOLINA.CL; alcaldia@sagradafamilia.cl; EORMAZABAI@SAGRADAFAMILIA.CL;
BRUZ@SAGRADAFAMILIA.CL; PSALINAS@SAGRADAFAMILIA.CL; RODRIGO.SALAZAR.DIAZ@GMAIL.COM;
SECRETARIO.MUNIVICHUQUEN@GMAIL.COM; DOMVICHUQUEN@GMAIL.COM; carlos.vergara@muniromeral.cl;
ADMINISTRADOR@MUNIROMERAL.CL; SECRETARIOMUNICIPAL@MUNIROMERAL.CL;
OBRAS@MUNIROMERAL.CL; alcaldia@muniarauco.cl; PAOCANALES@GMAIL.COM; PAGUIJLERAH@GMAIL.COM;
ALEXALCAINOARQUITECTO@GMAIL.COM; alcaldia@talca.cl; ADMINISTRADOR@TALCA.CL; yallende@talca.cl;
COSTANZA.MUNOZ@TALCA.CL; lvasquez@comunademaule.cl; JUANJHERRERA@GMAIL.COM;
SECRETARIAMUNICIPAL@COMUNADEMAULE.CL; DOM@COMUNADEMAULE.CL; alcaldia@empedrado.cl;
MBAEZ@EMPEDRADO.CL; alcalde@curepto.cl; CUREPTO@MUNITEL.CL; OBRAS@CUREPTO.CL;
SUREPTO@MUNITEL.CL; aguajardo.o@rioclaro.cl; MMONTERO@RIOCLARO.CL; SVNEGAS@RIOCLARO.CL;
SZAMORANO@RIOCLARO.CL; secre_alcaldia@hotmail.es; CLAUDIADIAZBRAVO@GMAIL.COM;
FVILLANUEVA@MUNISANRAFAEL.CL; OBRAS@MUNISANRAFAEL.CL; alcaldeconti@gmail.com;
INGRIDIAZ_ALCALDIA@HOTMAIL.COM; AGB_7@HOTMAILES; ALDAVELIZ@CONSTITUCION.CL;
LAALEGRIA@CONSTITUCION.CL; municipalidaddepelarco@gmail.com; ALCALDEPELARCO@GMAIL.COM;
SGAETE@MUNICIPALIDADDEPELARCO.CL; ABELMAR@MUNICIPALIDADDEPELARCO.CL;
alcaldesa.percalhue@gmail.com; PAMELAROJASV@HOTMAIL.COM; FCORVALANGAETE@YAHOO.ES;
DOMPENCAHUE@GMAIL.COM; alcaldia@sanclemente.cl; alcalde@munilinares.cl; JSANCHO@MUNILINARES.CL;
CARMENALICIAAVARIA@MUNILINARES.CL; MARIAANGELICAARAYA@MUNILINARES.CL; alcalde@imsanjavier.cl;
SECRETARIO@IMSANJAVIER.CL; MARTO.NAVARRO@IMSANJAVIER.CL; alcaldia.munivillalegre@gmail.com;
GRACTELASFULVEDASAZO@HOTMAIL.COM; CVBNILO@GMAIL.COM; HSFULVEDA@municipalidadcobun.cl;
LPINTO@MUNICIPALIDADCOLBUN.CL; VVILLALOBOS@MUNICIPALIDADCOLBUN.CL; alcaldia@y@gmail.com;
EHERNANDEZ@MUNIYERBASBUENAS.CL; HECTORCALQUIN@GMAIL.COM; alcaldia@municipalidadlongavi.cl;
pmunoz@municipalidadlongavi.cl; LGALVEZ@MUNICIPALIDADLONGAVI.CL;
VARANCIBIA@MUNICIPALIDADLONGAVI.CL; muniret@entelchile.net; RLRETIRO@GMAIL.COM;
SECREMUNIRETIRO@GMAIL.COM; OBRASRETIRO@GMAIL.COM; parral@parral.cl; PAULA.RETAMAL@PARRAL.CL;
IVAN.DAMIÑO@PARRAL.CL; Alejandra Roman <alejandra.roman@parral.cl>; VICTOR.VALVERDE@PARRAL.CL;
alcalde.cauquenes@gmail.cl; alcaldia@chanco.cl; TRONCOSOTEJOS@CHANCO.CL;
AMEZAPARRA@HOTMAIL.COM; FRANROJASCARRION@HOTMAIL.COM; alcalde@municipelluhue.cl;
SEC.MUNICIPAL@MINUPELLUHUE.CL; OBRAS@MINUPELLUHUE.CL

Cc: María Ines Parra Sepúlveda; Germán Venegas Venegas; <Fiscalzadores Regional Talca >

Bandeja de entrada

Sr.(a) Alcalde (sa)

Municipalidades Región del Maule

<https://outlook.office.com/owa/projection.aspx>

1/2

0313
trascrito

Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, recuerdo a Ud. que el día **Jueves 16 de Noviembre de 2017 a las 23:59 horas se da término al periodo de Propaganda Electoral en espacios públicos, privados, radioemisoras, medios de prensa escrita y mediante activistas y/o brigadistas en la vía pública**, de acuerdo a lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Arts. 31 al 40).

Debido a lo anterior, solicito a Ud. favor tenga a bien ejecutar las debidas gestiones para el cumplimiento de la disposición legal vigente, procediendo al retiro de propaganda electoral que se encuentre emplazada en espacios públicos, privados después del día y horario indicado anteriormente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700. Recuerde Ud. que para el retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Esperando una grata acogida al presente, Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@serval.cl
www.serval.cl



ELECCIÓN DE SENADORES 2017

DECLARACIÓN DE CANDIDATURA

(Ley N° 18.700)

Microsystem



0394

Luzaces

Castro

REGIÓN	DEL MAULE	CIRCUNSCRIPCIÓN SENATORIAL	9
PACTO	LA FUERZA DE LA MAYORÍA	ORDEN	1
PARTIDO POLÍTICO / INDEPENDIENTE	PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE		

SOLO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASOCIADOS AL PARTIDO POLÍTICO

Indicar el partido (Art. 3 bis, Ley N° 18.700 y Art. 51 Constitución Política):

CANDIDATO

RUN CANDIDATO	8403523-8	SEXO:	HOMBRE <input checked="" type="checkbox"/>	MUJER <input type="checkbox"/>	
NOMBRE	ALVARO	APELLIDO PATERNO	ELIZALDE	APELLIDO MATERNO	SOTO

(El nombre y los apellidos del candidato indicados en este recuadro, serán los que deben figurar en la Cédula Electoral, pudiendo existir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad.)

ACOMPaña CERTIFICADO DE NACIMIENTO.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ACOMPaña CERTIFICADO DE HABER CURSADO LA ENSEÑANZA MEDIA O EQUIVALENTE.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
REALIZÓ DECLARACIÓN DE PATRIMONIO.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
REALIZÓ DECLARACIÓN DE INTERESES.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

ENCARGADOS DE TRABAJOS ELECTORALES

TITULARES			
RUN	7948345-1	FRANCISCO JAVIER VERA	FIERRO
Encargado de presentar propuesta de credencial y carpeta Art. 152 Ley N° 18.700			
RUN	13838776-3	JAIMÉ RODRIGO ROMERO	ALVAREZ
RUN	10432384-7	MINERVA TEGALDA CASTAÑEDA	MELIAN
SUBROGANTES			
RUN	17921229-3	IGNACIO ALBERTO SOTO	CASTRO
RUN	12398971-7	MARÍA CONSTANZA GALLEGUILLOS	MONDACA
RUN	9866631-1	CRISTIAN JOSÉ SOBARZO	FIERRO

FIRMA CANDIDATO	REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO POLÍTICO		
NOMBRE: ALVARO ELIZALDE SOTO	NOMBRE: FOLLES	NOMBRE: KARINA ROMAN SILVA	NOMBRE:
FIRMA CANDIDATO	FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE: CARLOS WARGAS HERNANDEZ			
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

NOTA - Debe completar todos los campos de este formulario con letra imprenta y legible.

Certificado: Que la presente fotocopia está conforme con su original firmada a la lista. Santiago, 01 OCT 2018

0315
treinta y cinco

SER
VEL

ELECCIÓN DE SENADORES 2017
DECLARACIÓN JURADA
(Ley N° 18.700)

En SANTIAGO, comparece
don(a) ALVARO ANTONIO ELIZABE SOTO
de nacionalidad CHILENA, estado civil SOLTERO, con profesión u
oficio ABOGADO, Cédula de Identidad N° 8.403.523-8,
con residencia en PASADÉ 1 PONIENTE 0444, VILLA VICAR, TALCA,
Región DEL MAULE quien declara bajo juramento cumplir con
los requisitos constitucionales y legales, y no estar afecto a las inhabilidades, para postular al cargo de
Senador y ser elegido como tal.


Firma del Declarante


Fecha 19 de Agosto de 2017

Nombre y Apellidos del Notario / Oficial Civil ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA

CERTIFICADO: que la presente fotocopia está
conforme con su original leída a la vista.
Santiago, 19 de Agosto de 2017



FIRMÓ ANTE MI


Timbre de Notario u Oficial Civil.

Nota: Esta declaración jurada debe ser suscrita por el declarante ante Notario Público o ante el Oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde reside el candidato. El Ministro de Fe que suscribe debe certificar que el declarante compareció y firmó ante él esta declaración jurada.

SER
VEL

0316 04S
Luzardo Arce

ELECCIÓN DE SENADORES 2017

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL

(Leyes N°s. 18.700 y 19.884)

CANDIDATO

RUN CANDIDATO

NOMBRE	NOMBRES ALVARO ANTONIO	APELLIDO PATERNO ELIZALDE	APELLIDO MATERNO SOTO
DOMICILIO	REGIÓN DEL MAULE	COMUNA TALCA	
	(CALLE, N°, DEPTO./OFICINA, VILLA/POBLACIÓN, SECTOR U OTRA INDICACIÓN) PASAJE 1 PONIENTE 0444, VILLA RUCARÁ		
TELÉFONO FIJO	COD. ÁREA 56	TELÉFONO MÓVIL	9-92222448
E-MAIL	ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM		

Artículo 17 de la Ley N° 18.700.

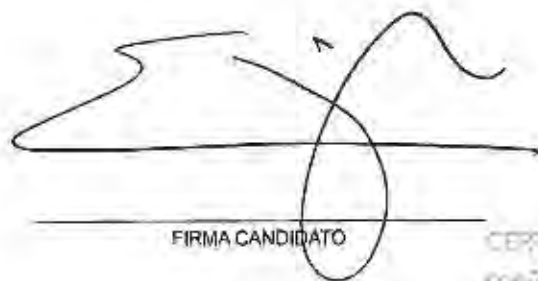
ADMINISTRADOR ELECTORAL

EL CANDIDATO DESIGNA AL ADMINISTRADOR ELECTORAL QUIEN CON SU FIRMA ACEPTA EL CARGO.

RUN ADMINISTRADOR

NOMBRE	NOMBRES María José	APELLIDO PATERNO Elizalde	APELLIDO MATERNO ROA
DOMICILIO	REGIÓN Del Maule	COMUNA Talca	
	(CALLE, N°, DEPTO./OFICINA, VILLA/POBLACIÓN, SECTOR U OTRA INDICACIÓN) Pasaje 1 Poniente 0444, Villa Rucará		
TELÉFONO FIJO	COD. ÁREA 56	TELÉFONO MÓVIL	9-76188901
E-MAIL	MJO. ELIZALDE@GMAIL.COM		

- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 31 de la Ley N° 19.884 "Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral" serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 UTM, aun cuando el candidato no haya realizado gastos electorales.


FIRMA CANDIDATO

M.J. Elizalde

FIRMA ADMINISTRADOR ELECTORAL

CERTIFICADO: Que la presente rotación está
conforme con el original que se encuentra en
Santiago, 01 OCT 2016



3/4

0317 05S
Crescinto Díaz




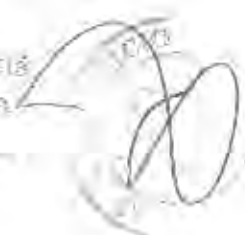
ELECCIÓN DE SENADORES 2017
AUTORIZACIÓN CANDIDATO APERTURA DE CUENTA BANCARIA
PARA APORTES DE CAMPAÑA
(Leyes N°s. 18.700 y 19.884)

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL:

Conforme lo establece el artículo 16 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral, el(a) candidato(a) Sr(a) ALVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO
RUN 8.403.523-8 viene en autorizar a usted, en su calidad de Director del Servicio Electoral, a abrir una cuenta bancaria única a mi nombre y cargo, autorizándole irrevocablemente a tomar conocimiento, en cualquier momento y a su solo requerimiento, de todos y cada uno de los movimientos que esta cuenta registre.

Esta cuenta tendrá como objeto exclusivo recibir los aportes de campaña canalizados a través del Servicio Electoral, mediante el sistema de recepción de aportes y, con cargo a tales fondos, cubrir los gastos electorales, que incluye además costo de la mantención mensual de la cuenta.


FIRMA CANDIDATO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es idéntica a su original (fecha y hora de emisión) 01.05.2017


0318

inscrito

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPÚBLICA DE CHILE

FOLIO: 500159720634

Código Verificación: f3216f4989b9



500159720634

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Uso exclusivo para MATRICULA

Circunscripción : TALCA
 Nro. inscripción : 1.976 Registro : Año : 1969
 Nombre inscrito : ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO
 R.U.N. : 8.403.523-B
 Fecha nacimiento : 15 Octubre 1969
 Sexo : Masculino

FECHA EMISIÓN: 9 Agosto, 2017, 11:22.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

Comunicación en presente información está comunicada su original según a la vista.
Santiago, 01 OCT 2018

0319
treinta y tres mil



LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA HUMANISTICO CIENTIFICA

Certifico que según consta en el Registro Nº 27 del año 1986, don(ña) **ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO**, RUN 8403523-8, aprobó la Educación Media en la modalidad **HUMANISTICO CIENTIFICA**, en el establecimiento educacional **INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO**, comuna de **SANTIAGO**, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.



Verificación de la inscripción por número de RUN
don(ña) ELIZALDE SOTO ALVARO ANTONIO
RUN 8403523-8
Santiago



Jessica Padilla U.

Jessica Padilla U.
Coordinadora
Unidad Nacional de Registro Curricular



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
Fecha de Emisión: 19 de agosto de 2017

Código de Verificación
Nº 69d35003-c8ce-4cbe-bbbf-e9ef692f500c

La validez de este documento está dada por su código de verificación (Art. 2º de la Ley Nº19.799). Está permitido fotocopiar este documento si se requiere presentar en más de una institución, empresa o lugar que lo haya requerido. (v1.19.0)

BOLETÍN PARCIAL N° 1

REGION DEL MAULE

CIRCUNSCRIPCIÓN : 9ª CIRCUNSCRIPCIÓN SENATORIAL

ELECCIÓN DE SENADORES

B . POR TODO CHILE

- 10 GUSTAVO AURELIO RUIZ ZANARTO INDEPENDIENTE PAIS
- 11 MARIA CECILIA DE LOODES ROMERO PEÑA PAYS
- 12 SANDRA BEATRIZ ALPARO CHAVEZ PROGRESISTA

G . FRENTE AMPLIO

- 13 WILFRIDO ALFESIN OVANDO HUMANISTA
- 14 MARTA GUERRA MEDINA HUMANISTA
- 15 JIMENA ARIAS QUIROGA HUMANISTA
- 16 ALFREDO JUAN SPETA YOUNIS INDEPENDIENTE LIBERAL DE CHILE
- 17 MARIA EUGENIA LORENZINI LORENZINI REVOLUCION DEMOCRATICA
- 18 YURI SEPPOVEDA GONZALEZ INDEPENDIENTE REVOLUCION DEMOCRATICA

H . SUMEMOS

- 19 ANDRES VELASCO BRAÑES CIUDADANOS
- 20 PAULA ANDREA ROMERO NELBA CIUDADANOS
- 21 ALEJANDRO NICANOR MARTINEZ MOYA INDEPENDIENTE CIUDADANOS
- 22 ESTEBAN BRAVO MORENO INDEPENDIENTE CIUDADANOS
- 23 GRACE MARICEL SALAZAR BARRA INDEPENDIENTE CIUDADANOS

M . LA FUERZA DE LA MAYORIA

- 24 ALVARO ELIZALDE SOTO SOCIALISTA DE CHILE
- 25 VIVIANA LANDAETA PARRA SOCIALISTA DE CHILE
- 26 CARLOS VILLALOBOS SEPULVEDA SOCIALISTA DE CHILE
- 27 JORGE CARLOS TABUD DACCARETT POR LA DEMOCRACIA
- 28 VITTIANA CARO VERA POR LA DEMOCRACIA
- 29 VALERIA JENOVEVA LEAL ALBORNOZ INDEPENDIENTE POR LA DEMOCRACIA

O . CONVERGENCIA DEMOCRATICA

- 30 ANDRES MALDIVAR LARRAIN DEMOCRATA CRISTIANO
- 31 XIMENA RINCON GONZALEZ DEMOCRATA CRISTIANO

P . CHILE VAMOS

- 32 JUAN ANTONIO COLOMA CORREA UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE
- 33 YASNA CANCINO ROSSON INDEPENDIENTE UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE
- 34 FRANCISCA CONCHA LE-BEUFFE INDEPENDIENTE UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE
- 35 RODRIGO GALILEA VIAL RENOVACION NACIONAL
- 36 MACARENA PONS PORCIEL INDEPENDIENTE RENOVACION NACIONAL
- 37 JUAN CASTRO BRIETO INDEPENDIENTE RENOVACION NACIONAL

El presente documento es una copia fiel del original tenida a la vista.
Fecha: 01 OCT. 2018





0321
de castro

RESOLUCIÓN O N° S/ 2119

MAT.: Rectifica Resolución O N° S/1394/2018, que declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO, 01/10/2018

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los artículos 73 y 75 del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556 Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I y el título VII del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios; el DFL N°3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N°127/2018 y Resolución O N° S/1394/2018, ambas del Servicio Electoral, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha detectado en la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 agosto de 2018, que declaro admisibles las denuncias y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventual infracción a las normas de Propaganda Electoral/sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, errores de transcripción en el considerando 7° y el resuelva 2° de la resolución antes mencionada, por cuanto se consigna dos veces la misma y, no se pronuncia sobre una de las fiscalizaciones efectuadas por la Dirección Regional de Talca.

2. Que, el artículo 13 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone lo siguiente: *"Principio de la no formalización: El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado". "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".*



3. Que, en este sentido, surge la necesidad de subsanar de oficio la inconsistencia antes señalada en la Resolución O N° S/1394/2018, por lo que se debe corregir los cuadros del considerando 7° y del Resuelvo 2°, de la precitada resolución. En consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. Rectifíquese el considerando 7° de la de la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 agosto de 2018, en el sentido que se indica a continuación:

DONDE DICE:

7. Que, a su vez, el numeral 6 del artículo 75 del DFL N°5/18.556, dispone que los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe. En tal contexto, la Dirección Regional del Maule, mediante fiscalizaciones constató contravenciones a la normativa aludida, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECCIÓN REGIONAL	FECHA DE FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBAS
(1)MAULE (F18807/2017)	30 de octubre de 2017	Calle José Manso de Velasco entre Merino y Merino Jarpa, comuna de Curicó.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral para desplegar propaganda electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(2)MAULE (F18681/2017)	30 de octubre de 2017	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral para desplegar propaganda electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4216 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Romeral.
(3)MAULE (F18731/2017)	30 de octubre de 2017	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público, adosado en altura a poste de alumbrado público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4380 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Chanco.
(3b) MAULE (19023/2017)	30 de octubre de 2017	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de	Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público. Candidato no atiende	Acompaña tres fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato

SER
EL0322
Instituto Electoral

		Armas de Molina, comuna de Molina	correo electrónico remitido por Directora Regional.	denunciado, instalado en espacio público, adosado en altura a poste de alumbrado público.
(4)MAULE (F19230/2017)	31 de octubre de 2017	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
(5)MAULE (F19162/2017)	31 de octubre de 2017	Los Sauces frente a Consultorio Óscar Bonilla, comuna de Linares	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público.
(6)MAULE (F18949/2017)	31 de octubre de 2017	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
(7)MAULE (F19119/2017)	01 de noviembre de 2017	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(8)MAULE (F22879/2017)	02 de noviembre de 2017	Calle 10 Oriente 14 y 15 Sur cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contrado, comuna de Talca.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
(10)MAULE (F23011/2017)	05 de noviembre de 2017	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña cuatro fotografías en la que se aprecian carteles en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
(11)MAULE (F22982/2017)	06 de noviembre de 2017	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
(12)MAULE (F22828/2017)	06 de noviembre de 2017	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio

SER
EL

		camino a la montaña, comuna de Parral.	correo electrónico remitido por Directora Regional.	público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
(13) MAULE (F22816/2017)	06 de noviembre de 2017	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Óscar Bonilla, comuna de Linares.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4305 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Linares.
(13b) MAULE (F22620/2017)	06 de noviembre de 2017	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4307 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Longaví.
(14) MAULE (F23344/2017)	09 de noviembre de 2017	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(15) MAULE (F23467/2017)	09 de noviembre de 2017	Calle El Bordo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(16) MAULE (F23344/2017)	09 de noviembre de 2017	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(17) MAULE (F25053/2017)	13 de noviembre de 2017	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4380 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Chanco.
(18) MAULE (F25265/2017)	13 de noviembre de 2017	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle	Efectuar propaganda en espacios privados que supere	Acompaña una fotografía en la que se aprecia una pantalla led instalada en

SER
EL

0323

Francisco Escobar

		Chorrillos, comuna de Linares	Los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	espacio privado. Asimismo, acompaña un video en el que se aprecia un afiche proyectado en dicha pantalla led, en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado.
(19) MAULE (F25237/2017)	13 de noviembre de 2017	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED). Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos imágenes en las que se aprecia un anuncio que promociona una pantalla led que estaría ubicada en el lugar informado en la fiscalización, y un video en el que se aprecia un afiche proyectado en dicha pantalla led, en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado.
(20) MAULE (F25279/2017)	14 de noviembre de 2017	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4378 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de San Javier.
(21) MAULE (F24719/2017)	14 de noviembre de 2017	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4378 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de San Javier.
(22) MAULE (F26701/2017)	15 de noviembre de 2017	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecian dos carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4218 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Molina.
(23) MAULE (F27104/2017)	17 de noviembre de 2017	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio privado.
(24) MAULE (F27462/2017)	20 de noviembre de 2017	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.



DEBE DECIR:

7. Que, a su vez, el numeral 6 del artículo 75 del DFL N°5/18.556, dispone que los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe. En tal contexto, la Dirección Regional del Maule, mediante fiscalizaciones constató contravenciones a la normativa aludida, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECCIÓN REGIONAL	FECHA DE FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBAS
(1) MAULE (F18807/2017)	30 de octubre de 2017	Calle José Manso de Velasco entre Merino y Merino Jarpa, comuna de Curicó.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral para desplegar propaganda electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(2) MAULE (F18681/2017)	30 de octubre de 2017	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral para desplegar propaganda electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4216 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Romeral.
(3) MAULE (F18731/2017)	30 de octubre de 2017	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público, adosado en altura a poste de alumbrado público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4380 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Chanco.
(4) MAULE (F19023/2017)	30 de octubre de 2017	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.	Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público, adosado en altura a poste de alumbrado público.
(5) MAULE (F19230/2017)	31 de octubre de 2017	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
(6) MAULE (F19162/2017)	31 de octubre de 2017	Los Sauces frente a Consultorio Óscar Borilla, comuna de Linares	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público.

SER
EL0324
Instituto Electoral

(7) MAULE (F18949/2017)	31 de octubre de 2017	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
(8) MAULE (F19119/2017)	01 de noviembre de 2017	Calle El Bordo frente Villa Valle el Bordo, comuna de Curicó	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(9) MAULE (F22379/2017)	02 de noviembre de 2017	Calle 10 Oriente 14 y 15 Sur cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
(10) MAULE (F23011/2017)	06 de noviembre de 2017	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña cuatro fotografías en la que se aprecian carteles en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
(11) MAULE (F22982/2017)	06 de noviembre de 2017	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
(12) MAULE (F22828/2017)	06 de noviembre de 2017	Calle Iñequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
(13) MAULE (F22816/2017)	06 de noviembre de 2017	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Óscar Bonilla, comuna de Linares.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4305 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Linares.
(14) MAULE (F22620/2017)	06 de noviembre de 2017	Calletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico	Acompaña una fotografía en la que se aprecia cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña

SER
EL

			remitido por Directora Regional.	Oficio ORD N° 4307 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Longaví.
(15) MAULE (F22560/2017)	07 de noviembre de 2017	Alameda José Manso de Velasco, entre las calles Miguel Pardo y calle Merino San Martín, comuna de Curicó.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, junto a otra persona, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(16) MAULE (F23467/2017)	09 de noviembre de 2017	Calle El Bordo intersección calle Glacián Grey, comuna de Curicó.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(17) MAULE (F23344/2017)	09 de noviembre de 2017	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
(18) MAULE (F25053/2017)	13 de noviembre de 2017	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4380 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Chanco.
(19) MAULE (F25265/2017)	13 de noviembre de 2017	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares.	Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia una pantalla led instalada en espacio privado. Asimismo, acompaña un video en el que se aprecia un afiche proyectado en dicha pantalla led, en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado.
(20) MAULE (F25237/2017)	13 de noviembre de 2017	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED). Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos imágenes en las que se aprecia un anuncio que promociona una pantalla led que estaría ubicada en el lugar informado en la fiscalización, y un video en el que se aprecia un afiche proyectado en dicha pantalla led, en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado. Por último, se adjunta con fecha 05 de septiembre de 2018, certificado del gestor de procesos de la Dirección Regional del Maule, en video de medio probatorio de la citada fiscalización, se registró a partir del

SER
EL0325
descrito
beautissimo

				minuto 1:06 a 1:14, la propaganda electoral del candidato aludido.
(21) MAULE (F25279/2017)	14 de noviembre de 2017	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4378 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de San Javier.
(22) MAULE (F24719/2017)	14 de noviembre de 2017	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4378 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de San Javier.
(23) MAULE (F26701/2017)	15 de noviembre de 2017	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecian dos carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N° 4218 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Molina.
(24) MAULE (F27104/2017)	17 de noviembre de 2017	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio privado.
(25) MAULE (F27462/2017)	20 de noviembre de 2017	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.

2. **Rectifíquese** el recuadro del resuelvo 2°, de la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 agosto de 2018, en el sentido que se indica a continuación:

DONDE DICE:

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N° 490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N° 1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(1) F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(3b) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quecheregvas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(4) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(5) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(6) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(7) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boido frente Villa Valle el Boido, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(8) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(13b) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(14) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boido intersección calle Glaciár Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 7 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(24) F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.

DEBE DECIR:

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma infringida
D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N° 490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N° 1058, en Pizzeria "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(1) F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(4) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(5) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.



(6) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(7) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(8) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(9) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(13) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(14) F22560/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

SER
EL0327
Luzmila Martínez

(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(24) F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.

3. Manténgase vigente todo lo no modificado de la Resolución O N° 5/1394, de fecha 08 agosto de 2018.

Anótese y notifíquese,



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)

OMS/MAB/ERD/erd.

Distribución:

1. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
3. Expediente.



0328
Eduardo Rojas Díaz

AUTO N°1
ACEPTACIÓN DE CARGO

EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ, cédula de Identidad N° 15.716.191-1, con fecha 01 de octubre de 2018, viene en aceptar la designación de Fiscal, realizada por medio de la Resolución O N° S/1394/2018, de fecha 08 de agosto de 2018. El que suscribe, declara no estar afecto a ninguna de las Inhabilidades previstas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases del Procedimiento Administrativo que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



Eduardo Rojas Díaz

EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



0329
trescientos veintinueve

AUTO N°2

En Santiago, a 01 de octubre de 2018, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, decreta: Téngase por incorporado al expediente, el Formulario de Declaración de Candidatura, Designaciones, Autorización apertura cuenta bancaria, y Declaración Jurada, del candidato, don ÁLVARO ELIZALDE SOTO; como asimismo, el Boletín Parcial N°1, correspondiente a la Elección de Senadores por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.



EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

FISCAL

SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



0330
treinta treinte

AUTO DE NOTIFICACIÓN N° 3

En Santiago, a 01 de octubre de 2018, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, resuelve:

1. **Notifíquese** la Resolución O N° 5/1394/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, y la Resolución O N° 5/2119/2018, de fecha 01 de octubre de 2018, a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com.
2. **Téngase por descrito** como los hechos constitutivos de infracción y las normas eventualmente infringidas, lo establecido en la parte resolutive de la Resolución O N° 5/1394/2018, precedentemente citada.
3. **Dispóngase**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/18.556, el plazo de 10 días hábiles para que el presunto infractor responda la presente notificación, pudiendo ser presentado por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ante la Dirección Regional respectiva o por medio del sitio web www.servel.cl en el link informado por el correo electrónico.

EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
 FISCAL
 SUBDIRECCIÓN
 CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0331
Escribitura de venta y compra**Denuncias y Fiscalización**

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: lunes, 01 de octubre de 2018 16:28
Para: ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notificación Dispone
Datos adjuntos: auto.pdf; resolucion.pdf

SEÑOR (A): ALVARO ELIZALDE SOTO

Por medio del presente, se notifica la resolución O N°S/1394, de miércoles 8 de agosto de 2018, que dispone apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Auto N°3, de lunes 1 de octubre de 2018.
Se adjunta resolución y auto citado.

Se hace presente que, dispone del plazo de 10 días hábiles para que formule la contestación a los hechos materia del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°PAS550/2018, pudiendo ser presentado por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ante la Dirección Regional respectiva, o mediante el sitio web a través del siguiente [link](#).

Enlace para solicitar antecedentes: [link](#)



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.

Denuncias y Fiscalización

0332
Asesorado Trámite
Soto

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: lunes, 01 de octubre de 2018 16:32
Para: ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notificación Resolución O N° S/2119/2018
Datos adjuntos: Resolucion_que_rectifica.pdf

Sr. ALVARO ELIZALDE SOTO,

Adjunto remito a usted, la Resolución O N° S/2119, de fecha 01 de octubre de 2018, por la cual rectifica la Resolución O N° S/1394/2018, que declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



0333
terceros requisitos

CERTIFICADO

En Santiago, a 01 de octubre de 2018, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, la Resolución O N° 5/1394/2018, de fecha 08 de agosto de 2018; Resolución O N° 5/2119/2018, de fecha 01 de octubre de 2018, y el Auto de Notificación N° 3, de fecha 01 de octubre de 2018, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com.




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL




0334
Fiscalía de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral

AUTO DE NOTIFICACIÓN N° 4

En Santiago, a 01 de octubre de 2018, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, decreta: comuníquese a doña PABLA DE JESUS QUEZADA TAPIA, que la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia D197/2017, y dispone la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por medio de correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: pablaquezada@hotmail.com.




EDUARDO JORGE ROJÁS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0335
treinta y tres

Júnico

Denuncias y Fiscalización

De: Denuncias y Fiscalización
Enviado el: lunes, 01 de octubre de 2018 16:56
Para: PABLAQUEZADA@HOTMAIL.COM
Asunto: Declara admisible denuncia que se indica

SEÑOR (A): PABLA DE JESUS QUEZADA TAPIA

Por medio del presente, se notifica la resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, que declara admisible su denuncia D197/2017, y dispone la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, Rol N°550/2018.

Se despide atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.




0336
trascrito
J. Reis

CERTIFICADO

En Santiago, a 01 de octubre de 2018, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se comunicó a doña PABLA DE JESUS QUEZADA TAPIA, que la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia D197/2017, y dispone la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por medio de correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: pablaquezada@hotmail.com.




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



0337
transcrito, transcribe
justo

AUTO DE NOTIFICACIÓN N°5

En Santiago, a 01 de octubre de 2018, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, decreta: comuníquese al Director General de Carabineros, que la Resolución O N° 5/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, declara admisible la denuncia D1061/2017, que dispone la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por medio de correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: secretaria.general@carabineros.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Denuncias y Fiscalización

0338
Prescritos desde
Jaibro

De: Denuncias y Fiscalización
Enviado el: lunes, 01 de octubre de 2018 17:10
Para: 'secretaria.general@carabineros.cl'
Asunto: Notificación declara admisible denuncia que indica

Señor: General Director de Carabineros de Chile,

Por medio del presente, se comunica que la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, declara admisible la denuncia, que se individualiza en cuadro siguiente, y dispone la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, Rol N° PAS550/2018.

Denuncia
Oficio N°106, de fecha 06 de noviembre de 2017, Tercera Comisaría, Prefectura Linares N° 15, Carabineros de Chile.

Se despide atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago




0339
treinta y tres
juve

CERTIFICADO

En Santiago, a 01 de octubre de 2018, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se comunicó al Director General de Carabineros, que la Resolución O N° 5/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, declara admisible la denuncia D1061/2017, que dispone la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por medio de correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: secretaria.general@carabineros.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0340
trescientos cuarenta

En lo principal, asume patrocinio y poder; en el primer otrosí, acompaña mandato judicial; en el segundo otrosí, señala domicilio y correo electrónico para efectos de notificación; en el tercer otrosí, solicita copia de expediente.

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

Gabriel Ignacio Osorio Vargas, abogado, domiciliado en calle Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia, Santiago, en representación, según se acredita en un otrosí de esta presentación, de don **ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO**, chileno, abogado, soltero, candidato a senador por la novena circunscripción senatorial, Región del Maule en las pasadas elecciones del año 2017, en autos sobre **procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución O N° S/1394/2018, de 8 de agosto de 2018, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (s), PAS550/2018**, al Señor Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Que, por este acto, y en virtud del mandato judicial que acompaño en un otrosí de esta presentación, y en mi calidad de abogado, vengo en asumir patrocinio y poder en el presente procedimiento, con domicilio en calle Bustamante N° 120, oficina 102, Comuna de Providencia, Santiago.

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES	
15 ENE 2019	
N° 347	HORA 10:15

POR TANTO,

Sírvase Sr. Fiscal Instructor: tenerlo presente.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase Sr. Fiscal instructor tener por acompañado escritura pública de 10 de enero de 2019, repertorio N° 535 de la cuarta Notaría Pública de Santiago, en el que consta mi personería para actuar en estos autos.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase Sr. Fiscal Instructor tener presente que vengo en señalar domicilio y correo electrónico para efectos de notificación. El Domicilio corresponde a avenida Bustamante 120 oficina 102, comuna de Providencia, Santiago. Correo Electrónico gabriel@osva.cl.

TERCER OTROSÍ: Sírvase Sr Fiscal Instructor entregar copia electrónica del expediente individualizado en la solicitud principal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 2 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556.

SERVICIO ELECTORAL SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Fecha de recibo:	1626
Fecha:	15 ENE 2019
TRAMITACIÓN:	MAB 022

Gabriel Ignacio Osorio Vargas
15.385.745-3

cosme fernando gomila gatica
0341
cosme fernando gomila gatica
enero

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de MANDATO JUDICIAL , repertorio N°: 353 de fecha 10 de Enero de 2019, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456887656.-
www.fojas.cl

Emite el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 223456887656.- Verifique validez en <http://fojas.cl/id.php?cod=not71rgomila&ndoc=223456887656> -
CUR N°: F047-223456887656.-

COSME FERNANDO GOMILA GATICA

Digitally signed by COSME FERNANDO GOMILA GATICA
Date: 2019.01.10 17:36:13 -04:00
Reason: Cosme Fernando Gomila Gatica
Location: Santiago - Chile



304084 353 10/01/2019
 CRISTIAN BERRIOS CASTRO
 MANDATO JUDICIAL



REPERTORIO N° 353/2.019.-

O.T. N° 304.084.-



Escaneo realizado por el sistema de control de documentos de la Notaría Pública de Santiago.

MANDATO JUDICIAL

ALVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO

A.

GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS Y OTRO

Vº Bº
 FMH

Vº Bº
 CBC

Vº Bº
 HMG

D

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de enero de dos mil diecinueve, ante mi, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparece: don **ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número **ocho millones cuatrocientos tres mil quinientos veintitrés guion ocho**, domiciliado en calle dos oriente número ochocientos treinta y dos, departamento seiscientos tres, Talca, de paso por esta, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada, que exhibe y declara pertenecerle y expone: **PRIMERO:** Que, en este acto y por el presente instrumento viene en conferir mandato judicial, tan amplio como en derecho se requiera a don **GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS**, chileno, abogado, casado bajo el régimen de separación de bienes, cédula de identidad número **quince millones trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco guion tres**, y a don **CRISTÓBAL SALVADOR OSORIO VARGAS**, chileno, abogado, soltero, cédula de identidad

trescientos **0342**
incentivo
x 107



número dieciséis millones siete mil doscientos doce
guion uno, ambos domiciliados en Avenida General
 Bustamante número ciento veinte, oficina cientos dos,
 comuna de Providencia, ciudad de Santiago, para que,
 para que en su nombre y representación, conjunta o
 separadamente, indistintamente, actúen en todo
 procedimiento, gestión o actuación judicial de
 cualquier especie, en que el mandante tenga interés
 actual o lo tenga en el futuro, o que el mandatario
 inicie por el mandante, sea como demandante,
 querellante, denunciante, recurrente o peticionario;
 sea como tercero o en otra forma; sea como demandado,
 querellado u otra forma de legitimado pasivo; sin otra
 limitación que la de no poder contestar nuevas
 demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna
 por su mandante sin previa notificación personal a la
 compareciente. Lo anterior, ante cualquier Juzgado,
 Tribunal o Corte de la República de Chile, de
 cualquier grado o jurisdicción, y en todo tipo de
 materias, sea civil, comercial, concursal, laboral,
 penal, criminal, militar, tributaria, administrativa,
 constitucional o arbitral, incluyendo expresamente el
 Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la
 República, Servicio Electoral, Tribunal Calificador de
 Elecciones, así como todo tipo de Tribunales
 Especiales, de cualquier grado o jurisdicción.
SEGUNDO: En el cumplimiento del mandato don **GABRIEL**
IGNACIO OSORIO VARGAS y don **CRISTÓBAL SALVADOR OSORIO**
VARGAS podrán asumir el patrocinio o designar a otro
 abogado patrocinante y apoderado y conferir, a éstos,



a su solo arbitrio, todas y cada una de las facultades que por este instrumento se les confieren, y delegar el presente mandato en todo o en parte y reasumirlo cuantas veces estimen conveniente.-

TERCERO: El presente mandato se confiere con las facultades que establece la ley número dieciocho mil ciento veinte y durante su desempeño el mandatario estará investido tanto de las facultades ordinarias del mandato judicial como de las extraordinarias contempladas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, sin que la enumeración que se indica sea taxativa, ejercer las siguientes: Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales; transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, cobrar, percibir. En suma, lo faculta para que practique en su nombre y representación, todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios para el fiel y cumplimiento término del presente mandato y del contrato privado suscrito por las partes.- No obstante lo antes indicado, el mandatario no estará facultado para recibir notificaciones por nuevas demandas que se interpongan en contra del mandante. **CUARTO:** En este acto y sin perjuicio del mandato judicial conferido en las cláusulas precedentes, el compareciente viene en conferir mandato civil especial a don **GABRIEL IGNACIO**

0343
*Excedido momento
 de hoy*



CEL. 91 324528194
 ABOGADO JOSÉ JOSÉ
 VILLALBA

OSORIO VARGAS y don CRISTÓBAL SALVADOR OSORIO VARGAS, ya individualizados, para que en su nombre y representación, conjunta o separadamente, indistintamente, ejecuten cuantas gestiones extrajudiciales sean necesarias ante organismos públicos y privados y, en fin, ante las personas naturales y jurídicas que estime pertinente y sea necesario, con el objeto del oportuno y eficaz resguardo de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce al compareciente, y especialmente celebrar actos extrajudiciales y firmar acuerdos, convenios, transacciones u otros de carácter extrajudicial, en definitiva podrá practicar todos los demás actos necesarios para el fiel y cabal cumplimiento del encargo, y podrá delegar el presente mandato en todo o en parte y reasumirlo cuantas veces estimen conveniente. En el cometido del encargo de que trata este apartado el mandatario podrá solicitar y firmar a nombre y en representación de la mandante, todo tipo de solicitudes, comunicaciones, formularios, solicitudes en procedimientos administrativos regulados por la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta de bases del procedimiento administrativo, y demás documentos que sean requeridos por los organismos públicos y privados ante quienes comparezca el mandatario. La actuación personal del compareciente no revocará, por sí sola, el presente poder.- **QUINTO:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la



competencia para ante sus tribunales.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el N° 353/2019.



ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO

C.I. N° 8.403.523 - 8

Repertorio: 353/2019
J.Registro: C.B.C.
Digitadora: F.C.B.
N° Firmas : 01
N° Copias : 3
Derechos : \$ 25000



0344
tercer
juicio

RESOLUCIÓN O N° 5/ 220

MAT.: Téngase por conferido patrocinio y poder, tiene por acompañado mandato judicial y demás actuaciones, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO, 17/01/2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I y el título VII del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N°3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resoluciones O N°122/2018 y O N°503/2018, la Resolución O N° 5/1394/2018 y Resolución O N° 5/2219/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventuales normas que regulan la propaganda electoral.

2. Que, por medio de la Resolución O N° S/2219, de fecha 01 de octubre de 2018, este Subdirector en atención a los errores detectados en la transcripción del considerando 7° y del resuelve 2° de la resolución antes mencionada, procede a rectificar la Resolución O N° S/1394/2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.880.

3. Que, la Resolución O N° S/1394/2018, junto con la Resolución O N° S/1394/2018, fueron notificadas con igual fecha al presunto infractor precedentemente individualizado, al correo electrónico que informó al Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com.

4. Que, el día 15 de enero de 2019, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en su calidad de apoderado de don ALVARO ELIZALDE SOTO, efectuó ante la Oficina de Partes del Nivel Central, del Servicio Electoral, presentación en que asume en su calidad de abogado, el patrocinio y poder en el presente procedimiento administrativo, de conformidad al mandato judicial



0345
*tan pronto como
 y cinco*

otorgado por el candidato investigado. Asimismo, en el primer otrosí de la misma presentación, acompaña instrumento donde acredita su personería, consistente en mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, conferido ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018. Por otro lado, en el segundo otrosí, viene en señalar domicilio y correo electrónico, para efectos de notificación, el cual corresponde a la Avenida Bustamante N°120, Oficina 102, comuna de Providencia, y correo gabriel@osva.cl. Por último, en el tercer otrosí del mismo escrito, viene en solicitar copia electrónica del expediente del presente procedimiento administrativo.

5. Que, el inciso primero del artículo 22 de la Ley N° 19.880, dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. Por su parte, en el inciso segundo del artículo antes mencionado, establece en relación con la forma de constitución del poder en sede administrativa, que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

6. Que, en este sentido, resulta necesario precisar que el artículo 3°, de la Resolución O N° 122, de fecha 19 de marzo de 2018, de este Servicio, en que se aprueba y establece el texto refundido del Reglamento de normativa regulatoria del procedimiento administrativo sancionatorio de faltas e infracciones a las normas electorales y ley de partidos políticos de competencia del Servicio Electoral, en su inciso primero, contempla la posibilidad de actuar mediante apoderados, y en su inciso siguiente, permite una forma adicional para la constitución de poder en esta Sede, al señalar que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario o documento suscrito por el mandante ante el Subdirector competente o los Directores Regionales.

Por tanto,

RESUELVO:

1. Téngase por conferido patrocinio y poder a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, por parte de don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018.

2. Téngase por acompañado e incorporado al expediente, el mandato judicial individualizado precedentemente.

3. Incorpórese al expediente, el domicilio informado por don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, correspondiente a la Avenida Bustamante N°120, Oficina 102, comuna de Providencia, y la casilla de correo electrónico gabriel@osva.cl, para efectos de notificación de las gestiones relacionadas con el presente procedimiento administrativo.



0346
 Encuentro
 Cuentas
)
 Ser

4. Concédase copia digital del expediente de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, al correo electrónico gabriel@osva.cl.

Anótese y notifíquese,



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

MAB/OAL/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Gabriel Ignacio Osorio Vargas.
2. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
3. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Denuncias y Fiscalización

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: viernes, 18 de enero de 2019 9:19
Para: ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; gabriel@osva.cl
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notificación Resolución O N° S/220/2019
Datos adjuntos: Resolucion_Nueva.pdf

SR. GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS,

Junto con saludarlo, adjunto remito a usted, la Resolución O N° 220, de fecha 17 de enero de 2019, en que se tiene por conferido patrocinio y poder, tiene por acompañado mandato judicial y demás actuaciones, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Se despide atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.






CERTIFICADO

En Santiago, a 18 de enero de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a su apoderado, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Denuncias y Fiscalización

De: Denuncias y Fiscalización
Enviado el: viernes, 18 de enero de 2019 16:14
Para: 'ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM'; 'gabriel@osva.cl'
Asunto: Copia de expediente PAS ROL N°550/2018
Datos adjuntos: 550 2018_TACHADO.pdf; FOJA 258.mp4

SR. GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS,

Junto con saludarlo, adjunto remito a usted, copia íntegra de expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Cabe señalar, que unos de los videos adjunto a las fiscalizaciones no puede ser remitido por esta vía, en razón del tamaño del archivo, por lo que podrá retirar a partir del día lunes próximo disco compacto con el correspondiente archivo.

Se despide atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



CERTIFICADO

En Santiago, a 18 de enero de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se procedió a entregar copia de expediente administrativo, a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a su apoderado, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, a través de los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019.




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



ER

0351

CERTIFICADO

Santiago, 22 de abril de 2019.

La Encargada de Oficinas de Partes del Servicio Electoral que suscribe, certifica que no se ha presentado en dicha dependencia, ningún descargo de don Álvaro Elizalde Soto, cédula de identidad N°8.403.523-8, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



CERTIFICADO

En Santiago, a 22 de abril de 2019, el Gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral que suscribe, certifico lo siguiente:

Que, dentro del plazo legal previsto en el artículo 75 N°5 de la Ley N°18.556, no se presentaron en dependencias de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, descargos o documentos de prueba provenientes de don Álvaro Elizalde Soto, cédula de identidad N°8.403.523-8, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, instruido en su contra, mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, y la Resolución O N° S/2119, de fecha 01 de octubre de 2018. Así tampoco, en la Oficina de Partes ni a través del Sistema de Denuncias y Fiscalización de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



EDUARDO CUBILLOS FUENTES
GESTOR
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

AUTO N°6

En Santiago, a 22 de abril de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, decreta: Téngase por incorporado al expediente, el certificado de fecha 22 de abril de 2019 de la Encargada de la Oficina de Partes, del nivel central, del Servicio Electoral, que certifica que no se presentó en dicha dependencia ningún documento de contestación de los hechos constitutivos de infracción del presunto infractor, don Álvaro Elizalde Soto, cédula de identidad N°8.403.523-8, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, instruido en su contra.

Asimismo, en este mismo acto, decreta que se tenga por incorporado el certificado de igual fecha, del Gestor de Procesos de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, que certifica que no se presentó en dependencias de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, ningún descargo de don Álvaro Elizalde Soto, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instruido en su contra, instruido en su contra por mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, y la Resolución O N° S/2119, de fecha 01 de octubre de 2018. Así tampoco, en la Oficina de Partes ni a través del Sistema de Denuncias y Fiscalización de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL

**SUBDIRECCION DE
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

RESOLUCIÓN O N° S/ 1542

MAT.: Decreta rebeldía en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO, 24/04/2019

VISTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N°122/2018 y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

2. Que, por medio de la Resolución O N° S/2219, de fecha 01 de octubre de 2018, este Subdirector en atención a los errores detectados en la transcripción del considerando 7° y del resuelvo 2° de la resolución antes mencionada, procede a rectificar la Resolución O N° S/1394/2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.880.

3. Que, la Resolución O N° S/1394/2018, junto con la Resolución O N° S/1394/2018, fueron notificadas con igual fecha al presunto infractor precedentemente individualizado, al correo electrónico que informó al Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com.

4. Que, por medio de la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019, se tuvo por conferido patrocinio y poder a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, por parte de don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo

el repertorio N°353/2018, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, además de conceder copia digital del expediente. Siendo esta notificada el día 18 de enero de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl

5. Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 75, de la Ley N°18.556, *"las notificaciones se harán mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio del presunto infractor registrado en el Servicio Electoral. La notificación por carta certificada se entenderá practicada el tercer día hábil siguiente al de su despacho en la oficina de correos correspondiente."*

6. Que, asimismo, el numeral 5° del artículo 75, de la Ley N°18.556, señala que *"El sujeto cuya responsabilidad se investiga tendrá un plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para contestar ante la subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web del Servicio Electoral."*

7. Que, con fecha 22 de abril de 2019, la Encargada de Oficina de Partes del Servicio Electoral, certificó que no se ha presentado en tal dependencia, ningún descargo de don ALVARO ELIZALDE SOTO, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

8. Que, con igual fecha que la anterior, el Gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, certificó que no se presentaron en dependencias de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, descargos o documentos de prueba provenientes del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instruido en su contra. Asimismo, certificó que tampoco se presentaron en la Oficina de Partes ni a través del Sistema de Denuncias y Fiscalización de la Subdirección respectiva.

9. Que, habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el numeral 5° del artículo 75, de la Ley N°18.556, sin que el presunto infractor haya presentado descargos o documentos de prueba en las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, en la Oficina de Partes y/o en el Sistema de Denuncias y Fiscalización de esta Subdirección, siendo este notificado válidamente de la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, y la Resolución O N° S/2119, de fecha 01 de octubre de 2018, corresponde tener por evacuado este trámite, en rebeldía del candidato investigado.

En mérito de lo expuesto anteriormente,



0356

RESUELVO:

Téngase por evacuado trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5), de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Anótese, notifíquese y archívese,



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAB/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
2. Sr. Gabriel Ignacio Osorio Vargas.
3. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
4. Expediente.

0357

Denuncias y Fiscalización

De: Denuncias y Fiscalización
Enviado el: miércoles, 24 de abril de 2019 16:39
Para: ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; gabriel@osva.cl
Asunto: Notificación Resolución O N° S/1543/2019
Datos adjuntos: Decreta_rebeld_a_en_el_Procedimiento_Administrativo_Sancionatorio_Rol_N_550_2018..pdf

SR. GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS y SR. ALVARO ELIZALDE SOTO,

Junto con saludarlos, adjunto remito a usted, la Resolución O N° S/1543, de fecha 24 de abril de 2019, que decreta rebeldía en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Se despide atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.





CERTIFICADO

En Santiago, a 24 de abril de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a su apoderado, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

FISCAL

SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0359



MEMORÁNDUM N° 038

MAT.: Envía documento

SANTIAGO, 02 de Mayo de 2019

**DE: DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA**

A : SR. SUBDIRECTOR CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Remito a Ud., escrito presentado por; el Sr. Gabriel Ignacio Osorio Vargas, en representación de don Álvaro Antonio Elizalde Soto, dirigido a la Subdirección Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

SERVICIO ELECTORAL	
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recibido por: _____	Hora: _____
Fecha: 2 MAY 2019	
TRAMITACION	
YAP 038	
Fecha: _____	

Saluda atentamente a Ud.,



VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA
Directora Regional

vcm

DISTRIBUCION:

- Sr. Subdirector Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Secretaría D.R.M.
- Oficina de Partes D.R.M.

En lo principal: repone; en el otrosí, acompaña documento

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

Gabriel Ignacio Osorio Vargas, abogado, domiciliado en calle Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia, Santiago, en representación, según se acredita en un otrosí de esta presentación, de don **ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO**, chileno, abogado, soltero, candidato a senador por la novena circunscripción senatorial, Región del Maule en las pasadas elecciones del año 2017, en autos sobre **procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución O N° S/1394/2018, de 8 de agosto de 2018, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (s), PAS550/2018**, al Señor Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en reponer, dentro de plazo, la resolución S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, en que se declara la rebeldía de mi representado, solicitando que dicha resolución quede sin efecto, resolviendo desde ya la presentación de esta parte de fecha 25 de enero de 2019:

1. En los numerales 7 y 8 de los considerandos de la resolución en comento se señala:

7. Que, con fecha 22 de abril de 2019, la Encargada de Oficina de Partes del Servicio Electoral, certificó que no se ha presentado en tal dependencia, ningún descargo de don ALVARO ELIZALDE SOTO, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

8. Que, con igual fecha que la anterior, el Gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, certificó que no se presentaron en dependencias de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, descargos o documentos de prueba provenientes del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instruido en su contra. Asimismo, certificó que tampoco se presentaron en la Oficina de Partes ni a través del Sistema de Denuncias y Fiscalización de la Subdirección respectiva.

2. Sin embargo, esta parte realizó una presentación con fecha 25 de enero de 2019, cuya copia tengo en mi poder y se acompaña, en la cual **SE EVACUARON LOS DESCARGOS**.



En lo principal, téngase presente: ~~primer otrosí: evacúa descargos solicitando la absolución de los cargos formulados;~~ **segundo otrosí:** en subsidio, solicito se fije la menor sanción procedente conforme a las atenuantes aplicables al presente caso; **tercer otrosí:** en subsidio, téngase presente; **cuarto otrosí:** téngase presente; **quinto otrosí:** solicita se abra término probatorio **sexto otrosí:** solicita diligencias que indica; **séptimo otrosí,** en subsidio, solicita diligencias de oficio.

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

Gabriel Ignacio Osorio Vargas, abogado, domiciliado en calle Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia, Santiago, en representación, según se acredita en un otrosí de esta presentación, de senador por la novena circunscripción senatorial, Región del Maule, en las pasadas elecciones del año 2017, en autos sobre **procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución O N° S/1394/2018, de 8 de agosto de 2018, rectificadas mediante resolución O N° 2119, de 1 de octubre de 2018, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (s), PAS550/2018, al Señor Fiscal Instructor respetuosamente digo:**



3. Como se observa de la lámina, esta parte hizo la presentación que el Servicio Electoral señala que no se realizó en los numerales señalados.
4. La resolución en comento, además del error que tiene, deja en la indefensión a mi cliente en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.

POR TANTO,

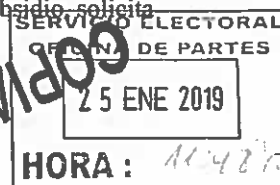
Sírvase Sr. Fiscal Instructor: se sirva tener por interpuesto recurso de reposición, a fin de dejar sin efecto la resolución señalada, procediendo a resolver presentación realizada por esta parte, de fecha 25 de enero de 2019.

OTROSÍ: Sírvase Sr. Fiscal instructor tener por acompañada copia simple de presentación de fecha 25 de enero de 2019.

SERVICIO ELECTORAL
ORDEN DE PARTES
25 ENE 2019

0361

En lo principal, téngase presente; **primer otrosí**: evacúa descargos solicitando la absolución de los cargos formulados; **segundo otrosí**: en subsidio, solicito se fije la menor sanción procedente conforme a las atenuantes aplicables al presente caso; **tercer otrosí**: en subsidio, téngase presente; **cuarto otrosí**: téngase presente; **quinto otrosí**: solicita se abra término probatorio **sexto otrosí**: solicita diligencias que indica; **séptimo otrosí**, en subsidio, solicita diligencias de oficio.



SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

Gabriel Ignacio Osorio Vargas, abogado, domiciliado en calle Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia, Santiago, en representación, según se acredita en un otrosí de esta presentación, de senador por la novena circunscripción senatorial, Región del Maule, en las pasadas elecciones del año 2017, en autos sobre **procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución O N° S/1394/2018, de 8 de agosto de 2018, rectificada mediante resolución O N° 2119, de 1 de octubre de 2018, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (s), PAS550/2018, al Señor Fiscal Instructor respetuosamente digo:**

Que, por este acto, solicito a Usted señor fiscal instructor que tenga presente que esta parte se dio por notificada tácitamente de los cargos formulados en la resolución O N° S/1394, de 8 de agosto de 2018 rectificada mediante resolución O N° 2119, de 1 de octubre de 2018, con fecha 15 de enero de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N° 19.880, y dada la actuación de esta parte con fecha 15 de enero de 2019, en que quien suscribe asume el patrocinio y poder de la causa, acompaña mandato judicial y además solicita el expediente administrativo – que fue evacuado a esta parte con fecha 18 de enero de 2018 –.

POR TANTO,

A USTED SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR SOLICITO: Se sirva tenerlo presente.

PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto, de conformidad a lo dispuesto el párrafo 6° del título I y título VII del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios (en adelante, “LOCVPE”); artículos 73 y 75 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral (en adelante, “LOCSERVEL”), y demás normas pertinentes, vengo en evacuar descargos respecto al procedimiento administrativo sancionador individualizado, solicitando desde ya al Fiscal Instructor la absolución de mi representado de los cargos formulados en la resolución O N° S/1394, de 2018, rectificada mediante resolución O N° 2119, de 1 de octubre de 2018, que se dan por reproducidas en el auto N° 3, que ordena la notificación de mi representado, en virtud de los siguientes argumentos de hecho y de derecho que, a continuación, se esgrimen.

Para un mejor orden, se irán evacuando cada uno de los descargos, según el orden establecido en el N° 2 de la parte resolutive de la Resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador individualizado y la rectificación mediante resolución O N° S/2119.

I. CARGO N° 1

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal, y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación, en avenida 2 sur N° 490 y calle 1 oriente N° 1058, ambos en la comuna de Talca, el 24 y 26 de julio en el primer lugar, y "en otra fecha del mes de julio de 2017" en la segunda dirección.

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
D197/2017- Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N° 490, intersección con calle 3 Poniente, y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N° 1058, en Pizzeria "Vera Piza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N° 2/18 700

2. El hecho fundante de la formulación de cargos no constituye propaganda electoral.

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción "tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita".¹

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

¹ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:²

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió las normas establecida en el inciso primero del artículo 35 inciso noveno y el artículo 36 de la LOCVPE, que señalan:

"La propaganda electoral permitida en este artículo y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. En caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive."

"Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada. La propaganda que se localice en espacios privados deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el Servicio Electoral para los efectos de calcular el límite de gasto electoral autorizado."

² BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), Elementos para Definir las Sanciones Administrativas. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 36, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso nueve del artículo 35 y el inciso primero del artículo 36 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35, 36 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado. Además, se observa que la gigantografía en cuestión corresponde a un acto anterior a la declaración de candidatura del presunto infractor, en tanto reunía firmas para poder inscribir una candidatura independiente, actividad que está contemplada en el artículo 16 de la LOCVPE, por lo que no corresponde situarla en el marco de la propaganda electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor– así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*³

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

³ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35 y 36. El artículo 138 señala:

"El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales".

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexa con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo PELIGROSA y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

De la denuncia que consta en el expediente es prístino que la gigantografía no fue destinada a la realización de la propaganda electoral, sino a la recolección de firmas, requisito indispensable para la declaración de candidatura independiente según dispone el artículo 16 de la LOCVPE.

Asimismo, difícilmente pudiere estar en posesión del formulario 104 señalado en la infracción, puesto que los hechos denunciados sencillamente **NO CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL**. De la época y de lo dispuesto en la fotografía, solo puede concluirse que el cartel en comento sólo se refiere a la recolección de firmas para la declaración de una candidatura **PRESIDENCIAL**.

Cabe hacer presente que en nuestro derecho electoral no existe regulación a la publicidad y propaganda respecto de la recolección de firmas, y que esta se encuentra amparada en la natural discusión que se da en el seno de la sociedad respecto de posibles candidaturas independientes y el cumplimiento de requisitos legales para su declaración e inscripción en el registro especial de candidaturas, por lo que el cargo en comento debe ser totalmente desechado.

3. De los hechos denunciados.

En primer lugar, cabe hacer presente que los hechos denunciados **NO CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL**, sino sólo el llamado a recolección de las adhesiones que exige el artículo 16 de la LOCVPE para poder declarar e inscribir una candidatura presidencial independiente.

Del mismo modo, cabe hacer presente que mi cliente, ni los otros denunciados eran candidatos.

¿Cuáles son los requisitos legales para tener dicho tratamiento? En primer lugar, que hayan declarado una candidatura en los términos exigidos por los párrafos 1º y 2º del título I de la LOCVPE. Asimismo, requiere además, que dicha inscripción haya sido aceptada por el Servicio Electoral y que haya transcurrido el plazo legal para poder reclamar, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, o que éste haya rechazado reclamación, para que, dentro de los tres días siguientes, se proceda a su inscripción en el registro especial que lleva el Servicio Electoral, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de dicho cuerpo legal.

Por ello, no es posible sostener que 1. Mi cliente hubiere tenido la calidad de candidato a la época de los hechos denunciados; 2. Los hechos denunciados no constituirían propaganda electoral, sino un llamado a reunir patrocinio de candidatura a Presidente de la República del Sr. Alejandro Guillier Álvarez.

Por lo anterior, los hechos denunciados y la fiscalización tienen un error en su base, en tanto los hechos **NO CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL**.

II. CARGOS Nº 2, 3 y 4

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O Nº S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O Nº S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Serían lugares de la supuesta infracción el "Parque Las Delicias" ubicado entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral; Calle José Manso de Velasco, entre calles Merino Jarpa y Merino, Comuna de Curicó; y Calle General Ramón Freire, esquina Oscar Bonilla, Comuna de Romeral. La época de la infracción son el 6 de noviembre en el primer lugar, entre el 30 de octubre y el 7 de noviembre en el segundo, y el 30 de octubre, en el tercero, todos de 2017.

D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1º del D.F.L. N°2/18.700.
{1} F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1º del D.F.L. N°2/18.700.
{2} F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1º del D.F.L. N°2/18.700.

2. Los hechos objeto de la formulación de cargos no son posible atribuirlos a un acto emanado del presunto infractor o de su administrador electoral

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *"tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita"*.⁴

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:⁵

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la norma establecida en el inciso primero del artículo 35 de la LOCVPE, que señala:

"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una

⁴ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

⁵ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas.”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 35, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 35 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

Es más, no es posible colegir si quiera el hecho infraccional, en tanto, a parte de fotografías, no es posible certificar las ubicaciones de la propaganda electoral y menos aún, la atribución de responsabilidad a mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva —con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor— así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la

capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*"Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos".*⁶

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35. El artículo 138 señala:

"El que hiciera propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales".

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexo con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

a. Cargo N° 2

Conforme a lo señalado en el oficio N° 106, de 6 de noviembre de 2017, no es posible constatar la existencia de actos realizados por mi representado para vincularlo al supuesto hecho infraccional.

⁶ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

Tampoco existió una fiscalización por parte del Servicio Electoral, y sólo pudo certificar que el lugar señalado por el oficio de Carabineros de Chile no correspondía a un lugar autorizado para la realización de propaganda electoral, certificación hecha en el mes de febrero de 2018.

Por lo anterior, del oficio, fotografía y certificado no es posible atribuir a mi representado hechos vinculados a la supuesta infracción electoral que se le pretende atribuir. Por ello, podemos afirmar que no hubo infracción a la LOCVPE por parte de mi representado, por lo que debe ser absuelto de los cargos formulados. Además, cabe hacer presente que, en el caso concreto, no hubo una fiscalización que acredite la participación del presunto infractor en los hechos, sea desplegando actos o celebrando actos jurídicos para violentar lo dispuesto en la normativa electoral vigente.

b. Cargo N° 3 y 4

De acuerdo a lo previsto en el formulario de fiscalización, se señala que mi cliente habría colocado propaganda electoral en un lugar no autorizado por el Servicio Electoral.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perí	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA POR PROPAGANDA ELECTORAL EN SALA DE ESTEREO PUBLICO NO ESTE ESTABLECIDO POR EL SERVICIO ELECTORAL. SE CARGA ALGUN MATERIAL PUBLICITARIO EN EL CANTON DE PRODUCCION Y DE DIFUSION DE AFILIACIONES EN UN CENTRO DE FERIA DE METROS DE ALTO CON UN TAMAÑO DE 2 METROS POR 80 CM. EN EL PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018. SE REALIZÓ COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA FERIA EN EL CANTON DE PRODUCCION Y DIFUSION DE AFILIACIONES EN UN CENTRO DE FERIA DE METROS DE ALTO CON UN TAMAÑO DE 2 METROS POR 80 CM. EN EL PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018.	Alfonso García Villalón	18/02/2018	15-02-2018
Resuelta por Decisor DR	DECISION: TAMPOR CARGAS DE ORDEN ESTABLECIDO EN EL SERVICIO ELECTORAL Y SERVICIO ELECTORAL.	Alfonso García Villalón	18/02/2018	15-02-2018
En trámite	SE FISCALIZA POR PROPAGANDA ELECTORAL EN SALA DE ESTEREO PUBLICO NO ESTABLECIDO POR EL SERVICIO ELECTORAL. SE CARGA ALGUN MATERIAL PUBLICITARIO EN EL CANTON DE PRODUCCION Y DE DIFUSION DE AFILIACIONES EN UN CENTRO DE FERIA DE METROS DE ALTO CON UN TAMAÑO DE 2 METROS POR 80 CM. EN EL PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018. SE REALIZÓ COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA FERIA EN EL CANTON DE PRODUCCION Y DIFUSION DE AFILIACIONES EN UN CENTRO DE FERIA DE METROS DE ALTO CON UN TAMAÑO DE 2 METROS POR 80 CM. EN EL PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018.	Alfonso García Villalón	18/02/2018	15-02-2018
En trámite	SE FISCALIZA POR PROPAGANDA ELECTORAL EN SALA DE ESTEREO PUBLICO NO ESTABLECIDO POR EL SERVICIO ELECTORAL. SE CARGA ALGUN MATERIAL PUBLICITARIO EN EL CANTON DE PRODUCCION Y DE DIFUSION DE AFILIACIONES EN UN CENTRO DE FERIA DE METROS DE ALTO CON UN TAMAÑO DE 2 METROS POR 80 CM. EN EL PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018. SE REALIZÓ COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA FERIA EN EL CANTON DE PRODUCCION Y DIFUSION DE AFILIACIONES EN UN CENTRO DE FERIA DE METROS DE ALTO CON UN TAMAÑO DE 2 METROS POR 80 CM. EN EL PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018.	Alfonso García Villalón	18/02/2018	15-02-2018

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perí	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA POR PROPAGANDA ELECTORAL EN SALA DE ESTEREO PUBLICO NO ESTABLECIDO POR EL SERVICIO ELECTORAL. SE CARGA ALGUN MATERIAL PUBLICITARIO EN EL CANTON DE PRODUCCION Y DE DIFUSION DE AFILIACIONES EN UN CENTRO DE FERIA DE METROS DE ALTO CON UN TAMAÑO DE 2 METROS POR 80 CM. EN EL PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018. SE REALIZÓ COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA FERIA EN EL CANTON DE PRODUCCION Y DIFUSION DE AFILIACIONES EN UN CENTRO DE FERIA DE METROS DE ALTO CON UN TAMAÑO DE 2 METROS POR 80 CM. EN EL PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018.	Alfonso García Villalón	18/02/2018	15-02-2018
Resuelta por Decisor DR	DECISION: TAMPOR CARGAS DE ORDEN ESTABLECIDO EN EL SERVICIO ELECTORAL Y SERVICIO ELECTORAL.	Alfonso García Villalón	18/02/2018	15-02-2018
En trámite	SE FISCALIZA POR PROPAGANDA ELECTORAL EN SALA DE ESTEREO PUBLICO NO ESTABLECIDO POR EL SERVICIO ELECTORAL. SE CARGA ALGUN MATERIAL PUBLICITARIO EN EL CANTON DE PRODUCCION Y DE DIFUSION DE AFILIACIONES EN UN CENTRO DE FERIA DE METROS DE ALTO CON UN TAMAÑO DE 2 METROS POR 80 CM. EN EL PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018. SE REALIZÓ COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA FERIA EN EL CANTON DE PRODUCCION Y DIFUSION DE AFILIACIONES EN UN CENTRO DE FERIA DE METROS DE ALTO CON UN TAMAÑO DE 2 METROS POR 80 CM. EN EL PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018.	Alfonso García Villalón	18/02/2018	15-02-2018

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en los lugares señalados; y 2. Que dicho lugar no estaba autorizado por el Servicio Electoral. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4304 de 6 de noviembre de 2017 y 4216 de 26 de octubre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado

la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

III. CARGO N° 5

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público, en ruta M 59, acceso norte a Chanco, comuna de Chanco, el 30 de octubre de 2017.

(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N° 2/18.700.
--	--	-----------------------	---

2. Los hechos objeto de la formulación de cargos no son posible atribuirlos a un acto emanado del presunto infractor o de su administrador electoral

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *"tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita"*.⁷

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

⁷ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:⁸

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la norma establecida en el inciso segundo del artículo 36 de la LOCVPE, que señala:

“Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 36, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso segundo del artículo 36 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 36 y 138 de la LOCVPE, no es posible

⁸ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), Elementos para Definir las Sanciones Administrativas. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor- así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*⁹

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 36. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexo con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de

⁹ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

El funcionario fiscalizador señor Oscar Hernández Oyarzún señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado.

Fiscalización	Fecha	Lugar	Procedimiento
UN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA FALSIFICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, PERO TAMBIÉN EN EL MISMO ESPACIO SE ENCONTRÓ LA PROPAGANDA DE OTRO CANDIDATO EN EL MISMO ESPACIO. SE DEBE INDICAR QUE LA PROPAGANDA DE OTRO CANDIDATO SE ENCONTRÓ EN EL MISMO ESPACIO POR LO QUE DEBE INDICAR QUE LA PROPAGANDA DE OTRO CANDIDATO SE ENCONTRÓ EN EL MISMO ESPACIO POR LO QUE DEBE INDICAR QUE LA PROPAGANDA DE OTRO CANDIDATO SE ENCONTRÓ EN EL MISMO ESPACIO.	25/08/2017	Provincias	25/08/2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4380 de 13 de noviembre de 2017 no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

IV. CARGOS N° 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda electoral en espacios no autorizados por dicho Servicio, hechos que vulnerarían lo dispuesto en el artículo 35 inciso primero de la LOCVPE, en los siguientes lugares y fechas:

0368

Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Bolfo frente Villa Valle el Bolfo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Bolfo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017

2. Los hechos objeto de la formulación de cargos no son posible atribuirlos a un acto emanado del presunto infractor o de su administrador electoral

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *"tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita"*.¹⁰

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:¹¹

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la norma establecida en el inciso primero del artículo 35 de la LOCVPE, que señala:

"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una

¹⁰ CORDERO QÜINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

¹¹ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas."

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 35, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

"El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales".

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 35 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

Es más, no es posible colegir si quiera el hecho infraccional, en tanto, a parte de fotografías, no es posible certificar las ubicaciones de la propaganda electoral y menos aún, la atribución de responsabilidad a mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva —con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor— así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la

capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*"Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos".*¹²

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35. El artículo 138 señala:

"El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales".

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexos con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

a. Cargo N° 6

La funcionaria fiscalizadora señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en avenida Luis Cruz, entre Quechereguas y Maipú, Plaza de Armas de Molina, Comuna de Molina.

¹² SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Período	Fecha
Finalizado	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DÍA 20/10/2017 ESTE ESPACIO PÚBLICO NO HAYÁAJ DICHA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE AFRODISIACAMENTE I ME NO JULIANO POR 2 METROS DE ALTO CON LA TITULO DE 7 CM. POR CADA CANTERA, RESOLUCION EJECUTIVA PRESENTADO EN EL PRESENTE Y EN LA FOLIO 1034 JAMES COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA JEFATURA ORGANICA COM. JUZGADO DE SOBRE VOTACION POPULAR Y COMUNITARIOS, PARA LA OFICINA PROPAGANDA Y PLACARDAS DE ADJUNTA OFICIO ORDEN N° 218 DE 26 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA COMISARIA ELECTORAL A LA ESTA ALCA, DE LA MUNICIPALIDAD DE TALCA, PARA QUE SE REVOQUE LA RESOLUCION EJECUTIVA N° 3000 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE SE EMISIO EN EL PROCESO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.	Manuel Venegas	Finalizado	24-11-2017
Finalizado por Centro de	CANDIDATO NO ATENDE SOPRO ELECTRONICO PERMITIDO POR DILACION EN UNO DE SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A LOS JEFES MUNICIPALES DE TALCA PARA LA OFICINA ORGANICA DE FISCALIZACION PRIVADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Manuel Venegas	Finalizado	15-12-2017
Finalizado	CANDIDATO ADUANERANTE	Manuel Venegas	Finalizado	05-02-2018

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4218 de 26 de octubre de 2017 no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

b. Cargo N° 7

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en esquina Calle 4 poniente con 4 norte, Talca.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Período	Fecha
Finalizado	EN LUGAR INDIVIDUADO EN CORNERO A LA LA INTERSECCION DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO PEREZ CACAO LINARES EN LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESTADO PUBLICO NO AUTORIZADO POR LO ANTERIORMENTE EXP. FOLIO 7034 PARA LA REACCION SEJUNTO PRESENTADO EN EL PRESENTE Y EN LA FOLIO 1034 JAMES COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA JEFATURA ORGANICA COM. JUZGADO DE SOBRE VOTACION POPULAR Y COMUNITARIOS, PARA LA OFICINA PROPAGANDA Y PLACARDAS DE ADJUNTA OFICIO ORDEN N° 218 DE 26 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA COMISARIA ELECTORAL A LA ESTA ALCA, DE LA MUNICIPALIDAD DE TALCA, PARA QUE SE REVOQUE LA RESOLUCION EJECUTIVA N° 3000 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE SE EMISIO EN EL PROCESO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.	Angela Venegas	Finalizado	21-11-2017
Finalizado por Usuario de	CANDIDATO NO ATENDE SOPRO ELECTRONICO PERMITIDO POR DILACION EN UNO DE SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A LOS JEFES MUNICIPALES DE TALCA PARA LA OFICINA ORGANICA DE FISCALIZACION PRIVADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Manuel Venegas	Finalizado	15-12-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

c. Cargo N° 8

La funcionaria fiscalizadora Angela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle Los Sauces, frente a consultorio Oscar Bonilla, Comuna de Linares.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
Finalizado	EN EL CASO DENEGADO DE CONSTATAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL INDIVIDUALIZADA EN CALLES Y PASEOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE TALCA, SE RECHAZA EL CARGO POR FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL CARGO, SIN QUE HAYA HECHO SUPUESTAMENTE INFRACCIONAL, POR LO QUE DEBE SER DESECHADO EL CARGO.	Angela Venegas	Fiscalizador	01-11-2017
Finalizado	LA VINCULACIÓN TIENE COMO EFECTOS REPETITIVOS POR EL RECTOR RAG CHAI, ASOCIACIÓN PRIVADA Y REMITE A GESTOR CENTRAL.	Mónica Pizarro	Gestor CAJ	01-12-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4305 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

d. Cargo N° 9

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle 22 oriente, frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
Finalizado	EN EL CASO DENEGADO DE CONSTATAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL INDIVIDUALIZADA EN CALLES Y PASEOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE TALCA, SE RECHAZA EL CARGO POR FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL CARGO, SIN QUE HAYA HECHO SUPUESTAMENTE INFRACCIONAL, POR LO QUE DEBE SER DESECHADO EL CARGO.	Angela Venegas	Fiscalizador	01-11-2017
Finalizado	CONJUNTO NO TIENE CORRESPONDENCIA CON LOS DATOS DEL REGISTRO MUNICIPAL PARA EL CARGO DE FISCALIZACIÓN DE TALCA, ASOCIACIÓN PRIVADA Y REMITE A GESTOR CENTRAL.	Mónica Pizarro	Gestor CAJ	01-12-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

e. Cargo N° 10

El funcionario fiscalizador Oscar Fernández Oyarzún señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, calle El boldo, frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó.

Estado Fiscalización	Observación	Urbanidad	Paralelo	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDIVIDUALIZADO SE CONSTATÓ LA PRESENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CANTEL SIN DARSE EL RESPETO DEBIDO ANTE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN UN LUGAR NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. POR LO QUE SE INDICÓ AL CLIENTE LA INFRACCIÓN QUE SE COMETIÓ EN EL CASO Y SE LE RECOMENDÓ LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORGANIZADA QUE SE DEBE OBTENER EN LOS CANTONES Y PARROQUIAS PARA LA COORDINACIÓN Y MONITOREO.	Casa Perpetua - Talcahuano - Oficinas	Talcahuano	04-11-2017
Declarada por la autoridad	ORDEN FAVOR CARGAR OFICINA DESTINADA AL MANEJO Y MONITOREO DE CARGOS Y COMPTES MENCIONADO DEL GESTOR DE PROCESOS	MAURICIO FERRERES RAMÍREZ - Talcahuano	Oficina - M	11-11-2017
En trámite		DAISY FERRERES RAMÍREZ - Talcahuano	Talcahuano	16-11-2017

CLASIFICACIÓN: FISCALIZACIÓN CON CALIFICACIÓN DE DIRECTORÍA REGIONAL, Nº 001-17

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4304 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

f. Cargo N° 11

De acuerdo a lo previsto en el formulario de fiscalización, se señala que mi cliente habría colocado propaganda electoral en un lugar no autorizado por el Servicio Electoral, en calle 10 oriente, 14 y 15 sur, cuadra siguiente de espacio autorizado, Comuna de Talca.

Estado Fiscalización	Observación	Urbanidad	Paralelo	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO EN EL DÍA 10-11-2017 ESTE ESPACIO PUBLICANDO EN LA AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. EN CAMBIO ANTERIORMENTE MENCIONADO, SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CANTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 1 METRO DE ALTO, CON JANTOS DE 1 METRO POR 1 METRO, CASI INFRACCIONADO POR PRESENTAR EN EL CANTONAMIENTO EN LA UNIDAD, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA INFORMACIÓN ORGANIZADA CON ETIQUETAS, FOLLETOS, FOLLETOS POPULARES Y ESCALFONDO PARA FAVOR DE LA PROPAGANDA Y VULGARIZACIÓN.	Urbanidad - Talcahuano - Talcahuano	Talcahuano	10-11-2017
Declarada por la autoridad	CANDIDATO NO ATENDE CONFINES DE LOS MONEDEROS REQUERIDOS POR DIRECTORÍA REGIONAL Y AUTORIDAD DE PROCESOS SE COORDINA REQUISITO CON SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA ALDÍA DE MUNICIPALIDAD DE TALCA FISCALIZACIÓN POR VÍA Y REVIENTA A CARGO Y CALIFICACIÓN.	MAURICIO FERRERES RAMÍREZ - Talcahuano	Oficina - M	11-11-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

g. Cargo N° 12

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle Igualdad N° 440, comuna de Talca.

Fecha Fiscalización	Fecha Inicio	Fecha Término
10/11/2017	10/11/17	12/11/17

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVICIO. Art. 25

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
Enviado	EN LUGAR INDIVIDUALIZADO DE COMITATAS Y FERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTÓN EN CANDIDATO PAPERBACK ANTI-HUMANO LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR LO ANTI-HUMANO EL LISTO DE CONTROL DE LA INFRACCIÓN ES CUYO TIPO FISCALIZADO EN EL LIT. N.º 2. QUE EN EL TEXTO REFUNDIDO COORDINADO Y EN SU ARTÍCULO 10 LA LEY N.º 17870, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECCIONES, HAYAN USUARIOS DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Venegas Cerda	Fiscalizadora	2017-11-10
Finalizado por Gestor DR	SE PERMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A TRAVÉS MUNICIPALIDAD DE PARANGAL PARA ESTA INFRACCIÓN FISCALIZACIÓN PRIVADA Y REGISTRO A OFICINA CENTRAL.	Martín Fernando Méndez Hermique	Usuario DR	2017-11-17

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4306 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

h. Cargo N° 13

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle las margaritas con calle tres, comuna de parral.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
Enviado	EN LUGAR INDIVIDUALIZADO DE COMITATAS Y FERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTÓN EN CANDIDATO PAPERBACK ANTI-HUMANO LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR LO ANTI-HUMANO EL LISTO DE CONTROL DE LA INFRACCIÓN ES CUYO TIPO FISCALIZADO EN EL LIT. N.º 2. QUE EN EL TEXTO REFUNDIDO COORDINADO Y EN SU ARTÍCULO 10 LA LEY N.º 17870, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECCIONES, HAYAN USUARIOS DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Venegas Cerda	Fiscalizadora	2017-11-10
Finalizado por Gestor DR	SE PERMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A TRAVÉS MUNICIPALIDAD DE PARANGAL PARA ESTA INFRACCIÓN FISCALIZACIÓN PRIVADA Y REGISTRO A OFICINA CENTRAL.	Martín Fernando Méndez Hermique	Usuario DR	2017-11-17

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4306 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

i. Cargo N° 14

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado, comuna de Parral.

PRUEBA DE PROPAGANDA ELECTORAL NO AUTORIZADA POR EL SERVEL - 40153

Historial Estados de la Fiscalización

Código Fiscalización	Observación	Usuario	Perí	Fecha
Prueba de Fiscalización	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTA DEL CANDIDATO DESPESIGUADO SIN AUTORIZACIÓN DE LA FISCALIZADORA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONSTATÓ LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECIPITADO EN EL CP (L. N. 2.014 P. 1) TODO REFUNDIDO COORDINADO Y SISTEMATIZADO EN LA LEY N° 17.870, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y SU REGIMEN JURIDICO EN LA PARTICIPACION Y PUBLICIDAD.	Angela Venegas Carda	Fiscalizador	12-11-2017
Prueba de Fiscalización	CANDIDATO NO ATENDE CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR FISCALIZADORA REGIONAL SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A EL SERVICIO ELECTORAL DE PARRAL PARA SU ATENCIÓN, FISCALIZACION FIRMANA Y REMITE A GESTOR CENTRAL.	Angela Venegas Carda	Gestor CR	17-12-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4306 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

j. Cargo N° 15

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en caletera salida norte, frente a plaza acceso norte, comuna de Longaví.

PRUEBA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGAR NO AUTORIZADO POR EL SERVEL - 40154

Historial Estados de la Fiscalización

Código	Observación	Usuario	Perí	Fecha
Prueba de Fiscalización	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTA DEL CANDIDATO DESPESIGUADO ANTERIORMENTE LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONSTATÓ LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECIPITADO EN EL CP (L. N. 2.014 P. 1) TODO REFUNDIDO COORDINADO Y SISTEMATIZADO EN LA LEY N° 17.870, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y SU REGIMEN JURIDICO EN LA PARTICIPACION Y PUBLICIDAD.	Angela Venegas Carda	Fiscalizador	12-11-2017
Prueba de Fiscalización	CANDIDATO NO ATENDE CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR FISCALIZADORA REGIONAL SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A EL SERVICIO ELECTORAL DE LONGAVI PARA SU ATENCIÓN, FISCALIZACION FIRMANA Y REMITE A GESTOR CENTRAL.	Angela Venegas Carda	Gestor CR	17-12-2017
Actuación	CANDIDATO ACOMPAÑANTE	Patricia Lorenza Rodríguez	Gestor Central	20-12-2018

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada

dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4309 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

k. Cargo N° 16

El Funcionario Fiscalizador del Servicio Electoral, Oscar Henríquez señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en Alameda José Manso de Velasco, entre calle Miguel Pardo y calle Merino – San Martín, Curicó.



MANEJO DE
JUAN CARLOS

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con Infacción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F2200001	Fiscalización programada	0	Carrito Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO BLANCO BORG

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
Valparaíso	Dique	Espacio Público de Asesorado
Calle	Dirección	
ALAMEDA JOSÉ MARÍA DE VIALOSO	ENTRE MORNO JEFFA Y MORNO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
0	ALVARO BLANCO BORG	Carrito de Publicidad

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
10/12/17	12:00	13:00

Infracciones

Código	Infacción
02	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVICIO A.T.D.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA FIBRA Y TUBOS DE FIBROFLEXION ELECTORAL TIPO CARTEL DEBILCUMENADO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA LOCADA EN ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR EL SERVICIO REGIONAL, POR LO ANTERIORMENTE INDICADO, CADA VEZ QUE SE REALIZA LA FISCALIZACIÓN, SEGURO HAY QUE HABLAR EN EL DÍA, MÓN. 2. QUE FUE EL TEXTO REFERENCIAL ORDENADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE PROPAGANDA CONSTITUCIONAL, SIN PERMISOS POPULARES Y SERVICIOS, PÁRRAFO 1º DE LA PROVISIÓN Y FISCALIZACIÓN	Osca	Permisos Infracción	10-11-2017
Devuelto por el Ciudadano	OSCAR FAVOR CARGAR CORREO MECANISMO DEL SECTOR DE PROCESOS	Osca	Permisos Vistas Permisos	10-12-2017
En trámite	CANDIDATO NO AFILIADO CORRIÓ ELECTORAL RELATIVO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REALIZA	Osca	Fiscalización	11-17-2017

El cargo formulado debe ser rechazado, en tanto el lugar señalado en la resolución rectificadora no se condice con el lugar donde efectivamente se realizó la fiscalización.

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
Valparaíso	Dique	Espacio Público de Asesorado
Calle	Dirección	
ALAMEDA JOSÉ MARÍA DE VIALOSO	ENTRE MORNO JEFFA Y MORNO	

Utilización de Espacio

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

l. Cargo N° 17

El Funcionario Fiscalizador del Servicio Electoral, Oscar Henríquez señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle El Boldo Intersección calle Glaciar Grey, Curicó.

Código	Infraacción
17	Publicar propaganda en lugares no autorizados por el SEVEL - Art. 75

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Por el informe presentado se constata la existencia de propaganda electoral por parte del candidato y su representante en el lugar no autorizado por el Servicio Electoral, en la calle El Boldo Intersección calle Glaciar Grey, Curicó. Se debe informar la infracción según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional sobre el Sistema Electoral y el artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional sobre el Sistema Electoral y el artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional sobre el Sistema Electoral.	Oscar Henríquez	Fiscalizador	2017-11-03
Revista por Gestor DR	Después de haber considerado el informe del funcionario de Curicó y haber recibido el informe electrónico de la Dirección Regional de Curicó, se debe informar la infracción según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional sobre el Sistema Electoral y el artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional sobre el Sistema Electoral.	Sebastián Freyre	Gestor DR	2017-11-16
En trámite	Se debe informar la infracción según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional sobre el Sistema Electoral y el artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional sobre el Sistema Electoral.	Oscar Henríquez	Fiscalizador	2017-12-06

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4304 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

m. Cargo N° 18

El Funcionario Fiscalizador del Servicio Electoral, Oscar Henríquez señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle José Manso de Velasco, entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, Curicó.

0374

Código	Infracción
77	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 25

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL "EN CARTER DE CANDIDATO" PRESENCIADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. POR LO ANTECEDENTE EL EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEÑALADA PRESENCIADA EN EL OF. N.º 2. QUE FUE EL TEXTO "CONFINADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO" EN LA LEY N.º 17.000, ORDINANCIA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECTORALES, PÁRRAFO 1.º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Ferrnandez Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	2017-11-11
Revisada por Gestor DR	DECISION FAVORABLE OFICIO 4304 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE CHANCO Y CORREO ELECTRONICO DE DIRECTORA REGIONAL Y GESTOR DE PROCESOS	Josemar Ferrnandez Henríquez Oyarzun	Gestor DR	2017-12-12
En trámite		Oscar Ferrnandez Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	2017-12-16
	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR SERVICIO REGIONAL, SE RESALTE.	Martin		

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4304 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

n. Cargo N° 19

El Funcionario Fiscalizador del Servicio Electoral, Oscar Henríquez señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en Ruta M – 50, lado poniente ruta acceso norte de Chanco, comuna de Chanco.

Código	Infracción
77	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 25

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL "EN CARTER DE CANDIDATO" PRESENCIADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. POR LO ANTECEDENTE EL EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEÑALADA PRESENCIADA EN EL OF. N.º 2. QUE FUE EL TEXTO "CONFINADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO" EN LA LEY N.º 17.000, ORDINANCIA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECTORALES, PÁRRAFO 1.º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Ferrnandez Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	2017-11-11
Revisada por Gestor DR	DECISION FAVORABLE OFICIO 4304 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE CHANCO Y CORREO ELECTRONICO DE DIRECTORA REGIONAL Y GESTOR DE PROCESOS	Josemar Ferrnandez Henríquez Oyarzun	Gestor DR	2017-12-12
En trámite		Oscar Ferrnandez Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	2017-12-16
	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR SERVICIO REGIONAL, SE RESALTE.	Martin		

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4330 de 13 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

V. Cargo N° 20

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda electoral en espacio privado que supera los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario 104 de autorización, poseedor o mero tenedor del inmueble, en Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares.

(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble	Avenida Leon Bustos N° 0353, Esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
--	--	-------------------------	--

2. El hecho fundante de la formulación de cargos no es posible atribuirlo a un acto emanado del presunto infractor.

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción "tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita"¹³

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:¹⁴

¹³ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

¹⁴ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió las normas establecida en el inciso primero del artículo 36 de la LOCVPE, que señalan:

"Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada. La propaganda que se localice en espacios privados deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el Servicio Electoral para los efectos de calcular el límite de gasto electoral autorizado."

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 36, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

"El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales".

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 36 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un

infractor. De los textos señalados en los artículos 36 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

Los hechos fiscalizados no guardan congruencia alguna con el cargo anteriormente formulado, en tanto el lugar es un bien nacional de uso público y no un espacio privado, por lo que no requiere contar con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva —con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor— así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*¹⁵

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 36. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexo con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad

¹⁵ SANTAMARÍA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo PELIGROSA y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

La funcionaria fiscalizadora señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en pantalla LED, en el lugar anteriormente indicado.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
La Inspección	EN PANTALLA LED EN ESPACIO PRIVADO NO AUTORIZADO EJECUCION DE PROPAGANDA ELECTORAL SIN AUTORIZACION DE LOS DUEÑOS DEL ESPACIO PRIVADO. LA DUEÑA DEL ESPACIO PRIVADO DENEGÓ EL ACCESO A LA PANTALLA LED DE LOS PASAJES DE ALTO PUNTO DE LA AV. BOLIVAR EN EL CANTON DE SAN CARLOS, PASTAZA, LA CUAL SE ENCUENTRA CON BARRIDO EN UNO DE LOS PASAJES DE ALTO PUNTO DE LA AV. BOLIVAR EN EL CANTON DE SAN CARLOS, PASTAZA. LA DUEÑA DEL ESPACIO PRIVADO DENEGÓ EL ACCESO A LA PANTALLA LED DE LOS PASAJES DE ALTO PUNTO DE LA AV. BOLIVAR EN EL CANTON DE SAN CARLOS, PASTAZA. LA DUEÑA DEL ESPACIO PRIVADO DENEGÓ EL ACCESO A LA PANTALLA LED DE LOS PASAJES DE ALTO PUNTO DE LA AV. BOLIVAR EN EL CANTON DE SAN CARLOS, PASTAZA. LA DUEÑA DEL ESPACIO PRIVADO DENEGÓ EL ACCESO A LA PANTALLA LED DE LOS PASAJES DE ALTO PUNTO DE LA AV. BOLIVAR EN EL CANTON DE SAN CARLOS, PASTAZA.	Maria Helena	Fiscalizadora	15/11/2017

Así, es evidente que los hechos fiscalizados no guardan congruencia alguna con el cargo anteriormente formulado, en tanto el lugar es un bien nacional de uso público y no un espacio privado, por lo que no requiere contar con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Tampoco, de los hechos denunciados, se observa una violación al inciso primero del artículo 36.

La fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

No hay documentación que permita señalar que fue mi cliente quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

VI. CARGO N° 21

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificadora por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público, en Avenida Presidente Ibáñez Esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.

(19) F25237/2017. Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED)	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
---	--	-------------------------	--

2. Los hechos objeto de la formulación de cargos no son posible atribuirlos a un acto emanado del presunto infractor o de su administrador electoral

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *"tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita"*.¹⁶

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:¹⁷

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios

¹⁶ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

¹⁷ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.

- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la norma establecida en el inciso segundo del artículo 36 de la LOCVPE, que señala:

“Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 36, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso segundo del artículo 36 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 36 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de

responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor- así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*¹⁸

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 36. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexo con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo PELIGROSA y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

La funcionaria fiscalizadora señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en pantalla LED, en el lugar anteriormente indicado.

¹⁸ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

0378

Cargos Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN FIRMA VACAR. A PARTIR DEL DÍA 13-11-2017, DESPUÉS DE HABERSE ALTERNADO ESPECÍFICAMENTE ANTERIORMENTE EN LA PANTALLA LED DE AVISOS PLUS, SE ENCONTRA EN FOLIO Nº 144 PROPAGANDA TERCERA CON DIMENSIONES DE 4 METROS DE ALTO POR 1 METRO DE ANCHO, ANEXIONADO AL CANTÓN Nº 272, EL CANTÓN ANTERIORMENTE IDENTIFICADO, LA CUAL SE ENCUENTRA CON INFRACCIÓN SEGUNDO PRECEPTADO EN EL DFL Nº 001-17, EN SU ARTÍCULO 10, COORDINADO Y SUSTENTADO DE LA LEY Nº 1730, ORGANICA CONSTITUCIONAL, CORRECCIONES CONJUNTO Y ESCUTINOS PARALELO Nº 1730 A PROPAGANDA Y TERCERA CON DIMENSIONES ANEXIONADO AL CANTÓN Nº 272, EL DÍA 13-11-2017, ALTRAFIANDO POR LO LA INFRACCIÓN AL SISTEMA DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN.	Marta Sotoca	Fiscalizador	15-11-2017

Así, es evidente que los hechos fiscalizados no guarda congruencia con la disposición anteriormente mencionada, el inciso segundo del artículo 36 de la LOCVPE.

La fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

No hay documentación u otros antecedentes que permita señalar que fue mi cliente quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido.

El certificado emitido a fojas 272 tampoco permite concluir la participación de mi representado en los hechos fiscalizados.

No consta en el expediente administrativo que el Servicio Electoral haya tomado contacto con la empresa que administra la pantalla, a fin de determinar el origen de la propaganda electoral.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

VII. CARGOS Nº 22, 23 y 24

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O Nº S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O Nº S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en Ruta L-390 M, desde el KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier; calle Serrano, entre Aurelio Meza y Arturo Prat, comuna de San Javier; y Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.

(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

2. Los hechos objeto de la formulación de cargos no son posible atribuirlos a un acto emanado del presunto infractor o de su administrador electoral

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *"tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita"*.¹⁹

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:²⁰

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.

¹⁹ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

²⁰ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la norma establecida en el inciso primero del artículo 35 de la LOCVPE, que señala:

"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas."

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 35, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

"El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales".

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 35 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado

antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

Es más, no es posible colegir si quiera el hecho infraccional, en tanto, a parte de fotografías, no es posible certificar las ubicaciones de la propaganda electoral y menos aún, la atribución de responsabilidad a mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor- así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*²¹

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexo con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

²¹ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

0380

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

a. Cargo N° 22

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en la ruta L – 390 – M, desde el km 6720 al km 6860.

Calle	Dirección
RUTA L-390 M	DESDE KM 6720 AL KM 6860

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
	ALVARO OLMEDO SOTO	Colección de Folletos

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	13:27	15:54

Infraacciones

Código	Infraacción
07	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En proceso	EN EL LUGAR INDICADO DE LA UNIDAD A LA DISTANCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN UN ESPACIO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORES EN ESTE ESPACIO SE ENCUENTRA UN ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORES EN ESTE ESPACIO SE ENCUENTRA LA VITACCIÓN DE LA LEY Y LA LEY DE ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VITACION Y NOMINACION Y ELECTORES, FARRAN DE LA PROPAGANDA Y SUS JEFES.	Angela Venegas	Fiscalizador	14/11/2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4378 de 13 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

b. Cargo N° 23

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle Serrano, entre Calle Aurelio Meza y Calle Arturo Prat, comuna de San Javier.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
Completado	EN EL LUGAR INDICADO SE CONTATA LA FOLIOGRAFÍA DE PROPAGANDA ELECTORAL Y PÓSTER DEL CANDIDATO POR REPRESENTANTE REGIONAL LA MENCIONADA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA ANTERIOR SITUACIÓN EN EL CANTÓN POR LA FOLIOGRAFÍA DE PROPAGANDA ELECTORAL PRECEPTADA EN EL CANTÓN Y COMUNA DE MOLINA, LA FOLIOGRAFÍA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO (CANTÓN Y COMUNA) DELEGADA A LA MUNICIPALIDAD DE MOLINA PARA SU FOLIOGRAFÍA DE PROPAGANDA ELECTORAL Y PÓSTER.	Arceva Domingo Mojas Lopez	Fiscalizador	14-11-2017
1. Primer estado de fiscalización	CANDIDATO NO ATRIBUIDO CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO POR DIRECTORA REGIONAL DE FOLIOGRAFÍA DE PROPAGANDA ELECTORAL A LUGAR INDICADO EN SU AVISO PARA ESTA MUNICIPALIDAD FISCALIZACIÓN PRIMARIA Y RETIRADA A GESTOR CENTRAL.	María Alejandra Molina Fiscalizadora	Fiscalizador	13-11-2017
Aprobado por el cliente		María Alejandra Molina Fiscalizadora	Fiscalizador	13-11-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

c. Cargo N° 24

La funcionaria fiscalizadora señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
Completado	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN Y EN EL ESPACIO PÚBLICO EN LA MUNICIPALIDAD DE MOLINA PARA EL SERVIDO ELECTORAL. EL FOLIOGRAFÍA DE PROPAGANDA ELECTORAL INDICADO SE ENCUENTRA EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA ANTERIOR SITUACIÓN EN EL CANTÓN Y COMUNA DE MOLINA, LA FOLIOGRAFÍA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO (CANTÓN Y COMUNA) DELEGADA A LA MUNICIPALIDAD DE MOLINA PARA SU FOLIOGRAFÍA DE PROPAGANDA ELECTORAL Y PÓSTER.	María Alejandra Molina Fiscalizadora	Fiscalizador	14-11-2017
1. Primer estado de fiscalización	CANDIDATO NO ATRIBUIDO CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO POR DIRECTORA REGIONAL DE FOLIOGRAFÍA DE PROPAGANDA ELECTORAL A LUGAR INDICADO EN SU AVISO PARA ESTA MUNICIPALIDAD FISCALIZACIÓN PRIMARIA Y RETIRADA A GESTOR CENTRAL.	María Alejandra Molina Fiscalizadora	Fiscalizador	13-11-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4218 de 26 de octubre de 2017 no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

VIII. CARGO N° 25

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda fuera del plazo legal, en espacio privado, sin la autorización del dueño o poseedor o mero tenedor del inmueble, en calle 2 poniente intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.

(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N Intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
--	--	-------------------------	--

2. El hecho fundante de la formulación de cargos no es posible atribuirlo a un acto emanado del presunto infractor.

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción "tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita".²²

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:²³

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios

²² CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

²³ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

La funcionaria fiscalizadora señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, y fuera del plazo legal, en el lugar anteriormente individualizado.

Código	Infracción
PI	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL LUGAR AUTORIZADO

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuarios	Perfil	Fecha
Firmado	SE FISCALIZA SIN SER FIRMADO EL ESTADO DE FISCALIZACIÓN DEL ESPACIO INDIVIDUALIZADO. EN EL ESPACIO FISCALIZADO ESTÁ PUESTO UN SEÑALAMIENTO QUE INDICA EL TIPO DE ESPACIO INDIVIDUALIZADO. EN EL ESPACIO FISCALIZADO ESTÁ PUESTA PROPAGANDA EN UN CARTEL DE APOYOS AL CANDIDATO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN ALIC. COL. JUAN DE LOS RIOS, CANTON DE SAN CARLOS, PROV. CANTÓN SAN CARLOS. SE FISCALIZA PORQUE LA PROPAGANDA ESTÁ PUESTA EN EL ESPACIO INDIVIDUALIZADO SIN SER FIRMADO POR EL CANDIDATO. LA PROPAGANDA CONTIENE UN SEÑALAMIENTO QUE INDICA EL TIPO DE ESPACIO INDIVIDUALIZADO. EN EL ESPACIO FISCALIZADO ESTÁ PUESTA PROPAGANDA EN UN CARTEL DE APOYOS AL CANDIDATO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN ALIC. COL. JUAN DE LOS RIOS, CANTON DE SAN CARLOS, PROV. CANTÓN SAN CARLOS. SE FISCALIZA PORQUE LA PROPAGANDA ESTÁ PUESTA EN EL ESPACIO INDIVIDUALIZADO SIN SER FIRMADO POR EL CANDIDATO. LA PROPAGANDA CONTIENE UN SEÑALAMIENTO QUE INDICA EL TIPO DE ESPACIO INDIVIDUALIZADO.	ADMINISTRATIVO	1	2017-11-29
Firmado por Gestor RR	CANDIDATO A LA ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN ALIC. COL. JUAN DE LOS RIOS, CANTON DE SAN CARLOS, PROV. CANTÓN SAN CARLOS. SE FISCALIZA PORQUE LA PROPAGANDA ESTÁ PUESTA EN EL ESPACIO INDIVIDUALIZADO SIN SER FIRMADO POR EL CANDIDATO. LA PROPAGANDA CONTIENE UN SEÑALAMIENTO QUE INDICA EL TIPO DE ESPACIO INDIVIDUALIZADO.	Usuarios: ADMINISTRATIVO	Gestor RR	2017-12-18
Aprobado por Gestor RR		Usuarios: ADMINISTRATIVO	Gestor RR	2017-12-18

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado y fuera del plazo legal. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. No consta en la fiscalización además que el poseedor del inmueble no tuviera el formulario exigido por la ley, o que éste haya sido mandatado por mi cliente para dejar el cartel puesto.
Es decir, sólo hay en la fiscalización una fotografía.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto

el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

6. Sobre las medidas correctivas, el principio de incentivo al cumplimiento y la naturaleza de ultima ratio de la sanción administrativa.

Cabe hacer presente que el retiro de la propaganda electoral, provocó en los hechos un incentivo al cumplimiento por lo cual el Director del Servicio Electoral debe absolver a mi representado.

La Excma. Corte Suprema ha acogido esta Doctrina en fallos recientes, estableciendo que las medidas correctivas, tendientes reparar inmediatamente una determinada falta regulatoria, tienen el carácter de causales de exculpación o atenuación de la responsabilidad administrativa. Ha señalado:

Séptimo: Que el recurso intenta convencer de que la sanción administrativa se fundamentó en una conducta que no es vulneratoria del precepto recién reproducido, toda vez que el tipo allí descrito exige la concurrencia de dolo directo, lo que en la especie no aparece configurado, aseveración ésta que descansa fundamentalmente en la circunstancia de haber accedido la Superintendencia de Casinos de Juego a rebajar la multa inicialmente impuesta atendida la buena fe de la reclamante.

Si bien la Resolución Administrativa N° 30 que accedió a la reducción de la multa utilizó los términos recién aludidos, lo hizo en el contexto de indicar que corresponde a esa entidad, la Superintendencia de Casinos de Juego, entre otras facultades, la de interpretarla normativa de la Ley N° 19.995 y su Reglamento para los efectos de su operatividad. En tales condiciones, expresó que accedería a la rebaja de la multa atendida la buena fe con que "habría operado" la reclamante, en cuanto desprendió del texto del artículo 51 tantas veces citado que podía proceder del modo que lo hizo, es decir, modificar o alterar el desarrollo del juego en la especie en perjuicio del jugador y en beneficio de la sociedad operadora, no obstante que en la Resolución mencionada se indicó, a continuación, que se consideró también en la regulación definitiva de la multa la circunstancia que la sociedad "habría corregido rápidamente su proceder". Como se aprecia, la citada Resolución en modo alguno permite concluir que los elementos del tipo por el que se sanciona a la reclamante no se hayan configurado, sino que más bien reafirma que, probablemente por una errada exégesis de la normativa, se obró por la reclamante del modo que ostensiblemente perjudicaba al jugador, específicamente por la indiscutida vía de manipular, alterar y/o modificar el desarrollo del juego".²⁵

En este sentido, la aplicación correcta de un procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley N° 18.556 debe inspirarse también en el Principio de Incentivo al Cumplimiento, respetando el ius puniendi y aplicando sanciones como la última ratio. De este modo, el Servicio Electoral debe incentivar a que sus fiscalizados tomen medidas correctivas de prima ratio, para detener un efecto contrario al Derecho. Dentro de las potestades de prima ratio más relevantes se encuentran los acuerdos de autoregulación, que consisten en el compromiso voluntario del fiscalizado de enmendar su conducta presente e introducir mecanismos de prevención de ilícitos futuros, siendo un muy buen ejemplo de ello una de las medidas de incentivo al cumplimiento en materia ambiental; los denominados programas de cumplimiento.

²⁵ Sentencia de la Excma. Corte Suprema, rol N° 23915-2014.

Por todo lo anterior, y a modo de recapitulación, podemos señalar que, en el improbable evento que se considere que hubo infracción, nuestra representado ejecutó medidas correctivas que impiden que se aplique una sanción a ella, toda vez que las medidas asumidas fueron impetradas con anterioridad a la Resolución que formula los cargos, siendo retirado el cartel.

IX. CARGO N° 26

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda fuera del plazo legal, en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en ruta M – 80 – N, KM 11, entre Curanipe y Pelluhue.

{24} F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N° 2/18 700.
--	--	-------------------------	---

2. El hecho fundante de la formulación de cargos no es posible atribuirlo a un acto emanado del presunto infractor.

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción “tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita”.²⁶

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:²⁷

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas

²⁶ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

²⁷ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.

- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió las normas establecida en el inciso primero del artículo 35 inciso noveno de la LOCVPE, que señalan:

"La propaganda electoral permitida en este artículo y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. En caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive."

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 35, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

"El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales".

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso nueve del artículo 35 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto

infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor– así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposos de los hechos”*²⁸

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexo con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de

²⁸ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo PELIGROSA y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

El Funcionario Fiscalizador del Servicio Electoral, Oscar Henríquez señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado y fuera del plazo legal.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN FISCALIZACIÓN REALIZADA EN DÍA 23-11-2017 EN PATRÓN PÚBLICO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DEL PLAZO LEGAL EN EL PATRÓN EN CATEGORÍA INTERMEDIAMENTE IDENTIFICADO LA QUE SE ENCUENTRA CON INFORMACIÓN DE LA LEY N° 11.000 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 11.000 ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECTORALES, PÁRRAFO 1 DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Henríquez Dyner	Fiscalizador	23-11- 2017
Finalizado por Director DR	SE ENVÍO AL ATENDE CORREO ELECTRONICO RELATIVO POR DIRECTOR REGIONAL, EL USO DE CADA TIPO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A RUSTRE MENOR CALIDAD DE RESULTOS PARA ESTA SUB-DIVISION FISCALIZACION PRIVADA Y REENTRADA A GESTOR CENTRAL.	Marta Escobar Dolra Luis	Gerente DR	18-12- 2017
Aprobada por Director Central		Patricia Arce Carmen Mendoza	Asesor	21-12- 2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

6. Sobre las medidas correctivas, el principio de incentivo al cumplimiento y la naturaleza de ultima ratio de la sanción administrativa.

Cabe hacer presente que el retiro de la propaganda electoral, provocó en los hechos un incentivo al cumplimiento por lo cual el Director del Servicio Electoral debe absolver a mi representado.

La Excma. Corte Suprema ha acogido esta Doctrina en fallos recientes, estableciendo que las medidas correctivas, tendientes reparar inmediatamente una determinada falta regulatoria, tienen el carácter de causales de exculpación o atenuación de la responsabilidad administrativa. Ha señalado:

Séptimo: Que el recurso intenta convencer de que la sanción administrativa se fundamentó en una conducta que no es vulneratoria del precepto recién reproducido,

toda vez que el tipo allí descrito exige la concurrencia de dolo directo, lo que en la especie no aparece configurado, aseveración ésta que descansa fundamentalmente en la circunstancia de haber accedido la Superintendencia de Casinos de Juego a rebajar la multa inicialmente impuesta atendida la buena fe de la reclamante. Si bien la Resolución Administrativa N° 30 que accedió a la reducción de la multa utilizó los términos recién aludidos, lo hizo en el contexto de indicar que corresponde a esa entidad, la Superintendencia de Casinos de Juego, entre otras facultades, la de interpretar la normativa de la Ley N° 19.995 y su Reglamento para los efectos de su operatividad. En tales condiciones, expresó que accedería a la rebaja de la multa atendida la buena fe con que "habría operado" la reclamante, en cuanto desprendió del texto del artículo 51 tantas veces citado que podía proceder del modo que lo hizo, es decir, modificar o alterar el desarrollo del juego en la especie en perjuicio del jugador y en beneficio de la sociedad operadora, no obstante que en la Resolución mencionada se indicó, a continuación, que se consideró también en la regulación definitiva de la multa la circunstancia que la sociedad "habría corregido rápidamente su proceder". Como se aprecia, la citada Resolución en modo alguno permite concluir que los elementos del tipo por el que se sanciona a la reclamante no se hayan configurado, sino que más bien reafirma que, probablemente por una errada exégesis de la normativa, se obró por la reclamante del modo que ostensiblemente perjudicaba al jugador, específicamente por la indiscutida vía de manipular, alterar y/o modificar el desarrollo del juego".²⁹

En este sentido, la aplicación correcta de un procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley N° 18.556 debe inspirarse también en el Principio de Incentivo al Cumplimiento, respetando el ius puniendi y aplicando sanciones como la última ratio. De este modo, el Servicio Electoral debe incentivar a que sus fiscalizados tomen medidas correctivas de prima ratio, para detener un efecto contrario al Derecho. Dentro de las potestades de prima ratio más relevantes se encuentran los acuerdos de autoregulación, que consisten en el compromiso voluntario del fiscalizado de enmendar su conducta presente e introducir mecanismos de prevención de ilícitos futuros, siendo un muy buen ejemplo de ello una de las medidas de incentivo al cumplimiento en materia ambiental; los denominados programas de cumplimiento.

Por todo lo anterior, y a modo de recapitulación, podemos señalar que, en el improbable evento que se considere que hubo infracción, nuestra representado ejecutó medidas correctivas que impiden que se aplique una sanción a ella, toda vez que las medidas asumidas fueron impetradas con anterioridad a la Resolución que formula los cargos, dado que la propaganda fue retirada antes de la formulación de cargos.

POR TANTO

SOLICITO AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR, se sirva por tener evacuados los descargos respecto al procedimiento administrativo sancionador individualizado, solicitando desde ya al Fiscal Instructor la absolución de mi representado de los cargos formulados en la resolución O N° S/1394, rectificadas mediante resolución O N° 2119, de 1 de octubre de 2018, que se dan por reproducidas en el auto N° 3, que ordena la notificación de mi representado.

²⁹ Sentencia de la Excm. Corte Suprema, rol N° 23915-2014.

SEGUNDO OTROSÍ: En subsidio y en el improbable evento que no sea absuelto mi representado de los presentes cargos y teniendo transcritos todos los argumentos esgrimidos en el otrosí anterior del presente escrito, solicitamos se decrete la menor sanción.

Sírvase Sr. Fiscal Instructor: en subsidio, acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: En subsidio, y en el improbable evento que no sea acogida la solicitud principal, solicito se tenga presente al momento de resolver lo expuesto en el primer y segundo otrosí de esta presentación.

CUARTO OTROSÍ: Solicito al Sr. Fiscal Instructor tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios probatorios a fin de desvirtuar cada uno de los cargos formulados por el Servicio Electoral en el presente procedimiento administrativo sancionador, en la oportunidad procesal correspondiente.

Sírvase Sr. Fiscal Instructor: tenerlo presente.

QUINTO OTROSÍ: En razón del estado del presente procedimiento administrativo sancionador, y dado que existen hechos controvertidos en el presente proceso, es que solicito a usted tenga a bien abrir término probatorio en los términos señalados en los N° 6 y 7 del artículo 75 de la LOCSERVEL.

Sírvase Sr. Fiscal Instructor: acceder a lo solicitado.

SEXTO OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del N° 6 del artículo 75 de la LOCSERVEL, es que vengo en solicitar las siguientes diligencias probatorias:

1. Citar a Pabla de Jesús Quezada Tapia, individualizada en el expediente, denunciante en el Cargo N° 1, con el objeto que declare sobre los hechos fundantes de la denuncia.
2. Citar a la funcionaria Ángela Venegas, fiscalizadora en el Cargo N° 1, con el objeto que declare sobre dicho cargo.
3. Citar a los funcionarios de Carabineros de Chile Subteniente Antonio Escudero Bravo, a fin de que declare sobre los hechos fundantes de la denuncia señalada en el Cargo N° 2.
4. Citar a la funcionaria fiscalizadora del Servicio Electoral que suscribe la fiscalización en los Cargos N° 3, 4, 6 11, 16, 20, 21, 24 y 25 con el objeto de declarar sobre los hechos fundantes de los cargos ya individualizados³⁰.

³⁰ No se individualiza con nombre por estar ilegible en la copia del expediente administrativo entregado a esta parte.

5. Citar al funcionario fiscalizador Oscar Henríquez Oyarzún con el objeto de declarar sobre los hechos fundantes de los cargos N° 5, 10 y 26 .
6. Citar a la funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas Cerda con el objeto de declarar sobre los hechos fundantes de los cargos N° 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22 y 23.

SÉPTIMO OTROSÍ: En subsidio, y en el improbable evento que sea rechazadas las diligencias probatorias de esta parte, solicito a Usted tenga a bien a decretarlas de oficio.

RESOLUCIÓN O N° S/ 2017

MAT.: Resuelve Recurso de Reposición, tiene presente para los efectos que indica, contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO, 03/06/2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N°3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral; todos del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° 122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

2. Que, por medio de la Resolución O N° S/2219, de fecha 01 de octubre de 2018, este Subdirector en atención a los errores detectados en la transcripción del considerando 7° y del resuelvo 2° de la resolución antes mencionada, procede a rectificar la Resolución O N° S/1394/2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.880.

3. Que, la Resolución O N° S/1394/2018, junto con la Resolución O N° S/1394/2018, fueron notificadas con igual fecha al presunto infractor precedentemente individualizado, al correo electrónico que informó al Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com.

4. Que, por medio de la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019, se tuvo por conferido patrocinio y poder a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, por parte de don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaria de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, además de conceder copia digital del expediente. Siendo esta notificada el día 18 de enero de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl.

5. Que, con fecha 24 de abril de 2019, por Resolución O N° S/1542, se resolvió tener por evacuado trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5), de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Siendo notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl.

6. Que, ahora bien, con fecha 02 de mayo de 2019, el apoderado del presunto infractor, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, presentó ante esta Subdirección, Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/1542/2019, solicitando que dicha resolución quede sin efecto, resolviendo desde ya la presentación de esta parte de fecha 25 de enero de 2019, se evacuo descargos adjuntado documento el cual se encuentra debidamente timbrado por la Oficina de Partes del Nivel Central, del Servicio Electoral. Asimismo, indica que la resolución recurrida, además del error que tiene, deja en la indefensión a su cliente en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador. Finalmente, se acompañó escrito presentado con fecha 25 de enero de 2019, ante este Servicio, donde en lo principal solicita que se tenga presente el patrocinio y poder conferido al apoderado del presunto infractor; en primer otrosí evacua descargos; en el segundo otrosí solicita en subsidio que se fije la menor sanción por la aplicación de atenuantes; en el tercer otrosí en subsidio que se tenga presente lo expuesto en el primer y segundo otrosí; cuarto otrosí, se tenga presente que se valdrá de todos los medios que franquea la ley; quinto otrosí solicita que la apertura de un término probatorio, y sexto otrosí, solicita que se decrete diligencia probatorias.

7. Que, el artículo 10, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene, en lo que importa, que los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. En el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 3° del mismo cuerpo legal, dispone que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, el principio de impugnabilidad de los actos administrativos, imponiéndole, por ende, tanto la prerrogativa como el deber, de revisar la juridicidad de sus decisiones.

8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportan pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.

9. Que, en este contexto, y considerando que el recurso fue interpuesto dentro de plazo legal, corresponde al Servicio Electoral pronunciarse respecto del fondo de la materia reclamada. En este sentido, de los antecedentes acompañados por el apoderado del presunto infractor, se acredita que el candidato investigado presentó descargo con fecha 25 de enero de 2019, en dependencia de la Oficina de Parte del Nivel Central de este Servicio, por lo que corresponde acoger el Recurso de Reposición interpuesto, dejando sin efecto la Resolución O N° S/1542/2019, que decretó la rebeldía de don ALVARO ELIZALDE SOTO, y pronunciarse derechamente acerca de su presentación de fecha 25 de enero de 2019.

10. Que, el numeral 5 del artículo 75 del DFL N°5/18.556, establece que, el sujeto cuya responsabilidad se investiga tendrá un plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para contestar ante la Subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web del Servicio Electoral.

11. Que, de conformidad a establecido en la letra f) del artículo 17 de la Ley N°19.880, dispone que "Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a: f) *Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución*", *procede a dar curso a dicha presentación.*

Por tanto,

RESUELVO:

1. **Acójase**, el Recurso de Reposición interpuesto por don don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en su calidad de apoderado del presunto infractor en contra de la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, dejando sin efecto el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

2. Que, respecto a lo principal del escrito de fecha 25 de enero de 2019, téngase presente.

3. En cuanto al primer otrosí del escrito de fecha 25 de enero de 2019, téngase presente para los efectos previstos en el artículo 17 letra f) de la citada Ley N°19.880.

4. En lo que respecta al segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo otrosí, estese al mérito de lo que se resolverá en su oportunidad.

Anótese y notifíquese,



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAB/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
2. Sr. Gabriel Ignacio Osorio Vargas.
3. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
4. Expediente.

Denuncias y Fiscalización

De: Denuncias y Fiscalización
Enviado el: jueves, 6 de junio de 2019 9:34
Para: 'ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM'; 'gabriel@osva.cl'
Asunto: Notificación Resolución O N° S/2017/2019
Datos adjuntos: Resuelve Recurso de Reposición, tiene presente para los efectos que indica, contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550_2018.pdf

SR. GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS y SR. ALVARO ELIZALDE SOTO,

Junto con saludarlos, adjunto remito a usted, la Resolución O N° S/2017, de fecha 03 de junio de 2019, que resuelve Recurso de Reposición y tiene presente para los efectos que indica, contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Se despide atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



0390

**SER
EL****CERTIFICADO**

En Santiago, a 06 de junio de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a su apoderado, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, la Resolución O N° S/2017, de fecha 03 de junio de 2019, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0391

En lo principal, téngase presente; **primer otrosí**: evacúa descargos solicitando la absolución de los cargos formulados; **segundo otrosí**: en subsidio, solicito se fije la menor sanción procedente conforme a las atenuantes aplicables al presente caso; **tercer otrosí**: en subsidio, téngase presente; **cuarto otrosí**: téngase presente; **quinto otrosí**: solicita se abra término probatorio **sexto otrosí**: solicita diligencias que indica; **séptimo otrosí**, en subsidio, solicita diligencias de oficio.

DIRECCION ELECTORAL OFICINA DE PARTES	
25 ENE 2019	
Nº 629	HORA 11:48

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

Gabriel Ignacio Osorio Vargas, abogado, domiciliado en calle Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia, Santiago, en representación, según se acredita en un otrosí de esta presentación, de senador por la novena circunscripción senatorial, Región del Maule, en las pasadas elecciones del año 2017, en autos sobre **procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución O N° S/1394/2018, de 8 de agosto de 2018, rectificada mediante resolución O N° 2119, de 1 de octubre de 2018, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (s), PAS550/2018, al Señor Fiscal Instructor respetuosamente digo:**

Que, por este acto, solicito a Usted señor fiscal instructor que tenga presente que esta parte se dio por notificada tácitamente de los cargos formulados en la resolución O N° S/1394, de 8 de agosto de 2018 rectificada mediante resolución O N° 2119, de 1 de octubre de 2018, con fecha 15 de enero de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N° 19.880, y dada la actuación de esta parte con fecha 15 de enero de 2019, en que quien suscribe asume el patrocinio y poder de la causa, acompaña mandato judicial y además solicita el expediente administrativo – que fue evacuado a esta parte con fecha 18 de enero de 2018 -.

POR TANTO,

A USTED SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR SOLICITO: Se sirva tenerlo presente.

SERVICIO ELECTORAL SUBDIRECCION DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recibido por:	Hora 15:44
Fecha:	25 ENE 2019
TRAMITACION	
OAL	053
Fecha:	

PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto, de conformidad a lo dispuesto el párrafo 6° del título I y título VII del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios (en adelante, "LOCVPE"); artículos 73 y 75 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral (en adelante, "LOCSERVEL"), y demás normas pertinentes, vengo en evacuar descargos respecto al procedimiento administrativo sancionador individualizado, solicitando desde ya al Fiscal Instructor la absolución de mi representado de los cargos formulados en la resolución O N° S/1394, de 2018, rectificada mediante resolución O N° 2119, de 1 de octubre de 2018, que se dan por reproducidas en el auto N° 3, que ordena la notificación de mi representado, en virtud de los siguientes argumentos de hecho y de derecho que, a continuación, se esgrimen.

Para un mejor orden, se irán evacuando cada uno de los descargos, según el orden establecido en el N° 2 de la parte resolutive de la Resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador individualizado y la rectificación mediante resolución O N° S/2119.

I. CARGO N° 1

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal, y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación, en avenida 2 sur N° 490 y calle 1 oriente N° 1058, ambos en la comuna de Talca, el 24 y 26 de julio en el primer lugar, y "en otra fecha del mes de julio de 2017" en la segunda dirección.

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N° 490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N° 1058, en Pizzeria "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

2. El hecho fundante de la formulación de cargos no constituye propaganda electoral.

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción "tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita".¹

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

¹ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:²

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió las normas establecida en el inciso primero del artículo 35 inciso noveno y el artículo 36 de la LOCVPE, que señalan:

“La propaganda electoral permitida en este artículo y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. En caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive.”

“Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada. La propaganda que se localice en espacios privados deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el Servicio Electoral para los efectos de calcular el límite de gasto electoral autorizado.”

² BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), Elementos para Definir las Sanciones Administrativas. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 36, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso nueve del artículo 35 y el inciso primero del artículo 36 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35, 36 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado. Además, se observa que la gigantografía en cuestión corresponde a un acto anterior a la declaración de candidatura del presunto infractor, en tanto reunía firmas para poder inscribir una candidatura independiente, actividad que está contemplada en el artículo 16 de la LOCVPE, por lo que no corresponde situarla en el marco de la propaganda electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor– así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*³

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

³ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35 y 36. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexos con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

De la denuncia que consta en el expediente es prístino que la gigantografía no fue destinada a la realización de la propaganda electoral, sino a la recolección de firmas, requisito indispensable para la declaración de candidatura independiente según dispone el artículo 16 de la LOCVPE.

Asimismo, difícilmente pudiere estar en posesión del formulario 104 señalado en la infracción, puesto que los hechos denunciados sencillamente **NO CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL**. De la época y de lo dispuesto en la fotografía, solo puede concluirse que el cartel en comento sólo se refiere a la recolección de firmas para la declaración de una candidatura **PRESIDENCIAL**.

Cabe hacer presente que en nuestro derecho electoral no existe regulación a la publicidad y propaganda respecto de la recolección de firmas, y que esta se encuentra amparada en la natural discusión que se da en el seno de la sociedad respecto de posibles candidaturas independientes y el cumplimiento de requisitos legales para su declaración e inscripción en el registro especial de candidaturas, por lo que el cargo en comento debe ser totalmente desechado.

3. De los hechos denunciados.

En primer lugar, cabe hacer presente que los hechos denunciados **NO CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL**, sino sólo el llamado a recolección de las adhesiones que exige el artículo 16 de la LOCVPE para poder declarar e inscribir una candidatura presidencial independiente.

Del mismo modo, cabe hacer presente que mi cliente, ni los otros denunciados eran candidatos.

¿Cuáles son los requisitos legales para tener dicho tratamiento? En primer lugar, que hayan declarado una candidatura en los términos exigidos por los párrafos 1º y 2º del título I de la LOCVPE. Asimismo, requiere además, que dicha inscripción haya sido aceptada por el Servicio Electoral y que haya transcurrido el plazo legal para poder reclamar, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, o que éste haya rechazado reclamación, para que, dentro de los tres días siguientes, se proceda a su inscripción en el registro especial que lleva el Servicio Electoral, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de dicho cuerpo legal.

Por ello, no es posible sostener que 1. Mi cliente hubiere tenido la calidad de candidato a la época de los hechos denunciados; 2. Los hechos denunciados no constituían propaganda electoral, sino un llamado a reunir patrocinio de candidatura a Presidente de la República del Sr. Alejandro Guillier Álvarez.

Por lo anterior, los hechos denunciados y la fiscalización tienen un error en su base, en tanto los hechos **NO CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL**.

II. CARGOS N° 2, 3 y 4

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Serían lugares de la supuesta infracción el "Parque Las Delicias" ubicado entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral; Calle José Manso de Velasco, entre calles Merino Jarpa y Merino, Comuna de Curicó; y Calle General Ramón Freire, esquina Oscar Bonilla, Comuna de Romeral. La época de la infracción son el 6 de noviembre en el primer lugar, entre el 30 de octubre y el 7 de noviembre en el segundo, y el 30 de octubre, en el tercero, todos de 2017.

D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(1) F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

2. Los hechos objeto de la formulación de cargos no son posible atribuirlos a un acto emanado del presunto infractor o de su administrador electoral

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *"tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita"*.⁴

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:⁵

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la norma establecida en el inciso primero del artículo 35 de la LOCVPE, que señala:

"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una

⁴ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

⁵ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas..”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 35, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 35 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

Es más, no es posible colegir si quiera el hecho infraccional, en tanto, a parte de fotografías, no es posible certificar las ubicaciones de la propaganda electoral y menos aún, la atribución de responsabilidad a mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor- así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la

capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*⁶

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexos con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

a. Cargo N° 2

Conforme a lo señalado en el oficio N° 106, de 6 de noviembre de 2017, no es posible constatar la existencia de actos realizados por mi representado para vincularlo al supuesto hecho infraccional.

⁶ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

Tampoco existió una fiscalización por parte del Servicio Electoral, y sólo pudo certificar que el lugar señalado por el oficio de Carabineros de Chile no correspondía a un lugar autorizado para la realización de propaganda electoral, certificación hecha en el mes de febrero de 2018.

Por lo anterior, del oficio, fotografía y certificado no es posible atribuir a mi representado hechos vinculados a la supuesta infracción electoral que se le pretende atribuir. Por ello, podemos afirmar que no hubo infracción a la LOCVPE por parte de mi representado, por lo que debe ser absuelto de los cargos formulados. Además, cabe hacer presente que, en el caso concreto, no hubo una fiscalización que acredite la participación del presunto infractor en los hechos, sea desplegando actos o celebrando actos jurídicos para violentar lo dispuesto en la normativa electoral vigente.

b. Cargo N° 3 y 4

De acuerdo a lo previsto en el formulario de fiscalización, se señala que mi cliente habría colocado propaganda electoral en un lugar no autorizado por el Servicio Electoral.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DÍA 30-10-2017 ESTE ESPACIO PÚBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. EL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO SE ENCONTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO CON UN TOTAL DE 2 MTS. POR ENDE, EXISTE INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N° 2. FUA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.130, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECTORALES, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Maria Inés Ramírez Véliz	Fiscalizador	30-10-2017
Devuelta por Gestor DR	RESOLVA FAVOR CARGAR OF ORD 4304 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE CURICÓ Y CORRER ELECTORAL.	Mariano Fernando Véliz Hertrich	Gestor DR	10-11-2017
En trámite	SE CARGA OFICIO DE RETIRO Y CORRER ELECTORAL.	Maria Inés Ramírez Véliz	Fiscalizador	15-12-2017
	CANDIDATO NO AUTORIZADO CORRER ELECTORAL MEDIANTE POR DIRECTORA REGIONAL, SE ADMITE.	Mariano		

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DÍA 30-10-2017 ESTE ESPACIO PÚBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. EL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO SE ENCONTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO CON UN TOTAL DE 2 MTS. POR ENDE, EXISTE INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N° 2. FUA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.130, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECTORALES, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Maria Inés Ramírez Véliz	Fiscalizador	30-10-2017
Devuelta por Gestor DR	RESOLVA FAVOR CARGAR OF ORD 4216 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE REMPLAZ.	Mariano Fernando Véliz Hertrich	Gestor DR	10-12-2017
En trámite	SE ADMITE OFICIO DE RETIRO.	Maria Inés Ramírez Véliz	Fiscalizador	17-12-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en los lugares señalados; y 2. Que dicho lugar no estaba autorizado por el Servicio Electoral. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4304 de 6 de noviembre de 2017 y 4216 de 26 de octubre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado

la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

III. CARGO N° 5

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público, en ruta M 59, acceso norte a Chanco, comuna de Chanco, el 30 de octubre de 2017.

(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
--	--	-----------------------	--

2. Los hechos objeto de la formulación de cargos no son posible atribuirlos a un acto emanado del presunto infractor o de su administrador electoral

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *"tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita"*.⁷

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

⁷ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:⁸

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la norma establecida en el inciso segundo del artículo 36 de la LOCVPE, que señala:

“Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 36, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso segundo del artículo 36 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 36 y 138 de la LOCVPE, no es posible

⁸ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), Elementos para Definir las Sanciones Administrativas. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor- así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*⁹

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 36. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexos con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de

⁹ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

El funcionario fiscalizador señor Oscar Hernández Oyarzún señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado.

Fiscalización
Fecha	...	Oscar Hernández Oyarzún	Fiscalizador
	...		23/11/2017

EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, TIPO CARTA DE CANDIDATO ESPECIFICAMENTE EN DONDE LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN CALMA EN ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO ELECTORAL, CABLES ELÉCTRICOS (ANOS) EN QUE DICHA PROPAGANDA SE ENCUENTRA ADORADA A POR DE ENERGIA ELÉCTRICA, POR LO ALTERNATIVAMENTE EXPUESTO, SE INFORMA LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECISADO EN EL INFORME QUE FORMA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA Y REYES DE ORGANIZACIÓN Y PUBLICIDAD SOBRE LAS VOTACIONES POPULARES Y PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4380 de 13 de noviembre de 2017 no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

IV. CARGOS N° 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda electoral en espacios no autorizados por dicho Servicio, hechos que vulnerarían lo dispuesto en el artículo 35 inciso primero de la LOCVPE, en los siguientes lugares y fechas:

Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017

2. Los hechos objeto de la formulación de cargos no son posible atribuirlos a un acto emanado del presunto infractor o de su administrador electoral

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *“tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita”*.¹⁰

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:¹¹

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la norma establecida en el inciso primero del artículo 35 de la LOCVPE, que señala:

“Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una

¹⁰ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

¹¹ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas..”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 35, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 35 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

Es más, no es posible colegir si quiera el hecho infraccional, en tanto, a parte de fotografías, no es posible certificar las ubicaciones de la propaganda electoral y menos aún, la atribución de responsabilidad a mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor– así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la

capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*¹²

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexos con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

a. Cargo N° 6

La funcionaria fiscalizadora señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en avenida Luis Cruz, entre Quechereguas y Maipú, Plaza de Armas de Molina, Comuna de Molina.

¹² SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DÍA 30-10-2017 ESTE ESPACIO PÚBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMINADO SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO CON UN TOTAL DE 7 M ² , POR ENDE, EXISTE INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECISTADO EN EL DFL NÚM 7 F.LA F1 TEXTO REUNIFICADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 1732, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECTORALES, PÁRRAFO 1° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, SE ADJUNTA OFICIO ORDINARIO N° 4218 QUE ORDENA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL A LA 3ª ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS BAÑOS FRÍOS, EL CASTILLO GERU SE ADJUNTA CIRCULAR N° 33 DONDE SE INFORMA SOBRE EL PROCESO DE RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.	Marta Igleras Barrios Velasco	Fiscalizadora	04-11-2017
Finalizada por Gestor CR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR DIRECCION REGIONAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A SUS REPRESENTADOS MUNICIPALES DE MOLINA PARA ESTA INFRACCIÓN, FISCALIZACIÓN FIRMADE Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Marta Igleras Barrios Velasco	Gestor CR	17-12-2017
Archivada	CANDIDATO ACQUIPANTE	Patricia Acuña Barrios Rodríguez	Gestor Central	05-02-2018

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4218 de 26 de octubre de 2017 no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

b. Cargo N° 7

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en esquina Calle 4 poniente con 4 norte, Talca.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN EL LUGAR INDICADO SE INSTALÓ A LA 3ª ALCALDÍA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO REPROCHADO AN UNIFORMEMENTE, LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXISTE OFICIO DE COMPROBACIÓN DE INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECISTADO EN EL DFL NÚM 7 QUP F.LA F1 TEXTO REUNIFICADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 1732, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECTORALES, PÁRRAFO 1° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Gusselle Venegas Cortés	Fiscalizadora	26-11-2017
Finalizada por Gestor CR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREOS ELECTRONICOS REMITIDOS POR DIRECCION REGIONAL Y POR EL GESTOR DE PROCESOS, SE ORDENA EL RETIRO CON SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA JUSTITIA MUNICIPALIDAD DE TALCA, FISCALIZACIÓN FIRMADE Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Marta Igleras Barrios Velasco	Gestor CR	17-12-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

c. Cargo N° 8

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle Los Sauces, frente a consultorio Oscar Bonilla, Comuna de Linares.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO PROPUESTO ANTERIORMENTE LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N.º 3 QUE FUE EL TEXTO REFORMADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO POR LA LEY N.º 18.700, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRIBIDOS, FIRMAS O BOLSAS DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Ángela Quevedo Venegas García	Fiscalizador	04-11-2017
Finalizado por Gestor DR	LANDUATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REPETIDOS POR DIRECTORA REGIONAL FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Miranda Fernández Oyarzún Horteluz	Gestor DR	17-12-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4305 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

d. Cargo N° 9

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle 22 oriente, frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO PROPUESTO ANTERIORMENTE LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N.º 3 QUE FUE EL TEXTO REFORMADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO POR LA LEY N.º 18.700, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRIBIDOS, FIRMAS O BOLSAS DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Ángela Quevedo Venegas García	Fiscalizador	04-11-2017
Finalizado por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REPETIDOS POR DIRECTORA REGIONAL FISCALIZACIÓN Y POR PERFIL DE PROCEBOS, SE COORDINA CON EL SECRETARIO MUNICIPAL PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA EN CALLE 22 ORIENTE, FRENTE A PARQUE BICENTENARIO, COMUNA DE TALCA. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Miranda Fernández Oyarzún Horteluz	Gestor DR	17-12-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

e. Cargo N° 10

El funcionario fiscalizador Oscar Fernández Oyarzún señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, calle El boldo, frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL ON CANDIDATO PREPOSTO ANTI-INDIVIDUALIZADO. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. POR LO ANTI-INDIVIDUALIZADO, CABE MENCIONAR LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DL NÚM. 2 QUE FIJA EL TEXTO REFERENCIAL, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 1° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Martínez Oyarzun	Fiscalizador	04-11-2017
Después de haberse	OSCAR, FAVOR CARGAR OFICIO 4304 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE TALCA Y CORREO ELECTRÓNICO DE GESTOR DE PROCESOS.	Mauricio Ferradas Salas	Gestor DT	15-12-2017
En trámite		Fabrizio Ferradas Hernández Oyarzun	Fiscalizador	16-12-2017
	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, R.F. R.F. T.R.	Mauricio		

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4304 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

f. Cargo N° 11

De acuerdo a lo previsto en el formulario de fiscalización, se señala que mi cliente habría colocado propaganda electoral en un lugar no autorizado por el Servicio Electoral, en calle 10 oriente, 14 y 15 sur, cuadra siguiente de espacio autorizado, Comuna de Talca.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PÚBLICO EL DÍA 02-11-2017. ESTE ESPACIO PÚBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO, SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 2 M ² , POR LO QUE EXISTE INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DL NÚM. 2 QUE FIJA EL TEXTO REFERENCIAL, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 1° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Urbano Muñoz Venegas	Fiscalizador	15-11-2017
Firmado por Gestor DT	CANDIDATO NO ATIENDE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR DIRECTORA REGIONAL Y POR GESTOR DE PROCESOS, SE SOLICITA RETIRO CON SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TALCA, FISCALIZACIÓN INICIADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Ferradas Hernández	Gestor DT	17-12-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

g. Cargo N° 12

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle Igualdad N° 440, comuna de Talca.

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
08/11/2017	13:17	15:14

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVID. Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO PROPORCIONADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPLICADO SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECIPITADO EN EL DFL N.º 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUERZADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N.º 17.033, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO III DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	Angela Casselle Venegas Cerda	Fiscalizador	2017-11-10
Finalizado por Gestor DR	SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A REGISTRO MUNICIPALIDAD DE PARRAL PARA ESTA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTIÓN CENTRAL.	Martín Ferrando Molero Henriquez	Gestor DR	2017-12-17

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4306 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

h. Cargo N° 13

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle las margaritas con calle tres, comuna de parral.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO PROPORCIONADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPLICADO SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECIPITADO EN EL DFL N.º 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUERZADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N.º 17.033, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO III DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	Angela Casselle Venegas Cerda	Fiscalizador	2017-11-10
Finalizado por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR REGISTRO MUNICIPAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A REGISTRO MUNICIPALIDAD DE PARRAL PARA ESTA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTIÓN CENTRAL.	Martín Ferrando Molero Henriquez	Gestor DR	2017-12-17

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4306 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

i. Cargo N° 14

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado, comuna de Parral.

F2 REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 25

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONSIDERA LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N° 2 QUE FUE EL TEXTO REFORMADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 19.770, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECCIONES, PÁRRAFO 8° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Ángela Guasella Venegas Cerda	Fiscalizador	12-11-2017
Finalizado por Gestor CH	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL. SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL PARA LA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernández Molero	Gestor CH	17-12-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4306 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

j. Cargo N° 15

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en caletera salida norte, frente a plaza acceso norte, comuna de Longaví.

Código Infracción
F2 REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 25

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONSIDERA LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N° 2 QUE FUE EL TEXTO REFORMADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 19.770, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECCIONES, PÁRRAFO 8° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Ángela Guasella Venegas Cerda	Fiscalizador	10-11-2017
Finalizado por Gestor CH	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL. SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ PARA LA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernández Molero	Gestor CH	17-12-2017
Archivado	CANDIDATO ACOMPARANTE	Patricia Andrea Torres Rodríguez	Gestor Central	02-02-2018

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada

dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4309 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

k. Cargo N° 16

El Funcionario Fiscalizador del Servicio Electoral, Oscar Henríquez señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en Alameda José Manso de Velasco, entre calle Miguel Pardo y calle Merino – San Martín, Curicó.



0403
Veintuno

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con Infacción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F22A07017	Fiscalización Programada	5	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Senador	ALVARO ELIZALDE SOTIC

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maipo	Quilicura	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
ALAMEDA JOSÉ MARÍA DE VELASCO	ENTRE MERINO JARPA Y MERINO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
5	ALVARO ELIZALDE SOTIC	Carteras y/o Palabras

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
07/11/2017	17:05	17:22

Infraacciones

Código	Infraacción
02	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - A1.25

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CARRUPEO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CARRUPEO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 17.246, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE PARTICIPACIÓN POPULAR Y PRESUNTOS, PÁRRAFO 1° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	Oscar Hernández Hernández	Infractor	10-11-2017
Revisada por Director DA	OSCAR FAVOR CARGAR CORREO ELECTRONICO DE GESTOR DE PROCESOS	Mauricio Fernández Muñoz Hernández	Control DA	14-12-2017
En trámite	SANCIÓN NO AFECTA CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE	Oscar Fernández Hernández	Fiscalizador	11-12-2017

El cargo formulado debe ser rechazado, en tanto el lugar señalado en la resolución rectificadora no se condice con el lugar donde efectivamente se realizó la fiscalización.

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maipo	Quilicura	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
ALAMEDA JOSÉ MARÍA DE VELASCO	ENTRE MERINO JARPA Y MERINO	

Utilización de Espacio

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

l. Cargo N° 17

El Funcionario Fiscalizador del Servicio Electoral, Oscar Henríquez señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle El Boldo Intersección calle Glaciar Grey, Curicó.

Código	Infraacción
P7	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 75

Historial Estados de la Fiscalización				
Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Período	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL (TWO CARTER DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL POR LO ANTERIOR EN EL LUGAR INDICADO. CASO INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECIPUADO EN EL DEL LIT. 2. DLE TUA EL TEXTO REFERENDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.249 ORGANICA CONSTITUCIONAL, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRITURAS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	Oscar Henríquez Fiscalizador		2017-11-11
Eliminada por Gestor DR	DESCAR, FAVOR CARGAR OF ORD 4304 DESTINADO A EL MUNICI PALISAJ DEL CURICÓ Y CORREO ELECTRONICO DE DIRECTORA REGIONAL Y ESTUDIOS DE PROCESOS	Alfonso Henríquez	Comisión	2017-12-18
En trámite		Oscar Henríquez Fiscalizador		2017-12-18

CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR UNO DE LAS REGIONALES, SE REMITE

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4304 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

m. Cargo N° 18

El Funcionario Fiscalizador del Servicio Electoral, Oscar Henríquez señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle José Manso de Velasco, entre Miguel Pardo y calle Merino – San Martín, Curicó.

Código	Infracción	Usuario	Partido	Fecha
17	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35	Oscar Fernando Henríquez	Fiscalizador	2017-11-11
Historial Estados de la Fiscalización				
Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Partido	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTER DE CANDIDATO S REPLICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UNICATA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. POR LO ANTERIOR SE HA EXPULSADO, CABE INFORMAR LA INFRACCION SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N.º 2. DLE FUA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N.º 14.760. ORGANICA CONSTITUCIONAL, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	Oscar Fernando Henríquez	Fiscalizador	2017-11-11
Devuelta por Gestor DR	OSCAR, FAVOR CARGAR OF ORD 4304 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE CURICÓ Y CORREO ELECTRÓNICO DE DIRECTORA REGIONAL Y GESTIÓN DE PROCESOS	Martín Ferrer Alarcón	Gestor DR	2017-12-18
En trámite	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE	Oscar Fernando Henríquez	Fiscalizador	2017-12-18
		Martín		

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4304 de 6 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

n. Cargo N° 19

El Funcionario Fiscalizador del Servicio Electoral, Oscar Henríquez señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en Ruta M – 50, lado poniente ruta acceso norte de Chanco, comuna de Chanco.

Código	Infracción	Usuario	Partido	Fecha
17	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35	Oscar Fernando Henríquez	Fiscalizador	2017-11-11
Historial Estados de la Fiscalización				
Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Partido	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTER DE CANDIDATO S REPLICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UNICATA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. POR LO ANTERIOR SE HA EXPULSADO, CABE INFORMAR LA INFRACCION SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL N.º 2. DLE FUA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N.º 14.760. ORGANICA CONSTITUCIONAL, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	Oscar Fernando Henríquez	Fiscalizador	2017-11-11
Devuelta por Gestor DR	OSCAR, FAVOR CARGAR OF ORD 4304 DESTINADO A LA MUNICIPALIDAD DE CURICÓ Y CORREO ELECTRÓNICO DE DIRECTORA REGIONAL Y GESTIÓN DE PROCESOS	Martín Ferrer Alarcón	Gestor DR	2017-12-18
En trámite	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE	Oscar Fernando Henríquez	Fiscalizador	2017-12-18
		Martín		

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4330 de 13 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

V. Cargo N° 20

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda electoral en espacio privado que supera los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario 104 de autorización, poseedor o mero tenedor del inmueble, en Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares.

(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
---	--	-------------------------	--

2. El hecho fundante de la formulación de cargos no es posible atribuirlo a un acto emanado del presunto infractor.

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *“tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita”*.¹³

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:¹⁴

¹³ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

¹⁴ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió las normas establecida en el inciso primero del artículo 36 de la LOCVPE, que señalan:

“Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada. La propaganda que se localice en espacios privados deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el Servicio Electoral para los efectos de calcular el límite de gasto electoral autorizado.”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 36, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 36 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un

infractor. De los textos señalados en los artículos 36 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

Los hechos fiscalizados no guardan congruencia alguna con el cargo anteriormente formulado, en tanto el lugar es un bien nacional de uso público y no un espacio privado, por lo que no requiere contar con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor- así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*¹⁵

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 36. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexos con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad

¹⁵ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

La funcionaria fiscalizadora señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en pantalla LED, en el lugar anteriormente indicado.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
La Insulte	EN FISCALIZACIÓN REALIZADA EL DÍA 15-11-2017, EN ESPACIO PÚBLICO INDIVIDUALIZADO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, EN PANTALLA LED DE AVISOS PUBLICITARIOS RE-POSTERADA PROPAGANDA TIPO LETRERO (CON DIMENSIONES DE 4 METROS DE ALTO POR 6 METROS DE ANCHO, APROXIMADAMENTE 23 M ² , DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE INDICADO, LA CUAL SE ENCUENTRA CON INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL ODL NÚM. 3, FOLIO 111 (111-11111111) COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 703, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y CENSURAS, PÁRRAFO 3° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO PREVIAMENTE FISCALIZADO EL DÍA 15-11-2017 HACIENDO HONOR A LA INFRACCIONAL SISTEMA DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN.	Mela Hortela Velasco	Fiscalizador	15-11-2017

Así, es evidente que los hechos fiscalizados no guardan congruencia alguna con el cargo anteriormente formulado, en tanto el lugar es un bien nacional de uso público y no un espacio privado, por lo que no requiere contar con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Tampoco, de los hechos denunciados, se observa una violación al inciso primero del artículo 36.

La fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

No hay documentación que permita señalar que fue mi cliente quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

VI. CARGO N° 21

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificadora por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público, en Avenida Presidente Ibáñez Esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.

(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
--	--	-------------------------	--

2. Los hechos objeto de la formulación de cargos no son posible atribuirlos a un acto emanado del presunto infractor o de su administrador electoral

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *"tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita"*.¹⁶

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:¹⁷

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios

¹⁶ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

¹⁷ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.

- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la norma establecida en el inciso segundo del artículo 36 de la LOCVPE, que señala:

“Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 36, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso segundo del artículo 36 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 36 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de

responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor- así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*¹⁸

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 36. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexo con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

La funcionaria fiscalizadora señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en pantalla LED, en el lugar anteriormente indicado.

¹⁸ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN FISCALIZACIÓN REALIZADA EL DÍA 15-11-2017, EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, EN PANTALLA LED DE AVISOS PUBLICITARIOS SE ENCUENTRA UNA PROPAGANDA TIPO (FRANCO) CON DIMENSIONES DE 4 METROS DE ALTO POR 6 METROS DE ANCHO, APROXIMADAMENTE 23 METROS DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE MENCIONADO, LA QUE SE ENCUENTRA CON INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL. N° 11.701, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y CSCRUTINIOS, PARAFRO N° 137 LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO ES PREVIAMENTE FISCALIZADA EL DÍA 16-11-2017 HACIENDO INGRESO DE LA INFRACCIÓN AL SISTEMA DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN.	Mateo Isidoro Hurtado Velasco	Fiscalizador	15-11-2017

Así, es evidente que los hechos fiscalizados no guarda congruencia con la disposición anteriormente mencionada, el inciso segundo del artículo 36 de la LOCVPE.

La fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

No hay documentación u otros antecedentes que permita señalar que fue mi cliente quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido.

El certificado emitido a fojas 272 tampoco permite concluir la participación de mi representado en los hechos fiscalizados.

No consta en el expediente administrativo que el Servicio Electoral haya tomado contacto con la empresa que administra la pantalla, a fin de determinar el origen de la propaganda electoral.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

VII. CARGOS N° 22, 23 y 24

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en Ruta L – 390 M, desde el KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier; calle Serrano, entre Aurelio Meza y Arturo Prat, comuna de San Javier; y Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.

(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

2. Los hechos objeto de la formulación de cargos no son posible atribuirlos a un acto emanado del presunto infractor o de su administrador electoral

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *"tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita"*.¹⁹

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:²⁰

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.

¹⁹ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

²⁰ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la norma establecida en el inciso primero del artículo 35 de la LOCVPE, que señala:

“Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas..”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 35, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 35 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado

antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

Es más, no es posible colegir si quiera el hecho infraccional, en tanto, a parte de fotografías, no es posible certificar las ubicaciones de la propaganda electoral y menos aún, la atribución de responsabilidad a mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva –con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor- así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*²¹

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexa con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

²¹ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

a. Cargo N° 22

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en la ruta L – 390 – M, desde el km 6720 al km 6860.

Calle	Dirección
RUTA L-390 M	DESDE KM 6720 AL KM 6860

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
3	ALVARO ELIZALDE SOTO	Carteles y Plakats

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	12:37	12:31

Código	Infraacción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVICIO ALC 35

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN EL ACTO INDICADO SE CONSTA A LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL (POR PARTE DEL CANDIDATO) NO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUERTO SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL PRECEPTO EN EL D.H. N.º 13 QUE FUE EL TEXTO REFORMADO, COORDINADO Y SELECCIONADO DE LA LEY N.º 17.000, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ELECTORAL, PÁRRAFO 1.º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Angela Gaisende Venegas Cívica	Fiscalizador	15-11-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4378 de 13 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

b. Cargo N° 23

La funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, en calle Serrano, entre Calle Aurelio Meza y Calle Arturo Prat, comuna de San Javier.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA PRESENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPERANDO ANTERIORMENTE LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CUMPLIRÁ LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM 7 CON F.L.A. N. TEXTO REFORMADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY NÚM 170, ORTANCA CONSOLIDADA, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y PRESENTACION, PARRAFOS 10 DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	Argento Gabriela Vargas Cerna	Fiscalizador	18-11-2017
Finalizada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATENDE CORREO ELECTRONICO RECIBIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE PERMITE EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A JUSTRIF MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER PARA ESTA INFRACCIÓN, FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL	Martín Coronado Vélez Lizasoaga	Inspector	17-10-2017
Aprobada por Gestor Central		Franca Aranda Luisa Rodríguez	Asesor	31-07-2017

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

c. Cargo N° 24

La funcionaria fiscalizadora señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE FISCALIZA ESTE ESPACIO PUBLICO EL DIA 19-11-17 ESTE ESPACIO PUBLICO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE MENCIONADO, SE ENCUENTRA PROPAGANDA TIPO CARTEL DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO, CON UN TOTAL DE 2 M ² , POR ENDE, EXISTE INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM 7 CON F.L.A. N. TEXTO REFORMADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY NÚM 170, ORTANCA CONSOLIDADA, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y PRESENTACION, PARRAFOS 10 DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, GESTOR DE PROPAGANDA EN MUNICIPIO DE MOLINA CONVA A LA MUNICIPALIDAD DE MOLINA, OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL, N° 4218 CON FECHA 26 DE OCTUBRE	Marta Vilma Borlido Villano	Fiscalizador	19-11-2017
Finalizada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATENDE CORREO ELECTRONICO RECIBIDO POR DIRECTORA REGIONAL SE REHUSÓ	Marta Pamero	Inspector	17-12-

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4218 de 26 de octubre de 2017 no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de mi cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de mi representado en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

VIII. CARGO N° 25

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda fuera del plazo legal, en espacio privado, sin la autorización del dueño o poseedor o mero tenedor del inmueble, en calle 2 poniente intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.

(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
--	--	-------------------------	--

2. El hecho fundante de la formulación de cargos no es posible atribuirlo a un acto emanado del presunto infractor.

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción “tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita”.²²

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:²³

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios

²² CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

²³ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.

- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió las normas establecida en el inciso primero del artículo 35 inciso noveno y el artículo 36 de la LOCVPE, que señalan:

“La propaganda electoral permitida en este artículo y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. En caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive.”

“Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada. La propaganda que se localice en espacios privados deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el Servicio Electoral para los efectos de calcular el límite de gasto electoral autorizado.”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 36, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso nueve del artículo 35 y el inciso primero del artículo 36 no sólo debe verificarse el

hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35, 36 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva —con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor— así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*²⁴

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35 y 36. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexos con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad

²⁴ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

La funcionaria fiscalizadora señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado, y fuera del plazo legal, en el lugar anteriormente individualizado.

Código	Introducción			
PI	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 25			
Historial Estados de la Fiscalización				
Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	SE ENCONTRA EN EL ESPACIO PRIVADO EL DÍA 17/11/2017 FUERA DEL PLAZO DE PROPAGANDA ELECTORAL. ESTE ESPACIO PRIVADO ESTA SEÑALADO POR EL CANDIDATO ANTERIORMENTE NOMBRADO DONDE SE ENCUENTRA PROPAGANDA EN UN CARTEL DE APROXIMADAMENTE 3 METROS DE ANCHO POR 2 METROS DE ALTO CON UN TOTAL DE 6 ESTE APROXIMADO POR FINES -USO DE INFRACCIÓN SEÑALADO PRECIPITADO EN EL DEL SEÑALADO EL TEXTO REFERENCIAL CONFORMADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY ELECTORAL, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL, SOBRE VIOLACIONES POPULARES Y ESCRITIMPE, PÁRRAFO 4 DE LA PROPAGANDA Y PLURIMIDAD SE ALUMINA CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR GESTOR DE PROCESOS SR. MAIRINO MOLINA, D. RETIRO DE CARTELES	Maria Isolda Barrios Valdez	Fiscalizadora	2017-11-20
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATENDE EXHIBICIÓN FOTOGRÁFICA DE DIRECTORA REGIONAL, NO HUBO OFICIO DE REPORTE PARA LA PRESENTE INFRACCIÓN FISCALIZACIÓN FORMAL Y REHICIA A GESTOR CONTRA	Maria Isolda Barrios Valdez	Gestor DR	2017-12-16
Aprobada por Gestor Central		Maria Isolda Barrios Valdez	Gestor Central	2018-01-11

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado ; y 2. Que dicho lugar no está autorizado y fuera del plazo legal. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. No consta en la fiscalización además que el poseedor del inmueble no tuviera el formulario exigido por la ley, o que éste haya sido mandado por mi cliente para dejar el cartel puesto.

Es decir, sólo hay en la fiscalización una fotografía.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto

el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

6. Sobre las medidas correctivas, el principio de incentivo al cumplimiento y la naturaleza de ultima ratio de la sanción administrativa.

Cabe hacer presente que el retiro de la propaganda electoral, provocó en los hechos un incentivo al cumplimiento por lo cual el Director del Servicio Electoral debe absolver a mi representado.

La Excma. Corte Suprema ha acogido esta Doctrina en fallos recientes, estableciendo que las medidas correctivas, tendientes reparar inmediatamente una determinada falta regulatoria, tienen el carácter de causales de exculpación o atenuación de la responsabilidad administrativa. Ha señalado:

Séptimo: Que el recurso intenta convencer de que la sanción administrativa se fundamentó en una conducta que no es vulneratoria del precepto recién reproducido, toda vez que el tipo allí descrito exige la concurrencia de dolo directo, lo que en la especie no aparece configurado, aseveración ésta que descansa fundamentalmente en la circunstancia de haber accedido la Superintendencia de Casinos de Juego a rebajar la multa inicialmente impuesta atendida la buena fe de la reclamante.

Si bien la Resolución Administrativa N° 30 que accedió a la reducción de la multa utilizó los términos recién aludidos, lo hizo en el contexto de indicar que corresponde a esa entidad, la Superintendencia de Casinos de Juego, entre otras facultades, la de interpretarla normativa de la Ley N° 19.995 y su Reglamento para los efectos de su operatividad. En tales condiciones, expresó que accedería a la rebaja de la multa atendida la buena fe con que "habría operado" la reclamante, en cuanto desprendió del texto del artículo 51 tantas veces citado que podía proceder del modo que lo hizo, es decir, modificar o alterar el desarrollo del juego en la especie en perjuicio del jugador y en beneficio de la sociedad operadora, no obstante que en la Resolución mencionada se indicó, a continuación, que se consideró también en la regulación definitiva de la multa la circunstancia que la sociedad "habría corregido rápidamente su proceder". Como se aprecia, la citada Resolución en modo alguno permite concluir que los elementos del tipo por el que se sanciona a la reclamante no se hayan configurado, sino que más bien reafirma que, probablemente por una errada exégesis de la normativa, se obró por la reclamante del modo que ostensiblemente perjudicaba al jugador, específicamente por la indiscutida vía de manipular, alterar y/o modificar el desarrollo del juego".²⁵

En este sentido, la aplicación correcta de un procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley N° 18.556 debe inspirarse también en el Principio de Incentivo al Cumplimiento, respetando el ius puniendi y aplicando sanciones como la última ratio. De este modo, el Servicio Electoral debe incentivar a que sus fiscalizados tomen medidas correctivas de prima ratio, para detener un efecto contrario al Derecho. Dentro de las potestades de prima ratio más relevantes se encuentran los acuerdos de autoregulación, que consisten en el compromiso voluntario del fiscalizado de enmendar su conducta presente e introducir mecanismos de prevención de ilícitos futuros, siendo un muy buen ejemplo de ello una de las medidas de incentivo al cumplimiento en materia ambiental; los denominados programas de cumplimiento.

²⁵ Sentencia de la Excma. Corte Suprema, rol N° 23915-2014.

Por todo lo anterior, y a modo de recapitulación, podemos señalar que, en el improbable evento que se considere que hubo infracción, nuestra representado ejecutó medidas correctivas que impiden que se aplique una sanción a ella, toda vez que las medidas asumidas fueron impetradas con anterioridad a la Resolución que formula los cargos, siendo retirado el cartel.

IX. CARGO N° 26

1. Breve descripción de los hechos

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Servicio Electoral dictó la resolución O N° S/1394, que inicia un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representado, PAS550/2018. Dicha resolución fue rectificada por resolución O N° S/2119 de 1 de octubre de 2018.

En dicha resolución se individualiza como cargos contra mi representado el efectuar propaganda fuera del plazo legal, en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en ruta M – 80 – N, KM 11, entre Curanipe y Pelluhue.

(24) F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.
--	--	-------------------------	--

2. El hecho fundante de la formulación de cargos no es posible atribuirlo a un acto emanado del presunto infractor.

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción “tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita”.²⁶

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:²⁷

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas

²⁶ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

²⁷ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.

- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.
- d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió las normas establecida en el inciso primero del artículo 35 inciso noveno de la LOCVPE, que señalan:

“La propaganda electoral permitida en este artículo y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. En caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive.”

Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 35, el sujeto será condenado a una multa. Reza el artículo 138:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato o su administrador electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato o administrador electoral por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el inciso nueve del artículo 35 no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor. De los textos señalados en los artículos 35 y 138 de la LOCVPE, no es posible colegir que existe una presunción de responsabilidad, tocando al Servicio, por medio de este procedimiento administrativo, probar la celebración de actos jurídicos por parte del presunto

infractor que permitieron la realización de un hecho infraccional. Ello no parece posible según aparece del tenor de la formulación de cargos y en la prueba acompañada.

En la fiscalización de marras no existe un antecedente o prueba que determine que hubo actos jurídicos o hechos atribuibles al presunto infractor para producir el resultado antijurídico señalado. De tal modo, los cargos deben ser desechados y proceder a la absolución de mi representado.

3. Del principio de culpabilidad aplicable al presente caso. No existe una presunción de responsabilidad del candidato frente a una infracción electoral.

En materia de derecho administrativo sancionador, y en particular, en el derecho electoral chileno, el principio de culpabilidad se refiere a que, para que proceda la aplicación de sanciones administrativa electoral es necesaria la aplicación de un régimen de responsabilidad subjetiva —con la comprobación de culpa o dolo por parte del infractor— así como de criterios de imputación similares a los exigidos en el derecho penal como la capacidad, y la ausencia de circunstancias eximentes de responsabilidad. Se ha señalado en relación a la culpabilidad, que:

*“Para que este reproche sea posible, es necesario que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita (...), que sea imputable, es decir, que no se den en él circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y en fin, y por último, que sea culpable, es decir que tenga conciencia, voluntariedad, a título intencional o culposo de los hechos”.*²⁸

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción al artículo 35. El artículo 138 señala:

“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexos con el candidato en comento. Por lo tanto, debe determinarse que el candidato o su administrador electoral celebraron o mandataron la celebración de un contrato en el cual debe consignarse el servicio de propaganda electoral en el lugar anteriormente indicado.

Por lo anterior, de los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio que constan en el expediente no es posible determinar si existe un acto jurídico celebrado por el presunto infractor en que se contrata el Servicio de propaganda electoral objeto de la denuncia de la Municipalidad.

Pero vayamos más allá. Imaginemos por breves momentos que esta parte se encuentra equivocada y basta la sola constatación de un hecho infraccional para atribuir responsabilidad a mi representado. Esta interpretación traería como consecuencia el mal uso de las normas, puesto que puede ser usada como un arma en las campañas electorales. Si el Servicio Electoral sostiene esta tesis, no cabrá dudas que los candidatos invertirán su tiempo y dinero en realizar propaganda con infracción a las normas electorales de sus contrincantes, a fin de

²⁸ SANTAMARIA PASTOR, Juan (2009), p. 400.

determinar su suerte electoral por medio de cientos de procedimientos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, una interpretación de la ley en ese sentido no solo no es razonable o ridícula, es sobre todo **PELIGROSA** y atenta contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Política.

Por ello, no es posible un régimen de responsabilidad objetiva, por los riesgos electorales y los incentivos perversos que conlleva una cosa como la descrita.

4. De los hechos fiscalizados o denunciados

El Funcionario Fiscalizador del Servicio Electoral, Oscar Henríquez señala que mi representado instaló propaganda electoral en un lugar no autorizado y fuera del plazo legal.

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN FISCALIZACIÓN REALIZADA EL DÍA 23-11-2017 EN FRACISO P. JURICO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DEL PLAZO LEGAL. DPM. TIPO CAN. (PL. DPM. CANDIDATO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO, LA QUE SE ENCUENTRA CON INFORMACIÓN SEGÚN LO PARTICIPADO EN EL OFICIAL 2. FUE EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18 /00, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Dora Fernanda Henríquez Gyarmun	Fiscalizador	21-11- 2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, NO HUBO OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEJUNIBE PARA ESTA INFORMACIÓN FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Wendy Ferreiro Molina Ferreiro	Gestor DR	11-12- 2017
Aprobada por Gestor Central		Patricia Ambrós Rivas Vázquez	Fiscal	31-07- 2018

Sin embargo, de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de mi representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

5. Del principio de oportunidad aplicable al presente caso

Los hechos descritos en los cargos señalados pudieron ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad, que forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, en tanto el hecho descrito constituye una bagatela, que no compromete gravemente el interés público y que no constituyen una violación al bien jurídico protegido por la norma.

6. Sobre las medidas correctivas, el principio de incentivo al cumplimiento y la naturaleza de ultima ratio de la sanción administrativa.

Cabe hacer presente que el retiro de la propaganda electoral, provocó en los hechos un incentivo al cumplimiento por lo cual el Director del Servicio Electoral debe absolver a mi representado.

La Excma. Corte Suprema ha acogido esta Doctrina en fallos recientes, estableciendo que las medidas correctivas, tendientes reparar inmediatamente una determinada falta regulatoria, tienen el carácter de causales de exculpación o atenuación de la responsabilidad administrativa. Ha señalado:

Séptimo: Que el recurso intenta convencer de que la sanción administrativa se fundamentó en una conducta que no es vulneratoria del precepto recién reproducido,

toda vez que el tipo allí descrito exige la concurrencia de dolo directo, lo que en la especie no aparece configurado, aseveración ésta que descansa fundamentalmente en la circunstancia de haber accedido la Superintendencia de Casinos de Juego a rebajar la multa inicialmente impuesta atendida la buena fe de la reclamante.

Si bien la Resolución Administrativa N° 30 que accedió a la reducción de la multa utilizó los términos recién aludidos, lo hizo en el contexto de indicar que corresponde a esa entidad, la Superintendencia de Casinos de Juego, entre otras facultades, la de interpretar la normativa de la Ley N° 19.995 y su Reglamento para los efectos de su operatividad. En tales condiciones, expresó que accedería a la rebaja de la multa atendida la buena fe con que "habría operado" la reclamante, en cuanto desprendió del texto del artículo 51 tantas veces citado que podía proceder del modo que lo hizo, es decir, modificar o alterar el desarrollo del juego en la especie en perjuicio del jugador y en beneficio de la sociedad operadora, no obstante que en la Resolución mencionada se indicó, a continuación, que se consideró también en la regulación definitiva de la multa la circunstancia que la sociedad "habría corregido rápidamente su proceder". Como se aprecia, la citada Resolución en modo alguno permite concluir que los elementos del tipo por el que se sanciona a la reclamante no se hayan configurado, sino que más bien reafirma que, probablemente por una errada exégesis de la normativa, se obró por la reclamante del modo que ostensiblemente perjudicaba al jugador, específicamente por la indiscutida vía de manipular, alterar y/o modificar el desarrollo del juego".²⁹

En este sentido, la aplicación correcta de un procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley N° 18.556 debe inspirarse también en el Principio de Incentivo al Cumplimiento, respetando el ius puniendi y aplicando sanciones como la última ratio. De este modo, el Servicio Electoral debe incentivar a que sus fiscalizados tomen medidas correctivas de prima ratio, para detener un efecto contrario al Derecho. Dentro de las potestades de prima ratio más relevantes se encuentran los acuerdos de autoregulación, que consisten en el compromiso voluntario del fiscalizado de enmendar su conducta presente e introducir mecanismos de prevención de ilícitos futuros, siendo un muy buen ejemplo de ello una de las medidas de incentivo al cumplimiento en materia ambiental; los denominados programas de cumplimiento.

Por todo lo anterior, y a modo de recapitulación, podemos señalar que, en el improbable evento que se considere que hubo infracción, nuestra representado ejecutó medidas correctivas que impiden que se aplique una sanción a ella, toda vez que las medidas asumidas fueron impetradas con anterioridad a la Resolución que formula los cargos, dado que la propaganda fue retirada antes de la formulación de cargos.

POR TANTO

SOLICITO AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR, se sirva por tener evacuados los descargos respecto al procedimiento administrativo sancionador individualizado, solicitando desde ya al Fiscal Instructor la absolución de mi representado de los cargos formulados en la resolución O N° S/1394, rectificadas mediante resolución O N° 2119, de 1 de octubre de 2018, que se dan por reproducidas en el auto N° 3, que ordena la notificación de mi representado.

²⁹ Sentencia de la Excma. Corte Suprema, rol N° 23915-2014.

SEGUNDO OTROSÍ: En subsidio y en el improbable evento que no sea absuelto mi representado de los presentes cargos y teniendo transcritos todos los argumentos esgrimidos en el otrosí anterior del presente escrito, solicitamos se decrete la menor sanción.

Sírvase Sr. Fiscal Instructor: en subsidio, acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: En subsidio, y en el improbable evento que no sea acogida la solicitud principal, solicito se tenga presente al momento de resolver lo expuesto en el primer y segundo otrosí de esta presentación.

CUARTO OTROSÍ: Solicito al Sr. Fiscal Instructor tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios probatorios a fin de desvirtuar cada uno de los cargos formulados por el Servicio Electoral en el presente procedimiento administrativo sancionador, en la oportunidad procesal correspondiente.

Sírvase Sr. Fiscal Instructor: tenerlo presente.

QUINTO OTROSÍ: En razón del estado del presente procedimiento administrativo sancionador, y dado que existen hechos controvertidos en el presente proceso, es que solicito a usted tenga a bien abrir término probatorio en los términos señalados en los N° 6 y 7 del artículo 75 de la LOCSERVEL.

Sírvase Sr. Fiscal Instructor: acceder a lo solicitado.

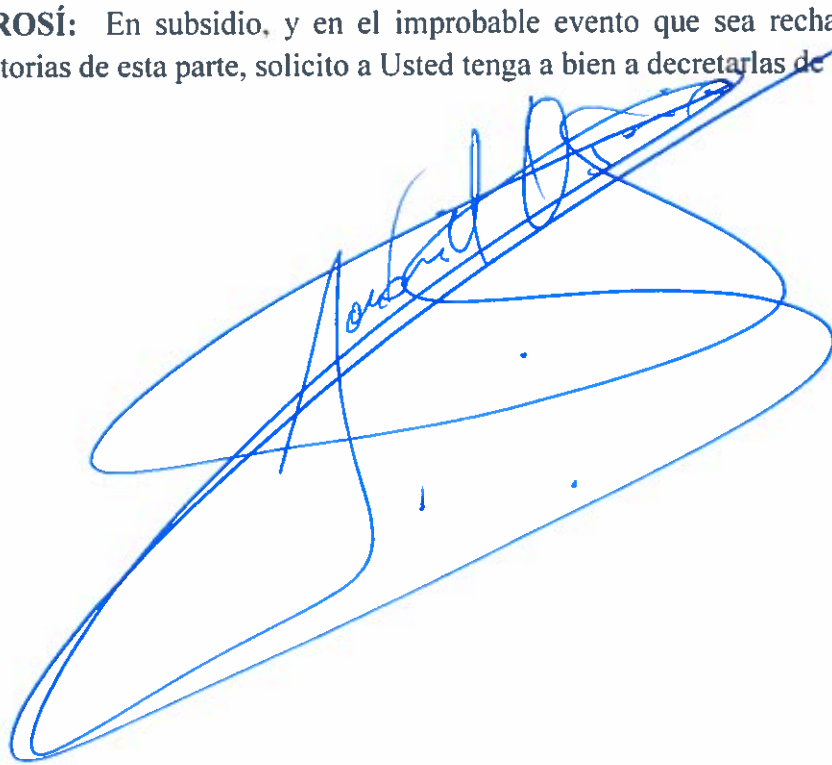
SEXTO OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del N° 6 del artículo 75 de la LOCSERVEL, es que vengo en solicitar las siguientes diligencias probatorias:

1. Citar a Pabla de Jesús Quezada Tapia, individualizada en el expediente, denunciante en el Cargo N° 1, con el objeto que declare sobre los hechos fundantes de la denuncia.
2. Citar a la funcionaria Ángela Venegas, fiscalizadora en el Cargo N° 1, con el objeto que declare sobre dicho cargo.
3. Citar a los funcionarios de Carabineros de Chile Subteniente Antonio Escudero Bravo, a fin de que declare sobre los hechos fundantes de la denuncia señalada en el Cargo N° 2.
4. Citar a la funcionaria fiscalizadora del Servicio Electoral que suscribe la fiscalización en los Cargos N° 3, 4, 6, 11, 16, 20, 21, 24 y 25 con el objeto de declarar sobre los hechos fundantes de los cargos ya individualizados³⁰.

³⁰ No se individualiza con nombre por estar ilegible en la copia del expediente administrativo entregado a esta parte.

5. Citar al funcionario fiscalizador Oscar Henríquez Oyarzún con el objeto de declarar sobre los hechos fundantes de los cargos N° 5, 10 y 26 .
6. Citar a la funcionaria fiscalizadora Ángela Venegas Cerda con el objeto de declarar sobre los hechos fundantes de los cargos N° 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22 y 23.

SÉPTIMO OTROSÍ: En subsidio, y en el improbable evento que sea rechazadas las diligencias probatorias de esta parte, solicito a Usted tenga a bien a decretarlas de oficio.



SERVICIO ELECTORAL
OFICINA DE PARTES
25 ENE 2019
Nº HORA *M43*

0417
COSME FERNANDO GOMILA GATICA
4°
NOTARIA
Notario Titular
Santiago

DELEGA PODER

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, abogado, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio PAS550/2018, al Señor Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Que, por este acto, solicito a Usted se sirva tener presente que vengo en delegar poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don CAMILO JARA VILLALOBOS, cédula nacional de identidad N° 15.343.332-1 y don DANIEL CONTRERAS SOTO, cédula nacional de identidad N° 16.073.463-9; todos de mí mismo domicilio, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, indistintamente, y firman junto a mí en señal de aceptación.

POR TANTO,

SOLICITO AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR.: Se sirva tenerlo presente.

[Signature]
15.343.332-1

[Signature]
15.375.715-3

[Signature]
16.073.463-9


**AUTORIZACION
AL DORSO**

Habiendo acreditado sus identidad, firmaron ante mí don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, C.I.N°15.375.745-3, Abogado, don CAMILO ANDRÉS JARA VILLALOBOS, C.I.N°15.343.332-1, Abogado, y don DANIEL CONTRERAS SOTO, C.I.N°16.073.463-9, Abogado.-En Santiago, a 21 de Enero de 2019.-pb.



**SER
EL****AUTO N°7**

En Santiago, a 26 de agosto de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, decreta: Téngase por incorporado, presentación original de fecha 25 de enero de 2019, del apoderado del presunto infractor, solicitando en en lo principal, que se tenga presente el patrocinio y poder; en primer otrosí evacua descargos; en el segundo otrosí solicita en subsidio que se fije la menor sanción por la aplicación de atenuantes; en el tercer otrosí en subsidio que se tenga presente lo expuesto en el primer y segundo otrosí; cuarto otrosí, se tenga presente que se valdrá de todos los medios que franquea la ley; quinto otrosí solicita que la apertura de un término probatorio, y sexto otrosí, solicita que se decrete diligencia probatorias. Asimismo, escrito de delegación de poder, presentado con igual fecha ante oficina de partes del nivel central, de este Servicio.



EDUARDO JORGE ROJAS DIAZ
FISCAL
SUBDIRECCION DE
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

RESOLUCIÓN O N° S/ 2700

MAT.: Dispone apertura de término probatorio, y autoriza la delegación de poder en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO, 30/08/2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, rolada de fojas 1 a 14, rectificadora por Resolución O N° S/2219, de fecha 01 de octubre de 2018, rolada de fojas 321 a 327, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

2. Que, la Resolución O N° S/1394/2018, junto con la Resolución O N° S/2219/2018, fueron notificadas con igual fecha al presunto infractor precedentemente individualizado, al correo electrónico que informó al Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com.

3. Que, por medio de la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019, rolada de fojas 344 a 346, se tuvo por conferido patrocinio y poder a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, por parte de don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, además de conceder copia digital del expediente, siendo ésta notificada el día 18 de enero de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com y gabriel@osva.cl.

4. Que, con fecha 24 de abril de 2019, por Resolución O N° S/1542, rolada de fojas 354 a 356, se resolvió tener por evacuado trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5), de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, siendo notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral.

5. Que, con fecha 02 de mayo de 2019, el apoderado del presunto infractor, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, de fojas 360 a 385, presentó ante esta Subdirección, Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/1542/2019, toda vez que con fecha 25 de enero de 2019, presentó escrito evacuando la contestación a los hechos que se le imputan a su representado don ALVARO ELIZALDE SOTO.

6. Que, mediante Resolución O N° S/2017, de fecha 03 de junio de 2019, de fojas 386 a 388, se resolvió acoger el Recurso de Reposición interpuesto por don don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en su calidad de apoderado del presunto infractor en contra de la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, dejando sin efecto el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos dicha resolución.

7. Que, respecto de la contestación efectuada a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, se señaló que:

i. En lo referente a efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado, ubicado en Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca, que la denuncia que consta en el expediente es prístino que la gigantografía no fue destinada a la realización de la propaganda electoral, sino que mas bien a la recolección de firmas, requisito indispensable para la declaración de la candidatura presidencial independiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del DFL N°2/18.700. Asimismo, indica que difícilmente pudiese estar en posesión del formulario N°104, puesto que no constituye propaganda electoral.

ii. En cuanto a las infracciones consistentes en efectuar propaganda en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, en Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral, indica textualmente que, *"del oficio, fotografía y certificado no es posible atribuir a mi representado hecho vinculados a la supuesta infracción electoral que se le pretende atribuir. Por ello, podemos afirmar que no hubo infracción a la LOCVPE por parte de mi representado, por lo que debe ser absuelto de los cargos formulados. Además, cabe hacer presente que: en el caso concreto, no hubo una fiscalización que acredite la participación del presunto infractor en los hechos, sea desplegando actos o celebrando actos jurídicos para violentar lo dispuesto en la normativa electoral vigente"*. Por otra parte, respecto a la propaganda electoral fiscalizada en espacios públicos no autorizados, en calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó, y en calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral, señala que de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral dispuesta en los lugares señalados; y 2) Que dicho lugar no estaba autorizado por el Servicio Electoral. Nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Asimismo, señala que en los cargos individualizados, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4304 de 6 de noviembre de 2017 y 4216 de 26 de octubre de 2017, no constaría en autos que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral respectiva, o que de dichas órdenes debe concluirse participación del señor Elizalde Soto, en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

iii. En relación al cargo número 5, por efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público, en la Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco, manifiesta que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda

electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) Que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Asimismo, agrega que en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N°4380, de 13 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral, ni tampoco concluiría la participación del señor Elizalde Soto en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

iv. Que, sobre los cargos números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, referidos en la tabla N°1 expuesta, indica lo siguiente:

Tabla N°1

(4) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
(5) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
(6) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
(7) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
(8) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
(9) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
(13) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017
(14) F22560/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017

a) En cuanto al cargo N°6, señala que de la fiscalización se desprenden sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4218 de 26 de octubre de 2017 no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral, o que de estas órdenes se concluya la participación del señor Elizalde Soto en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

b) Respecto a los cargos N°s 7, 9 y 11, indica que de las fiscalizaciones se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Señala que, nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechados los cargos.

c) Que, referente a los cargos N°8; N°10; N°12; N°13; N°14; N°15; N°17; N°18 y N°9, señala igualmente que de las fiscalizaciones se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechados los cargos. Asimismo, en los cargos individualizados, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficios, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de su cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de su representado en los hechos denunciados, por lo que los cargos deben ser rechazados. Finalmente, en cuanto al cargo N°16, indica textualmente que, el cargo formulado debe ser rechazado en tanto el lugar señalado en la resolución rectificadora no se condice con el lugar donde efectivamente se realizó la fiscalización”.

v. Sobre el cargo N°20 formulado, consistente de la instalación de propaganda electoral en un lugar no autorizado, en pantalla LED, en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, señala que resulta evidente que los hechos fiscalizados no guardan congruencia alguna con el cargo formulado, en tanto el lugar indicado es un bien nacional de uso público y no un espacio privado, por lo que no requiere contar con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Tampoco, de los hechos denunciados señala que se observa una violación al inciso primero del artículo 36, del DFL N°2/18.700. Por último, indica que no hay documentación que permita señalar que fue su cliente quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido.

vi. En lo que concierne al cargo N°21, por propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED), en la Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares, indica que, los hechos fiscalizados no guardan congruencia con la disposición mencionada, cuales el inciso segundo del artículo 36 del DFL N°2/18.700. Asimismo, agrega que no hay documentación u otros antecedentes que permita señalar que fue su cliente quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido, y que el certificado emitido a fojas 272 tampoco permite concluir la participación de su representado en los hechos fiscalizados. Finalmente, señala que no consta en el expediente administrativo que el Servicio Electoral haya tomado contacto con la empresa que administra la pantalla, a fin de determinar el origen de la propaganda electoral.

vii. En lo que respecta a los cargos N°22, N°23 y N°24 por efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier; en calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier, y en la Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, señala igualmente que de las fiscalizaciones se arrojan sólo dos conclusiones: 1. Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2. Que dicho lugar no está autorizado, sin que nada se diga respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechados los cargos. Asimismo, en los cargos individualizados, indica que, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficios, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de su cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de su representado en los hechos denunciados, por lo que los cargos deben ser rechazados.

viii. En cuanto al cargo N°25, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, ubicado en calle 2 Poniente S/N

intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, manifiesta que no consta de la fiscalización que el poseedor del inmueble no tuviera el formulario exigido por la ley, o que éste hubiera sido mandado por el señor Elizalde Soto, para dejar el cartel puesto, constatando la fiscalización solo una fotografía.

ix. Que, finalmente, sobre el cargo N°26, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue, señala que no han sido acreditados actos de sus representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

x. Que, asimismo, en el sexto otrosí de dicha presentación, solicita se decreten diligencias probatorias consistente en citar a declarar a doña Pabla de Jesús Quezada Tapia, denunciante en el cargo N°1, con el objeto de que declare sobre los hechos fundantes de la denuncia; además de citar a los funcionarios doña Ángela Venegas Cerda, don Oscar Henríquez Oyarzún, y a la funcionaria fiscalizadora del Servicio Electoral que suscribe la fiscalización en los cargos N°s 3, 4, 6 11, 16, 20, 21, 24 y 25, con el objeto de declarar sobre los hechos fundantes de los cargos, y a los funcionarios de Carabineros de Chile Subteniente Antonio Escudero Bravo, a fin de que declaren sobre los hechos fundantes de la denuncia señalada en el cargo N°2. Po último, en el séptimo otrosí, solicita que en el evento que sean rechazadas, éstas sean decretadas de oficio por la Subdirección.

8. Que, el artículo 75 N°6 del DFL N°5/18.556, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que *"Evacuado el traslado del presunto infractor o transcurrido el plazo otorgado para ello, la subdirección respectiva resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo al artículo 26 de la ley N°19.880. Los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe."*

9. Que, en atención a que constan en el proceso hechos sustanciales y pertinentes para la investigación, que además han sido controvertidos en autos por el presunto infractor, este Subdirector estima pertinente la apertura de un término probatorio en el presente procedimiento administrativo.

10. Que, a mayor abundamiento, cabe recordar que siempre que exista controversia sobre el sentido y alcance de la formulación de cargos y el inculpado alegue la aplicación de causales de extinción, exculpación o justificación de la responsabilidad administrativa, es decir, que no se allane a las circunstancias descritas en los cargos, la autoridad administrativa deberá fijar un término probatorio y decretar aquellas pruebas o diligencias solicitadas, que sean pertinentes y conducentes al objeto del proceso.

11. Que, por aplicación de lo anterior, el inciso 2° del artículo 75 N°6 del DFL N°5/18.556, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dispone que *"La subdirección respectiva dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada."*

12. Que, de igual modo, el artículo 75 N°7 del DFL N°5/18.556, establece que *"Los hechos investigados y las responsabilidades a que estos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

13. Que, en este contexto, respecto de lo requerido en el sexto y séptimo otrosí de presentación de fecha 25 de enero de 2019, este Subdirector no estima procedente citar a declarar a los funcionarios doña Ángela Venegas Cerda, don Oscar Henríquez Oyarzún, y a la funcionaria fiscalizadora del Servicio Electoral que suscribe la fiscalización en los cargos N°s 3, 4, 6 11, 16, 20, 21, 24 y 25, toda vez que, estos fueron quienes constataron los hechos que originaron los cargos formulados en contra del candidato investigado, por cuanto el mérito de la información recabada en su oportunidad se encuentra contenido fielmente en las respectivas actas de fiscalización y en los formularios incorporados en el expediente del procedimiento administrativo de autos, por lo que su citación resulta inconducente al esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se debe tener presente que, de conformidad a lo prescrito en el numeral 6° del artículo 75 del DFL N°5/N°18.556, que los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportan pruebas al procedimiento en la calidad de ministros de fe.

14. Que, en la misma línea de lo anteriormente expresado, no resulta procedente su citación, habida cuenta que el mérito de su declaración en cuanto autoridad policial, consta en términos absolutos en el parte respectivo, expedido en su calidad de ministro de fe, el que habrá que apreciarse, en conjunto con la totalidad de los antecedentes que obran el proceso, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, en conformidad con lo establecido en precitado numeral 7° del artículo 75 del DFL N°5/N°18.556.

15. Que, finalmente, con fecha 25 de enero de 2019, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, solicitó tener presente la delegación de poder a los abogados don CAMILO JARA VILLALOBOS, cédula nacional de identidad N°15.343.332-1 y don DANIEL CONTRERAS SOTO, cédula nacional de identidad N°16.073.463-9, todos del mismo domicilio registrado en autos, para actuar conjunta o separadamente, indistintamente, firmando en señal de aceptación. Documento debidamente autorizado ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, el día 21 de enero de 2019.

16. Que, habida cuenta que el documento cumple con las formalidades legales que, al efecto, establecen los artículos 22 de la Ley N°19.880, y 3° de la Resolución O N°122, e fecha 19 de marzo de 2018, de este Servicio, en que se aprueba y establece el texto refundido del Reglamento de normativa regulatoria del procedimiento administrativo sancionatorio de faltas e infracciones a las normas electorales y ley de partidos políticos de competencia del Servicio Electoral, cabe a esta Fiscalía tener presente la delegación de poder efectuada.

En mérito de lo razonado,

RESUELVO:

1. Dispónese de la apertura de un término probatorio de ocho días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

2. Fíjense como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales deberá rendirse prueba, los siguientes:

i. Circunstancias vinculadas a la instalación de la propaganda electoral de la candidatura a Senador de don ALVARO ELIZALDE SOTO, por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las direcciones señaladas en el cuadro adjunto:

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017

Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

ii. Circunstancias vinculadas a la instalación de propaganda electoral de la candidatura a Senador de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

iii. Circunstancias que acreditarían la disposición y cumplimiento de medidas preventivas por la Dirección Regional del Maule, respecto de la candidatura de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral incorrectamente emplazada, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los Folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018.

3 Acompañese por parte del presunto infractor, si así lo estimaré, una lista de testigos (con nombre, run, dirección, correo electrónico y teléfonos), dentro de segundo día desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en la letra b), del artículo 17, de la Resolución O N°122, de fecha 19 de marzo de 2018.

4 Decrétanse las siguientes diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos:

a) Incorpórese por el Fiscal a cargo de la presente investigación, copias de las Resoluciones que determinaron la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos, correspondientes a las comunas de Talca; Parral; Curicó; Romeral; Molina; Linares; Longaví; Chanco y San Javier, con sus respectivos anexos.

b) Incorpórese por el Fiscal a cargo, copia de la Resolución que aprobó la cuenta general de ingresos y gastos del candidato investigado, don **ALVARO ELIZALDE SOTO**.

c) Certifíquese por parte Dirección Regional del Maule de este Servicio, si consta en sus registros, la presentación de Formularios N°104 o documentos de autorización del propietario, poseedor o tenedor del inmueble, para la instalación de la propaganda electoral de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, en los inmuebles ubicados en Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca; Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, y en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, informado la fecha de presentación del o los formularios, y adjuntando copia de dichos formularios, en el caso que si existiese.

d) Certifíquese por parte de la Dirección Regional del Maule, de este Servicio, que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, según cuadro adjunto, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones Generales 2017, adjuntado mapa con la ubicación de la propaganda.

LUGAR
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina

e) Certifíquese por parte Dirección Regional del Maule de este Servicio, la existencia de comunicaciones preventivas (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, etc) con la candidatura de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, requiriendo el retiro de la propaganda electoral. Asimismo, se informe la forma, fecha, persona o institución que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral denunciada

y/o Fiscalizada bajo los Folios D197/2017; D1061/2017; F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018.

5. Recházase la solicitud de las diligencias probatorias comprendidas en el sexto otrosí de la presentación de don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en el Procedimiento Administrativos Sancionatorio Rol N°550/2018, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

6. Téngase presente la delegación de poder, por parte de don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, a los abogados don CAMILO JARA VILLALOBOS, cédula nacional de identidad N°15.343.332-1 y don DANIEL CONTRERAS SOTO, cédula nacional de identidad N°16.073.463-9, suscrita ante el Notario Público de la Cuarta Notaria de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, el día 21 de enero de 2019.

7. Acompáñese por el presunto infractor, cualquier antecedente o medio de prueba admitido para esta clase de procedimiento, en caso de considerarlo pertinente para el esclarecimiento de los hechos investigados en autos.

Anótese y notifíquese.



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

MAR/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
2. Sr. Gabriel Osorio Vargas.
3. Sr. Camilo Jara Villalobos.
4. Sr. Daniel Contreras Soto.
5. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Denuncias y Fiscalización

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: viernes, 30 de agosto de 2019 16:55
Para: gabriel@osva.cl; gabriel@osva.cl; gabriel@osva.cl; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; gabriel@osva.cl
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notificación Resolución O N° S/2700-2019
Datos adjuntos: Resolucion_dispone_termino_probatorio.pdf

Sr. Álvaro Elizalde Soto; Sr. Gabriel Osorio Vargas; Sr. Camilo Jara Villalobos, y Sr. Daniel Contreras Soto;

Por medio de la presente, adjunto remito a usted, la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, que dispone apertura de término probatorio, y autoriza la delegación de poder en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Se hace presente que, en caso de requerir efectuar alguna presentación o acompañar documentos en dicho periodo, podrá hacerlo ante la Dirección Regional Respectiva, Oficina de Partes del Servicio Electoral o mediante la casilla de correo electrónico notificacionespas@servel.cl.

Se despide atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



**SER
EL****CERTIFICADO**

En Santiago, a 30 de agosto de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a sus apoderados, don Gabriel Osorio Vargas; don Camilo Jara Villalobos, y don Daniel Contreras Soto, la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl


EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ**FISCAL****SUBDIRECCIÓN****CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

0430



ER.

SERVICIO ELECTORAL	
DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recibido por:	352 Hora 16 ⁰⁰
Fecha:	- 3 SEP 2019
TRAMITACION	
MRR	
*tr	

MEMORÁNDUM N° 101

MAT.: Envía documentación

SANTIAGO, 03 de septiembre de 2019

**DE: DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA**

A : SR. SUBDIRECTOR CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Remito a Ud., escrito relacionado con el PAS Rol N°550/2018, que va dirigido a la Subdirección Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Saluda atentamente a Ud.,


VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA
Directora Regional

vcm

DISTRIBUCION:

- Sr. Subdirector Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Secretaría D.R.M.
- Oficina de Partes D.R.M.

En lo Principal: interpone recurso de reposición; **en el primer otrosí,** en subsidio, interpone recurso jerárquico; **en el segundo otrosí:** solicita suspensión de las diligencias que indica.

SEÑOR SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, abogado, en representación de don **ÁLVARO ELIZALDE SOTO** en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio **PAS550/2018**, al Señor Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 15, 59 y demás pertinentes de la ley N° 19.880, vengo en interponer recurso de reposición en contra de su Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019 que dispone la apertura de término probatorio en el presente Procedimiento Administrativo sancionatorio, darle la tramitación que en derecho corresponda y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes.

Para ello, el recurso se fundamenta en los siguientes argumentos:

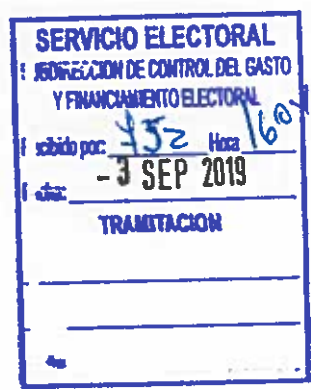
I. SOBRE LOS HECHOS PERTINENTES, SUSTANCIALES Y CONTROVERTIDO QUE SE FIJÓ EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

A. Punto de prueba "i."

La resolución que se repone fija, en el punto "i." del número 2 de la parte resolutive, como hecho sustancial, pertinente y controvertido:

i. Circunstancias vinculadas a la instalación de la propaganda electoral de la candidatura a Senador de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, por la 9ª Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las direcciones señaladas en el cuadro adjunto:

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017



Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

Al respecto, cabe hacer presente que la fijación de los hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos que se fijan debe relacionarse directamente con los cargos que a mi cliente se le han formulado en la resolución O N° S/1394, de 8 de agosto de 2018, rectificadas mediante resolución O N° S/2119, de 1 de octubre de 2018. Así, **en la formulación de cargo de autos se señala específicamente que mi cliente, Álvaro Elizalde Soto, efectuó propaganda electoral a) en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral; b) en espacios privados que superan los seis metros cuadrados sin contar con Formulario N° 104 de autorización de propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble; c) en lugar prohibido correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (pantalla led).** Estos cargos formulados corresponden a los n° 2 a 24 inclusive:

D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(1) F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(4) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(5) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

(6) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Oscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(7) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(8) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boido frente Villa Valle el Boido, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(9) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(13) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(14) F22560/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boido intersección calle Glaciador Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

Por lo anterior, y dado que el procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar la responsabilidad de mi representado en los hechos que la formulación de cargos ha descrito, necesariamente los hechos pertinentes, sustancias y controvertidos deben decir relación no sólo con los hechos, sino con la atribución de responsabilidad de mi cliente.

Además, del tenor de lo prescrito en los artículos 35 y 36 del DFL N°2/18.700, en relación con el Título VII, párrafo 1° del mismo texto legal, se desprende que los tipos infraccionales contenidos en esos preceptos obviamente **no escapan a las reglas constitucionales y legales respecto a la responsabilidad en acciones y/o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, esto es, la existencia de responsabilidad subjetiva, lo que, a su vez, supone imputabilidad, exigibilidad, y dolo o culpa en la acción o conducta sancionable.**

El régimen administrativo sancionador en el derecho electoral chileno es un régimen de responsabilidad subjetiva y no un régimen de responsabilidad objetiva. Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la ley N° 18.700 durante la campaña electoral. De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexo con el candidato en comento.

Sin embargo, de la redacción del hecho a probar, consignado en la letra i. del numeral 2 de la parte resolutive del acto administrativo recurrido: a) establece un régimen de responsabilidad objetiva; y b) no cumple con el principio de congruencia, en razón de no estar directamente vinculado con los cargos formulados. Esto se concluye porque en la formulación de cargos **hay una atribución directa de responsabilidad objetiva hacia mi cliente en cada uno de los hechos, en tanto bastara que la propaganda electoral fuera de la candidatura.** Sin embargo, lo que se debe probar, en definitiva, es su responsabilidad en éstos hechos, dada precisamente el régimen de responsabilidad subjetiva que nuestro ordenamiento jurídico electoral establece para las infracciones establecidas en la ley. Lamentablemente, de la redacción del punto de prueba “i.” *“Circunstancias vinculadas a la instalación de la propaganda electoral de la candidatura a Senador de don Álvaro Elizalde Soto...”* no cumple con dichos requisitos, en tanto se advierte que tal aserto pugna con el régimen de responsabilidad subjetiva, y que presuntamente se orienta a una suerte de responsabilidad objetiva, o la búsqueda de la “prueba de la inocencia”.

Cabe hacer presente además que el criterio de responsabilidad subjetiva señalado en los párrafos anteriores ya ha sido acogido previamente por este Servicio Electoral, en otros procedimientos administrativos sancionatorios, en que se han modificado puntos de prueba a fin de determinar, en definitiva, si hay o no responsabilidad del candidato a quien se le han formulado cargos.

Por todo lo anterior, es que se solicita que el punto “i.” del número 2 de la parte resolutive de la resolución O N° S/2700, de 30 de agosto de 2019, debe ser reemplazado por el que sigue:

“i. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N° 1 que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por Álvaro Elizalde Soto o por sus brigadistas y/o voluntarios.”

B. Punto de prueba “ii.”

La resolución que se repone fija, en el punto “ii.” del número 2 de la parte resolutive, como hecho sustancial, pertinente y controvertido:

ii. Circunstancias vinculadas a la instalación de propaganda electoral de la candidatura a Senador de don ALVARO ELIZALDE SOTO, por la 9ª Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería “Vera Pizza”, ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

En primer lugar, cabe hacer presente que el punto de prueba “ii.” está directamente relacionado con los cargos N° 1, 25 y 26 que se han formulado a mi representado en la

resolución O N° S/1394, de 8 de agosto de 2018, rectificada mediante resolución O N° S/2119, de 1 de octubre de 2018:

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N° 490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N° 1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(24) F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.

Esta parte viene en solicitar que el punto "ii." del número 2 de la parte resolutive de la resolución O N° S/2700, de 30 de agosto de 2019, debe ser reemplazado por el que sigue:

"ii. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N° 2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por Álvaro Elizalde Soto o por sus brigadistas y/o voluntarios."

Para lo anterior y por economía procesal, doy por expresamente reproducidos los argumentos esgrimidos en el apartado anterior.

C. Punto de prueba "iii."

La resolución que se repone fija, en el punto "iii." del número 2 de la parte resolutive, como hecho sustancial, pertinente y controvertido:

iii. Circunstancias que acreditarían la disposición y cumplimiento de medidas preventivas por la Dirección Regional del Maule, respecto de la candidatura de don ALVARO ELIZALDE SOTO, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral incorrectamente emplazada, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los Folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018.

En cuanto al punto de prueba "ii." del número 2 de la parte resolutive, llama la atención que en el presente procedimiento administrativo sancionador se exija acreditar el haber tomados los resguardos necesarios para el cumplimiento de la normativa electoral, en tanto dicha descripción no tiene respaldo jurídico normativo en la ley N° 18.700 que establezca dicha clase de obligación especial y que, frente a un incumplimiento estuviere sancionado. Sostener lo contrario, es decir, que hay una obligación de "tomar los resguardos necesarios para el cumplimiento de las normativas" no es posible de probar por parte del Servicio en su investigación, salvo que presuma la responsabilidad infraccional y que invierta la carga de prueba. Esto último pugna, precisamente, con la estructura jurídica de la responsabilidad subjetiva en esta materia y que el Servicio Electoral ha reconocido en otras resoluciones de similar tenor en otros procedimientos administrativos sancionatorios.

Por todo ello, el punto de prueba "iii." debe ser eliminado o reemplazado por el siguiente:

"iii. Circunstancias que acreditarían el incumplimiento de las medidas preventivas señaladas por la Dirección Regional del Maule por parte del candidato Álvaro Elizalde Soto, en las denuncias y fiscalizaciones efectuadas bajo los folios F18681/2017; F 18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F1903/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; 25265/2017; F25279/2017; 26701/2017; F 27104/2017; F27462/2017; y F4066/2018."

II. SOBRE LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS PROBATORIAS MENCIONADAS EN EL SEXTO OTROSÍ DE PRESENTACIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019.

1. Que, en el considerando 5 de la resolución impugnada mediante el presente recurso de reposición niega a la solicitud de citar a declarar a las personas individualizadas en el sexto otrosí de la presentación de fecha 25 de enero de 2019, señalando:

5. Recházase la solicitud de las diligencias probatorias comprendidas en el sexto otrosí de la presentación de don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Sin embargo, esta parte controvierte la calificación que los fiscalizadores y demás personas citadas realizan respecto de los hechos, en tanto se señala que mi representado participó y es responsable de cada uno de los cargos formulados. Por ello es fundamental determinar los hechos sobre los cuales los fiscalizadores y denunciante concluyen necesariamente en que mi representada es responsable de cada uno de los cargos formulados.
3. Además, las diligencias que se solicitan forman parte de la prueba que esta parte pretende valer para desvirtuar cada uno de los cargos formulados, por tanto, se solicitan en el ejercicio del derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva, el ejercicio de los derechos procesales que consagra el presente procedimiento y, en general, al debido proceso legal. Por ello, la diligencia solicitada cumple con los requisitos de pertinencia y son conducentes a fin de esclarecer los hechos.

Por ello, debe modificarse la resolución en su considerando 5, debiéndose acoger las diligencias solicitadas en el cuarto otrosí de la presentación de 17 de octubre de 2018.

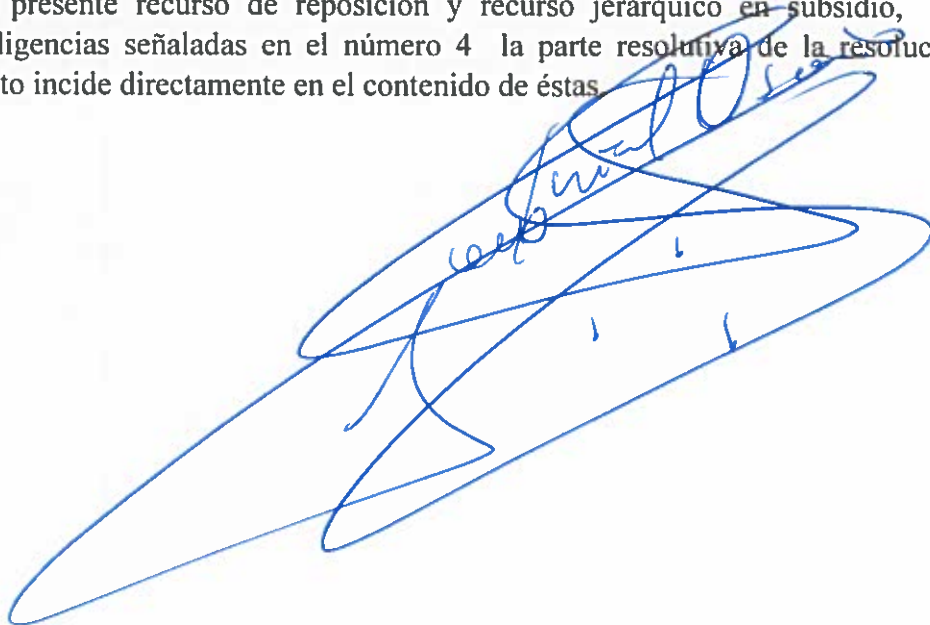
25 de enero de 2019

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15, 59 y siguientes de la ley N° 19.880,

SOLICITO AL SEÑOR SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL.: Se sirva tener por interpuesto, dentro de plazo legal, recurso de reposición en contra de su Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019 que dispone la apertura de término probatorio en el presente Procedimiento Administrativo sancionatorio, darle la tramitación que en derecho corresponda y, en definitiva, acogerla en todas sus partes.

PRIMER OTROSÍ: En subsidio y en el improbable evento que no sea acogida total o parcialmente el recurso de reposición señalado en lo principal de esta presentación, solicito se tenga por interpuesto recurso jerárquico en contra de su Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019 que dispone la apertura de término probatorio en el presente Procedimiento Administrativo sancionatorio, darle la tramitación que en derecho corresponda y, en definitiva, acogerla en todas sus partes. Para ello, y por economía procesal, doy por transcritos todos los argumentos esgrimidos en lo principal del presente escrito, para la interposición del mencionado recurso.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a usted Señor Subdirector se sirva suspender, hasta la total tramitación del presente recurso de reposición y recurso jerárquico en subsidio, las audiencias y diligencias señaladas en el número 4 la parte resolutive de la resolución recurrida, en tanto incide directamente en el contenido de éstas.



RESOLUCIÓN O N° S/ 2743

MAT.: Acoge parcialmente reposición y eleva recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO, 11/09/2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N° S/2700/2019; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, rolada de fojas 1 a 14, rectificadas por Resolución O N° S/2219, de fecha 01 de octubre de 2018, rolada de fojas 321 a 327, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9a Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

2. Que, la Resolución O N° S/1394/2018, junto con la Resolución O N° S/2219/2018, fueron notificadas con igual fecha al presunto infractor precedentemente individualizado, al correo electrónico que informó al Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com.

3. Que, por medio de la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019, rolada de fojas 344 a 346, se tuvo por conferido patrocinio y poder a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, por parte de don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, además de conceder copia digital del expediente, siendo ésta notificada el día 18 de enero de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com y gabriel@osva.cl.

4. Que, con fecha 24 de abril de 2019, por Resolución O N° S/1542, rolada de fojas 354 a 356, se resolvió tener por evacuado trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5), de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, siendo notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral.

5. Que, con fecha 02 de mayo de 2019, el apoderado del presunto infractor, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, de fojas 360 a 385, presentó ante esta Subdirección, Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/1542/2019, toda vez que con fecha 25 de enero de 2019, presentó escrito evacuando la contestación a los hechos que se le imputan a su representado don ALVARO ELIZALDE SOTO.

6. Que, mediante Resolución O N° S/2017, de fecha 03 de junio de 2019, de fojas 386 a 388, se resolvió acoger el Recurso de Reposición interpuesto por don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en su calidad de apoderado del presunto infractor en contra de la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, dejando sin efecto el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos de dicha resolución.

7. Que, mediante la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, se dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales deberá rendirse prueba, los siguientes:

i. Circunstancias vinculadas a la instalación de la propaganda electoral de la candidatura a Senador de don ALVARO ELIZALDE SOTO, por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las direcciones señaladas en el cuadro adjunto:

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

ii. Circunstancias vinculadas a la instalación de propaganda electoral de la candidatura a Senador de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

iii. Circunstancias que acreditarían la disposición y cumplimiento de medidas preventivas por la Dirección Regional del Maule, respecto de la candidatura de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral incorrectamente emplazada, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los Folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018.

Asimismo, se decretaron medidas probatorias para el esclarecimiento de los hechos, además de rechazar la solicitud de las diligencias probatorias comprendidas en el sexto otrosí de la presentación de don **GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS**, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución. Finalmente, tuvo presente la delegación de poder, por parte de don **GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS**, a los abogados don **CAMILO JARA VILLALOBOS**, cédula nacional de identidad N°15.343.332-1 y don **DANIEL CONTRERAS SOTO**, cédula nacional de identidad N°16.073.463-9, suscrita ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, el día 21 de enero de 2019, siendo notificada esta el día 30 de agosto de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

8. Que, ahora bien, con fecha 03 de septiembre de 2019, don **GABRIEL OSORIO VARGAS**, actuando en representación del candidato investigado, ingresó escrito ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, interponiendo en lo principal del escrito, Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/2700/2019, a fin de que se modifiquen los puntos de prueba establecidos en el Resuelvo 2° de la mencionada resolución, fundado en el hecho de que a su juicio, del tenor de lo prescrito en los artículos 35 y 36 del DFL N°2/18.700, en relación con el Título VII, párrafo 1° del mismo texto legal, se desprende que los tipos infraccionales contenidos en dichas normas legales exigen la determinación de responsabilidad subjetiva, lo que a su vez supone imputabilidad, exigibilidad y dolo o culpa en la acción o conducta sancionable, y que la redacción del hecho a probar, pugna con lo señalado en esta materia, orientándose a una suerte de responsabilidad objetiva, o la búsqueda de "la prueba de la inocencia", lo que no se ajustaría con lo dispuesto en la normativa. Por lo tanto, solicita la modificación de los puntos de prueba i y ii; la eliminación del punto de prueba iii; o en subsidio sea reemplazado; y en definitiva, fijar como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales deberá rendirse prueba, los siguientes: "i. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por don **ALVARO ELIZALDE SOTO** o por sus brigadistas y/o voluntarios; ii. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por don **ALVARO ELIZALDE SOTO** o por sus brigadistas y/o voluntarios, y iii. Circunstancias que acreditarían el incumplimiento de medidas preventivas señalada por la Dirección Regional del Maule, por parte del candidato don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017;

F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018.

9. Que, asimismo, se repone en el considerando N°5 de la resolución en comento, respecto de la solicitud de citar a declarar a los fiscalizadores del Servicio Electoral individualizados en el sexto otrosí, de la presentación de fecha 25 de enero de 2019. Atendido, que se controversió precisamente su calificación de los hechos. Por lo tanto, aduce que las diligencias solicitadas forman parte de la prueba de que intenta valerse para desvirtuar cada uno de los cargos, por tanto, tal comparecencia se requiere en el ejercicio del derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva, el ejercicio de los derechos procesales que consagra el presente procedimiento, y en general, el debido proceso legal.

10. Que, en el primer otrosí de dicho escrito, y en subsidio de lo anterior, solicita se tenga interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución O N° S/2700/2019, en base a los argumentos expuestos en lo principal.

11. Que, en el segundo otrosí, solicitó la suspensión hasta la total tramitación del recurso interpuesto, de las audiencias y diligencias señaladas en numeral 4° de la parte resolutive de la resolución recurrida.

12. Que, el artículo 10, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene, en lo que importa, que los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. En el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 3° del mismo cuerpo legal, dispone que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, el principio de impugnabilidad de los actos administrativos, imponiéndole, por ende, tanto la prerrogativa como el deber, de revisar la juridicidad de sus decisiones.

13. Que, en este orden de ideas, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 establece que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico"*.

14. Que, en este contexto, y considerando que el recurso fue interpuesto dentro de plazo legal, corresponde al Servicio Electoral pronunciarse respecto del fondo de la materia reclamada, para lo cual es menester señalar que, en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios, es la autoridad quien debe velar, no sólo por acreditar la formulación de cargos, sino que además debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que sirvan para tener por acreditadas la responsabilidad o irresponsabilidad infraccional del inculpado.

15. Que, a mayor abundamiento, siempre que exista controversia sobre el sentido y alcance de la formulación de cargos y el presunto imputado alegue la aplicación de causales de extinción, exculpación o justificación de la responsabilidad administrativa, es decir, que el imputado no se allane a las circunstancias descritas en los cargos, la autoridad administrativa debe fijar un término probatorio y aprobar aquellas pruebas o diligencias solicitadas, que sean pertinentes y conducentes al objeto del proceso.

16. Que, en este sentido, y en razón de que la petición solicitada respecto de modificar los puntos de pruebas fijados en el Resuelvo 2° de la Resolución O N° S/2700/2019, guarda relación con el esclarecimiento de los hechos y la defensa de su representado, corresponde sea rendida la prueba de acuerdo a los argumentos solicitados, por lo que se acogerá la petición planteada, respecto a su modificación y reemplazo.

17. Que, por su parte, el inciso 2° del artículo 75 N°6 del DFL N°5/18.556, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala que, la subdirección respectiva dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

18. Que, el artículo 10° de la Ley N°19.880, señala que, los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Por otra parte, el artículo 13, del mismo cuerpo legal, agrega que, el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

19. Que, atendido lo anterior, y a los argumentos esgrimidos por el apoderado del presunto infractor y en resguardo del debido proceso, esta Subdirección estima necesario acceder a la solicitud de citar a declarar a las personas individualizadas en el sexto otrosí, de la presentación de fecha 25 de enero de 2019, pero solo respecto de la fiscalizadora que se encuentra en actualmente en funciones en la Dirección Regional del Maule, doña Ángela Venegas Cerda, con el objeto de declarar sobre los hechos fundantes de los cargos. A su vez, en cuanto a citar a doña Pabla Quezada Tapia, denunciante de autos, cabe volver a mencionar que, del mérito de la información recabada en su oportunidad se encuentra contenido fielmente en la respectiva acta de fiscalización en terreno, por parte de la Dirección Regional del Maule, por lo que su citación resulta inconducente al esclarecimiento de los hechos, toda vez que los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportan pruebas al procedimiento en la calidad de ministros de fe, siendo éste precisamente el caso de doña Ángela Venegas Cerda, cuyo testimonio será decretado, como se indicó, al tenor de la reposición interpuesta. Finalmente. Respecto de la testimonial de don Oscar Henríquez Oyarzún y de doña Maria Isidora Barberis Veloso, se negará por no prestar actualmente dichos funcionarios, servicios en esta institución.

20. Que, por otra parte, respecto de citar a declarar a los funcionarios de Carabineros de Chile Subteniente Antonio Escudero Bravo, a fin de que declaren sobre los hechos fundantes de la denuncia señalada en el cargo N°2, esta fue resuelta por este Subdirector mediante la Resolución O N° S/2700/2019, sin que se aporten en esta etapa nuevos antecedentes que posibiliten modificar la decisión adoptada, y dado el mérito de su declaración en cuanto autoridad policial, consta en términos absolutos en el parte respectivo, expedido en su calidad de ministro de fe, el que habrá que apreciarse, en conjunto con la totalidad de los antecedentes que obran el proceso, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, en conformidad con lo establecido en precitado numeral 7° del artículo 75 del DFL N°5/N°18.556. Razón por la cual corresponde denegar su recurso de reposición, en dicha parte.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar en parte el recurso de reposición interpuesto, en esta parte, atendido el mérito de los antecedentes ya señalados.

22. Que, en cuanto al Recurso Jerárquico en subsidio, se tendrá por interpuesto en contra de la citada resolución, elevándose los antecedentes para el conocimiento del Director Nacional del Servicio Electoral.

En merito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. Acógese parcialmente el recurso de reposición interpuesto en contra a la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, que dispuso la apertura de término probatorio en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

2. Modifíquese el Resuelvo 2° de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en el sentido que se indica a continuación:

DONDE DICE: i. Circunstancias vinculadas a la instalación de la propaganda electoral de la candidatura a Senador de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las direcciones señaladas en el cuadro adjunto:

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caleta Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

DEBE DECIR: i. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don **ALVARO ELIZALDE SOTO** o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°1

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017

Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

DONDE DICE: ii. Circunstancias vinculadas a la instalación de propaganda electoral de la candidatura a Senador de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

DEBE DECIR: ii. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don **ALVARO ELIZALDE SOTO** o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°2

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

DONDE DICE: iii. Circunstancias que acreditarían la disposición y cumplimiento de medidas preventivas por la Dirección Regional del Maule, respecto de la candidatura de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral incorrectamente emplazada, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los Folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017;

F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018.

DEBE DECIR: iii. Circunstancias que acreditarían el incumplimiento de medidas preventivas señalada por la Dirección Regional del Maule, por parte del candidato don ALVARO ELIZALDE SOTO, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018.

3. Acógese parcialmente la diligencia solicitada en el sexto otrosí de la formulación de descargos, por el fundamento expresado en el considerando 19 de la presente resolución.

4. Recházase el recurso de reposición interpuesto en contra a la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en lo que respecta a la solicitud de citación a declarar a la denunciante doña Pabla Quezada Tapia, de los funcionarios de la Dirección Regional del Maule que no se encuentran actualmente en Servicio, y a los funcionarios de Carabineros de Chile, por los mismos términos señalados en la resolución antes mencionada.

5. Suspéndanse hasta la total tramitación del recurso de reposición y jerárquico en subsidio, las audiencias y diligencias señaladas en el punto 4 de la parte resolutive de la Resolución O N° S/2700/2019.

6. Elévense los antecedentes al Director Nacional para el conocimiento y resolución del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

Anótese y notifíquese.



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

MAR/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
2. Sr. Gabriel Osorio Vargas.
3. Sr. Camilo Jara Villalobos.
4. Sr. Daniel Contreras Soto.
5. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Denuncias y Fiscalización

De: Denuncias y Fiscalización
Enviado el: lunes, 23 de septiembre de 2019 10:36
Para: gabriel@osva.cl; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM
Asunto: Notificación Resolución O N° S/2743/2019
Datos adjuntos: Acoge_parcialmente_reposici_n_y_eleva_recurso_jer_rquico_interpuesto_subsidiariament e_en_el_Procedimiento_Administrativo_Sancionatorio_Rol_N_550_2018.pdf

Sr. Álvaro Elizalde Soto; Sr. Gabriel Osorio Vargas; Sr. Camilo Jara Villalobos, y Sr. Daniel Contreras Soto;

Por medio de la presente, adjunto remito a usted, la Resolución O N° S/2743, de fecha 11 de septiembre de 2019, que acoge parcialmente reposición y eleva recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Se despide atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



**SER
EL****CERTIFICADO**

En Santiago, a 23 de septiembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a sus apoderados, don Gabriel Osorio Vargas; don Camilo Jara Villalobos, y don Daniel Contreras Soto, la Resolución O N° 5/2743, de fecha 11 de septiembre de 2019, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 6331

MAT.: Resuelve recurso jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO,
01 de octubre del año 2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N° S/2700/2019; la Resolución O N° S/2743/2019; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, rolada de fojas 1 a 14, rectificada por Resolución O N° S/2219, de fecha 01 de octubre de 2018, rolada de fojas 321 a 327, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9a Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
1	D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
2	D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
3	(1) F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
4	(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
5	(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
6	(3b) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

**SER
EL**

7	(4) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
8	(5) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
9	(6) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
10	(7) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
11	(8) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
12	(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
13	(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
14	(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
15	(13b) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
16	(14) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
17	(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
18	(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
19	(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
20	(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
21	(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
22	(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
23	(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
24	(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.



25	(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N Intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
26	(24) F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.

2. Que, la Resolución O N° 5/1394/2018, junto con la Resolución O N° S/2219/2018, fueron notificadas con igual fecha al presunto infractor precedentemente individualizado, al correo electrónico que informó al Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com.

3. Que, por medio de la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019, rolada de fojas 344 a 346, se tuvo por conferido patrocinio y poder a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, por parte de don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaria de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, además de conceder copia digital del expediente, siendo ésta notificada el día 18 de enero de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com y gabriel@osva.cl.

4. Que, con fecha 24 de abril de 2019, por Resolución O N° S/1542, rolada de fojas 354 a 356, se resolvió tener por evacuado trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5), de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, siendo notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral.

5. Que, con fecha 02 de mayo de 2019, el apoderado del presunto infractor, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, de fojas 360 a 385, presentó a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/1542/2019, toda vez que con fecha 25 de enero de 2019, presentó escrito evacuando la contestación a los hechos que se le imputan a su representado don ALVARO ELIZALDE SOTO.

6. Que, mediante Resolución O N° S/2017, de fecha 03 de junio de 2019, de fojas 386 a 388, la Subdirección resolvió acoger el Recurso de Reposición interpuesto por don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en su calidad de apoderado del presunto infractor en contra de la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, dejando sin efecto el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos de dicha resolución.

7. Que, mediante la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, siendo notificada el día 30 de agosto de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

8. Que, ahora bien, con fecha 03 de septiembre de 2019, don GABRIEL OSORIO VARGAS, actuando en representación del candidato investigado, ingresó escrito ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, interponiendo en lo principal del escrito, Recurso



de Reposición en contra de la Resolución O N° S/2700/2019, a fin de que se modifiquen los puntos de prueba establecidos en el Resuelvo 2° de la mencionada resolución, fundado en el hecho de que a su juicio, del tenor de lo prescrito en los artículos 35 y 36 del DFL N°2/18.700, en relación con el Título VII, párrafo 1° del mismo texto legal, se desprende que los tipos infraccionales contenidos en dichas normas legales exigen la determinación de responsabilidad subjetiva, lo que a su vez supone imputabilidad, exigibilidad y dolo o culpa en la acción o conducta sancionable, y que la redacción del hecho a probar, pugna con lo señalado en esta materia, orientándose a una suerte de responsabilidad objetiva, o la búsqueda de “la prueba de la inocencia”, lo que no se ajustaría con lo dispuesto en la normativa. Por lo tanto, solicita la modificación de los puntos de prueba i y ii; la eliminación del punto de prueba iii; o en subsidio sea reemplazado; y en definitiva, fijar como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales deberá rendirse prueba, los siguientes: “i. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por don ALVARO ELIZALDE SOTO o por sus brigadistas y/o voluntarios; ii. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por don ALVARO ELIZALDE SOTO o por sus brigadistas y/o voluntarios, y iii. Circunstancias que acreditarían el incumplimiento de medidas preventivas señalada por la Dirección Regional del Maule, por parte del candidato don ALVARO ELIZALDE SOTO, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018.

9. Que, asimismo, repone en el considerando N°5 de la resolución en comento, respecto de la solicitud de citar a declarar a los fiscalizadores del Servicio Electoral individualizados en el sexto otrosí, de la presentación de fecha 25 de enero de 2019. Atendido, que se controvertió precisamente su calificación de los hechos. Por lo tanto, aduce que las diligencias solicitadas forman parte de la prueba de que intenta valerse para desvirtuar cada uno de los cargos, por tanto, tal comparecencia se requiere en el ejercicio del derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva, el ejercicio de los derechos procesales que consagra el presente procedimiento, y en general, el debido proceso legal. Finalmente, en el primer otrosí de dicho escrito, y en subsidio de lo anterior, solicita se tenga interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución O N° S/2700/2019, en base a los argumentos expuestos en lo principal.

10. Que, con fecha 11 de septiembre 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, por intermedio de la Resolución O N° S/2743, se pronunció respecto al recurso de reposición interpuesto, acogiendo parcialmente procediendo a modificar los puntos de pruebas establecidos en el Resuelvo 2° de la citada resolución. Asimismo, se accedió parcialmente a las diligencias probatorias decretadas en auto, rechazando citar a declarar a la denunciante doña Pabla Quezada Tapia, los funcionarios de la Dirección Regional del Maule que no se encuentran actualmente en Servicio, y a los funcionarios de Carabineros de Chile, por resultar inconducente al esclarecimiento de los hechos. Finalmente, se decretó suspender hasta la total tramitación del recurso de reposición y jerárquico en subsidio, las audiencias y diligencias señaladas en el punto 4 de la parte resolutive de la resolución recurrida, y tuvo por interpuesto recurso jerárquico, elevando los antecedentes a este Director para su conocimiento y resolución, siendo notificada esta resolución al presunto infractor y a sus apoderados, el día miércoles 23 de septiembre de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

11. Que, en primer término, el artículo 10 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene, en lo que importa, que los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. En el mismo sentido, el inciso

segundo del artículo 3° del mismo cuerpo legal, dispone que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, el principio de impugnabilidad de los actos administrativos, imponiéndole, por ende, tanto la prerrogativa como el deber, de revisar la juridicidad de sus decisiones.

12. Que, así las cosas, el artículo 59 inciso 2° de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que "Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico".

13. Que, por su parte, el artículo 73 del DFL N°5/18.556 prescribe que "Corresponderán a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral las siguientes funciones y atribuciones: a) Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas sobre aportes y gastos electorales, campañas electorales y propaganda electoral y; (...) c) Formular cargos y sustanciar la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios que correspondan por incumplimientos o infracciones a las normas de la ley N°19.884 y al párrafo 6° del título I de la ley N°18.700", estableciendo el artículo 75 de dicha norma legal, en cuanto a la etapa resolutive del procedimiento, que: "8. Cumplidos los trámites señalados en los numerales anteriores, el subdirector correspondiente emitirá, dentro de cinco días, un informe en el cual propondrá la absolución o la sanción que a su juicio corresponda aplicar. Dicho informe deberá contener la individualización del o de los sujetos investigados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos, según corresponda, y la proposición al Director del Servicio Electoral de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución; y 9. Emitido el informe, el subdirector correspondiente elevará los antecedentes al Director del Servicio Electoral, quien resolverá en el plazo de diez días, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso (...)".

14. Que, atendido lo expuesto, es dable sostener que la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios -entre ellos, los relativos a infracciones a la normativa de propaganda electoral- es de competencia privativa y por el sólo ministerio de la ley, de la Subdirección de Control y Gasto Electoral, resultando improcedente por la vía del recurso jerárquico, el conocimiento del procedimiento por parte de este Director, en forma previa a la propuesta a la que aluden los numerales 8 y 9 del artículo 75 del texto refundido de la ley N°18.556.

15. Que, en efecto, si bien debe considerarse, *prima facie*, que la procedencia del recurso jerárquico se encuentra sujeta a la condición de que el órgano emisor del acto administrativo cuente con un superior jerárquico, también es posible -como reconoce la doctrina¹ que la propia ley determine la improcedencia del recurso jerárquico para impugnar actos administrativos, aun en el caso de órganos que, en general, se encuentran subordinados a un superior. Es lo que ocurre, por ejemplo, cada vez que el legislador acude a la técnica de la desconcentración funcional, radicando una materia determinada dentro de la órbita exclusiva de un órgano administrativo distinto del superior jerárquico de que se trate. Así, debe tenerse por improcedente el recurso jerárquico en todos aquellos casos en que aparezca claramente que la intención del legislador fue radicar determinadas facultades exclusivamente en órganos subordinados, tal como ocurre en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°21.151, de 1991; N°7.535, de 1992; y N°47.491, de 2005, de la Contraloría General de la República).

¹ En este sentido, LARA ARROLLO, José Luis; y HELFMANN MARTINI, Carolina. Repertorio de la Ley de Procedimiento Administrativo, Tomo II, 2ª Edición Actualizada. Legal Publishing Chile, 2015. Pp. 1160 y 1161.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

Recházase el recurso jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, por corresponder a una decisión propia del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, actuando en el marco de las prerrogativas expresamente establecidas en los artículos 73 letra c) y 75 N°6, ambos del DFL N°5/2017.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

Distribución:

1. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
2. Sr. Gabriel Osorio Vargas.
3. Sr. Camilo Jara Villalobos.
4. Sr. Daniel Contreras Soto.
5. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



Código Verificación: ad49636e-fa42-4e1f-beea-eb5d221e4d83 - Verificar en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electrónica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estará disponible por 90 Días contados desde la Fecha de Emisión. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.

Denuncias y Fiscalización

De: Denuncias y Fiscalización
Enviado el: martes, 1 de octubre de 2019 18:19
Para: gabriel@osva.cl; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM
Asunto: Notificación Resolución N° G331/2019
Datos adjuntos: ad49635e-fa42-4e1f-beea-eb5d221e4d83_Resolución resuelve jerarquico en PAS 550-2018.pdf

Sr. Álvaro Elizalde Soto; Sr. Gabriel Osorio Vargas; Sr. Camilo Jara Villalobos, y Sr. Daniel Contreras Soto;

Por medio de la presente, adjunto remito a usted, la Resolución N° G331, de fecha 01 de octubre de 2019, que resuelve recurso jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Se despide atentamente,



SER
EL

Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



CERTIFICADO

En Santiago, a 01 de octubre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a sus apoderados, don Gabriel Osorio Vargas; don Camilo Jara Villalobos, y don Daniel Contreras Soto, la Resolución N° G331, de 01 de octubre de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

FISCAL
SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



MEMORÁNDUM N° 113

MAT.: Envía documentación

SANTIAGO, 03 de octubre de 2019

**DE: DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA**

A : SR. SUBDIRECTOR CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Remito a Ud., escritos relacionados con los siguientes PAS: Rol N°550/2018 y Rol N°712/2018 que van dirigidos a la Subdirección Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Saluda atentamente a Ud.,

SERVICIO ELECTORAL	
DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recibido por: <u>099</u>	Hora <u>14:30</u>
TRAMITACION	
03 OCT 2019	
<u>MAA</u>	

VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA
Directora Regional

vcm

DISTRIBUCION:

- Sr. Subdirector Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Secretaría D.R.M.
- Oficina de Partes D.R.M.

0454

LISTA DE TESTIGOS**SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR**

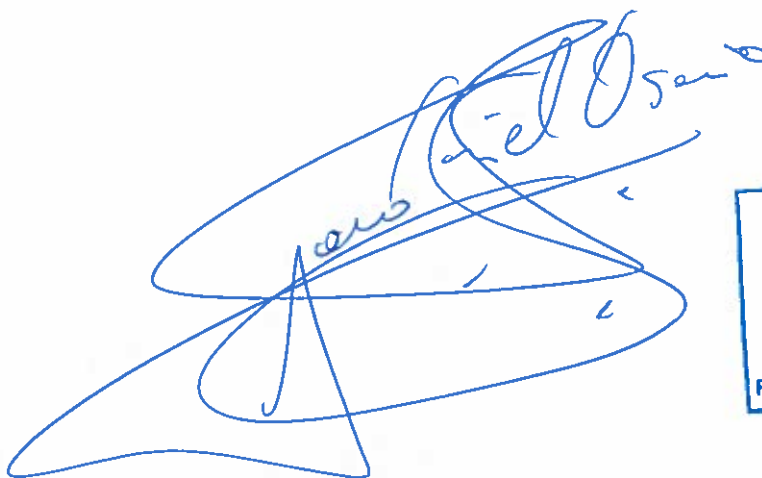
GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, abogado, en representación de don **ÁLVARO ELIZALDE SOTO** en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio PAS550/2018, al Señor Fiscal Instructor, respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en acompañar lista de testigos:

1. Esteban Adrián Núñez Moya, cédula nacional de identidad N° 7830227 - 5, domiciliado en Villa los conquistadores 1991, Talca.
2. Karina Corvalán Albornoz, cédula nacional de identidad N° 11675239-5, domiciliado en calle 23 norte N° 1258, Talca.
3. Marcia Otárola Valdés, cédula nacional de identidad N° 7463244-0, domiciliado en calle Nueva Holanda 23 lote B 1768, Talca.
4. José Eduardo González Gaete, cédula nacional de identidad N° 15133843-7, domiciliado en calle Doña clara 26 y media sur H 0124, Talca.

POR TANTO,

SOLICITO AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR.: Se sirva tenerlo por acompañado.



RESOLUCIÓN O N° S/ 2851

MAT.: Dar curso progresivo a la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, fija día y hora para la prueba testimonial, y demás actuaciones.

SANTIAGO, 07/10/2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N° S/2700/2019; la Resolución O N° S/2743/2019; la Resolución G331, de fecha 01 de octubre de 2019; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, rolada de fojas 1 a 14, rectificada por Resolución O N° S/2219, de fecha 01 de octubre de 2018, rolada de fojas 321 a 327, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9a Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
1	D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
2	D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
3	(1)F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
4	(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
5	(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
6	(3b) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

7	(4) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
8	(5) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
9	(6) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
10	(7) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
11	(8) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
12	(10)F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
13	(11)F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
14	(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
15	(13b) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
16	(14) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
17	(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
18	(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
19	(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
20	(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
21	(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
22	(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
23	(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
24	(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

25	{23} F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
26	{24} F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.

2. Que, la Resolución O N° S/1394/2018, junto con la Resolución O N° S/2219/2018, fueron notificadas con igual fecha al presunto infractor precedentemente individualizado, al correo electrónico que informó al Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com.

3. Que, por medio de la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019, rolada de fojas 344 a 346, se tuvo por conferido patrocinio y poder a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, por parte de don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, además de conceder copia digital del expediente, siendo ésta notificada el día 18 de enero de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com y gabriel@osva.cl.

4. Que, con fecha 24 de abril de 2019, por Resolución O N° S/1542, rolada de fojas 354 a 356, se resolvió tener por evacuado trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5), de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, siendo notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral.

5. Que, con fecha 02 de mayo de 2019, el apoderado del presunto infractor, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, de fojas 360 a 385, presentó a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/1542/2019, toda vez que con fecha 25 de enero de 2019, presentó escrito evacuando la contestación a los hechos que se le imputan a su representado don ALVARO ELIZALDE SOTO.

6. Que, mediante Resolución O N° S/2017, de fecha 03 de junio de 2019, de fojas 386 a 388, la Subdirección resolvió acoger el Recurso de Reposición interpuesto por don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en su calidad de apoderado del presunto infractor en contra de la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, dejando sin efecto el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos de dicha resolución.

7. Que, mediante la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, siendo notificada el día 30 de agosto de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

8. Que, ahora bien, con fecha 03 de septiembre de 2019, don GABRIEL OSORIO VARGAS, actuando en representación del candidato investigado, ingresó escrito ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, interponiendo en lo principal del escrito, Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/2700/2019, a fin de que se modifiquen los puntos de prueba establecidos en el Resuelvo 2° de la mencionada resolución. Asimismo, repone en el considerando N°5 de la resolución en comento, respecto de la solicitud de citar a declarar a los fiscalizadores del Servicio Electoral individualizados en el sexto otrosí, de la presentación de fecha 25 de enero de 2019. Finalmente, en el primer y segundo otrosí de dicho escrito, y en subsidio de lo anterior, solicita se tenga interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución O N° S/2700/2019, en base a los argumentos expuestos en lo principal, y que el Subdirector suspenda hasta la total tramitación de los recursos interpuestos las audiencias y diligencias decretadas en la resolución recurrida.

9. Que, con fecha 11 de septiembre 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, por intermedio de la Resolución O N° S/2743, se pronunció respecto al recurso de reposición interpuesto, acogiendo parcialmente procediendo a modificar los puntos de pruebas establecidos en el Resuelvo 2° de la citada resolución. Asimismo, se accedió parcialmente a las diligencias probatorias decretadas en auto, rechazando citar a declarar a la denunciante doña Pabla Quezada Tapia, los funcionarios de la Dirección Regional del Maule que no se encuentran actualmente en Servicio, y a los funcionarios de Carabineros de Chile, por resultar inconducente al esclarecimiento de los hechos. Finalmente, se decretó suspender hasta la total tramitación del recurso de reposición y jerárquico en subsidio, las audiencias y diligencias señaladas en el punto 4 de la parte resolutive de la resolución recurrida, y tuvo por interpuesto recurso jerárquico, elevando los antecedentes a este Director para su conocimiento y resolución, siendo notificada esta resolución al presunto infractor y a sus apoderados, el día miércoles 23 de septiembre de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

10. Que, con fecha 01 de octubre de 2019, el Director Nacional de este Servicio, dictó la Resolución N G331 resolviendo rechazar el recurso jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, por corresponder a una decisión propia del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, actuando en el marco de las prerrogativas expresamente establecidas en los artículos 73 letra c) y 75 N°6, ambos del DFL N°5/2017, siendo esta notificada el mismo día, por medio de los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

11. Que, ahora bien, el inciso 2 del artículo 57, de la Ley N°19.880, establece que *"con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso"*.

12. Que, en tal contexto, habiéndose decretado por Resolución O N° S/2743/2019, suspender hasta la total tramitación del recurso de reposición y jerárquico en subsidio, las audiencias y diligencias señaladas en el punto 4 de la parte resolutive de la resolución recurrida, y advirtiéndose que estos fueron resueltos según las resoluciones mencionadas precedentemente, y de manera de dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio referido en el primer considerando, resulta necesario reanudar su tramitación, procediéndose a citar a declarar a doña Ángela Venegas Cerda, en dependencias de la Dirección Regional del Maule, ante funcionario designado para estos efectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. Dese curso progresivo a la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, a partir de tercer día del término probatorio aperturado por Resolución O N° 5/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

2. Cítese a declarar en calidad de testigo, a la funcionaria doña Ángela Venegas Cerda, en dependencias de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, dentro de tercer día contado de la notificación de la presente resolución, a las 11: 00 horas.

3. Reitérense las diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos, decretadas por Resolución O N° 5/2700/2019, consistentes en:

a) Incorpórese por el Fiscal a cargo de la presente investigación, copias de las Resoluciones que determinaron la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos, correspondientes a las comunas de Talca; Parral; Curicó; Romeral; Molina; Linares; Longaví; Chanco y San Javier, con sus respectivos anexos.

b) Incorpórese por el Fiscal a cargo, copia de la Resolución que aprobó la cuenta general de ingresos y gastos del candidato investigado, don ALVARO ELIZALDE SOTO.

c) Certifíquese por parte Dirección Regional del Maule de este Servicio, si consta en sus registros, la presentación de Formularios N°104 o documentos de autorización del propietario, poseedor o tenedor del inmueble, para la instalación de la propaganda electoral de don ALVARO ELIZALDE SOTO, en los inmuebles ubicados en Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca; Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, y en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, informado la fecha de presentación del o los formularios, y adjuntando copia de dichos formularios, en el caso que si existiese.

d) Certifíquese por parte de la Dirección Regional del Maule, de este Servicio, que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, según cuadro adjunto, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones Generales 2017, adjuntado mapa con la ubicación de la propaganda.

LUGAR
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca
Calle El Boldero frente Villa Valle el Boldero, comuna de Curicó
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.

Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina

e) **Certifíquese** por parte Dirección Regional del Maule de este Servicio, la existencia de comunicaciones preventivas (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, etc) con la candidatura de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, requiriendo el retiro de la propaganda electoral. Asimismo, se informe la forma, fecha, persona o institución que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral denunciada y/o Fiscalizada bajo los Folios D197/2017; D1061/2017; F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018.

4. **Desígnase** al funcionario de la Dirección Regional del Maule, don German Venegas Venegas, cédula de identidad N°7.117.169-8, Administrativo Grado 8° EUS, para que actúe en representación de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, y que lleve a cabo la toma de las declaraciones, además de realizar las demás diligencias probatorias decretadas, en la tramitación del presente término probatorio.

Anótese y notifíquese.



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

MAR/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
2. Sr. Gabriel Osorio Vargas.
3. Sr. Camilo Jara Villalobos.
4. Sr. Daniel Contreras Soto.
5. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

0461

Denuncias y Fiscalización

De: Denuncias y Fiscalización
Enviado el: lunes, 7 de octubre de 2019 16:26
Para: ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; gabriel@osva.cl
Asunto: Notificación Resolución O N° S/2851/2019
Datos adjuntos: Dar_curso_progresivo_a_la_tramitaci_n_del_Procedimiento_Administrativo_Sancionatorio_Rol_N_550_2018.pdf

Sr. Álvaro Elizalde Soto; Sr. Gabriel Osorio Vargas; Sr. Camilo Jara Villalobos, y Sr. Daniel Contreras Soto;

Por medio de la presente, adjunto remito a usted, la Resolución N° S/2851, de fecha 07 de octubre de 2019, que dispone dar curso progresivo a la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, fija día y hora para la prueba testimonial, y demás actuaciones.

Se despide atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



**SER
EL****CERTIFICADO**

En Santiago, a 07 de octubre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a sus apoderados, don Gabriel Osorio Vargas; don Camilo Jara Villalobos, y don Daniel Contreras Soto, la Resolución O N° S/2851, de fecha 07 de octubre de 2019, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl



EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

FISCAL

SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

RESOLUCIÓN O N° S/ 2854

MAT.: Tiene por presentada lista de testigo, y fija día y hora para la prueba testimonial, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO, 08/10/2019

VISTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N° S/2700/2019; la Resolución O N° S/2743/2019; la Resolución G331, de fecha 01 de octubre de 2019; la Resolución O N° S/2851, de fecha 07 de octubre de 2019; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, rolada de fojas 1 a 14, rectificadas por Resolución O N° S/2219, de fecha 01 de octubre de 2018, rolada de fojas 321 a 327, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9a Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.
2. Que, la Resolución O N° S/1394/2018, junto con la Resolución O N° S/2219/2018, fueron notificadas con igual fecha al presunto infractor precedentemente individualizado, al correo electrónico que informó al Servicio Electoral.
3. Que, por medio de la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019, rolada de fojas 344 a 346, se tuvo por conferido patrocinio y poder a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, por parte de don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol

N°550/2018, además de conceder copia digital del expediente, siendo ésta notificada el día 18 de enero de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com y gabriel@osva.cl.

4. Que, con fecha 24 de abril de 2019, por Resolución O N° S/1542, rodada de fojas 354 a 356, se resolvió tener por evacuado trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5), de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, siendo notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral.

5. Que, mediante Resolución O N° S/2017, de fecha 03 de junio de 2019, de fojas 386 a 388, la Subdirección resolvió acoger el Recurso de Reposición interpuesto por don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en su calidad de apoderado del presunto infractor en contra de la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, dejando sin efecto el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos de dicha resolución.

6. Que, mediante la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, siendo notificada el día 30 de agosto de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

7. Que, con fecha 11 de septiembre 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, por intermedio de la Resolución O N° S/2743, se pronunció respecto al recurso de reposición interpuesto, acogiendo parcialmente procediendo a modificar los puntos de pruebas establecidos en el Resuelvo 2° de la citada resolución. Asimismo, se accedió parcialmente a las diligencias probatorias decretadas en auto, rechazando citar a declarar a la denunciante doña Pabla Quezada Tapia, los funcionarios de la Dirección Regional del Maule que no se encuentran actualmente en Servicio, y a los funcionarios de Carabineros de Chile, por resultar inconducente al esclarecimiento de los hechos. Finalmente, se decretó suspender hasta la total tramitación del recurso de reposición y jerárquico en subsidio, las audiencias y diligencias señaladas en el punto 4 de la parte resolutive de la resolución recurrida, y tuvo por interpuesto recurso jerárquico, elevando los antecedentes a este Director para su conocimiento y resolución, siendo notificada esta resolución al presunto infractor y a sus apoderados, el día miércoles 23 de septiembre de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

8. Que, con fecha 01 de octubre de 2019, el Director Nacional de este Servicio, dictó la Resolución N G331 resolviendo rechazar el recurso jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, por corresponder a una decisión propia del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, actuando en el marco de las prerrogativas expresamente establecidas en los artículos 73 letra c) y 75 N°6, ambos del DFL N°5/2017, siendo esta notificada el mismo día, por medio de los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

9. Que, con fecha 07 de octubre de 2019, mediante Resolución O N° S/2851, se dispuso a dar curso progresivo a la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, a partir de tercer día del término probatorio aperturado por Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos de la resolución. Asimismo, se citó a declarar en calidad de testigo, a la funcionaria doña Ángela Venegas Cerda, en dependencias de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral. Finalmente, se reiteró la realización de las diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos, decretadas por la antes citada resolución, designado a un funcionario de la Dirección Regional del Maule para estos efectos, siendo notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

10. Que, ahora bien, el día 03 de octubre de 2019, el apoderado del presunto infractor, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, efectuó presentación ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, acompañando lista de testigos dentro del término probatorio apertura en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

11. Que, por su parte, el inciso 2° del artículo 75 N°6 del DFL N°5/18.556, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ordena que, la subdirección respectiva dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

12. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.880, señala que, los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Por otra parte, el artículo 13, del mismo cuerpo legal, agrega que, el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

13. Que, en este contexto, este Subdirector estima procedente la rendición de la prueba testimonial ofrecida por el presunto infractor, por resultar pertinentes y conducentes para el esclarecimientos de los hechos y modo de garantizar la debida defensa, por lo que se procederá a tomar declaración a don Esteban Adrián Núñez Moya, cédula de identidad N°7.830.227-5; doña Karina Corvalán Albornoz, cedula de identidad N°11.675.239-5; doña Marcia Otárola Valdés, cédula de

identidad N°7.463.244-0, y don José Eduardo González Gaete, cédula de identidad N°15.133.843-7, ante funcionario designado para estos efectos, dependencias de la Dirección Regional del Maule, ubicada en calle Uno Norte N°954, comuna de Talca

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. Téngase por presentada lista de testigos, por parte del apoderado del presunto infractor, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

2. Dese lugar a la testimonial ofrecida, para los días 11 y 14 de octubre de 2019, siendo de responsabilidad del presunto infractor la comparecencia de los testigos a las audiencias de declaración, en dependencias Dirección Regional del Maule de este Servicio, ubicada en calle Uno Norte N°954, comuna de Talca, las que se llevarán a efecto en los horarios que se indican:

Testigos	RUN	Día	Hora
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5	11 de octubre de 2019	10:00
Karina Corvalán Albornoz	11.675.239-5	11 de octubre de 2019	11:00
Marcia Otárola Valdés	7.463.244-0	14 de octubre de 2019	10:00
José Eduardo González Gaete	15.133.843-7	14 de octubre de 2019	11:00

Anótese y notifíquese.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
2. Sr. Gabriel Osorio Vargas.
3. Sr. Camilo Jara Villalobos.
4. Sr. Daniel Contreras Soto.
5. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Denuncias y Fiscalización

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: martes, 8 de octubre de 2019 11:37
Para: gabriel@osva.cl; gabriel@osva.cl; gabriel@osva.cl; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM;
gabriel@osva.cl
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notificación Resolución O N° S/2854/2019
Datos adjuntos: Resolucion_lista_de_testigo.pdf

Sr. Álvaro Elizalde Soto; Sr. Gabriel Osorio Vargas; Sr. Camilo Jara Villalobos, y Sr. Daniel Contreras Soto;

Por medio de la presente, adjunto remito a usted, la Resolución N° S/2854, de fecha 08 de octubre de 2019, tiene por presentada lista de testigo, y fija día y hora para la prueba testimonial, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Se despide atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



CERTIFICADO

En Santiago, a 08 de octubre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a sus apoderados, don Gabriel Osorio Vargas; don Camilo Jara Villalobos, y don Daniel Contreras Soto, la Resolución O N° 5/2854, de fecha 08 de octubre de 2019, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

FISCAL

SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

SERVICIO ELECTORAL
 DIRECCION DE CONTROL DEL GASTO
 Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Recibido por: 924 Hora 16:15

Fecha: 11 OCT 2019

TRAMITACION

SERVICIO ELECTORAL VII REGION
 OFICINA DE PARTES

INGRESO 2149004

09 OCT. 2019

744 # 14

DELEGA PODER

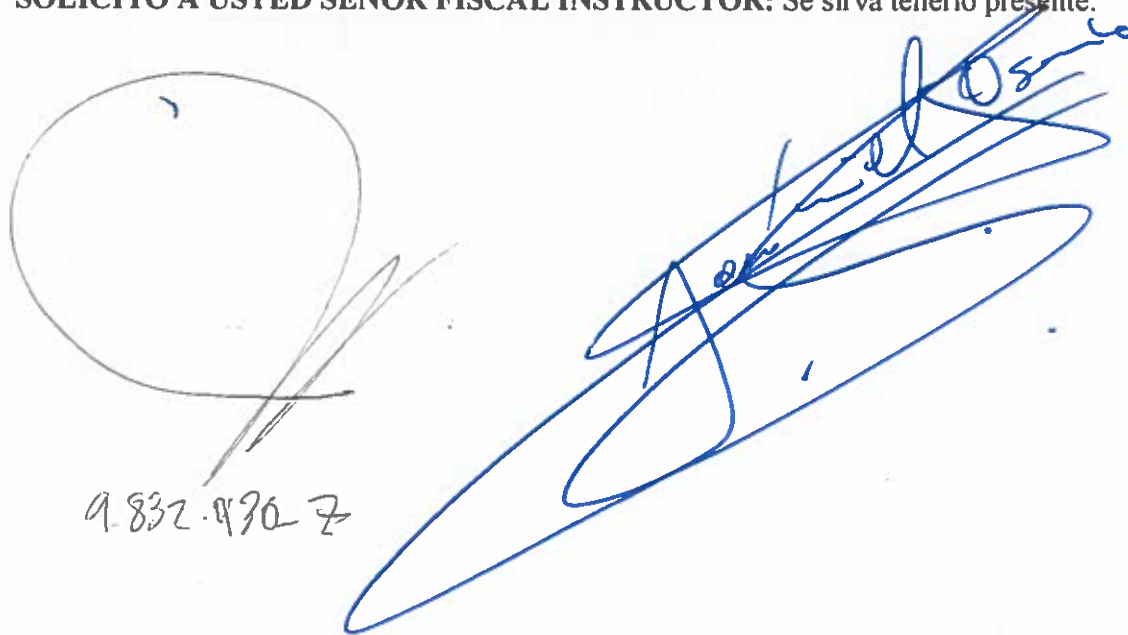
SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, abogado, por el presunto infractor, en procedimiento administrativo sancionador que se tramita número PAS 550/2018, a Usted Señor Fiscal Instructor, en forma respetuosa, digo:

Que, por este acto, vengo en delegar poder al abogado don **RODRIGO MEDINA JARA**, de mi mismo domicilio, quien podrá actuar conjunta o separadamente indistintamente, y firma junto a mí en señal de aceptación.

POR TANTO

SÓLICITO A USTED SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR: Se sirva tenerlo presente.



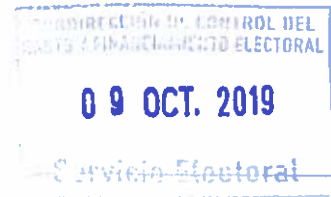
9.832.490 Z

Firmas ante mi don Rodrigo Medina Jara
 Tarea 9/10/2019

Rodrigo Medina Jara

Notificacionespas

De: Gabriel Osorio Vargas <gabriel@osva.cl>
Enviado el: miércoles, 9 de octubre de 2019 15:19
Para: Notificacionespas
Asunto: PAS 550/2018 SOLICITUD
Datos adjuntos: SOLICITA LO QUE INDICA.pdf



Estimados:

Junto con saludarlos, les envío la solicitud que indica al Sr. Fiscal Instructor.





SOLICITA LO QUE INDICA

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, abogado, en representación de don **ÁLVARO ELIZALDE SOTO** en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio PAS550/2018, al Señor Fiscal Instructor, respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en solicitar se modifique la fecha de asistencia de los siguientes testigos, por la imposibilidad de asistencia de éstos y de representante del presunto infractor, a fin de que puedan declarar el lunes 14 de octubre o martes 15 de octubre del presente año.

Testigos	RUN	Día	Hora
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5	11 de octubre de 2019	10:00
Karina Corvalán Albornoz	11.675.239-5	11 de octubre de 2019	11:00

POR TANTO,

SOLICITO AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR.: Se sirva acceder a lo solicitado.



RESOLUCIÓN O N° S/ 2863

MAT.: Autoriza la delegación de poder, y fija nuevo día y hora para la prueba testimonial, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO, 10/10/2019

VISTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N° S/2700/2019; la Resolución O N° S/2743/2019; la Resolución G331/2019; la Resolución O N° S/2851/2019; la Resolución O N° S/2854/2019; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, rolada de fojas 1 a 14, rectificadas por Resolución O N° S/2219, de fecha 01 de octubre de 2018, rolada de fojas 321 a 327, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9a Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

2. Que, la Resolución O N° S/1394/2018, junto con la Resolución O N° S/2219/2018, fueron notificadas con igual fecha al presunto infractor precedentemente individualizado, al correo electrónico que informó al Servicio Electoral.

3. Que, por medio de la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019, rolada de fojas 344 a 346, se tuvo por conferido patrocinio y poder a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, por parte de don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, además de conceder copia digital del expediente, siendo ésta notificada el día 18 de enero de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com y gabriel@osva.cl.

4. Que, con fecha 24 de abril de 2019, por Resolución O N° S/1542, rolada de fojas 354 a 356, se resolvió tener por evacuado trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5), de la Ley

N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, siendo notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral.

5. Que, mediante Resolución O N° S/2017, de fecha 03 de junio de 2019, de fojas 386 a 388, la Subdirección resolvió acoger el Recurso de Reposición interpuesto por don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, en su calidad de apoderado del presunto infractor en contra de la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, dejando sin efecto el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don ALVARO ELIZALDE SOTO, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos de dicha resolución.

6. Que, mediante la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, siendo notificada el día 30 de agosto de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

7. Que, con fecha 11 de septiembre 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, por intermedio de la Resolución O N° S/2743, se pronunció respecto al recurso de reposición interpuesto, acogiendo parcialmente procediendo a modificar los puntos de pruebas establecidos en el Resuelvo 2° de la citada resolución. Asimismo, se accedió parcialmente a las diligencias probatorias decretadas en auto, rechazando citar a declarar a la denunciante doña Pabla Quezada Tapia, los funcionarios de la Dirección Regional del Maule que no se encuentran actualmente en Servicio, y a los funcionarios de Carabineros de Chile, por resultar inconducente al esclarecimiento de los hechos. Finalmente, se decretó suspender hasta la total tramitación del recurso de reposición y jerárquico en subsidio, las audiencias y diligencias señaladas en el punto 4 de la parte resolutive de la resolución recurrida, y tuvo por interpuesto recurso jerárquico, elevando los antecedentes a este Director para su conocimiento y resolución, siendo notificada esta resolución al presunto infractor y a sus apoderados, el día miércoles 23 de septiembre de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

8. Que, con fecha 01 de octubre de 2019, el Director Nacional de este Servicio, dictó la Resolución N G331 resolviendo rechazar el recurso jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, por corresponder a una decisión propia del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, actuando en el marco de las prerrogativas expresamente establecidas en los artículos 73 letra c) y 75 N°6, ambos del DFL N°5/2017, siendo esta notificada el mismo día, por medio de los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

9. Que, con fecha 07 de octubre de 2019, mediante Resolución O N° S/2851, se dispuso a dar curso progresivo a la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, a partir de tercer día del término probatorio aperturado por Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos de la resolución. Asimismo, se citó a declarar en calidad de testigo, a la funcionaria doña Ángela Venegas Cerda, en dependencias de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral. Finalmente, se reiteró la realización de las diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos, decretadas por la antes citada resolución, designado a un funcionario de la Dirección Regional del Maule para estos efectos, siendo notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

10. Que, ahora bien, el día 03 de octubre de 2019, el apoderado del presunto infractor, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, efectuó presentación ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, acompañando lista de testigos dentro del término probatorio apertura en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

11. Que, mediante Resolución O N° S/2854, de fecha 08 de octubre de 2019, tuvo por presentada lista de testigos, por parte del apoderado del presunto infractor, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Asimismo, se dio a lugar a la prueba testimonial ofrecida, para los días 11 y 14 de octubre de 2019, en dependencias Dirección Regional del Maule, siendo esta notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.

12. Que, con fecha el día 09 de noviembre de 2019, el apoderado del presunto infractor, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, realizó presentación ante la Dirección Regional del Maule, delegando poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Rodrigo Medina Jara, todos del mismo domicilio registrado en autos, para actuar conjunta o separadamente, indistintamente, firmando en señal de aceptación. Documento suscrito ante la Directora de la citada dirección regional, de este Servicio.

13. Que, ahora bien, con igual fecha, el apoderado del presunto infractor, don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, realizó presentación por medio de correo electrónico, solicitando modificar y citar nuevamente para otra fecha, la comparecencia de los testigos individualizados, en el siguiente cuadro:

Testigos	RUN	Día	Hora
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5	11 de octubre de 2019	10:00
Karina Corvalán Albornoz	11.675.239-5	11 de octubre de 2019	11:00

14. Que, en este contexto, el inciso 2° del artículo 75 N°6 del DFL N°5/18.556, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ordena que, la subdirección respectiva dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

15. Que, el artículo 75 N°7 del DFL N°5/18.556, dispone que, los hechos investigados y las responsabilidades a que estos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

16. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.880, señala que, los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Por otra parte, el artículo 13, del mismo cuerpo legal, agrega que, el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

17. Que, por lo tanto, resulta procedente acceder a la solicitud planteada por la presunta infractora, a fin de fijar un nuevo día y hora para toma de la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, cédula de identidad N°7.830.227-5, y doña Karina Corvalán Albornoz, cedula de identidad N°11.675.239-5, ante funcionario designado para estos efectos, dependencias de la Dirección Regional del Maule, ubicada en calle Uno Norte N°954, comuna de Talca.

18. Que, finalmente, habida cuenta que el documento cumple con las formalidades legales que, al efecto, establecen los artículos 22 de la Ley N°19.880, y 3° de la Resolución O N°122, e fecha 19 de marzo de 2018, de este Servicio, en que se aprueba y establece el texto refundido del Reglamento de normativa regulatoria del procedimiento administrativo sancionatorio de faltas e infracciones a las normas electorales y ley de partidos políticos de competencia del Servicio Electoral, cabe a esta Fiscalía tener presente la delegación de poder efectuada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. Téngase presente la delegación de poder, por parte de don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, al abogado don RODRIGO MEDINA JARA, cédula nacional de identidad N°9.832.930-7, documento suscrito ante la Directora de la Dirección Regional del Maule, de este Servicio.

2. Cítese nuevamente a declarar a los testigos ofrecidos por el Apoderado del presunto infractor, para el día 14 de octubre de 2019, siendo de su responsabilidad la comparecencia de estos a las audiencias de declaración, en dependencias Dirección Regional del Maule de este Servicio, ubicada en calle Uno Norte N°954, comuna de Talca, las que se llevarán a efecto en los horarios que se indican:

Testigos	RUN	Día	Hora
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5	14 de octubre de 2019	15:00
Karina Corvalán Albornoz	11.675.239-5	14 de octubre de 2019	16:00

Anótese y notifíquese.



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

MAR/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
2. Sr. Gabriel Osorio Vargas.
3. Sr. Camilo Jara Villalobos.
4. Sr. Rodrigo Medina Jara.
5. Sr. Daniel Contreras Soto.
6. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Denuncias y Fiscalización

De: Denuncias y Fiscalización
Enviado el: jueves, 10 de octubre de 2019 17:32
Para: ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; gabriel@osva.cl
Asunto: Notificación Resolución O N° S/2863/2019
Datos adjuntos: Autoriza_la_delegaci_n_de_poder_y_fija_nuevo_d_a_y_hora_para_la_prueba_testimonial_e_n_el_Procedimiento_Administrativo_Sancionatorio_Rol_N_550_2018.pdf

Sr. Álvaro Elizalde Soto; Sr. Gabriel Osorio Vargas; Sr. Camilo Jara Villalobos; Sr. Daniel Contreras Soto, y Sr. Rodrigo Medina Jara.

Por medio de la presente, adjunto remito a usted, la Resolución N° S/2863, de fecha 10 de octubre de 2019, que autoriza la delegación de poder, y fija nuevo día y hora para la prueba testimonial, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Se despide atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.





CERTIFICADO

En Santiago, a 10 de octubre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a sus apoderados, don Gabriel Osorio Vargas; don Camilo Jara Villalobos; don Daniel Contreras Soto y don Rodrigo Medina Jara, la Resolución O N° S/2863, de fecha 10 de octubre de 2019, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

FISCAL

SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

SER
EL

4708

0478

ORD.: N° _____

ANT.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Rol N°550/2018.MAT.: Remite Certificados y Minutas Testimoniales
bajo Procedimiento Administrativo
Sancionatorio Rol N°550/2018. Elecciones
Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros
Regionales 2017.

TALCA, 15 OCT 2019




DE : SRA. DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGIÓN DEL MAULE

A : SR. SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL
AT. EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

En relación con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en el marco de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, adjunto remito a Ud. Certificados y Minutas Testimoniales solicitado por el Fiscal que instruye dicho Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Saluda atentamente a Ud.,



MARÍA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
DIRECTORA REGIONAL
Región del Maule
SERVICIO ELECTORAL REGIÓN DEL MAULE

Incl.: Minutas Testimoniales.

GMV/MMH/mmh

Distribución:

- La indicada.
- Dirección Regional del Maule Servicio Electoral
- Of. de Partes

SERVICIO ELECTORAL	
DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recibido por: <u>ASZ</u>	Hora <u>9:30</u>
Fecha: <u>17 OCT 2019</u>	
TRAMITACION	
<u>MAK</u>	
Fecha: _____	

MATERIA: DECLARACION N°1

REF: Declaración testimonial en Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Rol N°550/2018.

FECHA: 10 de octubre de 2019.

VISTOS:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N° S/2700/2019; la Resolución O N° S/2743/2019; la Resolución G331, de fecha 01 de octubre de 2019; la Resolución O N° S/2851, de fecha 07 de octubre de 2019; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

COMPARECE FICALIZADOR

Nombre: Ángela Venegas Cerda
Domicilio: Pangué Arriba ,sitio 27, San Rafael
Correo electrónico: avenegas@servel.cl

Declara conocer el hecho de que sus dichos, deben ajustarse a la verdad, por cuanto tienen mérito de declaración jurada prestada ante un ministro de fe, siendo las 11:00 hrs., se da inicio a la declaración de la funcionaria de la Dirección Regional del Maule, doña Ángela Venegas Cerda.

Se deja presente, que comparece a la presente audiencia testimonial, el apoderado del presunto infractor, don Rodrigo Medina Jara.

1. ¿Desde cuándo se encuentra ejerciendo funciones en el Servicio Electoral y en qué cargo?

R: Desde septiembre de 2016, como fiscalizadora

2. ¿Conoce usted qué tipo de propaganda fue dispuesta por la candidatura a Senador de don ALVARO ELIZALDE SOTO, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, en espacios públicos, bienes de uso público y espacios privados?

R: Recuerdo que la propaganda que vi fueron palomas en espacio público y espacio privado. Esta propaganda estaba instalada, por lo que no vi al candidato o a sus brigadistas instalarla.

3. ¿En relación a la propaganda denunciada y fiscalizada en terreno, que se detalla a continuación, que nos puedes indicar?

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzeria "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

R: En fiscalización en terreno se encontraron estas propagandas, se revisaron los formularios 104, de autorización de propaganda en espacio privado, se tomo registro fotográfico, se informo al gestor de proceso y se hizo un informe detallado de esta propaganda, estas eran gigantografías.

4. ¿En relación a la propaganda fiscalizada que se detalla a continuación, que puedes indicar?

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
(5) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

R: No recuerdo esta propaganda, pero todo esta detallado en el informe, donde se adjunta fotografías de esta.

5. ¿En relación a la propaganda fiscalizada que se detalla a continuación, que puedes indicar?

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
(6) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

R: La propaganda se encontraba frente al consultorio Oscar Bonilla, en espacio público no autorizado, se tomaron fotografías y se realizo informe detallado de la propaganda, demás detalle quedaron registrados en informe efectuado.

6. ¿En relación a la propaganda fiscalizada que se detalla a continuación, que puedes indicar?

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
(7) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

R: La propaganda se encontraba frente a espacio autorizado, en espacio público, se tomaron las fotografías y se hizo un informe detallado de la propaganda.

7. ¿En relación a la propaganda fiscalizada que se detalla a continuación, que puedes indicar?

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
---------------------	-------	-------	------------------

(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
---	---	-------------------------	--

R: No recuerdo la propaganda , pero se encuentra su detalle en informe, adjuntando fotografías.

8. ¿En relación a la propaganda fiscalizada que se detalla a continuación, que puedes indicar?

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

R: No recuerdo esta propaganda, pero los detalles están en respectivo informe, adjuntando fotografías

9. ¿En relación a la propaganda fiscalizada que se detalla a continuación, que puedes indicar?

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

R: La propaganda se encontraba frente a espacio público autorizado, se tomaron fotografías y se hizo un informe detallado de la propaganda.

10. ¿En relación a la propaganda fiscalizada que se detalla a continuación, que puedes indicar?

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
(14) F22560/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

R: La propaganda se encontraba en espacio publico no autorizado , en la zona no autorizada . se tomaron fotografías y se hizo un informe detallado de la propaganda.

11. ¿En relación a la propaganda fiscalizada que se detalla a continuación, que puedes indicar?

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

R: No recuerdo esta propaganda, pero se realizo un informe detallado, adjuntando fotografías

12. ¿En relación a la propaganda fiscalizada que se detalla a continuación, que puedes indicar?

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
---------------------	-------	-------	------------------

(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
---	--	-------------------------	--

R: No recuerdo esta propaganda, pero se realizo informe detallado, adjuntando fotografías.

13. Preguntas formuladas por el Apoderado del presunto infractor.

a) Si la respuesta dada a la primera pregunta que se le hace a la declarante, se hace extensiva al resto de las preguntas formuladas, esto es que la declarante no vió al candidato o a sus brigadistas, instalando ellos la propaganda.

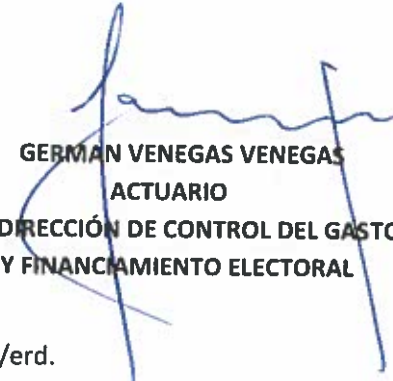
b)


14. ¿Desea agregar algo más a su declaración?

R: No. Respecto de la pregunta formulada por el apoderado del presunto infractor, puedo señalar que efectivamente no vi al candidato o a su equipo instalar la propaganda fiscalizada.

La declarante, luego de señalar que no tiene nada más que agregar, suprimir o modificar o enmendar, y luego de leer la presente declaración, la ratificó y firmó en presencia del Actuario, terminando la audiencia a las 11:50 hrs.

Se le hace presente al declarante que debe guardar reserva de lo declarado para efectos de no perjudicar la presente investigación.


GERMAN VENEGAS VENEGAS
ACTUARIO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL
ERD/erd.


ÁNGELA VENEGAS CERDA
FUNCIONARIA
C.I. 18.296.647-9

MATERIA: DECLARACION N° 2

REF: Declaración testimonial en Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Rol N°550/2018.

FECHA: 14 de octubre de 2019.

VISTOS:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N° S/2700/2019; la Resolución O N° S/2743/2019; la Resolución G331, de fecha 01 de octubre de 2019; la Resolución O N° S/2851, de fecha 07 de octubre de 2019; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

COMPARECE TESTIGO N°2

Nombre: Esteban Adrián Núñez Moya

C.I. 7.830.227-5

Domicilio: 5 1/2 Norte A , N° 1991 Villa Los Conquistadores, Talca

Declara conocer el hecho de que sus dichos, deben ajustarse a la verdad, por cuanto tienen mérito de declaración jurada prestada ante un ministro de fe, siendo las 15:00 hrs., se da inicio a la declaración.

Se deja presente, que comparece a la presente audiencia testimonial, el apoderado del presunto infractor, don Rodrigo Medina Jara.

1. Primeras Preguntas:

- a. ¿Qué relación tiene usted con la persona que lo presenta a testificar, en este caso don ALVARO ELIZALDE SOTO? ¿Cómo lo conoció? ¿Desde cuándo lo conoce?

R: Trabaje en la campaña del candidato. Lo conocí cuando se presentó como candidato. Lo conozco desde el año 2017.

- b. ¿Participa usted de algún partido político como militante inscrito a la fecha? Si es así, ¿Qué partido?

R: No

- c. ¿Qué interés tiene en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio?

R: Ninguno, solamente decir lo que me tocó hacer.

2. Segundas Preguntas:

- a. ¿Tuvo algún tipo de participación en la campaña electoral del candidato, don ALVARO ELIZALDE SOTO? ¿en qué consistió su participación?

R: Si. Consistió en ser parte del equipo que instalábamos la propaganda.

- b. ¿Conoce los hechos que se investigan en contra don ALVARO ELIZALDE SOTO?

R: Si, se trata de propaganda que estaba mal instalada.

- c. ¿Sabe Ud. el día de las denuncias o fiscalizaciones que dio origen al presente procedimiento? ¿Se encontraba con el candidato investigado?

R: No

- d. ¿Usted ayudó con la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: Si

- e. ¿Conoce usted el periodo autorizado para efectuar propaganda electoral en espacios públicos y espacios privados, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, Si es así, ¿Cuál es?

R: No recuerdo exactamente las fechas ya que hace bastante tiempo desde que esto se hizo, en todo caso toda la propaganda se instaló solo en los lugares autorizados y en las fechas que correspondía.

3. Tercera Pregunta:

En relación a los puntos de pruebas:

- I. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don ALVARO ELIZALDE SOTO o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°1

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017

Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

II. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don **ALVARO ELIZALDE SOTO** o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°2

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

- a) ¿Conoce Ud. quién sería el propietario de la propaganda electoral denunciada o fiscalizada por este Servicio?
R: Si, eran del candidato sr. Elizalde
- b) ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación del material propagandístico denunciado o fiscalizado por este Servicio?
R: Supongo que sería gente del comando contrario quienes cambiaban la propaganda electoral.
- c) ¿Cómo le consta a Ud., que el candidato a Senador no instaló el material propagandístico en las ubicaciones denunciadas o fiscalizado por este Servicio?
R: Me consta porque yo era parte del equipo que instalaba la propaganda y solo la ubicábamos en los lugares autorizados.
- d) ¿Vio personalmente usted, personas ajenas al comando del candidato a Senador antes citado, participar en la instalación del material propagandístico fiscalizado en las ubicaciones referidas?
R: Si, en alguna oportunidad vi gente de otro candidato moviendo nuestra propaganda, sin embargo, por las noches hacían esto, por lo que no se podía saber quienes la habían hecho.
- e) ¿Se sufrió la sustracción o destrucción de la propaganda electoral del candidato, señor Álvaro Elizalde Soto?
R: Si
- f) ¿Tiene alguna prueba, de cualquier clase, para aportar y probar sus dichos?

R: No

4. Preguntas formuladas por el Apoderado del presunto infractor.

a) El apoderado del presunto infractor no se presentó a esta audiencia.

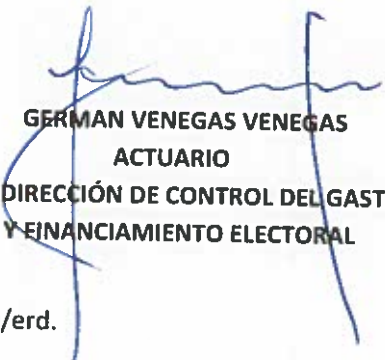
b)

5. ¿Desea agregar algo más a su declaración?

R: No

La declarante, luego de señalar que no tiene nada más que agregar, suprimir o modificar o enmendar, y luego de leer la presente declaración, la ratificó y firmó en presencia del Actuario, terminando la audiencia a las 15:40 hrs.

Se le hace presente al declarante que debe guardar reserva de lo declarado para efectos de no perjudicar la presente investigación.



GERMAN VENEGAS VENEGAS
ACTUARIO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

ERD/erd.



Esteban Adrián Núñez Moya
C.I. 7.830.227-5
Testigo

MATERIA: DECLARACION N°

REF: Declaración testimonial en Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Rol N°550/2018.

FECHA: 14 de octubre de 2019.

VISTOS:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N° S/2700/2019; la Resolución O N° S/2743/2019; la Resolución G331, de fecha 01 de octubre de 2019; la Resolución O N° S/2851, de fecha 07 de octubre de 2019; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

COMPARECE TESTIGO N°3

Nombre: Karina Corvalán Albornoz

C.I. 11.675.239-5

Domicilio: Don Gonzalo, 23 Norte 1258, Talca

Declara conocer el hecho de que sus dichos, deben ajustarse a la verdad, por cuanto tienen mérito de declaración jurada prestada ante un ministro de fe, siendo las 16:00 hrs., se da inicio a la declaración.

Se deja presente, que comparece a la presente audiencia testimonial, el apoderado del presunto infractor, don Rodrigo Medina Jara.

1. Primeras Preguntas:

- a. ¿Qué relación tiene usted con la persona que lo presenta a testificar, en este caso don ALVARO ELIZALDE SOTO? ¿Cómo lo conoció? ¿Desde cuándo lo conoce?

R: Trabajé para su comando. Lo conocí porque soy dirigente sindical y a veces lo invitábamos a alguna reunión. Lo conozco desde hace alrededor de 4 años

- b. ¿Participa usted de algún partido político como militante inscrito a la fecha? Si es así, ¿Qué partido?

R: Participaba en el Partido Izquierda Ciudadana, estando inscrita en el .Desconozco mi situación actual de militante.

- c. ¿Qué interés tiene en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio?

R: Mi interés es que se esclarezcan los hechos, ya que nosotros siempre instalamos nuestra propaganda solo en los lugares autorizados.

2. Segundas Preguntas:

a. ¿Tuvo algún tipo de participación en la campaña electoral del candidato, don ALVARO ELIZALDE SOTO? ¿en qué consistió su participación?

R: Si, era la encargada de llenar las fichas de autorización para instalar propaganda en lugares privados.

b. ¿Conoce los hechos que se investigan en contra don ALVARO ELIZALDE SOTO?

R: Si, Se trata de denuncias por propaganda que se encontró instalada en lugares no autorizados

c. ¿Sabe Ud. el día de las denuncias o fiscalizaciones que dio origen al presente procedimiento? ¿Se encontraba con el candidato investigado?

R: No

d. ¿Usted ayudó con la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: Si

e. ¿Conoce usted el periodo autorizado para efectuar propaganda electoral en espacios públicos y espacios privados, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, Si es así, ¿Cuál es?

R: No recuerdo las fechas, pero todo se hizo de acuerdo a la ley.

3. Tercera Pregunta:

En relación a los puntos de pruebas:

- i. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don ALVARO ELIZALDE SOTO o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°1

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017

Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Bordo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

- II. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don **ALVARO ELIZALDE SOTO** o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°2

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

- a) ¿Conoce Ud. quién sería el propietario de la propaganda electoral denunciada o fiscalizada por este Servicio?
R: Como no se indica si en la propaganda denunciada aparece la figura de sr. Elizalde solo o acompañado de otros candidatos, no podría saber quién era el propietario de esta.
- b) ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación del material propagandístico denunciado o fiscalizado por este Servicio?
R: Desconozco quien instaló la propaganda denunciada, ya que nosotros solo instalamos nuestra propaganda en los lugares autorizados.
- c) ¿Cómo le consta a Ud., que el candidato a Senador no instaló el material propagandístico en las ubicaciones denunciadas o fiscalizado por este Servicio?
R: Me consta porque solo instamos propaganda en lugares autorizados, con instrucciones precisas sobre el tema.
- d) ¿Vio personalmente usted, personas ajenas al comando del candidato a Senador antes citado, participar en la instalación del material propagandístico fiscalizado en las ubicaciones referidas?
R: No
- e) ¿Se sufrió la sustracción o destrucción de la propaganda electoral del candidato, señor Álvaro Elizalde Soto?

R: Si

f) ¿Tiene alguna prueba, de cualquier clase, para aportar y probar sus dichos?

R: No

4. Preguntas formuladas por el Apoderado del presunto infractor.

a) No

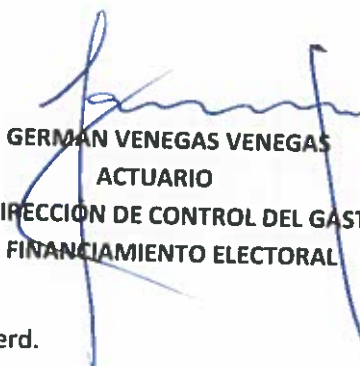
b)

5. ¿Desea agregar algo más a su declaración?


R: SI, solo señalar que todo lo que hicimos se hizo de acuerdo a lo señalado en la ley.

La declarante, luego de señalar que no tiene nada más que agregar, suprimir o modificar o enmendar, y luego de leer la presente declaración, la ratificó y firmó en presencia del Actuario, terminando la audiencia a las 16:30 hrs.

Se le hace presente al declarante que debe guardar reserva de lo declarado para efectos de no perjudicar la presente investigación.


GERMAN VENEGAS VENEGAS
ACTUARIO
SUBDIRECCION DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

ERD/erd.


Karina Corvalán Albornoz
C.I. N° 11.675.239-5
Testigo

MATERIA: DECLARACION N° 4

REF: Declaración testimonial en Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Rol N°550/2018.

FECHA: 14 de octubre de 2019.

VISTOS:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1394/2018; la Resolución O N° S/2219/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N° S/2700/2019; la Resolución O N° S/2743/2019; la Resolución G331, de fecha 01 de octubre de 2019; la Resolución O N° S/2851, de fecha 07 de octubre de 2019; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

COMPARECE TESTIGO N° 1

Nombre: Marcia Verónica Otárola Valdés

C.I. 7.463.244-0

Domicilio: 23 Oriente B 1768 Nueva Holanda, Talca

Declara conocer el hecho de que sus dichos, deben ajustarse a la verdad, por cuanto tienen mérito de declaración jurada prestada ante un ministro de fe, siendo las 10:00 hrs., se da inicio a la declaración.

Se deja presente, que comparece a la presente audiencia testimonial, el apoderado del presunto infractor, don Rodrigo Medina Jara.

1. Primeras Preguntas:

- a. ¿Qué relación tiene usted con la persona que lo presenta a testificar, en este caso don ALVARO ELIZALDE SOTO? ¿Cómo lo conoció? ¿Desde cuándo lo conoce?

R: Mi relación es de colaboradora en sus campañas políticas y participo en las reuniones que el organiza. Lo conocí cuando el se presentó como candidato. Lo conozco desde el año 2016.

- b. ¿Participa usted de algún partido político como militante inscrito a la fecha? Si es así, ¿Qué partido?

R: No

- c. ¿Qué interés tiene en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio?

R: Mi interés es que se aclare lo que no se hizo .

2. Segundas Preguntas:

- a. ¿Tuvo algún tipo de participación en la campaña electoral del candidato, don ALVARO ELIZALDE SOTO? ¿en qué consistió su participación?
R: Si, trabaje en su campaña, en diferentes acciones, puerta a puerta, visitas a diferentes organizaciones.
- b. ¿Conoce los hechos que se investigan en contra don ALVARO ELIZALDE SOTO?
R: Si
- c. ¿Sabe Ud. el día de las denuncias o fiscalizaciones que dio origen al presente procedimiento? ¿Se encontraba con el candidato investigado?
R: En estos momentos no recuerdo la fecha
- d. ¿Usted ayudó con la instalación y el retiro de la propaganda electoral?
R: Si. Respecto de aquella que estaba instalada en los lugares autorizados.
- e. ¿Conoce usted el periodo autorizado para efectuar propaganda electoral en espacios públicos y espacios privados, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, Si es así, ¿Cuál es?
R: En estos momentos no recuerdo exactamente la fecha, pero en su momento si conocía esta, ya que fuimos informados oportunamente de ella en las capacitaciones que nos dieron.

3. Tercera Pregunta:

En relación a los puntos de pruebas:

- i. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don ALVARO ELIZALDE SOTO o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°1

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017

Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Bordo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

- II. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don **ALVARO ELIZALDE SOTO** o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°2

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

- a) ¿Conoce Ud. quién sería el propietario de la propaganda electoral denunciada o fiscalizada por este Servicio?
R: No
- b) ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación del material propagandístico denunciado o fiscalizado por este Servicio?
R: No
- c) ¿Cómo le consta a Ud., que el candidato a Senador no instaló el material propagandístico en las ubicaciones denunciadas o fiscalizado por este Servicio?
R: No me consta que el candidato instaló la propaganda denunciada, ya que no vi quien la instaló.
- d) ¿Vio personalmente usted, personas ajenas al comando del candidato a Senador antes citado, participar en la instalación del material propagandístico fiscalizado en las ubicaciones referidas?
R: No.
- e) ¿Se sufrió la sustracción o destrucción de la propaganda electoral del candidato, señor Álvaro Elizalde Soto?
R: Si
- f) ¿Tiene alguna prueba, de cualquier clase, para aportar y probar sus dichos?
R: No

4. Preguntas formuladas por el Apoderado del presunto infractor.**a) El abogado pregunta si la testigo fue capacitada para hacer su trabajo.**

La testigo responde que si fue capacitada en varias oportunidades para realizar adecuadamente su labor. Además en el caso de la propaganda en recintos privados, siempre se solicitó a los dueños de la propiedad, la autorización respectiva.

b)**5. ¿Desea agregar algo más a su declaración?****R: No**

La declarante, luego de señalar que no tiene nada más que agregar, suprimir o modificar o enmendar, y luego de leer la presente declaración, la ratificó y firmó en presencia del Actuario, terminando la audiencia a las 10:30 hrs.

Se le hace presente al declarante que debe guardar reserva de lo declarado para efectos de no perjudicar la presente investigación.

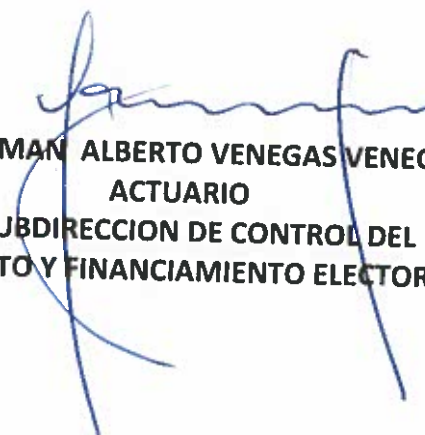

GERMAN VENEGAS VENEGAS**C.I. 7.117.169-8****ACTUARIO****SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL****ERD/erd.**
Marcia Verónica Otárola Valdés**C.I. 7.463.244-0****TESTIGO**



0498

CERTIFICADO

El suscrito, **GERMAN ALBERTO VENEGAS VENEGAS**, funcionario de la Dirección Regional del Servicio Electoral del Maule, designado como Actuario para tomar declaración a testigos en PAS Rol N°550/2018, de acuerdo a lo señalado en Resolución O N°S/2851 de 17.10.2019, certifica que siendo las 17:00 horas del día de hoy, lunes 14 de octubre de 2019, no concurrió a declarar ante mí, don José Eduardo González Gaete, cédula de identidad N°15.133.843-7, quien estaba citado a las 11:00 horas de hoy.



GERMAN ALBERTO VENEGAS VENEGAS
ACTUARIO
SUBDIRECCION DE CONTROL DEL
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Talca, 14 de octubre de 2019.

CERTIFICADO

Talca, 14 de octubre de 2019

En cumplimiento a lo dispuesto en Resolución O N° S/2851 del 7 de octubre de 2019, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dictado en el marco de la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra del presunto infractor don Alvaro Elizalde Soto, candidato a Senador, por la 9ª Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, el funcionario de la Dirección Regional del Maule que suscribe, certifica lo siguiente:

Que el candidato a Senador, por la 9ª Circunscripción Senatorial, Sr. Alvaro Elizalde Soto, RUT 8403523-8, no envió a esta Dirección Regional copia de autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor (Formulario N° 104) de los inmuebles cuyas direcciones se detallan a continuación:

- Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente, comuna de Talca.
- Calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", comuna de Talca.
- Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares.
- Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, bajo Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018; Resolución O N° S/2851 del 7 de octubre de 2019.



GERMÁN VENEGAS VENEGAS
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
SERVICIO ELECTORAL

Distribución:

- La indicada.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral



CERTIFICADO

Talca, 14 de octubre de 2019

En cumplimiento a lo dispuesto en Resolución O N° S/2851 del 7 de octubre de 2019, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dictado en el marco de la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra del presunto infractor don Alvaro Elizalde Soto, candidato a Senador, por la 9a Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, el funcionario de la Dirección Regional del Maule que suscribe, certifica lo siguiente:

Que las acciones preventivas enviadas a don Alvaro Elizalde Soto y a su Administradora Electoral, doña María José Elizalde Roa, son las siguientes:

- En atención a Formulario de Fiscalización F18681/2017: con fecha 31 de octubre de 2017, se informó al Candidato (alvaroelizalde@gmail.com) y a su Administradora Electoral (mjo.elizalde@gmail.com), la existencia de propaganda electoral que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Se adjunta copia del correo preventivo enviado.
- En atención a Formulario de Fiscalización F18807/2017 y Formulario de Fiscalización F23344/2017: con fecha 6 de noviembre de 2017, se informó al Candidato (alvaroelizalde@gmail.com) la existencia de propaganda electoral que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Se adjunta copia del correo preventivo enviado.
- En atención a Formulario de Fiscalización F19023/2017: con fecha 31 de octubre de 2017, se informó al Candidato (alvaroelizalde@gmail.com) y a su Administradora Electoral (mjo.elizalde@gmail.com), la existencia de propaganda electoral que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Se adjunta copia del correo preventivo enviado.
- En atención a Formulario de Fiscalización F19119/2017 y Formulario de Fiscalización F23467/2017: con fecha 6 de noviembre de 2017, se informó al Candidato (alvaroelizalde@gmail.com) la existencia de propaganda electoral que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Se adjunta copia del correo preventivo enviado.
- En atención a Formulario de Fiscalización F23011/2017: con fecha 6 de noviembre de 2017, se informó al Candidato (alvaroelizalde@gmail.com) y a su Administradora Electoral (mjo.elizalde@gmail.com), la existencia de propaganda electoral que infringe lo dispuesto



en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Se adjunta copia del correo preventivo enviado.

- En atención a Formulario de Fiscalización F26701/2017: con fecha 15 de noviembre de 2017, se informó al Candidato (alvaroelizalde@gmail.com) y a su Administradora Electoral (mjo.elizalde@gmail.com), la existencia de propaganda electoral que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Se adjunta copia del correo preventivo enviado.
- En atención a Formulario de Fiscalización F27104/2017: con fecha 17 de noviembre de 2017, se informó al Candidato (alvaroelizalde@gmail.com) y a su Administradora Electoral (mjo.elizalde@gmail.com), la existencia de propaganda electoral que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Se adjunta copia del correo preventivo enviado.
- En atención a Denuncia D197/2017 y Denuncia D1061/2017, la Dirección Regional del Maule no remitió correo electrónico ni hubo comunicación con el Candidato ni su Administradora Electoral.
- En atención a Formularios de Fiscalización F18731/2017; F18949/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017 y F27462/2017, la Dirección Regional del Maule no remitió correo electrónico ni hubo comunicación con el Candidato ni su Administrador Electoral.

Por otro lado, certifica que los antecedentes del retiro de propaganda electoral Denunciadas y Fiscalizadas, son los siguientes:

- En atención a las Denuncias D197/2017 y D1061/2017 la Dirección Regional del Maule no remitió oficios Ord. a las respectivas Municipalidades para el retiro de la propaganda electoral con infracción a la Ley. Es por este motivo que la Dirección Regional del Maule no puede determinar la forma, persona o institución que realizó el retiro de la propaganda electoral Fiscalizada en los formularios individualizados anteriormente.
- Para el Formulario de Fiscalización F18681/2017, debido a múltiples infracciones de diversos candidatos constatada a través de variados Formularios de Fiscalización realizados con fecha anterior al 30 de octubre de 2017, la Dirección Regional del Maule remitió el Ord. N° 4216 del 26 de octubre de 2017 el que ordena el retiro de la propaganda electoral a la I. Municipalidad de Romeral, no obteniendo respuesta por parte de dicho Municipio. Debido a lo anterior, la Dirección Regional del Maule no puede determinar la forma, persona o institución que realizó el retiro de la propaganda electoral Fiscalizada bajo el Formulario de Fiscalización F18681/2017.



- Debido a múltiples infracciones de diversos candidatos constatada a través de variados Formularios de Fiscalización realizados con fecha anterior al 14 de noviembre de 2017, la Dirección Regional del Maule remitió a la I. Municipalidad San Javier el Oficio Ord. N° 4378 del 13 de noviembre de 2017, para los Formularios de Fiscalización F24719/2017 y F25279/2017, no obteniendo respuesta por parte de dicho Municipio. Es por este motivo que la Dirección Regional del Maule no puede determinar la forma, persona o institución que realizó el retiro de la propaganda electoral Fiscalizada en los formularios individualizados anteriormente.
- En atención a los Formularios de Fiscalización F18731/2017 y F25053/2017, la Dirección Regional del Maule remitió a la I. Municipalidad de Chanco el Oficio Ord. N° 4380 del 13 de noviembre de 2017, no obteniendo respuesta por parte de dicho Municipio. Es por este motivo que la Dirección Regional del Maule no puede determinar la forma, persona o institución que realizó el retiro de la propaganda electoral Fiscalizada en los formularios individualizados anteriormente.
- En atención al Formulario de Fiscalización F22620/2017, la Dirección Regional del Maule remitió a la I. Municipalidad de Longaví el Oficio Ord. N° 4307 del 06 de noviembre de 2017, no obteniendo respuesta por parte de dicho Municipio. Es por este motivo que la Dirección Regional del Maule no puede determinar la forma, persona o institución que realizó el retiro de la propaganda electoral bajo el Formulario de Fiscalización F22620/2017.
- En atención a los Formularios de Fiscalización F22828/2017, F22982/2017 y F23011/2017, la Dirección Regional del Maule remitió a I. Municipalidad de Parral el Oficio Ord. N° 4306 del 06 de noviembre de 2017, no obteniendo respuesta por parte de dicho Municipio. Es por este motivo que la Dirección Regional del Maule no puede determinar la forma, persona o institución que realizó el retiro de la propaganda electoral Fiscalizada en los formularios individualizados anteriormente.
- Debido a múltiples infracciones de diversos candidatos constatada a través de variados Formularios de Fiscalización realizados con fecha anterior al 6 de noviembre de 2017 y en atención a los Formularios de Fiscalización F19162/2017 y F22816/2017, la Dirección Regional del Maule remitió a la I. Municipalidad de Linares el Oficio Ord. N Ord. N° 4305 del 06 de noviembre de 2017, en este sentido, dicho municipio otorgó respuesta mediante Oficio Ord. N° 2428 del 20 de noviembre de 2017, que en lo pertinente adjunta acta de "retiro de elementos publicitarios de la vía pública", acta que especifica que el día 10 de noviembre de 2017, "se procedió al retiro de propaganda política en lugar no autorizado por SERVEL VII Región, en sector frente a Consultorio Oscar Bonilla y por calle René Schneider esquina San Martín", asimismo, en la fila 6 se identifica un (1) cartel con el

candidato Sr. Alvaro Elizalde y en la fila 10 se identifican tres (3) carteles con el candidato antes individualizado.

- Debido a múltiples infracciones de diversos candidatos constatada a través de variados Formularios de Fiscalización realizados con fecha anterior al 15 de noviembre de 2017 y en atención a los Formularios de Fiscalización F19023/2017 y F26701/2017, la Dirección Regional del Maule remitió a la I. Municipalidad de Molina el Oficio Ord. N° 4391 del 15 de noviembre de 2017. Asimismo, es pertinente mencionar que debido a múltiples infracciones de diversos candidatos constatada a través de variados Formularios de Fiscalización realizados con fecha anterior al 15 de noviembre de 2017, la Dirección Regional del Maule remitió el Oficio Ord. N° 4218 del 26 de octubre de 2017 el que ordena el retiro de la propaganda electoral a la I. Municipalidad de Molina. En este sentido y debido a que la I. Municipalidad de Molina no se pronunció acerca del Ord. N° 4391 del 15 de noviembre de 2017, es que la Dirección Regional del Maule ha remitido el Oficio Ord. N° 5808 del 11 de diciembre de 2018 el que solicita informar acerca del Oficio Ord. N° 4218 del 26 de octubre de 2017, ante lo cual, dicho municipio otorgó respuesta al Ord. N° 5808 mediante Ord. N° 02/2018 del 02 de enero de 2019, la que en lo pertinente describe que “este municipio procedió de acuerdo al Ord. N° 4218 de fecha 26 de octubre de 2017”.
- En atención a los Formularios de Fiscalización F18807/2017 y F19119/2017, la Dirección Regional del Maule remitió a la I. Municipalidad de Curicó el Oficio Ord. N° 4304 del 06 de noviembre de 2017. En este sentido, la Dirección Regional del Maule remitió el Oficio Ord. N° 5643 del 28 de noviembre de 2018, el que solicita informar acerca del destino de la totalidad de la propaganda electoral que por Oficio Ord. N° 4304 de este Servicio, se ordenó retirar a la I. Municipalidad de Curicó, ante lo cual, dicho municipio otorgó respuesta mediante Oficio Ord. N° 001392 del 10 de diciembre de 2018 y que en lo pertinente se desprende que “en el aparcadero municipal, ingresaron lienzos con propaganda electoral de la época, trasladados por inspectores Municipales, cuyo material actualmente se encuentra en dicho lugar”, no otorgando antecedentes respecto de la fecha de los retiros, ni de los eventuales infractores.
- En atención a los Formularios de Fiscalización 18949/2017, F19230/2017, F22379/2017, F25237/2017, F25265/2017, F27462/2017, F27104/2017 F23344/2017 y F23467/2017, la Dirección Regional del Maule no remitió oficio Ord. a las respectivas Municipalidades para el retiro de la propaganda electoral con infracción a la Ley. Es por este motivo que la Dirección Regional del Maule no puede determinar la forma, persona o institución que realizó el retiro de la propaganda electoral Fiscalizada en los formularios individualizados anteriormente.



Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, bajo Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018; Resolución O N° S/2851 del 7 de octubre de 2019.

Se adjuntan correos electrónicos del 31.10.2017, 06.11.2017, 15.11.2017 2017 y 17.11.2017; Ord. N° 4216 del 26.10.2017 de este Servicio, Oficio Ord. N° 4378 del 13.11.2017 de este Servicio, Oficio Ord. N° 4380 del 13.11.2017 de este Servicio, Oficio Ord. N° 4307 del 06.11.2017 de este Servicio, Oficio Ord. N° 4306 del 06.11.2017 de este Servicio, Oficio Ord. N° 4305 del 06.11.2017 de este Servicio, Oficio Ord. N° 2428 del 20.11.2017 de la I. Municipalidad de Linares, Oficio Ord. N° 4391 del 15.11.2017 de este Servicio, Oficio Ord. N° 4218 del 26.10.2017 de este Servicio, Ord. N° 5808 del 11.12.2018 de este Servicio, Ord. N° 02/2018 del 02.01.2019 de la I. Municipalidad de Molina, Oficio Ord. N° 4304 del 06.11.2017 de este Servicio, Oficio Ord. N° 5643 del 28.11.2018, Oficio Ord. N° 001392 del 10.12.2018 de la I. Municipalidad de Curicó.



GERMÁN VENEGAS VENEGAS
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
SERVICIO ELECTORAL

Distribución:

- La indicada.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral

Mauricio Molina Henriquez

De: Mauricio Molina Henriquez
Enviado el: martes, 31 de octubre de 2017 12:33
Para: alvaroelizalde@gmail.com; MJO.ELIZALDE@GMAIL.COM; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM
CC: Fiscalizadores Regional Talca
Asunto: Propaganda Electoral con Infracción - Región del Maule
Datos adjuntos: TimePhoto_20171030_121114.jpg; TimePhoto_20171030_121145.jpg; TimePhoto_20171030_121155.jpg

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	alvaroelizalde@gmail.com	
	MJO.ELIZALDE@GMAIL.COM	
	jcpforestal@gmail.com	
	ctelloreyes@gmail.com	
	alepstalca@gmail.com	
	NACHO_139_931@HOTMAIL.COM	
	Fiscalizadores Regional Talca	Leído: 31-10-2017 16:57

Estimado Candidato, Estimado Administrador Electoral

Junto con saludar y tras fiscalización programada por esta Dirección Regional, realizada el día 30.10.2017, comunico a Ud. que se ha constatado la existencia de propaganda electoral de su candidatura que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Art. 31 al 40). La propaganda fiscalizada y constatada se encuentra emplazada en la Comuna de Romeral, Calle General Ramon Freire intersección Calle Oscar Bonilla Bradanovic. (emplazamiento propaganda electoral en espacio público no autorizado - el espacio público autorizado es el bandejón central de Calle Oscar Bonilla Bradanovic, denominado como "Espacio Público Estadio Municipal").

Por lo anteriormente descrito, solicito favor tenga a bien el retiro inmediato de la propaganda electoral descrita, en virtud de dar cumplimiento a la disposición legal vigente citada anteriormente.

Para mayor información sobre lo informado, adjunto remito a Ud. fotografías que describen el hecho.

Sin otro particular, Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henriquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

Mauricio Molina Henriquez

De: Mauricio Molina Henriquez
Enviado el: martes, 31 de octubre de 2017 11:53
Para: riquelmerosa64@gmail.com; pagm95@gmail.com; corefrenteamplio@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; cyntiamoya@hotmail.com; HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; alvaroelizalde@gmail.com; MJO.ELIZALDE@GMAIL.COM
CC: Fiscalizadores Regional Talca
Asunto: Propaganda Electoral con Infracción - Región del Maule
Datos adjuntos: TimePhoto_20171030_144641.jpg; TimePhoto_20171030_144714.jpg; TimePhoto_20171030_144719.jpg; TimePhoto_20171030_144723.jpg; TimePhoto_20171030_145015.jpg; TimePhoto_20171030_145017.jpg; TimePhoto_20171030_145031.jpg; TimePhoto_20171030_145044.jpg

Seguimiento:**Destinatario****Lectura**

riquelmerosa64@gmail.com

pagm95@gmail.com

corefrenteamplio@gmail.com

MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES

sisepuedehugorey@gmail.com

EMG.GALAZ@GMAIL.COM

quique.matus@gmail.com

HECTORMTTALCA@GMAIL.COM

cyntiamoya@hotmail.com

HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM

alvaroelizalde@gmail.com

MJO.ELIZALDE@GMAIL.COM

Fiscalizadores Regional Talca

Leído: 31-10-2017 16:47

Estimado Candidato, Estimado Administrador Electoral

Junto con saludar y tras fiscalización programada por esta Dirección Regional, realizada el día 30.10.2017, comunico a Ud. que se ha constatado la existencia de propaganda electoral de su candidatura que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Art. 31 al 40). La propaganda fiscalizada y constatada se encuentra emplazada en la Comuna de Molina, al interior de la Plaza de Armas de la comuna de Molina (Cuadrante Calles Quechereguas, Calle Luis Cruz Martínez, Calle Maipú y Calle Yervas Buenas, propaganda electoral emplazada en espacio público no autorizado).

Recuerde que sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y **estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral**, sumado a ello, en espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

Por lo anteriormente descrito, solicito favor tenga a bien el retiro inmediato de la propaganda electoral descrita, en virtud de dar cumplimiento a la disposición legal vigente citada anteriormente.

Para mayor información sobre lo informado, adjunto remito a Ud. fotografías que describen el hecho.

Finalmente, recuerdo a Ud. que el periodo de emplazamiento de propaganda electoral en espacios públicos y privados autorizados comienza desde el 20.10.2017 y finaliza el 16.11.2017.

Sin otro particular, Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

Mauricio Molina Henriquez

De: Mauricio Molina Henriquez
Enviado el: lunes, 6 de noviembre de 2017 11:13
Para: avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; gracesalazarb@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; glojas2@gmail.com; SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; sebastianpinera@oficinas.cl; JUANFCOGALLI@GMAIL.COM; guillier.alvarez@gmail.com; AMLAGOS@YAHOO.COM; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; jarzaldivar@gmail.com; ROBERTO.GATICA@GMAIL.COM; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; PCHAVEZV@TALCA.CL; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; bettyvillenaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; sisepuedehugrey@gmail.com; Marcelo Galaz; Boris Duran Reyes; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; riquelmerosa64@gmail.com; pagm95@gmail.com; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; valecoffi@gmail.com; jormazabalcof@hotmail.com; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM

CC: Fiscalizadores Regional Talca
Asunto: Propaganda Electoral con Infracción - Región del Maule

Datos adjuntos: TimePhoto_20171030_123608.jpg; TimePhoto_20171030_123610.jpg; TimePhoto_20171030_123613.jpg; TimePhoto_20171030_123615.jpg; TimePhoto_20171030_123618.jpg; TimePhoto_20171030_123620.jpg; TimePhoto_20171030_123622.jpg; TimePhoto_20171030_123625.jpg; TimePhoto_20171030_123633.jpg; TimePhoto_20171030_123705.jpg; TimePhoto_20171030_123708.jpg; TimePhoto_20171030_123711.jpg; TimePhoto_20171030_123714.jpg; TimePhoto_20171030_123715.jpg; TimePhoto_20171030_123717.jpg; TimePhoto_20171030_123719.jpg; TimePhoto_20171030_123721.jpg; TimePhoto_20171030_123723.jpg; TimePhoto_20171030_123725.jpg; TimePhoto_20171030_123726.jpg; TimePhoto_20171030_123728.jpg; TimePhoto_20171030_123729.jpg; TimePhoto_20171030_123731.jpg; TimePhoto_20171030_123749.jpg; TimePhoto_20171030_124035.jpg; TimePhoto_20171030_124036.jpg; TimePhoto_20171030_124038.jpg; TimePhoto_20171030_124039.jpg; TimePhoto_20171030_124040.jpg; TimePhoto_20171030_124042.jpg; TimePhoto_20171030_124043.jpg; TimePhoto_20171030_124044.jpg; TimePhoto_20171030_124049.jpg; TimePhoto_20171030_124057.jpg; TimePhoto_20171030_124059.jpg; TimePhoto_20171030_124100.jpg; TimePhoto_20171030_124102.jpg; TimePhoto_20171030_124104.jpg; TimePhoto_20171030_124106.jpg; TimePhoto_20171030_124107.jpg; TimePhoto_20171030_124119.jpg; TimePhoto_20171030_124145.jpg; TimePhoto_20171030_124146.jpg; TimePhoto_20171030_124151.jpg; TimePhoto_20171030_124153.jpg; TimePhoto_20171030_124154.jpg; TimePhoto_20171030_124156.jpg; TimePhoto_20171030_124157.jpg; TimePhoto_20171030_124159.jpg; TimePhoto_20171030_124201.jpg; TimePhoto_20171030_124202.jpg; TimePhoto_20171030_124210.jpg; TimePhoto_20171030_124212.jpg; TimePhoto_20171030_124214.jpg; TimePhoto_20171030_124216.jpg

Seguimiento:**Destinatario****Lectura**

0509

Destinatario**Lectura**

avbranes@gmail.com
robertoandres@opazo.cl
macaposp@gmail.com
CLAUWOODB@GMAIL.COM
gracesalazarb@gmail.com
robertoandres@opazo.cl
jcastro@barracacastro.cl
FMUENAM@GMAIL.COM
glrojas2@gmail.com
SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM
sebastianpinera@oficinasp.cl
JUANFCOGALLI@GMAIL.COM
guillier.alvarez@gmail.com
AMLAGOS@YAHOO.COM
ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM
jarzaldivar@gmail.com
ROBERTO.GATICA@GMAIL.COM
alepstalca@gmail.com
NACHO_139_931@HOTMAIL.COM
PCHAVEZV@TALCA.CL
jacolomac@yahoo.es
fgdonosoc@gmail.com
celsomoralesm@gmail.com
mpazms@icloud.com
isabelmargaritagarces2017@gmail.com
erikabravo2608@gmail.com
rgalileav@gmail.com
CLAUWOODB@GMAIL.COM
bordacharseguros@gmail.com
segurosuggieri@gmail.com
bettyvillanaroco@gmail.com
PEREZROJASERGIO@GMAIL.COM
evistoso@pacifor.cl
RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CI
sisepuedehugorey@gmail.com
Marcelo Galaz
Boris Duran Reyes
wlapudi@hotmail.com
HUZARRO@HOTMAIL.COM
marioramirezpacheco@gmail.com

Destinatario**Lectura**

paaviless@gmail.com
riqueimerosa64@gmail.com
pagm95@gmail.com
jcpforestal@gmail.com
ctelloreyes@gmail.com
ximerincon@gmail.com
ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES
valecoffi@gmail.com
jormazabalcof@hotmail.com
quique.matus@gmail.com
HECTORMTALCA@GMAIL.COM
Fiscalizadores Regional Talca

Leído: 06-11-2017 13:02

Estimado Candidato, Estimado Administrador Electoral

Junto con saludar y tras fiscalización programada por esta Dirección Regional, realizada el día 30.10.2017, comunico a Ud. que se ha constatado la existencia de propaganda electoral de su candidatura que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Art. 31 al 40). La propaganda fiscalizada y constatada se encuentra emplazada en la Comuna de Curicó, Avenida José Manso de Velasco, entre calles Miguel Pardo y Calles Merino-San Martín (emplazamiento propaganda electoral en espacio público no autorizado), recuerde que el espacio público autorizado se enmarca entre las calles Merino-San Martín y Arturo Prat.

Por lo anteriormente descrito, solicito favor tenga a bien el retiro inmediato de la propaganda electoral descrita, en virtud de dar cumplimiento a la disposición legal vigente citada anteriormente.

Recuerde Ud. que los espacios públicos autorizados para realizar propaganda electoral se encuentran publicados en <https://www.servel.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Para mayor información sobre lo informado, adjunto remito a Ud. fotografías que describen el hecho.

Sin otro particular, Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

0511

Mauricio Molina Henriquez

De: Mauricio Molina Henriquez
Enviado el: lunes, 6 de noviembre de 2017 12:07
Para: fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; MJO.ELIZALDE@GMAIL.COM; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com; jnaranjo.ortiz@gmail.com; slastram@gmail.com; robertoba53@hotmail.com; guillier.alvarez@gmail.com; AMLAGOS@YAHOO.COM; francisca.tunuevadiputada@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL; jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; mmpaularodriguez@hotmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; sebastianpinera@oficinas.p.cl; JUANFCOGALLI@GMAIL.COM; yasnacancinorossos@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM; gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM

CC: Fiscalizadores Regional Talca

Asunto: Propaganda Electoral con Infracción - Región del Maule

Datos adjuntos: TimePhoto_20171030_144816.jpg; TimePhoto_20171030_144830.jpg; TimePhoto_20171030_134000.jpg; TimePhoto_20171030_134010.jpg; TimePhoto_20171030_153720.jpg; TimePhoto_20171030_153721.jpg; TimePhoto_20171030_153730.jpg; TimePhoto_20171030_153737.jpg; TimePhoto_20171030_153744.jpg; TimePhoto_20171030_153753.jpg; TimePhoto_20171030_153757.jpg; TimePhoto_20171030_145405.jpg; TimePhoto_20171030_145450.jpg; TimePhoto_20171030_145436.jpg; TimePhoto_20171030_145524.jpg; TimePhoto_20171030_145341.jpg; TimePhoto_20171030_115316.jpg; TimePhoto_20171030_115402.jpg; TimePhoto_20171030_115612.jpg; TimePhoto_20171030_120315.jpg; TimePhoto_20171030_120317.jpg; TimePhoto_20171030_120326.jpg; TimePhoto_20171030_120307.jpg

Seguimiento:

Destinatario	Lectura
fcisternas@rn.cl	
VACOSTA@RN.CL	
jcastro@barracacastro.cl	
FMUENAM@GMAIL.COM	
ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM	
MJO.ELIZALDE@GMAIL.COM	
rodrigohermosillag@gmail.com	
slastram@gmail.com	
jnaranjo.ortiz@gmail.com	
slastram@gmail.com	
robertoba53@hotmail.com	
guillier.alvarez@gmail.com	
AMLAGOS@YAHOO.COM	
francisca.tunuevadiputada@gmail.com	
mmatta@senado.cl	
MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL	
jum nato10@gmail.com	

0512

Destinatario**Lectura**

PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM
 mmpaularodriguez@hotmail.com
 mmpaularodriguez@hotmail.com
 sebastianpinera@oficinas.cl
 JUANFCOGALLI@GMAIL.COM
 yasnacancinorossion@gmail.com
 ppasbun@hotmail.com
 jtarud@congreso.cl
 arock@tie.cl
 gonzalo.jara.espinoza@gmail.com
 FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM
 gceroni@congreso.cl
 CONTA_2015@HOTMAIL.COM
 Fiscalizadores Regional Talca

Leído: 06-11-2017 13:02

Estimado Candidato, Estimado Administrador Electoral

Junto con saludar y tras fiscalización programada por esta Dirección Regional, realizada el día 30.10.2017, comunico a Ud. que se ha constatado la existencia de propaganda electoral de su candidatura que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Art. 31 al 40). La propaganda fiscalizada y constatada se encuentra emplazada en la Comuna de Parral:

1. Calle Santiago Urrutia al oriente de espacio público autorizado Santiago Urrutia (emplazamiento propaganda electoral en espacio público no autorizado).
2. Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario (emplazamiento propaganda electoral en espacio público no autorizado).
3. Avenida Doctor Mario Mujica intersección Avenida Las Margaritas (emplazamiento propaganda electoral en espacio público no autorizado).
4. Ruta L-128 frete a Villa Salomón Ortega Escobar (emplazamiento propaganda electoral en espacio público no autorizado).
5. Avenida Aníbal Pinto Ruta L-640 sector Camino a a La Montaña (emplazamiento propaganda electoral en espacio público no autorizado).
6. En Villa Don Pedro desde calle Alberto Gatica hasta calle Janequeo intersección calle Lientur (emplazamiento propaganda electoral en espacio público no autorizado).

Por lo anteriormente descrito, solicito favor tenga a bien el retiro inmediato de la propaganda electoral descrita, en virtud de dar cumplimiento a la disposición legal vigente citada anteriormente.

Recuerde Ud. que los espacio públicos autorizados para realizar propaganda electoral se encuentran publicados en <https://www.servei.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Para mayor información sobre lo informado, adjunto remito a Ud. fotografías que describen el hecho.

Sin otro particular, Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@serval.cl
www.serval.cl

0514

Mauricio Molina Henriquez

De: Mauricio Molina Henriquez
Enviado el: lunes, 6 de noviembre de 2017 10:29
Para: avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; gracesalazarb@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; glrojas2@gmail.com; SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; sebastianpinera@oficinas.cl; JUANFCOGALLI@GMAIL.COM; guillier.alvarez@gmail.com; AMLAGOS@YAHOO.COM; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; jarzaldivar@gmail.com; ROBERTO.GATICA@GMAIL.COM
CC: Fiscalizadores Regional Talca
Asunto: Propaganda Electoral con Infracción - Región del Maule
Datos adjuntos: TimePhoto_20171101_120301.jpg; TimePhoto_20171101_120312.jpg; TimePhoto_20171101_120314.jpg; TimePhoto_20171101_120741.jpg; TimePhoto_20171101_120743.jpg

Seguimiento:**Destinatario****Lectura**

avbranes@gmail.com
robertoandres@opazo.cl
macaponsp@gmail.com
CLAUWOODDB@GMAIL.COM
gracesalazarb@gmail.com
robertoandres@opazo.cl
jcastro@barracacastro.cl
FMUENAM@GMAIL.COM
glrojas2@gmail.com
SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM
sebastianpinera@oficinas.cl
JUANFCOGALLI@GMAIL.COM
guillier.alvarez@gmail.com
AMLAGOS@YAHOO.COM
ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM
jarzaldivar@gmail.com
ROBERTO.GATICA@GMAIL.COM
Fiscalizadores Regional Talca

Leído: 06-11-2017 11:15

Estimado Candidato, Estimado Administrador Electoral

Junto con saludar y tras fiscalización programada por esta Dirección Regional, realizada el día 01.11.2017, comunico a Ud. que se ha constatado la existencia de propaganda electoral de su candidatura que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Art. 31 al 40). La propaganda fiscalizada y constatada se encuentra emplazada en la Comuna de Curicó, Calle El Boldero intersección Calle Glaciar Grey, áreas verdes ingreso conjunto habitacional Valle El Boldero, Referencia: Colegio Cristiano de Curicó (emplazamiento propaganda electoral en espacio público no autorizado).

Por lo anteriormente descrito, solicito favor tenga a bien el retiro inmediato de la propaganda electoral descrita, en virtud de dar cumplimiento a la disposición legal vigente citada anteriormente.

Recuerde Ud. que los espacio públicos autorizados para realizar propaganda electoral se encuentran publicados en <https://www.servel.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Para mayor información sobre lo informado, adjunto remito a Ud. fotografías que describen el hecho.

Sin otro particular, Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

Mauricio Molina Henriquez

De: Mauricio Molina Henriquez
Enviado el: miércoles, 15 de noviembre de 2017 12:52
Para: avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; guillier.alvarez@gmail.com; AMLAGOS@YAHOO.COM; cyntiamoya@hotmail.com; HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; MJO.ELIZALDE@GMAIL.COM; gmpsegurosvida@gmail.com; gracesalazarb@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; corefrenteampio@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; araya-a-manuel@hotmail.com; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancia@gmail.com; sebastianpinera@oficinas.cl; JUANFCOGALLI@GMAIL.COM

CC: María Ines Parra Sepúlveda; Fiscalizadores Regional Talca

Asunto: Propaganda Electoral con Infracción - Región del Maule

Datos adjuntos: 2017-11-15-PHOTO-00000068.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000069.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000070.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000071.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000072.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000073.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000074.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000075.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000076.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000077.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000078.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000079.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000080.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000081.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000082.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000083.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000084.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000085.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000086.jpg; 2017-11-15-PHOTO-00000087.jpg

Seguimiento:

Destinatario	Lectura
avbranes@gmail.com	
robertoandres@opazo.cl	
FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM	
guillier.alvarez@gmail.com	
AMLAGOS@YAHOO.COM	
cyntiamoya@hotmail.com	
HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM	
quique.matus@gmail.com	
HECTORMTTALCA@GMAIL.COM	
ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM	
MJO.ELIZALDE@GMAIL.COM	
gmpsegurosvida@gmail.com	
gracesalazarb@gmail.com	
robertoandres@opazo.cl	
corefrenteampio@gmail.com	
MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES	
marioramirezpacheco@gmail.com	
paaviless@gmail.com	
araya-a-manuel@hotmail.com	

0517

Destinatario**Lectura**

monteroviveros@gmail.com
 ge.castilloarancibia@gmail.com
 sebastianpinera@oficinasp.cl
 JUANFCOGALLI@GMAIL.COM
 María Ines Parra Sepúlveda
 Fiscalizadores Regional Talca

Leído: 15-11-2017 14:13

Estimado Candidato, Estimado Administrador Electoral

Junto con saludar y tras fiscalización programada por esta Dirección Regional, realizada el día 15.11.2017, comunico a Ud. que se ha constatado la existencia de propaganda electoral de su candidatura que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Art. 31 al 40). La propaganda fiscalizada y constatada se encuentra emplazada en la Comuna de Molina, Plaza de Armas de la comuna de Molina (Propaganda Electoral con infracción emplazada al interior del polígono de la Plaza de Armas, Cuadrante Calles Quechereguas, Calle Luis Cruz Martínez, Calle Maipú y Calle Yervas Buenas).

Recuerde que sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral, sumado a ello, en espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

Por lo anteriormente descrito, solicito favor tenga a bien el retiro inmediato de la propaganda electoral descrita, en virtud de dar cumplimiento a la disposición legal vigente citada anteriormente.

Para mayor información sobre lo informado, adjunto remito a Ud. fotografías que describen el hecho.

Finalmente, recuerdo a Ud. que el periodo de emplazamiento de propaganda electoral en espacios públicos y privados autorizados comienza desde el 20.10.2017 y finaliza el 16.11.2017 a las 23:59 hrs.

Sin otro particular, Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

Mauricio Molina Henríquez

De: Mauricio Molina Henríquez
Enviado el: viernes, 17 de noviembre de 2017 9:37
Para: Boris Duran Reyes; Luis Unzueta; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; MJO.ELIZALDE@GMAIL.COM; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com
CC: María Ines Parra Sepúlveda; Fiscalizadores Regional Talca
Asunto: Propaganda Electoral con Infracción - Región del Maule
Datos adjuntos: 2017-11-17-PHOTO-00000127.jpg; 2017-11-17-PHOTO-00000129.jpg

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	Boris Duran Reyes	
	Luis Unzueta	
	ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM	
	MJO.ELIZALDE@GMAIL.COM	
	marioramirezpacheco@gmail.com	
	paaviless@gmail.com	
	María Ines Parra Sepúlveda	Leído: 17-11-2017 9:38
	Fiscalizadores Regional Talca	Leído: 17-11-2017 10:50

Estimado Candidato, Estimado Administrador Electoral

Junto con saludar y tras fiscalización por conocimiento de los hechos por esta Dirección Regional, realizada el día 17.11.2017, comunico a Ud. que se ha constatado la existencia de propaganda electoral de su candidatura que infringe lo dispuesto en el DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Art. 31 al 40). La propaganda fiscalizada y constatada se encuentra emplazada en la Comuna de Molina, Espacio Privado ubicado en Calle 2 Poniente a la altura de Pasaje 14. Propaganda Electoral con infracción emplazada fuera del plazo legal establecido.

Por lo anteriormente descrito, solicito favor tenga a bien el retiro inmediato de la totalidad de la propaganda electoral, en virtud de dar cumplimiento a la disposición legal vigente citada anteriormente.

Para mayor información sobre lo informado, adjunto remito a Ud. fotografías que describen el hecho.

Finalmente, recuerdo a Ud. que el periodo de realización de propaganda electoral en espacios públicos y privados autorizados comenzó el 20.10.2017 y finalizó el 16.11.2017 a las 23:59 hrs.

Sin otro particular, Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl



OFICIO ORD N° 4216

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Formularios de Fiscalización.

TALCA,

26 OCT 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ROMERAL
DON CARLOS VERGARA ZEREGA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle General Ramon Freire Intersección Calle Oscar Bonilla Bradanovic
Espacio público no autorizado	Propaganda emplazada fuera del espacio público autorizado (El espacio público autorizado es el bandejón central de calle Oscar Bonilla Bradanovic, denominado como "Espacio Público Estadio Municipal").	Calle Oscar Bonilla Bradanovic

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



MMH
GVM/MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Romeral
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes



OFICIO ORD N°

4378

0520

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADI.: Imágenes Fotográficas

TALCA, 13 NOV 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
DON JORGE IGNACIO SILVA SEPULVEDA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Serrano entre Calle Arturo Meza y Calle Arturo Prat
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	RUTA L-390-M desde Km 6860 al Km 6740 al poniente de Plaza Huerta de Maule

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



611/MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de San Javier.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

SER
ELOFICIO ORD N° 4380

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA,

13 NOV 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO
DOÑA VIVIANA ESCARLETTE DIAZ MEZA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Acceso norte de Chanco, frente al espacio público autorizado (Ruta M-50 lado poniente Ruta).

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



GVV/MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Chanco.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes



OFICIO ORD N°

4307

0522

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA,

06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
DON CRISTIAN MENCHACA PINOCHET

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Entrada Norte de comuna de Longaví (Ruta 5 Sur) por caletera, frente a Villa O'Higgins hasta Ruta L-510
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Área verde sur de Terminal de Buses por calle 3 Poniente (al frente de pizzería "La Italiana"
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle 1 Sur frete a Plaza de Armas desde calle 1 oriente hasta calle 2 poniente
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Salida Norte de la comuna de Longaví (Ruta 5 Sur) por caletera frente a Plaza Acceso Norte

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

DIRECTOR REGIONAL (S)
GERMÁN VENEGAS VENEGAS

MMH/mmh

Distribución:

- Alcalde f. Municipalidad de Longaví
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Uno Norte N°954, LINARES/ 71 2225897- 2226404/partes07@servel.cl/www.servel.cl

SER
ELOFICIO ORD N° 4306

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA, **06 NOV 2017**

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
DOÑA PAULA RETAMAL URRUTIA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Santiago Urrutia al oriente de espacio público autorizado Santiago Urrutia.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Igualdad N° 440 frente a Calzados Don Mario.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida Doctor Mario Mujica Intersección Avenida Las Margaritas
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Ruta L-128 frete a Villa Salomón Ortega Escobar
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida Aníbal Pinto Ruta L-640 sector Camino a La Montaña
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	En Villa Don Pedro desde calle Alberto Gatica hasta calle Janequeo intersección calle Lientur

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


GERMÁN VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Parral
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Uno Norte N°954, LINARES/ 71 2225897- 2226404/partes07@servel.cl/www.servel.cl

SER
ELOFICIO ORD N° 4305

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADI.: Imágenes Fotográficas

TALCA, 06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
DON MARIO MEZA VASQUEZ

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada e bien nacional de uso público o espacio público no autorizado)	Calle Los Sauces frente a consultorio Oscar Bonilla
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Rene Schneider esquina calle San Martín

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

MMH/mmh

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Linares
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

REPUBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE LINARES
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE
N° INGRESO 1709367
28 NOV. 2017
MARK #
3

ORD. N° 2428 / 3

ANT. Oficio Ordinario N° 4305 Servel

MAT: Remite Acta Retiro de elementos
Publicitarios

LINARES, 20 de Noviembre de 2017

DE : ALCALDE DE LINARES

A : SEÑOR
 GERMAN VENEGAS VENEGAS
 DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGION
TALCA

- Conforme lo indicado en Ordinario de Antecedente a través del cual EL Sr. Director del Servel VII Región, ordena el retiro de propaganda electoral instalada con infracción a los Arts. 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y escrutinios, adjunto remito a Ud. lo siguiente:
 - Acta de retiro de elementos publicitarios de la Vía Pública**, realizado por Inspectores Municipales con fecha 10 de Noviembre de 2017, de los sectores: calle Los Sauces frente Consultorio Oscar Bonilla y calle René Schneider esquina calle San Martín.
- Lo que informo a Ud. para conocimiento y fines pertinentes

Sin otro particular, le saluda atentamente



Distribución:

- Indicada
- Administrador Municipal
- Asesor Jurídico
- Director Administración y Finanzas
- Departamento Administración
- Oficina Inspectores
- Archivo Oficina de Partes
MMV/VHCI/BCM/FCB/bcm

[Handwritten signature]



OFICIO ORD N° 4365

ANT.: Circular N° 35 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA, 06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGION

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
DON MARIO MEZA VASQUEZ

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada e bien nacional de uso publico o espacio público no autorizado)	Calle Los Sauces frente a consultorio Oscar Bonilla
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle Rene Schneider esquina calle San Martín

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

GERMÁN VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

ILUSTRE MUNICIPIO
LINARES
07 NOV 17
MEZA
5 407

DISTRIBUCIÓN:

- Alcalde I. Municipalidad de Linares
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

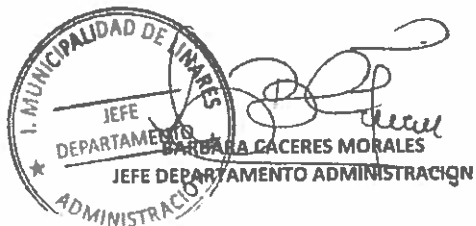
ACTA DE RETIRO ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE LA VÍA PÚBLICA

EN LINARES A 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017, SE PROCEDIO AL RETIRO DE PROPAGANDA POLITICA EN LUGAR NO AUTORIZADO POR EL SERVEL VII REGION, EN SECTOR FRENTE CONSULTORIO OSCAR BONILLA Y POR CALLE RENE SCHNEIDER ESQUINA SAN MARTIN, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

	CANDIDATOS	UNIDADES	TIPO	MEDIDAS
		RETIRADAS	PUBLICIDAD	
1	ANDRES SALDIVAR	1	CARTEL	2X1
2	ANDRES SALDIVAR/MANUEL A. MATTA	2	CARTEL	2X1
3	ALVARADO ARRIETA/ANDRES VELASCO	2	CARTEL	2X1
4	SEBASTIAN PIÑERA/RODRIGO GALILEA	2	CARTEL	2X1
5	SEBASTIAN PIÑERA/JUAN A. COLOMA	2	CARTEL	2X1
6	ALVARO ELIZALDE/JAIME NARANJO/RODRIGO HERMOSILLA	1	CARTEL	2X1
7	CARLOS VILLALOBOS	1	CARTEL	2X1
8	JUAN CASTRO PRIETO	4	CARTEL	2X1
9	FRANCISCA BASCUÑAN/ALVARO ELIZALDE	1	CARTEL	2X1
10	ALVARO ELIZALDE/CESAR CONCHA GATICA	3	CARTEL	2X1
11	YASNA CANCINO ROSSON	2	CARTEL	2X1
12	SEBASTIAN PIÑERA/IGNACIO URRUTIA/PATRICIO OJEDA ALARCON	1	CARTEL	2X1
13	ANDRES VELASCO BRAÑES	1	CARTEL	2X1
14	XIMENA RINCON GONZALEZ	1	CARTEL	2X1

24

FLAVIO CANCINO BARROS
INSPECTOR MUNICIPAL



ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700".

• Oficio Ord. N° 4218 del 26.10.2017 que "Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas.

TALCA, 15 NOV 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOLINA
DOÑA PRISCILLA CASTILLO GERLI

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Plaza de Armas Comuna de Molina (Cuadrante Calles Quechereguas, Calle Luis Cruz Martinez, Calle Maipú y Calle Yerbas Buenas).

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



SVV/MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Molina
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Uno Norte N°954, Talca/ 71 2225897- 2226404/partes07@serval.cl/www.serval.cl



OFICIO ORD N° 18.700

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADI.: Imágenes Fotográficas.

TALCA,

26 OCT 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOLINA
DOÑA PRISCILLA CASTILLO GERLI

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Plaza de Armas Comuna de Molina (Cuadrante Calles Quechereguas, Calle Luis Cruz Martínez, Calle Maipú y Calle Verbas Buenas).

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



GVV/MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Molina
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

0530

ORD. N° 5808 /

ANT.: Oficio Ord. N° 4218 del 26.10.2017 de Servicio Electoral que "Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700."

MAT.: Solicita lo que indica

TALCA, **11 DIC 2018**

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGIÓN DEL MAULE

A : SRA. ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA
DOÑA PRISCILLA CASTILLO GERLI

Junto con saludar y con ocasión de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, solicito a Ud. favor tenga a bien informar si la I. Municipalidad de Molina procedió a cumplir lo ordenado en Oficio Ord. N° 4218 del 26.10.2017 de este Servicio, asimismo solicito favor informar acerca del destino de la totalidad de la propaganda electoral -en el caso que su Municipio procediera a ejecutar al retiro de la propaganda electoral-. Lo anterior se solicita a la brevedad dado la relevancia para el desarrollo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios. Se Requiere detallar si la propaganda electoral en comento se encuentra actualmente en dependencias municipales o en algún otro destino.

Saluda atentamente a Ud.,



Incl.: Oficio Ord. N° 4218.

SVV/MMH/mmh

Distribución:

- La indicada.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Uno Norte N°954, Talca/ 71 2225897- 2226404/partes07@servel.cl/www.servel.cl

0531



OFICIO ORD N°

2018

ANT.: •Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADI.: Imágenes Fotográficas.

TALCA,

26 OCT 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOLINA
DOÑA PRISCILLA CASTILLO GERLI

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Plaza de Armas Comuna de Molina (Cuadrante Calles Quechereguas, Calle Luis Cruz Martínez, Calle Maipú y Calle Yerbas Buenas).

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIAGNÉS PARRA SEPÚLVEDA
 DIRECTORA REGIONAL

GVV/MMH/mmh
 Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Molina
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Ord.: 02 /2018

ANT.: Ord. N° 5808 de fecha 11 de diciembre del 2018

MAT.: Solicita lo que indica

Molina, 02 de enero de 2019

DE: Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Molina (s)
 Beatriz Téllez Cruz

A: Directora Regional Servicio Electoral Región del Maule
 María Inés Parra Sepúlveda

La Alcaldesa (s) que suscribe, junto con saludarle, informa a usted, que este municipio procedió de acuerdo al Ord. N° 4218 de fecha 26 de octubre del 2017. Cabe señalar que no se aplicaron infracciones, por lo que la bodega municipal no cuenta con propaganda electoral de ningún candidato.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Beatriz Téllez Cruz
 Alcaldesa (s)
 Ilustre Municipalidad de Molina
 ALCALDÍA

BTC/vsf.

Distribución:

- Indicada
- Archivo





OFICIO ORD N°

4304

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA,

06 NOV 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
DON JAVIER MUÑOZ RIQUELME

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle El Bolso intersección Calle Glaciar Grey, áreas verdes ingreso conjunto habitacional Valle El Bolso, Referencia, Colegio Cristiano de Curicó.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida José Manso de Velasco, entre calles Miguel Pardo y Calles Merino-San Martín (espacio público autorizado se enmarca entre las calles Merino-San Martín y Arturo Prat)

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

GERMAN VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Curicó
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Uno Norte N°954, CAUQUENES/ 71 2225897- 2226404/partes07@serval.cl/www.serval.cl

0534

SER
EL

0643

ORD. N° _____

ANT.: Oficio Ord. N° 4304 del 06.11.2017 de Servicio Electoral que "Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700."

MAT.: Solicita lo que indica

TALCA, 28 NOV 2018

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGIÓN DEL MAULE

A : SR. ALCANDE I. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
DON JAVIER MUÑOZ RIQUELME

Junto con saludar y con ocasión de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, solicito a Ud. favor tenga a bien informar acerca del destino de la totalidad de la propaganda electoral que por Oficio Ord. N° 4304 del 06.11.2017 de este Servicio, se ordenó el retiro a la I. Municipalidad de Curicó. Lo anterior se solicita a la brevedad posible dado la relevancia para el desarrollo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios. Se Requiere detallar si la propaganda electoral en comento se encuentra actualmente en dependencias municipales.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
DIRECTORA REGIONAL

Incl.: Oficio Ord. N° 4304.

G.V./MMH/mmh

Distribución:

- La indicada.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Uno Norte N°954, Talca/ 71 2225897- 2226404/partes07@serval.cl/www.serval.cl


 OFICIO ORD N° 4304

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA, **06 NOV 2017**

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
DON JAVIER MUÑOZ RIQUELME

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Calle El Boldo intersección Calle Glaciar Grey, áreas verdes ingreso conjunto habitacional Valle El Boldo, Referencia, Colegio Cristiano de Curicó.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Avenida José Manso de Velasco, entre calles Miguel Pardo y Calles Merino-San Martín (espacio público autorizado se enmarca entre las calles Merino-San Martín y Arturo Prat)

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

DIRECTOR REGIONAL (S)
 GERMAN VENEGAS VENEGAS

MMH/mmh

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Curicó
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

Uno Norte N°954, CAUQUENES/ 71 2225897- 2226404/partes07@servel.cl/www.servel.cl



MUNICIPALIDAD DE CURICO
SECRETARIA MUNICIPAL



OFICIO ORD. N° 001392

MAT: SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL
RETIRADA AÑO 2017-

CURICO, 10 DIC 2018

DE : ALCALDE DE CURICO

A : SRA. MARIA INES PARRA SEPULVEDA
DIRECTORA REGIONAL SERVEL REGION DEL MAULE

.....

En respuesta a lo planteado en su Ord. N° 5643 del 28 de Noviembre 2018, formalizo respuesta a lo solicitado, informando a usted que en el Aparcadero Municipal, ingresaron lienzos con propaganda electoral de la época, trasladados por Inspectores Municipales, cuyo material actualmente se encuentra en dicho lugar.

Sin otro particular saluda atentamente,



JAVIER MUÑOZ RIQUELME
ALCALDE DE CURICO

DISTRIBUCION:
La indicada
Secretaría Municipal
Archivo Correlativo

DMR/JC/PP

CERTIFICADO

Talca, 14 de octubre de 2019

En cumplimiento a lo dispuesto en Resolución O N° S/2851 del 7 de octubre de 2019, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dictado en el marco de la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra del presunto infractor don Alvaro Elizalde Soto, candidato a Senador, por la 9a Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, el funcionario de la Dirección Regional del Maule que suscribe, certifica lo siguiente:

Que los espacios públicos individualizado en la Resolución O N° S/2851 del 7 de octubre de 2019 y en la tabla consignada a continuación, no corresponden a espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, en la Región del Maule, según lo establecido en la Resolución O N° 82; Resolución O N° 77; Resolución O N° 81; Resolución O N° 88; Resolución O N° 65; Resolución O N° 72; Resolución O N° 68; Resolución O N° 67 y Resolución O N° 78, todas del 29 de mayo de 2017, con ocasión de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017.

N°	DIRECCIÓN	COMUNA
1	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda.	Parral.
2	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario.	Parral.
3	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres.	Parral.
4	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña.	Parral.
5	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino.	Curicó.
6	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo.	Curicó.
7	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín.	Curicó.
8	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey.	Curicó.
9	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina.	Molina.
10	Plaza de Armas de Molina.	Molina.
11	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte.	Talca
12	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario.	Talca
13	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo.	Talca
14	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860.	San Javier.
15	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat.	San Javier.
16	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic.	Romeral.
17	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla.	Linares.
18	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte.	Longaví.
19	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco.	Chanco.

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 1 Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 2 Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 3 Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 4 Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral

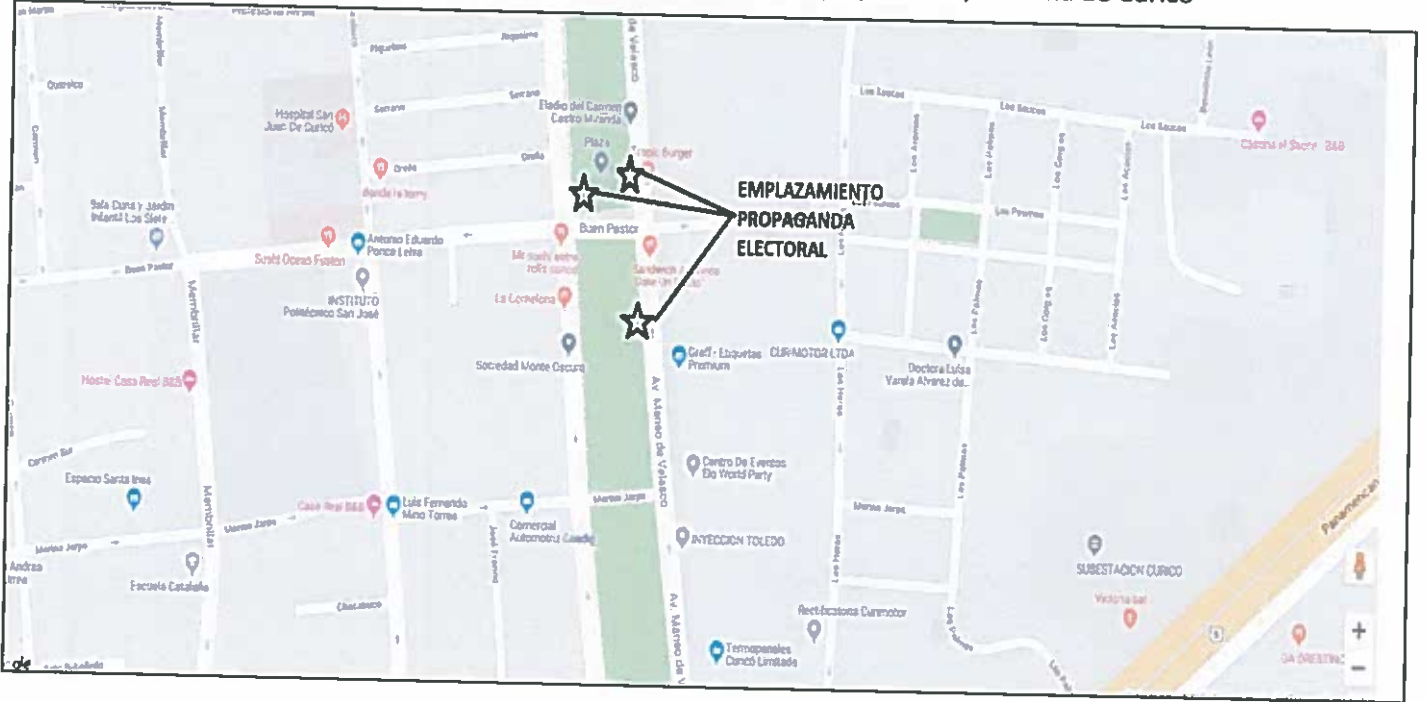


Fuente: En base a Googlemaps



Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 5 Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 6 Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

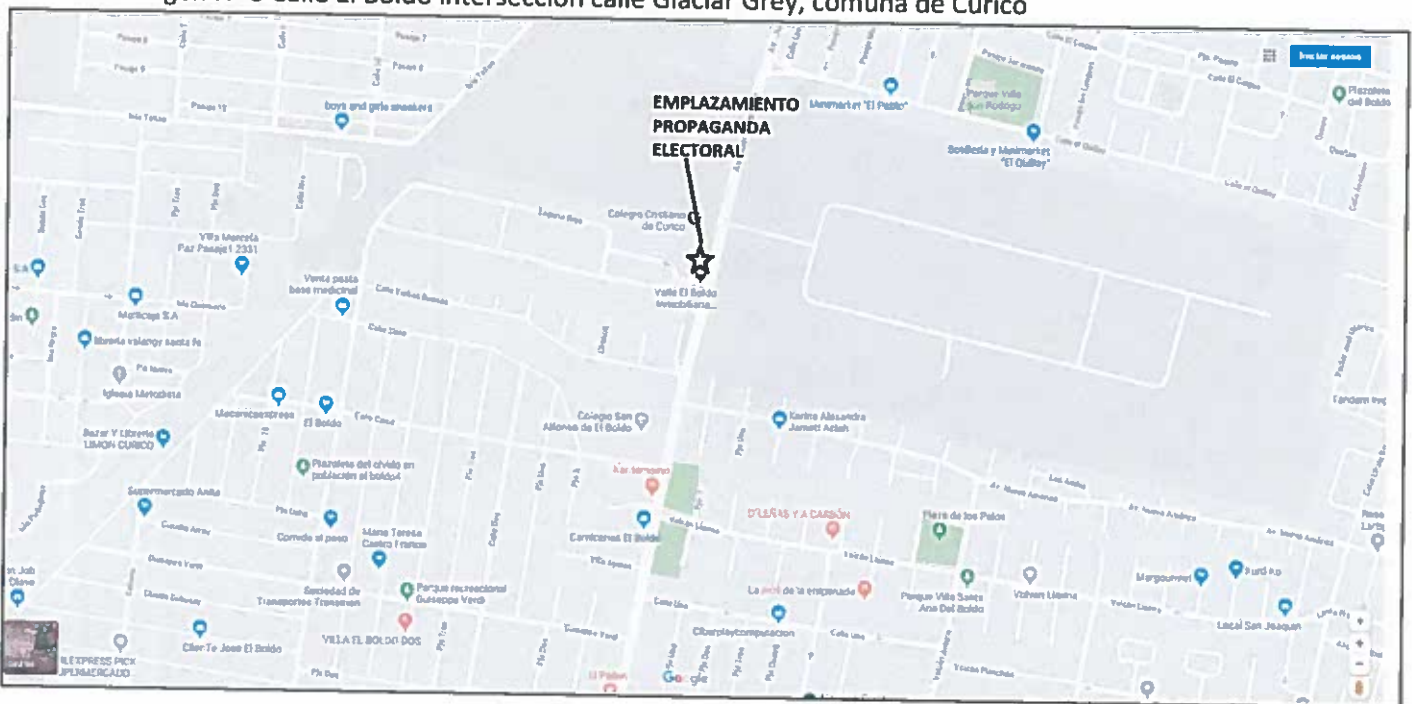
Imagen N° 7 Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 8 Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 9 Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 10 Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 11 Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

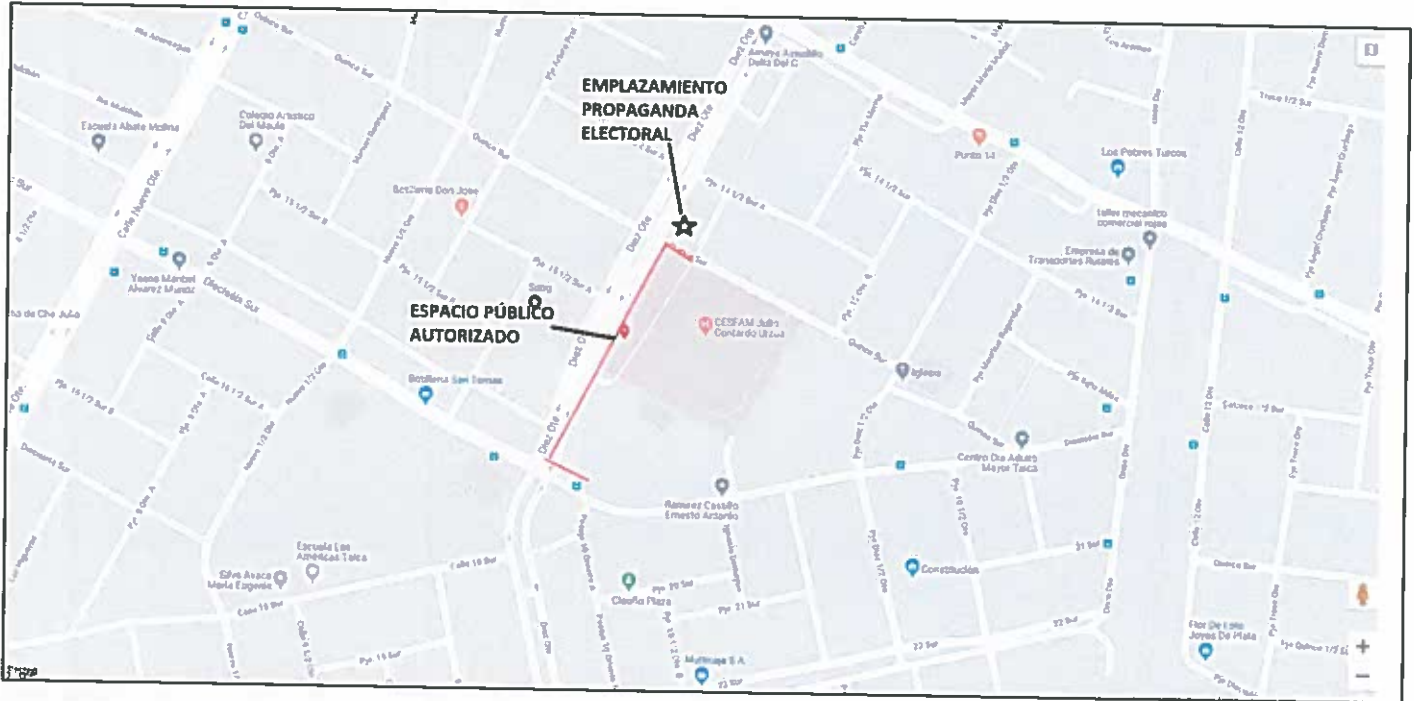
Imagen N° 12 Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 13 Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 14 Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier

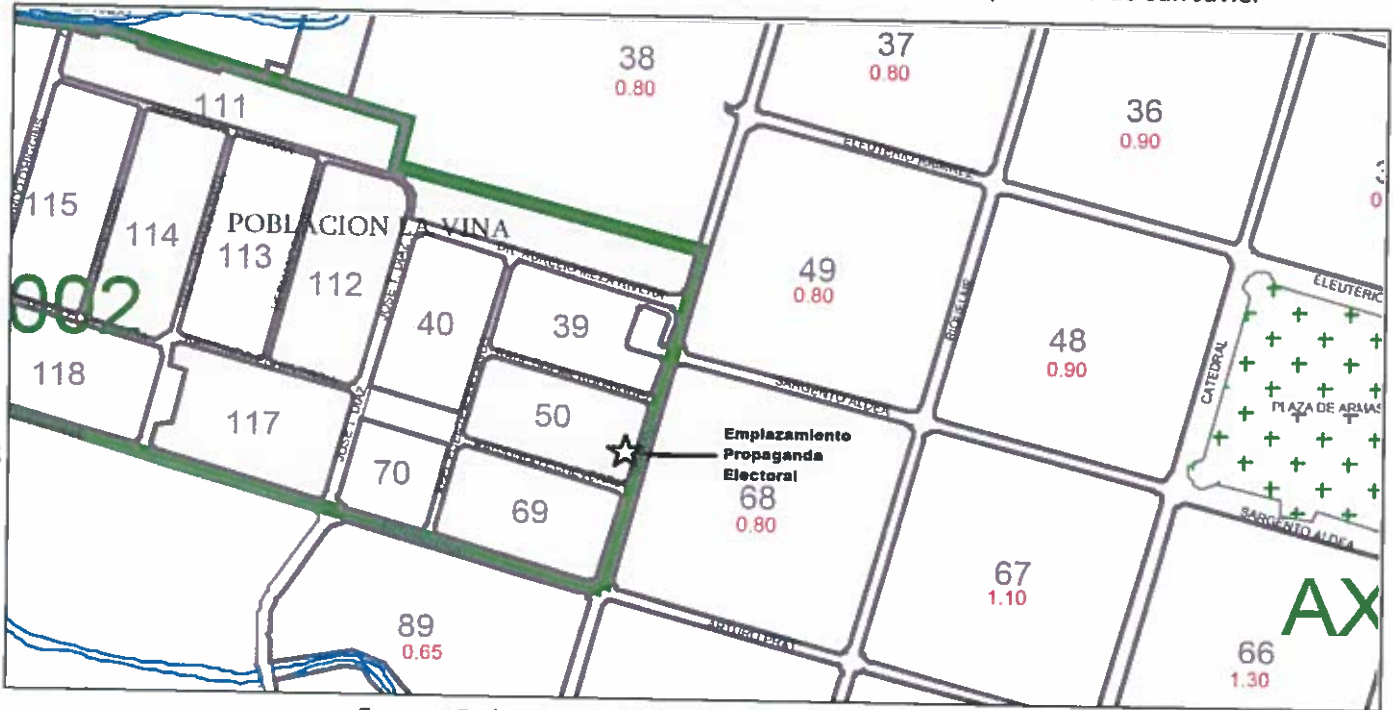


Fuente: En base a Googlemaps



Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

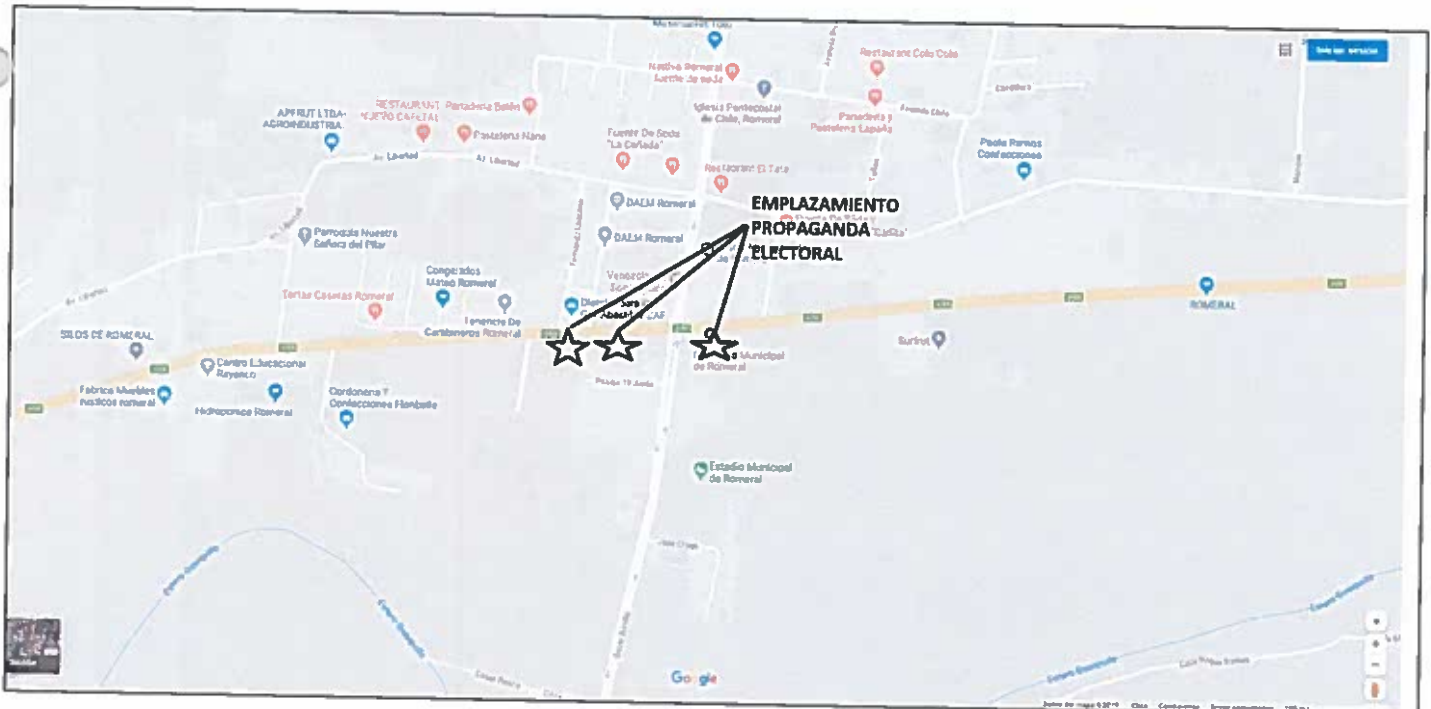
Imagen N° 15 Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier



Fuente: En base Planos de precios de terrenos (Servicio de Impuestos Internos).

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección “Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral”, es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 16 Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral



Fuente: En base a Googlemaps



Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección "Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares", es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 17 Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección "Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi", es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N° 18 Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi



Fuente: En base a Googlemaps

Que la ubicación de la propaganda electoral constatada en la dirección "Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco", es la que se puede visualizar en la siguiente imagen:


Imagen N° 19 Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Chanco



Fuente: En base a Googlemaps

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, bajo Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018; Resolución O N° S/2851 del 7 de octubre de 2019.

Se adjunta Resolución O N° 82; Resolución O N° 77; Resolución O N° 81; Resolución O N° 88; Resolución O N° 65; Resolución O N° 72; Resolución O N° 68; Resolución O N° 67 y Resolución O N° 78, todas del 29 de mayo de 2017.


GERMÁN VENEGAS VENEGAS
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
SERVICIO ELECTORAL

Distribución:

- La indicada.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral



RESOLUCIÓN O N° 82 /

ANT.: Resolución O N° 22, de 30 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Parral, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

TALCA, 29 mayo 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 22, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Parral, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Parral, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 22, de 30 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



María Inés Parra Sepúlveda
MARÍA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
DIRECTORA REGIONAL

[Signature]
SVV/MMH/mmh
DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Parral
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)



NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región: Comuna:

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA DE CATILLO	CALLE BOMBERO PEREZ CON CALLE VICENTE ROSALES	100	COMIENZA EN PUNTO NORTE DE CALLE BOMBERO PEREZ	
2	CAMINO LA MONTAÑA	ENTRE ACCESO POB. 1 DE MAYO Y VILLA DON MATIAS	260	COMIENZA EN AV. LAUTARO	
3	ESPACIO PÚBLICO CALLE SANTIAGO URRUTIA	ENTRE AV. DR. PATRICIO BALCO Y CALLE TARAPACÁ	110	VÉRTICE CALLE DR. PATRICIO BALCO ESQUINA CALLE SANTIAGO URRUTIA	
4	ESPACIO PÚBLICO RUTA L-128	LADO ORIENTE DE LA RUTA L-128	200	COMIENZA EN PUNTO NOR- PONIENTE RUTA L-128	
5	PLAZA VILLA DOÑA PILAR II	LADO PONIENTE RUTA L-84 HACIA EL CRUCE LAS MARGARITAS	140	COMIENZA EN PUNTO NORTE RUTA L-84	
6	ESPACIO PÚBLICO TRIANGULO DE LOS OLIVOS	ENTRE AV. DR. MARIO MUJICA Y DELICIAS NORTE	400	VÉRTICE CALLE DELICIAS NORTE ESQUINA AV. DR. MARIO MUJICA	
7	ESPACIO PÚBLICO PARQUE DE PARRAL (PP)	AV. LAS DELICIAS NORTE Y SUR ENTRE CAP. IGNACIO CARRERA PINTO Y CALLE IGUALDAD	295	VÉRTICE AV. LAS DELICIAS NORTE ESQUINA CALLE IGUALDAD	

0549



0550

RESOLUCIÓN O N° 77

ANT.: Resolución O N° 17, de 30 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Curicó, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

TALCA, 29 mayo 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367 del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 17, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Curicó, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Curicó, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 17, de 30 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



María Inés Parra Sepúlveda
MARÍA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
DIRECTORA REGIONAL

[Signature]
GVP/MMH/mmh
DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Curicó
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

Región: Comuna:

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA DE ARMAS	MERCED - CARMEN - ESTADO - YUNGAY	350	VÉRTICE CALLE MERCED ESQUINA CALLE YUNGAY	
2	PARQUE ALAMEDA	ARTURO PRAT - AV. JOSE MANSO DE VELASCO ORIENTE - SAN MARTIN - JOSE MANSO DE VELASCO PONIENTE	1350	VÉRTICE CALLE ARTURO PRAT ESQUINA CALLE AV. JOSE MANSO DE VELASCO PONIENTE	
3	PLAZA LA GRANJA	GRAL. FREIRE - ARTURO ALESSANDRI - AV. JOSE MANSO DE VELASCO	215	VÉRTICE CALLE ARTURO ALESSANDRI ESQUINA AV. JOSE MANSO DE VELASCO	
4	ESPACIO PÚBLICO POBL VALLE EL BOLDO	INGRESO NORTE - SALIDA SUR	130	VÉRTICE CALLE LAGUNA ROJA CON TRAMO PONIENTE	
5	PLAZA LOS ROBLES	LOS OLIVOS - LOS ROBLES - LOS ALMENDROS	390	VÉRTICE CALLE LOS ROBLES ESQUINA CALLE LOS OLIVOS	
6	PLAZA AGUAS NEGRAS	QUIRIGUA ORIENTE - LLICO - LAS HUERTAS - CONCAVEN	160	VÉRTICE CALLE QUIRIGUA ORIENTE ESQUINA CALLE CONCAVEN	
7	PLAZA SANTIAGO SANCHEZ (PP)	AV. JOSE MANSO DE VELASCO - SANTIAGO SANCHEZ - EL BOLDO	285	VÉRTICE AV. JOSE MANSO DE VELASCO ESQUINA CALLE SANTIAGO SANCHEZ	

RESOLUCIÓN O N° 81 /

ANT.: Resolución O N° 21, de 30 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Molina, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

TALCA, 29 mayo 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 21, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Molina, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Molina, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 21, de 30 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


 MARÍA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
 DIRECTORA REGIONAL


 GVV/MMM/mmh

DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Molina
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)



NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región:

MAULE

Comuna:

MOLINA

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	ESPACIO PÚBLICO AV. LUIS CRUZ MARTINEZ	AV. LUIS CRUZ MARTINEZ DESDE LÍNEA FERREA HASTA AVENIDA PONIENTE	4270	COMIENZA EN ACERA CALZADA NORTE AV. LUIS CRUZ MARTINEZ DESDE LÍNEA FERREA HASTA AVENIDA PONIENTE - COMIENZA EN ACERA CALZADA SUR AV. LUIS CRUZ MARTINEZ DESDE LÍNEA FERREA HASTA AVENIDA PONIENTE	
2	ESPACIO PÚBLICO CALLE QUECHEREGUAS	CALLE QUECHEREGUAS DESDE CRUCE CERRILLO BASCUÑAN (SECTOR CASA ROJA) HASTA AV. SIETE DE ABRIL	7740	COMIENZA EN AV. SIETE DE ABRIL HASTA CRUCE CERRILLO BASCUÑAN (SECTOR CASA ROJA).	SOLO EMPLAZAMIENTO PROPAGANDA POR COSTADO ORIENTE
3	ESPACIO PÚBLICO AV. SIETE DE ABRIL	AV. SIETE DE ABRIL DESDE RUTA 5 HASTA TERMINO DE POBLACION SANTA AMALIA	4220	COMIENZA EN ACERA CALZADA NORTE AV. SIETE DE ABRIL HASTA TERMINO DE POBLACION SANTA AMALIA - COMIENZA EN ACERA CALZADA SUR AV. SIETE DE ABRIL HASTA TERMINO DE POBLACION SANTA AMALIA	
4	ESPACIO PÚBLICO AV. PONIENTE (PP)	ENTRE AVENIDA CEMENTERIO Y AVENIDA SUR	1770	COMIENZA EN ACERA CALZADA ORIENTE AV. PONIENTE DE NORTE A SUR - COMIENZA EN ACERA CALZADA PONIENTE AV. PONIENTE DE SUR A NORTE	



RESOLUCIÓN O N° 88

ANT.: Resolución O N° 28, de 30 de enero de 2017.

MAT.: Nómima de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Talca, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

TALCA, 29 mayo 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 28, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Talca, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Talca, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 28, de 30 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Maria Inés Parra Sepúlveda
MARÍA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
DIRECTORA REGIONAL

MMH
MMH/mmh
DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Talca
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)

NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región: Comuna:

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA ARTURO PRAT	TRES SUR - 15 ORIENTE - 3 1/2 SUR - 14 ORIENTE	400	VÉRTICE - CALLE TRES SUR - ESQUINA CALLE 14 ORIENTE	
2	ESPACIO PÚBLICO SUPERMERCADO ACUENTA LA FLORIDA	IGNACIO CARRERA PINTO ACTUAL 18 SUR - AV COLIN - CALLE 4 PONIENTE	320	VÉRTICE CALLE 18 SUR - ESQUINA CALLE IGNACIO CARRERA PINTO	
3	ESPACIO PÚBLICO AV. ISIDORO DEL SOLAR	ISIDORO DEL SOLAR ORIENTE - ISIDORO DEL SOLAR PONIENTE - CUATRO NORTE (NORTE) - CUATRO NORTE (SUR)	140	VÉRTICE AV. CUATRO NORTE ESQUINA CALLE CUATRO PONIENTE	
4	PLAZA LAS HERAS	OCHO NORTE - CINCO ORIENTE - 6 ORIENTE - SIETE NORTE	480	VÉRTICE CALLE OCHO NORTE ESQUINA CINCO ORIENTE	
5	ESPACIO PÚBLICO CONSULTORIO NORTE	PJE SEIS 1/2 ORIENTE - DOCE NORTE - SIETE ORIENTE	100	VÉRTICE CALLE DOCE NORTE ESQUINA PJE SEIS 1/2 ORIENTE	
6	PLAZA ABATE MOLINA	SEIS SUR - CALLE NUEVE ORIENTE - SIETE SUR - OCHO ORIENTE	470	VÉRTICE CALLE SEIS SUR ESQUINA CALLE OCHO ORIENTE	
7	PARQUE 30 ORIENTE CON 8 SUR	CALLE 30 ORIENTE (PONIENTE) - OCHO SUR - CALLE 30 ORIENTE (ORIENTE) - DIEZ SUR	630	INICIA PUNTO NORTE CALLE OCHO SUR	
8	PLAZA AURORA DE CHILE	TRES ORIENTE - DIECIOCHO SUR - JOSE MARIA CARO - VEINTE SUR	190	VÉRTICE CALLE DIECIOCHO SUR ESQUINA CALLE TRES ORIENTE	
9	ESPACIO PÚBLICO CESFAM JULIO CONTARDO	DIEZ ORIENTE - QUINCE SUR	210	VÉRTICE CALLE QUINCE SUR ESQUINA CALLE DIEZ ORIENTE	
10	PARQUE BICENTENARIO	21 NORTE (NORTE) - 21 NORTE (SUR)	945	INICIA EN PUNTO NORPONIENTE AV. 21 NORTE (NORTE)	
11	PLAZA 12 NORTE CON AV LIRCAY	AV LIRCAY - DIECINUEVE NORTE - TRAMO SUR	85	VÉRTICE AV LIRCAY ESQUINA CALLE DIECINUEVE NORTE	
12	PARQUE ALAMEDA PONIENTE (PP)	CUATRO NORTE (NORTE) - AV CIRCUNVALACION - CUATRO NORTE (SUR)	550	INICIA EN PUNTO NORPONIENTE CUATRO NORTE (NORTE)	



RESOLUCIÓN O N° 65

ANT.: Resolución O N° 05, de 30 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de San Javier, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

TALCA, 29 mayo 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 05, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de San Javier, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de San Javier, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 05, de 30 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Maria Inés Parra Sepulveda
MARÍA INÉS PARRA SEPULVEDA
DIRECTORA REGIONAL

SVV/MMH/mmh

DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de San Javier
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)



NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región: Comuna:

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	ESPACIO PÚBLICO AV. PRESIDENTE BALMACEDA	CALLES CHORRILLOS - BALMACEDA - MATTA	420	VÉRTICE AV. CHORRILLOS ESQUINA AV. BALMACEDA	
2	PLAZA MEXICO POBLACIÓN LA VIÑA	CALLES SERRANO (NORTE) - AURELIO MEZA (SUR) - RAÚL SOLAR RODRIGUEZ (PONIENTE)	110	VÉRTICE CALLE SERRANO ESQUINA CALLE RAÚL SOLAR RODRIGUEZ	
3	ESPACIO PÚBLICO INGRESO HUERTA DE MAULE	CALLES MARIANO LATORRE - MANUEL MONTT - DIEGO PORTALES	305	VÉRTICE CALLE MARIANO LATORRE ESQUINA DIEGO PORTALES	
4	PLAZA INGRESO DE MELOZAL	ROTONDA NORTE - ORIENTE - SUR - PONIENTE	80	COMIENZA EN PUNTO NORTE	ROTONDA
5	PLAZA SOL Y CORDILLERA (PP)	CALLES P LEÓN GALLO - TORREBLANCA - MC-IVER	150	VÉRTICE CALLE TORREBLANCA ESQUINA CALLE P LEÓN GALLO	

RESOLUCIÓN O N° 72

ANT.: Resolución O N° 12, de 30 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Romeral, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

TALCA, 29 mayo 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 12, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Romeral, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Romeral, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 12, de 30 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


 MARÍA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
 DIRECTORA REGIONAL


 GVV/MMH/mmh
 DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Romeral
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)

NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región:

MAULE

Comuna:

ROMERAL

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	MIETROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA IGLESIA	AV. LIBERTAD - ZACARIAS MORENO - AV. LIBERTAD (SUR)	105	VÉRTICE AV. LIBERTAD ESQUINA AV. LIBERTAD (SUR)	
2	ESPACIO PÚBLICO ESTADIO MUNICIPAL	RUTA J 55 (NORTE) - OSCAR BONILLA - JOSE CRISPI	160	COMIENZA EN OSCAR BONILLA AL SUR DE COMPAÑÍA DE BOMBEROS	
3	ESPACIO PÚBLICO SECTOR LA QUINTA	CAMINO LA QUINTA - RUTA J 55 - CAMINO FUNDO SAN PEDRO	190	VÉRTICE CAMINO LA QUINTA ESQUINA RUTA J-55	
4	ESPACIO PÚBLICO SECTOR LOS QUÉÑES	SECTOR CANCHA DE LOS QUÉÑES - CAMINO INGRESO A PLAZA - LA JUNTA - ORIENTE	70	COMIENZA EN CALLE LA JUNTA PUNTO NOR OESTE	
5	ESPACIO PÚBLICO VILLA LAS ARAUCARIAS (PP)	CALLE NORTE, FINAL DE CALLE NUEVA - CALLE CRUZ DEL SUR - CALLE NUEVA - FIN DE ESPACIO PÚBLICO LADO SUR	200	VÉRTICE CALLE NORTE ESQUINA CALLE NUEVA	

0560

RESOLUCIÓN O N° 68

ANT.: Resolución O N° 08, de 30 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Linares, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

TALCA, 29 mayo 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 08, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Linares, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Linares, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 08, de 30 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARÍA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
DIRECTORA REGIONAL

MMH/mmh
DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Linares
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (OR)



**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

Región: Comuna:

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA CONSULTORIO OSCAR BONILLA	CALLES JORGE INOSTROZA - OSCAR BONILLA (ORIENTE) - LOS SAUCES - OSCAR BONILLA (PONIENTE)	150	VÉRTICE CALLE JORGE INOSTROZA - ESQUINA CALLE OSCAR BONILLA	
2	ESPACIO PÚBLICO ANTEJARDINES POBL. SANTA BÁRBARA	CALLES VENEZUELA - MANUEL RODRIGUEZ - MEXICO	110	VÉRTICE CALLE VENEZUELA - ESQUINA CALLE MANUEL RODRIGUEZ	
3	PLAZA ABATE MOLINA 2	CALLES CENTRAL - ALMIRANTE LA TORRE - BANDERA - NUEVA IMPERIAL	150	VÉRTICE CALLE NUEVA IMPERIAL - ESQUINA CALLE CENTRAL	
4	PLAZA VILLA CARLOS CAMUS 2	CALLES SANTA MARÍA DEL VALLE - PROFESOR ERNESTINA CANCINO VERA - AV. CRL. DE ARTILLERÍA - PJE. PATRICIO SANCHEZ	210	VÉRTICE PJE. PATRICIO SANCHEZ - ESQUINA CALLE SANTA MARÍA DEL VALLE	
5	PLAZA POBLACIÓN YERBAS BUENAS	CALLES BRISAS - PEHUEN - EL ROBLE - J. ESPINOZA	500	VÉRTICE CALLE J. ESPINOZA - ESQUINA CALLE EL ROBLE	
6	PLAZA VARA GRUESA	RUTA L-411 (NORTE) - RUTA L-11 (SUR - TRAMO PONIENTE)	185	VÉRTICE RUTA L-411 (NORTE) - ESQUINA TRAMO PONIENTE	
7	PLAZA ACTIVA, SALIDA HUAPI	CALLES VALPARAISO - PABLO DE ROCKA - MONSEÑOR HUMBERTO MESA - SALIDA HUAPI	170	VÉRTICE CALLE PABLO DE ROCKA - ESQUINA CALLE VALPARAISO	
8	PLAZA DE ARMAS	CALLES KURT MOLLER - MANUEL RODRIGUEZ - INDEPENDENCIA - BDO. O'HIGGINS	375	VÉRTICE CALLE KURT MOLLER - ESQUINA CALLE BDO. O'HIGGINS	
9	PARQUE GRAL. CRISTI	CALLES COLO - GRA. CRISPI ORIENTE - COYADONGA - GRAL. CRISTI PONIENTE	1210	VÉRTICE CALLE COLO - COLO - ESQUINA CALLE GRAL. CRISTI PONIENTE	
10	PLAZA LOS LEONES (PP)	CALLES 20 DE ENERO - CARMANGUE	85	VÉRTICE CALLE 20 DE ENERO - ESQUINA CALLE CARMANGUE NORTE	



RESOLUCIÓN O N° 67

ANT.: Resolución O N° 07, de 30 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Longavi, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

TALCA, 29 mayo 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367 del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 07, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Longavi, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Longavi, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 07, de 30 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Maria Inés Parra Sepúlveda
MARÍA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
DIRECTORA REGIONAL

GVV/MMH/mmh

DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Longavi
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)



NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región: Comuna:

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA DE ARMAS DE LONGAVÍ	CALLE UNO NORTE - UNO ORIENTE - UNO SUR - UNO PONIENTE	400	VÉRTICE CALLE 1 NORTE ESQUINA 1 PONIENTE	
2	PLAZA ACCESO LONGAVÍ (NORTE)	RUTA L-55/ CARRERA - RUTA L-510	230	COMIENZA EN RUTA L-55	INICIO DESDE EL NO-ESTE POR TRAMO UNO
3	PLAZA ACCESO LONGAVÍ (SUR)	RUTA L-55/ CARRERA - RUTA L 510	190	COMIENZA EN RUTA L-55	INICIO DESDE EL NO-ESTE POR TRAMO UNO
4	PLAZA TERMINAL DE BUSES (PP)	CALLES UNO NORTE - TRES PONIENTE - TRAMO INTERIOR PLAZA (SUR)	90	COMIENZA EN PUNTO NORTE UNO NORTE	
5					

RESOLUCIÓN O N° 78

ANT.: Resolución O N° 18, de 30 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Chanco, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

TALCA, 29 mayo 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 18, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Chanco, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Chanco, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 18, de 30 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



María Inés Parra Sepulveda
MARÍA INÉS PARRA SEPULVEDA
DIRECTORA REGIONAL

[Signature]
GVV/MMH/mmh
DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Chanco
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)



NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región:

MAULE

Comuna:

CHANCO

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA DE ARMAS	ABDON FUENTEALBA, TENIENTE MERINO, MANUEL RODRIGUEZ Y LIBERTAD	260	VÉRTICE CALLE LIBERTAD ESQUINA CALLE ABDON FUENTEALBA	
2	ESPACIO PÚBLICO ACCESO NORTE CHANCO (PP)	ruta M-50 LADO SUR	300	COMIENZA EN BALMACEDA HACIA EL NORTE POR RUTA M-50	PROPAGANDA DEBE UBICARSE EN COSTADO SUR
3					
4					
5					
6					
7					

0565

AUTO N°8

En Santiago, a 17 de octubre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, decreta: Téngase por incorporado al expediente, las certificaciones solicitadas por la Dirección Regional del Maule, por intermedio de la Resolución O N° S/2851/2018, en el marco de la tramitación del término probatorio aperturado en autos.

Asimismo, téngase por incorporado las declaraciones remitidas por la Dirección Regional del Maule, respecto de las audiencias testimoniales efectuada ante el Funcionario de la Dirección Regional designado para estos efectos, según cuadro adjunto, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Testigos	RUN
Angela Venegas Cerda	18.296.647-9
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5
Karina Corvalán Albornoz	11.675.239-5
Marcia Otárola Valdés	7.463.244-0

Por otra parte, téngase por incorporado el certificado de no comparecencia del testigo ofrecido por el presunto infractor, don José Eduardo González Gaete, cédula de identidad N°15.133.843-7, citado para el día 14 de octubre de 2019.

En razón de lo anterior, y en consideración a la certificación efectuada, resulta necesario certifica que, habiéndose citado al testigo ofrecido por el presunto infractor, correspondiente a don José Eduardo González Gaete, por medio de la Resolución O N° S/2854, de fecha 08 de octubre de 2019, esté no concurrió a prestar testimonio dentro del término probatorio aperturado, el cual a esta fecha se encuentra finalizado.




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
 FISCAL
 SUBDIRECCION DE
 CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



RESOLUCIÓN N° 61690 /

MAT.: Aprueba cuenta general de ingresos y gastos electorales en Elecciones Generales 2017 y autoriza devolución parcial de gastos electorales que indica.

SANTIAGO, 05 de marzo del año 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; el artículo 69 letra e) del D.F.L. N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y el artículo 2° de la Ley N°20.840/2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución N°G13.908/2017; Resoluciones O N°418/2017 y N°1.015/2017, que determinan los límites de gastos electorales con ocasión de las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y Consejeros Regionales 2017 y Resolución O N°2.979/2017, todas del Servicio Electoral; el Informe de Auditoría de la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a SENADOR, en las Elecciones Generales 2017, presentó ante el Servicio Electoral su cuenta general de ingresos y gastos electorales.
2. Que, efectuada la revisión y análisis a la referida cuenta, con fecha 01 de marzo de 2018 la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral evacuó el Informe de Auditoría N°8403523, estableciendo que el candidato realizó gastos electorales por un total de \$224.903.463 cuyo monto no excede el límite de \$342.061.972 de gasto electoral determinado para las Elecciones Generales 2017, conforme a lo establecido en los artículos 4° y 5° del DFL N°3/19.884, y en las Resoluciones O N°418/2017 y O N°1.015/2017, ambas del Servicio Electoral.
3. Que, del procedimiento de comprobación de la contabilidad electoral efectuado por la Subdirección competente y de sus conclusiones contenidas en el Informe de Auditoría citado, se ha determinado además que no existen elementos que arrojen inconsistencias u omisiones graves en la cuenta general de ingresos y gastos electorales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 inciso primero del DFL N°3/19.884, proponiendo su aprobación.



4. Que, de acuerdo a la calificación efectuada por el Tribunal competente, el candidato obtuvo una votación de 30.914 votos, estableciéndose una devolución máxima de gastos electorales que no podrá exceder de \$32.546.147. Con respecto al reembolso solicitado, se determinó que éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 y 2° transitorio del DFL N°3/19.884, según corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de Documento	Número del Documento	Fecha del Documento	RUT Proveedor	Nombre o Razón Social Proveedor	Monto del Documento	Reembolso Solicitado	Monto Autorizado
Factura	7049	15-09-2017	79.885.860-2	Soc. Impresora R y R Ltda.	\$6.699.700	\$6.699.700	\$6.699.700
Factura	7098	27-09-2017	79.885.860-2	Soc. Impresora R y R Ltda.	\$9.198.700	\$9.198.700	\$9.198.700
Factura	5338	29-09-2017	78.600.820-4	Moller + R&B Impresores Ltda.	\$2.418.080	\$2.418.080	\$2.418.080
Factura	5343	29-09-2017	78.600.820-4	Moller + R&B Impresores Ltda.	\$13.059.060	\$13.059.060	\$13.059.060
Factura	5347	29-09-2017	78.600.820-4	Moller + R&B Impresores Ltda.	\$8.886.206	\$8.886.206	\$1.170.607
Factura	5350	29-09-2017	78.600.820-4	Moller + R&B Impresores Ltda.	\$3.430.770	\$3.430.770	\$0
Factura	7114	29-09-2017	79.885.860-2	Soc. Impresora R y R Ltda.	\$1.190.000	\$1.190.000	\$0
Factura	7115	29-09-2017	79.885.860-2	Soc. Impresora R y R Ltda.	\$3.332.000	\$3.332.000	\$0
Factura	7231	20-10-2017	79.885.860-2	Soc. Impresora R y R Ltda.	\$1.428.000	\$1.428.000	\$0
Factura	7267	25-10-2017	79.885.860-2	Soc. Impresora R y R Ltda.	\$4.165.000	\$4.165.000	\$0
Factura	7327	03-11-2017	79.885.860-2	Soc. Impresora R y R Ltda.	\$761.600	\$761.600	\$0
Factura	7506	30-11-2017	79.885.860-2	Soc. Impresora R y R Ltda.	\$2.975.000	\$2.975.000	\$0
Factura	5572	27-11-2017	78.600.820-4	Moller + R&B Impresores Ltda.	\$595.000	\$595.000	\$0
Factura	5574	27-11-2017	78.600.820-4	Moller + R&B Impresores Ltda.	\$4.706.450	\$4.706.450	\$0
Factura	5576	27-11-2017	78.600.820-4	Moller + R&B Impresores Ltda.	\$9.815.358	\$9.815.358	\$0
Factura	5577	27-11-2017	78.600.820-4	Moller + R&B Impresores Ltda.	\$595.000	\$595.000	\$0
Factura	5629	30-11-2017	78.600.820-4	Moller + R&B Impresores Ltda.	\$4.548.418	\$4.548.418	\$0
TOTALES					\$77.804.342	\$77.804.342	\$32.546.147

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la cuenta general de ingresos y gastos electorales del Señor ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a SENADOR en las Elecciones Generales 2017, por un monto total de \$224.903.463 (doscientos veinticuatro millones novecientos tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos).



2. **AUTORÍZASE** la devolución parcial de los gastos, con cargo al reembolso que le corresponde al candidato ya individualizado, por el monto de \$32.546.147 (treinta y dos millones quinientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos).

3. **OFÍCIESE** a la Tesorería General de la República, para los efectos pertinentes.

4. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a los interesados.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

CFB/OMS/OAL/EMM/KHL/MJMV/AAH/mjmv

Distribución:

- Administrador Electoral
- Candidato.
- Administrador General del Partido Socialista de Chile
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes



Código Verificación: 7eeb5b16-69df-4ad9-a9ae-684445ac9bc9 - Verificar en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electrónica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estará disponible por 90 Días contados desde la Fecha de Emisión. Documento impreso es sólo una copia del Documento Original.

0570

**SER
EL****AUTO N°9**

En Santiago, a 17 de octubre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, resuelve: Téngase por incorporado al expediente, la Resolución N°G1690, de fecha 05 de marzo de 2018, por la cual se aprueba la cuenta general de ingresos y gastos electorales en las Elecciones Generales 2017, y autoriza la devolución parcial de gastos electorales del candidato a Senador, don Álvaro Elizalde Muñoz.



EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL





0571

CERTIFICADO

SANTIAGO, 26 NOV 2018



CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ, Jefe Unidad Asesoría Jurídica, del Servicio Electoral, que suscribe, certifica que, conforme a los antecedentes que obran en poder de esta Institución, desde el año 2016 a la fecha, don ÁLVARO ELIZALDE SOTO, RUT N° 8.403.523-8, no registra sanciones con ocasión de los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio.

Se extiende el presente certificado, a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

~~DCM~~

AUTO N°10

En Santiago, a 03 de diciembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, resuelve: Téngase por incorporado, el certificado emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de este Servicio, de fecha 26 de noviembre de 2018, respecto a las sanciones ejecutoriadas desde el año 2016 a la fecha, con ocasión de los procedimientos administrativos de competencia del Servicio Electoral, del presunto infractor, don Álvaro Elizalde Soto.



EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

FISCAL

SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

RESOLUCIÓN O N° S/ 3032

MAT.: Dispone el cierre de la investigación en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO, 03/12/2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Que, el Reglamento que establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de faltas e infracciones electorales de este Servicio, aprobado mediante Resolución O N°122/2018, en su artículo 18, dispone que, una vez finalizado el término probatorio o practicadas las diligencias pendientes, según corresponda, el Subdirector emitirá la Resolución de cierre de la investigación y a partir de su notificación, no se admitirá escritos ni pruebas de ninguna naturaleza.

2. Que, el término probatorio aperturado por Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, se encuentra finalizado, y habiéndose practicado todas las diligencias encomendadas, es que resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto

RESUELVO:

Téngase por cerrada la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Anótese y notifíquese,



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Álvaro Elizalde Soto.
2. Sr. Gabriel Osorio Vargas.
3. Sr. Camilo Jara Villalobos.
4. Sr. Rodrigo Medina Jara.
5. Sr. Daniel Contreras Soto.
6. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Eduardo Cubillos Fuentes

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: jueves, 26 de diciembre de 2019 16:35
Para: gabriel@osva.cl; gabriel@osva.cl; gabriel@osva.cl; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; gabriel@osva.cl
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notificación Resolución O N° S/3032/2019
Datos adjuntos: Resolucion_que_dispone_el_cierre_de_la_investigacion..pdf

Sr. Álvaro Elizalde Soto; Sr. Gabriel Osorio Vargas; Sr. Camilo Jara Villalobos; Sr. Daniel Contreras Soto, y Sr. Rodrigo Medina Jara.

Por medio de la presente, adjunto remito a ustedes, la Resolución N° S/3032, de fecha 03 de diciembre de de 2019, que dispone el cierre de la investigación en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

Se despide atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.





CERTIFICADO

En Santiago, a 26 de diciembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don ALVARO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9° Circunscripción Senatorial, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y a sus apoderados, don Gabriel Osorio Vargas; don Camilo Jara Villalobos; don Daniel Contreras Soto y don Rodrigo Medina Jara, la Resolución O N° S/3032, de fecha 03 de diciembre de 2019, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

INFORME N°723/2019

ANT.: Resolución O N S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, que declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO, 26 de diciembre de 2019.

A : DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

DE : SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 75 DFL N°5/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y el DFL N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, que declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018; la Resolución O N° S/2119, de fecha 01 de octubre de 2018; la Resolución O N° S/220, de fecha 17 de enero de 2019; la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019; la Resolución O N° S/2017, de fecha 03 de junio de 2019; la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019; la Resolución O N° S/2743, de fecha 11 de septiembre de 2019; la Resolución N° G331, de fecha 01 de octubre de 2019; la Resolución N° S/2851, de fecha 07 de octubre de 2019; la Resolución O N° S/2854, de fecha 08 de octubre de 2019; la Resolución O N° S/2863, de fecha 10 de octubre de 2019; la Resolución O N° S/3032, de fecha 03 de noviembre de 2019; la Resolución O N° G1690, de fecha 05 de marzo de 2018; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral, vengo en evacuar el siguiente informe:

I. Individualización de los sujetos investigados.

1. **Nombres y apellidos:** Álvaro Antonio Elizalde Soto.
2. **Cédula de Identidad:** N°8.403.523-8.
3. **Candidato:** Senado por la 9ª Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
4. **Domicilio:** Pasaje 1 Poniente N°0444, Villa Pucará, comuna de Talca, Región del Maule.
5. **E-Mail:** alvaroelizalde@gmail.com, y gabriel@osva.cl

II. Relación de los hechos.

1. Que, rolado de fojas 15 a 51, se presentaron al Servicio Electoral, denuncias sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, a través del sitio web habilitado al efecto, en contra de don Álvaro Antonio Elizalde Soto, ya individualizado, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE DENUNCIANTE	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
PABLA DE JESUS QUEZADA TAPIA. D197/2017	24 de julio de 2017	2 Sur con Estero Piduco, comuna de Talca.	Señala el denunciante: "En terreno privado de 2 sur con Estero Piduco se instala gigantografía de grandes proporciones excediendo muchas veces el máximo de 6 metros cuadrados y hace clara alusión a el	Acompaña una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio privado donde se promociona la imagen del candidato denunciado.

			candidato a senador Álvaro Elizalde, el candidato a Diputado Alexis Sepúlveda y el candidato a presidente Alejandro Guiller, esto además se encuentra en varios puntos de la comuna de Talca como uno oriente entre 2 y 3 sur".	
Tercera Comisaría, Prefectura Linares N°15, Carabineros de Chile. D1061/2017	06 de noviembre de 2017	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	Señala el denunciante: "En parque Las Delicias se constata propaganda del candidato Álvaro Elizalde en conjunto con el candidato César Concha, no obedeciendo la nómina de espacios públicos autorizados".	Acompaña dos fotografías donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen del candidato denunciado.

- Con fecha 26 de julio de 2017, la Dirección Regional del Maule, rolada de fojas 25 a 32, realizó fiscalización en el lugar descrito en la Denuncia D197/2017, correspondiente a Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente, comuna de Talca, en virtud de la cual constató que existiría propaganda correspondiente a una gigantografía de aproximadamente 6 metros de ancho por 5 metros de alto, con un total de 30 metros cuadrados, la que se encontraría emplazada fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado.
- Con igual fecha, respecto de la denuncia D197/2017, la Dirección Regional del Maule, rolada de fojas 33 a 44, realizó fiscalización en calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", comuna de Talca, en virtud de la cual constató que existiría propaganda correspondiente a una gigantografía de aproximadamente 2,5 metros de ancho por 4,5 metros de alto, la que se encontraría emplazada fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado.
- Con fecha 27 de febrero de 2018, la Dirección Regional del Maule, rolada a fojas 50 y 51, realizó fiscalización en el lugar descrito en la Denuncia D1061/2017, en virtud de la cual constató que no sería un espacio público autorizado por el Servicio Electoral, para desplegar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- Que, a su vez, la Dirección Regional del Maule de este Servicio, mediante fiscalizaciones que rolan de fojas 52 a 313, constataron eventuales contravenciones a la normativa aludida, cometidas por don Álvaro Antonio Elizalde Soto, de acuerdo con el siguiente detalle:

FECHA DE FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBAS
30 de octubre de 2017	Calle José Manso de Velasco entre Merino y Merino Jarpa, comuna de Curicó.	F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral para desplegar propaganda electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
30 de octubre de 2017	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	F18681/2017 Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral para desplegar propaganda electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4216 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Romeral.
30 de octubre de 2017	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público, adosado en altura a poste de alumbrado público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4380 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Chanco.

30 de octubre de 2017	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	F19023/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público, adosado en altura a poste de alumbrado público.
31 de octubre de 2017	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
31 de octubre de 2017	Los Sauces frente a Consultorio Óscar Bonilla, comuna de Linares	F19162/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público.
31 de octubre de 2017	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
01 de noviembre de 2017	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
02 de noviembre de 2017	Calle 10 Oriente 14 y 15 Sur cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.	F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
06 de noviembre de 2017	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña cuatro fotografías en la que se aprecian carteles en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
06 de noviembre de 2017	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
06 de noviembre de 2017	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
06 de noviembre de 2017	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Óscar Bonilla, comuna de Linares.	F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4305 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Linares.

06 de noviembre de 2017	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4307 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Longaví.
09 de noviembre de 2017	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
09 de noviembre de 2017	Calle El Bordo intersección calle Glaciár Grey, comuna de Curicó.	F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
09 de noviembre de 2017	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
13 de noviembre de 2017	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4380 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Chanco.
13 de noviembre de 2017	Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia una pantalla led instalada en espacio privado. Asimismo, acompaña un video en el que se aprecia un afiche proyectado en dicha pantalla led, en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado.
13 de noviembre de 2017	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED). Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos imágenes en las que se aprecia un anuncio que promociona una pantalla led que estaría ubicada en el lugar informado en la fiscalización, y un video en el que se aprecia un afiche proyectado en dicha pantalla led, en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado.
14 de noviembre de 2017	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4378 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de San Javier.
14 de noviembre de 2017	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en la que se aprecian carteles en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4378 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de San Javier.

15 de noviembre de 2017	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecian dos carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4218 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Molina.
17 de noviembre de 2017	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio privado.
20 de noviembre de 2017	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.

6. Con fecha 08 de noviembre de 2018, mediante Resolución O N° S/1394, que rola de fojas 1 a 14, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, declaró admisible las denuncias y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don Álvaro Antonio Elizalde Soto, con la finalidad de investigar los hechos y las eventuales infracciones consistentes en:

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(1) F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(3b) F19023/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(4) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(5) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(6) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

(7) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(8) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(13b) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(14) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(24) F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.

7. Con fecha 01 de octubre de 2018, por dictación de la Resolución O N° S/2119, que rola de fojas 321 a 327, la Subdirección rectificó el considerando N°7, y el resuelvo N°2, de la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, por lo tanto, los cargos formulados en contra del señor Álvaro Antonio Elizalde Soto, quedaron establecidos de acuerdo con lo siguiente:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
2	D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
3	(1)F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
4	(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
5	(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
6	(3b) F19023/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
7	(4) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
8	(5) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Óscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
9	(6) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
10	(7) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
11	(8) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
12	(10)F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
13	(11)F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
14	(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
15	(13b) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
16	(14) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
17	(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
18	(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

19	(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
20	(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
21	(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
22	(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
23	(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
24	(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
25	(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
26	(24) F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.

8. Con igual fecha, por Auto N°2, rolando a fojas 329, el Fiscal designado en autos, tuvo por incorporación al expediente del Formulario de Declaración de Candidaturas; de Designación de Administrador Electoral; de la Autorización de Apertura de cuenta bancaria, de la Declaración Jurada; y del Boletín Parcial N°1, correspondiente a la Elección de Senadores por la 9ªCircunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017; los cuales rolan de fojas 314 a 320.
9. Con fecha 01 de octubre de 2018, por intermedio de Auto de Notificación N°3, rolando a fojas 330, el Fiscal de autos ordenó la notificación de la Resolución O N° S/1394/2018, y la Resolución O N° S/2119/2018, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral, siendo estas notificadas al presunto infractor el mismo día, según consta en certificación que rola a fojas 333.
10. Con igual fecha, por Auto N°4, rolando a fojas 329, el Fiscal designado en autos, decretó que se comunicara a la denunciante doña Pabla de Jesús Quezada Tapia, que la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, declaró admisible su denuncia D197/2017, y dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, siendo notificada por medio de correo electrónico registrado en el Servicio, según consta en certificación que rola a fojas 336.
11. Con fecha 01 de octubre de 2018, por Auto N°5, rolando a fojas 337, el Fiscal designado en autos, decretó que se comunicara al denunciante, Carabineros de Chile, que la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, declaró admisible su denuncia D1061/2017, y dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, siendo notificada por medio de correo electrónico registrado en el Servicio, según consta en certificación que rola a fojas 339.

12. Con fecha 15 de enero de 2019, don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, rolada a fojas 340 a 343, en su calidad de apoderado de don Álvaro Elizalde Soto, efectuó presentación ante la Oficina de Partes del Nivel Central, del Servicio Electoral en que asume en su calidad de abogado, el patrocinio y poder en el presente procedimiento administrativo, de conformidad al mandato judicial otorgado por el candidato investigado. Asimismo, en el primer otrosí de la misma presentación, acompañó instrumento donde acredita su personería, consistente en mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, conferido ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018. Por otro lado, en el segundo otrosí, indicó como domicilio y correo electrónico, para efectos de notificación, a la Avenida Bustamante N°120, Oficina 102, comuna de Providencia, y correo gabriel@osva.cl. Por último, en el tercer otrosí del mismo escrito, solicitó copia electrónica del expediente del presente procedimiento administrativo.
13. Con fecha 17 de enero de 2019, por medio de la Resolución O N° S/220, rolada de fojas 344 a 346, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, tuvo por conferido patrocinio y poder a don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, por parte de don Álvaro Antonio Elizalde Soto, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, además de conceder copia digital del expediente, siendo ésta notificada el día 18 de enero de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com y gabriel@osva.cl, según certificación que rola a fojas 350 de expediente.
14. Con fecha 22 de abril de 2019, rolada a fojas 351, la Encargada de Oficina de Partes del Servicio Electoral, certificó no haberse presentado en tal dependencia, ningún descargo de don Álvaro Antonio Elizalde Soto, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.
15. Con igual fecha, rolado a fojas 352, el Gestor de Procesos de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, certificó que no se presentaron en dependencias de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, descargos o documentos de prueba provenientes de don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instruido en su contra. Por otro lado, certificó que tampoco se presentaron en la Oficina de Partes ni a través del Sistema de Denuncias y Fiscalización de la Subdirección respectiva.
16. Con fecha 24 de abril de 2019, por Resolución O N° S/1542, rolada de fojas 354 a 356, la Subdirección resolvió tener por evacuado trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don Álvaro Elizalde Soto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5), de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, siendo notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral, según certificación que rola 358 de autos.
17. Con fecha 02 de mayo de 2019, el apoderado del presunto infractor, don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, de fojas 360 a 385, presentó ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/1542/2019, esto fundado que con fecha 25 de enero de 2019, presentó escrito evacuando la contestación a los hechos que se le imputan a su representado don Álvaro Elizalde Soto, adjuntando copia de la misma. Por su parte, en la aludida presentación solicitó en lo principal, que se tenga presente el patrocinio y poder; en primer otrosí tiene por evacuada la contestación a los cargos; en el segundo otrosí solicita en subsidio que se fije la menor sanción por la aplicación de atenuantes; en el tercer otrosí en subsidio que se tenga presente lo expuesto en el primer y segundo otrosí; cuarto otrosí, se tenga presente que se valdrá de todos los medios que franquea la ley; quinto otrosí solicita que la apertura de un término probatorio, y sexto otrosí, solicita que se decrete diligencia probatoria.

18. Con fecha 03 de junio de 2019, por intermedio de la Resolución O N° S/2017, de fojas 386 a 388, la Subdirección resolvió acoger el Recurso de Reposición interpuesto por don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, en su calidad de apoderado del presunto infractor en contra de la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, dejando sin efecto el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don Álvaro Elizalde Soto, en virtud a los argumentos esgrimidos en los considerandos de dicha resolución. Por otra parte, respecto a lo principal del escrito de fecha 25 de enero de 2019, se tuvo presente. A su vez, en cuanto al primer otrosí del escrito de fecha 25 de enero de 2019, se tuvo presente para los efectos previstos en el artículo 17 letra f) de la citada Ley N°19.880, y en lo que respecta al segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo otrosí, estese al mérito de lo que se resolverá en su oportunidad, siendo notificado el día 06 de junio de 2019, según certificación que rola a fojas 390 de autos.
19. Con fecha 26 de agosto de 2019, por Auto N°7 rolado a fojas 418, el Fiscal resolvió incorporar al expediente, presentación original de fecha 25 de enero de 2019, del apoderado del presunto infractor, Asimismo, tuvo por incorporado escrito de delegación de poder, presentado con igual fecha ante oficina de partes del nivel central, de este Servicio. Antecedentes que rolan de fojas 391 a 417.
20. Que, respecto de la contestación efectuada a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, se señaló que en lo referente a efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado, ubicado en Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca, que la denuncia que consta en el expediente es pristino que la gigantografía no fue destinada a la realización de la propaganda electoral, sino que más bien a la recolección de firmas, requisito indispensable para la declaración de la candidatura presidencial independiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del DFL N°2/18.700. Asimismo, indica que difícilmente pudiese estar en posesión del formulario N°104, puesto que no constituye propaganda electoral.

En cuanto a las infracciones consistentes en efectuar propaganda en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, en Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral, indica textualmente que, *"del oficio, fotografía y certificado no es posible atribuir a mi representado hecho vinculados a la supuesta infracción electoral que se le pretende atribuir. Por ello, podemos afirmar que no hubo infracción a la LOCVPE por parte de mi representado, por lo que debe ser absuelto de los cargos formulados. Además, cabe hacer presente que: en el caso concreto, no hubo una fiscalización que acredite la participación del presunto infractor en los hechos, sea desplegando actos o celebrando actos jurídicos para violentar lo dispuesto en la normativa electoral vigente"*. Por otra parte, respecto a la propaganda electoral fiscalizada en espacios públicos no autorizados, en calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó, y en calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral, señala que de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral dispuesta en los lugares señalados; y 2) Que dicho lugar no estaba autorizado por el Servicio Electoral. Nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Asimismo, señala que, en los cargos individualizados, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N°4304 de 6 de noviembre de 2017 y 4216 de 26 de octubre de 2017, no constaría en autos que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral respectiva, o que de dichas órdenes debe concluirse participación del señor Elizalde Soto, en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

En relación al cargo número 5, por efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público, en la Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco, manifiesta que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar

individualizado; y 2) Que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Asimismo, agrega que en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N°4380, de 13 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral, ni tampoco concluiría la participación del señor Elizalde Soto en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado. Por otra parte, sobre los cargos números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, referidos en la tabla N°1 expuesta, indica lo siguiente:

Tabla N°1

(4) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
(5) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
(6) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
(7) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
(8) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
(9) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
(13) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017
(14) F22560/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017

En cuanto al cargo N°6, señala que de la fiscalización se desprenden sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2) Que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N°4218 de 26 de octubre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral, o que de estas órdenes se concluya la participación del señor Elizalde Soto en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado. Asimismo, respecto a los cargos N°7, N°9 y N°11, indica que de las fiscalizaciones se arrojan sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2) Que

dicho lugar no está autorizado. Señala que, nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechados los cargos.

Que, referente a los cargos N°8; N°10; N°12; N°13; N°14; N°15; N°17; N°18 y N°9, señala igualmente que de las fiscalizaciones se arrojan sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2) Que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechados los cargos. Asimismo, en los cargos individualizados, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficios, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de su cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de su representado en los hechos denunciados, por lo que los cargos deben ser rechazados. Finalmente, en cuanto al cargo N°16, indica textualmente que, el cargo formulado debe ser rechazado en tanto el lugar señalado en la resolución rectificadora no se condice con el lugar donde efectivamente se realizó la fiscalización”.

Sobre el cargo N°20 formulado, consistente de la instalación de propaganda electoral en un lugar no autorizado, en pantalla LED, en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, señala que resulta evidente que los hechos fiscalizados no guardan congruencia alguna con el cargo formulado, en tanto el lugar indicado es un bien nacional de uso público y no un espacio privado, por lo que no requiere contar con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Tampoco, de los hechos denunciados señala que se observa una violación al inciso primero del artículo 36, del DFL N°2/18.700. Por último, indica que no hay documentación que permita señalar que fue su cliente quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido.

En lo que concierne al cargo N°21, por propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED), en la Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares, indica que, los hechos fiscalizados no guardan congruencia con la disposición mencionada, cuales el inciso segundo del artículo 36 del DFL N°2/18.700. Asimismo, agrega que no hay documentación u otros antecedentes que permita señalar que fue su cliente quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido, y que el certificado emitido a fojas 272 tampoco permite concluir la participación de su representado en los hechos fiscalizados. Finalmente, señala que no consta en el expediente administrativo que el Servicio Electoral haya tomado contacto con la empresa que administra la pantalla, a fin de determinar el origen de la propaganda electoral.

En lo que respecta a los cargos N°22, N°23 y N°24 por efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier; en calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier, y en la Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, señala igualmente que de las fiscalizaciones se arrojan sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2) Que dicho lugar no está autorizado, sin que nada se diga respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechados los cargos. Asimismo, en los cargos individualizados, indica que, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficios, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral de su cliente, o que de dichas órdenes arranque la participación de su representado en los hechos denunciados, por lo que los cargos deben ser rechazados.

En cuanto al cargo N°25, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, ubicado en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, manifiesta que no consta de la fiscalización que el poseedor del inmueble no tuviera el formulario exigido por la ley, o que éste hubiera sido mandado por el señor Elizalde Soto, para dejar el cartel puesto, constatando la fiscalización solo una fotografía.

Que, en lo que concierne el cargo N°26, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue, señala que no han sido acreditados actos de sus representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Finalmente, en relación al sexto otrosí de dicha presentación, solicitó se decreten diligencias probatorias consistente en citar a declarar a doña Pabla de Jesús Quezada Tapia, denunciante en el cargo N°1, con el objeto de que declare sobre los hechos fundantes de la denuncia; además de citar a los funcionarios doña Ángela Venegas Cerda, don Oscar Henríquez Oyarzún, y a la funcionaria fiscalizadora del Servicio Electoral que suscribe la fiscalización en los cargos N°3, N°4, N°6, N°11, N°16, N°20, N°21, N°24 y N°25, con el objeto de declarar sobre los hechos fundantes de los cargos, y a los funcionarios de Carabineros de Chile Subteniente Antonio Escudero Bravo, a fin de que declaren sobre los hechos fundantes de la denuncia señalada en el cargo N°2. Po último, en el séptimo otrosí, solicita que en el evento que sean rechazadas, éstas sean decretadas de oficio por la Subdirección.

21. Con fecha 30 de agosto de 2019, la Subdirección por dictación de la Resolución O N° S/2700, rolada de fojas 419 a 427, dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, contados desde la notificación de la resolución, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018. Estableciéndose, como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales deberá rendirse prueba, los siguientes:

- i. "Circunstancias vinculadas a la instalación de la propaganda electoral de la candidatura a Senador de don ALVARO ELIZALDE SOTO, por la 9ª Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las direcciones señaladas en el cuadro adjunto:

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017

Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

- ii. *Circunstancias vinculadas a la instalación de propaganda electoral de la candidatura a Senador de don ALVARO ELIZALDE SOTO, por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:*

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

- iii. *Circunstancias que acreditarían la disposición y cumplimiento de medidas preventivas por la Dirección Regional del Maule, respecto de la candidatura de don ALVARO ELIZALDE SOTO, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral incorrectamente emplazada, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los Folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018".*

Asimismo, se decretaron las siguientes diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos:

- a) *"Incorpórese por el Fiscal a cargo de la presente investigación, copias de las Resoluciones que determinaron la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos, correspondientes a las comunas de Talca; Parral; Curicó; Romeral; Molina; Linares; Longaví; Chanco y San Javier, con sus respectivos anexos.*
- b) *Incorpórese por el Fiscal a cargo, copia de la Resolución que aprobó la cuenta general de ingresos y gastos del candidato investigado, don ALVARO ELIZALDE SOTO.*
- c) *Certifíquese por parte Dirección Regional del Maule de este Servicio, si consta en sus registros, la presentación de Formularios N°104 o documentos de autorización del propietario, poseedor o tenedor del inmueble, para la instalación de la propaganda electoral de don ALVARO ELIZALDE SOTO, en los inmuebles ubicados en Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca; Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, y en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, informado la fecha de presentación del o los formularios, y adjuntando copia de dichos formularios, en el caso que si existiese.*
- d) *Certifíquese por parte de la Dirección Regional del Maule, de este Servicio, que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, según cuadro adjunto, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones Generales 2017, adjuntado mapa con la ubicación de la propaganda.*

LUGAR
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó

Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.
Calle El Bordo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina

- e) *Certifíquese por parte Dirección Regional del Maule de este Servicio, la existencia de comunicaciones preventivas (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, etc.) con la candidatura de don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, requiriendo el retiro de la propaganda electoral. Asimismo, se informe la forma, fecha, persona o institución que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral denunciada y/o Fiscalizada bajo los Folios D197/2017; D1061/2017; F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018”.*

Por otra parte, se rechazó la solicitud de las diligencias probatorias comprendidas en el sexto otrosí de la presentación de don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, por ser inconducente al esclarecimiento de los hechos y, en atención al numeral 6° del artículo 75 del DFL N°5/N°18.556, respecto que los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportan pruebas al procedimiento en la calidad de ministros de fe. Finalmente, la Subdirección tuvo presente la delegación de poder, por parte de don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, a los abogados don Camilo Jara Villalobos y don Daniel Contreras Soto, suscrito ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, el día 21 de enero de 2019, siendo esta notificada el mismo día, tanto al presunto infractor y a sus apoderados, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio, según consta en certificación que rola a fojas 429.

22. Con fecha 03 de septiembre de 2019, don Gabriel Osorio Vargas, actuando en representación del candidato investigado, rolando de fojas 431 a 434, ingresó escrito ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, interponiendo en lo principal del escrito, Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/2700/2019, a fin de que se modifiquen los puntos de prueba establecidos en el Resuelvo 2° de la mencionada resolución, esto fundado en el hecho de que a su juicio, del tenor de lo prescrito en los artículos 35 y 36 del DFL N°2/18.700, en relación con el Título VII, párrafo 1° del mismo texto legal, se desprende que los tipos infraccionales contenidos en dichas normas legales exigen la determinación de responsabilidad subjetiva, lo que a su vez supone imputabilidad, exigibilidad y dolo o culpa en la acción o conducta sancionable, y que la redacción del hecho a probar, pugna con lo señalado en esta materia, orientándose a una suerte de responsabilidad objetiva, o la búsqueda de “la prueba de la inocencia”, lo que no se ajustaría con lo dispuesto en la normativa. Por lo tanto, solicitó la modificación de los puntos de prueba i y ii; la eliminación del punto de prueba iii; o en subsidio sea reemplazado; y en definitiva, fijar como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales deberá rendirse prueba, los siguientes: “i. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por don ALVARO ELIZALDE SOTO o por sus brigadistas y/o voluntarios; ii. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por don ALVARO ELIZALDE SOTO o por sus brigadistas y/o voluntarios, y iii. Circunstancias que acreditarían el incumplimiento de medidas preventivas señalada por la Dirección Regional del Maule, por parte del candidato don ALVARO ELIZALDE SOTO, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los folios

F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018. Asimismo, repuso el considerando N°5 de la resolución en comento, respecto de la solicitud de citar a declarar a los fiscalizadores del Servicio Electoral individualizados en el sexto otrosí, de la presentación de fecha 25 de enero de 2019, toda vez que se controvertió precisamente su calificación de los hechos. Por lo tanto, aduce que las diligencias solicitadas forman parte de la prueba de que intenta valerse para desvirtuar cada uno de los cargos, por tanto, tal comparecencia se requiere en el ejercicio del derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva, el ejercicio de los derechos procesales que consagra el presente procedimiento, y en general, el debido proceso legal.

Que, por otra parte, en el primer otrosí de dicho escrito, y en subsidio de lo anterior, solicitó que se tenga interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución O N° S/2700/2019, en base a los argumentos expuestos en lo principal. Finalmente, en el segundo otrosí, solicitó la suspensión hasta la total tramitación del recurso interpuesto, de las audiencias y diligencias señaladas en numeral 4° de la parte resolutive de la resolución recurrida.

23. Con fecha 11 de septiembre 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, por intermedio de la Resolución O N° S/2743, rolada de fojas 435 a 442, se pronunció respecto al recurso de reposición interpuesto, acogiendo parcialmente procediendo a modificar los puntos de pruebas establecidos en el Resuelvo 2° de la citada resolución, de acuerdo con el siguiente tenor:

- i. *“Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don ALVARO ELIZALDE SOTO o por sus brigadistas y/o voluntarios.*

Cuadro N°1

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

- ii. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don **ALVARO ELIZALDE SOTO** o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°2

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

- iii. Circunstancias que acreditarían el incumplimiento de medidas preventivas señalada por la Dirección Regional del Maule, por parte del candidato don **ALVARO ELIZALDE SOTO**, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018".

Asimismo, se accedió parcialmente a las diligencias probatorias decretadas en auto, rechazando citar a declarar a la denunciante doña Pabla Quezada Tapia, los funcionarios de la Dirección Regional del Maule que no se encuentran actualmente en Servicio, y a los funcionarios de Carabineros de Chile, por resultar inconducente al esclarecimiento de los hechos. Finalmente, se decretó suspender hasta la total tramitación del recurso de reposición y jerárquico en subsidio, las audiencias y diligencias señaladas en el punto 4 de la parte resolutive de la resolución recurrida, y tuvo por interpuesto recurso jerárquico, elevando los antecedentes al señor Director Nacional de este Servicio para su conocimiento y resolución, siendo notificada esta al presunto infractor y a sus apoderados, el día miércoles 23 de septiembre de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio, según consta en certificación a fojas 444 de autos.

24. Con fecha 01 de octubre de 2019, el Director Nacional de este Servicio, dictó la Resolución N G331, rolada de fojas 445 a 450, resolviendo rechazar el recurso jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, por corresponder a una decisión propia del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, actuando en el marco de las prerrogativas expresamente establecidas en los artículos 73 letra c) y 75 N°6, ambos del DFL N°5/2017, siendo esta notificada el mismo día, por medio de los correos electrónicos registrados ante este Servicio, según certificación que rola a fojas 452.
25. Con fecha 03 de octubre de 2019, el apoderado del presunto infractor, don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, rolando a fojas 454, efectuó presentación ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, acompañando lista de testigos dentro del término probatorio apertura en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.
26. Con fecha 07 de octubre de 2019, mediante Resolución O N° S/2851, rolando de fojas 455 a 460, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral dispuso a dar curso progresivo a la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, a partir de tercer día del término probatorio aperturado por Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en virtud de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la resolución. Asimismo, se citó a declarar en calidad de testigo, a la funcionaria doña Ángela Venegas Cerda, en dependencias de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral. Finalmente, se reiteró la realización de las diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos, decretadas por la antes citada resolución, designando al funcionario de la Dirección Regional del Maule, don Germán Venegas Venegas, para llevar a cabo las audiencias testimoniales y demás diligencias encomendadas para efectos, siendo notificada el mismo día, tanto al presunto infractor y sus apoderados, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio, según consta en certificación que rola a fojas 462 de auto.

27. Con fecha 10 de octubre de 2019, mediante Resolución O N° S/2854, rolada de fojas 463 a 466, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral tuvo por presentada lista de testigos, por parte del apoderado del presunto infractor, don Gabriel Osorio Vargas, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Asimismo, se dio a lugar a la prueba testimonial ofrecida, para los días 11 y 14 de octubre de 2019, según cuadro adjunto, en dependencias Dirección Regional del Maule, siendo esta notificada el mismo día, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio, según certificación que rola a 468.

Testigos	RUN	Día	Hora
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5	11 de octubre de 2019	10:00
Karina Corvalán Alborno	11.675.239-5	11 de octubre de 2019	11:00
Marcia Otárola Valdés	7.463.244-0	14 de octubre de 2019	10:00
José Eduardo González Gaete	15.133.843-7	14 de octubre de 2019	11:00

28. Con fecha 09 de octubre de 2019, el apoderado del presunto infractor, don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, rolado a fojas 469, realizó presentación ante la Dirección Regional del Maule, delegando poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Rodrigo Medina Jara, todos del mismo domicilio registrado en autos, para actuar conjunta o separadamente, indistintamente, firmando en señal de aceptación. Documento suscrito ante la Directora de la citada Dirección Regional, de este Servicio
29. Con igual fecha, el apoderado del presunto infractor, don Gabriel Osorio Vargas, rolado a fojas 471, realizó presentación por medio de correo electrónico, solicitando modificar y citar nuevamente para otra fecha, la comparecencia de los testigos individualizados, en el siguiente cuadro:

Testigos	RUN	Día	Hora
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5	11 de octubre de 2019	10:00
Karina Corvalán Alborno	11.675.239-5	11 de octubre de 2019	11:00

30. Con fecha 10 de octubre de 2019, por intermedio de la Resolución O N° S/2863, rolada de fojas 472 a 475, la Subdirección resolvió tener presente la delegación de poder, por parte de don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, al abogado don Rodrigo Medina Jara, documento suscrito ante la Directora de la Dirección Regional del Maule, de este Servicio. Asimismo, se citó nuevamente a declarar a los testigos ofrecidos por el Apoderado del presunto infractor, para el día 14 de octubre de 2019, de acuerdo con cuadro adjunto, en dependencias Dirección Regional del Maule de este Servicio, ubicada en calle Uno Norte N°954, comuna de Talca, siendo notificada al presunto infractor y a sus apoderados el mismo día, según consta en certificación que rola a fojas 477 de autos.

Testigos	RUN	Día	Hora
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5	14 de octubre de 2019	15:00
Karina Corvalán Alborno	11.675.239-5	14 de octubre de 2019	16:00

31. Con fecha 17 de octubre de 2019, el Fiscal por medio de Auto N°8 rolada a fojas 566, resolvió tener por incorporado al expediente, las certificaciones evacuada por la Dirección Regional del Maule, respecto de las diligencias probatorias solicitadas por intermedio de la Resolución O N° S/2851/2018, en el marco de la tramitación del término probatorio aperturado en autos. Asimismo, tuvo por incorporado las declaraciones remitidas por la Dirección Regional del Maule, respecto de las audiencias testimoniales efectuada ante el Funcionario de la Dirección Regional designado para estos efectos, según cuadro adjunto, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Testigos	RUN
Angela Venegas Cerda	18.296.647-9
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5
Karina Corvalán Alborno	11.675.239-5
Marcia Otárola Valdés	7.463.244-0

32. Por otra parte, téngase por incorporado el certificado de no comparecencia del testigo ofrecido por el presunto infractor, don José Eduardo González Gaete, cédula de identidad N°15.133.843-7, citado para el día 14 de octubre de 2019. En razón de lo anterior, y en consideración a la certificación efectuada, el Fiscal

en el mismo acto, certificó que, habiéndose citado al testigo ofrecido por el presunto infractor, correspondiente a don José Eduardo González Gaete, por medio de la Resolución O N° S/2854, de fecha 08 de octubre de 2019, esté no concurrió a prestar testimonio dentro del término probatorio aperturado, el cual a esta fecha se encuentra finalizado. Antecedentes que rolan de fojas 478 a 565.

33. Con igual fecha, el Fiscal por intermedio del Auto N°9, rolado a fojas 570, tuvo por incorporado, la Resolución N°G1690, de fecha 05 de marzo de 2018, por la cual se aprueba la cuenta general de ingresos y gastos electorales en las Elecciones Generales 2017, y autoriza la devolución parcial de gastos electorales del candidato a Senador, don Álvaro Elizalde Muñoz, la que rola de fojas 567 a 569.
34. Con fecha 03 de diciembre de 2019, el Fiscal por Auto N°10 rolado a fojas 572, resolvió tener por incorporado al expediente, la certificación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, del Servicio Electoral, de fecha 26 de noviembre de 2019, en que señala que el presunto infractor, no registra sanciones con ocasión de los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia del Servicio Electoral, antecedente que rola a fojas 571.
35. Con igual fecha, por Resolución O N° S/3032, rolada a foja 573, decretó el cierre de la investigación, siendo esta notificada tanto presunto infractor como a sus apoderados, el día 26 de diciembre de 2019, antecedentes que rolan de fojas 574 a 575.

III. Legislación aplicable.

1. Que, el inciso 1° del artículo 31 del DFL N°2/18.700, señala que se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.
2. Que, el artículo 35 del DFL N°2/18.700, establece que sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.
3. Que, el inciso 4° del artículo 35, del DFL N°2/18.700, establece que en espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.
4. Que, el inciso 9° del artículo precedentemente señalado, dispone que la propaganda electoral podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.
5. Que, el inciso 1 del artículo 36 del DFL N°2/18.700, dispone que sólo se puede efectuar propaganda electoral en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con la debida autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, debiendo ser informada al Servicio Electoral dentro de tercer día de instalada y; cuya dimensión no supere los seis metros cuadrados en su totalidad.
6. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, establece que "Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza".

IV. Forma de comprobación de los hechos estimativos de infracción, y conclusiones respecto de la responsabilidad imputada.

1. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar, pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
2. Que, los hechos se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado que *"La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos"* (autos rol de ingreso N 99.905-2016, entre otros).
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportaran pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.
4. Que, en concepto de este informante, de los medios probatorios que obran en el proceso, deben tenerse por acreditados los siguientes hechos:

En cuanto al cargo número 1, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio privado excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado (D197/2017), en la Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca, los días 24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.

- a) Del registro fotográfico acompañado en la Denuncia D197/2017, rolado a fojas 18, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato denunciado, instalado específicamente al interior de un recinto privado, en donde además se promociona su nombre, imagen junto a otras personas.
- b) De los registros fotográficos acompañados en la Fiscalización N°68/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolado de fojas 22 a 24, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato denunciado, instalado específicamente al interior de un recinto privado, en donde además se promociona su nombre, imagen junto a otras personas.
- c) Que, de las declaraciones vertidas en el Formulario de Denuncia D197/2017, rolado de fojas 15 a 16, y del Fiscalización N°68/2017, de la Dirección Regional del Maule, de fojas 21, se comprueba que la propaganda se encontraba instalada en la Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente, comuna de Talca, y que hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 24 de julio de 2017. Asimismo, se verifica que el espacio privado antes mencionado no contaba con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, además que la propaganda corresponde a una gigantografía de aproximadamente 6 metro de ancho, por 5 metros de alto, dando un total de 30 metros cuadrados.

- d) De los registros fotográficos acompañados en la Fiscalización N°71/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolado de fojas 34 a 36, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato denunciado, instalado específicamente al interior de un recinto privado, en donde además se promociona su nombre, imagen junto a otras personas.
- e) Que, de las declaraciones vertidas en el Formulario de Fiscalización N°71/2017, de la Dirección Regional del Maule, de fojas 33, se comprueba que la propaganda se encontraba instalada en la calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", comuna de Talca, y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 26 de julio de 2017. Asimismo, se verifica que el espacio privado antes mencionado no contaba con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, además que la propaganda corresponde a una gigantografía de aproximadamente 2.5 metro de ancho, por 10 metros de alto, dando un total de 45 metros cuadrados.
- f) Que, de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule, de este Servicio que rola a fojas 499, se acredita que no se presentó Formulario N°104, o documento que acredite la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, respecto de los inmuebles ubicados en la Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.
- g) Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió el hecho denunciado, manifestando que los carteles denunciados no fueron destinados a la realización de la propaganda electoral, sino que más bien a la recolección de firmas, requisito indispensable para la declaración de la candidatura presidencial independiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del DFL N°2/18.700, por parte de don Alejandro Guillier. Asimismo, indica que difícilmente pudiese estar en posesión del formulario N°104, puesto que no constituye propaganda electoral. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° 5/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.
- h) Que, en la declaración de doña Angela Venegas Cerda, que rola de fojas 479 a 482, ésta indicó que, respecto de la propaganda denunciada antes de plazo en espacios privados, que efectivamente se realizó una fiscalización en terreno, en donde se revisaron los formularios 104, de autorización de propaganda en espacio privado y se tomó registro fotográfico de las gigantografías, e informando al gestor de procesos quien efectuó un informe detallado de la propaganda. Asimismo, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda era del candidato, sin aportar mayores antecedentes. Finalmente, en cuanto a las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, no se pronuncian ni aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.
- i) En este contexto, es dable destacar que en la Discusión en Sala en la Cámara de Diputados de la Ley N°20.900, se expuso que *"el artículo 30 propuesto es claro y constituye un avance en relación con la norma vigente. Actualmente está prohibido que cualquier candidato induzca al voto. La nueva norma es mucho más amplia, toda vez que elimina el concepto de "candidatos" y lo reemplaza por el de "personas" que promuevan ideas con fines electorales. Por lo tanto, los carteles o propaganda desplegados a destiempo que promuevan a una determinada persona, aunque esta no haya lanzado oficialmente su candidatura, estarán afectos a esta futura ley y a la regulación que establezca el Servel. La ley no puede cubrirlo todo; por eso el Servel cumplirá un rol fundamental al momento de aplicar la normativa como corresponde"* (Diputado Cristián Monckeberg, 21 de enero, 2016. Diario de Sesión en Sesión 124. Legislatura 363. Discusión única. Pendiente; FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA; TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

- j) En este sentido, de la misma historia fidedigna de la Ley N°20.900, es posible determinar la existencia de un elemento interpretativo en nuestro ordenamiento jurídico nacional, donde resulta evidente la intención del legislador de contemplar dentro del concepto “fin electoral” para la definición de propaganda electoral, aquel material que, sin hacer un llamado expreso a votar, promueve a una persona o partido político determinado, abandonando la idea del candidato, no resultando importante en la materia la falta de descriptores de la candidatura, como lo son el cargo, letra o número de ésta, y tampoco la inscripción de su candidatura conforme al artículo 31 del DFL N°2/18.700.
- k) A su vez, resulta necesario indicar que, la instalación de propaganda electoral en espacios privados no informados y antes del plazo legal establecido, provoca una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de la propaganda electoral como los constatados en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, tendiendo especial consideración a que el día 21 de agosto de 2017, el candidato formalizó su declaración de candidatura ante este Servicio, adquiriendo la calidad legal de candidato para todos los efectos. Asimismo, la propaganda denunciada indica claramente su nombre y se encontraba ubicado en unas de las comunas que componen la 9a circunscripción Senatorial, de la Región del Maule.
- l) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción suficiente para atribuirle responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, por efectuar propaganda electoral en espacio privado excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado (D197/2017), en la Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería “Vera Pizza”, ambos en la comuna de Talca, los días 24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35, inciso 9°, y artículo 36, inciso 1°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Referente al cargo número 2, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en el Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda D1061/2017, comuna de Parral, el día 06 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjunto al Oficio N°106, de la Tercera Comisaría, Prefectura Linares N°15, Carabineros de Chile, rolado a fojas 49, se aprecia la existencia de un cartel propagandístico, en un espacio público, pero, sin embargo, la imagen es de mala calidad, por lo que no se logra visualizar debidamente a los candidatos que promocionan dicho cartel propagandístico.
- b) Del Oficio N°106, de la Tercera Comisaría, Prefectura Linares N°15, Carabineros de Chile, rolado a fojas 48, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente al Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.
- c) Que, de la Resolución O N°82, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Parral, rolada de fojas 548 a 549, y de las certificaciones evacuadas por la aludida Dirección Regional, roladas a fojas 51 y 538, se acredita que el Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

- d) No obstante lo expuesto, se debe tener presente que de la prueba fotográfica no se logra visualizar correctamente a los candidatos que se promociona, impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- e) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede llegar a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, respecto de efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en el Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral, el día 06 de noviembre de 2017, toda vez que de la prueba acompañada no se logra acreditar una infracción a lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En relación con los cargos números 3, 10, 16, 17 y 18, consistente en efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles desplegados en calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó, los días 30 de octubre y 07 de noviembre de 2017; en calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó, el día 01 de noviembre de 2017; en Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó, el día 09 de noviembre de 2017; en la calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó, el día 09 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de Fiscalización F18807/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolados de fojas 59 a 61, se verifica la existencia de dos carteles propagandísticos del candidato investigado, específicamente en un área verde, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje "Elizalde _Senador_ N°24".
- b) Del formulario de Fiscalización F18807/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 52 a 53, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 30 de octubre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó.
- c) Del registro fotográfico acompañado al formulario de Fiscalización F22560/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolado a fojas 229, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado, específicamente en un área verde, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje "Elizalde _Senador_ N°24".
- d) Del formulario de Fiscalización F22560/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 221 a 22, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 07 de octubre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó.
- e) Del registro fotográfico acompañado al formulario de Fiscalización F19119/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolado a fojas 171, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado en un espacio público, específicamente en el costado de una vía pública, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje "Elizalde _Senador_ N°24".

- f) Del formulario de Fiscalización F19119/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 167 a 168, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 01 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó.
- g) Del registro fotográfico acompañado al formulario de Fiscalización F23344/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolado a fojas 241, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado en un espacio público, específicamente al costado de la vía pública, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje *"Elizalde _Senador _ N°24"*.
- h) Del formulario de Fiscalización F23344/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 239 a 240, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 09 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.
- i) Del registro fotográfico acompañado al formulario de Fiscalización F23467/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolado a fojas 232, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado en un espacio público, específicamente en el costado de una vía pública, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, con el mensaje *"Elizalde _Senador _ N°24 _ un nuevo liderazgo"*.
- j) Del formulario de Fiscalización F23467/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 239 a 240, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 09 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.
- k) Que, de la Resolución O N°77, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Curicó, rolada de fojas 550 a 551, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que los espacios públicos ubicados en calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino; en calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo; en Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín; en la calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, todos de la comuna de Curicó, no fueron espacios públicos autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- l) Que, el apoderado presunto infractor en sus descargos contravirtió el hecho denunciado, manifestando que las fiscalizaciones nada dice respecto de actos de su representado, que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo, indicando además que, en los cargos individualizados, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante Oficio Ord N°4304 de 6 de noviembre de 2017 y 4216 de 26 de octubre de 2017, no constaría en autos que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral respectiva, o que de dichas órdenes debe concluirse participación del señor Elizalde Soto. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.

- m) Que, en la declaración de doña Angela Venegas Cerda, que rola de fojas 479 a 482, ésta indicó que, la propaganda se encontraba en espacio público no autorizado, se tomaron las fotografías procediéndose a efectuar un informe detallado de la propaganda. Por otra parte, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que el trabajo en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.
- n) Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y que al ser consultada si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, señala que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.
- o) Que, de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule de este Servicio, que rola de fojas 500 a 504, se comprueba que respecto de las Fiscalizaciones F18807/2017, F19119/2017, F18807/2017 y F2344/2017, hubo la remisión de correo electrónico dirigidos al señor Elizalde y a su Administradora Electoral, en que se informa y se solicita el retiro de la propaganda electoral detectada, siendo retirada por la Ilustre Municipalidad de Curicó.
- p) Que, en este orden de ideas, y teniendo en consideración que la responsabilidad infraccional de autos, si bien es subjetiva en cuanto a su naturaleza jurídica, debe entenderse amparada en un deber general de control del candidato respecto de los actos de propaganda de su comando y de terceros afines a su candidatura, resulta pertinente señalar que son los candidatos los únicos responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a los espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta instalación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- q) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, referido a efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles desplegados en calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó, los días 30 de octubre y 07 de noviembre de 2017; en calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó, el día 01 de noviembre de 2017; en Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó, el día 09 de noviembre de 2017; en la calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó, el día 09 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

- r) Sobre los cargos números 16 y 18, en análisis, es del caso señalar que se les dará tratamiento como si se tratara de una sola imputación, atendido que ambos emanan exactamente del mismo hecho. Por tanto, para todos los efectos legales se tendrá, por acreditada, respecto de ellos, una infracción al artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/18.700.

En lo que respecta al cargo número 4, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral, el día 30 de octubre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de Fiscalización F18681/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolados de fojas 79 a 84, se verifica la existencia de cuatro carteles propagandísticos del candidato investigado, específicamente instalados en un espacio público al costado de la vía pública, en donde se aprecia la imagen junto a otros candidatos, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24
- b) Del formulario de Fiscalización F1881/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolado de fojas 63 a 64, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 30 de octubre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.
- c) Que, de la Resolución O N°72, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Romeral, rolada de fojas 558 a 559, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que el espacio público ubicado en la calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, el apoderado presunto infractor en sus descargos controversió el hecho denunciado, manifestando que la fiscalización nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo, indicando además que, en el cargo individualizado, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N°4304 de 6 de noviembre de 2017 y 4216 de 26 de octubre de 2017, no constaría en autos que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral respectiva, o que de dichas órdenes debe concluirse participación del señor Elizalde Soto. Posteriormente, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.
- e) Que, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que el trabajo en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.
- f) Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y que al ser consultada si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, señalan que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

- g) Que, de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule de este Servicio, que rola de fojas 500 a 504, se comprueba que respecto de la Fiscalización F18681/2017, hubo remisión de correos electrónicos dirigidos al señor Elizalde y a su Administradora Electoral, en que se informa y se solicita el retiro de la propaganda electoral detectada.
- h) Que, en este orden de ideas, y teniendo en consideración que la responsabilidad infraccional de autos, si bien es subjetiva en cuanto a su naturaleza jurídica, debe entenderse amparada en un deber general de control del candidato respecto de los actos de propaganda de su comando y de terceros afines a su candidatura, resulta pertinente señalar que son los candidatos los únicos responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a los espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta instalación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- i) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, referido a efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral, el día 30 de octubre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Sobre el cargo número 5, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público, en la Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco, el día 30 de octubre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18731/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolados de fojas 91 a 92, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado específicamente al costado de la vía pública y el que encuentra adosado al poste alumbrado público del lugar, el que además se promociona la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24".
- b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18731/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada de fojas 85 a 86, se constata que los hechos constitutivos de la infracción ocurrieron con fecha 30 de octubre de 2017, en el espacio público ubicado en la Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.
- c) Que, el apoderado presunto infractor en sus descargos controversió el hecho denunciado, manifestando que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) Que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° 5/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.

- d) Que, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que él trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.
- e) Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y que al ser consultada si vio personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, señala que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.
- f) Que, en este orden de ideas, y teniendo en consideración que la responsabilidad infraccional de autos, si bien es subjetiva en cuanto a su naturaleza jurídica, debe entenderse amparada en un deber general de control del candidato respecto de los actos de propaganda de su comando y de terceros afines a su candidatura, resulta pertinente señalar que son los candidatos los únicos responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares permitidos por la ley, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- g) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público, en la Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco, el día 30 de octubre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Referente a los cargos números 6 y 24, consistente en efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, el día 30 de octubre de 2017, y en la Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, el día 15 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F19023/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolados de fojas 131 a 133, se acredita la existencia de dos carteles con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente en una plaza pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24".

- b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F19023/2017, rolado de fojas 94 a 95, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 30 de octubre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en la Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.
- c) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F26701/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolados de fojas 297 a 298, se acredita la existencia de dos carteles con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente en una plaza pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24".
- d) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F26701/2017, rolado de fojas 83 a 84, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 15 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en la Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.
- e) Que, de la Resolución O N°81, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Molina, rolada de fojas 552 a 553, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que los espacios públicos ubicados en la Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, y en la Plaza de Armas de Molina, ambos de la comuna de Molina, no fueron espacios públicos autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- f) Que, el apoderado presunto infractor en sus descargos controversió el hecho denunciado, manifestando que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) Que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.
- g) Que, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que él trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.
- h) Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y que al ser consultada si vio personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, señala que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

- i) Que, en este orden de ideas, resulta pertinente señalar que son los candidatos, los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- j) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, respecto a efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, el día 30 de octubre de 2017, y en la Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, el día 15 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En lo que concierne al cargo número 7, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca, el día 31 de octubre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F19230/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolados de fojas 140 a 141, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente en una plaza pública, en donde se promociona la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje *"Elizalde_Senador_N°24_ Un Nuevo Liderazgo"*.
- b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F19230/2017, rolado de fojas 134 a 135, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 31 de octubre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en la Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca.
- c) Que, de la Resolución O N°88, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Talca, rolada de fojas 554 a 555, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que el espacio público ubicado en la Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, el apoderado presunto infractor en sus descargos controvertió el hecho denunciado, manifestando que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) Que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se

dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.

- e) Que, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que él trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.
- f) Que, en cuanto a las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y que al ser consultada si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, señalan que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.
- g) Que, en este orden de ideas, y teniendo en consideración que la responsabilidad infraccional de autos, si bien es subjetiva en cuanto a su naturaleza jurídica, debe entenderse amparada en un deber general de control del candidato respecto de los actos de propaganda de su comando y de terceros afines a su candidatura, resulta pertinente señalar que son los candidatos los únicos responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- h) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, respecto de efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca, el día 31 de octubre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Respecto de los cargos números 9 y 11, consistente en efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca, el día 31 de octubre de 2017, y en calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca, el día 02 de noviembre de 2017.

- a) De las fotografías acompañadas con el formulario de fiscalización F18949/2017, de la Dirección Regional del Maule, roladas de fojas 161 a 166, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalados en un espacio público, específicamente al costado de la vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: "*Elizalde_Senador_N°24*".

- b) Del formulario de fiscalización F18949/2017, rolado a fojas 155 y 156, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 31 de octubre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde a la calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca.
- c) De la fotografía acompañada con el formulario de fiscalización F22379/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada a fojas 182, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente al costado de una vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: "Elizalde_Senador_N°24".
- d) Del formulario de fiscalización F22379/2017, rolado a fojas 176 y 177, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 02 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde a la calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.
- e) Por otra parte, del tenor de la Resolución O N°88/2017 de la Dirección Regional Maule, rolada a fojas 554 y 555, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde se autorizó el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Talca, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, consta que los espacios fiscalizados correspondieron a espacios públicos autorizados.
- f) Por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no alcanza la convicción suficiente para proponer que se atribuya responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en relación a efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca, el día 31 de octubre de 2017, y en calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca, el día 02 de noviembre de 2017, toda vez que se comprobó que dichos lugares fueron espacios habilitados para la instalación de propaganda, por lo que corresponde proponer la absolución del candidato en lo concerniente a esta infracción.

En lo concerniente al cargo número 8, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares, los días 31 de octubre y 06 de noviembre de 2017.

- a) De las fotografías acompañadas con el formulario de fiscalización F19162/2017, de la Dirección Regional del Maule, roladadas de fojas 145 a 150, se acredita la existencia de tres carteles con propaganda electoral del presunto infractor, instalados en un espacio público, específicamente en el costado de la vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24".
- b) Del formulario de fiscalización F9162/2017, rolado a fojas 143 y 144, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 31 de octubre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.

- c) De las fotografías acompañadas con el formulario de fiscalización F22816/2017, de la Dirección Regional del Maule, roladas a fojas 209 a 211, se acredita la existencia de tres carteles con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente al costado de la vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24".
- d) Del formulario de fiscalización F22816/2017, rolado de fojas 207 a 208, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.
- e) Por otra parte, atendido el tenor de la Resolución O N°68/2017 de la Dirección Regional Maule, rolada a fojas 558 y 559, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde se autorizó el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Linares, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, fue posible verificar que al momento de individualizar el espacio público autorizado "Plaza Consultorio Oscar Bonilla", la resolución referida señaló como cuadrante las calles Jorge Inostroza, Oscar Bonilla Oriente, Los Sauces y Oscar Bonilla Poniente, coincidiendo uno de los costados de este cuadrante, con el lugar en el que se detectó la propaganda electoral, lo que permite concluir que el espacio fiscalizado correspondió a un espacio público autorizado.
- f) Por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no alcanza la convicción suficiente para proponer que se atribuya responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, por la instalación de letreros con propaganda electoral en el espacio público correspondiente a Calle Los Sauces, frente a Consultorio Oscar Bonilla, en la comuna de Linares, los días 31 de octubre y 06 de noviembre de 2017, toda vez que se comprobó que dicho lugar fue un espacio habilitado para la instalación de propaganda, por lo que corresponde proponer la absolución del candidato en lo concerniente a esta infracción.

Respecto de los cargos número 12 13 y 14, consistentes en efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario; en la Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, y en calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, todos de la comuna de Parral, el día 06 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de Fiscalización F23011/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolados de fojas 185 a 188, se verificó la existencia de un cartel propagandístico, tipo "paloma", del candidato investigado en un espacio público, ubicado frente a una zapatería, al costado de la vereda, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24".
- b) Del formulario de Fiscalización F23011/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 183 a 184, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, en la comuna de Parral.
- c) Del registro fotográfico acompañado al formulario de Fiscalización F22982/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolado a fojas 192, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado en un espacio público, sobre el césped, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24".

- d) Del formulario de Fiscalización F22982/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 190 a 191, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la esquina de Avenida Las Margaritas con Calle Tres, en la comuna de Parral.
- e) De los registros fotográficos acompañados al formulario de Fiscalización F22828/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolado a fojas 201 y 202, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado en un espacio público, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañado de otras personas, y el mensaje "Elizalde _Senador _ N°24".
- f) Del formulario de Fiscalización F22828/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 198 a 199, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, en la comuna de Parral.
- g) Que, de la Resolución O N°82, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Parral, rolada de fojas 548 a 549, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que los espacios públicos ubicados en la calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario; en la Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, y en calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, todos de la comuna de Parral, no fueron espacios públicos autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- h) Que, el apoderado presunto infractor en sus descargos controversió el hecho denunciado, manifestando que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) Que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.
- i) Que, en la declaración de doña Angela Venegas Cerda, que rola de fojas 479 a 482, ésta indicó que la propaganda se encontraba en espacio público no autorizado, se tomaron las fotografías procediéndose a efectuar un informe detallado de la propaganda. Por otra parte, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que el trabajo en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaron de lugar la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.
- j) Que, respecto de las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y que al ser consultada si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, señalan que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

- k) Que, de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule de este Servicio, que rola de fojas 500 a 504, se comprueba que respecto de las Fiscalizaciones F18807/2017, F19119/2017; F18807/2017 y F2344/2017, hubo remisión de correos electrónicos dirigidos al señor Elizalde y a su Administradora Electoral, en que se informa y se solicita el retiro de la propaganda electoral detectada, siendo retirada por la Ilustre Municipalidad de Curicó, en definitiva.
- l) Que, en este orden de ideas, y teniendo en consideración que la responsabilidad infraccional de autos, si bien es subjetiva en cuanto a su naturaleza jurídica, debe entenderse amparada en un deber general de control del candidato respecto de los actos de propaganda de su comando y de terceros afines a su candidatura, resulta pertinente señalar que son los candidatos los únicos responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a los espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- m) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, por efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario; en la Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, y en calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, todos de la comuna de Parral, el día 06 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En lo que concierne al cargo número 15, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví el día 06 de noviembre de 2017.

- a) De la fotografía acompañada con el formulario de fiscalización F22620/2017, de la Dirección Regional del Maule, roladas a fojas 220, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente al costado de la vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24".
- b) Del formulario de fiscalización F22620/2017, rolado de fojas 217 a 218, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en la Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví.
- c) Por otra parte, atendido el tenor de la Resolución O N°67/2017 de la Dirección Regional Maule, rolada de fojas 562 a 563, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde se autorizó el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Longaví para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección

Regional, rolada de fojas 537 a 547, fue posible verificar que al momento de individualizar el espacio público autorizado "Plaza Acceso Longaví Norte", la resolución referida señaló como la Ruta L-55/Carretera Ruta L-501, coincidiendo uno de los costados de este cuadrante, con el lugar en el que se detectó la propaganda electoral, lo que permite concluir que el espacio fiscalizado correspondió a un espacio público autorizado.

- d) Por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no alcanza la convicción suficiente para proponer que se atribuya responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, por efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví el día 06 de noviembre de 2017, toda vez que se comprobó que dicho lugar fue un espacio habilitado para la instalación de propaganda, por lo que corresponde proponer la absolución del candidato en lo concerniente a esta infracción.

En cuanto al cargo número 19, consistente en realizar propaganda electoral mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, en la Ruta M-50 lado poniente ruta de acceso norte de Chanco, comuna de Chanco, el día 13 de noviembre de 2017.

- a) De la fotografía acompañada con el formulario de fiscalización F25035/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada a fojas 249, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente al costado de una vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: "Elizalde_Senador_N°24".
- b) Del formulario de fiscalización F25035/2017, rolado de fojas 247 a 248, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 13 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde a la Ruta M-50 lado poniente ruta de acceso norte de Chanco, comuna de Chanco.
- c) Por otra parte, atendido al tenor de la Resolución O N°78/2017 de la Dirección Regional Maule, rolada de fojas 564 a 565, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde se autorizó el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Chanco, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, fue posible verificar que al momento de individualizar el espacio público autorizado "Espacio Público Acceso Norte Chanco PP", la resolución referida señaló como puntos de referencia en Balmaceda hacia el norte por Ruta M-50, coincidiendo uno de los costados de este cuadrante, con el lugar en el que se detectó la propaganda electoral, lo que permite concluir que el espacio fiscalizado correspondió a un espacio público autorizado.
- d) Por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no alcanza la convicción suficiente para proponer que se atribuya responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, por efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta M-50 lado poniente ruta de acceso norte de Chanco, comuna de Chanco, el día 13 de noviembre de 2017, toda vez que se comprobó que dicho lugar fue un espacio habilitado para la instalación de propaganda, por lo que corresponde proponer la absolución del candidato en lo concerniente a esta infracción.

Sobre el cargo número 20, consistente en efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, el día 13 de noviembre de 2017.

- a) Del video acompañado en la fiscalización F25265/2017, rolado a fojas 258, se constató la reproducción de una imagen con propaganda electoral del presunto infractor, exhibiéndose su imagen, nombre y número de lista en un letrero tipo pantalla led, con el mensaje: *"Elizalde_Senador_N°24"*.
- b) Del formulario de fiscalización F22265/2017, rolado de fojas 255 a 256, se constató que el día 13 de noviembre de 2017, se detectó la reproducción de propaganda electoral del presunto infractor en un soporte audiovisual tipo pantalla led, ubicado al interior de un recinto privado, ubicado en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares.
- c) Que, de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule, de este Servicio que rola a fojas 499, se acredita que no se presentó Formulario N°104, o documento que acredite la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, respecto del inmueble ubicado en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares.
- d) Si bien, en sus descargos, el apoderado del candidato investigado señaló que resulta evidente que los hechos fiscalizados no guardan congruencia alguna con el cargo formulado, en tanto el lugar indicado es un bien nacional de uso público y no un espacio privado, por lo que no requiere contar con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, lo cierto es, que de la fotografía adjunta a la fiscalización, la cual rola a fojas 257, se puede apreciar claramente que la publicidad led, se encuentra al interior de un recinto privado, específicamente al estacionamiento del Gimnasio Energy, exhibiendo el material propagandístico su imagen, su nombre y su número de lista, obteniendo una innegable ventaja electoral de la exhibición de este tipo de material que, por su alcance y tamaño, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- e) Por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector propone atribuir responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, respecto de efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 36 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Referente al cargo número 21, consistente en efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED), en la Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares, el día 13 de noviembre de 2017.

- a) Del video acompañado en la fiscalización F25237/2017, rolado a fojas 271, se constató la reproducción de una imagen con propaganda electoral del presunto infractor, exhibiéndose su imagen, nombre y número de lista en un letrero tipo pantalla led, distinguiéndose que aparece acompañado de otros candidatos, con el mensaje: *"Elizalde_Senador_N°24"*.

- b) Del formulario de fiscalización F25237/2017, rolado de fojas 263 a 264, se constató que el día 13 de noviembre de 2017, se detectó la reproducción de propaganda electoral del candidato investigado, en un soporte audiovisual tipo pantalla led, ubicado en un espacio público correspondiente a la intersección de Avenida Presidente Ibáñez y la Avenida Brasil, en la comuna de Linares.
- c) Si bien, en sus descargos, el apoderado del presunto infractor se refirió que, los hechos fiscalizados no guardan congruencia con la disposición mencionada, cual es el inciso segundo del artículo 36 del DFL N°2/18.700, agregando que no hay documentación u otros antecedentes que permita señalar que fue su cliente quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido, y que el certificado emitido a fojas 272 tampoco permite concluir la participación de su representado en los hechos fiscalizados, lo cierto es que el material propagandístico exhibe su imagen, su nombre y su número de lista obteniendo una innegable ventaja electoral de la exhibición de este tipo de material que, por su alcance y tamaño, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- d) En este mismo orden de ideas, también es necesario señalar que, con independencia de que el soporte tipo pantalla led sea un bien particular, al encontrarse ubicado en un bien nacional de uso público, excluye la posibilidad de reproducir propaganda en dicho soporte visual, toda vez que tal actividad se encuentra contemplada en la prohibición que establece el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, referida a la realización de propaganda electoral en bienes de propiedad privada, en este caso el soporte led referido, localizados en bienes de uso público.
- e) Por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector propone atribuir responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, respecto de efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED), en la Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Respecto al cargo número 22, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier, el día 14 de noviembre de 2017.

- a) Del registro fotográfico acompañado al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F25279/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolados a fojas 280, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado específicamente al costado de la vía pública, el que además se promociona la imagen junto a otras personas, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24".
- b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F25279/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada de fojas 273 a 274, se constata que los hechos constitutivos de la infracción ocurrieron con fecha 14 de noviembre de 2017, en el espacio público ubicado en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.
- c) Que, de la Resolución O N°65, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de San Javier, rolada de fojas 556 a 557, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que el

espacio público ubicado en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

- d) Que, el apoderado presunto infractor en sus descargos contravirtió el hecho denunciado, manifestando que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) Que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) Que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.
- e) Que, en la declaración de doña Angela Venegas Cerda, que rola de fojas 479 a 482, ésta indicó que, no recuerda bien esta propaganda, pero que se tomó fotografía de la propaganda, y procediéndose a efectuar un informe detallado de la misma. Por otra parte, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que el trabajo en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaron la propaganda electoral, habiendo presenciado en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.
- f) Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y que al ser consultadas si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, señalan que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.
- g) Que, en este orden de ideas, y teniendo en consideración que la responsabilidad infraccional de autos, si bien es subjetiva en cuanto a su naturaleza jurídica, debe entenderse amparada en un deber general de control del candidato respecto de los actos de propaganda de su comando y de terceros afines a su candidatura, resulta pertinente señalar que son los candidatos los únicos responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- h) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, respecto de efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En cuanto al cargo número 23, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier, el día 14 de noviembre de 2017.

- a) De la fotografía acompañada con el formulario de fiscalización F24719/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada a fojas 249, se acredita la existencia de tres carteles con propaganda electoral del presunto infractor, instalados en un espacio público, específicamente al costado de la vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: "Elizalde_ Senador_ N°24".
- b) Del formulario de fiscalización F24719/2017, rolado de fojas 281 a 282, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 14 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde a la calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.
- c) Por otra parte, del tenor de la Resolución O N°65/2017 de la Dirección Regional Maule, rolada de fojas 556 a 557, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde se autorizó el despliegue de propaganda electoral en la comuna de San Javier, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, consta que el espacio fiscalizado correspondieron a un espacio público autorizado.
- d) Por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no alcanza la convicción suficiente para proponer que se atribuya responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, por efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier, el día 14 de noviembre de 2017, toda vez que se comprobó que dichos lugares fueron espacios habilitados para la instalación de propaganda, por lo que corresponde proponer la absolución del candidato en lo concerniente a esta infracción.

En lo que respecta al cargo número 25, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, ubicado en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, el día 17 de noviembre de 2017.

- a) De la fotografía acompañada con el formulario de fiscalización F27104/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada a fojas 307, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio privado, específicamente sobre la techumbre, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: "Elizalde_ Senador_ N°24".
- b) Del formulario de fiscalización F27104/2017, rolado de fojas 299 a 300, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 17 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde al inmueble privado ubicado en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.
- c) Que, de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule, de este Servicio que rola a fojas 499, se acredita que no se presentó Formulario N°104, o documento que acredite la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, respecto del inmueble ubicado calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.

- d) Que, el apoderado presunto infractor en sus descargos controversió el hecho denunciado, manifestando que no consta de la fiscalización que el poseedor del inmueble no tuviera el formulario exigido por la ley, o que éste hubiera sido mandatado por el señor Elizalde Soto, para dejar el cartel puesto, constatando la fiscalización solo una fotografía. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.
- e) Que, en la declaración de doña Angela Venegas Cerda, que rola de fojas 479 a 482, ésta indicó que, no recuerda bien esta propaganda, pero que tomó fotografía de ella, procediéndose a efectuar un informe detallado de la misma. Por otra parte, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que el trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presencié en una ocasión personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho de que habrían habido situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.
- f) Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y que al ser consultadas si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, señalaron que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.
- g) Que, en este orden de ideas, resulta pertinente señalar que son los candidatos, los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a espacios privados que cuenten la autorización previa del propietario, poseedor o mero tenedor, la que debe ser informada al Servicio Electoral hasta tercer día de su instalación. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- h) Que, tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.
- i) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, respecto de efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, ubicado en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 9°, e inciso 1° del artículo 36, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Finalmente, en relación con el cargo número 26, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017.

- a) De las fotografías acompañadas con el formulario de fiscalización F27462/2017, de la Dirección Regional del Maule, roladas de fojas 310 a 311, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: "Elizalde_Senador_N°24".
- b) Del formulario de fiscalización F27462/2017, rolado de fojas 308 a 309, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 20 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde a la Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.
- c) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- d) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción configurada, y no existiendo un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores, no se concluye relevancia electoral en la propaganda investigada, correspondiendo, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato investigado, respecto del presente cargo formulado.

V. **Consideraciones finales.**

1. Que, del Boletín Parcial N°1, de la Región del Maule, se pudo constatar que don Álvaro Antonio Elizalde Soto, candidato a Senador, por la 9ª Circunscripción Senatorial, Región del Maule, por el Pacto La fuerza de la mayoría, Partido Socialista de Chile, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
2. Que los argumentos esgrimidos conforme a la prueba aportada en autos permiten a este Subdirector efectuar la propuesta de sanción o absolución que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8°, del artículo 75 del DFL N°5/2017, se debe realizar al Director Nacional respecto del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

VI. **Multas asociadas:**

- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.
- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de los plazos establecidos legalmente, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 20 a 200 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, se sanciona con la valorización de los gastos efectuados en la propaganda objeto del procedimiento, al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° del DFL N°3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, de conformidad a lo dispuesto en la parte final el inciso 2° del artículo 138 del DFL N°2 de 2017, ya mencionado.

- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacios privados no informados al Servicio Electoral, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.
- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

VII. Criterios para la determinación de las multas:

- El artículo 76 del DFL N°5/18.556, establece que *"la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios"*.
- En tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N°19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N°122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N°18.700.
- En este orden, a través de la citada Resolución O N°503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo). Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:

Regulación	Falta	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipal
El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	20 a 200 UTM	20 UTM	21 a 80 UTM	81 a 140 UTM	141 a 200 UTM	Municipal

VIII. Existencia de Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad:

- Que, se configura como atenuante de responsabilidad no haber sido sancionado el presunto infractor en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018.
- Que, no se configuran agravantes de responsabilidad.

IX. Determinación de la cuantía de la sanción.

- Que, de conformidad a la Resolución O N°503/2018, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción asociada a cada cargo. No obstante, dado que se verificó en el presente sancionatorio la existencia de más de una infracción en las comunas de Talca, Curicó y Molina, Parral y Linares, compete aplicar la multa base,

umentando su cuantía debido a la reiteración de la infracción cometida, en la forma que se expresará en la proposición.

- Que, en atención a que las infracciones constatadas por efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, en espacio público no autorizado y en espacios privados no informado al Servicio Electoral, tuvieron su origen con ocasión de la instalación de los mismos letreros, se propondrá la aplicación de la multa base, en este caso, la infracción a lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aumentada en una unidad tributaria mensual, atendido tal concurso de infracciones.
- Que, no es posible aplicar la valorización adicional de gastos electorales, asociada a la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138, del DFL N°2/18.700, en consideración a que la cuenta de ingresos y gastos electorales del infractor se encuentra aprobada, mediante la Resolución N° G1690, de fecha 05 de marzo de 2018.

X. Proposición.

1. Que, se sugiere aplicar en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, a don **Álvaro Antonio Elizalde Soto**, cédula de Identidad N°8.403.523-8, las siguientes multas:
 - a) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Talca, de **32 UTM (Treinta y dos Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y en dos ocasiones el artículo 36 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto, los cargos números 1 y 7.
 - b) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Curicó, de **13 UTM (Trece Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido en cuatro oportunidades lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto, los cargos números 3, 10, 16 y 17.
 - c) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Romeral, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 4.
 - d) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Chanco, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 5.
 - e) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Molina, de **32 UTM (Treinta y dos Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido en dos ocasiones lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, y en una oportunidad el artículo 35 inciso 9°, e inciso 1° del artículo 36, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, los cargos números 6, 24 y 25.

- f) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Parral, de **12 UTM (Doce Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido en dos oportunidades lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, los cargos números 12, 13 y 14.
- g) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Linares, de **21 UTM (Veintiún Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido en dos oportunidades lo dispuesto en el artículo 36 inciso 1°, y en una ocasión el inciso 2°, del artículo 36 del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, los cargos números 20 y 21.
- h) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de San Javier, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 22.
2. Que, se recomienda absolver de responsabilidad en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, a don **Álvaro Antonio Elizalde Soto**, cédula de Identidad N°8.403.523-8, en relación a los cargos números 2, 8, 9, 11, 15, 19, 23 y 26, respecto de la imputación de infringir el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe.

Elévense los antecedentes, para su conocimiento y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

MAR/ERD/erd

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

**RESOLUCIÓN O N° S/ 289**

MAT.: Resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018.

SANTIAGO, 28/04/2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 17 de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/841/2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°505/2018; la Resolución O N S/1394/2018, que declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018; la Resolución O N° S/2119/2018; la Resolución O N° S/220/2019; la Resolución O N° S/1542/2019; la Resolución O N° S/2017/2019; la Resolución O N° S/2700/2019; la Resolución O N° S/2743/2019; la Resolución N° G331/2019; la Resolución N° S/2851/2019; la Resolución O N° S/2854/2019; la Resolución O N° S/2863/2019; la Resolución O N° G1690/2018; la Resolución O N° S/3032/2019; la Resolución O N°122/2018 y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; el Informe N°723/2019, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, se presentaron al Servicio Electoral denuncias sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, a través del sitio web habilitado para tal efecto, en contra de don ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO, candidato a Senador, por la 9ª Circunscripción Senatorial de la Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, como se detalla a continuación:

NOMBRE DENUNCIANTE	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
PABLA DE JESUS QUEZADA TAPIA. D197/2017	24 de julio de 2017	2 Sur con Estero Piduco, comuna de Talca.	Señala el denunciante: "En terreno privado de 2 sur con Estero Piduco se instala gigantografía de grandes proporciones excediendo muchas veces el máximo de 6 metros cuadrados y hace clara alusión a el candidato a senador Álvaro Elizalde, el candidato a Diputado Alexis Sepúlveda y el candidato a presidente Alejandro Guillier, esto además se encuentra en varios puntos de la comuna de Talca como uno oriente entre 2 y 3 sur".	Acompaña una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio privado donde se promociona la imagen del candidato denunciado.
Tercera Comisaría, Prefectura Linares N°15, Carabineros de Chile. D1061/2017	06 de noviembre de 2017	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	Señala el denunciante: "En parque Las Delicias se constata propaganda del candidato Álvaro Elizalde en conjunto con el candidato César Concha, no obediendo la nómina de espacios públicos autorizados".	Acompaña dos fotografías donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen del candidato denunciado.

2. Que, con fecha 26 de julio de 2017, la Dirección Regional del Maule realizó fiscalización en el lugar descrito en la Denuncia D197/2017, correspondiente a Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente, en la comuna de Talca, en virtud de la cual constató que existiría propaganda correspondiente a una gigantografía de aproximadamente 6 metros de ancho por 5 metros de alto, con un total de 30 metros cuadrados, la que se encontraría emplazada fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado. Antecedente que rola de fojas 25 a 32.

3. Que, con fecha 26 de julio de 2017, respecto de la denuncia D197/2017, la Dirección Regional del Maule realizó fiscalización en calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", comuna de Talca, en virtud de la cual constató que existiría propaganda correspondiente a una gigantografía de aproximadamente 2,5 metros de ancho por 4,5 metros de alto, la que se encontraría emplazada fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado. Antecedente que rola de fojas 33 a 44.

4. Que, con fecha 27 de febrero de 2018, la Dirección Regional del Maule realizó fiscalización en el lugar descrito en la Denuncia D1061/2017, en virtud de la cual constató que no sería un espacio público autorizado por el Servicio Electoral, para desplegar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. Antecedentes rolados a fojas 50 y 51.

5. Que, a su vez, la Dirección Regional del Maule de este Servicio, mediante fiscalizaciones que rolan de fojas 52 a 313, constataron eventuales contravenciones a la normativa aludida, cometidas por don Álvaro Antonio Elizalde Soto, de acuerdo con el siguiente detalle:

FECHA DE FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBAS
30 de octubre de 2017	Calle José Manso de Velasco entre Merino y Merino Jarpa, comuna de Curicó.	F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral para desplegar propaganda electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
30 de octubre de 2017	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	F18681/2017 Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral para desplegar propaganda electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4216 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Romeral.
30 de octubre de 2017	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	F18731/201: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público, adosado en altura a poste de alumbrado público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4380 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Chanco.
30 de octubre de 2017	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	F19023/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público, adosado en altura a poste de alumbrado público.
31 de octubre de 2017	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
31 de octubre de 2017	Los Sauces frente a Consultorio Óscar Bonilla, comuna de Linares	F19162/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público.
31 de octubre de 2017	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña seis fotografías en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.
01 de noviembre de 2017	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
02 de noviembre de 2017	Calle 10 Oriente 14 y 15 Sur cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Jufío Contardo, comuna de Talca.	F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.

06 de noviembre de 2017	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña cuatro fotografías en la que se aprecian carteles en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
06 de noviembre de 2017	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
06 de noviembre de 2017	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4306 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Parral.
06 de noviembre de 2017	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4305 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Linares.
06 de noviembre de 2017	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4307 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Longavi.
09 de noviembre de 2017	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
09 de noviembre de 2017	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
09 de noviembre de 2017	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4304 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Curicó.
13 de noviembre de 2017	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4380 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Chanco.
13 de noviembre de 2017	Avenida León Bustos N°0353, esquina calle	F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con	Acompaña una fotografía en la que se aprecia una pantalla led instalada en espacio privado. Asimismo, acompaña un video en el que se

	Chorrillos, comuna de Linares	Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	aprecia un afiche proyectado en dicha pantalla led, en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado.
13 de noviembre de 2017	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED). Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos imágenes en las que se aprecia un anuncio que promociona una pantalla led que estaría ubicada en el lugar informado en la fiscalización, y un video en el que se aprecia un afiche proyectado en dicha pantalla led, en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado.
14 de noviembre de 2017	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña una fotografía en la que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4378 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de San Javier.
14 de noviembre de 2017	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecian carteles en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4378 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de San Javier.
15 de noviembre de 2017	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecian dos carteles en los que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalados en espacio público. Asimismo, se acompaña Oficio ORD N°4218 que solicita el retiro de dicha propaganda electoral a la Ilustre Municipalidad de Molina.
17 de noviembre de 2017	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio privado.
20 de noviembre de 2017	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Candidato no atiende correo electrónico remitido por Directora Regional.	Acompaña dos fotografías en las que se aprecia un cartel en el que se promociona el nombre imagen, cargo, número y letra de candidato denunciado, instalado en espacio público.

6. Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, mediante Resolución O N° S/1394, que rola de fojas 1 a 14, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en contra de don Álvaro Antonio Elizalde Soto, con la finalidad de investigar los hechos y las eventuales infracciones consistentes en:

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

SER
EL

D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(1)F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(3b) F19023/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(4) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(5) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(6) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(7) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(8) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(10)F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(11)F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(13b) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(14) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(24) F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.

7. Que, con fecha 01 de octubre de 2018, por dictación de la Resolución O N° S/2119, que rola de fojas 321 a 327, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral rectificó el considerando N°7 y el resolvo N°2 de la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, por lo tanto, los cargos formulados en contra del señor Álvaro Antonio Elizalde Soto, quedaron establecidos de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
2	D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
3	(1)F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
4	(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
5	(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
6	(3b) F19023/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
7	(4) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
8	(5) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

9	(6) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
10	(7) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
11	(8) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
12	(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
13	(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
14	(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
15	(13b) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
16	(14) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
17	(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
18	(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
19	(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
20	(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
21	(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED).	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
22	(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
23	(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
24	(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
25	(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
26	(24) F27462/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.



8. Que, con fecha 01 de octubre de 2018, por Auto N°2, rolado a fojas 329, el Fiscal designado en autos tuvo por incorporado al expediente el Formulario de Declaración de Candidaturas; de Designación de Administrador Electoral; la Autorización de Apertura de cuenta bancaria; la Declaración Jurada; y el Boletín Parcial N°1, correspondiente a la Elección de Senadores por la 9ª Circunscripción Senatorial de la Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017; los cuales rolan de fojas 314 a 320.

9. Que, con fecha 01 de octubre de 2018, por intermedio de Auto de Notificación N°3, rolado a fojas 330, el Fiscal de autos ordenó la notificación de la Resolución O N° S/1394/2018 y la Resolución O N° S/2119/2018, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral, siendo estas notificadas al presunto infractor el mismo día, según consta en certificación que rola a fojas 333.

10. Que, con fecha 01 de octubre de 2018, por Auto N°4, rolado a fojas 329, el Fiscal designado en autos, decretó que se comunicara a la denunciante doña Pabla de Jesús Quezada Tapia, que la Resolución O N° S/1394, de fecha 08 de agosto de 2018, declaró admisible su denuncia D197/2017 y dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, siendo notificada por medio de correo electrónico registrado en el Servicio, según consta en certificación que rola a fojas 336.

11. Que, con fecha 01 de octubre de 2018, por Auto N°5, rolado a fojas 337, el Fiscal designado en autos decretó que se comunicara a Carabineros de Chile, que la Resolución O N° S/1394 de fecha 08 de agosto de 2018, declaró admisible su denuncia D1061/2017 y dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, siendo notificada por medio de correo electrónico registrado en el Servicio, según consta en certificación que rola a fojas 339.

12. Que, con fecha 15 de enero de 2019, don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, en su calidad de apoderado de don Álvaro Elizalde Soto, efectuó presentación ante la Oficina de Partes del Nivel Central del Servicio Electoral, mediante la cual asume en su calidad de abogado, el patrocinio y poder en el presente procedimiento administrativo, de conformidad al mandato judicial otorgado por el candidato investigado. Asimismo, en el primer otrosí de la misma presentación, acompañó instrumento donde acredita su personería, consistente en mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, conferido ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018. Por otro lado, en el segundo otrosí, indicó como domicilio y correo electrónico, para efectos de notificación, a la Avenida Bustamante N°120, Oficina 102, comuna de Providencia, y correo electrónico gabriel@osva.cl. Por último, en el tercer otrosí del mismo escrito, solicitó copia electrónica del expediente del presente procedimiento administrativo.

13. Que, con fecha 17 de enero de 2019, por medio de la Resolución O N° S/220, rolada de fojas 344 a 346, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral tuvo por conferido patrocinio y poder a don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, por parte de don Álvaro Antonio Elizalde Soto, de conformidad al mandato judicial de fecha 10 de enero de 2019, otorgado ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, bajo el repertorio N°353/2018, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, además de conceder copia digital del expediente, siendo ésta notificada el día 18 de enero de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: alvaroelizalde@gmail.com y gabriel@osva.cl, según certificación que rola a fojas 350 de expediente.

14. Que, con fecha 22 de abril de 2019, la Encargada de Oficina de Partes del Servicio Electoral, certificó no haberse presentado en tal dependencia, ningún descargo de don Álvaro Antonio Elizalde Soto, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018. Antecedente rolado a fojas 351.

15. Que, con fecha 22 de abril de 2019, el Gestor de Procesos de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, certificó que no se presentaron en dependencias de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, descargos o documentos de prueba provenientes de don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instruido en su contra. Por otro lado, certificó que tampoco se presentaron en la Oficina de Partes ni a través del Sistema de Denuncias y Fiscalización de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral. Antecedente rolado a fojas 352.

16. Que, con fecha 24 de abril de 2019, por Resolución O N° S/1542, rolada de fojas 354 a 356, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral resolvió tener por evacuado trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don Álvaro Elizalde Soto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5), de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, siendo notificado el presunto infractor y su apoderado el mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral, según certificación que rola 358 de autos.

17. Que, con fecha 02 de mayo de 2019, el apoderado del presunto infractor, don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, presentó ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, recurso de reposición en contra de la Resolución O N° S/1542/2019, esto fundado en que, con fecha 25 de enero de 2019, presentó escrito evacuando la contestación a los hechos que se le imputan a su representado don Álvaro Elizalde Soto, adjuntando copia de la misma. Por su parte, en la aludida presentación solicitó en lo principal, que se tenga presente el patrocinio y poder; en primer otrosí tiene por evacuada la contestación a los



cargos; en el segundo otrosí solicita en subsidio que se fije la menor sanción por la aplicación de atenuantes; en el tercer otrosí en subsidio que se tenga presente lo expuesto en el primer y segundo otrosí; cuarto otrosí, se tenga presente que se valdrá de todos los medios que franquea la ley; quinto otrosí solicita la apertura de un término probatorio; y sexto otrosí, solicita que se decrete diligencia probatoria. Antecedente rolado de fojas 360 a 385.

18. Que, con fecha 03 de junio de 2019, por intermedio de la Resolución O N° S/2017, de fojas 386 a 388, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral resolvió acoger el recurso de reposición interpuesto por don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, en su calidad de apoderado del presunto infractor en contra de la Resolución O N° S/1542, de fecha 24 de abril de 2019, dejando sin efecto el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, en rebeldía del presunto infractor, don Álvaro Elizalde Soto, en virtud de los argumentos esgrimidos en los considerandos de dicha resolución. Por otra parte, respecto a lo principal del escrito de fecha 25 de enero de 2019, se tuvo presente. A su vez, en cuanto al primer otrosí del escrito de fecha 25 de enero de 2019, se tuvo presente para los efectos previstos en el artículo 17 letra f) de la citada Ley N°19.880, y en lo que respecta al segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo otrosí, se decretó que se estuviera al mérito de lo que se resolverá en su oportunidad, siendo notificado el presunto infractor y su apoderado el día 06 de junio de 2019, según certificación que rola a fojas 390 de autos.

19. Que, con fecha 26 de agosto de 2019, mediante Auto N°7 rolado a fojas 418, el Fiscal resolvió incorporar al expediente, presentación original de fecha 25 de enero de 2019, del apoderado del presunto infractor. Asimismo, tuvo por incorporado escrito de delegación de poder, presentado con igual fecha ante oficina de partes del nivel central de este Servicio. Antecedentes que rolan de fojas 391 a 417.

20. Que, respecto de la contestación efectuada a los cargos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, se señaló, en lo referente a efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado, ubicado en Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca, que la denuncia que consta en el expediente es prístino que la gigantografía no fue destinada a la realización de la propaganda electoral, sino que más bien a la recolección de firmas, requisito indispensable para la declaración de la candidatura presidencial independiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del DFL N°2/18.700. Asimismo, indica que difícilmente pudiese estar en posesión del formulario N°104, puesto que no constituye propaganda electoral.

21. Que, en cuanto a las infracciones consistentes en efectuar propaganda en espacio públicos no autorizado por el Servicio Electoral, en Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral, indica textualmente que, *"del oficio, fotografía y certificado no es posible atribuir a mi representado hechos vinculados a la supuesta infracción electoral que se le pretende atribuir. Por ello, podemos afirmar que no hubo infracción a la LOCVPE por parte de mi representado, por lo que debe ser absuelto de los cargos formulados. Además, cabe hacer presente que: en el caso concreto, no hubo una fiscalización que acredite la participación del presunto infractor en los hechos, sea desplegando actos o celebrando actos jurídicos para violentar lo dispuesto en la normativa electoral vigente"*. Por otra parte, respecto a la propaganda electoral fiscalizada en espacios públicos no autorizados, en calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó, y en calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral, señala que de la fiscalización se arrojan sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral dispuesta en los lugares señalados; y 2) que dicho lugar no estaba autorizado por el Servicio Electoral. Nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Asimismo, señala que, en los cargos individualizados, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N° 4304 de 6 de noviembre de 2017 y 4216 de 26 de octubre de 2017, no constaría en autos que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral respectiva, o que de dichas órdenes debe concluirse participación del señor Elizalde Soto, en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado.

22. Que, en relación al cargo número 5, por efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público, en la Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco, manifiesta que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Asimismo, agrega que en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N°4380, de 13 de noviembre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral, ni tampoco concluiría la participación del señor Elizalde Soto en los hechos denunciados, por lo que el cargo debe ser rechazado. Por otra parte, sobre los cargos números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, referidos en la tabla N°1 expuesta, indica lo siguiente:

Tabla N°1

(4) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
(5) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
(6) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017

(7) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
(8) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Bordo frente Villa Valle el Bordo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
(9) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
(13) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví	06 de noviembre de 2017
(14) F22560/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Bordo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017

23. Que, en cuanto al cargo N°6, señala que de la fiscalización se desprenden sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2) que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Asimismo, en los cargos individualizados si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N°4218 de 26 de octubre de 2017, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral, o que de estas órdenes se concluya la participación del señor Elizalde Soto en los hechos denunciados, por lo que los cargos deben ser rechazados. Asimismo, respecto a los cargos N°7, N°9 y N°11, indica que de las fiscalizaciones se arrojan sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2) que dicho lugar no está autorizado. Menciona que nada se dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que deben ser desechados los cargos.

24. Que, referente a los cargos N°8; N°10; N°12; N°13; N°14; N°15; N°17; N°18 y N°9, señala igualmente que de las fiscalizaciones se arrojan sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2) que dicho lugar no está autorizado. Nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que deben ser desechados

los cargos. Asimismo, en los cargos individualizados, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficios, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral del candidato investigado, o que de dichas órdenes arranque la participación de su representado en los hechos denunciados, por lo que los cargos deben ser rechazados. Finalmente, en cuanto al cargo N°16, indica textualmente que, el cargo formulado debe ser rechazado en tanto el lugar señalado en la resolución rectificadora no se condice con el lugar donde efectivamente se realizó la fiscalización.

25. Que, sobre el cargo N°20 formulado, consistente de la instalación de propaganda electoral en un lugar no autorizado, en pantalla LED, en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, señala que resulta evidente que los hechos fiscalizados no guardan congruencia alguna con el cargo formulado, en tanto el lugar indicado es un bien nacional de uso público y no un espacio privado, por lo que no requiere contar con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Asimismo, considera que tampoco de los hechos denunciados se observa una violación al inciso primero del artículo 36 del DFL N°2/18.700. Por último, indica que no hay documentación que permita señalar que fue su cliente quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido.

26. Que, en lo que concierne al cargo N°21, por propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (pantalla LED), en la Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares, indica que, los hechos fiscalizados no guardan congruencia con la disposición mencionada, cual es el inciso segundo del artículo 36 del DFL N°2/18.700. Asimismo, agrega que no hay documentación u otros antecedentes que permitan señalar que fue el presunto infractor quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido, y que el certificado emitido a fojas 272 tampoco permite concluir la participación de su representado en los hechos fiscalizados. Finalmente, señala que no consta en el expediente administrativo que el Servicio Electoral haya tomado contacto con la empresa que administra la pantalla, a fin de determinar el origen de la propaganda electoral.

27. Que, en lo que respecta a los cargos N°22, N°23 y N°24 por efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier; en calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier, y en la Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, señala igualmente que de las fiscalizaciones se arrojan sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral colocada en el lugar individualizado; y 2) que dicho lugar no está autorizado, sin que nada se diga respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechados los cargos. Asimismo, en los cargos individualizados, indica que, si bien



hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficios, no consta en el expediente que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral del presunto infractor, o que de dichas órdenes arranque la participación de su representado en los hechos denunciados, por lo que los cargos deben ser rechazados.

28. Que, en cuanto al cargo N°25, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, ubicado en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, manifiesta que no consta de la fiscalización que el poseedor del inmueble no tuviera el formulario exigido por la ley, o que éste hubiera sido mandatado por el señor Elizalde Soto, para dejar el cartel puesto, constatando la fiscalización solo una fotografía.

29. Que, en lo que concierne el cargo N°26, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue, señala que no han sido acreditados actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo.

30. Que, finalmente, en relación al sexto otrosí de dicha presentación, solicitó se decreten diligencias probatorias consistentes en citar a declarar a doña Pabla de Jesús Quezada Tapia, denunciante en el cargo N°1, con el objeto de que declare sobre los hechos fundantes de la denuncia; que se cite a los funcionarios doña Ángela Venegas Cerda, don Oscar Henríquez Oyarzún, y a la funcionaria fiscalizadora del Servicio Electoral que suscribe la fiscalización en los cargos N°3, N°4, N°6, N°11, N°16, N°20, N°21, N°24 y N°25, con el objeto de declarar sobre los hechos fundantes de los cargos; y al funcionario de Carabineros de Chile, Subteniente Antonio Escudero Bravo, a fin de que declare sobre los hechos fundantes de la denuncia señalada en el cargo N°2. Por último, en el séptimo otrosí, solicita que en el evento que sean rechazadas, éstas sean decretadas de oficio por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral de este Servicio.

31. Que, con fecha 30 de agosto de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral por dictación de la Resolución O N° 5/2700, rolada de fojas 419 a 427, dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, contados desde la notificación de la referida resolución, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018. Estableciéndose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debía rendirse prueba, los siguientes:

i. Circunstancias vinculadas a la instalación de la propaganda electoral de la candidatura a Senador de don Álvaro Elizalde Soto, por la 9ª Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las direcciones señaladas en el cuadro adjunto:

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Bolso frente Villa Valle el Bolso, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Bolso intersección calle Glaciér Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

ii. *Circunstancias vinculadas a la instalación de propaganda electoral de la candidatura a Senador de don Álvaro Elizalde Soto, por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:*

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

iii. *Circunstancias que acreditarían la disposición y cumplimiento de medidas preventivas por la Dirección Regional del Maule, respecto de la candidatura de don Álvaro Elizalde Soto, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral incorrectamente emplazada, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los Folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018".*

32. Que, asimismo, se decretaron las siguientes diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos:

a) *"Incorpórese por el Fiscal a cargo de la presente investigación, copias de las Resoluciones que determinaron la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos, correspondientes a las comunas de Talca; Parral; Curicó; Romeral; Molina; Linares; Longavi; Chanco y San Javier, con sus respectivos anexos.*

b) *Incorpórese por el Fiscal a cargo, copia de la Resolución que aprobó la cuenta general de ingresos y gastos del candidato investigado, don Álvaro Elizalde Soto.*

c) *Certifíquese por parte Dirección Regional del Maule de este Servicio, si consta en sus registros, la presentación de Formularios N°104 o documentos de autorización del propietario, poseedor o tenedor del inmueble, para la instalación de la propaganda electoral de don Álvaro Elizalde Soto, en los inmuebles ubicados en Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca; Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, y en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, informado la fecha de presentación del o los formularios, y adjuntando copia de dichos formularios, en el caso que si existiese.*

d) *Certifíquese por parte de la Dirección Regional del Maule, de este Servicio, que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, según cuadro adjunto, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones Generales 2017, adjuntado mapa con la ubicación de la propaganda.*

LUGAR
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó
Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.
Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina

e) *Certifíquese por parte Dirección Regional del Maule de este Servicio, la existencia de comunicaciones preventivas (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, etc.) con la candidatura de don Álvaro Elizalde Soto, requiriendo*

el retiro de la propaganda electoral. Asimismo, se informe la forma, fecha, persona o institución que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral denunciada y/o Fiscalizada bajo los Folios D197/2017; D1061/2017; F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018”.

33. Que, por otra parte, se rechazó la solicitud de las diligencias probatorias comprendidas en el sexto otrosí de la presentación de don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, de fecha 25 de enero de 2019, en el Procedimiento Administrativos Sancionatorio Rol N°550/2018, por ser inconducente al esclarecimiento de los hechos, y en atención al numeral 6° del artículo 75 del DFL N°5/N°18.556, respecto que los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportan pruebas al procedimiento en la calidad de ministros de fe. Finalmente, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral tuvo presente la delegación de poder efectuada por parte de don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, a los abogados don Camilo Jara Villalobos y don Daniel Contreras Soto, suscrito ante el Notario Público de la Cuarta Notaria de Santiago, don Cosme Fernando Gomilla Gatica, el día 21 de enero de 2019; siendo esta notificada el mismo día, tanto al presunto infractor y a sus apoderados, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio, según consta en certificación que rola a fojas 429.

34. Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, don Gabriel Osorio Vargas, actuando en representación del candidato investigado, ingresó escrito ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, rolado de fojas 431 a 434, interponiendo en lo principal del escrito, recurso de reposición en contra de la Resolución O N° S/2700/2019, a fin de que se modifiquen los puntos de prueba establecidos en el resuelvo N°2 de la mencionada resolución, esto fundado en el hecho de que a su juicio, del tenor de lo prescrito en los artículos 35 y 36 del DFL N°2/18.700, en relación con el Título VII, párrafo 1° del mismo texto legal, se desprende que los tipos infraccionales contenidos en dichas normas legales exigen la determinación de responsabilidad subjetiva, lo que a su vez supone imputabilidad, exigibilidad y dolo o culpa en la acción o conducta sancionable, y que la redacción del hecho a probar pugna con lo señalado en esta materia, orientándose a una suerte de responsabilidad objetiva, o la búsqueda de “la prueba de la inocencia”, lo que no se ajustaría con lo dispuesto en la normativa. Por lo tanto, solicitó la modificación de los puntos de prueba i y ii; la eliminación del punto de prueba iii o en subsidio sea reemplazado; y en definitiva, fijar como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debería rendirse prueba, los siguientes: “i. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por don Álvaro Elizalde Soto o por sus brigadistas y/o voluntarios; ii. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por don Álvaro Elizalde Soto o por sus brigadistas y/o voluntarios, y iii. Circunstancias que acreditarían el incumplimiento de medidas preventivas señalada por la



Dirección Regional del Maule, por parte del candidato don Álvaro Elizalde Soto, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018. Asimismo, repuso el considerando N°5 de la resolución en comento, respecto de la solicitud de citar a declarar a los fiscalizadores del Servicio Electoral individualizados en el sexto otrosí, de la presentación de fecha 25 de enero de 2019, toda vez que se controversió precisamente su calificación de los hechos. Por lo tanto, aduce que las diligencias solicitadas forman parte de la prueba de que intenta valerse para desvirtuar cada uno de los cargos, y que tal comparecencia se requiere en el ejercicio del derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva, el ejercicio de los derechos procesales que consagra el presente procedimiento, y en general, el debido proceso legal.

35. Que, por otra parte, en el primer otrosí de dicho escrito y en subsidio de lo anterior, solicitó que se tenga interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución O N° S/2700/2019, en base a los argumentos expuestos en lo principal. Finalmente, en el segundo otrosí, solicitó la suspensión hasta la total tramitación del recurso interpuesto, de las audiencias y diligencias señaladas en numeral 4° de la parte resolutive de la resolución recurrida.

36. Que, con fecha 11 de septiembre 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, por intermedio de la Resolución O N° S/2743, rolada de fojas 435 a 442, se pronunció respecto al recurso de reposición interpuesto, acogiendo parcialmente y procediendo a modificar los puntos de pruebas establecidos en el resuelvo 2° de la Resolución O N° S/2700/2019, de acuerdo con el siguiente tenor:

i. "Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don Álvaro Elizalde Soto o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°1

LUGAR	ÉPOCA
Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017
Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017
Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017
Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017
Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017
Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017
Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017

Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017
Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017
Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017
Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017
Calle El Bordo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017
Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017
Ruta M -50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017
Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017
Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017
Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017
Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017

ii. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don Álvaro Elizalde Soto o por sus brigadistas y/o voluntarios.

Cuadro N°2

LUGAR	ÉPOCA
Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, y en general, en el mes de julio de 2017.
Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017
Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017

iii. Circunstancias que acreditarían el incumplimiento de medidas preventivas señalada por la Dirección Regional del Maule, por parte del candidato don ALVARO ELIZALDE SOTO, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018".

37. Que, asimismo, se accedió parcialmente a las diligencias probatorias decretadas en auto, rechazando citar a declarar a la denunciante, doña Pabla Quezada Tapia, a los funcionarios de la Dirección Regional del Maule que no se encuentran actualmente en Servicio, y a los funcionarios de Carabineros de Chile, por resultar inconducente al esclarecimiento de los hechos. Finalmente, se decretó suspender hasta la total tramitación del recurso de reposición y jerárquico en subsidio, las audiencias y diligencias señaladas en el punto N°4 de la parte resolutive de la resolución recurrida, y tener por interpuesto el recurso jerárquico, elevando los antecedentes al señor Director Nacional de este Servicio para su conocimiento y resolución, siendo notificado el presunto infractor y sus apoderados el día miércoles 23 de septiembre de 2019, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio, según consta en certificación a fojas 444 de autos.

38. Que, con fecha 01 de octubre de 2019, esta autoridad dictó la Resolución N G331, rolada de fojas 445 a 450, resolviendo rechazar el recurso jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, por corresponder a una decisión propia del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, actuando en el marco de las prerrogativas expresamente establecidas en los artículos 73 letra c) y 75 N°6, ambos del DFL N°5/2017, siendo esta notificada al presunto infractor y sus apoderados el mismo día, por medio de los correos electrónicos registrados ante este Servicio, según certificación que rola a fojas 452.

39. Que, con fecha 03 de octubre de 2019, el apoderado del presunto infractor, don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, efectuó presentación ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, rolada a fojas 454, acompañando lista de testigos dentro del término probatorio dispuesto en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

40. Que, con fecha 07 de octubre de 2019, mediante Resolución O N° S/2851, rolada de fojas 455 a 460, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral dispuso a dar curso progresivo a la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, a partir de tercer día del término probatorio dispuesto por Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en virtud de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la resolución en comento. Asimismo, se citó a declarar en calidad de testigo, a la funcionaria doña Ángela Venegas Cerda, en dependencias de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral. Finalmente, se reiteró la realización de las diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos, decretadas por la antes citada resolución, designando al funcionario de la Dirección Regional del Maule, don Germán Venegas Venegas, para llevar a cabo las audiencias testimoniales y demás diligencias encomendadas para estos efectos, siendo notificada el mismo día, tanto al presunto infractor y sus apoderados, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio, según consta en certificación que rola a fojas 462 de auto.

41. Que, con fecha 10 de octubre de 2019, mediante Resolución O N° S/2854, rolada de fojas 463 a 466, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral tuvo por presentada lista de testigos, por parte del apoderado del presunto infractor, don Gabriel Osorio Vargas, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Asimismo, se dio lugar a la prueba testimonial ofrecida, para los días 11 y 14 de octubre de 2019, según cuadro adjunto, en dependencias de la Dirección Regional del Maule, siendo esta notificada al presunto infractor y sus apoderados el mismo día, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio, según certificación que rola a 468.

Testigos	RUN	Día	Hora
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5	11 de octubre de 2019	10:00
Karina Corvalán Albornoz	11.675.239-5	11 de octubre de 2019	11:00
Marcia Otárola Valdés	7.463.244-0	14 de octubre de 2019	10:00
José Eduardo González Gaete	15.133.843-7	14 de octubre de 2019	11:00



42. Que, con fecha 09 de octubre de 2019, el apoderado del presunto infractor, don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, realizó presentación ante la Dirección Regional del Maule, rolada a fojas 469, delegando poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Rodrigo Medina Jara, todos del mismo domicilio registrado en autos, para actuar conjunta o separadamente, indistintamente, firmando en señal de aceptación. Documento suscrito ante la Directora de la citada Dirección Regional de este Servicio.

43. Que, con fecha 09 de octubre de 2019, el apoderado del presunto infractor, don Gabriel Osorio Vargas, realizó presentación por medio de correo electrónico, rolado a fojas 471, solicitando modificar y citar nuevamente para otra fecha, la comparecencia de los testigos individualizados en el siguiente cuadro:

Testigos	RUN	Día	Hora
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5	11 de octubre de 2019	10:00
Karina Corvalán Albornoz	11.675.239-5	11 de octubre de 2019	11:00

44. Que, con fecha 10 de octubre de 2019, por intermedio de la Resolución O N° S/2863, rolada de fojas 472 a 475, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral resolvió tener presente la delegación de poder efectuada por parte de don Gabriel Ignacio Osorio Vargas, al abogado don Rodrigo Medina Jara, documento que fue suscrito ante la Directora de la Dirección Regional del Maule de este Servicio. Asimismo, se citó nuevamente a declarar a los testigos ofrecidos por el apoderado del presunto infractor, para el día 14 de octubre de 2019, de acuerdo con cuadro adjunto, en dependencias de la Dirección Regional del Maule de este Servicio, ubicada en calle Uno Norte N°954, comuna de Talca; siendo notificados el presunto infractor y sus apoderados el mismo día, según consta en certificación que rola a fojas 477 de autos.

Testigos	RUN	Día	Hora
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5	14 de octubre de 2019	15:00
Karina Corvalán Albornoz	11.675.239-5	14 de octubre de 2019	16:00

45. Que, con fecha 17 de octubre de 2019, el Fiscal por medio de Auto N°8 rolado a fojas 566, resolvió tener por incorporado al expediente, las certificaciones evacuadas por la Dirección Regional del Maule de este Servicio, respecto de las diligencias probatorias solicitadas por intermedio de la Resolución O N° S/2851/2018, en el marco de la tramitación del término probatorio de autos. Asimismo, tuvo por incorporadas las declaraciones remitidas por la Dirección Regional del Maule de este Servicio, respecto de las audiencias testimoniales efectuadas ante el funcionario designado para estos efectos, según cuadro adjunto, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Testigos	RUN
Angela Venegas Cerda	18.296.647-9
Esteban Adrián Núñez Moya	7.830.227-5
Karina Corvalán Albornoz	11.675.239-5
Marcia Otárola Valdés	7.463.244-0



643

46. Que, por otra parte, se tuvo por incorporado el certificado de no comparecencia del testigo ofrecido por el presunto infractor, don José Eduardo González Gaete, cédula de identidad N°15.133.843-7, citado para el día 14 de octubre de 2019. En razón de lo anterior, y en consideración a la certificación efectuada, el Fiscal en el mismo acto certificó que, habiéndose citado al testigo ofrecido por el presunto infractor, correspondiente a don José Eduardo González Gaete, por medio de la Resolución O N° S/2854, de fecha 08 de octubre de 2019, esté no concurrió a prestar testimonio dentro del término probatorio dispuesto, el cual a esta fecha se encuentra finalizado. Antecedentes que rolan de fojas 478 a 565.

47. Que, con fecha 17 de octubre de 2019, el Fiscal por intermedio del Auto N°9, rolado a fojas 570, tuvo por incorporada la Resolución N°G1690, de fecha 05 de marzo de 2018, por la cual se aprobó la cuenta general de ingresos y gastos electorales, y se autorizó la devolución parcial de gastos electorales al candidato a Senador, don Álvaro Elizalde Muñoz, en las Elecciones Generales 2017. Antecedente rolado de fojas 567 a 569.

48. Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, el Fiscal por Auto N°10 rolado a fojas 572, resolvió tener por incorporada al expediente la certificación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Electoral, de fecha 26 de noviembre de 2018, en que señala que el presunto infractor, don Álvaro Elizalde Muñoz, no registra sanciones con ocasión de los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia del Servicio Electoral. Antecedente que rola a fojas 571.

49. Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, por Resolución O N° S/3032, rolada a fojas 573, se decretó el cierre de la investigación, siendo esta notificada tanto al presunto infractor como a sus apoderados, el día 26 de diciembre de 2019, antecedentes que rolan de fojas 574 a 575.

50. Que, finalmente, con fecha 26 de diciembre de 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral evacuó el Informe N°723, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 75 del DFL N°5/18.556.

51. Que, el inciso primero del artículo 31 del DFL N°2/18.700 señala que *“se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales”*.

52. Que, el inciso primero del artículo 35 del DFL N°2/18.700 establece que sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén



expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.

53. Que, el artículo 35 inciso noveno del referido DFL N°2/18.700 establece que la propaganda electoral podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

54. Que el inciso primero del artículo 36 del DFL N°2/18.700 dispone que sólo se puede efectuar propaganda electoral en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con la debida autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, debiendo ser informada al Servicio Electoral dentro de tercer día de instalada, y cuya dimensión no supere los seis metros cuadrados en su totalidad.

55. Que, el inciso segundo del artículo 36 del DFL N°2/18.700 establece que *“se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza”*.

56. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

57. Que, los hechos se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado que *“La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos”* (autos rol de ingreso N°99.905-2016, entre otros).



58. Que, debe considerarse que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportan pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.

59. Que, de la lectura conjunta de los artículos 31, 35 y 38 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017 -texto refundido de la ley N°18.700-; y la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°3, de 2017 -texto refundido de la ley N°19.884-, ha de colegirse que la responsabilidad infraccional perseguida a través del procedimiento administrativo sancionatorio, regulado en el párrafo 7° del Título VI de la ley N°18.556, debe reputarse subjetiva, no obstante encontrarse amparada en un deber general de control de los sujetos activos a los que alude el inciso primero del artículo 31 DFL N°2/18.700, en cuanto agentes electorales. Tal calidad, atendida su finalidad electoral evidenciada en el proceso, recae, en la especie, en el candidato Sr. Álvaro Elizalde Soto.

60. Que, en tal orden de consideraciones, debemos tener presente que tales agentes -candidatos, en la especie- son normativa e indubitadamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta disposición de propaganda por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto un despliegue de propaganda electoral indebido, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.

61. Que, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, primeramente respecto de la eventual infracción cometida por el Sr. Elizalde Soto, consignada en el cargo N°1, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio privado excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado (D197/2017), en la Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca, los días 24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, del registro fotográfico acompañado en la Denuncia D197/2017, rolado a fojas 18, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato denunciado, instalado específicamente al interior de un recinto privado, en donde además se promociona su nombre, imagen junto a otras personas; de los registros fotográficos acompañados en la Fiscalización N°68/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolado de fojas 22 a 24, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato denunciado, instalado específicamente al interior de un recinto privado, en donde además se promociona su nombre, imagen junto a otras



646

personas; que, de las declaraciones vertidas en el Formulario de Denuncia D197/2017, rolado de fojas 15 a 16, y de la Fiscalización N°68/2017, de la Dirección Regional del Maule de este Servicio, de fojas 21, se comprueba que la propaganda se encontraba instalada en la Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente, en la comuna de Talca, y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 24 de julio de 2017. Asimismo, se verifica que el espacio privado antes mencionado no contaba con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, además que la propaganda corresponde a una gigantografía de aproximadamente 6 metros de ancho por 5 metros de alto, dando un total de 30 metros cuadrados; de los registros fotográficos acompañados en la Fiscalización N°71/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolado de fojas 34 a 36, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato denunciado, instalado específicamente al interior de un recinto privado, en donde además se promociona su nombre, imagen junto a otras personas; de las declaraciones vertidas en el Formulario de Fiscalización N°71/2017, de la Dirección Regional del Maule, de fojas 33, se comprueba que la propaganda se encontraba instalada en la calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería “Vera Pizza”, comuna de Talca, y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 26 de julio de 2017. Asimismo, se verifica que el espacio privado antes mencionado no contaba con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, además que la propaganda corresponde a una gigantografía de aproximadamente 2.5 metro de ancho, por 10 metros de alto, dando un total de 45 metros cuadrados; y de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule de este Servicio, que rola a fojas 499, se acredita que no se presentó Formulario N°104, o documento que acredite la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, respecto de los inmuebles ubicados en la Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería “Vera Pizza”, ambos en la comuna de Talca.

62. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió el hecho investigado, manifestando que los carteles denunciados no fueron destinados a la realización de la propaganda electoral, sino que más bien a la recolección de firmas, requisito indispensable para la declaración de la candidatura presidencial independiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del DFL N°2/18.700, por parte de don Alejandro Guillier. Asimismo, indica que difícilmente pudiese estar en posesión del Formulario N°104, puesto que no constituye propaganda electoral. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los considerandos siguientes.

63. Que, en la declaración de doña Angela Venegas Cerda, que rola de fojas 479 a 482, ésta indicó que, respecto de la propaganda denunciada antes de plazo en espacios privados, efectivamente se realizó una fiscalización en terreno, en donde se revisaron los Formularios N°104 de autorización de propaganda en espacio privado y se tomó registro fotográfico de las gigantografías, informando al gestor de procesos



quien efectuó un informe detallado de la propaganda. Asimismo, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda era del candidato, sin aportar mayores antecedentes. Finalmente, en cuanto a las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, no se pronuncian ni aportan mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

64. Que, en este contexto, es dable destacar que en la Discusión en Sala en la Cámara de Diputados de la Ley N°20.900, se expuso que *“el artículo 30 propuesto es claro y constituye un avance en relación con la norma vigente. Actualmente está prohibido que cualquier candidato induzca al voto. La nueva norma es mucho más amplia, toda vez que elimina el concepto de “candidatos” y lo reemplaza por el de “personas” que promuevan ideas con fines electorales. Por lo tanto, los carteles o propaganda desplegados a destiempo que promuevan a una determinada persona, aunque esta no haya lanzado oficialmente su candidatura, estarán afectos a esta futura ley y a la regulación que establezca el Servel. La ley no puede cubrirlo todo; por eso el Servel cumplirá un rol fundamental al momento de aplicar la normativa como corresponde”* (Diputado Cristián Monckeberg, 21 de enero, 2016. Diario de Sesión en Sesión 124. Legislatura 363. Discusión única. Pendiente; Fortalecimiento y Transparencia de la democracia; Tercer Trámite Constitucional).

65. Que, en este sentido, de la misma historia fidedigna de la Ley N°20.900, es posible determinar la existencia de un elemento interpretativo en nuestro ordenamiento jurídico nacional, donde resulta evidente la intención del legislador de contemplar dentro del concepto “fin electoral” para la definición de propaganda electoral, aquel material que, sin hacer un llamado expreso a votar, promueve a una persona o partido político determinado, abandonando la idea del candidato, no resultando importante en la materia la falta de descriptores de la candidatura, como lo son el cargo, letra o número de ésta, y tampoco la inscripción de su candidatura conforme al artículo 31 del DFL N°2/18.700.

66. Que, a su vez, resulta necesario indicar que la instalación de propaganda electoral en espacios privados no informados y antes del plazo legal establecido, provoca una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de la propaganda electoral como los constatados en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, tendiendo especial consideración a que el día 21 de agosto de 2017, el candidato formalizó su declaración de candidatura ante este Servicio, adquiriendo la calidad legal de candidato para todos los efectos. Asimismo, la propaganda denunciada indica claramente su nombre y se encontraba ubicado en unas de las comunas que componen la 9a circunscripción Senatorial, de la Región del Maule.



618

67. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción suficiente para atribuirle responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, por efectuar propaganda electoral en espacio privado excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N°104 de autorización para su instalación en espacio privado (D197/2017), en la Avenida 2 Sur N°490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N°1058, en Pizzería "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca, los días 24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35, inciso 9°, y artículo 36, inciso 1°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

68. Que, respecto de la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°2, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en el Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda D1061/2017, comuna de Parral, el día 06 de noviembre de 2017, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de los registros fotográficos adjunto al Oficio N°106, de la Tercera Comisaría, Prefectura Linares N°15, Carabineros de Chile, rolado a fojas 49, se aprecia la existencia de un cartel propagandístico, en un espacio público, sin embargo, la imagen es de mala calidad, por lo que no se logra visualizar debidamente a los candidatos que promocionan dicho cartel propagandístico; del Oficio N°106, de la Tercera Comisaría, Prefectura Linares N°15, Carabineros de Chile, rolado a fojas 48, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente al Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral; y de la Resolución O N°82, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podía desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Parral, rolada de fojas 548 a 549, y de las certificaciones evacuadas por la aludida Dirección Regional, rolas a fojas 51 y 538, se acredita que el Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

69. Que, no obstante lo expuesto, se debe tener presente que de la prueba fotográfica no se logra visualizar correctamente a los candidatos que se promocionan, impidiendo así tener por acreditado de manera indubitada el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

70. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio



Elizalde Soto, respecto de efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en el Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral, el día 06 de noviembre de 2017, toda vez que de la prueba acompañada no se logra acreditar una infracción a lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que corresponde absolver al candidato en lo concerniente a esta infracción.

71. Que, tratándose de las eventuales infracciones cometidas por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignadas en los cargos números N°3, N°10, N°16, N°17 y N°18, consistentes en efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles desplegados en calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó, los días 30 de octubre y 07 de noviembre de 2017; en calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó, el día 01 de noviembre de 2017; en Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó, el día 09 de noviembre de 2017; y en la calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó, el día 09 de noviembre de 2017, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de los registros fotográficos acompañados al formulario de Fiscalización F18807/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolados de fojas 59 a 61, se verifica la existencia de dos carteles propagandísticos del candidato investigado, específicamente en un área verde, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje “Elizalde_Senador_N°24”; y del formulario de Fiscalización F18807/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 52 a 53, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 30 de octubre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó.

72. Que, por otro lado, del registro fotográfico acompañado al formulario de Fiscalización F22560/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado a fojas 229, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado, específicamente en un área verde, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje “Elizalde_Senador_N°24”; y del formulario de Fiscalización F22560/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 221 a 22, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 07 de octubre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó.

73. Que, a su vez, del registro fotográfico acompañado al formulario de Fiscalización F19119/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado a fojas 171, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado en un espacio público, específicamente



en al costado de una vía pública, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y numero al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje *"Elizalde_Senador_N°24"*; y del formulario de Fiscalización F19119/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 167 a 168, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 01 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó.

74. Que, asimismo, del registro fotográfico acompañado al formulario de Fiscalización F23344/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado a fojas 241, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado en un espacio público, específicamente al costado de la vía pública, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y numero al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje *"Elizalde_Senador_N°24"*; y del formulario de Fiscalización F23344/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 239 a 240, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 09 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.

75. Que, de la misma forma, del registro fotográfico acompañado al formulario de Fiscalización F23467/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolado a fojas 232, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado en un espacio público, específicamente en al costado de una vía pública, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y numero al que postula, con el mensaje *"Elizalde_Senador_N°24_un_nuevo_liderazgo"*; y del formulario de Fiscalización F23467/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 239 a 240, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 09 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.

76. Que, de la Resolución O N°77, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para desplegar propaganda electoral, en la comuna de Curicó, rolada de fojas 550 a 551, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que los espacios públicos ubicados en calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino; en calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo; en Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín; en la calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, todos de la comuna de Curicó, no fueron espacios públicos autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.



77. Que, el apoderado del presunto infractor en sus descargos controvirtió los hechos investigados, manifestando que las fiscalizaciones nada dicen respecto de actos de su representado, que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo, indicando además que, en los cargos individualizados, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante Oficio Ord N°4304 de 6 de noviembre de 2017 y 4216 de 26 de octubre de 2017, no constaría en autos que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral respectiva, o que de dichas órdenes debe concluirse participación del señor Elizalde Soto. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los considerandos siguientes.

78. Que, en la declaración de doña Angela Venegas Cerda, que rola de fojas 479 a 482, ésta indicó que, la propaganda se encontraba en espacio público no autorizado, se tomaron las fotografías procediéndose a efectuar un informe detallado de la propaganda. Por otra parte, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que el trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.

79. Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y al ser consultadas si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, éstas señalaron que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

80. Que, de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule de este Servicio, que rola de fojas 500 a 504, se comprueba que respecto de las Fiscalizaciones F18807/2017, F19119/2017, F18807/2017 y F2344/2017, hubo remisión de correos electrónicos dirigidos al señor Elizalde y a su Administradora Electoral, en que se informa y se solicita el retiro de la propaganda electoral detectada, siendo retirada por la Ilustre Municipalidad de Curicó.

81. Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener los cargos formulados en su contra; por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, se alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, referido a efectuar



propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles desplegados en calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó, los días 30 de octubre y 07 de noviembre de 2017; en calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó, el día 01 de noviembre de 2017; en Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó, el día 09 de noviembre de 2017; en la calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó, el día 09 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

82. Que, sobre los cargos N°16 y N°18, en análisis, es del caso señalar que se les dará tratamiento como si se tratara de una sola imputación, atendido que ambos emanan exactamente del mismo hecho. Por tanto, para todos los efectos legales se tendrá por acreditada, respecto de ellos, una infracción al artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/18.700.

83. Que, en cuanto a la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°4, consistente en **efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral, el día 30 de octubre de 2017**, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de los registros fotográficos acompañados al formulario de Fiscalización F18681/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolados de fojas 79 a 84, se verifica la existencia de cuatro carteles propagandísticos del candidato investigado, específicamente instalados en un espacio público al costado de la vía pública, en donde se aprecia la imagen junto a otros candidatos, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24; del formulario de Fiscalización F1881/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 63 a 64, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 30 de octubre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral; y de la Resolución O N°72, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Romeral, rolada de fojas 558 a 559, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que el espacio público ubicado en la calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

84. Que, el apoderado del presunto infractor en sus descargos contravirtió el hecho investigado, manifestando que la fiscalización nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo, indicando además que,



en el cargo individualizado, si bien hay solicitud de retiro de propaganda electoral mediante oficio Ord N°4304 de 6 de noviembre de 2017 y 4216 de 26 de octubre de 2017, no constaría en autos que dichas órdenes se hayan llevado a efecto y retirado la propaganda electoral respectiva, o que de dichas órdenes debe concluirse participación del señor Elizalde Soto. Posteriormente, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.

85. Que, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que el trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.

86. Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y al ser consultadas si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, éstas señalaron que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

87. Que, de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule de este Servicio, que rola de fojas 500 a 504, se comprueba que respecto de la Fiscalización F18681/2017, hubo remisión de correos electrónicos dirigidos al señor Elizalde y a su Administradora Electoral, en que se informa y se solicita el retiro de la propaganda electoral detectada.

88. Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra; por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, se alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, referido a efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral, el día 30 de octubre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

89. Que, respecto a la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°5, consistente en **efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público, en la Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de**



654

Chanco, el día 30 de octubre de 2017, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18731/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolados de fojas 91 a 92, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado específicamente al costado de la vía pública, el que se encuentra adosado a un poste de alumbrado público del lugar, en el que se promociona la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_ Senador _N°24"; y del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18731/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada de fojas 85 a 86, se constata que los hechos constitutivos de la infracción ocurrieron con fecha 30 de octubre de 2017, en el espacio público ubicado en la Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.

90. Que, el apoderado del presunto infractor en sus descargos controvirtió el hecho investigado, manifestando que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.

91. Que, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que él trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.

92. Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y al ser consultadas si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, éstas señalaron que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

93. Que, en definitiva, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra; por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, se alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público, en la Ruta M-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco, el día 30 de octubre de 2017, infringiendo con ello lo



dispuesto en el artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

94. Que, tratándose de las eventuales infracciones cometidas por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignadas en los cargos N°6 y N°24, consistentes en efectuar **propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, el día 30 de octubre de 2017, y en la Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, el día 15 de noviembre de 2017**, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F19023/2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, rolados de fojas 131 a 133, se acredita la existencia de dos carteles con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente en una plaza pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje *"Elizalde_ Senador _N°24"*; y del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F19023/2017, rolado de fojas 94 a 95, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 30 de octubre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en la Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.

95. Que, por su parte, de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F26701/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolados de fojas 297 a 298, se acredita la existencia de dos carteles con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente en una plaza pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje *"Elizalde_ Senador _N°24"*; y del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F26701/2017, rolado de fojas 83 a 84, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 15 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en la Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina.

96. Que, de la Resolución O N°81, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para desplegar propaganda electoral, en la comuna de Molina, rolada de fojas 552 a 553, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que los espacios públicos ubicados en la Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, y en la Plaza de Armas de Molina, ambos de la comuna de Molina, no fueron espacios públicos autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

97. Que, el apoderado presunto infractor en sus descargos controvirtió el hecho denunciado, manifestando que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.

98. Que, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que él trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.

99. Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y al ser consultadas si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, señalaron que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

100. Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra; por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, se alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, respecto a efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la Avenida Luis Cruz Martínez entre Quechereguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, el día 30 de octubre de 2017, y en la Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina, el día 15 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

101. Que, en cuanto a la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°7, consistente en **efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca, el día 31 de octubre de 2017**, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F19230/2017, de la Dirección Regional del Maule del



Servicio Electoral, rolados de fojas 140 a 141, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente en una plaza pública, en donde se promociona la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje *"Elizalde_ Senador_ N°24 _ Un Nuevo Liderazgo"*; del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F19230/2017, rolado de fojas 134 a 135, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 31 de octubre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en la Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca; y de la Resolución O N°88, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para desplegar propaganda electoral, en la comuna de Talca, rolada de fojas 554 a 555, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que el espacio público ubicado en la Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

102. Que, el apoderado del presunto infractor en sus descargos controversió el hecho investigado, manifestando que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.

103. Que, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que él trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presenció en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.

104. Que, en cuanto a las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y al ser consultadas respecto a si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, éstas señalaron que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

105. Que, en definitiva, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde



658

mantener el cargo formulado en su contra; por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, se alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, respecto de efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca, el día 31 de octubre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

106. Que, respecto a las eventuales infracciones cometidas por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignadas en los cargos N°9 y N°11, consistentes en **efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca, el día 31 de octubre de 2017, y en calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca, el día 02 de noviembre de 2017**, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de las fotografías acompañadas con el formulario de fiscalización F18949/2017, de la Dirección Regional del Maule, roladas de fojas 161 a166, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente al costado de la vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: *"Elizalde_ Senador_ N°24"*; y del formulario de fiscalización F18949/2017, rolado a fojas 155 y 156, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 31 de octubre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde a la calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca.

107. Que, por otro lado, de la fotografía acompañada con el formulario de fiscalización F22379/2017, de la Dirección Regional del Maule de este Servicio, rolada a fojas 182, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente al costado de una vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: *"Elizalde_ Senador_ N°24"*; y del formulario de fiscalización F22379/2017, rolado a fojas 176 y 177, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 02 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde a la calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca.

108. Que, por otra parte, del tenor de la Resolución O N°88/2017 de la Dirección Regional Maule del Servicio Electoral, rolada a fojas 554 y 555, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde se autorizó el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Talca, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y la certificación evacuada por la



aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, consta que los espacios fiscalizados correspondieron a espacios públicos autorizados.

109. Que, por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se alcanza la convicción suficiente para atribuir responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en relación a efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca, el día 31 de octubre de 2017, y en calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado CESFAM Julio Contardo, comuna de Talca, el día 02 de noviembre de 2017, toda vez que se comprobó que dichos lugares fueron espacios habilitados para la instalación de propaganda, por lo que corresponde absolver al candidato en lo concerniente a esta infracción.

110. Que, tratándose de la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°8, consistente en **efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares, los días 31 de octubre y 06 de noviembre de 2017**, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de las fotografías acompañadas en el formulario de fiscalización F19162/2017, de la Dirección Regional del Maule, roladas de fojas 145 a 150, se acredita la existencia de tres carteles con propaganda electoral del presunto infractor, instalados en un espacio público, específicamente en el costado de la vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "*Elizalde_Senador_N°24*"; y del formulario de fiscalización F9162/2017, rolado a fojas 143 y 144, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 31 de octubre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.

111. Que, por otro lado, de las fotografías acompañadas en el formulario de fiscalización F22816/2017, de la Dirección Regional del Maule, roladas a fojas 209 a 211, se acredita la existencia de tres carteles con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente al costado de la vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "*Elizalde_Senador_N°24*"; y del formulario de fiscalización F22816/2017, rolado de fojas 207 a 208, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra en calle Los Sauces, entre Óscar Bonilla y Óscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.



112. Que, por otra parte, atendido el tenor de la Resolución O N°68/2017 de la Dirección Regional Maule, rolada a fojas 558 y 559, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde se autorizó el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Linares, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, fue posible verificar que al momento de individualizar el espacio público autorizado "*Plaza Consultorio Oscar Bonilla*", la resolución referida señaló como cuadrante las calles Jorge Inostroza, Oscar Bonilla Oriente, Los Sauces y Oscar Bonilla Poniente, coincidiendo uno de los costados de este cuadrante, con el lugar en el que se detectó la propaganda electoral, lo que permite concluir que el espacio fiscalizado correspondió a un espacio público autorizado.

113. Que, por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se alcanza la convicción suficiente para atribuir responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, por la instalación de letreros con propaganda electoral en el espacio público correspondiente a Calle Los Sauces, frente a Consultorio Oscar Bonilla, en la comuna de Linares, los días 31 de octubre y 06 de noviembre de 2017, toda vez que se comprobó que dicho lugar fue un espacio habilitado para la instalación de propaganda, por lo que corresponde disponer la absolución del candidato en lo concerniente a esta infracción.

114. Que, en cuanto a las eventuales infracciones cometidas por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignadas en los cargos N°12, N°13 y N°14, consistentes en efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario; en la Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, y en calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, todos de la comuna de Parral, el día 06 de noviembre de 2017, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de los registros fotográficos acompañados al formulario de Fiscalización F23011/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolados de fojas 185 a 188, se verificó la existencia de un cartel propagandístico, tipo "paloma", del candidato investigado en un espacio público, ubicado frente a una zapatería, al costado de la vereda, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje "*Elizalde _Senador _N°24*"; y del formulario de Fiscalización F23011/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado de fojas 183 a 184, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, en la comuna de Parral.

115. Que, por otro lado, del registro fotográfico acompañado al formulario de Fiscalización F22982/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolado a fojas 192, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado en un espacio público, sobre el césped,



en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañada de otra persona, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24"; y del formulario de Fiscalización F22982/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolando de fojas 190 a 191, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a la esquina de Avenida Las Margaritas con calle Tres, en la comuna de Parral.

116. Que, por su parte, de los registros fotográficos acompañados al formulario de Fiscalización F22828/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolando a fojas 201 y 202, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato investigado en un espacio público, en donde se promociona su nombre, imagen cargo y número al que postula, acompañado de otras personas, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24"; y del formulario de Fiscalización F22828/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolando de fojas 198 a 199, se acredita que el hecho constitutivo de la infracción informada ocurrió con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el lugar donde se encontraba la propaganda corresponde efectivamente a Calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, en la comuna de Parral.

117. Que, de la Resolución O N°82, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para desplegar propaganda electoral, en la comuna de Parral, rolando de fojas 548 a 549, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolando de fojas 537 a 547, se acredita que los espacios públicos ubicados en la calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario; en la Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, y en calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, todos de la comuna de Parral, no fueron espacios públicos autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

118. Que, el apoderado del presunto infractor en sus descargos contravirtió el hecho investigado, manifestando que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.

119. Que, en la declaración de doña Angela Venegas Cerda, que rola de fojas 479 a 482, ésta indicó que la propaganda se encontraba en espacio público no autorizado, se tomaron las fotografías procediéndose a efectuar un informe detallado de la propaganda. Por otra parte, en la declaración de don



Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que él trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaron de lugar la propaganda electoral, puesto que presencié en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.

120. Que, respecto de las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y al ser consultadas respecto a si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, ambas señalaron que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

121. Que, de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule de este Servicio, que rola de fojas 500 a 504, se comprueba que respecto de las Fiscalizaciones F18807/2017, F19119/2017; F18807/2017 y F2344/2017, hubo remisión de correos electrónicos dirigidos al señor Elizalde y a su Administradora Electoral, en que se informa y se solicita el retiro de la propaganda electoral detectada, siendo retirada por la Ilustre Municipalidad de Curicó, en definitiva.

122. Que, en definitiva, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener los cargos formulados en su contra; por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, se alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, por efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, desplegados en la calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario; en la Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, y en calle Janequeo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, todos de la comuna de Parral, el día 06 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

123. Que, respecto a la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°15, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví el día 06 de noviembre de 2017, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de la fotografía acompañada en el formulario de fiscalización F22620/2017, de la Dirección Regional del Maule, roladas a fojas 220, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un



espacio público, específicamente al costado de la vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje *"Elizalde_ Senador _N°24"*; del formulario de fiscalización F22620/2017, rolado de fojas 217 a 218, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 06 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en la Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví. Por otra parte, atendido el tenor de la Resolución O N°67/2017 de la Dirección Regional Maule, rolada de fojas 562 a 563, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde se autorizó el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Longaví para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, fue posible verificar que al momento de individualizar el espacio público autorizado *"Plaza Acceso Longaví Norte"*, la resolución referida señaló como la Ruta L-55/Carretera Ruta L-501, coincidiendo uno de los costados de este cuadrante, con el lugar en el que se detectó la propaganda electoral, lo que permite concluir que el espacio fiscalizado correspondió a un espacio público autorizado.

124. Que, por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se alcanza la convicción suficiente para atribuir responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, por efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longaví el día 06 de noviembre de 2017, toda vez que se comprobó que dicho lugar fue un espacio habilitado para la instalación de propaganda, por lo que corresponde absolver al candidato en lo concerniente a esta infracción.

125. Que, tratándose de la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°19, consistente en **realizar propaganda electoral mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, en la Ruta M-50 lado poniente ruta de acceso norte de Chanco, comuna de Chanco, el día 13 de noviembre de 2017**, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de la fotografía acompañada con el formulario de fiscalización F25035/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada a fojas 249, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, específicamente al costado de una vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: *"Elizalde_ Senador _N°24"*; y del formulario de fiscalización F25035/2017, rolado de fojas 247 a 248, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 13 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde a la Ruta M-50 lado poniente ruta de acceso norte de Chanco, comuna de Chanco. Por otra parte, atendido al tenor de la Resolución O N°78/2017 de la Dirección Regional Maule, rolada de fojas 564 a 565, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde se autorizó el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Chanco, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de



664

Consejeros Regionales 2017, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, fue posible verificar que al momento de individualizar el espacio público autorizado “Espacio Público Acceso Norte Chanco PP”, la resolución referida señaló como puntos de referencia en Balmaceda hacia el norte por Ruta M-50, coincidiendo uno de los costados de este cuadrante, con el lugar en el que se detectó la propaganda electoral, lo que permite concluir que el espacio fiscalizado correspondió a un espacio público autorizado.

126. Que, por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se alcanza la convicción suficiente para atribuir responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, por efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta M-50 lado poniente ruta de acceso norte de Chanco, comuna de Chanco, el día 13 de noviembre de 2017, toda vez que se comprobó que dicho lugar fue un espacio habilitado para la instalación de propaganda, por lo que corresponde disponer la absolución del candidato en lo concerniente a esta infracción.

127. Que, en cuanto a la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°20, consistente en **efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, el día 13 de noviembre de 2017**, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, del video acompañado en la fiscalización F25265/2017, rolado a fojas 258, se constató la reproducción de propaganda electoral del presunto infractor, exhibiéndose su imagen, nombre y número de lista en un letrero tipo pantalla LED, con el mensaje: “*Elizalde_Senador_N°24*”; del formulario de fiscalización F22265/2017, rolado de fojas 255 a 256, se constató que el día 13 de noviembre de 2017, se detectó la reproducción de propaganda electoral del presunto infractor en un soporte audiovisual tipo pantalla LED, ubicado al interior de un recinto privado, en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares; y de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule de este Servicio que rola a fojas 499, se acredita que no se presentó Formulario N°104, o documento que acredite la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, respecto del inmueble ubicado en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares.

128. Que, si bien en sus descargos el apoderado del candidato investigado señaló que resulta evidente que los hechos fiscalizados no guardan congruencia alguna con el cargo formulado, en tanto el lugar indicado es un bien nacional de uso público y no un espacio privado, por lo que no requiere contar con la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, lo cierto es, que de la fotografía adjunta a la fiscalización, la cual rola a fojas 257, se puede apreciar claramente que la publicidad LED se encuentra al interior de un recinto privado, específicamente en el estacionamiento de Gimnasio Energy, exhibiendo el material propagandístico su imagen, su nombre y su número de lista, obteniendo una innegable ventaja electoral



de la exhibición de este tipo de material que, por su alcance y tamaño, genera necesariamente una ventaja comparativa en relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.

129. Que, por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se alcanza la convicción suficiente para atribuir responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, respecto de efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, en la Avenida León Bustos N°0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 36 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

130. Que, tratándose de la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°21, consistente en **efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED), en la Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares, el día 13 de noviembre de 2017**, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, del video acompañado en la fiscalización F25237/2017, rolado a fojas 271, se constató la reproducción de propaganda electoral del presunto infractor, exhibiéndose su imagen, nombre y número de lista en un letrero tipo pantalla LED, distinguiéndose que aparece acompañado de otros candidatos, con el mensaje: *"Elizalde_Senador_N°24"*; y del formulario de fiscalización F25237/2017, rolado de fojas 263 a 264, se constató que el día 13 de noviembre de 2017, se detectó la reproducción de propaganda electoral del candidato investigado, en un soporte audiovisual tipo pantalla LED, ubicado en un espacio público correspondiente a la intersección de Avenida Presidente Ibáñez y la Avenida Brasil, en la comuna de Linares.

131. Que, si bien en sus descargos el apoderado del presunto infractor se refirió a que los hechos fiscalizados no guardan congruencia con la disposición mencionada, cual es el inciso segundo del artículo 36 del DFL N°2/18.700, agregando que no hay documentación u otros antecedentes que permitan señalar que fue el presunto infractor quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de algún acto jurídico en ese sentido, y que el certificado emitido a fojas 272 tampoco permite concluir la participación de su representado en los hechos fiscalizados, lo cierto es que el material propagandístico exhibe su imagen, su nombre y su número de lista obteniendo una innegable ventaja electoral de la exhibición de este tipo de material que, por su alcance y tamaño, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.

132. Que, por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se alcanza la convicción suficiente para atribuir responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, respecto de efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED), en la Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

133. Que, en cuanto a la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°22, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier, el día 14 de noviembre de 2017, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, del registro fotográfico acompañado al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F25279/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, rolados a fojas 280, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado específicamente al costado de la vía pública, el que además se promociona la imagen junto a otras personas, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje "Elizalde_Senador_N°24"; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F25279/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada de fojas 273 a 274, se constata que los hechos constitutivos de la infracción ocurrieron con fecha 14 de noviembre de 2017, en el espacio público ubicado en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier; y de la Resolución O N°65, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de San Javier, rolada de fojas 556 a 557, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, se acredita que el espacio público ubicado en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

134. Que, el apoderado presunto infractor en sus descargos contravirtió el hecho investigado, manifestando que la fiscalización arroja sólo dos conclusiones: 1) que hubo propaganda electoral dispuesta en el lugar individualizado; y 2) que dicho lugar no está autorizado, y nada dice respecto de actos de su representado que lo vinculen al hecho supuestamente infraccional, por lo que debe ser desechado el cargo. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.

135. Que, en la declaración de doña Angela Venegas Cerda, que rola de fojas 479 a 482, ésta indicó que, no recuerda bien esta propaganda, pero que se tomó fotografía de la propaganda, y procediéndose a efectuar un informe detallado de la misma. Por otra parte, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que el trabajo en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que, supone que personas de otros comandos cambiaron la propaganda electoral, habiendo presenciado en una ocasión a personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho que hubo situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.

136. Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y al ser consultadas si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, ambas señalaron que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

137. Que, en definitiva, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra; por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, respecto de efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta L-390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

138. Que, tratándose a la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°23, consistente en **efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier, el día 14 de noviembre de 2017**, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de la fotografía acompañada con el formulario de fiscalización F24719/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada a fojas 249, se acredita la existencia de tres carteles con propaganda electoral del presunto infractor, instalados en un espacio público, específicamente al costado de la vía pública, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: "*Elizalde_ Senador _N°24*"; y del formulario de fiscalización F24719/2017, rolado de fojas 281 a 282, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 14 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde a la calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat,



comuna de San Javier. Por otra parte, del tenor de la Resolución O N°65/2017 de la Dirección Regional Maule, rolada de fojas 556 a 557, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde se autorizó el despliegue de propaganda electoral en la comuna de San Javier, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 537 a 547, consta que el espacio fiscalizado correspondió a un espacio público autorizado.

139. Que, por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se alcanza la convicción suficiente para atribuir responsabilidad en el presente procedimiento, a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, por efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier, el día 14 de noviembre de 2017, toda vez que se comprobó que dichos lugares fueron espacios habilitados para la instalación de propaganda, por lo que corresponde disponer la absolución del candidato en lo concerniente a esta infracción.

140. Que, respecto a la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°25, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, ubicado en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, el día 17 de noviembre de 2017, cabe señalar que, de la prueba acompañada, específicamente, de la fotografía acompañada en el formulario de fiscalización F27104/2017, de la Dirección Regional del Maule, rolada a fojas 307, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio privado, específicamente sobre la techumbre, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: "Elizalde_ Senador _N°24"; del formulario de fiscalización F27104/2017, rolado de fojas 299 a 300, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 17 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde al inmueble privado ubicado en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina; y de la certificación evacuada por la Dirección Regional del Maule de este Servicio que rola a fojas 499, se acredita que no se presentó Formulario N°104, o documento que acredite la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, respecto del inmueble ubicado calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.

141. Que, el apoderado del presunto infractor en sus descargos controvertió el hecho investigado, manifestando que no consta de la fiscalización que el poseedor del inmueble no tuviera el formulario exigido por la ley, o que éste hubiera sido mandatado por el señor Elizalde Soto, para dejar el cartel puesto, constatando la fiscalización solo una fotografía. Por lo que, siendo legalmente emplazado de la



Resolución O N° S/2700, de fecha 30 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba testimonial, que será analizada en los puntos siguientes.

142. Que, en la declaración de doña Angela Venegas Cerda, que rola de fojas 479 a 482, ésta indicó que no recuerda bien esta propaganda, pero que tomó fotografía de ella, procediéndose a efectuar un informe detallado de la misma. Por otra parte, en la declaración de don Esteban Adrián Núñez Moya, de fojas 483 a 486, éste señaló que la propaganda electoral efectivamente es del candidato, y que él trabajó en su campaña electoral, pero que solo se instaló en espacios públicos autorizados por el Servicio, por lo que supone que personas de otros comandos cambiaban la propaganda electoral, puesto que presencié en una ocasión personas de otros comandos mover la propaganda del señor Elizalde, además del hecho de que habrían habido situaciones de robo y destrucción de los carteles propagandísticos.

143. Que, en las declaraciones de doña Karina Corvalán Albornoz, de fojas 488 a 491, y de doña Marcia Otárola Valdés, de fojas 493 a 496, ambas señalaron que solo se instaló propaganda del candidato investigado en lugares autorizados por el Servicio, y al ser consultadas si vieron personalmente a personas ajenas al comando del señor Elizalde participar en la instalación de propaganda, señalaron que no, pero sí hubo destrucción y sustracción de la propaganda, sin aportar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos.

144. Que, tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

145. Que, en definitiva, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible tener por acreditada la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra; por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, se alcanza convicción suficiente para atribuir responsabilidad a don Álvaro Antonio Elizalde Soto, en el presente procedimiento, respecto de efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, ubicado en calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35 inciso 9°, e inciso 1° del artículo 36, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

146. Que, tratándose de la eventual infracción cometida por el Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto, consignada en el cargo N°26, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017, cabe señalar que, de la prueba acompañada,



670

específicamente, de las fotografías acompañadas con el formulario de fiscalización F27462/2017, de la Dirección Regional del Maule, roladas de fojas 310 a 311, se acredita la existencia de un cartel con propaganda electoral del presunto infractor, instalado en un espacio público, en donde se promociona la imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número en papeleta de votación, y el mensaje: "Elizalde_ Senador_ N°24"; y del formulario de fiscalización F27462/2017, rolado de fojas 308 a 309, se verifica que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 20 de noviembre de 2017, y que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral corresponde a la Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pelluhue, comuna de Pelluhue.

147. Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.

148. Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción configurada, y no existiendo un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores, no se concluye relevancia electoral en la propaganda investigada, correspondiendo, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato investigado, respecto del presente cargo formulado.

149. Que, del Boletín Parcial N°1, de la Región del Maule, se pudo constatar que don Álvaro Antonio Elizalde Soto, candidato a Senador, por la 9ª Circunscripción Senatorial, Región del Maule, por el Pacto La fuerza de la mayoría, Partido Socialista de Chile, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

150. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

151. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de los plazos establecidos legalmente, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 20 a 200 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, se sanciona con la valorización de los gastos efectuados en la propaganda objeto del procedimiento, al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° del DFL N°3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, de conformidad a lo dispuesto en la parte final el inciso 2° del artículo 138 del DFL N°2 de 2017, ya mencionado.



671

152. Que la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio privado sin remitir Formulario N°104 de autorización de instalación del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

153. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

154. Que, el artículo 76 del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, establece que *"la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios"*.

155. Que, en tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N°19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N°122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N°18.700.

156. Que, en este orden, a través de la citada Resolución O N°503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo). Así, y precisando respecto de las contravenciones de autos, estableció lo siguiente:

Regulación	Falta	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
Art. 138, inciso 1, del DFL 2/2017/Ley 18.700	El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/2017/Ley 18.700.	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipalidad
Art. 138, inciso 2, del DFL 2/2017/Ley 18.700	El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a los dispuestos en el artículo 33 del DFL 2/2017/Ley 18.700.	20 a 200 UTM	20 UTM	21 a 80 UTM	81 a 140 UTM	141 a 200 UTM	Municipalidad



672

157. Que, además, dispuso que los rangos previamente establecidos, se recorrieran teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia. En tal sentido, tratándose de un infractor respecto del cual sólo concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad, previstas en el artículo 9° del aludido anexo de instrucciones, se aplicará la multa base. En el caso de un infractor respecto del cual no concurren atenuantes ni agravantes -contenidas en el artículo 11 del citado texto- o concurren atenuantes y agravantes, para la determinación de la multa, se podrá recorrer el grado mínimo en toda su extensión. Finalmente, indicó que en el caso de existir una circunstancia agravante para la determinación de la multa se podrá recorrer el grado medio en toda su extensión y si concurren más de una circunstancia agravante para la determinación de la multa todo el grado máximo.

158. Que, se configura como atenuante de responsabilidad no haber sido sancionado el presunto infractor en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018.

159. Que, no se configuran agravantes de responsabilidad.

160. Que, de conformidad a la Resolución O N°503/2018, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción asociada a cada cargo. No obstante, dado que se verificó en el presente sancionatorio la existencia de más de una infracción en las comunas de Talca, Curicó y Molina, Parral y Linares, compete aplicar la multa base, aumentando su cuantía debido a la reiteración de la infracción cometida.

161. Que, en atención a que las infracciones constatadas por efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, en espacio público no autorizado y en espacios privados no informado al Servicio Electoral, tuvieron su origen con ocasión de la instalación de los mismos letreros en cada una de las ubicaciones constatadas, se propondrá la aplicación de la multa base asociada a ambas infracciones, aumentada en una unidad tributaria mensual, atendida tal duplicidad.

162. Que, no es posible aplicar la valorización adicional de gastos, regulada en el inciso 2° del artículo 138 del DFL N°2/18.700, asociada a la infracción a lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2/2017, en consideración a que la cuenta de ingresos y gastos electorales del candidato investigado se encuentra aprobada, mediante la Resolución N° G1690, de fecha 05 de marzo de 2018.



673

163. Que, asimismo, el inciso 1° del artículo 138 del DFL N°2/18.700, establece que, el que hiciere propaganda electoral con infracción a lo dispuesto en los artículos 35 o 36 de la citada ley, será sancionado con multa a beneficio municipal. En este sentido, incumbe aplicar las multas asociadas al candidato investigado considerando que las infracciones de autos fueron constatadas en distintas localidades de las comunas de Talca, Curicó, Romeral, Chanco, Molina, Parral, Linares y San Javier.

En razón de lo expuesto,

RESUELVO:

1. **APLÍCASE**, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, a don **ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO**, cédula de Identidad N°8.403.523-8, las siguientes multas:

- a) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Talca** de **32 UTM (treinta y dos Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y en dos ocasiones el artículo 36 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto, los cargos números 1 y 7.
- b) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Curicó** de **13 UTM (trece Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido en cuatro oportunidades lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto, los cargos números 3, 10, 16, 17 y 18.
- c) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Romeral** de **10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 4.
- d) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Chanco**, de **10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 5.

- e) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Molina**, de **32 UTM (treinta y dos Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido en dos ocasiones lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, y en una oportunidad el artículo 35 inciso 9,° e inciso 1° del artículo 36, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, los cargos números 6, 24 y 25.
- f) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Parral** de **12 UTM (doce Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido en dos oportunidades lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, los cargos números 12, 13 y 14.
- g) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Linares** de **21 UTM (veintiún Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido en dos oportunidades lo dispuesto en el artículo 36 inciso 1°, y en una ocasión el inciso 2°, del artículo 36 del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, los cargos números 20 y 21.
- h) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de San Javier** de **10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 22.

2. **SE ABSUELVE** de responsabilidad en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°550/2018, a don **ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO**, cédula de Identidad N°8.403.523-8, en relación a los cargos números 2, 8, 9, 11, 15, 19, 23 y 26, respecto de la imputación de infringir el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



675

3. **COMUNÍCASE** al infractor de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contado desde la notificación de la presente resolución, debiendo ser presentada en las oficinas de partes del Servicio Electoral.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

Distribución:

- Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto.
- Sr. Gabriel Ignacio Osorio Vargas.
- Sr. Camilo Jara Villalobos.
- Sr. Daniel Contreras Soto.
- Sr. Rodrigo Medina Jara.
- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.

676

Notificacionespas

De: Notificacionespas
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2020 23:09
Para: alvaroelizalde@gmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA
Datos adjuntos: Res. O N° S 289-2020 PAS 550-2018.pdf

SR./SRA

ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO

Por medio del presente se notifica la Resolución O N° S/ 289, de fecha 28/04/2020, dictada en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 550/2018.

Se adjunta la resolución citada.

Se informa su derecho a deducir reclamación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5-2017/ Ley N° 18.556, en el caso que así lo estimare, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contando desde el día siguiente hábil a la presente notificación.

Dicho recurso debe ser suscrito por el reclamante y presentado en las Oficinas de Partes del Servicio Electoral o mediante correo electrónico dirigido a la casilla: notificacionespas@serval.cl

Atte.,



**Subdirección de Control
del Gasto y Financiamiento Electoral**
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27
Santiago

677

Notificaciones noresponder

De: Notificaciones noresponder <notificacionesnoresponder@servel.cl>
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2020 21:17
Para: gabriel@osva.cl
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: SDYF - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA
Datos adjuntos: resolucion.pdf

SR./SRA. GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS

Por medio del presente se procede a notificar Resolución O N° S/289, de fecha 28/04/2020, dictada en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° PAS550/2018. Se adjunta la resolución citada.

Se informa su derecho a deducir reclamación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5-2017/ Ley N° 18.556, en el caso que así lo estimare, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contando desde el día siguiente hábil a la presente notificación.

Dicho recurso debe ser suscrito por el reclamante y presentado en las Oficinas de Partes del Servicio Electoral o mediante el siguiente [link](#).



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.

678

Notificaciones noresponder

De: Notificaciones noresponder <notificacionesnoresponder@servel.cl>
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2020 21:17
Para: gabriel@osva.cl
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: SDYF - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA
Datos adjuntos: resolucion.pdf

SR./SRA. DANIEL CONTRERAS SOTO

Por medio del presente se procede a notificar Resolución O N° 5/289, de fecha 28/04/2020, dictada en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° PAS550/2018. Se adjunta la resolución citada.

Se informa su derecho a deducir reclamación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5-2017/ Ley N° 18.556, en el caso que así lo estimare, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contando desde el día siguiente hábil a la presente notificación.

Dicho recurso debe ser suscrito por el reclamante y presentado en las Oficinas de Partes del Servicio Electoral o mediante el siguiente [link](#).



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.

Notificaciones noresponder

De: Notificaciones noresponder <notificacionesnoresponder@serval.cl>
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2020 21:17
Para: gabriel@osva.cl
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: SDYF - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA
Datos adjuntos: resolucion.pdf

SR./SRA. CAMILO JARA VILLALOBOS

Por medio del presente se procede a notificar Resolución O N° S/289, de fecha 28/04/2020, dictada en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° PAS550/2018. Se adjunta la resolución citada.

Se informa su derecho a deducir reclamación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5-2017/ Ley N° 18.556, en el caso que así lo estimare, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contando desde el día siguiente hábil a la presente notificación.

Dicho recurso debe ser suscrito por el reclamante y presentado en las Oficinas de Partes del Servicio Electoral o mediante el siguiente [link](#).



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



CERTIFICADO

En Santiago de Chile, a 29 de abril de 2020, el Gestor de Procesos que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 550/2018, CERTIFICA:

Que, con esta fecha, se notificó la Resolución O N° S/ 289, de 28 de abril de 2020, a don ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO, a don GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, a don DANIEL CONTRERAS SOTO, y a don CAMILO JARA VILLALOBOS, por medio de correos electrónicos enviados a las direcciones de correo registradas en el Servicio Electoral.

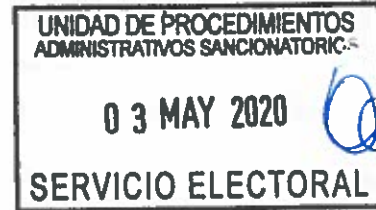


EDUARDO CUBILLOS FUENTES
GESTOR DE PROCESOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



Notificacionespas

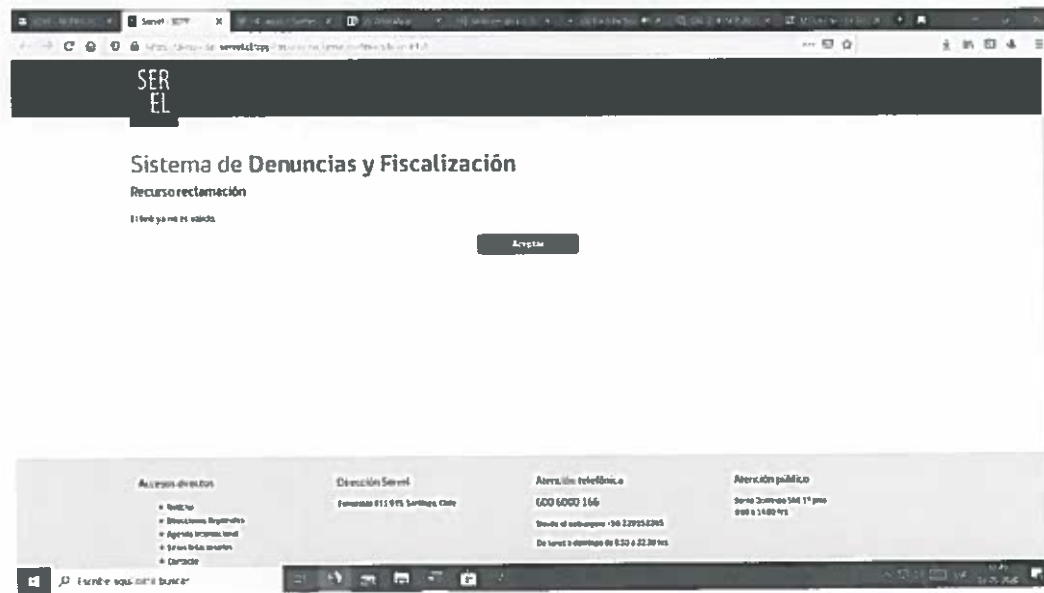
De: Gabriel Osorio Vargas <gabriel@osva.cl>
Enviado el: domingo, 3 de mayo de 2020 12:51
Para: Notificacionespas
Asunto: RECURSO DE RECLAMACIÓN Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° PAS550/2018
Datos adjuntos: reclamacion trichel firmada.pdf
Categorías: OK



Estimados:

por este medio, envío recurso de reclamación contra la resolución que pone fin a la instancia administrativa, en el procedimiento rol del asunto de este correo.

Cabe hacer presente que el link para subir escritos está roto, según el siguiente print de pantalla.



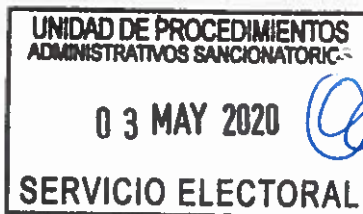


Gabriel Osorio Vargas
Abogado
Avenida General Bustamante 120, of. 102,
Providencia, Santiago.
Teléfono: +56 2 28854380
www.osv.cl

Este mensaje es propiedad de Osorio Vargas & Abogados, y está destinada al uso exclusivo de la persona a quien va dirigida y contiene información privilegiada, confidencial o de divulgación restringida según la ley 19.626. Este mail puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Osorio Vargas & Abogados and is intended only for the use of the person to whom it is addressed, and may contain information that is privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law 19.626. This mail may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

 Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro medio ambiente.



RECLAMACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL

GABRIEL IGNACIO OSORIO VARGAS, abogado, en representación de don **ÁLVARO ELIZALDE SOTO**, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio PAS550/2018, al Señor Director del Servicio Electoral respetuosamente digo:

Que, por este acto, dentro de plazo legal, y en virtud de lo dispuesto en el número 10 del artículo 75 de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral, (en adelante, "LOCSERVEL"), artículos 35, 36, 138 y demás pertinentes de la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios (en adelante "LOCVPE"), vengo en interponer reclamación para ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, contra la resolución O N° S/289, de 28 de abril de 2020, notificada a esta parte con fecha 29 de abril de 2020, solicitando que se tenga por interpuesta la presente reclamación, admitiéndola a tramitación y elevar los autos, para que el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones enmiende conforme a derecho la resolución reclamada, y procediendo a acoger la presente reclamación, dejando sin efecto, en definitiva, las sanciones establecidas en el número 1 del resuelvo de la resolución reclamada, a saber.:

- a) Una multa total a beneficio de la I. Municipalidad de Talca, de 32 UTM, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1 y 9, y en dos ocasiones el artículo 36 inciso 1 de la LOCVPE, en los cargos 1 y 7;
- b) Una multa total a beneficio de la I. Municipalidad de Curicó, de 13 UTM, por infringir en cuatro oportunidades lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la LOCVPE, en los cargos 3, 10, 16, 17 y 18.
- c) Una multa total a beneficio de la I. Municipalidad de Romeral de 10 UTM, por infringir lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la LOCVPE, en el cargo N° 4.
- d) Una multa total a beneficio de la I. Municipalidad de Chanco, de 10 UTM, por haber infringido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la LOCVPE, en el cargo N° 5.
- e) Una multa total a beneficio de la I. Municipalidad de Molina, de 32 UTM, por haber infringido en dos ocasiones lo dispuesto en el artículo 35 inciso primero, y en una oportunidad el inciso primero de dicho artículo y el artículo 36 inciso primero de la LOCVPE, en los cargos 6, 24 y 25;
- f) Una multa total a beneficio de la I. Municipalidad de Parral, de 12 UTM, por infringir en cuatro oportunidades lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la LOCVPE, en los cargos 12, 13 y 14.
- g) Una multa total a beneficio de la I. Municipalidad de Linares, de 21 UTM, por infringir en dos oportunidades lo dispuesto en el inciso primero del artículo 36 y en una ocasión lo dispuesto en el inciso segundo de dicho artículo, en los cargos 20 y 21.
- h) Una multa total a beneficio de la I. Municipalidad de San Javier, de 10 UTM, por infringir lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la LOCVPE, en el cargo N° 22.

La presente reclamación tiene como fundamento los siguientes argumentos de hecho y de derecho que, a continuación se expone:

I. BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTOS

1. De los cargos formulados en el presente procedimiento administrativo

Mediante resolución O N° S/1394, de 8 de agosto de 2018, rectificada mediante resolución O N° S/2219, de 1 de octubre de 2018, se formuló cargos a mi cliente, don **Álvaro Elizalde Soto**, por su eventual responsabilidad infracciones a la normativa sobre propaganda electoral de autos, a saber:

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma infringida
D197/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio privado, excediendo el metraje autorizado, fuera del plazo legal y sin formulario N° 104 de autorización para su instalación en espacio privado.	Avenida 2 Sur N° 490, intersección con calle 3 Poniente; y calle 1 Oriente entre calle 1 y 2 Sur N° 1058, en Pizzeria "Vera Pizza", ambos en la comuna de Talca.	24 y 26 de julio de 2017, o en otra fecha del mes de julio de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
D1061/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Parque Las Delicias entre calles Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(1) F18807/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle José Manso de Velasco entre Merino Jarpa y Merino, comuna de Curicó	30 de octubre y 07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(2) F18681/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle General Ramón Freire esquina Óscar Bonilla Bradanovic, comuna de Romeral.	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(3) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público, adosada en altura a poste de alumbrado público.	Ruta N-50 Acceso Norte a Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(4) F18731/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Avenida Luis Cruz Martínez entre Quereheguas y Maipú, plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	30 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(5) F19230/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Calle 4 Poniente con 4 Norte, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

(6) F19162/2017 y F22816/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Los Sauces, entre Oscar Bonilla y Oscar Bonilla, frente a espacio público autorizado consultorio Oscar Bonilla, comuna de Linares.	31 de octubre y 06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(7) F18949/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 22 Oriente frente a Parque Bicentenario, comuna de Talca	31 de octubre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(8) F19119/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo frente Villa Valle el Boldo, comuna de Curicó	01 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(9) F22379/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle 10 oriente 14 y 15 sur, cuadra siguiente espacio público autorizado Cesfam Julio Contardo, comuna de Talca.	02 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(10) F23011/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Igualdad N°440 frente a Calzados Don Mario, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
(11) F22982/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Esquina Avenida Las Margaritas con Calle Tres, comuna de Parral	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(12) F22828/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Janerqueo, camino a la montaña, frente a espacio público autorizado camino a la montaña, comuna de Parral.	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(13) F22620/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Caletera Salida Norte, frente a Plaza acceso Norte, comuna de Longavi	06 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(14) F22560/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó.	07 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(15) F23467/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle El Boldo intersección calle Glaciar Grey, comuna de Curicó.	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(16) F23344/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Alameda José Manso de Velasco entre Miguel Pardo y calle Merino - San Martín, comuna de Curicó	09 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(17) F25053/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M 50 lado poniente Ruta Acceso Norte de Chanco, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
(18) F25265/2017: Efectuar propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, sin contar con Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Avenida León Bustos N° 0353, esquina calle Chorrillos, comuna de Linares	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
(19) F25237/2017: Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, correspondiente a bien privado localizado en bien de uso público (Pantalla LED)	Avenida Presidente Ibáñez esquina Avenida Brasil, comuna de Linares.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700.
(20) F25279/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta L 390-M desde KM 6720 al KM 6860, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(21) F24719/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Calle Serrano, entre calle Aurelio Meza y calle Arturo Prat, comuna de San Javier.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.

(22) F26701/2017: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza de Armas de Molina, comuna de Molina	15 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
(23) F27104/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio privado, respecto al cual no se acompañó formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble	Calle 2 Poniente S/N intersección con Pasaje 14, comuna de Molina.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700.
(24) F27362/2017: Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta M-80-N KM 11 entre Curanipe y Pellihue, comuna de Pellihue.	20 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del D.F.L. N°2/18.700.

Los cargos anteriormente descritos fueron notificados y en la contestación de autos fueron totalmente controvertidos.

Además, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la LOCSERVEL, se solicitaron diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos y así, desestimar los cargos formulados.

2. Del término probatorio. Los puntos de prueba fijados por el Servicio Electoral. El rechazo de diligencias probatorias solicitadas por esta parte.

a) Los puntos de prueba fijados por el Servicio Electoral. La presunción de responsabilidad administrativa y su posterior modificación.

Mediante resolución O N° S/2700, de 30 de agosto de 2019, se fijó, como puntos de prueba, los siguientes:

“i Circunstancias vinculadas a la instalación de la propaganda electoral de la candidatura a Senador de don ALVARO ELIZALDE SOTO, por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las direcciones señaladas en el cuadro adjunto (...).

ii. Circunstancias vinculadas a la instalación de propaganda electoral de la candidatura a Senador de don ALVARO ELIZALDE SOTO, por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro (...).

iii. Circunstancias que acreditarían la disposición y cumplimiento de medidas preventivas por la Dirección Regional del Maule, respecto de la candidatura de don ALVARO ELIZALDE SOTO, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral incorrectamente emplazada, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los Folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018.”.

Inmediatamente nos llamó la atención la redacción de los puntos de prueba en comento, en tanto el Servicio Electoral a) establece un régimen de responsabilidad objetiva; y b) no cumple con el principio de congruencia, en razón de no estar directamente vinculado con los cargos formulados. Esto se concluye porque en la formulación de cargos hay una atribución directa de responsabilidad objetiva hacia mi cliente en cada uno de los hechos, en tanto bastara que la propaganda electoral fuera de la candidatura. Sin embargo, lo que se debe probar, en definitiva, es su responsabilidad en éstos hechos, dada precisamente el régimen de responsabilidad subjetiva que nuestro ordenamiento jurídico electoral establece para las infracciones establecidas en la ley. Lamentablemente, de la redacción del punto de prueba “i.” “Circunstancias vinculadas a la instalación de la propaganda electoral de la candidatura a Senador de don Álvaro Elizalde Soto...” no cumple con dichos requisitos, en tanto se advierte que tal aserto pugna con el régimen de responsabilidad subjetiva.

Además, nos llamó la atención que en el presente procedimiento administrativo sancionador se exija acreditar el haber tomados los resguardos necesarios para el cumplimiento de la normativa electoral, en tanto dicha descripción no tiene respaldo jurídico normativo en la ley N° 18.700 que establezca dicha clase de obligación especial y que, frente a un incumplimiento estuviera sancionado. Sostener lo contrario, es decir, que hay una obligación de “tomar los resguardos necesarios para el cumplimiento de las normativas” no es posible de probar por parte del Servicio en su investigación, salvo que presuma la responsabilidad infraccional y que invierta la carga de prueba.

Por ello, se interpuso recurso de reposición y en subsidio, recurso jerárquico, a fin de modificar los puntos de prueba. El mencionado recurso de reposición fue parcialmente acogido. Respecto de los puntos de prueba, fueron totalmente modificados, quedando de la siguiente manera:

"i. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°1, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don ALVARO ELIZALDE SOTO o por sus brigadistas y/o voluntarios.

ii. Hechos que acreditarían que la propaganda electoral fiscalizada, detallada en el cuadro N°2, que se muestra a continuación, fue efectuada e instalada por el candidato a Senador por la 9° Circunscripción Senatorial, de la Región del Maule, don ALVARO ELIZALDE SOTO o por sus brigadistas y/o voluntarios.

iii. Circunstancias que acreditarían el incumplimiento de medidas preventivas señalada por la Dirección Regional del Maule, por parte del candidato don ALVARO ELIZALDE SOTO, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los folios F18681/2017; F18731/2017; F18807/2017; F18949/2017; F19023/2017; F19119/2017; F19162/2017; F19230/2017; F22379/2017; F22620/2017; F22816/2017; F22828/2017; F22982/2017; F23011/2017; F23344/2017; F23467/2017; F24719/2017; F25053/2017; F25237/2017; F25265/2017; F25279/2017; F26701/2017; F27104/2017; F27462/2017 y F4066/2018. "

Por lo anterior, el presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si a mi cliente le cabe la responsabilidad administrativa establecida en los artículos 138 y demás pertinentes de la LOCVPE, de sus brigadistas y/o voluntarios.

b) Diligencias probatorias rechazadas.

En la resolución que tuvo por contestada la formulación de cargos y que fija los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se rechazó una diligencia probatoria solicitada por esta parte, esto es, la citación de los funcionarios de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, que actuaron como fiscalizadores del Servicio y que sirve de base para la configuración de los cargos formulados. También se solicitó la comparecencia de funcionarios de Carabineros de Chile. El Servicio Electoral, a este respecto, señaló como fundamento del rechazo:

*"se negará por no prestar actualmente servicios en esta institución."*¹

*"dado el mérito de su declaración en cuanto autoridad policial, consta en términos absolutos en el parte respectivo, expedido en su calidad de ministro de fe"*²

Sin embargo, se puede observar de los descargos de esta parte, como también del mencionado recurso de reposición, que controvertimos la calificación que los fiscalizadores y Carabineros de Chile realizan respecto de los hechos, en tanto se señala

¹ C. 19 de la Resolución O N° S/2743, 11 de septiembre de 2019.

² C. 20 de la Resolución O N° S/2743, 11 de septiembre de 2019.

que mi representada participó y es responsable de cada uno de los cargos formulados. Por ello era fundamental para nosotros contar con esta diligencia probatoria, para así determinar los hechos sobre los cuales los fiscalizadores concluyen necesariamente en que mi representada es responsable de cada uno de los cargos formulados. Sin embargo, el Servicio denegó la diligencia probatoria de autos, tanto en la resolución que resolvió el recurso de reposición como el posterior recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

En definitiva, el Servicio Electoral negó la posibilidad a esta parte de contar con valiosos elementos probatorios, esto es, la declaración de funcionarios fiscalizadores, para determinar la responsabilidad de mi cliente en los cargos formulados.

3. Las conclusiones y atribución de responsabilidad administrativa a mi representado

El Servicio Electoral señala correctamente que la responsabilidad infraccional perseguida a través del procedimiento administrativo sancionatorio, es de carácter subjetiva y no de carácter objetiva.³ Sin embargo, en segundo lugar, señala la resolución reclamada que los candidatos son normativa e indubitadamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, haciéndolo responsable no sólo de sus actos o de sus brigadistas o voluntarios, sino también de actos de un tercero:

“De manera tal que, una incorrecta disposición de propaganda de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente”⁴

Esta aseveración no sólo pugna en la esencia de la responsabilidad subjetiva, sino que además pugna con la disposición que permite la sanción de estas conductas, que es el artículo 138 de la LOVCPE, que señala:

“Artículo 138.- El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales.

El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33, será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3 de la ley N°19.884. Los gastos efectuados en dicha propaganda serán valorizados al doble de su precio para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4 de la ley N° 19.884.

Cualquier persona podrá concurrir ante el director regional del Servicio Electoral respectivo, a fin de que ordene el retiro o supresión de los elementos de propaganda a que se refiere el inciso anterior. La denuncia dará lugar al procedimiento sancionatorio que regula la ley N°18.556. El Servicio Electoral habilitará un espacio en su sitio electrónico para recibir estas denuncias, las que deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

³ C. 59 de la Resolución Reclamada.

⁴ C. 60 de la Resolución recurrida.

Caerán en comiso los elementos que se hayan utilizado para efectuar dicha propaganda”

Evidentemente, de la norma que establece la sanción frente a la inobservancia a las disposiciones de la LOCVPE en la materia de autos, podemos concluir que no existe en dicha norma una presunción de responsabilidad de los candidatos, como tampoco una atribución de responsabilidad objetiva.

Además, ¿Sólo pueden realizar propaganda electoral los candidatos o partidos políticos? ¿Puede un tercero realizar propaganda electoral? ¿Puede un tercero instalar un cartel en su casa, llevar una chapita, difundir la candidaturas que le gustan o creen que beneficiarán al país? ¿Es responsable un candidato del entusiasmo de un tercero quien le apoya anónimamente? Parece que para el Servicio Electoral sólo los candidatos difunden propaganda electoral y, por lo tanto, les atribuye una presunción de responsabilidad.

Respecto cada cargo se observa un mismo razonamiento jurídico: **el Servicio Electoral atribuye responsabilidad sin que se consten en el expediente actos específicos de mi cliente, o de sus brigadistas y voluntarios. Presume la responsabilidad por el hecho que existe propaganda instalada con infracción a la ley, pero ni siquiera de las declaraciones de terceros, de fiscalizadores o de la testimonial puede colegirse que mi cliente cometió dichas infracciones.**

Incluso, se sanciona con infracción al principio de congruencia⁵. Sanciona también cuando se hacían llamados a firmar por la candidatura independiente del actual Senador Alejandro Guillier (que obviamente la ley no prohíbe). Es decir, sencillamente el Servicio Electoral no es capaz de distinguir entre el concepto “propaganda electoral” que entrega el artículo 31 de la LOCVPE, y la difusión de ideas o de información sobre actos políticos (como lo es la recolección de firmas) que señala el inciso segundo del artículo 31⁶.

Así, y sin otro antecedente más que el que constaba en la propia formulación de cargos, se ha llegado a la convicción que mi cliente efectuó la propaganda electoral con infracción a las normas señaladas. Es decir, y pese a que el punto de prueba fijado era precisamente demostrar la responsabilidad de mi cliente o de sus brigadistas o voluntarios, sin ninguna otra prueba que la anteriormente descrita se ha llegado a dicha convicción jurídica, sustentada entonces, en una presunción de responsabilidad administrativa construida por el Servicio Electoral.

¿El Servicio Electoral presume la responsabilidad? ¿Exige el Servicio Electoral, pese a haber acogida la reposición para invertir, en definitiva, la carga de la prueba, que el presunto infractor deba probar su no participación en los hechos? La respuesta es afirmativa, y la comprobación es sencilla. Si se observa el considerando 68 de la resolución reclamada, referente a la presunta responsabilidad de mi cliente en otros cargos, el Servicio Electoral absuelve sólo porque “la imagen de la propaganda es de mala calidad, no lográndose distinguir los candidatos”. Es decir, basta la propaganda – responsabilidad objetiva – y el Servicio sanciona. Así también se colige del razonamiento del Servicio en cada uno de los cargos formulados para sancionar, en tanto basta el registro fotográfico. Por lo tanto, si el candidato no aporta pruebas de quien fue el que instaló la propaganda, el Servicio presume su responsabilidad:

“no hay documentación y otros antecedentes que permitan señalar que fue el presunto infractor quien contrató los servicios de propaganda electoral en el lugar fiscalizado, ni que haya encargado la celebración de

⁵ Cargo N° 20

⁶ Cargo N° 1

*algún acto jurídico en ese sentido, y que el certificado a fojas 272 tampoco permite concluir la participación de su representado en los hechos fiscalizados, lo cierto es que el material propagandístico exhibe su imagen, su nombre y su número de lista*⁷

A continuación, se explicará brevemente la naturaleza jurídica de la responsabilidad administrativa electoral y, en definitiva, que el Servicio Electoral no aplica correctamente las normas electorales en este caso concreto, debiéndose, en definitiva, absolver a mi representado de los cargos señalados.

II. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL ESTABLECIDA EN LA LOCYPE.

En primer lugar, cabe señalar que la sanción administrativa tiene una finalidad de castigo. El profesor Cordero señala que la sanción *“tiene una finalidad esencialmente represiva o de castigo. De esta forma, la sanción administrativa es un acto desfavorable que afecta la esfera jurídica de un particular con una finalidad represora frente a una infracción o conducta ilícita”*.⁸

En materia electoral, la sanción administrativa tiene necesariamente un vínculo con la protección de la voluntad popular, y mantener la igualdad política, como parte de la igualdad ante la ley, de los candidatos en una competencia democrática. Asimismo, la transparencia es un bien jurídico que forma parte de nuestra legislación electoral y permite un mejor control democrático de los ciudadanos.

Estos bienes jurídicos buscan no entorpecer la manifestación de esta voluntad popular mediante tácticas que busquen la obtención de una ventaja electoral.

En relación a los elementos que definen cuándo estamos en presencia de una sanción administrativa, el profesor y actual Contralor General de la República don Jorge Bermúdez ha señalado que estos son cuatro principales:⁹

- a) Debe existir vinculación a una infracción administrativa. En este sentido, sólo pueden considerarse como sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia directa de la comisión de una infracción administrativa, es decir, del incumplimiento de un deber, obligación o prohibición del ordenamiento jurídico administrativo.
- b) La sanción administrativa debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico administrativo constitucional y legal. Esto sin perjuicio que ciertos rasgos accesorios del tipo infraccional pueden estar consagradas a nivel reglamentario e incluso infra reglamentario.
- c) Se requiere previamente de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador. Así, las sanciones son válidas únicamente cuando son consecuencia de un procedimiento justo y racional, donde el administrado haya tenido la posibilidad de defenderse, en el sentido de presentar descargos y ofrecer prueba, y

⁷ C. 131 de la resolución reclamada.

⁸ CORDERO QUINZACARA, EDUARDO (2013), *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 79-103.

⁹ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, (1998), *Elementos para Definir las Sanciones Administrativas*. Revista Chilena de Derecho. Número Especial, pp.323-334.

donde el acto administrativo sancionador este sujeto a la tutela judicial, es decir, que procede la revisión judicial de legalidad del acto administrativo sancionador.

d) Que el infractor pueda ser considerado como jurídicamente responsable ante la Ley. Solo pueden ser sancionados aquellos a quien la ley considera responsables de la sanción. En el caso en concreto, la ley señala que cualquier persona puede ser responsable de las infracciones al artículo 36 inciso segundo.

En el caso concreto, observamos que el Servicio Electoral señala que se infringió la normas establecida en los artículos 35 y 36 de la LOCVPE. Además, el artículo 138 de la LOCVPE establece que, frente a una infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 35 o 36 será condenado a una multa.

La norma es específica en tanto señala que existe un sujeto activo no calificado para concretar el hecho infraccional, esto es, la ley no establece como requisito que el hecho lo debe cometer un candidato, como erróneamente lo sostiene el Servicio Electoral. Menos aún, la ley no presume legalmente la responsabilidad administrativa o electoral al candidato por las infracciones al ordenamiento jurídico electoral, por lo que toca al órgano fiscalizador y sancionador no sólo probar la existencia de la infracción, sino también su atribución a quien se le están formulando cargos.

Por todo lo anterior, para sancionar a una persona por violentar la prohibición contenida en el no sólo debe verificarse el hecho, sino atribuirlo a un infractor.

Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato por el sólo hecho de verificarse una infracción a la LOCVPE durante la campaña electoral.

Así, el artículo 138 de la LOCVPE precisamente no señala que existe un sujeto activo calificado o una presunción de responsabilidad frente a la infracción a, por ejemplo, los artículos 35 y 36.

De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexos con el candidato en comento.

III. LA RESOLUCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL ES CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES DE LA LOCVPE Y LOCSERVEL.

1. Podemos concluir que la resolución reclamada se sustenta en una presunción de responsabilidad administrativa. Así, sostiene, en primer lugar, que los candidatos son los únicos responsables de la distribución del material de propaganda electoral. Así entonces, basta una mala ubicación para que se le atribuya responsabilidad, aun cuando la ley no establezca dicha presunción.

2. ¿Cómo puede ser rota esa presunción? Es claro que el Servicio Electoral, contrariamente a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico electoral, exige que el presunto infractor señale quien o quienes cometieron las infracciones. Esta conclusión arranca de la propia resolución, en el que se absuelve a mi cliente cuando las fotos están borrosas.

3. Además, la presunción de responsabilidad se refleja en los puntos de prueba establecidos originalmente por el Servicio, en que se exigía a esta parte probar quienes habían participado en los hechos infraccionales. Pese a que dicho punto de prueba fue completamente cambiado, al parecer el Servicio Electoral sigue construyendo sus razonamientos jurídicos sobre la base de la presunción que el mismo reconoce, en la resolución que acoge la reposición, que está fuera de los márgenes establecidos en nuestro ordenamiento electoral.

4. Que, del tenor de lo prescrito en los artículos 35 y 36 de la LOCVPE, en relación con el Título VII, párrafo 1º del mismo texto legal, se desprende que los tipos infraccionales contenidos en esos preceptos obviamente no escapan a las reglas constitucionales y legales respecto a la responsabilidad en acciones y/o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, esto es, la existencia de responsabilidad subjetiva, lo que, a su vez, supone imputabilidad, exigibilidad, y dolo o culpa en la acción o conducta sancionable. Ninguno de los elementos pueden establecerse en el presente procedimiento administrativo sancionador.

5. El régimen administrativo sancionador en el derecho electoral chileno es un régimen de responsabilidad subjetiva y no un régimen de responsabilidad objetiva. Nuestro Sistema Jurídico electoral no admite la responsabilidad objetiva, o la atribución de la responsabilidad administrativa mediante presunción al candidato o al administrador electoral, por el sólo hecho de verificarse una infracción a la ley N° 18.700 durante la campaña electoral. De este modo, para la aplicación de la sanción administrativa es menester no sólo determinar el hecho infraccional, sino su nexos con acciones desplegadas por el candidato en comento.

6. Lamentablemente el Servicio Electoral, aun cuando no cuenta con los elementos probatorios para imputar a mi cliente su responsabilidad administrativa en los hechos, pese a no contar en ningún caso elementos que permitan concluir la participación de mi cliente, sanciona contrariando los principios de la responsabilidad administrativa. Peor aún, el Servicio Electoral no permitió a esta parte concretar las diligencias probatorias necesarias para probar la inocencia de mi cliente, mediante la declaración de los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral.

Por todo lo anterior, se hace necesario enmendar la resolución reclamada, absolviendo a mi cliente de los cargos imputados a ella, en tanto no existen las pruebas para acreditar que Álvaro Elizalde Soto o sus brigadistas y/o voluntarios haya cometido las infracciones electorales individualizadas.

POR TANTO, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la LOCSERVEL, artículos 35, 36, 138 y demás pertinentes de la LOCVPE,

SOLICITO AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL.: Se sirva tener por interpuesta reclamación para ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, contra la resolución O N° S/289, de 28 de abril de 2020, notificada a esta parte con fecha 29 de abril de 2020, admitiéndola a tramitación y elevar los autos, para que el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, enmiende conforme a derecho la resolución reclamada, y

procediendo a acoger la presente reclamación, dejando sin efecto, en definitiva, las sanciones establecidas en el número 1 del resuelvo de la resolución reclamada.

GABRIEL
IGNACIO
OSORIO
VARGAS

Firmado
digitalmente por
GABRIEL IGNACIO
OSORIO VARGAS
Fecha: 2020.05.03
12:46:16 -04'00'

RESOLUCIÓN O N° S/ 400

MAT.: Tiene por interpuesta Reclamación y ordena remitir expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 550/2018, al Tribunal Calificador de Elecciones.

SANTIAGO, 31/05/2020

VISTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del D.F.L. N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1394-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 550/2018; el Informe N° 723/2019, ambos de esta Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; la Resolución O N° S/289-2020; la Resolución O N° 122-2018 y la Resolución O N° 503-2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° S/289, de fecha 28 de abril de 2020, el Director Nacional del Servicio Electoral, puso fin a la instancia administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 550/2018, resolviendo, por una parte, la absolución en ocho hechos investigados y, por otra, la aplicación, a don **Álvaro Antonio Elizalde Soto**, de las siguientes multas:

Beneficiario	Multa	Norma infringida
I. Municipalidad de Talca	32 UTM (treinta y dos Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 1° y 9° y Art. 36, Inc. 2° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Curicó	13 UTM (trece Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 1° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Romeral	10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 1° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Chanco	10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 36, Inc. 2° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Molina	32 UTM (treinta dos Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 1° y 9° y Art. 36, Inc. 1° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Parral	12 UTM (doce Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 1° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Linares	21 UTM (veintiuna Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 36, Inc. 1° y 2° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de San Javier	10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 1° del DFL N° 2/2017

2. Que, la Resolución O N° S/289-2020, precedentemente individualizada, fue notificada al infractor y a su Apoderado, el día 29 de abril de 2020, mediante correos electrónicos dirigidos a las casillas registradas en este Servicio.



3. Que, el 3 de mayo de 2020, el infractor, a través de su Apoderado, interpuso Reclamación en contra de la resolución individualizada en el primer considerando, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del D.F.L. N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, el numeral 10 del citado artículo 75 del D.F.L. N° 5/18.556, dispone que, de la resolución que pusiere fin a la instancia administrativa ante el Director del Servicio Electoral podrá deducirse reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de cinco días, contado desde su notificación. El expediente se remitirá a dicho Tribunal por el Servicio Electoral, a más tardar dentro de quinto día de interpuesta la reclamación. El Tribunal fallará de acuerdo al procedimiento que establezca para tal efecto, de conformidad al artículo 12 de la ley N° 18.460.

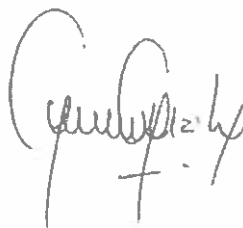
En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. Téngase por interpuesta Reclamación en contra de la Resolución O N° S/289-2020, del Director Nacional de Servicio Electoral.

2. Remítase el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 550/2018, al Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/ECF/ rvg

Distribución:

1. Sr. Álvaro Antonio Elizalde Soto
2. Sr. Gabriel Osorio Vargas - Apoderado
3. Archivo

695

Notificacionespas

De: Notificacionespas
Enviado el: lunes, 15 de junio de 2020 14:11
Para: alvaroelizalde@gmail.com; Gabriel Osorio Vargas
Asunto: Notificación Resolución O N° S/400-2020
Datos adjuntos: Resolución de mero trámite que tiene por interpuesta reclamación.pdf

Sr.

ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO

GABRIEL OSORIO VARGAS

Mediante el presente, se notifica a Ud. la Resolución N° O N° S/400, de fecha 31-05-2020, que tiene por interpuesta Reclamación y ordena remitir el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 550/2018 al Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones.

Se adjunta la Resolución indicada.

Atte.,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral.
Miraflores 383, Piso 27 Santiago.

696



CERTIFICADO

En Santiago de Chile, a 15 de junio de 2020, el Gestor de Procesos que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 550/2018, CERTIFICA:

Que, con esta fecha, se notificó la Resolución O N° S/400 del 31 de mayo del 2020, a don ÁLVARO ANTONIO ELIZALDE SOTO y don GABRIEL OSORIO VARGAS, por medio de correo electrónico enviado a la dirección de correo informada al Servicio Electoral.



EDUARDO CUBILLOS FUENTES
GESTOR DE PROCESOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

697

Notificacionespas

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de junio de 2020 14:04
Para: Gabriel Osorio Vargas; Gabriel Osorio Vargas; Gabriel Osorio Vargas
Asunto: Notificación Resolución O N° S/400-2020
Datos adjuntos: Resolución de mero trámite que tiene por interpuesta reclamación.pdf

SrS.

DANIEL CONTRERAS SOTO

CAMILO JARA VILLALOBOS

RODRIGO MEDINA JARA

Mediante el presente, se notifica a Ud. la Resolución N° O N° S/400, de fecha 31-05-2020, que tiene por interpuesta Reclamación y ordena remitir el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 550/2018 al Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones.

Se adjunta la Resolución indicada.

Atte.,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral.
Miraflores 383, Piso 27 Santiago.

698



CERTIFICADO

En Santiago de Chile, a **16 de junio de 2020**, el Gestor de Procesos que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 550/2018, **CERTIFICA:**

Que, con esta fecha, se notificó la **Resolución O N° S/ 400**, de 31 de mayo de 2020, a don **DANIEL CONTRERAS SOTO**, a don **CAMILO JARA VILLALOBOS** y a don **RODRIGO MEDINA JARA**, por medio de correos electrónicos enviados a las direcciones de correo registradas en el Servicio Electoral.



EDUARDO CUBILLOS FUENTES
GESTOR DE PROCESOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

